



157
ciento cincuenta y
siete

Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

- Sr. Pedro Manuel Tapia Alvarado, Gerente General del Poder Judicial.
- Dr. Helder Domínguez Haro, Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Sr. Galo Garcés Lama, Jefe de la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Fanny Paola Uchuya Donayre, Integrante del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.
- Erica Crescenzo, Secretaria Técnica de enlace del Poder Judicial a la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Artículo Segundo: Transcribir la presente resolución a la Magistrada Coordinadora, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, así como a los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

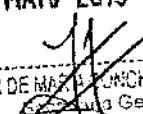



VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

CERTIFICO: Que la copia fotostática
que consta al anverso de este documento, ha sido
réplica de su original con el que ha sido
confrontada y al que me remito conforme a ley.
Lima.

18 MAYO 2016




FLOR DE MARÍA PONCHAMASCOSO
Jefa General
Corte Suprema de Justicia de la República



PODER JUDICIAL
República del Perú



XV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

Primera Reunión Preparatoria

CERTIFICADO

Otorgado a: *Dr. Dr. Helder Domínguez Haro*

Como **MIEMBRO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA**, de la Primera Reunión Preparatoria de la XV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA, realizado con éxito en la Ciudad de Lima - Perú del 09, al 11 de Octubre de 2008.

Lima, octubre de 2008

Dr. Francisco A. Távara Córdova

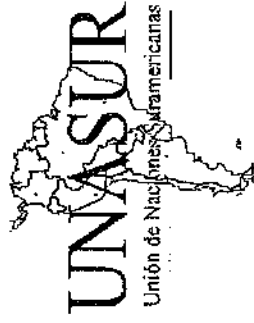
Presidente del Poder Judicial

Dr. Antonio Pajares Paredes

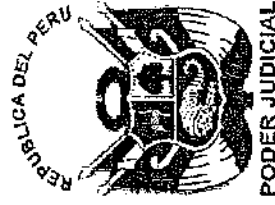
Presidente de la Comisión Organizadora

158
ciento cincuenta y ocho

SEGUNDA CUMBRE DE PRESIDENTES DE PODERES JUDICIALES DE LA UNION DE NACIONES SURAMERICANAS



CERTIFICADO



Otorgado a: *Sr. Dr. Helder Domínguez Haro*

PALACIO DE JUSTICIA

Por su participación como ORGANIZADOR de la Segunda Cumbre de Presidentes de Poderes Judiciales de la Unión de Naciones Suramericanas, realizada en la ciudad de Lima, los días 10, 11 y 12 de abril del 2008.

Lima, Abril del 2008

FRANCISCO TAVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema
de Justicia de la República
Perú

Antonio Pajares Parede
ANTONIO PAJARES PAREDES
Presidente de la Comisión
Organizadora

159
ciento cincuenta y nueve



XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

Segunda Reunión Preparatoria

C E R T I F I C A D O

PODER JUDICIAL



Otorgado a:

Dr. Helder Domínguez Haro



SECRETARÍA PERMANENTE
CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA

Como PARTICIPANTE de la Segunda Reunión Preparatoria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en la ciudad del Cusco - Perú, del 26 al 28 de Setiembre del 2007



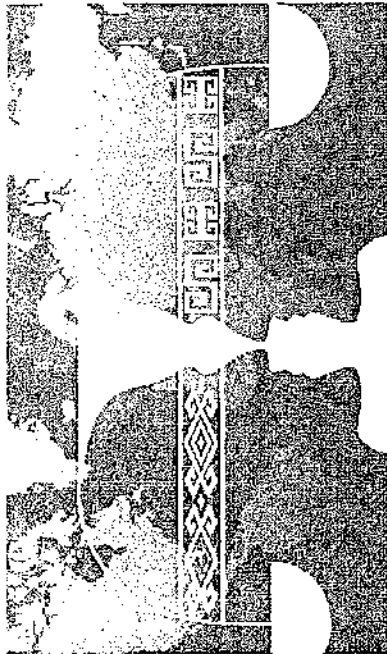
JORGE CARRERA DOMENECH
Director Ejecutivo de la Secretaría Permanente
de la Cumbre Judicial Iberoamericana

FRANCISCO NAVARRA CORDOVA
Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la
República y del Poder Judicial
Perú

MAIMILLANO CORDERO S DIAZ
Presidente del Consejo Nacional
de la Magistratura

HUSSEIN ALI KALOUT
Secretario de la Secretaría Pro Tempore
de la Cumbre Judicial Iberoamericana

160
cientos sesenta



I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA INTERCULTURAL EN PUEBLOS INDÍGENAS

Construyendo un País con Justicia Social

TEMÁTICAS:

- Balance histórico de la relación entre el Estado y los Pueblos Indígenas en Materia de Pluralismo Jurídico
- Pueblos Indígenas y su Justicia propia
- Experiencias de reconocimiento y coordinación (experiencias nacionales)
- Experiencias de reconocimiento y coordinación en países con presencia de pueblos indígenas en Latinoamérica

Del 28 de Setiembre al 1 de Octubre de 2010
La Merced - Perú



Certificado

Otorgado a:

HÉLDER DOMÍNGUEZ HARO

Por haber participado en calidad de **MIEMBRO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA** en el I Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural en Pueblos Indígenas, "Construyendo un País con Justicia Social", realizado en La Merced - Chanchamayo, departamento de Junín, del 28 de setiembre al 1 de octubre de 2010.

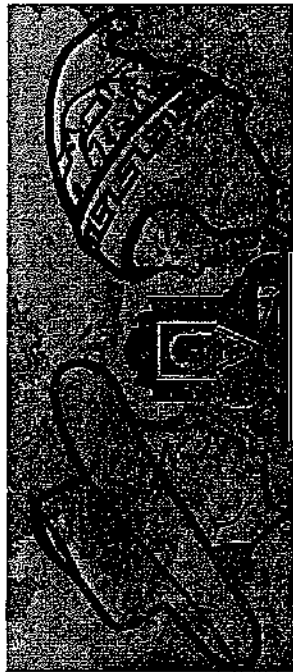


Dr. Javier Villa Stein
Presidente
Poder Judicial



Dr. Darío Palacios Dextre
Presidente
Comisión Organizadora

164
ciento sesenta y cuatro



II CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA INTERCULTURAL EN COMUNIDADES ANDINAS Y RONDAS CAMPESINAS

Construyendo un País con Justicia Social

TEMAS TEMÁTICOS:

- Efectos de las políticas de Estado en la administración de justicia en pueblos andinos.
- Enfoque de manejo de conflictos en la justicia comunitaria y la justicia ordinaria desde la perspectiva de los derechos humanos.
- Comunidades Andinas y Rondas Campesinas en el Ordenamiento Jurídico Nacional e Internacional.
- Fortaleciendo la coordinación entre la jurisdicción especial y la justicia ordinaria para construir un país con justicia social.

Cajamarca - Perú

Del 8 al 10 de Diciembre de 2010



Certificado

Otorgado a:

HELDER DOMINGUEZ HARO

Por haber participado en calidad de **MIEMBRO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA** en el II Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural en Comunidades Andinas y Rondas Campesinas, "Construyendo un País con Justicia Social", realizado en la ciudad de Cajamarca, del 8 al 10 de diciembre de 2010.



Dr. Javier Villa Stein
Presidente
Poder Judicial



Dr. Darío Palacios Dextre
Presidente
Comisión Organizadora

162
ciento sesenta y dos

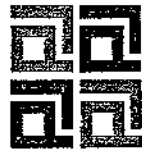


22 Dic 2010

El presente certificado se encuentra inscrito en los
archivos del Centro de Investigaciones Judiciales,
con el Número de Registro 253 - 2010 - CIJ/PJ.

Firma:

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

III CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA INTERCULTURAL

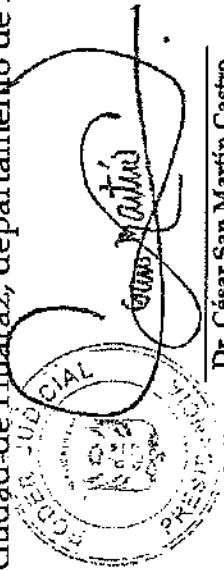
"HACIA LA CONSOLIDACIÓN DEL PLURALISMO EN LA JUSTICIA"

CERTIFICADO

Otorgado a:

HELDER DOMINGUEZ HARO

Por haber asistido en calidad de INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA en el III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural: Hacia la Consolidación del Pluralismo en la Justicia. Certamen dirigido a Jueces Supremos, miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrado y Jueces de Paz de las 31 Cortes Superiores de Justicia del país, realizado los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2011 en la ciudad de Huaraz, departamento de Ancash.

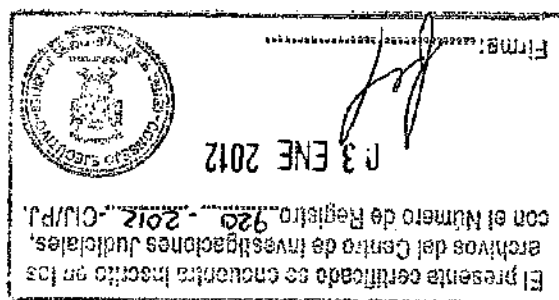


Dr. César San Martín Castro
Presidente
Poder Judicial

*163
ciento sesenta y tres*

Dr. Darío Palacios Dextre
Presidente
Comisión Organizadora







Poder Judicial

Certificado

Otorgado a:

HELDER DOMINGUEZ HARO

Por haber asistido en calidad de **SECRETARIO TECNICO** en el IV Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural. Certamen dirigido a Jueces Supremos, miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrado y Jueces de Paz de las 31 Cortes Superiores de Justicia del país, realizado los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2012 en el Auditorio del Edificio Carlos Zavala Loayza de la ciudad de Lima.



César San Martín Castro

Dr. César San Martín Castro
Presidente
Poder Judicial de Lima

164
acento repetido y unido

El presente certificado se encuentra inscrito en los
archivos del Centro de Investigaciones Judiciales,
con el Número de Registro 13 - 2012 - CIJ/PJ.

28 DIC 2012

Firma: 





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

Lima, 19 de junio de 2015

Oficio N°3548-2015-SG-CS-PJ

Señor doctor

HELDER DOMÍNGUEZ HARO

Director del Centro de Investigaciones Judiciales
del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted por disposición del señor Presidente del Poder Judicial, a fin de hacerle llegar adjunto al presente para su conocimiento y fines pertinentes fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N°256-2015-P-PJ suscrita por el señor Presidente de este Poder del Estado, mediante la cual se conforma la Comisión Organizadora del VI Congreso Internacional de Justicia Intercultural.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente



FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARÍA GENERAL

FMCM/fs.

165
cierto sesenta y cinco
3556 451
P.L.
Centro de Investigaciones Judiciales
CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL
22 JUN. 2015
RECEIVED
[Signature]



PODER JUDICIAL DEL P.E.U.
Consejo Ejecutivo

Centro de Investigaciones
Judiciales

Archivar ☐ Remitir ☐

Plenos ☐ Jurisprudencia ☐

Estadística ☐ Investigaciones ☐

Cendoc ☐ Otros ☐

Proveído:

.....

.....

Fecha:.....

Firma



166
ciento sesenta y seis

Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 256-2015-P-PJ

Lima, 19 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N°5656-2015-CE-PJ cursado por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por el cual remite fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N°163-2015-CE-PJ de fecha 13 de mayo del presente año.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N°163-2015-CE-PJ autorizó la realización del VI Congreso Internacional de Justicia Intercultural, que se llevará a cabo en la ciudad de Puno. Asimismo, delegó en la Presidencia del Poder Judicial la facultad de señalar las fechas del certamen, participantes, conformar la comisión organizadora y dictar las medidas complementarias que sean necesarias para su óptimo desarrollo.

Segundo. Que, en ese contexto, el Presidente de la Comisión de Trabajo de Justicia Indígena y Justicia de Paz del Poder Judicial conformada mediante Resolución Administrativa N°082-2015-P-PJ, solicitó constituir la comisión organizadora del citado congreso y dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para su óptimo cumplimiento, atendiendo a la naturaleza de las acciones preparatorias y de organización requeridas.

En consecuencia; conforme a las facultades establecidas en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N°27465

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la Comisión de Organizadora del VI Congreso Internacional de Justicia Intercultural, la cual estará integrada por:

- Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez Supremo Titular, Presidente de la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz, quien la presidirá.

VTP/fs.



CERTIFICO: Que la copia fotostática que consta al anverso de este documento, es fie réplica de su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.

Lima,

19 JUN. 2015



FLOR DE MARIA CONCHAMOSCOSO
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia de La República



167
ciento sesenta y siete

Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

- Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Juez Supremo Titular, integrante de la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz.
- Bonifacio Meneses Gonzáles, Juez Superior, integrante de la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz.
- Jorge Fernando Bazán Cerdán, Juez Superior, integrante de la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz.
- Luis Fernando Meza Farfán, Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y a la Justicia Indígena.
- Hernán Layme Yépez, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.
- Helder Domínguez Haro, Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

La Secretaría Técnica de la Comisión Organizadora estará a cargo de los señores Pedro Castillo Castañeda y Jaime Escobedo Sánchez, Asesores Especializados en Justicia Intercultural de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo. Encargar a la referida comisión la labor de organización del "VI Congreso Internacional de Justicia Intercultural", la definición de sus lineamientos, ejes temáticos, metodologías, invitados y programa; así como todo lo necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

A tales efectos, la Gerencia General del Poder Judicial y las Unidades Ejecutoras de las Cortes Superiores de Justicia pondrán a disposición de la comisión organizadora los recursos materiales y económicos necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo Tercero. Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y a la Justicia Indígena, Cortes Superiores de Justicia de la República; y al Centro de Investigaciones Judiciales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



[Firma]
VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

VTP/fs.

CERTIFICO: Que la copia fotostática
que consta al anverso de este documento, es fiel
réplica de su original con el que ha sido
confrontada y al que me remito conforme a ley.
Lima,



19 JUN. 2015

FLOR DE MARÍA GONCHA MOSCOSO
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia de la República

168
cuenta sesenta y ocho



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Lima, 11 de junio de 2019

Oficio N.º 53061-2019-SG-CS-PJ

Señor doctor

HELDER DOMINGUEZ HARO

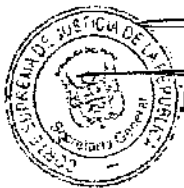
Director del Centro de Investigaciones Judiciales

Presente.-

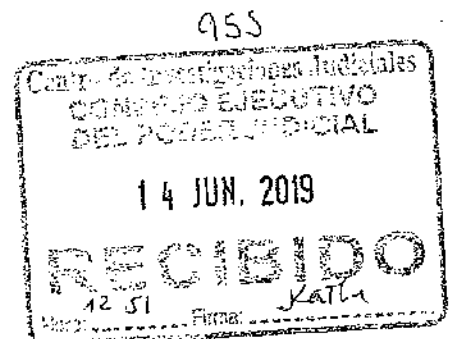
Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle copia certificada de la Resolución N.º 318-2019-P-PJ, mediante la cual se conforma la Comisión organizadora del X Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE JAVIER MEDINA LOAIZA
Secretario General



		PODER JUDICIAL DEL PERU	
		Consejo Ejecutivo	
		Com. o de Investigaciones	
		Judiciales	
Archivar	☐	Remitir	☐
Plenos	☐	Jurisprudencia	☐
Estadística	☐	Investigaciones	☐
CENDOC	☐	Otros	☐
Proveído			
Fechas			
Firma			



169
ciento sesenta y nueve

Corte Suprema de Justicia de la República

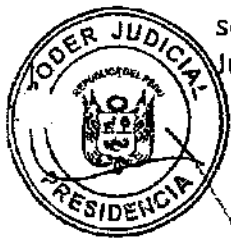
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 318-2019-P-PJ

Lima, 11 JUN 2019

VISTO:

El oficio N.º 01-2019-CIJ-P-PJ, cursado por el doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez Supremo Titular, Presidente de la Comisión de Justicia Intercultural del Poder Judicial, solicitando la conformación de la Comisión Organizadora del X Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural.



CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Administrativa N.º 316-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó la realización del X Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural, que se llevará a cabo en la ciudad de Tarapoto, San Martín, en la segunda quincena del mes de octubre del presente año, asimismo delegó en el señor Presidente del Poder Judicial la facultad de conformar la comisión organizadora y dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para su desarrollo.

SEGUNDO: Que, en atención a la citada resolución el Presidente de la Comisión de Justicia Intercultural solicita la conformación de la comisión organizadora del X Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural y se modifique la realización del evento para los días 26 al 28 de setiembre del presente año, fechas que no coinciden con ninguna actividad programada por el Poder Judicial. Por lo que corresponde dictar medidas pertinentes para que se organice el mencionado certamen.

Por estos fundamentos, en mérito a lo dispuesto en el artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Comisión organizadora del X Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural, la cual estará integrada por:

1. Dr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez Supremo Titular, quien la presidirá
2. Dr. Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Juez Supremo Titular
3. Dra. Janet Ofelia Tello Gilardi, Jueza Suprema Titular
4. Dr. José Antonio Vargas Martínez, Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín

Se remite a la copia fotostática
del expediente de la causa, en la
que se encuentra el expediente de la
causa, en el que se encuentra el
expediente de la causa, en el que se encuentra el
expediente de la causa.

11 JUN. 2019



JORGE JAVIER MEDINA CAIZA
Secretario General
Corte Suprema de Justicia de la Nación



170
ciento setenta

Corte Suprema de Justicia de la República *Presidencia*

5. Dr. Jorge Fernando Bazán Cerdán, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca
6. Dr. Socrates Zevallos Soto, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Junín
7. Dr. Luis Hernán Ruiz Arias, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura
8. Dr. Hernán Layme Yépez, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Puno
9. Dr. Aldo Atarama Lonzoy, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Loreto
10. Dr. Luis Fernando Mesa Farfán, Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y a la Justicia Indígena - ONAJUP
11. Dr. Helder Domínguez Haro, Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial
12. Sra. Mariela Egúsqiza Castro, Responsable del Canal Institucional Justicia TV.

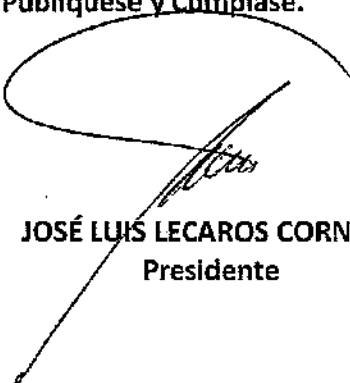
ARTÍCULO SEGUNDO. La **Secretaría Técnica**, estará a cargo del señor Javier Echevarría Mejía, Secretario Técnico de la Comisión de Justicia Intercultural del Poder Judicial.

ARTICULO TERCERO. Modifíquese, la fecha del X Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural el cual se llevará a cabo del 26 al 28 de setiembre del año en curso

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente resolución, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los magistrados y funcionarios designados.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.




JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

2
3

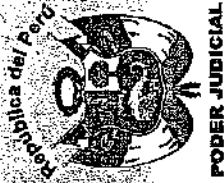
CERTIFICACIÓN Que la copia fotostática
de esta resolución es idéntica a la original, y
que la copia es una copia fiel de la original.

11 JUN. 2019



MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA
Cada copia es una copia fiel de la original.

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL



C E R T I F I C A D O

Otorgado a:

Dr. Helder Domínguez Hare

Por su participación como ORGANIZADOR del Primer Congreso Nacional de Magistrados del Poder Judicial, realizado en la ciudad Trujillo

los días 6, 7 y 8 de Diciembre del 2007

Trujillo, Diciembre del 2007

FRANCISCO PARRA CORDOVA

Presidente del Poder Judicial de la Corte Suprema de la Justicia de la República

Perú

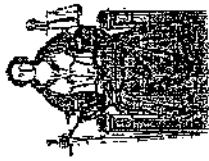
ANTONIO ESPARRES PAREDES

Presidente de la Comisión Organizadora

Perú



PODER JUDICIAL
República del Perú



SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE MAGISTRADOS

CERTIFICADO

Otorgado a: *Dr. Dr. Helder Domínguez Haro*

Como MIEMBRO de la COMISION ORGANIZADORA, del Segundo Congreso Nacional de Magistrados, realizado los días 6, 7 y 8 de Noviembre de 2008 en la Ciudad de Arequipa.

Arequipa, Noviembre de 2008



Dr. Francisco A. Távara Córdova
Presidente del Poder Judicial

Dr. Antonio Pájaros Paredes
Presidente de la Comisión Organizadora



Poder Judicial

III Congreso Nacional de Magistrados

Certificado

Helder Domínguez Haro

En calidad de MIEMBRO DE LA COMISION ORGANIZADORA del TERCER CONGRESO NACIONAL DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL, realizado en la ciudad de Piura, los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2009, el mismo que tuvo una duración de dieciséis (16) horas lectivas.

Piura, noviembre de 2009



Gavriel Villa Stein
Presidente
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia


Jorge Solís Espinoza
Presidente
Comisión Organizadora

173
cicuto solento y tes

El presente certificado se encuentra inscrito en los
archivos del Centro de Investigaciones Judiciales,
con el Número de Registro.....-2009-CIJ/PJ.

10 DIC 2009

FIRMA: 





Certificado

Otorgado a:

DOMÍNGUEZ HARO, HELDER

Por haber asistido en calidad de DESECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA al IV Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial "Desafíos de la Justicia en el Siglo XXI", realizado en el Centro de Convenciones de la Municipalidad Provincial de Cusco, los días 25, 26 y 27 de agosto de 2010.



Dr. Javier Villa Stein
Presidente
Poder Judicial

Dr. Jorge Alfredo Solís Espinoza
Presidente de la Comisión Organizadora
del IV Congreso Nacional de Jueces

174
ciento setenta y cuatro

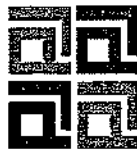


IV

**CONGRESO
NACIONAL DE JUECES**
Desafíos de la Justicia en el Siglo XXI

TEMÁTICAS:

Poder Judicial y Desarrollo Económico
Rol de los Partidos Políticos en el Sistema de Justicia
Límites y Perspectivas del Sistema Procesal Penal



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

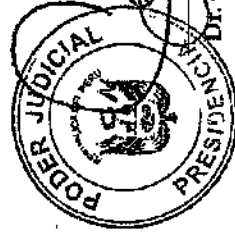
V CONGRESO NACIONAL DE JUECES

CERTIFICADO

Otorgado a:

HELDER DOMINGUEZ HARO

Por haber participado en calidad de INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA en el "V Congreso Nacional de Jueces: Calidad, eficacia y eficiencia en el servicio de impartición de justicia". Certamen dirigido a Jueces Supremos, miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jueces Superiores, Jueces Especializados y/o Mixtos, Jueces de Paz Letrado y Jueces de Paz de las 31 Cortes Superiores de Justicia del país, realizado los días 27, 28 y 29 de octubre de 2011 en la ciudad de Tarma, departamento de San Martín.



Dr. César San Martín Castro
Presidente
Poder Judicial

Dr. Víctor Prado Saldaña
Presidente
Comisión Organizadora

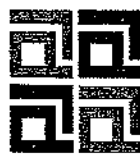


El presente certificado se encuentra inscrito en los
archivos del Centro de Investigaciones Judiciales,
con el Número de Radicito 19 - 2011-CIJ/PJ.

11 NOV 2011

Firma: 





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

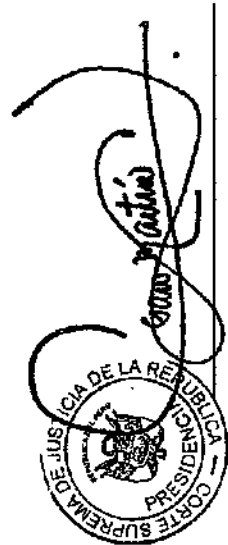
VI CONGRESO NACIONAL DE JUECES

CERTIFICADO

Otorgado a:

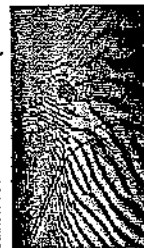
HELDER DOMINGUEZ HARO

Por haber participado en calidad de INTEGRANTE DE LA COMISION ORGANIZADORA en el "VI Congreso Nacional de Jueces: *Justicia Honorable, País Respetable*". Certamen dirigido a Jueces Supremos, miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jueces Superiores, Jueces Especializados y/o Mixtos, Jueces de Paz Letrado de las 31 Cortes Superiores de Justicia del país y Jueces de la Sala Penal Nacional, realizado los días 29, 30 y 31 de octubre del 2012 en la ciudad de Ica.



Dr. César San Martín Castro
Presidente
Poder Judicial

VI CONGRESO NACIONAL DE JUECES
DEL PODER JUDICIAL
Justicia Honorable, País Respetable



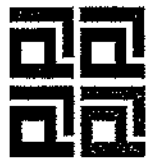
176
Ciento setenta y seis

El presente certificado se encuentra inscrito en los
archivos del Centro de Investigaciones Judiciales,
con el Número de Radicito -CIJ/PJ.

14 NOV 2012

Firma:.....





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



VII
CONGRESO NACIONAL
DE JUECES
Alcance por una justicia moderna

CERTIFICADO

Otorgado a:

HELDER DOMINGUEZ HARO

Por haber asistido en calidad de INTEGRANTE DE LA COMISION ORGANIZADORA en el
"VII Congreso Nacional de Jueces: *Aliados por una justicia moderna*", dirigido a Jueces Supremos,
miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Jueces Superiores, Especializados, Mixtos y de
Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia del país; realizado los días 3, 4 y 5 de julio del año
2014 en la ciudad de Cañete.

Enrique Javier Mendoza Ramírez
Presidente
Poder Judicial

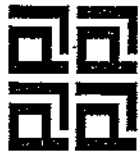
José Luis Lecaros Cornejo
Presidente
Comisión Organizadora

177
Ciento setenta y siete

El presente certificado se encuentra inscrito en los
archivos del Centro de Investigaciones Judiciales,
con el Número de Registro 20 2014-CI/JPJ.
15 JUL 2014

Firma 





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CERTIFICADO

Otorgado a:

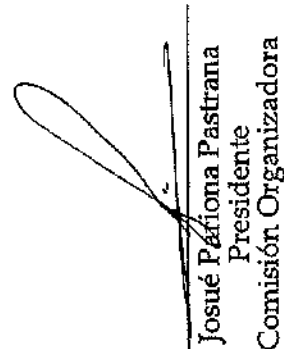
HELDER DOMINGUEZ HARO

Por haber participado en calidad de **SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION ORGANIZADO-
RA** en el "*VIII Congreso Nacional de Jueces*", dirigido a Jueces Supremos, miembros del Consejo
Ejecutivo del Poder Judicial, Jueces Superiores, Jueces Especializados y/o Mixtos, Jueces de Paz Le-
trados y personal jurisdiccional de las Cortes Superiores de Justicia del país; realizado los días 3, 4 y
5 de diciembre de 2015 en la ciudad de Arequipa.




Víctor Ticona Postigo
Presidente
Poder Judicial




Josué Párrona Pastrana
Presidente
Comisión Organizadora

178
ciento setenta y ocho

El presente certificado se encuentra inscrito en los
archivos del Centro de Investigaciones Judiciales,
con el Número de Registro... 207 -CIJ/PJ.

Firma





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CERTIFICADO

Otorgado a:

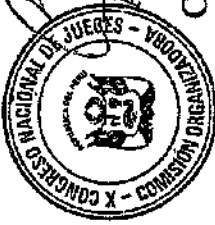
HELDER DOMÍNGUEZ HARO

Por haber asistido en calidad de **COMISIÓN ORGANIZADORA** al "X Congreso Nacional de Jueces", realizado los días 13, 14 y 15 de julio de 2017 en la ciudad de Tacna.



Puberlí Rodríguez Tineo
Presidente
Poder Judicial

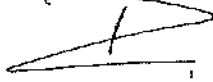
Lima, 17 de julio de 2017



Angel H. Romero Díaz
Presidente
Comisión Organizadora

179
Accto. de la Com. Organizadora

El presente certificado se encuentra inscrito en los
archivos del Centro de Investigaciones Judiciales,
con el Numero de Registro 132-2017 -CIJ/PJ.

31 JUL 2017



Firma:





180
ciento ochenta

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 147-2002-SUNARP/SN

Lima, 08 de abril del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones N° 142-2001-SUNARP/SN, del 24 de mayo del 2001 y 164-2001-SUNARP/SN, del 14 de junio del 2001 se designaron a los doctores David Rubio Bernuy y Robert Zavaleta Neyra, Registradores Públicos de la Oficina Registral La Libertad, como representantes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ante las Comisiones de Formalización de la Propiedad Informal de las Municipalidades Provinciales de Virú y Ascope, respectivamente;

Que, los mencionados profesionales, para desempeñar la representación indicada en el considerando anterior, deben desplazarse desde la ciudad de Trujillo, donde ejercen sus labores, a las ciudades de Virú y Ascope, lo cual dificulta el ejercicio normal de sus funciones;

Que, a efectos de cautelar la atención normal y oportuna de los títulos a cargo de dichos Registradores, resulta conveniente designar a nuevos representantes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ante las Comisiones citadas en el primer considerando;

De conformidad con lo establecido por el inciso w) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 142-2001- SUNARP/SN y el artículo 1° de la Resolución N° 164-2001-SUNARP/SN.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, como representante de la SUNARP, ante la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal de la Municipalidad Provincial de Virú, al doctor Helder Domínguez Haro, Gerente Legal de la Oficina Registral La Libertad.

Artículo 3°.- Designar, a partir de la fecha, como representante de la SUNARP, ante la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal de la Municipalidad

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

\\SUNARP-ADM2\APPS\COM\PART\LEGAL\janice\Comisiones de Formalización\enbrito ascope y viru.doc

DR. CESAR DELGADO BACHMANN
SECRETARIO GENERAL
SUNARP



Provincial Ascope, al doctor Eberardo Meneses Reyes, Gerente Técnico Registral de la Oficina Registral La Libertad.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Justicia, a las Municipalidades Provinciales de Virú y Ascope, al representante de COFOPRI, al representante del Registro Predial Urbano y a los funcionarios designados como representante de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos



181
ciento ochenta y uno



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 085-2004-SUNARP/SN

Lima, 27 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2004, el Jefe de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, solicitó a esta Superintendencia, autorización para convocar a concurso público para cubrir dos (02) plazas de Registrador Público en dicha Zona Registral;

Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2004, el Jefe de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, solicitó a esta Superintendencia, autorización para convocar a concurso público para cubrir una (01) plaza de Registrador Público en dicha Zona Registral;

Que, mediante Oficio N° 093-2004-Z.R.N° XIII-JZ, de fecha 12 de febrero de 2004, el Jefe de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, solicitó a esta Superintendencia, autorización para convocar a concurso público para cubrir una (01) plaza de Registrador Público en dicha Zona Registral;

Que, mediante Memorándum N° 044-2004-SUNARP/ECR de fecha 18 de febrero de 2004 la Escuela de Capacitación Registral solicitó a la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos informar respecto de la existencia de disponibilidad presupuestal que permita la contratación del personal señalado en los considerandos precedentes, así como de la existencia de dichas plazas en el Cuadro Analítico de Personal respectivo;

Que, mediante Oficio N° 092-2004-SUNARP/GPD de fecha 25 de febrero de 2004, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo, emite su opinión favorable respecto de la cobertura de las plazas antes mencionadas, por existir la previsión correspondiente en el presupuesto analítico de personal para atender el costo de las mismas, señalando que dichas plazas se encuentran aprobadas en el Cuadro Analítico de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);



Que, de conformidad con el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Concursos Públicos, aprobado por Resolución N° 097-96-SUNARP; el jurado calificador para los concursos públicos de méritos se compone de tres miembros; uno de los cuales es el representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien lo preside; completándose el mismo con el Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP, o su representante, y el Jefe de la Zona Registral respectiva;

Que, mediante Memorándum N° 056-2004-SUNARP/ECR, el Director de la Escuela de Capacitación Registral, ha cumplido con designar a quienes lo representarán ante el Jurado Calificador en este proceso, lo que corresponde ser aprobado por este despacho, de conformidad con lo que establece el artículo 12 del Reglamento señalado en el considerando anterior;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. CESAR DELGADO BACHMANN
SECRETARIO GENERAL
SUNARP

Con los fundamentos que anteceden y de conformidad con el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocar a Concurso Público de Méritos N° 002-2004-SUNARP, para cubrir las plazas vacantes de Registradores Públicos en las Zonas Registrales que a continuación se señalan:

ZONAS REGITRALES	PLAZAS DE REGISTRADOR PÚBLICO
N° II Sede Chota N° II Sede Chiclayo (Destaque en Quillabamba)	02 plazas
N° V Sede Trujillo	01 plaza
N° XIII Sede Juliaca	01 plaza

Artículo 2°.- Designar como miembros del Jurado Calificador, correspondiente al Concurso Público de Méritos N° 002-2004-SUNARP, en representación de la SUNARP, a:

- Zona Registral N° II - Sede Chiclayo - Abog. Gastón Castillo Delgado, Gerente Registral de la Sede Central - SUNARP
- Zona Registral N° V - Sede Trujillo: Abog. Fredy Silva Villajuan, Vocal del Tribunal Registral.
- Zona Registral N° XIII - Sede Tacna: Abog. Alberto Zevallos Ale, Representante de la SUNARP ante el Consejo Consultivo de Tacna.

Artículo 3°.- Aprobar la designación de los representantes de la Escuela de Capacitación Registral en el Jurado Calificador del Concurso Público a que se refiere el artículo anterior, la misma que es como sigue:

- Zona Registral N° II - Sede Chiclayo: Abog. Francisco Echegaray Gómez de la Torre, Coordinador del Componente Registro PTRT 2.
- Zona Registral N° V - Sede Trujillo: Abog. Helder Domínguez Haro, Gerente Legal de la Zona Registral N° V.
- Zona Registral N° XIII - Sede Tacna: Abog. Jorge Linares Carreón, Presidente de la 5ª. Sala del Tribunal Registral.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. CESAR BELGADO RACHMANN
SECRETARIO GENERAL
SUNARP

182
ciento ochenta y dos

IV. EXPERIENCIA ACADÉMICA



183
ciento ochenta y tres

UNIVERSIDAD DE JAÉN
Departamento de Derecho Público

GERARDO RUIZ-RICO RUIZ, CATEDRÁTICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y DIRECTOR ACADÉMICO DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y JURÍDICOS SUR DE EUROPA (CESJ)

CERTIFICA:

Que Don Helder Domínguez Haro ha participado como Coordinador y docente en el Seminario Internacional, "*Derechos constitucionales en épocas de pandemia y post-pandemia*", en el marco del Curso "Lecciones constitucionales en tiempos de crisis", organizado por el CESJ y el Grupo de Investigación Derechos Fundamentales Andalucía y la Unión Europea (Junta de Andalucía, España).

Lo que firmo para que surta efectos donde corresponda.

Jaén, 22 de octubre del 2020

Fdo. Gerardo Ruiz-Rico Ruiz
Catedrático de Derecho Constitucional
Director Académico del CESJ



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 042-2016/UCT-R

Trujillo, 23 de noviembre del 2016

VISTO: Estatuto

CONSIDERANDO:

- 1º. De conformidad con el Inciso "e" del Artículo N° 68º, del Estatuto de la UCT Benedicto XVI, que establece como función especial del Consejo Universitario: "... Otorgar distinciones honoríficas...".
- 2º. En el Marco del XVI Aniversario Institucional, se ha programado la Conferencia "Actuales desafíos del Estado Constitucional en España y en América Latina", teniendo como panelistas al Doctor Helder Domínguez Haro y Abog. Carlos Eduardo Ventura Pinedo.
- 3º. El Doctor Helder Domínguez Haro es Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial del Perú y Responsable de actividades de reforma judicial y académicas de la judicatura nacional; asimismo, es Profesor de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).
- 4º. El citado profesional ha recibido distintos reconocimientos y felicitaciones como por ejemplo, Visitante Distinguido Municipalidad Provincial del Cusco (2010), Reconocimiento Especial Municipalidad Provincial de Huaylas-Caraz (2011) y Visitante Ilustre Municipalidad Provincial de Abancay (2012); Felicitaciones de los órganos de gobierno del Poder Judicial como Integrante de la Comisión Organizadora de los Congresos Nacionales de Jueces y Congresos de Justicia Intercultural, entre otros; Igualmente, cuenta con publicaciones y es autor de ensayos y artículos de su especialidad.
- 5º. La visita del mencionado Doctor, honra a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, con motivo de su participación como panelista en el Marco del XVI Aniversario Institucional.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, de conformidad con el inciso "e", del Artículo N° 69º del Estatuto de la UCT y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR Profesor Visitante al Doctor **HELDER DOMÍNGUEZ HARO**, por honrarnos con su presencia como Panelista, en el Marco del XVI Aniversario Institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SECRETARÍA
GEMERIO JOSE ANDRES CRUZADO ALBARRAN
Secretario General



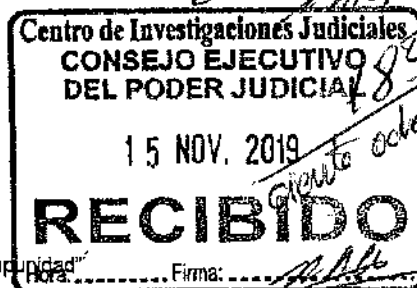
RECTORADO
Dr. JOHN JOSEPH LYDON MC HUGH, OSA
Rector

DISTRIBUCIÓN:

Vice Gran Cancillería, Gerencia de Desarrollo Institucional, Vicerrectorado Académico, Vicerrector Académico Adjunto, Asesoría Legal, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela de Derecho, Secretaría General, Interesado y archivo.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Lima, 12 de noviembre de 2019

Oficio N.º 519 -2019-ESEG/JNE

Doctor
HELDER DOMINGUEZ HARO
Director del Centro de Investigaciones Judiciales
Poder Judicial
Av. Paseo de la República S/N Palacio de Justicia
Cercado de Lima, Lima, Lima.-

Asunto: Agradecimiento como expositor.

De mi mayor consideración:

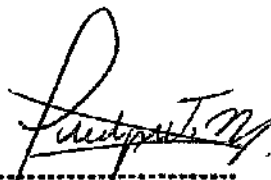
Tengo el agrado de dirigirme a usted a nombre de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, que en el marco de los pilares y principios de la política institucional asume el compromiso de trabajar por el fortalecimiento de la educación en temas electorales, democracia y de gobernabilidad y cubrir la demanda de los servidores públicos y profesionales que directa o indirectamente participan en diversas actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales orientados a promover la ciudadanía y los valores democráticos en el país.

En ese sentido, le hago llegar mis agradecimientos por su valiosa exposición, con el tema "Estado, constitucionalismo y elecciones", llevado a cabo 16 de octubre de 2019, en el auditorio institucional, toda vez que contribuyó al logro de los objetivos trazados; asimismo, esperamos contar con su distinguida participación en próximos eventos académicos que organice esta dirección.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




LIC. MAGNOLIA V. ALIENDE PINTO
Directora de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

(MVAP/ljfr)



Escuela
Electoral y de
Gobernabilidad

Escuela Electoral y de Gobernabilidad
Jirón Nazca 588, Jesús María
Lima, Perú
Central telefónica 01- 3111700
www.eseg.edu.pe
escuelaelectoral@jne.gob.pe

 PODER JUDICIAL DEL PERU Consejo Ejecutivo Centro de Investigaciones Judiciales	
Archivar ☐	Remitr ☐
Plenos ☐	Jurisprudencia ☐
Estadística ☐	Investigaciones ☐
CENDOC ☐	Otros ☐
Proveído.	
Fecha:	
Firma	



CONSTANCIA

El Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, otorga la presente constancia a:

HELDER DOMINGUEZ HARO

Por haber participado como expositor en el curso Democracia Constitucional e Integridad Electoral con el tema "Instituciones Electorales", llevado a cabo el 2 de octubre de 2019, en el auditorio del Jurado Nacional de Elecciones.

Lima, 12 de noviembre de 2019



MAGNOLIA ALIENDE PINTO

Directora de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad
Jurado Nacional de Elecciones

186
Ciento ochenta y seis



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

187
ciento ochenta y siete

Lima, 24 de setiembre de 2019

Oficio N.º 458 - 2019-ESEG/JNE

Señor
HELDER DOMÍNGUEZ HARO
Director del Centro de Investigaciones Judiciales
PODER JUDICIAL
Av. Paseo de la República S/N Palacio de Justicia.
Lima, Lima, Cercado de Lima.



ASUNTO: Agradecimiento como expositor en el curso de especialización "Derecho Electoral y Constitucional".

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a nombre de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, que en el marco de los pilares y principios de la política institucional asume el compromiso de trabajar por el fortalecimiento de la educación en temas electorales, democracia y de gobernabilidad y cubrir la demanda de los servidores públicos y profesionales que directa o indirectamente participan en diversas actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales orientados a promover la ciudadanía y los valores democráticos en el país.

En ese sentido quiero agradecerle por los aportes que brindó como expositor de los temas "El sistema electoral ante la reforma del Estado" y "Debate sobre el sistema electoral peruano", llevadas a cabo los días 5 y 6 de junio de 2019 en el auditorio institucional, toda vez que contribuyó al logro de los objetivos trazados, esperando contar con su distinguida participación en próximos eventos académicos que organice esta dirección.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



LIC. MAGNOLIA V. ALIENDE PINTO
Directora de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



**Escuela
Electoral y de
Gobernabilidad**

Escuela Electoral y de Gobernabilidad
Jirón Nazca 698, Jesús María
Lima, Perú
Central telefónica 01- 3111700
www.eseg.edu.pe
escuelaelectoral@jne.gob.pe

 PODER JUDICIAL DEL PERU Consejo Ejecutivo Centro de Investigaciones Judiciales	
Archivar ☐	Remite ☐
Plenos ☐	Jurisprudencia ☐
Estadística ☐	Investigaciones ☐
CENDOC ☐	Otros ☐
Proveído.	

Fecha: _____	

Firma	



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

188
Ciento ochenta y ocho



Lima, 02 de mayo de 2019

Oficio N.° 0049-2019-ESEG/JNE

Señor doctor

HELDER DOMINGUEZ HARO

Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial

Poder Judicial

Av. Paseo de la República s/n Palacio de Justicia, Lima

Lima, Lima, Lima.-

Asunto: Invitación como expositor

De mi consideración:

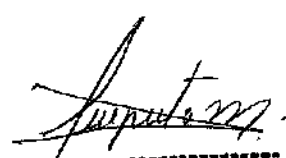
Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de hacer de su conocimiento que el Jurado Nacional de Elecciones a través de su Escuela Electoral y de Gobernabilidad viene organizando el Curso de Especialización en "Derecho Electoral y Constitucional". El cual tiene por objetivo otorgar conocimientos interdisciplinarios sobre derecho electoral y constitucional a través de módulos de estudios especializados orientados a fortalecer las capacidades de los profesionales vinculados al desarrollo de las instituciones electorales, es decir, a uno de los aspectos esenciales para el fortalecimiento democrático del país.

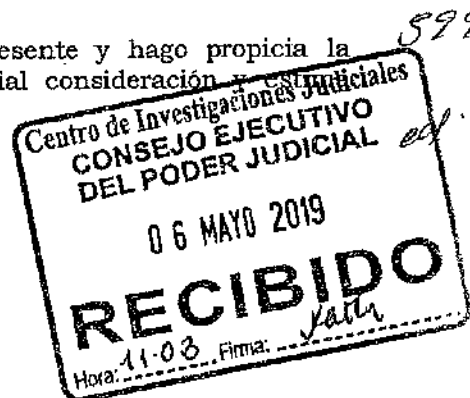
Debido a la experiencia y perfil académico con el que cuenta, nos complacería contar con su participación en calidad de expositor del módulo denominado "Democracia Constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones", el referido módulo comprende las siguientes sesiones: "El Jurado Nacional de Elecciones y el sistema electoral en la Constitución Política de 1993", "El sistema electoral ante la reforma del Estado", y, "Debate sobre el sistema electoral peruano" las cuales se llevarán a cabo los días 31 de mayo, 05 y 07 de junio del presente año en el horario de 6:00 p.m. a 9:00 p.m. en el auditorio del Jurado Nacional de Elecciones ubicado en el jirón Nazca N.° 598, Jesús María.

Sin otro particular, agradezco su gentil atención a la presente y hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




LIC. MAGNOLIA V. ALIENDE PINTO
Directora de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Escuela
Electoral y de
Gobernabilidad

Escuela Electoral y de Gobernabilidad
Jirón Nazca 598, Jesús María
Lima, Perú
Central telefónica 01- 3111700, Anexo 1111-1106
www.eseg.edu.pe
escuelaelectoral@jne.gob.pe



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Consejo Ejecutivo
Centro de Investigaciones
Judiciales

Archivar ☐ Remitir ☐

Plenos ☐ Jurisprudencia ☐

Estadística ☐ Investigaciones ☐

CENDOC ☐ Otros ☐

Proveído:

.....
.....

Fecha:

Firma

189
canta adenta y mere

V. PUBLICACIONES EN MATERIA JURÍDICA

IURIS LEX SOCIETAS

Revista Editada por los Estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo



- Presentación por el Dr. Francisco Artemio Távora Córdova.
- Prólogo por el Dr. Orlando Moisés González Nieves.
- Punto de vista sobre el ejercicio de la abogacía por el Dr. Carlos Fernández Sessarego.
- Recensión a la publicación del Dr. Miguel Polaino - Orts: "Derecho penal del enemigo. Desmitificación de un concepto", por el Dr. José Antonio Caro John.
- Entrevista al Prof. Dr. Carlos María Romeo Casabona por el Dr. José Palomino Manchego.

Holmud Satzger - Alemania
 Carlos Parma - Argentina
 Marco Antonio Terragni - Argentina
 Joan Oliver Araujo - España
 José Fernández Rodríguez - España
 Miguel Polaino Navarrete - España
 Joan Queralt Jiménez - España
 Miguel Polaino-Orts - España
 Boris Sebastiani Araujo
 Marco Flores Ahaga
 Gerardo Eto Cruz
 Carlos Vázquez Boyer
 Oscar Alarcón Montoya
 Victoria Mendoza Otáimano
 Eulogio Pisfil Chavesa
 Víctor Castillo León
 Mery Robles Briceño
 Mario Castillo Freyre
 Fernando Ravello Chávez
 Raúl Pariona Arana
 Jorge Rosas Yáñez
 Fany Quispe Partan
 César Alva Florian
 Pinkas Elint Blanck
 Daniel Echaiz Moreno
 Reynaldo Bustamante Alarcón
 Helder Domínguez Haro

Primera edición: Octubre de 2007.

Copyright © 2007, Centro de Estudios JURIS LEX SOCIETAS.
ISSN: 5420-1993

Centro de Estudios Juris Lex Societas - CEJLS

Segundo piso de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Of. S-4.
Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo.
Urbanización San Andrés, Av. Juan Pablo II S/N.
Trujillo-Perú
Telefax: 233472.

Correo electrónico: ceils@hotmail.com

Web site:

• www.iurislexsocietas.com

• www.unitru.edu.pe/cultural/revistas/iurislexsocietas

Descripción de la portada:

"Tendresse" creación talentosa del prestigioso pintor peruano Gerardo Chávez, quien ha sabido plasmar ese mundo interno y extraño que constantemente cambia y se acrecienta de acuerdo al momento en que se viva.

La interpretación que bosquejó el autor fue la siguiente: "...en concordancia con el Derecho, nos sorprende por su complejidad y contrariedad, pero que de igual forma nos apasiona por su grandeza y nos muestra tal como somos individuos arraigados y hoy confrontados que buscan la forma de unirse y sobrevivir..."

Asimismo para nosotros, los que cultivamos la profesión del Derecho, no nos es extraño que éste cambie constantemente, y aún así continúe manteniendo sus cimientos de modo que, lo que fue ayer ya no es hoy y lo que es hoy tal vez ya no sea mañana y hasta en muchos casos termine por adelantarse, y prever el momento en que - en palabras del autor - se arribe a una "mitología del futuro". Es así como el autor logra inquietar la mirada de aquél que se detiene a observar, presentando una interpretación diversa, sin dejar el terreno de la esencia misma del cuadro: "El hombre y su conflictivo mundo interno".

Cuadro de la portada: "Tendresse" o "Ternura" del pintor peruano Gerardo Chávez.

Foto para la portada: Emma Milagros Acosta Dulanto y Silvana Salette Varas Rabanal.

Diseño de interiores: Jaime Rojas Ruiz.

Artista plástico (Ilustrador - Caricaturista): Miguel Ángel Moscol Maitahuari.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta revista puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico ni mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin la autorización expresa del Centro de Estudios Juris Lex Societas.

191
ciento noventa y uno

Del Derecho a la Constitución al Derecho a la Democracia como derecho constitucional y fundamental.

Helder Domínguez Haro*
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

SUMARIO: I. Ojeada introductoria. II. Teorías e impersonalidad del discurso democrático. III. Derechos humanos, fundamentales y democracia.

Al Dr. Francisco A. Távora Córdova
Magistrado democrático

"La democracia es evolución natural de la humanidad y madurez de equilibrio social y hasta mayoría de edad del ser humano".
Alicio Garcitoral.
Edad Democrática. New York, 1965, p. 229.

I.- OJEADA INTRODUCTORIA.

El derecho es una disciplina (algunos consideran que es un arte) en constante movimiento, dinámico acorde con los avances que operan en las relaciones intersubjetivas, con su propia terminología que se va construyendo (reconstruyendo) para darle contenido y fisonomía propia. La definición y contenido -en este caso- de las categorías o institutos jurídicos de Constitución y de los derechos humanos o derechos fundamentales han pasado por diversas etapas; empero nadie duda de su vital importancia y necesidad insoslayable y de la lucha constante de los detentadores y destinatarios del poder por su oportunidad y eficacia.

Dentro de este marco, en íntima conexión con la Constitución y los derechos del ser humano, nos encontramos con una categoría global, también importante y necesaria, como sucede con la democracia. Si bien es una institución política -de nacimiento- y estudiada principalmente por la politología, se pretende con este trabajo académico acentuar y formular el contenido de la democracia desde la perspectiva jurídica-constitucional, parte capital de

las dimensiones que integran la experiencia democrática.

Con seguridad, nuestro primer gran problema es la definición misma de democracia -que nos remontaría a más de 2400 años de existencia humana-, ya el jupublicista venezolano García Bauer ha dicho que si bien "es evidente que expresiones que se han venido usando a lo largo de siglos como el de democracia, que cada vez se presentan con diferente significado, orientación y contenido, en el lenguaje jurídico y político, se practican con las más diversas y a veces completamente opuestas manifestaciones, merecen una determinada reconsideración y revisión y, consecuentemente, su redefinición en la terminología jurídica para presentar con meridiana claridad su verdadero significado y evitar su uso indebido para fines de propaganda o de otra clase" ¹; sin embargo no se puede dejar de lado que la democracia en su evolución -por lo menos- tiene un contenido mínimo, que nos hace pensar mayoritariamente en un sistema óptimo de limitación y distribución del poder político o estatal jurídicamente organizado.

* Profesor de Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Privada del Norte. Profesor de Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Privada Antenor Orrego. Secretario del Instituto de Divulgación y Estudios Jurídicos Constitucionales (INDEJUC). Funcionario de la SUNARP-Trujillo.

¹ GARCÍA BAUER, Carlos, "Democracia. Necesidad de su redefinición en la terminología jurídica". En: AA. VV. Estudios en homenaje al Dr. Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las Ciencias Jurídicas. T-I. UNAM, México, 1988, p. 261.

Sobre la base de dicho contenido mínimo, es que se está asumiendo, esbozando y ordenando ideas-fuerza de lo que se debe entender por democracia dentro del universo de la ciencia constitucional y de la teoría de los derechos humanos o fundamentales cuando hablamos de la presencia de una *Lex Fundamentalis*; y que no es otra cosa que darle a ese viejo término -no caducible- una cosmovisión obligatoria, real y efectiva, sin caer en meras exquisiteces teóricas, de tal suerte que se llegue a un paradigma constitucional-democrático de nuestro tiempo distante -parafrasear al constitucionalista Pablo Lucas Verdú- de la "idealización de la democracia" o de una "comunidad angelical"².

II.- TEORÍAS E IMPERSONALIDAD DEL DISCURSO DEMOCRÁTICO.

Como se deduce de lo antes afirmado, la democracia es al gusto del pensar de cada persona (condicionada por el tiempo y el lugar), una de las expresiones que más definiciones ha suscitado, de todo calibre y en nada pacíficas. Reflejo de esa variedad conceptual acentuada con el dualismo liberalismo-socialismo, es que no se puede hablar de una sola teoría o modelo democrático (incluso algunos prefieren hablar de un teorema de la democracia), sino de varias teorías que tratan de explicar el fenómeno democrático; consecuentemente tampoco hay un sólo autor que se identifique o asocie a la democracia.

Si bien el ginebrino Jean Jacques Rousseau es -con justeza- considerado el "padre de la democracia moderna", exponente del llamado liberalismo radical o incluso considerado "el padre del socialismo moderno" a través de su trascendental obra *Del Contrato Social* (en razón de sus aportes e ideales sintonizado con la democracia de la forma directa y la soberanía popular), la democracia no se consume y finiquita sólo en los postulados del llamado pedagogo de la revolución. La democracia se alienta y retroalimenta del discurso de grandes pensadores, y no podía faltar la presencia de juristas y constitucionalistas que también han dejado constancia su posición sobre el particular; piénsese en Burdeau, Kelsen, C. Friedrich, García Pelayo, Sánchez Viamonte, Xifras Heras, Jiménez de Parga, Lucas Verdú, Bidar Campos, Sartori, Bobbio, Rubio Carracedo, entre otros. Y no puede ser de otro modo, en tanto y en cuanto el derecho constitucional tiene que ver hondamente con la democracia, he allí también la denominada democracia constitucional o de tipo constitucional.

A guisa de ejemplo, como primera referencia tenemos la clasificación de las teorías sobre la democracia hecha por Barry Holden³, Macphersons, Rubio Carracedo, Help⁴ y en sede nacional de Hernando Nietos. El recientemente galardonado con el Premio Príncipe de Asturias, ensayista y politólogo Sartori⁵, en su oportunidad ha juzgado de excelente la clasificación hecha por Barry Holden, la misma que en cinco tipos o grupos de teorías abarca buena parte de la historia democrática:

a. La teoría democrática radical (TDR), aplicada aproximadamente desde la teoría griega clásica de la democracia directa hasta el pensamiento rousseauiano.

b. La teoría democrática liberal (TDL), del siglo XVII al XIX, cubre el espacio de John Locke, Alexis de Tocqueville y John Stuart Mill.

c. La teoría democrática elitista (TDE), esencialmente la del austriaco Joseph Schumpeter.

d. La teoría democrática pluralista (TDP), básicamente la teoría del norteamericano Robert Dahl.

e. La nueva teoría democrática radical (NTDR), que constituye el nuevo radicalismo de los años 60, desde la teoría de la democracia participativa hasta, presumiblemente, el alemán Herbert Marcuse.

Constituye una de las últimas clasificaciones, la propuesta por el catedrático en la London School of Economics and Political Science, David Help en su obra *Models of Democracy*, expone las siguientes teorías:

a. Los modelos clásicos de democracia: i) la idea de democracia clásica en Atenas; ii) la concepción republicana de una comunidad que se gobierna a sí misma, con dos variantes: el republicanismo protector y el republicanismo desarrollista; iii) la democracia liberal con dos variantes: democracia protectora y democracia desarrollista; y iv) la concepción marxista de la democracia directa.

b. Los modelos contemporáneos: i) la democracia del elitismo competitivo; ii) el pluralismo; iii) la democracia legal; y iv) la democracia participativa.

c. La democracia de hoy: autonomía democrática y modelo cosmopolita.

² LUCAS VERDÚ, Pablo. Curso de Derecho Político. T-II. Tecnos, Madrid, 1977, p. 260.

³ Véase del historiador BARZUN, Jacques. "El Teorema de la Democracia". En: Revista Facetas. N° 88, Washington, 1990, pp. 2-7.

⁴ La obra de B. Holden es: *The Nature of Democracy*. Harper & Row, New York, 1974.

⁵ MACPHERSON, C.B. *La Democracia liberal y su época*. Alianza Editorial, Madrid, 1982.

⁶ RUBIO CARRACEDO, José. "Democracia mínima. El paradigma democrático". En: Revista de Estudios Políticos. N° 89, Nueva Época, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, Julio-Setiembre 1995, p. 166.

⁷ HELD, David. *Modelos de Democracia*. Alianza Editorial, Madrid, 2002.

⁸ HERNANDO NIETO, Eduardo. *Reconstruyendo la legalidad. Ensayos de teoría legal y teoría política*. Fondo Editorial PUCP-Fundación Academia Diplomática del Perú, Lima, 2001, pp. 239-275, y *Pensando peligrosamente: el pensamiento reaccionario y los dilemas de la democracia deliberativa*. Fondo Editorial PUCP, Lima, 2000.

⁹ SARTORI, Giovanni. *Teoría de la Democracia. El Debate Contemporáneo*. T-I. Alianza Editorial, Madrid, 1987, p. 35.

¹⁰ Del mismo autor: *Democracia y orden global: del estado moderno al gobierno cosmopolita*. Paidós Ibérica, Bs. As., 1997.

Para una mejor comprensión y ubicación, dicha gama de teorías, pueden ubicarse en cualquiera de las tres transformaciones democráticas producidas en la realidad, según el esquema planteado por el profesor estadounidense Robert Dahl: cuando señala que las modernas ideas y prácticas democráticas son el producto de dos transformaciones fundamentales en el mundo y actualmente, estamos por el camino hacia una tercera transformación de los límites y posibilidades de la democracia. La primera se produce en la Grecia y Roma antiguas en el siglo V a.C. y desapareció del Mediterráneo antes del inicio de la era cristiana. Un milenio más tarde, algunas de las ciudades-Estado de Italia medieval se transformaron en regímenes populares; sin embargo, fueron retrocediendo en el curso del Renacimiento. La segunda transformación se inició con la formación gradual del Estado nacional o Estado-nación, desde el siglo XVII aproximadamente y que desde el siglo XIX alcanzó gran impulso en Europa y en el mundo de habla inglesa.

Siguiendo los periodos señalados por el profesor Emérito de la Universidad de Yale, un recuento retrospectivo de los principios democráticos primigenios se ubica en el antiguo mundo de cepa greco-latina, fundamentalmente entre los griegos. Se considera que el padre de la historia Heródoto (482-420 a.C.) fue el primero en utilizar la expresión "democracia" en su fiel sentido etimológico griego: *demokratia*, del *demos* (pueblo) y *kratos* (gobierno) que significa "gobierno del pueblo" o "gobierno de la asamblea del pueblo". Los habitantes, como sucedía en la ciudad-Estado Atenas (uno de los "ojos" de Grecia), que conformaba la asamblea popular realizaba las labores de autogobernarse sin intermediarios en contraposición con la monarquía, aristocracia, oligarquías o tiranías que se desarrollaron en otras ciudades-Estado (ciudades-comunidades)¹¹. De allí que Heródoto, sobre la base de una célebre discusión imaginaria entre tres interlocutores Otanes, Megabyzo y Darío narrada en su obra *Historia*, clasifico a las formas de gobierno desde el punto de vista cuantitativo o numérico del sujeto a quien se atribuye el poder político y soberano (fuente de autoridad): monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno de unos pocos) y democracia (gobierno de todo el pueblo).

No obstante que Heródoto, Platón (427-347 a.C.), Aristóteles (384-322 a.C.) y otros escritores helénicos, usaban -preferentemente- la expresión "forma de gobierno" para analizar jurídica y políticamente a la llamada democracia clásica¹²; cuentan los historiadores

que también se entendía a la democracia griega antigua como un "régimen social", un tono particular de vida colectiva. Al respecto otro gran historiador ateniense Tucídides (460-399 a.C.) en su obra *Historia de las Guerras del Peloponeso*, recoge el discurso de la famosa oración fúnebre atribuida a Pericles, dedicada a los primeros atenienses muertos en dichas luchas, y en la que se describe que la democracia imprimía carácter a toda la vida de Atenas en sus diversas actividades¹³. En suma, lo señalado por los historiadores Herodoto y Tucídides nos recuerda el *in statu nascendi* de la democracia, ha dicho Palomino Manchego¹⁴.

Antigua democracia de pequeña escala o democracia "cara a cara", que años después -lamentablemente- sucumbiera por gobiernos autoimpuestos, autoritarios, tiránicos, oligárquicos y monárquicos que rechazaron toda forma de sistema democrático hasta el siglo XVII. No obstante todo este gran espacio de ausencia de democracia, ello no impidió su atención, aunque desde una visión política como simple "forma de gobierno" y en función a su propia perspectiva y formación intelectual, en la pluma del gran Cicerón (106-43 a.C.), difusor del pensamiento político en Roma y la generalidad de escritores latinos; y, asimismo, en la época medieval con Santo Tomás de Aquino (1225 - 1274); Nicolás Maquiavelo (1469 - 1527), entre otros.

Para los teóricos de la democracia clásica o democracia liberal clásica si bien la titularidad del poder pertenece al *demos*, el ejercicio de dicho poder está en manos de los representantes (dimensión vertical) y asimismo, su acento mayúsculo será a favor de su dimensión jurídica-política formal del tema. Con todo, sin embargo, sentará las bases para una concepción moderna de la democracia y de un moderno Estado democrático, la democracia y el poder tiene en la ley su base y legitimidad, una democracia para salvaguardar la libertad, de control y protección frente a los gobernantes (democracia liberal protectora) y a través de la libertad el desarrollo ciudadano y colectivo (democracia liberal desarrollista)¹⁵. Así es de verse el arsenal ideológico y doctrinario de esta lúcida época en figuras como: John Locke (1632-1704), Charles Louis Montesquieu (1689-1755), Alexis de Tocqueville (1805-1859), John Stuart Mill (1806-1873), entre otros importantes autores. Algunos, como por ejemplo Tocqueville y J.S. Mill, han llegado a pensar que la democracia es también un modelo social; incluso el primero de los nombrados, por su razonamiento democrático desde un punto de vista social e igualitario es considerado un representante del denominado "liberalismo social".

11 Léase *La Democracia y sus Críticos*. Paidós, Argentina, 1991. Por dicha obra Dahl obtuvo el premio de la Asociación Americana de Ciencias Políticas en 1990.

12 "Frecuentemente se considera que Herodoto fue el primero en utilizar "democracia" (véase *History*, Libro III, 80 - 83). Realmente el término no aparece en el texto, sino en sus traducciones. Pero en Herodoto encontramos una comunidad política dirigida por el *demos*, o por muchos, claramente opuesto a la monarquía y a la oligarquía". SARTORI, Giovanni. *Teoría de la Democracia*. El Debate Contemporáneo. T-II. Op. cit. p. 343.

13 Cfr. FINLEY, Moses. *Vieja y nueva democracia*. Ariel, Barcelona, 1980.

14 Cfr. BOBBIO Norberto. *La teoría de las formas de gobierno de la historia del pensamiento político*. F.C.E., México, 1999, pp. 15-56.

15 ELORRIETA, Tomás. *La Democracia Moderna (su génesis)*. Espasa Calpe, Madrid, s.a. p. 8.

16 PALOMINO MANCHEGO, José F. "La Democracia: concepto, historia y vigencia". En: *Revista Jurídica*. Órgano Oficial del Colegio de Abogados de La Libertad. N° 134. Trujillo, Ena. 1996-Jul. 1999, p. 719.

17 Cfr. MACPHERSON, C.B. *La Democracia liberal y su época*. Alianza Editorial, Madrid, 1982; y HELD, David. *Modelos de Democracia*. Alianza Editorial, Madrid, 2002.

En la segunda mitad del siglo XVIII -coexistiendo con las ideas representativas- se ha ido perfilando una teoría sistemática y moderna de participación directa en el ejercicio gubernamental, para el desarrollo de la sociedad, bajo el principio de la soberanía popular, voluntad popular, igualdad entre gobernantes y gobernados que es una democracia sustantiva o definida por su sustancia, iniciado por Jean Jacques Rousseau (1712-1778).

Hasta aquí de lo avanzado, con el teórico político Joseph Alois Schumpeter (1883-1950), la concepción de la democracia toma otro giro moderno, cuyo dato caracterizador es el ser un método competitivo, democracia de procedimientos: "método democrático es aquel sistema institucional para llegar a las decisiones políticas, en el que los individuos adquieren poder de decidir por medio de una lucha de competencia por el voto del pueblo"¹⁸. Vale decir, los parámetros de fuente de autoridad (pueblo), objetivos perseguidos (bien común) y el modo de participación por las teorías democráticas que le anteceden (para la democracia representativa el ejercicio de la libertad y el ejercicio del poder es conferido a los representantes elegidos por el titular y fuente del poder: el pueblo), son reemplazados por la teoría competitiva de la democracia: competencia por el liderazgo. Y que no deja de ser una TDE, puesto que según esta visión el pueblo o los votantes -que conforman la demanda del mercado político- sólo aceptan o rechazan a los hombres que han de gobernar. La función primaria del voto del electorado es crear un gobierno, un gobernante, algo así como una teoría de caudillaje competitivo.¹⁹

Desde la óptica política-institucional moderna destaca también las obras de Robert Dahl (1915)²⁰ con su teoría del pluralismo democrático, democracia pluralista, democracia poliárquica o, simplemente poliarquía (en vez de democracia); que es un sistema político aproximado al ideal de democracia. Práctica democrática real basada en la elección de funcionarios y en la institución de la autonomía asociativa, la existencia de una pluralidad de organizaciones (subsistemas) relativamente independientes en el ámbito del estado, como por ejemplo los partidos políticos.

Dentro de la perspectiva etiquetada liberal democrática (o liberal socialista), Norberto Bobbio (1909-2004), uno de los más importantes filósofos del siglo XX, señala una definición mínima de democracia en contraposición a los gobiernos autocráticos: "(...) un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones y bajo qué procedimientos"²¹. Ergo, para el cientista italiano, la democracia representativa es un

elemento fundamental de la convivencia moderna.

Por otro lado un sector de intelectuales, con el canadiense Crawford Brough Macpherson (1911-1987) como una de sus máximos representantes, consideran que dentro del proceso de toma de decisiones la participación activa y autónoma de los ciudadanos se constituye en el valor fundamental del fenómeno democrático. Es decir, además de la participación representativa es importante la participación ciudadana libre e igual en los asuntos públicos, en las decisiones que le afectan, a través por ejemplo del referéndum para la toma de decisiones en los distintos niveles de la política, nombramiento por el gobierno de jurados políticos para deliberar y aconsejar a los legisladores, y en puridad, en todas las esferas de la vida política (selección de los líderes de los partidos políticos) y social (por ejemplo en el centro de trabajo) que tengan que ver con los valores sociales, en la búsqueda de una mejor comprensión de una sociedad equitativa. Es "la democracia como participación", que se basaría en plantear hasta las últimas conclusiones los postulados y los valores de la libertad, en tanto entiende a la democracia como un régimen político y como una sociedad para la realización del ser humano; y como respuesta a los modelos de democracia liberal antes abordados, como son la democracia como protección, como desarrollo y como equilibrio.²²

En relación a los modelos contemporáneos, siguiendo a Help, cabe mencionar la democracia legal con Friedrich August von Hayek (1899-1992): el principio de la mayoría es una forma efectiva y deseable de proteger a los individuos del gobierno arbitrario, mantener la libertad; el ejercicio de la libertad en la vida política y económica significa que el gobierno de la mayoría debe circunscribirse al imperio de la ley.

Por su parte, Help concluye que hay buenas razones para no aceptar tal como están, cualquiera de los modelos de democracia clásica y contemporánea; por cuanto la historia y la práctica de la democracia ha estado centrada en la idea de localidad y lugar: la ciudad-república, la comunidad y la nación; en los siglos XIX y XX la teoría democrática ha contemplado el mundo a través de la idea de la nación-Estado. Ante dicha realidad plantea una nueva concepción democrática con dos vertientes: en un primer estadio denominado modelo de autonomía democrática, cuyo principio justificante consiste en que los individuos deberían disfrutar de los mismos derechos y obligaciones para especificar el marco que genera y limita las oportunidades a su disposición; vale decir, deberían ser libres e iguales para la determinación de las condiciones de su propia vida, siempre y cuando no empleen este marco para negar a los demás sus

¹⁸ SCHUMPETER, Joseph. *Capitalismo, Socialismo y Democracia*. Aguilar, Madrid, 1962, p. 343.

¹⁹ Una élite o liderazgo carismático elegido democráticamente en representación de la participación de las masas en una concepción weberiana.

²⁰ Son obras fundamentales de este autor norteamericano: *La Democracia y sus Críticos*, *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, *Los Dilemas del Pluralismo Democrático. Autonomía versus Control*, y *La Poliarquía del Autoritarismo a la Democracia*.

²¹ BOBBIO, Norberto. *El Futuro de la Democracia*. F.C.E., México, 1984, p. 14. Bibliografía fundamental del autor: *Crisis de la Democracia*, *El futuro de la Democracia*, *Democracia y pluralismo*, *¿Tiene futuro la Democracia?*, *Fundamentos y futuro de la Democracia*, *Liberalismo y Democracia* y *La Democracia socialista*. Adiciónese la voz "democracia" en su *Diccionario de Política*, escrito con Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino.

²² A fines de la década de los 80, García Belaunde señalaba que el modelo final al que debe tender el proceso político peruano es el de la democracia participativa de Macpherson. GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Constitución y Política*. Eddili, Lima, 1991, p. 247.

193
ciento noventa
y tres

derechos. Siendo necesario afianzar o ampliar dicho principio de autonomía sobre una base global, esto es con referencia a las relaciones y procesos internacionales y transnacionales, originando la llamada democracia cosmopolita (democracia a nivel global). Modelo que complementa la democracia en las naciones-Estado con asociaciones democráticas pertenecientes a los niveles regional y global, ello implicaría el desarrollo de la capacidad administrativa y los recursos políticos independientes en los niveles regional y mundial como complemento necesario de dicha capacidad y dichos recursos en los ámbitos local y nacional; la ampliación de las vías de participación cívica en la toma de decisiones a nivel regional y mundial (modelo participativo y plural). Una democracia cosmopolita significa democratizar el sistema internacional, reformar y mejorar los aspectos del multilateralismo (ONU y Unión Europea), del derecho internacional (derechos humanos y Tribunal Penal Internacional), y de la gobernabilidad multidimensional (gobiernos locales, regionales y red de foros internacionales que formulan políticas).

Finalmente, la complejidad de la experiencia democrática nos hace mirar y analizar con ojos críticos a la democracia desde una óptica global de las dimensiones que conforman la existencia humana en su doble faceta: personal y colectiva. De modo alguno nos hace pensar retroactivamente en la antigua Grecia y en el período post revolucionario a partir de la décima octava centuria; empero, la democracia no sólo es un régimen político o social, es también un conjunto de valores, ideales y principios, que si bien están inmersos dentro de un régimen político-social determinado, deben estar equidistantes armoniosamente y evitar de tal forma sistemas autoritarios, arbitrarios, totalitarios y mesiánicos. Así se configura una democracia integral. No en balde Lucas Verdú ha sostenido que la "democracia es un régimen político que institucionaliza la participación de todo el pueblo, en la organización y ejercicio del poder político mediante la intercomunicación y diálogo permanentes entre gobernantes y gobernados y el respeto de los derechos y libertades fundamentales dentro de una estructura socioeconómica"²³.

En su oportunidad el austriaco Adamovich²⁴ nos da cuenta que la democracia es una forma de organización estatal, forma especial de pensamiento y de vida. El jusconstitucionalista Bidart Campos²⁵ remarca

certamente que la democracia es un estilo de vida, un modo de ser del régimen estatal en sí mismo, una política favorable al hombre y a su libertad. El jurista argentino Fayt²⁶ plantea que la democracia opera en el plano material (estructura social y económica), en el plano moral (las representaciones y las creencias) y en el plano formal (instrumentación institucional y de técnica jurídica, descartando que la democracia sea una forma de Estado, opinión que no compartimos²⁷). En el marco del derecho positivo en su máxima expresión el constitucional, el Texto Constitucional de México (1917) es elocuente al referirse a la forma democrática en relación con la educación, su artículo 3.1.a prescribe que "Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo". En definitiva, esta tesis aborda el fenómeno democrático desde sus tres dimensiones indisolubles, que conforman la trilogía de la democracia²⁸, al estilo del dragón de las tres cabezas de la mitología y en ella se ubican los diversos significados que tiene el fenómeno democrático.

III.- DERECHOS HUMANOS, FUNDAMENTALES Y DEMOCRACIA.

De esa calidad triple de la democracia, se debe rescatar —para los efectos de este trabajo— su perspectiva jurídica, no precisamente la democracia como un sistema político-jurídico (poder distribuido jurídicamente) y bastante estudiado; sino desde una fisonomía contemporánea en sede de los derechos humanos o fundamentales.

Como puede verse de las teorías someramente descritas, a la democracia se le ha identificado e identifica como: un sistema o régimen político, sistema político-institucional, sistema de reglas político-institucional, método político, procedimiento, técnica organizativa del poder, orden jurídico-político, organización jurídica, principio constitucional, principio de legitimidad, forma de Estado, forma de gobierno, sistema de gobierno, sistema gubernamental, sistema social, modelo social, régimen social, tipo de sociedad, clase de sociedad, sistema de vida, forma de vida, modo de vida, modo de vivir, estilo de vivir, modelo socioeconómico, estructura socioeconómica, sistema de producción de decisiones socioeconómicas, forma sustantiva, sistema ético, sistema moral, valor, sistema

²³ LUCAS VERDÚ, Pablo. Curso de Derecho Político. Tecnos, Madrid, 1976, p. 242. En el marco del V Congreso Nacional de Derecho Constitucional (Lima, 1996), tuvimos la oportunidad de dialogar con el maestro y constitucionalista español, quien nos manifestara —ratificara para ser más exacto— de la importancia que reviste el aspecto socioeconómico unido a criterios valorativos.

²⁴ Citado por LUCAS VERDÚ, Pablo. "Democracia". En Nueva Enciclopedia Jurídica. T-VI. Seix, Barcelona, 1954, p. 771. La obra de Ludwig Adamovich es Grundriss der Oesterreichischen Verfassungsrechts, Viena, 1947.

²⁵ BIDART CAMPOS, Germán. Derecho Político. Aguilar, Bs. As., 1972, p. 375. En puridad, el querido Bidart Campos es uno de los autores latinoamericanos que ha dedicado buen tiempo de su vida al estudio del fenómeno democrático y hay en su concepción un razonamiento integral cuyo centro irremplazable es la persona. Desde su tesis doctoral La democracia como forma de Estado (1953), han seguido numerosas obras del autor argentino en cuanto al tema en estudio: Educación democrática, El mito del pueblo como sujeto de gobierno, de soberanía y de representación, Doctrina del Estado Democrático, La Re-creación del Liberalismo, entre otras.

²⁶ FAYT, Carlos. Derecho Político. Abeledo-Perrot, Bs. As., 1973, p. 339 y ss.

²⁷ Cf. DOMÍNGUEZ HARO, Helder. "La fenomenología estadual en una democracia de tipo constitucional". En: Revista Jurídica del Perú. Año LIII, N° 52, Trujillo, Noviembre 2003, pp. 69-77.

²⁸ Ya algo hemos escrito en un artículo denominado precisamente "La Trilogía de la Democracia", publicado en la Revista Perfiles Liberales. N° 42, Fundación Friedrich Naumann, Bogotá, Colombia, 1995, p. 59.

²⁹ Algunos autores prefieren reducir a la democracia en dos dimensiones: una forma de gobierno o sistema político y una forma de vida o régimen social. Bajo esta perspectiva tenemos: C. Friedrich, García Pelayo, Sánchez Viamonte, Xifras Heras, W. Ebenstein, Jiménez de Parga, C. Rodde, Rosenberg, entre otros.

de valores, principio humanista, doctrina, ideología, filosofía, forma de pensamiento, conjunto de ideales, conjunto de creencias y espíritu; empero pareciera difícil e inusual catalogarla como "derecho". Si bien posiblemente esta óptica no resulta una última novedad; empero si resultas ser un significado concretizado: la democracia como un derecho del ser humano. Veamos esta aseveración.

El desarrollo de la civilización, del hombre, es una constante lucha por el reconocimiento de sus derechos, vale decir reconocer lo que ya existe inherente al ser humano para su libre desenvolvimiento. El hombre desde que apareció ha tratado de buscar la mejor forma de convivencia con los demás, lo que importa que sus derechos se ejerzan dentro de un ambiente apropiado acorde con el proyecto de vida personal y social. El perfeccionamiento constante -con altas y bajas- de la forma democrática, los correctivos propios de su evolución desde épocas antes de Cristo, el desarrollo hacia una democracia trilogica o integral, responden a las transformaciones radicales de la sociedad, de la conciencia colectiva en avanzada, de aceptar que la democracia es la mejor alternativa plausible en comparación con otros sistemas, acreditados como irrespetuosos de la dignidad humana. Si esto es así, acaso porque la democracia trata del ser más especial de la tierra, se constituye en un derecho del hombre y como tal la obligación por parte de los detentadores del poder no sólo de reconocerlo, también de proporcionar y propiciar los mecanismos e instrumentos para su materialización.

Aparece así la tendencia de catalogarla a la democracia como un derecho. Su carta de ciudadanía supranacional se inicia en la Organización de las Naciones Unidas, lo que demuestra que dicha institución sobre este tema esta acorde con los avances y transformaciones de la sociedad-planeta. En efecto, tenemos que después de la trascendental Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1949, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)³⁰ realizó una oportuna investigación sobre los diferentes contenidos asociados con la categoría "democracia", quedando en evidencia que por primera vez en la historia se afirmó que la democracia era el sistema ideal de organización social y política; situación que en varias oportunidades ha sido ratificado por las declaraciones y resoluciones emitidas por dicho máximo organismo, reafirmando asimismo su promoción y protección. Un importante avance que

"La democracia no sólo es un régimen político o social, es también un conjunto de valores, ideales y principios, que si bien están inmersos dentro de un régimen político-social determinado, deben estar equidistantes armoniosamente y evitar de tal forma sistemas autoritarios, arbitrarios, totalitarios y mesiánicos".

origino procesos de democratización en diferentes y variados países. Dentro de esa línea explicativa, cincuenta años más tarde, en 1999, la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU por primera vez reconoce que la democracia es un derecho humano. Dos años más tarde, en el 2001, la Organización de los Estados Americanos, en su vigésimo octavo periodo extraordinario de sesiones aprobó la Carta Democrática

Interamericana, que reconoce también el derecho a la democracia. Es muy elocuente su artículo 1° que prescribe además del derecho a la democracia una visión integral de la misma antes abordada: "Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico

de los pueblos de las Américas".

Si el derecho está ya reconocido, como consecuencia de todo un proceso histórico, interesa explorar su naturaleza y contenido especial, y su irradiación al derecho constitucional y la teoría de la Constitución. Debiéndose subrayar que cuando hablamos de la naturaleza y contenido del derecho humano a la democracia estamos haciendo hincapié también a su textura de derecho constitucional o fundamental. Como es harto conocido, la diferencia entre derechos humanos y derechos constitucionales o fundamentales no es de esencia sino de forma.

Vale decir, si los derechos humanos es el conjunto o elenco de derechos (facultades) e institutos prescritos que posee el ser humano, que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad humana (su base humanista), en el mismo sentido se entiende a los derechos constitucionales; pues cuando los derechos están prescritos en las declaraciones e instrumentos internacionales se denomina precisamente "derechos humanos" y si están contenidos en la Constitución de cada país, se les denomina "derechos fundamentales" (droits fondamentaux)³¹.

¿Qué podemos decir del derecho a la democracia? La democracia es un derecho irrenunciable e irremplazable, al igual que la dignidad, la vida, la libertad y la igualdad, por cuanto al responder a la naturaleza y existencia del ser humano, como su eje y centro irrepitible, compatibiliza con el humanismo (democracia humanista), se configura como el sobresaliente derecho para el logro del fin de cada ser humano (un fin en sí mismo).

³⁰ Cfr. MCKEON, R. (editor). Democracy in a World of Tensions: A Symposium Prepared by UNESCO. University of Chicago Press, Chicago, 1951; y DOONER, Patricio y FERNÁNDEZ, Gonzalo. "El Concepto de Democracia (algunas precisiones)". En: DOUGLAS, William A. (recopilador). La Democracia en los países en desarrollo. Libro Libre, San José, Costa Rica, 1985, p. 174.

³¹ Cfr. PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. Curso de derechos fundamentales. Teoría General. Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 1995; y Derechos fundamentales. Universidad de Madrid, España, 1983; y PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. Los derechos fundamentales. Madrid, 1991. En sede nacional: PALOMINO MACHEGO, José F. "¿Qué se entiende por Derechos Humanos?". En: Boletín del Instituto del Ciudadano. N° 31, Fundación Friedrich Naumann, Lima, 1998, pp. 4-13.

194
cierto noventa
y cuatro

Y no puede ser de otra manera por cuanto la democracia es un ente histórico, permanente y además la mejor forma de convivencia (consensus universal). Así como el hombre no puede subsistir y desarrollarse sin dignidad y libertad porque le son inherentes, igualmente no puede subsistir sin democracia. Miro Quesada Rada ha afirmado que "hay un universal ético que no está en 'las esencias' sino en la constante histórica, y ese universal ético nos indica el camino hacia la consecución y consolidación de la democracia como única forma de gobierno posible de ser aceptada por la razón humana"³², y es que vivimos, según feliz expresión de Burdeau, en una época de "legitimidad democrática"³³. Si bien los grandes filósofos Platón y Aristóteles desconfiaban de la voluntad y acierto del pueblo e incluso catalogaron a la democracia como una forma de gobierno degenerada, en tanto para Platón la democracia era la forma degradada, corrupta y real de la política; y para el Estagirita era la forma impura, real y mala (menos mala), porque se desviaba del fin perseguido por el gobernante; el bien común³⁴; debe tenerse en cuenta dichas críticas obedecen a la época de decadencia de la democracia ateniense a diferencia de la gloriosa época de Solón, Clistenes y Pericles.

"La democracia no es camino fácil por los obstáculos de sus enemigos y no obstante los problemas del mundo globalizado, será en el futuro de la humanidad toda, la ansiada concreción de un ambiente social de nuestro tiempo, basado en la razón-justicia y no en el temor. Sin dogmatismos jurídicos ni autoritarismos en política. En suma, la sana cristalización de la aurora jubilosa de la justicia en libertad. Los pueblos tienen el derecho a creer en la democracia".

La democracia es un derecho por cuanto asume el papel de derecho marco-rector de organización de la sociedad, del poder político y del Estado (léase Estado Constitucional o Democrático de Derecho); lo que significa que "(...) Se crean las bases de una obligación de hacer, conforme a la cual todos los estados deben promover la democracia como régimen"³⁵; y es un derecho marco-fundamental de la persona, en tanto sin ella no se podrá concretizar plena y eficientemente el derecho a la dignidad y las tres generaciones o categorías de derechos: derechos civiles y políticos (la vida, la libertad, la igualdad, la integridad física, la

seguridad, al sufragio, etc.), derechos económicos, sociales y culturales (la salud, la seguridad social, al trabajo, al descanso, la educación, etc.) y derechos colectivos de la humanidad o de solidaridad (a la paz, al desarrollo, a un ambiente ecológico equilibrado, etc.). En lo concerniente a la participación jurídica-política el derecho a elegir, acceder y participar en la gestión pública vía democracia representativa y directa, empero

no sólo se agota en dicha dimensión. En suma, en palabras de Hannah Arendt el "derecho a tener y a ejercer derechos"³⁶.

El derecho a la democracia tiene un contenido mínimo necesario y para ello nos sirve de referencia las ideas de los científicos de la política, del derecho constitucional y justicifilosofos³⁷ cuando tratan de explicar el fenómeno democrático desde otros puntos de partida, y que nos sirven para identificar

gobiernos democráticos de los que no lo son (seudodemocráticos), como bien anota el demócrata Borea: "Esas reglas son las que constituyen el sistema democrático y las que nos hacen reconocer si en verdad estamos o no en una democracia"³⁸. Ideas o reglas mínimas sobre las cuales, valga la importancia, ha de tenerse en cuenta como:

- Respeto al principio-derecho de la dignidad humana.
- Cumplimiento irrestricto y protección de los demás derechos fundamentales.
- Derecho a la Constitución y derecho de la Constitución.
- Sistema institucionalizado para las decisiones políticas basadas en la libertad-igualdad.
- Respeto por la institucionalidad jurídica-constitucional y democrática. Estado Democrático de Derecho o Estado Constitucional de Derecho.
- Defensa de la Constitución y supremacía de la constitución (control constitucional eficiente).

32 MIRO QUESADA RADA, Francisco. Democracia Directa y Derecho Constitucional. Arte y Ciencias, Lima, 1990, p. 25.

33 Véase la obra maestra de: BURDEAU, Georges. La Democracia. Ariel, Barcelona, 1970. Antecede prólogo de Manuel Jiménez de Parga.

34 Platón distingue formas de gobierno (constituciones) ideales o puras: aristocracia y monarquía; y reales o corruptas: timocracia, oligarquía, democracia y tiranía. Aristóteles maneja la siguiente clasificación: monarquía, aristocracia y política; cuyas degeneraciones son: la tiranía, oligarquía y demagogia (o demagogia) respectivamente. BOBBIO Norberto. La teoría de las formas de gobierno de la historia del pensamiento político. Op. cit. pp. 21-43.

35 RODRÍGUEZ CUADROS, Manuel. "El derecho humano a la democracia". En: Diario El Comercio. Lima, Mayo 2000, p. a22

36 Loc. cit.

37 Cfr. BOBBIO, Norberto. El Futuro de la Democracia. Op. cit. pp. 14-16; DAHL, Robert. La Democracia y sus Críticos. Op. cit. pp. 266-267; RUBIO CARRACEDO, José. "Democracia Mínima. El paradigma democrático". Op. cit. pp. 183-186; BIDART CAMPOS, Germán. "La Justificación de la Democracia". En: VIGO, Rodolfo Luis (coordinador). En Torno a la Democracia. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, Argentina, s.a. pp. 19-27; SCHUMPETER, Joseph. Capitalismo, Socialismo y Democracia. Op. cit. pp. 368-376; GÖRLITZ, Axel. "Democracia". En: Diccionario de Ciencia Política. Alianza Editorial, Madrid, 1980, pp. 126-127; GARCÍA BAUER, Carlos. "Democracia. Necesidad de su redefinición en la terminología jurídica". Op. cit. pp. 262-264; BECKER, Carlos. La Democracia Moderna. Claridad, Bs. As, 1942, p. 20 y ss.; y RECASENS SICHES, Luis. Vida Humana, Sociedad y Derecho. F.C.E., México, 1945, p. 499 y ss.

38 BOREA ODRIA, Alberto. Temas Constitucionales. Gaceta Jurídica, Lima, 2000, p. 26. En puridad, dicha expresión corresponde a un artículo denominado "Democracia" elaborado para el prestigioso Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPLE). Del mismo autor vid. La difícil democracia en América Latina: desafíos y perspectivas. San José, Costa Rica, 1994.

- Gobernabilidad democrática.
- Elecciones regulares, libres, imparciales y competitivas. Sufragio universal.
- Representantes electos y responsables ante sus electores.
- Participación directa efectiva de los ciudadanos.
- Sistema institucionalizado de competencia por el poder.
- Alternancia en el poder.
- División de poderes. Controles y contrapesos entre los poderes u órganos del estado.
- Poder radica en el pueblo (fuente de autoridad y legitimidad).
- Democracia simétrica que equilibra pueblo, parlamento y gobierno.
- Supremacía de la autoridad civil sobre la militar.
- Pluralismo ideopolítico, apertura política.
- Libertad para formar partidos políticos u otras organizaciones políticas.
- Presencia legítima de la oposición.
- Consenso y diálogo permanentes.
- Principio de la mayoría y garantía de la minoría.
- Sociedad civil fuerte.
- Opinión pública informada.
- Sociedad pluralista e integración democrática.
- Educación democrática y cultura cívica.
- Sentimiento democrático, constitucional y humanístico.
- Comunidad de vida hacia el bien común y desarrollo humano.
- Un nivel de vida adecuada, un mínimo de desarrollo económico y social.
- Igualdad de oportunidades.
- Una economía libertaria.

"Hay un universal ético que no está en 'las esencias' sino en la constante histórica, y ese universal ético nos indica el camino hacia la consecución y consolidación de la democracia como única forma de gobierno posible de ser aceptada por la razón humana"

sancionadora para aquellos que amenazan o vulneran su contenido. Con el derecho a la democracia la Constitución se ha sustancializado y supone también la inclusión o adición de ese derecho dentro de las clasificación de los derechos humanos, derechos constitucionales y fundamentales (piénsese en las clasificaciones de Hauriou, Schmitt, Loewenstein, Duverger, Burdeau, Biscaretti, Cassin, De Cupis, Sánchez Viamonte, Fernández Segado, Alzamora Valdez, García Belaunde, de la ONU, etc.).

El contenido del derecho constitucional y de la teoría de la Constitución se enriquece con la presencia y reconocimientos de los derechos que inevitablemente

van tomando cuerpo en su formación, desarrollo y consolidación, como sucederá con el derecho a la democracia y como sucedió con el derecho a la Constitución (presencia de una Constitución solemne)³⁹, el derecho de la Constitución (efectivo carácter de norma jurídica, fuerza normativa, fuerza obligatoria y vinculante)⁴⁰ y últimamente el derecho a la dignidad (el derecho a ser reconocido como ser humano)⁴¹; que si bien no a originado alguna ley de reforma constitucional, resulta importante el rol protagónico de las Cortes o Tribunales Constitucionales cuando en sus fallos hacen mención expresa de dichos derechos, como ha sucedido con el Tribunal Constitucional peruano⁴².

Como nota conclusiva, a manera de un resumen secuencial permítanos señalar lo siguiente: el humanismo o la filosofía humanista sirve de base a la democracia, la misma que sirve de derecho-marco para la plena realización de los derechos humanos (Declaraciones o instrumentos internacionales) o derechos fundamentales (Constituciones democráticas) dentro de un Estado Constitucional o Democrático de Derecho.

La democracia no es camino fácil por los obstáculos de sus enemigos y no obstante los problemas del mundo globalizado, será en el futuro de la humanidad toda, la ansiada concreción de un ambiente social de nuestro tiempo, basado en la razón-justicia y no en el temor. Sin dogmatismos jurídicos ni autoritarismos en política. En suma, la sana cristalización de la aurora jubilosa de la justicia en libertad. Los pueblos tienen el derecho a creer en la democracia.

Si bien el derecho a la democracia, el derecho al gobierno democrático, ha sido positivizado en el derecho internacional de los derechos humanos, la tendencia del siglo XXI es también su reconocimiento como tal en predios constitucionales y concretamente en la Ley Suprema (codificada o no) de cada país. Si bien las Constituciones despliegan una serie de derechos que en su conjunto conforman el derecho a la democracia, es labor pedagógica también de la Constitución, hacer conocer que cada ser humano, cada ciudadano tiene ese especial derecho y no privilegio, de exigir a los gobernantes y a los conciudadanos el respeto y vigencia del orden democrático. Pues, como derecho genera obligaciones de fiel cumplimiento y como norma jurídica es de carácter vinculante y por ende

39 Cf. GARCIA BELAUNDE, Domingo. Constitución y Política. Op. cit. p. 230.

40 Cf. GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo. La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional. Civitas, Madrid, 1995; BIDART CAMPOS, Germán. El Derecho de la Constitución y su Fuerza Normativa. Ediar, Argentina, 1995; y HERNANDEZ VALLE, Rubén. El Derecho de la Constitución. V-I, Juricentro, San José de Costa Rica, 1993. Asimismo, en suelo peruano se ha publicado el artículo: GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo. "La Constitución española de 1978 como pacto social y como norma jurídica". En: Revista Peruana de Derecho Público Administrativo y Constitucional. Año 4, N° 7, Lima, Julio-Diciembre 2003, pp. 11-35.

41 Cf. EKMEKDJIAN, Miguel Angel. "La teoría del orden jerárquico de los derechos fundamentales como garantía del ciudadano frente a la administración pública". En: AA.VV. La Protección Jurídica del Ciudadano. Estudios en homenaje al profesor Jesús González Pérez. Civitas, Madrid, 1993, pp. 2119-2140; y BIDART CAMPOS, Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. UNAM, México 1989.

42 Mediante sentencia corresponde a los Expedientes N° 050-2004-AI/TC, N° 051-2004-AI/TC, N° 004-2005-PI/TC, N° 007-2005-PI/TC, y N° 009-2005-PI/TC publicada con fecha 12 de junio de 2004, el Tribunal Constitucional, en su fundamento 46, considera literalmente el principio-derecho de la dignidad humana. Antes consideraba únicamente como un principio. Cf. RUBIO CORREA, Marcial. La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Fondo Editorial PUCP, Lima, 2005.

REVISTA JURIDICA DEL PERU

Desde 1950

Año LVI N° 69 OCTUBRE/DICIEMBRE 2006



Jairo Cieza Mora

Hélder Domínguez Haro

Amado Alfonso Ezaine Ramirez

Augusto Ferrero Costa

Domingo García Belaunde

José León Barandaran

José Antonio Pejoves Macedo

Lautaro Ríos Alvarez

Juan José Santivarez Amunez

Duncan Setiano Vasquez

Jorge Isaac Torres Marique

Carlos Alberto Urteaga Regal

Yuri Vega Mera

Enrique Maza Alvarado

CARLOS FERNÁNDEZ SESSAREGO: PERFILES DEMOCRÁTICOS

Helder Domínguez Haro *²

"¿Qué esperamos de Fernández Sessarego? No sabemos. De repente se le ocurre una idea. De repente otra. Siempre está en eterna creación".

José Leon Barandiarán

En 1995 conocí al impresionante y tan reconocido maestro Carlos Fernández Sessarego en su despacho de Director del Centro de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, y en 1996 escribí un primer artículo sobre tan distinguido jurista titulado "Carlos Fernández Sessarego en Trujillo", de contenido jurídico y humanista, después de 10 años ya propósito de sus fructíferos 80 años de vida a favor del desarrollo de la cultura jurídica, en esta oportunidad es justo dejar constancia de una faceta seguramente poco difundida como es su participación activa y creadora en al vida política del país. Poco divulgada probablemente por su retiro formal de la política -paradójica- que data de fines de la década de los 60.

Si bien esta nota puede ser -y de hecho es- incompleta por su vasta trayectoria, me atrevo a señalar y recordar algunos momentos importantes de la vida del maestro Fernández Sessarego en su faceta de político comprometido con los ideales de justicia y libertad; y asimismo como democrata de ayer, hoy y siempre, por cuanto de sus enseñanzas habrá que aprender mucho.

Domingo García Belaunde ha señalado en su discurso leído en el homenaje a Fernández Sessarego por el Colegio de Abogados de Lima -con motivo de la entrega de la condecoración de la Orden "Francisco García Calderón" (2002)-, la existencia de cuatro facetas de Fernández Sessarego: la del aboga-

* Abogado. Profesor de la Universidad Privada del Norte y de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo.

196
Ciento noventa y seis

do, político, maestro y jurista, presentes en espacios distintos y en periodos no necesariamente coincidentes. Sobre la base de dicha distinción de facetas, desde el punto de vista de su actividad política, democrática y su contribución a la formación de la democracia latinoamericana, encontramos dos momentos cronológicos de su existencia divididos en el año 1967.

En efecto desde el año 1943 hasta 1967 fue un activo político. En la década del 40 se identificó con los ideales del Presidente Bustamante y Rivero. En 1950, a los 24 años de edad, fue detenido junto al candidato a la Presidencia de la República General Ernesto Montagne por oponerse públicamente al régimen dictatorial del General Manuel Odría; y como señalará el profesor sammarquino José Antonio Nique de la Puente, Fernández Sessarego "fue detenido (...) porque dirigía junto a Baella el periódico "El Popular" que apoyó al régimen de Odría y tan bien apoyó a ese Pedro Dulario, rector al que los estudiantes le hicieron una huelga en 1952 (...)". En efecto, como líder universitario Fernández Sessarego dirigió dos huelgas importantes que originó la salida del rector y del decano de la Facultad de Derecho de San Marcos.

En 1956 fue fundador del Partido Demócrata Cristiano, ocupando diversos cargos, como el de Secretario General interno, Ministro de Justicia en 1965 en el primer gobierno constitucional del Arq. Fernando Belaúnde Terry, destacando su visión de la problemática penitenciaria, como bien ha señalado Max Arias Schreiber -a propósito de la incorporación de Fernández Sessarego a la Academia Peruana de Derecho (1992)-. Es de subrayar que con el nacimiento partidario de la

ideología social cristiana en el Perú se concluye un periodo político oscuro y del silencio; y marcarán la formación democrática cristiana de Fernández Sessarego autores como Maritain y Mounier.

Después de 1967 por decisión personal se aleja de la actividad política en el entendido de que su contribución y rol estaba fuera de la política partidaria, convirtiéndose en un líder de la vida jurídica y de la docencia universitaria. Si bien se retira de la política mas no de sus ideales y formación democrática; y si bien compartirá el ejercicio activo de la abogacía (abogado de éxito con su propio estudio y el primero de los abogados que se trasladó a San Isidro, ha dicho García Belaúnde, lo mismo ha manifestado en su oportunidad José León Barandiarán) con la docencia universitaria y el quehacer investigativo (estos dos últimos roles con mayor intensidad en la década de los 80, originando su encuentro con la producción de libros, desde su clásica obra premiada *La noción jurídica de persona*, su aporte a la democracia será a través del análisis y del comentario de la realidad y coyuntura nacional desde la sociedad civil, académica y universitaria; y la participación en instituciones promotoras de la democracia y los derechos humanos.

Escribirá o brindará entrevistas sobre la filosofía humanista, los derechos humanos, temas constitucionales y sobre la democracia; prueba de ello es uno de sus últimos libros: *Libertad, Constitución y Derechos Humanos* (2003) o la entrevista publicada en El Dominical (El Comercio, Julio 20, 1997) titulada: Carlos Fernández Sessarego "Se está denunciando la institucionalidad democrática", a propósito del gobierno autoritario fujimorista.

Asimismo, ha sido observador de las elecciones generales celebradas en Costa Rica en 1986, miembro del Comité Consultivo del Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Costa Rica), del Comité Editorial del Diccionario Electoral editado por CAPEL, y miembro Director de la Asociación Civil Transparencia.

Fernández Sessarego también es de la idea de que no hay mejor forma de convivencia humana reglada como la democracia, ésta no se reduce a un conjunto de instituciones o que periódicamente el pueblo elige a sus gobernantes; sobre la base del humanismo y el respeto de la dignidad se tiene que ampliar la participación ciudadana y consecuentemente, la consolidación del sistema democrático.

Así como Augusto Ferrero ha señalado que la historia del derecho civil peruano tiene seis periodos de desarrollo, siendo la sexta etapa la liderada por Fernández Sessarego en la última década del siglo veinte (fomo la posta de su antecesor y maestro León Barandiarán líder de la quinta fase del civil

ismo peruano). Fernández Sessarego inaugurará una nueva forma de hacer política o recrear la política sobre la base del respeto y el apego a los principios democráticos, como fue el hecho incluso de renunciar a su curul parlamentario.

Como es de verse el sabio intelectual, Fernández Sessarego es una persona íntegra desde el lado ético y profesional, en otras palabras un democrata y humanista de fuste, excepcional, de quien siempre hay mucho que aprender constantemente.

Al maestro le guardo una especial admiración por sus enseñanzas que trascienden lo jurídico, como es su calidad de persona, sincera amistad y su apoyo a la juventud, como he experimentado cuando, entre otros acentos detalles, se ha dado el tiempo para dedicarme extensamente un prólogo a mi libro precisamente de corte político-jurídico etiquetado "Derecho a la Democracia. Repensando un modelo societario constitucional".

Al maestro nuevamente mi modesto homenaje.

REVISTA PERUANA DE DERECHO PÚBLICO

Año 5, Número 8 • Enero-junio de 2004

Director
Domingo García Belaunde

Comité de Redacción
Samuel B. Abad Yupanqui, Jorge Danós Ordóñez, Francisco J. Eguiguren
Praeli, César Landa Arroyo, César Ochoa Cardich

Secretario de Redacción
José F. Palomino Manchego

Comité Asesor Internacional

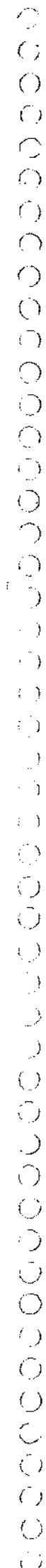
Alemania	: Peter Häberle
Argentina	: Germán J. Bidart Campos, Agustín Gordillo, Néstor P. Sagüés,
	Alejandro Pérez Hualde
Brasil	: Luiz Pinto Ferreira, José Afonso Da Silva, Paulo Bonavides
Chile	: Humberto Nogueira Alcalá
Colombia	: Carlos Restrepo Piedrahita, Jaime Vidal Perdomo, Vladimiro
	Naranjo Mesa, Eduardo Cifuentes Muñoz
Costa Rica	: Rubén Hernández Valle
EE.UU.	: Robert S. Barker
España	: Pablo Lucas Verdú, Francisco Fernández Segado, Eduardo García de
	Enterría, Luciano Parejo Alfonso
Francia	: Louis Favoreu, Franck Moderne
Italia	: Giuseppe de Vergottini, Lucio Pegoraro
México	: Héctor Fix-Zamudio, Jorge Carpizo, Diego Valadés
Panamá	: César Quintero (*)
Portugal	: Jorge Miranda
Venezuela	: Allan R. Brewer-Carías, Carlos Ayala Corao

Comité Consultivo Nacional
Alberto Ruiz-Eldredge
Afredo Quispe Correa
Gustavo Sacacorro



GRUPEY

197
ciento noventa y siete



LOS GIGANTES DE WEIMAR Y PETER HÄBERLE (*)

Helder Domínguez Haro (**)

En 1998 el jurista Domingo García Belaunde escribió el artículo rotulado «Los gigantes de Weimar (A propósito de una visita a Peter Häberle)», inspirado precisamente en la visita que hiciera conjuntamente con el jurista César Landa Arroyo al renombrado constitucionalista Peter Häberle en la ciudad de Bayreuth (Alemania), y por medio del cual nos enseña que, en opinión del profesor Häberle, en la actualidad existen prácticamente los obreros del Derecho Constitucional, discretos enanos que para ver más lejos, para avanzar, se tienen que subir sobre los hombros de los gigantes de Weimar, que son Kelsen, Schmitt, Heller y Smend.

Es decir, desde la perspectiva dinámica y progresiva del Derecho, los cuatro fines intelectuales del Derecho Público nombrados anteriormente configuran por sus trascendentes contribuciones e innovaciones, en los clásicos más importantes y a ellos hay que volver continuamente. Representan las más altas cimas de la teoría del *ius publicum* alemán y europeo en la década de 1920-1930 (en palabras del estudioso Gallego Arabitarte décadas atrás).

En esa línea y a la altura de los autores de Weimar, de la comunidad académica germánica, es satisfactorio la reciente estadía en el Perú del

(*) La *Industria* (Trujillo) 20 de abril de 2004.

(**) Profesor del área constitucional de la Universidad Privada del Norte (Trujillo-Perú).

descollante constitucionalista Peter Häberle, quién recibiera la distinción de *Doctor Honoris Causa* de la Pontificia Universidad Católica del Perú (centro del Derecho Constitucional peruano) en reconocimiento a la calidad e influencia de su obra académica en el pensamiento jurídico contemporáneo (años antes han sido reconocidos igualmente los constitucionalistas Héctor Fix-Zamudio y Germán J. Bidart Campos).

Peter Häberle es un humanista y hombre de cultura, investigador representativo, discípulo del gran Konrad Hesse (discípulo a su vez de Rudolf Smend) y ejerce la docencia en la Universidad alemana de Bayreuth y en Suiza; habiendo sido profesor en otras Universidades alemanas, italianas, españolas, austriacas, etc. Es miembro de varias instituciones académicas, siendo miembro de honor de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional (APDC-1998). En concreto, ha favorecido a estrechar abiertamente las relaciones de Alemania con la comunidad científica latinoamericana.

Es autor de numerosas publicaciones, sobresaliendo su tesis doctoral sobre el contenido esencial de los derechos fundamentales, considerado un trabajo clásico y de originalidad doctrinal (tiene varias ediciones). En ese sentido, la contribución constitucional habertiana se mueve en base a la teoría cultural y a la dignidad humana. El ser humano es un *prins lögt* y ético imprescindible. Si la imagen del Estado es un complemento o consecuencia de la imagen del ser humano, entonces la dignidad del hombre es la premisa cultural antropológica del Estado Constitucional y la democracia es su consecuencia organizativa.

Para el maestro germano la Constitución es cultura, no es hecho sólo de materiales jurídicos. No sólo es una obra normativa, es también expresión de una situación y patrimonio cultural, instrumento de autorrepresentación del pueblo. En consecuencia, la Constitución como parte de la cultura se constituye en un elemento esencial, en un «cuarto elemento» del Estado.

Como lo expresara el académico español Brage Camazano, no hay casi aspecto del Derecho Constitucional contemporáneo que no haya sido estudiado por Häberle: la democracia, el pluralismo y la «sociedad abierta», el Derecho Constitucional de la cultura, el Derecho Constitucional común europeo, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona y su tutela, los procesos jurídico-constitucionales de recepción, las relaciones administrativas, la reforma constitucional, el Derecho Constitucional Económico, jurisprudencia constitucional, etc.

Entre nosotros sus ideas fueron difundidas gracias a los esfuerzos de los profesores García Belaunde (quién conoce personalmente a Häberle en 1992, en un cursillo de verano cerca de Sevilla, en la Universidad de La Rábida) y César Landa Arroyo (becario de la Fundación Alexander von Humboldt en la Universidad de Bayreuth), y recién en la década de los 90, básicamente por razones de idioma.

Ha jugado un rol decisivo de divulgación de la doctrina habertiana la Universidad Católica a través de la revista «Pensamiento Constitucional» (en sus ocho números, desde 1994, encontramos artículos y entrevistas del autor alemán) y su Fondo Editorial (se han editado hasta 3 obras, el de 1997 constituye el primero en publicarse en Latinoamérica). Luego vendrían la Revista Peruana de Derecho Público, y la Revista Cathedra. La APDC ha publicado este año la obra *Nueve ensayos constitucionales y una Lcción jubilar*, que reúne selectos y sesudos escritos de Häberle (desde 1976) y que hemos tenido acceso gracias al maestro García Belaunde, quién gentilmente nos obsequiara dicho libro en la ceremonia de distinción antes referida.

Finalmente, la calidad humana y modestia del intelectual Häberle queda evidenciada, cuando en sus escritos insiste que es un enano subido sobre los hombros de los «gigantes de Weimar», que ocasionalmente ve, sin embargo, algo más lejos que ellos.

REVISTA JURIDICA DEL PERU

Desde 1950

ALFONSO VALENTIN



DIRECTOR
Luis Carlos Soto Nieto Alencá

EDITOR
Jesús María Riquelme

DIAGRAMACIÓN
Ricardo Rodríguez Quiroga

DISEÑO GRÁFICO
Salvador A. Castro Juárez

CORRECCIÓN DE TEXTOS
Gonzalo Daniel Hirs Loria

GERENTE GENERAL
Carlos Chavela Rojas

COMERCIALIZACIÓN
Javier Santa María Silva

DIVISIÓN GRÁFICA
Edilberto Paredes Brizuela



J. Alencá de D. Soto N.º 125
Tel. 044-2114181 Lima 044-257508
Tújico, Perú

La Santa María N.º 173 San Isidro
Tel. 227-2650 Fax 227-1138
Lima - Perú

mail: editoria@revista-juridica.com
www.revista-juridica.com

Registro N.º 000764-0002
ISSN N.º 0034-7724

ALFONSO
VALENTIN

COMITÉ CONSULTIVO

Jorge Avendaño Valdez / Enrique Carrillo Thome / Alfonso de los Heros
Fernando de Irazegui Gándara / Enrique Elías Larrosa
Carlos Fernández Sessariego / Domingo García Balgunda
Marcial Rubio Correa / Anibal Torres Vásquez

COMITÉ EDITORIAL

Carlos Castañeda Cubas / Arnaldo Estrada Cruz / Guillermo Guerra Cruz
Nelson Lozano Alvarado / Sigifredo Obregón Venegas
Victor Julio Ortecho Villena

COLABORADORES PERMANENTES

Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú
Departamento de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas
Centro de Consultoría Empresarial - CONSULTEX
Instituto de Actualización Jurídica - INUSLEX PERÚ

199
Ciento noventa y nueve

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

LA DEMOCRACIA DENTRO DE UN MODELO SOCIETARIO CONSTITUCIONAL

HEIDER DOMINGUEZ HARO*

A los abogados constitucionalistas y amigos
Alberto Borea Oñía y Gerardo Eto Cruz

"La filosofía de los derechos humanos, en cuanto prohíbe la libertad y los derechos, esboza una forma de organización política -o forma de Estado- que es la democracia. En su acepción más literal y simple, la esencia de la forma democrática de Estado, o democracia, consiste en una organización jurídico-política (que desde ya conviene anticipar que es "constitucional", porque "constituye" al Estado con una "Constitución" en sentido material o real) basado en el reconocimiento y respeto a la dignidad del hombre, a su libertad y a sus derechos".

"La gana de vivir la democracia"
German Bidad Campos

CONTENIDO: I. Perfilando una visión democrática. II. Democracia constitucional.

Definir el término democracia no es la democracia y la constitución o éste una tarea cómoda, más aún en épocas de transformaciones y crisis institucionales, empero para iniciar el presente razonamiento de relación entre

* Abogado egresado por la Universidad Nacional de Trujillo. Estudios de Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo en la misma universidad. Profesor en el área de Derecho Constitucional de la Universidad Privada del Norte. Jefe del Área Legal de la Zona Registral Trujillo y Vocal (e) de la Cuarta Sala del Tribunal Registral-SUNARP. Miembro del Instituto de Investigación y Estudios Jurídicos Constitucionales (INDEJUC). Ha sido investigador de la Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación de la UNT y Asesor Legal de la Ex-Notaria Távares Córdova. Es autor, entre otros ensayos, del estudio preliminar "Introducción al pensamiento planteado: balance y perspectivas", que forma parte del libro: PLANAS, Pedro. "Manual del Buen Descentralista". Trujillo, 2001.

I. PERFILANDO UNA VISIÓN DEMOCRÁTICA

En alguna oportunidad el francés BURDEAU señalaba en su libro "La Democracia" las calificaciones su grandiosidad, que hay que ser historiador, sociólogo, economista, psicólogo, teórico político y jurista para comprender el significado de la democracia. Como es de observarse tan ardua labor sobre pasa enormemente mis conocimientos; sin embargo, también señalaba, que al ser una manera de vivir es una situación estimulante de sintetizar y explicar la democracia, a fin de despojarla del esoterismo en que la confían con frecuencia las ciencias particulares.

En ese sentido, trataremos de enfocar la democracia desde una visión global, y no por ello deficiaria, enfatizando su accionar desde el lado del constitucionalismo formal y material, para atribuir a una democracia "vvida" y responsable, en tanto la "democracia es un sistema exigente, y no sólo una

condición mecánica (como el gobierno por la mayoría) tomada aisladamente".²

Como en anteriores oportunidades se ha dicho, la democracia debe ser estudiada como una forma política (o institucional), como una forma de vida y de liberación del hombre; componentes de la "Trilogía de la Democracia", interconectadas hacia el desarrollo de la dignidad humana: a) Una forma política, porque la democracia es una forma de estado, un sistema de reglas de participación política ciudadana; b) Una forma de vida, plano sustantivo, en la cual la persona en su interrelación con los otros tenga incumbencia cotidiana en el escenario social, dentro de un mínimo de bienestar; y c) Una forma de liberación de hombre, que es su halo humanista, principista y ético; en base a un plexo valorativo, el hombre en cuanto ser libre tenga la posibilidad de serlo en la realidad, libre de elegir en igualdad de oportunidades.³

¹ BURDEAU, Georges. *La Democracia*. Ariel, Barcelona 1970, pág. 18 y ss.

² SEN, Amartya. *El valor universal de la democracia*. En *Revista Themis*, Lima 2003, pág. 202.

³ DOMÍNGUEZ HARO, Heiber. *La fenomenología estatal en una democracia de tipo constitucional*. En: *Revista Jurídica del Perú*, Año LIII, N° 52, Trujillo, Noviembre 2003, pp. 69 y 70. Esta definición es una opción elegida por nosotros, en tanto existen varias teorías sobre la democracia. Por ejemplo, Barry Hoken agrupaba en cinco las teorías a saber: la teoría democrática radical (TDR), liberal (TDL), elitista (TDE), pluralista (TDP) y la nueva teoría democrática radical (NTDR) (SARTORI, Giovanni). *Teoría de la Democracia. El Debate Contemporáneo* T-4, Alianza Editorial, Madrid 1988, pág. 35). Por su parte el influente Liphart clasifica a la democracia en mayoritaria o Westminster y de consenso (LIPHART, Arendt). *Las democracias contemporáneas*. Ariel, Barcelona 1987, pág. 19 y ss.). Asimismo, existe una clasificación importante de NUNO CARPACEDO, José. *Democracia mínima. El paradigma democrático*. En: *Revista de Estudios Políticos*, N° 89, Nueva Época, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, Julio-Septiembre 1995, pág. 186 y ss. Sobre esta línea, en el Perú, existe recientemente un artículo interesante denominado "¿Las leyes democráticas hoy? ¿Cuál de ellas garantiza la libertad, la igualdad y la virtud? que forma parte del libro: HERNÁNDO NIEVO, Eduardo. *Desconstruyendo la legalidad*. Fondo Editorial PUCP, Lima 2001, pp. 239-275.

Una óptica particular sobre alguna teoría específica a modo de ilustración tenemos en las ideas del intelectual Schumpeter, quien expresaba que la democracia debe definirse antes que en términos de llenar de autoridad (voluntad del pueblo) o de acuerdo a fines volitivos (bien común), como un método competitivo (democracia de procedimientos) (SCHUMPETER, Joseph). *Capitalismo, Socialismo y Democracia*. Aguilar, Madrid 1982, págs. 34-35). Desde la óptica política-institucional, moderna desgraciada la teoría del pluralismo democrático del italiano (dentro de su numerosa literatura, puede verse: DAHL, Robert. *La Democracia y sus Críticos*. Paidós, Argentina, 1991). A nivel nacional, proponentes de una concepción democrática, en particular, nacidas de la Universidad Católica, centro del constitucionalismo peruano, tenemos las obras recientes: LANDA ARROYO, César. *Aguilares para una teoría democrática moderna en América Latina*. Fondo Editorial PUCP, Lima 1994; y HERNÁNDO NIEVO, Eduardo. *Pensando positivamente. El pensamiento reaccionario y los dilemas de la democracia deliberativa*. Fondo Editorial PUCP, Lima 2000.

II. DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL

NAL

La democracia constitucional como puntualiza el reconocido jurista argentino BIDART CAMPOS⁴ no es unívoca: "tiene mucho de convencional y más de voluntad o hasta de invención", lo que nos depara a llegar a una definición en términos resolutivos; empero, no en cuanto a sus características más salientes en la línea de la visión integral de la democracia, esta vez desde una perspectiva constitucional.

En esencia, con la expresión "democracia constitucional" se alude a dos situaciones nitidamente diferenciadas por el sentido que se le da a esta otra expresión llamada "constitución", que avanza a la par con el desarrollo del constitucionalismo. Si bien como recuerda COPETE⁵ existen numerosas teorías sobre el contenido de la constitución (su desarrollo escapa al contenido de este artículo), nosotros vamos a utilizar los dos sentidos universalmente conocidos.

En su sentido lato, constitución es sinónimo de organización política y jurídica que posee toda sociedad y estado. Es acción de constituir una determinada estructura estatal, un régimen o sistema político, vale decir, la "concreta manera de ser resultante de cualquier unidad política existente" en

el concepto absoluto schmittiano⁶. De lo que se infiere que "toda democracia es constitucional en el sentido de que proviene de una constitución material que le da vigencia y funcionamiento. No hay, pues, democracia alguna que no sea materialmente constitucional"⁷. Advértase, que estamos hablando de un orden político constitucional de corte democrático, pues la otra cara de la moneda es la existencia de un orden político constitucional no democrático (piénsese en el absolutismo tradicional monárquico o el nazismo para no ir muy lejos).

En su sentido restringido, constitución es el conjunto de leyes que están reunidos en un documento formal (constitución escrita y codificada) de carácter supremo, en honor al principio de fundamentalidad (superley) y totalizador del orden estatal. Su origen se ubica con la constitución del moderno y la democratización del derecho que advienen a fines del siglo XVIII, producto de las revoluciones norteamericana y francesa. Constitucionalismo y derecho alimentados de los ideales del Renacimiento que se configuran en una constitución documental (aspecto formal), que regula una técnica de ejercer el poder político y el reconocimiento expreso de una gama de derechos inherentes a la dignidad humana (aspectos de su contenido)⁸.

⁴ BIDART CAMPOS, Germán. *La Re-creación del Liberalismo. Política y Derecho Constitucional*. Ediar, Bs. As. 1992, pág. 33.

⁵ COPETE LIZARRALDE, Álvaro. *Lecturas de Derecho Constitucional*. Legar, Bogotá, Colombia 1980, pág. 2.

⁶ El constitucionalista alemán Carl Schmitt distingue un concepto absoluto y relativo de constitución. Por el primero, entiende a la constitución como un todo unitario. La relativización del concepto de constitución se fija sólo en la ley constitucional concreta. La ley constitucional es fin según características externas y accesorias llamadas formas (SCHMITT, Carl). *Teoría de la Constitución*. Alianza Editorial, Madrid 1992, pp. 24-44.

⁷ BIDART CAMPOS, Germán. *La Re-creación...* Op. Cit. pág. 33.

⁸ En su oportunidad, García Belaúnda, ha constatado que la democracia adquiere realidad y valor sólo en que es

La importancia de la codificación constitucional es contundente cuando se lee el artículo 18 de la Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789: "Toda sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de los poderes carece de Constitución". Articulado que explicita el vínculo democracia y constitución: "si el principio democrático condicionaba la construcción del edificio constitucional, el principio liberal, desde que el constitucionalismo se presenta como un sistema de garantías, condiciona a su vez la idea de democracia".⁹

De esta última acepción SÁNCHEZ VIAMONTE¹⁰ concluye que el "constitucionalismo consiste en el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forma el gobierno ordinario". Ese es el constitucionalismo liberal y posteriormente social, que inculca en la parte dogmática de la constitución

significativos aportes en relación con los derechos socioeconómicos. Esto es el derecho constitucional formal ante el derecho constitucional consuetudinario presente por aquellas épocas.¹¹ De lo dicho, la codificación constitucional es la división de dos períodos bien marcados en el desarrollo histórico de la democracia: antecede el movimiento constitucional dieciochesco aquel "preconstitucionalismo" del que nos recuerda el jurista SAGÜES.¹² Bastaría mencionar a la Grecia clásica y la experiencia anglosajona del medievo.

Concretando la labor expositiva, la democracia constitucional ha sido equiparada básicamente con aquella democracia liberal sustentada en una constitución fija y balanceada normativamente en una "ley de leyes" que ante su "statuismo erótico como garantía de seguridad y de limitación" (al quedar desvirtuada por la realidad, por la constitución material vigente) ha dado pie a que se diga que la democracia constitucional está en crisis y marginada por su impotencia. KARL

institucionalizada, formalizada mediante instrumento máximo que se denomina constitución (Cfr. GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *¿Constitucionalismo democrático o democracia constitucional?*. En: Anuario Jurídico. T. IX. México D.F. 1982, pág. 466).

⁹ Alusión de Pedro de Vega, citada por: LANDA ARROYO, César. *Derecho Político del Gobierno y la Opinión*. Fondo Editorial PUCP. Lima 1990, pág. 33. El profesor Orrego Villena ha subrayado que la constitucionalidad es una categoría jurídica que rebusca a la democracia, como sucede con las categorías de legalidad, juridicidad, legitimidad y seguridad jurídica (ORTECHO VILLENA, Víctor. *Estado y Espiritu Constitucional*. Marisol. Trujillo 1998, pp. 31-44).

¹⁰ SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos. *El Constitucionalismo. Sus problemas*. Bibliografía Argentina. Bs. As. 1957, pág. 15.

¹¹ Cfr. BISICARETTI DI RUFFIA, Paolo. *Derecho Constitucional*. Tecnos. Madrid 1973, pág. 261.

¹² SAGÜES, Néstor Pedro. *Elementos de derecho constitucional*. T. I. Astrea. Bs. As. 1993, págs. 2 y 3. El español Lucas Varad nos habla de un post-constitucionalismo (s) que arranca desde 1919 a nuestros días. (LUCAS VEROÚ, Pablo. *Curso de Derecho Político* T. I. Tecnos. Madrid 1976, pág. 404). Por su parte el profesor de la Universidad-Castilla-La Mancha Prieto Sanchis hace referencia que el neoconstitucionalismo, constitucionalismo contemporáneo o constitucionalismo a secas presenta tres aspectos principales: encarna un cierto tipo o modelo de Estado de Derecho, una teoría del Derecho que explicita las características de dicho modelo y una ideología para justificar la fórmula política así designada (PRIETO SANCHIS, Luis. *Derechos Fundamentales y ponderación jurídica*. Palestra Editores. Lima 2002, pág. 109 y ss.).

¹³ BIDART CAMPOS, Germán. *Teoría del Estado-Los Temas de la Ciencia Política*. Edit. Bs. As. 1994, pág. 217.

LOEWENSTEIN¹⁴ sostiene en su momento, que la constitución escrita ha sufrido una importante desvalorización funcional y una pérdida de prestigio. Su brillo ha sido empalmeado visiblemente. Si esto es así, por qué hablar de este tema, por qué amargarnos la vida defendiendo acaso lo indefendible.

Hablamos y defendemos la democracia constitucional no sólo por el lado de formar un cuerpo normativo de gran valía (único o disperso), por ser un esquema proyectivo necesario, sino también, porque en su nacimiento debe contar con elementos engarzados con las propias necesidades y vivencias de la sociedad a la cual va a organizarse. La misma que por su constante evolución y revolución dinamiza una estructura jurídica y política. Constitución material, como fuente cambiantes, se vea reflejada en una constitución orgánica o dispersa, también cam-biante y, a su vez, permanente en sus principios humanistas. Es decir, el acento no debe estar primariamente en el aspecto normativo, ni tampoco en el extremo sociológico. La trilogía de la democracia es el fundamento de una constitución formal y a su vez material, enraizada en aquellos principios que tienen en la persona humana su eje y centralidad. La democracia integral y constitucional sustituye a la democracia constitucional del liberalismo histórico que fundamenta aquella constitución racional-normativa.¹⁵

Hay mucha verdad cuando se sostiene de lo superfluo que es la mera constitución formalista, si lo que prima y funciona es la constitución real (y cuan peligroso resulta ser si la constitución material se desarrolla en gobiernos autocráticos y autoritarios que son también consultacionales más no democráticos); empero, se debe tener cuidado en no caer en posiciones extremistas que terminan por hacernos esclavos de nuestras propias ideas: un hiperactualismo tajante. Y es que no existe sociedad sin derecho, ni la habrá como quieren los comunistas. La democracia necesita del derecho como un conjunto de normas participativas de la sociedad política y civil. Un derecho como organización de la libertad y la justicia. La concordancia entre las normas constitucionales con la realidad engendra una constitución efectivamente "vivida" por los destinatarios y detentadores del poder, necesitando un ambiente nacional favorable para su realización (democrática); y, consiguientemente, es el tipo de constitución ontológica loewensteiniana¹⁶ a la cual la democracia triple ha flechado.

Democracia y constitución están unidas y fundadas desde una perspectiva tridimensional de la experiencia democrática jurídica y estadual, que armoniza en grado superlativo la constitución formal con la material, resultando una constitución democrática y un régimen democrático-constitucional.¹⁷ En efecto, siguiendo al jurista

¹⁴ LOEWENSTEIN, Karl. *Teoría de la Constitución*. Ariel. Barcelona 1979, pág. 222 y ss. En cuanto a la crisis democrática es pertinente ver ítem IV del artículo: SÁENZ DAVALOS, Luis R. *El sentido de la democracia*. En: Revista Jurídica del Perú. Año LIII, N° 63, Trujillo, Diciembre 2003, pp. 10-11.

¹⁵ Cfr. LANDA ARROYO, César. *Derecho Político*... Op. Cit. pág. 81.

¹⁶ LOEWENSTEIN, Karl. *Teoría de la Constitución*. Op. Cit. pág. 217.

¹⁷ Sobre este especial régimen fundamental consultar al clásico libro del alemán FRIEDRICH, Carl. *Gobierno Constitucional y Democracia*. T. I y T. II. Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1975.

CÉSAR LAY DA¹⁹, el esquema de descontrol institucional que asegura la libertad, la paz y el desarrollo mismo, no puede ser otro que el régimen democrático-constitucional. La democracia y la constitución son los referentes éticos y normativos.

Un aporte importante se patentiza en la clasificación de las constituciones que JORGE CARPIZO²⁰ ha desarrollado sobre la idea de democracia y de conformidad con este parámetro, nos sugiere constituciones: democráticas, cuasi-democráticas, de democracias populares y las no democráticas. La diferencia entre estas cuatro categorías salta a la vista cuando remarca que una constitución democrática es aquella que realmente: i) asegura ampliamente al individuo sus garantías individuales (preferimos nosotros la expresión persona y la garantía de los derechos humanos); ii) le garantiza un mínimo digno de seguridad económica; y iii) no concentra el poder en una persona o grupos, es decir, que las funciones son ejercidas por diver-

sos órganos y el sistema de partidos acepta el principio del pluralismo ideológico. Como ejemplo de constituciones democráticas, entre otras, señala a la de Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Dinamarca, Holanda, Bélgica y Suiza (curiosamente, países cuya forma de gobierno -en el sentido clásico permitido- es el de monarquía constitucional, a excepción de la república de Suiza).

La constitución democrática se debe al derecho y viceversa. No aquel derecho en esencia sancionador, sino aquel organizador de intersubjetividades que pone en marcha a la libertad. La concepción democrática del derecho y la constitución implica esa relación entre el ideal democrático, la práctica democrática y la norma en su "deber ser" y "ser"²¹. La cultura democrática va de la mano con el derecho, por que éste es un medio importante para el logro del destino propio de cada ser humano²². De ser así, estamos hablando de un derecho liberador²³ y

eficaz, fundado en un humanismo revalorizatorio, para la consecución de la última ratio de la juridicidad constitucional: el bien común. Ergo, con el sustento del derecho liberario, la democracia "debe de ser capaz de producir decisiones eficaces y obligatorias que ordenen la vida de la sociedad" parafraseando al constitucionalista BOREA (la democracia de derecho)²⁴.

Campeinando lo dicho, así como no se puede equiparar el derecho (constitucional, en este caso) sólo con la constitución formal, tampoco se puede equipar a la democracia constitucional sólo con la constitución formal. Desde este ángulo aceptamos la crítica de UMBERTO CERRONI²⁵ cuando ve en la democracia constitucional un límite a la misma democracia, una reducción de la democracia al

constitucionalismo. La constitución democrática no se congela en el esquema normativo, toma nota del constitucionalismo material del cual se legitima.

En efecto, la legitimidad de la carta magna y de la democracia constitucional no sólo está en su origen, proviene de uno de los elementos esenciales del estado: la voluntad del pueblo, de la sociedad civil, recogida por las cartas políticas desde el constitucionalismo clásico²⁶. Va más allá de su validez ritualista. Importa, en medio de la pluralidad y en medio de condiciones socioeconómicas, una aceptación consensual de la sociedad civil. De modo tal, que el edificio democrático-constitucional, llámese régimen o sistema, tenga en la legitimidad constitucional su razón de ser²⁷.

¹⁹ LAYDA ARROYO, César, *Apuntes para ...*, Op. Cit. pág. 127. Este análisis es válido para nuestro tema, más aún cuando el autor hace referencia a la vinculación de la democracia y constitución dentro del proceso de transformación social de las sociedades latinoamericanas autoritarias.

²⁰ CARPIZO, Jorge, *La democracia y la clasificación de las constituciones*. En: *Revista las ex Praxis*, N° 7, Universidad de Lima, Perú 1988, pp. 11-35. Por su parte, Sagües, clasifica a las constituciones en función de su origen: democráticas, autocráticas y mixtas. Las primeras si son sancionadas por una asamblea constituyente electa democráticamente, apoyada por el pueblo (p.e. los E.U.A.). Las segundas si emergen de la voluntad constituyente de sujetos que no tienen origen electoral popular (p.e. los documentos constitucionales emanados de gobiernos de facto, pasados generalmente en las fuerzas armadas). Por constitución mixta, su fuente constituyente es doble: popular y autocrática (p.e. la constitución española de 1876, promulgada por el rey Alfonso XII en "unión y acuerdo con las Cortes del Reino"). Véase SAGÜES, Néstor Pedro, *Elementos...*, Op. Cit. pág. 34. Cf. REY, Juan Carlos, *Problemas de la transición democrática y de la consolidación de la democracia en América Latina*. En: INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS-CAPELL, "Agenda Para la Consolidación de la Democracia en América Latina", Fundación Friedrich Naumann, Costa Rica 1990, pp. 357-363.

²¹ Sobre la democratización del derecho, véase MIRÓ QUESADA RADA, Francisco, *Conceptos democráticos del derecho: fuentes históricas*. En: *Revista El Jurista*, Año I, N° 4, Lima, Diciembre 1981, pp. 35-42.

²² Cf. MIRÓ QUESADA RADA, Francisco, *El Derecho como imposición y como logro del destino*. En: A.A.VV., "Estudios jurídicos en honor de los profesores Carlos Fernández Sessarego y Max Arias Schreiber P.", Cultural Cuzco, Lima 1988, pp. 255-260.

²³ Cf. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, *El Derecho Instrumento de Liberación*. En: *Revista San Marcos*, "Voz Lucis" Año I, N° 1, Lima, Marzo 1988, págs. 24 y 25.

²⁴ BOREA OORLA, Alberto, *La difícil democracia en América Latina*. San José, Costa Rica 1984, pág. 88.

²⁵ CERRONI, Umberto, *Introducción al pensamiento político*, Siglo XXI, México 1987, pág. 76.

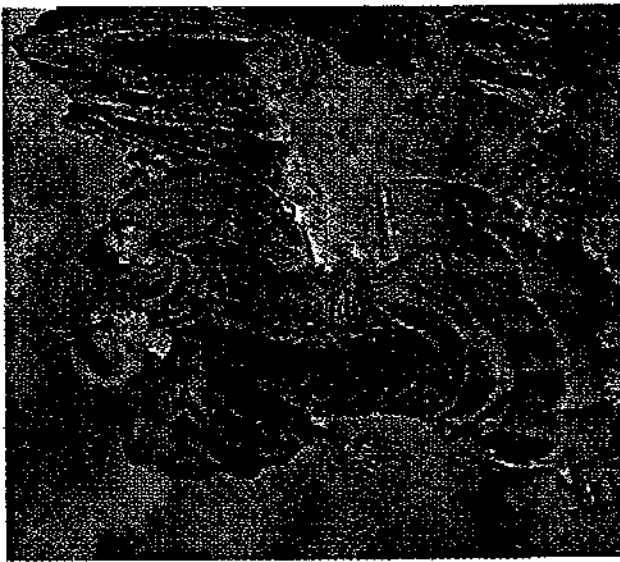
²⁶ Sobre los elementos del estado, puede verse en la obra de: NARANJO MESA, Vladimir, *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Temis, Bogotá 1990, pp. 61-104.

²⁷ *Intervista al ensayo de actualidad DE VEGA GARCÍA, Pedro, En torno a la legitimidad constitucional*. En: A.A.VV., "Estudios en homenaje al Dr. Heitor Fix-Zamudio, en sus treinta años como investigador de las Ciencias Jurídicas", T.4, UNAM, México 1988, pp. 809-825; y PANTOJA MORÁN, David, *Ciencia Política y Análisis Político*, Ibero, pp. 553-554.

REVISTA JURIDICA DEL PERU

Desde 1950

Año LIII N° 52 NOVIEMBRE 2003



COMITÉ CONSULTIVO

Jorge Avendaño Valdez / Enrique Carrillo Thorne / Alfonso de los Heros
Fernando de Trazegnies Grande / Enrique Elias Larco
Carlos Fernández Sessarego / Domingo García Belaunde
Marcial Rubio Correa / Anibal Torres Vésquez

COMITÉ EDITORIAL

Carlos Castañeda Cubas / Arnaldo Estrada Cruz / Guillermo García Cruz
Nelson Lozano Alvarado / Sigifredo Orbegoso Veregas
Victor Julio Ortecho Villena

COLABORADORES PERMANENTES

Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú
Departamento de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas
Centro de Consultoría Empresarial - CONSULEX
Instituto de Actualización Jurídica - IUSLEX PERU

DIRECTOR
LISIVAR SANTAYANA MEDO

EDITOR
JOHNY MALDAPINELA

DIFUSIÓN
RODRIGO GUZDUNOVES

DISEÑO GRÁFICO
EDUARDO CASTO JOLIAN

CORRECCIÓN DE TEXTOS
OSWALDO VARELA ZURITA

GERENTE GENERAL
CARLOS PAREDES RIVERA

COMERCIALIZACIÓN
JULIANA VARGAS VILA
EDUARDO FIGUEROA

DIVISIÓN GRÁFICA
EDUARDO PAREDES RIVERA

Norma Editorial
Calle 10 de Octubre 1000, 100
Lima - Perú
Tel: 221-2800 Fax: 221-1985

La Santa María 173, San Isidro
Lima - Perú
Tel: 221-2800 Fax: 221-1985

Norma Editorial S.A. - RUC 20101170000
Calle 10 de Octubre 1000, 100
Lima - Perú

REMEREDIOS VARGAS
Calle 10 de Octubre 1000, 100
Lima - Perú
Tel: 221-2800 Fax: 221-1985

REMEREDIOS VARGAS
Calle 10 de Octubre 1000, 100
Lima - Perú
Tel: 221-2800 Fax: 221-1985

de licencia municipal para efectuar determinadas obras dentro del municipio, lo que a su juicio vulneraba la autonomía local constitucionalmente garantizada. El Consejo Consultivo de las Islas Baleares, que me honro en presidir, en su preceptivo dictamen previo (Dictamen 22/2000), afirmó que era procedente plantear dicho conflicto ante el Tribunal Constitucional.

6. UNA CONSIDERACIÓN FINAL CRÍTICA

Como hemos visto, el nuevo proceso constitucional que hemos analizado se denomina por el legislador "conflicto en defensa de la autonomía local". Sin embargo, como afirma con brillantez el profesor Javier Pérez Royo, es muy dudoso que estemos realmente ante un verdadero conflicto. De hecho, la naturaleza de este nuevo proceso no está clara o, para ser más exactos, se asemeja mucho al recurso de inconstitucionalidad. En efecto, "es un procedimiento de control de normas y no un conflicto de competencias lo que a través de él se está instrumentando". Los municipios, al seguir esta vía, "no están planteando un conflicto, sino impugnando una ley. En realidad, lo que

ha hecho el legislador es ampliar el círculo de los legitimados para interponer el recurso de inconstitucionalidad". Reitero, pues que, bajo la denominación de "conflicto en defensa de la autonomía local", se esconde un auténtico recurso de inconstitucionalidad. Lo cual es dudosamente constitucional, pues nuestra Carta Magna establece una enumeración tasada de los sujetos legitimados para interponer un recurso de inconstitucionalidad y en esta enumeración no entran los Ayuntamientos. Si se deseaba introducir esta posibilidad, debería haberse hecho abiertamente, reformando la Constitución y no jugando con los nombres de los procesos constitucionales, es decir, llamando "conflicto" a lo que en realidad es un recurso. Como afirma el catedrático de la Universidad de Sevilla, "como ingeniería puede servir... Como criterio científico, no. Las cosas son lo que son y no lo que una parte dice que son". Aunque la parte sea esta vez el Parlamento español, que representa a todos ciudadanos y expresa la voluntad general. El denominado "conflicto en defensa de la autonomía local" es en realidad un recurso de inconstitucionalidad, y no un conflicto, diga lo que diga el legislador.

LA FENOMENOLOGÍA ESTADUAL EN UNA DEMOCRACIA DE TIPO CONSTITUCIONAL

HELDER DOMÍNGUEZ HARO*

Con aprecio y afecto a los maestros y amigos:
- Germán J. Bidad Campos y Carlos Fernández Sessarego
- Pedro Planas, al cumplirse dos años de su sensible deceso

SUMARIO: I. Breve introducción a la democracia constitucional. II. Formas de estado y formas de gobierno. III. La forma de estado de la democracia. IV. El estado democrático de derecho y gobernabilidad.

I. BREVE INTRODUCCIÓN A LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL

No obstante la vasta literatura política y jurídica sobre la democracia, creemos que no es ocioso redefinir a la democracia desde su perfil integrador y cohesionador de las dimensiones que la integran.

Para efectos de este artículo, la democracia se conceptualiza como una forma política (o institucional), como una forma de vida y de liberación del

hombre; componentes de la "Trilogía de la Democracia", interconectadas hacia el desarrollo de la dignidad humana: a) Una forma política, porque la democracia es una forma de estado, un sistema de reglas de participación política ciudadana; b) Una forma de vida, plano sustantivo, en la cual la persona en su interrelación con los otros tenga incumbencia cotidiana en el escenario social, dentro de un mínimo de bienestar; y c) Una forma de liberación del hombre, que es su halo humanista, principista y ético: en base

* Abogado egresado por la Universidad Nacional de Trujillo. Profesor en el área de Derecho Constitucional de la Universidad Privada del Norte (Trujillo). Jefe del Área Legal de la Zona Registral Trujillo y Vocal (e) de la Cuarta Sala del Tribunal Registral-SUNARP. Ha sido investigador de la Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación de la Universidad Nacional de Trujillo y Asesor Legal de la Ex-Alcaldía Távora Córdova. Es autor, entre otros ensayos, del estudio preliminar "Introducción al pensamiento planasiano: balance y perspectivas", que forma parte del libro: PLANAS, Pedro, "Manual del Buen Descentralista", Trujillo, 2001.

a un plexo valorativo, el hombre en cuanto ser libre tenga la posibilidad de serlo en la realidad, libre de elegir en igualdad de oportunidades.¹

Este razonamiento integral de la fenomenología democrática se irradiaba por ese liberalismo "re-creado" del que nos habla el jusconstitucionalista BILDART CAMPOS², que en puridad constituyen la cultura libertaria y humanista cuyo centro visible es el ser humano, protagonista de la sociedad y del estado, dentro de un marco constitucional material y formal. Consistentemente democracia y constitución están fundadas desde un orden tridimensional de la experiencia democrática jurídica y estadual.

II. FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO

Entendida la forma política de la democracia como forma de estado en

su realización de ejercicio y control del poder político distribuido, amerita inmiscuirnos en esa unidad histórica y presente -a la vez universal y penmanente- como es el estado y no en cualquier ente estatal, sino el llamado democrático, que reúne los principios y valores del estado liberador y humanista.

Revisemos, previamente, la diferencia entre formas de estado y formas de gobierno, y su relación con la democracia. Deslinda valioso para el tratamiento de la progresiva configuración del "estado democrático de derecho", que es la conceptualización y realidad organizacional y funcional de la trilogía de la democracia, en su estructura política y jurídica.

Es significativo el amplio desarrollo doctrinario de las formas de estado y de gobierno, que si bien tienen un viejo historial, su conceptualización rigurosa y armazón teórica es de fecha rela-

tivamente reciente (siglo XIX)³ y si bien hay notas distintas entre ambas instituciones, lejos de constituir un desencuentro, choque o encontronazo, se erige como un centro de íntima relación y de contacto mutuo de identidad institucional estatal y gubernamental; y que nos es de gran utilidad para dibujar un criterio estricto de democracia como una forma de estado y de un modo menos preciso como una forma de gobierno.

A la democracia se le ha identificado desde sus orígenes como una forma de gobierno dentro de la clásica clasificación tripartita de este último, siendo de hecho uno de los problemas clásicos del pensamiento griego⁴ y como bien señala el politólogo italiano BOBBIO⁵ un "tema recurrente" a lo largo del decurso histórico. Desde la antigua clasificación tricotómica: monarquía, oligarquía y democracia, sustentada en la apreciación cuantitativa, vale decir, por el número de personas en el ejercicio del poder (desde HERÓDOTO), sumándose el criterio cualitativo (desde PLATÓN y ARISTÓTELES), se ha reducido a un esquema bipartita: monarquía y república, en razón al modo de designación de los detentadores del poder: sucesión y elección res-

pectivamente. Asimismo, se ha llegado también a una clasificación dicotómica expresado en formas democráticas y no democráticas (autoritarismo, autocracia y totalitarismo), que si bien se le suelen llamar como formas de gobierno más por tradición, nosotros nos adherimos a llamarlas con mayor propiedad: formas de estado o regímenes políticos. Veamos el por qué.

Cifrándonos al contexto de la fenomenología estatal y a la consabida (y aceptada) teoría de sus elementos constitutivos (población, territorio y gobierno o poder⁶), siguiendo a MORFITT⁷, la forma de estado es "el modo en que el Estado se estructura en su totalidad y, en particular, la manera en que se relaciona con sus elementos constitutivos" y la forma de gobierno, elemento estatal, es el "modo en que se distribuyen y organizan las diversas funciones del estado entre los órganos constitucionales". Bajo el influjo de esta diferenciación, las formas de estado se refieren al modo de existencia estructural y organizativa de esta organización social como un todo, y que en cuya unidad se muestra su ser, su condición de ser, su "status", como su raíz latina lo sugiere. En cuanto a la articulación de sus elementos compo-

Cf. nuestro artículo: *La Trilogía de la Democracia*, En: *Revista Penfiles Liberales* N° 42, Fundación Friedrich Naumann, Bogotá, Colombia 1986, pág. 59. Sobre el perfil integracionista de la democracia debe tenerse en cuenta el pensamiento argentino de Bidart y Feyr, y también del español Lucas Verdú. La democracia vista desde dos diferentes (forma de gobierno o sistema político y una forma de vida o régimen social) es abordado por C. Friedrich, García Pelayo, Sánchez Varamonte, Xirnes Heras, W. Eberstein, Jiménez de Parga, C. Robles, Roserberg, entre otros. En el Perú Carlos Franco ha desarrollado el doble carácter de la democracia.

Asimismo, a modo de introducción bibliográfica sobre el fenómeno democrático, es recomendable las siguientes obras de especialidad de autores extranjeros: SARTORI, Giovanni, *Teoría de la Democracia*, El Debate Contemporáneo, T. I y T. II, Alianza Editorial, Madrid 1987, hoy en día le sigue del mismo autor la edición de 1994 titulada: *¿Qué es la Democracia?*, Alianza, Bogotá, D.A., Robert, *La Democracia y sus Críticos*, Paidós, Argentina 1991; BOBBIO, Norberto, *El Futuro de la Democracia*, F.C.E., México 1986; MCPHERSON, C.B., *La Democracia Liberal y su época*, Alianza Editorial, Madrid 1982; BUNDEAU, Georges, *La Democracia*, Ariel, Barcelona 1979; FRIEDRICH, Carl, *La Democracia como forma política y como forma de vida*, Tecnos, Madrid 1961; y KEISEN, Hans, *Essence y Valor de la Democracia*, Lodo, Barcelona 1994. En el Perú reciente, desde una perspectiva del análisis político y filosófico, destacan las obras: LANDA AROYO, César, *Admirables días de la democracia moderna en América Latina*, Fondo Editorial PUCP, Lima 1994; y SCORRA ODRÍA, Alberto, *La que el constitucionalista Bovera ha elaborado el artículo "Democracia" para el prestigioso Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL)*, el mismo que ha sido reproducido en la publicación: *Temas Constitucionales*, Gaceta Jurídica, Lima 2000, pp. 23-44.

Ver su obra precisamente denominada *La Reconstrucción del Liberalismo*, *Política y Derecho Constitucional*, Editor, Bs. As. 1982.

1 GARCÍA BELAUNDE, Domingo, *Forma de Gobierno en la Constitución Peruana*, En: *La Constitución en el Perú*, UNESA, Arequipa 1996, pág. 71.

2 Cf. SANCHEZ AGUIRRE, Luis, *Lecciones de Derecho Político*, Universidad de Granada, España 1951, pág. 492 y ss.

3 BOBBIO, Norberto, *La Teoría de las Formas de Gobierno de la Historia del Pensamiento Político*, F.C.E. México 1989, pág. 7.

4 Poder político como elemento estatal y no en su acepción totalizadora, ver en: *Temas Constitucionales*, Gaceta Jurídica, Lima 2000, pp. 23-44.

5 Cando PIZZOARUSO, Alessandro, *Lecciones de Derecho Constitucional*, T. I, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1994, págs. 17 y 18 respectivamente. A modo de ampliar este tema debatido, es importante las obras del constitucionalista Pedro Biscarri de Ruffia, *Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid 1973 (Primera Parte, Capítulo IV) y *Introducción al Derecho Constitucional*, Comares, F.C.E., Colombia 1987 (Primera Parte, En el Perú, ver una obra orgánica sobre este tópico del profesor Carlos Hualamón Nieto, *La Forma de Gobierno en la Constitución Peruana*, Universidad de Piura, Piura 2001. A su vez de modo más específico tenemos al libro del jurista Javier Vale Ríos: *La Responsabilidad Constitucional del Jefe del Estado*, Lima 1988.

nentes, las relaciones entre el poder y la base física o territorial dan lugar a las formas estatales simples y complejas, que a su vez comprenden una variedad de tipos estatales. En resumida cuenta estados unitarios, federales y regionales. Por su parte, las relaciones entre el poder y el elemento humano, entre gobernantes y gobernados, entre el poder con la naturaleza política del estado, originan, genéricamente, las formas políticas de democracia (estado democrático) y autoritarismo (estado autoritario y estado totalitario), de tendencia liberal (estado liberal) y socialista (estado socialista).⁸

A su turno, si agudizamos la mirada en las formas de gobierno, al ser entendida modernamente como el modo de organizar y distribuir las estructuras y competencias de los órganos específicos y esenciales del estado, sus interrelaciones y controles por medio de los cuales el estado precisamente obra, vale decir, siendo su contenido la ubicación, "organización," coordinación y ejercicio de los órganos constitucionales en el interior del estado para el cumplimiento de sus actividades y fines, entonces, se encarna en una terminología real y apropiada denominada forma de gobierno en sentido amplio o moderno a saber: forma parlamentaria, presidencial y de asamblea (directorial, convencional o colegial). Las mismas que se constituyen en una superación de las clasificaciones tradicionales bimilenarias de las formas de gobierno basados en criterios numéricos y valorativos, no funcionales. Subsistiendo en cambio, a lado de las for-

mas de gobierno en sentido moderno, aquel criterio todavía presente en la época contemporánea que tiene como argumento esencial la manera de designación del Jefe de Estado, ora por elección: república, ora por sucesión: monarquía (constitucional) y que suelen llamarse formas de gobierno, en sentido restringido o clásico. Ejemplo de república democrática: Italia, Francia, Argentina; monarquía constitucional: Gran Bretaña y España.

Forzoso es reconocer, entonces, que la democracia es una forma de estado, régimen o sistema político y no una forma de gobierno. En todo caso, si utilizamos esta última forma categorial que define a la democracia en su contorno tradicional, aceptémoslo en el choro o del pueblo, aceptémoslo en el sentido popular, lo que es más digerible para la población, puesto que ante toda amenaza y atentado contra los derechos de las personas, ante todo autoritarismo, la defensa de la democracia es lo más importante, indistintamente como se llame: forma de gobierno o forma de estado; y que no podemos decir lo mismo en el ámbito académico y de investigación.

III. LA FORMA DE ESTADO DE LA DEMOCRACIA

Ha aseverado el juspúblicista JELLINEK⁹ en su *Allegemeine Staatslehre* que "el más importante de los fenómenos sociales que descansan en una organización determinada por la voluntad humana es el Estado", ello explica porque los mayores esfuerzos del inte-

⁸ Cf. FERRANDO SADA, Juan, *Las Formas de Estado propiamente dichas o formas jurídicas de Estado*. En: BLANCA BUSTAMANTE, Carlos (et al.), *Derecho Constitucional General*. T. I. Fondo Editorial PUOC. Lima 1992, pp. 91-92.
⁹ JELLINEK, Georg, *Teoría General del Estado*, Albatros, Bs. As. 1954, pág. 4.

lecto humano está en perfeccionar una eficiente y eficaz forma estadual. En virtud de lo acotado, la democracia como forma de estado se particulariza e individualiza en una especial organización política y jurídica participativa, etiquetada "estado democrático de derecho", que a partir del presente siglo inicia su maduración y se constituirá en la forma de convivencia democrática que articule justicia y libertad. De tal estado ha de ocuparnos en los párrafos que siguen.

El estado no siempre ha existido en la historia de la humanidad, no podemos decir lo mismo de las formas políticas o formas de organización política presente en todas las épocas. El estado apareció en el siglo XVI, antes existieron: las hordas, las fratrias, los clanes totémicos, las tribus, los reinos del antiguo oriente, la polis griega, la civitas romana y las formas políticas de las ciudades y regímenes medievales. Aunque es común el empleo de la expresión "estado-ciudad" o "ciudad-estado" para hacer referencia a la polis griega de la antigüedad, con ello se quiere dar a conocer una comunidad de personas organizadas en una determinada pequeña ciudad, de las tantas que existían en Grecia; empero independientes entre sí, sin sentido unificador, que conjuntamente con la Roma antigua, en todo caso eran aproximaciones al estado propiamente dicho, nacido en la edad moderna. De igual manera el llamado "estado patri-

monial" de la época feudal no fue propiamente un estado, porque no existía instituciones de un derecho común que se extendiera a todas las esferas de la vida, y porque los miembros del estado carecían del sentimiento nacional característico del moderno estado-nación.

El estado absolutista monárquico o simplemente "estado absolutista" como primera forma política moderna -de triste recordación- en la cual el poder se concentraba en la persona omnipotente del Rey (v.gr. la Francia del "Ancien Régime", España, Inglaterra, Austria, Prusia y Rusia), da paso con la revolución inglesa y francesa, con el constitucionalismo clásico y el pensamiento liberal, a la segunda transformación democrática estructurada en la histórica forma de "estado de derecho" ("Rule of Law"), "estado liberal" o llamado "estado burgués de derecho"¹⁰, desarrollada en los siglos XVII, XVIII y XIX. Forma estadual que a través de la promoción de los llamados derechos públicos subjetivos, la división de poderes, la limitación del poder político, el gobierno constitucional, tiende a despersonalizar el poder de los gobernantes¹¹. El gobierno de los hombres es sustituido por el gobierno de las leyes, el gobierno según las leyes, según la racionalidad y razónabilidad de las normas jurídicas y constitucionales fundamentalmente, es por ello que el estado liberal de derecho es un estado constitucional

¹⁰ Cf. SCHMITT, Carl, *Teoría de la Constitución*, Alianza Editorial, Madrid 1982, pp. 137-149. El jurista Kelsen dice que "El Estado liberal es aquel cuya forma es la democracia, porque la voluntad estatal o orden jurídico es producida por los mismos que ella están sometidos. Frente a esta forma se halla el Estado antiliberal o autocracia, porque el orden estatal es creado por un señor único, contrapuesto a todo súbdito, a los que se excluyen de toda participación activa en esa actividad creada" (KELSEN, Hans, *Teoría General del Estado*, Nacional, México s.f., pág. 414).
¹¹ Cf. DE VERGOTTINI, Giuseppe, *Derecho Constitucional Comparado*, Espasa-Calpe, Madrid 1983, pág. 226.

204
doscientos cuato

(derecho a la constitución)¹². Sin duda un tremendo avance en la historia de la humanidad, de incidencia en el ámbito político básicamente, pues, como indicara KRIEJE¹³, dentro de una serie lógica de problemas del estado constitucional, está la justicia material, el aspecto social de las normas jurídicas formales que serán atendidas tiempo después con el estado social de derecho.

Naturalmente, sigue al "estado de derecho" el "estado social de derecho" o llamado por los alemanes "Sozialer Rechtsstaat", cuyas primeras manifestaciones lo encontramos en el siglo XIX, empero será a inicios de la posterior centuria que se configurará como tal, gracias al constitucionalismo social portador de los derechos socioeconómicos (constitución mexicana de 1917, la constitución de Weimar de 1919), "(...) la socialización del estado se ha expresado en el enriquecimiento

de las declaraciones de derechos de libertad clásicos, con los llamados derechos sociales. Lo que no supone, en contra de la interpretación más generalizada, un mero fenómeno aditivo, sino un cambio cualitativo y sustancial en el planteamiento de las mismas"¹⁴.

Esta marcha gradual de perfeccionar la forma estatal con contenido sustancial y concreto, no estará exonerado de rupturas y fracturas que en su momento hacían peligrar el destino democrático de la sociedad planetaria. La vuelta en el siglo XX de los Estados absolutistas con sus propias matizaciones contemporáneas del caso, dan nacimiento a los funestos estados totalitarios del período de entreguerras. Necabsolutismos de derecha (fascismo y nazismo) y de izquierda (el imperio comunista soviético) que falsearon los postulados democráticos y que constituyeron sistemas enormemente regresivos¹⁵. Dictaduras totalitarias

que no obstante su gran fuerza y dominio político social, como negación de la democracia, se desvanecerán.

Después de la catástrofe segunda guerra mundial y de la majestuosa "Declaración Universal de los Derechos Humanos", las gentes van a tomar poco a poco conciencia de la necesidad de fortalecer la democracia, por tanto de la necesidad universal de un estado democrático que articule los principios innovadores del estado liberal de derecho con el estado social o material de derecho. El marco organizacional y funcional de nuestro tiempo en sintonía con la perspectiva tridemocrática, es la consolidación del "estado democrático de derecho"¹⁶, superación cualitativa de los sistemas estaduales que la historia ha dado cuenta. El estado democrático hay que entenderlo como un espacio de transformación donde se busca la realización de los valores de la libertad y de la igualdad, la "libertad histórica", al saber de HEGEL¹⁷.

Su contenido nos lo da aquel humanismo libertario que promueve no sólo los derechos de primera y segunda generación, sino también copulativamente, los llamados derechos de la tercera generación: paz, al desarrollo, a un ambiente sano y equilibrado, al patrimonio común de la humanidad, a la cultura, etc. Un estado que, consecuentemente, "parte de un punto y va hacia ella que es la persona humana"¹⁸.

El humanismo, cuyo principio supremo es la dignidad del ser humano, base de los derechos humanos (a nivel de declaraciones) y fundamentales (a nivel constitucional)¹⁹, representa la limitación permitida y legítima del estado de hoy, por ello es un estado democrático²⁰. Democrático porque reconoce a nivel constitucional formal (ley fundamentales) y sobre todo a nivel material -presente y aspiración permanente- la libertad y la justicia, lo político con lo social. En su calidad de categoría totalizadora estaría demás, entonces, hablar de un "estado social

¹² Cf. PÉREZ SERRANO, Nicolás. *Tratado de Derecho Político*. Madrid, 1976, págs. 488. El constitucionalista García Pabayo sostiene que después de la II Guerra Mundial cuando en varios países europeos se establecieron los Tribunales Constitucionales, se consolidó lo que él denomina "estado constitucional de derecho", ver GARCÍA PELAYO, Manuel. *Estado Legal y Estado Constitucional de Derecho*. En: C.A.J., "Lecturas sobre Temas Constitucionales". Fundación Friedrich Naumann, Lima 1989, págs. 33.

¹³ KRIEJE, Martin. *Introducción a la Teoría del Estado*. Düsseldorf, Bs. As. 1980, págs. 139.

¹⁴ DE VEGA GARCÍA, Pedro. *Estado Social y Estado de Partidos: la problemática de la legitimidad*. En: Revista Ius et Veritas, Año V, N° 8, PUOP, Lima 1994, págs. 136. Sobre el estado social de derecho véase: LUCAS VERPOU, Pablo. *Introducción al Derecho Político*. Bosch, Barcelona 1968, pp. 55-59; OLGA, Elías. *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Taurus, Madrid 1981, pp. 83-109; y ROMERO, César Enrique. *Introducción al Derecho Constitucional*. De Zavala, Bs. As. 1976, pp. 52-57.

¹⁵ El recordado investigador peruano Pedro Pallas sostiene la tesis que el estado social de derecho no es una "superación" histórica del estado de derecho, pues ambas se remontan a la Revolución Francesa y luchan en forma simultánea; el estado democrático de derecho surge de la posguerra y como síntesis de tiempos modernos distintos ante la consolidación del estado social de derecho. Ver PELAYO, Pedro. *El Estado Moderno*. Ayuntamientos para una nueva ideología del Estado Social de Derecho. Daseo, Lima 1993.

¹⁶ Según H. Finer, el totalitarismo tiene cuatro características principales: a) el empleo de la propaganda, b) el partido monopolístico, c) la "técnica" de un parlamento, y d) un nivel elevado de centralización. Agregamos al régimen de medio e insubordinación ciudadana. (FINER, Hartman. *Teoría y Práctica del Gobierno Moderno*. Tecnos, Madrid 1984, págs. 120). En cuanto a este sistema, entre otras cosas, pueden consultarse: AFON, Raymond. *Democracia y Totalitarismo*. Saka, Barriol, Barcelona 1968; NEUMANN, Franz. *Notas sobre la Teoría de la Democracia*. En: "El Estado Democrático y el Estado Autoritario". Paidós, Bs. As. 1968, pp. 218-220; GARCÍA, Aurelio. *Estado Totalitario*. En: "Ciencia del Estado", 1964, pp. 44-56; y DOUGLAS, William. *Democracia y Desarrolo*. Libro Libre, San José, Costa Rica 1984. Especialmente los argumentos esgrimidos a favor de la dictadura.

¹⁸ El constitucionalista SACHICA haciendo alusión a la democratización del estado, nos dice que actualmente el estado de derecho camina en el sentido de la "democratización de participación". SACHICA, Luis Carlos. *Derecho Constitucional General*. Biblioteca Jurídica Dié, Medellín, Colombia 1994, págs. 110.

¹⁷ LANDA ARROYO, César. *El Proceso de formación contemporánea del Estado peruano*. En: AA.VV., "Constitución Sociedad". Fundación Friedrich Naumann, Lima 1989, págs. 62. Cf. OLGA, Elías. *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Taurus, Madrid 1981, pp. 111-154; PIZA ESCOBAR, Rosalío. *Legitimación democrática en la nueva justicia constitucional*. De Costa Rica, En: AA.VV., "Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano". Dika, Venezuela 1985, pp. 117-180.

¹⁹ BIDART CAMPOS, Germán. *Constitucionalismo, Constitución y Poder*. (intervista realizada por DOMÍNGUEZ HARO Heider [et al.]). En: Revista Jurídica del Perú, Año XLV, N° 3, Trujillo, Perú, Julio-Septiembre 1996, págs. 18.

²⁰ Han dedicado mayor tiempo al estudio de la persona humana y su especial dignidad, autores como: LEGAZ y Lacambra Castán, Tosierra, Peces-Barba, Pérez Luján, González Pérez, Morinyo Calvo, Ruiz Miguel, Bida, Etxemeciala, entre otros. El jurista alemán Peter Häberle, en base a una óptica cultural, posula la imagen de la persona humana en razón de su dignidad dentro de un marco de democracia liberal. Ver su obra, *La imagen del ser humano dentro del Estado Constitucional*. Fondo Editorial PCCP, Lima 2001.

²¹ Como indica el inglés Lipson uno de los grandes problemas de la política es la esfera de acción del Estado (LIPSON, Leslie. *Los grandes problemas de la política*. Interscience, Londres 1964, págs. 34 y 35). Cf. *Libertad y desarrollo* la idea del "Estado mínimo". "Fundamental a este respecto: NOZICK, Robert. *Anarquía, Estado y Utopía*. F.C.E. México 1988, pp. 38-62.

democrático de derecho" como prefieren algunos autores²¹ o algunas conclusiones²². Igualmente, sería corto decir actualmente "estado de derecho" en vez que hacemos referencias a una forma estadual histórica suada y por otro lado, un estado de derecho no necesariamente se identifica con el respeto y protección a la libertad de la persona humana, si se funda en una normatividad jurídica, ésta puede ser injusta o arbitraria.

IV. EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD

Finalmente, diremos que la cadena positiva en términos de filosofía humanista (derechos humanos), democracia institucionalizada en una específica forma estadual moderna: el estado democrático de derecho, tiene mucho que ver con la gobernabilidad del sistema democrático. De hecho su eficiencia, realización y permanencia está en el modo de sobrellevar y canalizar las demandas políticas, sociales, económicas, culturales, etc. de interlocutores, de la sociedad civil en el Estado, con el gobierno.

De allí que CARLOS MATUS²³ señale la que gobernar exige articular consistentemente tres variables: i) proyecto de gobierno, ii) capacidad de gobierno, y iii) gobernabilidad del sistema.

El peruano ADRIAZÉN²⁴, siguiendo a HYDEN Y BRATTON, define a la gobernabilidad como el manejo consistente de estructuras de gobierno con miras a expandir la legitimidad del ámbito político, y como la capacidad del sistema (y también del gobierno) de satisfacer o diferir legítimamente las demandas de uno o varios grupos sociales. Empero, la gobernabilidad -en ese contexto- no se reduce al problema de la eficacia administrativa o a una buena administración del estado en relación con la sociedad civil (ambas constituyen las dos dimensiones de la gobernabilidad²⁵). La gobernabilidad democrática abarca también el ejercicio del poder teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos; es decir, bajo los lineamientos de una concepción integracionista de la democracia. En ese sentido, la estabilidad de las instituciones y el desarrollo de la sociedad se respalda en el quehacer articulador del aparato estatal con los actores ciudadanos. Ese es un término para la viabilidad y readecuación.

21 Como por ejemplo Fayt, Lucas Vertú y Bickert. Por su parte, Elias Díaz es partidario de un estado democrático, socialista, de derecho.

22 La constitución española de 1978, en su artículo 1.1, proclama "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho...". Sobre el comentario de este principio destaca la obra: FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *El Sistema Constitucional Español*, Orlizson, Madrid 1982, pág. 108 y ss. En el Perú la constitución de 1979 influenciada por la constitución de la Madre Patria, recoge tal principio en su artículo 4. Con mejor criterio la constitución vigente de 1983 en su artículo 3, prescribe textualmente la forma "Estado democrático de derecho" lo que no sucede con el artículo 43 constitucional. De posición contraria: García Belaúnde y Bernaldes Bellesteros.

23 MATUS, Carlos. *El triángulo de gobierno*. En: HEMICICLO POSTAL. "Gobernabilidad y Democracia". Orden del Día N° 33. F.F.E. Lima 1986, pág. 2.

24 ADRIAZÉN MERINO, Alberto. *Gobernabilidad, Democracia y Espacios Locales*. En: FERNÁNDEZ FONTENAY, Carlos (coordinador). "Sociedad, Partidos y Estado en el Perú". Universidad de Lima. Perú 1986, págs. 216 y 217.

25 De TORRES-RIVAS, Alberto. *América Latina: Gobernabilidad y Democracia en sociedades en crisis*. En: *Revista Nueva Sociedad*. N° 128, pág. 95.

ción permanente del proyecto democrático, de su materialización; y de este modo apartarnos y distanciamos de aquella frase peligrosa de CICERÓN²⁶: "todo gobierno lleva en sí el germen de su propia destrucción".

En nuestra región, en América Latina, la problemática de la gobernabilidad democrática es un reto difícil por la precaria credibilidad de sus instituciones y de su modelo de desarrollo socioeconómico. El rol de la tridimensionalidad y el constitucionalismo es, entonces, una necesidad, los gobernantes deben priorizar su promoción y realización. Al respecto, es un avance la Declaración de Yna del Mar sobre "Gobernabilidad y Democracia" en el marco de la Sexta Cumbre Iberoamericana

de Jefes de Estado y de Gobierno (1996). He aquí los acuerdos: a) consolidar las democracias y hacerlas más eficientes, participativas y transparentes; b) modernizar la gestión pública y apoyar la descentralización del aparato estatal; c) trabajar en la búsqueda de equidad social y consolidar las bases socioeconómicas que permitan posibilitar una democracia integral; d) defender los derechos humanos y las garantías fundamentales a través de instituciones como los defensores del pueblo y los procuradores; e) prestigiar la política, donde se estimule la participación y fortalezcan y modernicen los partidos políticos y aquellas agrupaciones que son fundamentales en el desarrollo económico²⁷.

205
dieciséis mil

26 Citado por LINARES QUINTANA, Segundo. *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado*. T.I. Alio. Argentina 1983, pág. 139.

27 Sobre la problemática de la gobernabilidad en Latinoamérica, ver KARLAN, Marcos. *La gobernabilidad del Estado democrático*. En: INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS-CAPEL. "Agenda. Para la Consolidación de la Democracia en América Latina". Fundación Friedrich Naumann, Costa Rica 1990, pp. 423-446.

卷之五

Legislación, Jurisprudencia y Doctrina

TOMO N° 254

JULIO DE 1999



МОСТРІВА

- **Dr. J. L. Nazareud,**
LA RESPONSABILIDAD CIVIL II
- **EFFECTOS DE LAS ANOTACIONES
PREVENTIVAS EMANADAS DE
MANDAMIENTOS JUDICIALES**
- **EL PARRICIDIO: ACTOS
REPARATORIOS**

JURISPRUDENCIA COMENTADA

- **BLACION DE ORGANOS E
INTERPRETACION EYEGTICA
■ LOS CONSUMIDORES FRENTE
A LA OFERTA**

ACTIVIDAD JURIDICA

- EL PROCESO PENAL SUMARIO
LA LEY N° 26589
GENDA LEGAL
TIPO DE CAMBIO DEL DO AR

ACTUALIZACIONES

- CONOZCA LAS MODIFICACIONES
A LA LEY AMRGO PARA EL
CREDITO EN EL DE

SINTESIS DE LA LEGISLACION LA

PAG 749

LEY GENERAL DE SALUD

- Modificaciones al Código Penal,
 a la ley de Registro de Predios
 Rurales y al Reglamento de
 Cobranza Concursal
 • Exoneración tributaria a
 los CEFICOS
 • Base Imponible para el
 pago del Impuesto Predial
 • Código de Fila del
 Ministerio Público

200
dossier sans

RECLAME GRATIS
NACIONALIDAD
compensati register



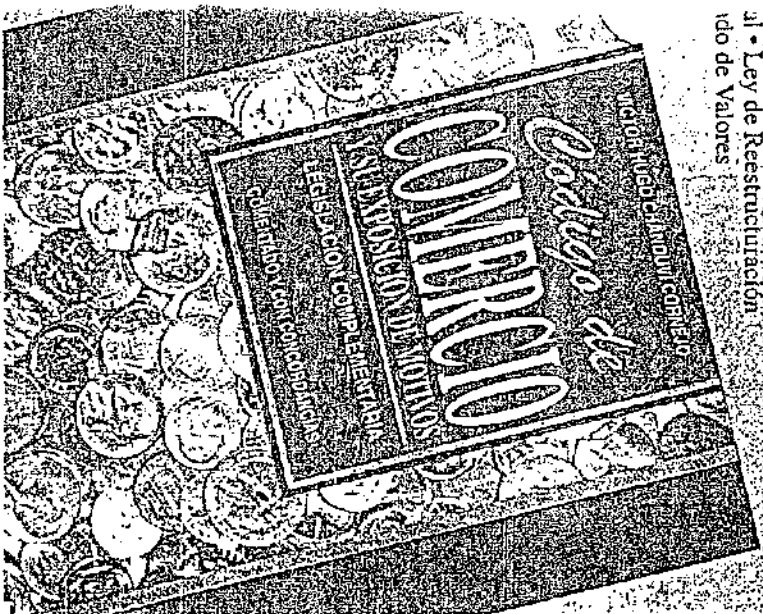
COLECCIÓN DE MOTIVOS



Concordancias

LEMENTARIA

Ley de Títulos-Valores • Garantías y
• Delitos contra el Orden Económico
al • Ley de Reestructuración
do de Valores



DIRECTOR:

Luis Santa María Calderón

EDITOR:

Johnny Mallap Rivera

CONSEJO CONSULTIVO

EDITORIAL:

Estudio Santa María Calderón
& Asociados Abogados

© EDITORA NORMAS LEGALES S.A.

Jr. Matsuzaki de Obispo 338

Teléfono: 231072 - 231094

Fax: 044-255011 Tumbajo

Los Pinos 515 San Isidro

Teléfono: 4407930 - 2212603 - 2212598

Fax: 221-1198 Lima

E-mail: enlse@mail.cosujdata.com.pe

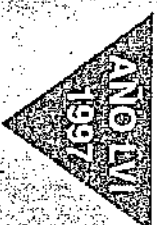
<http://www.ols.com.pe/enlse>

Registro N° 180-79 DIGDA-BNP

Derechos Reservados

ISBN N° 9972-605

ISBN N° 1025-6524



IMPRESA

Talleres Gráficos de

EDITORIA NORMAS LEGALES S.A.

Normas Legales

Legislación, Jurisprudencia y Doctrina

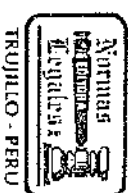
TOMO 254

JULIO DE 1997

Contiene: **NORMATIVIDAD OFICIAL**

Ley N° 26829 a Ley N° 26849

D. U. N° 062 - 97 a D. U. N° 072 - 97



TRUJILLO - PERU

ABLACION DE ORGANOS E INTERPRETACION EXEGETICA

CORTE SUPREMA DE ARGENTINA

SAGUIR Y DIB
CSIN. Fallos. 302:1284; LL. 1981-A-397; ED. 91-266; JA. 1981-11-61

EXÉGESIS:

NO ESTABA MUERTA ... ANDABA DE PARRANDA

HELDER DOMINGUEZ HARC
FRANCISCO MEDINA CHAVEZ
ROGER E. ZAVALA RODRIGUEZ (*)

"Un juez debe pensar en sí mismo como un artista... que aunque conozca los manuales, nunca debería confiar en ellos para su guía; en última instancia debe confiar en su sentido común instintivo acerca de dónde reside la línea entre la palabra y los propósitos que subyacen tras ella; debe actuar de manera de ser veraz con ambos."

LEARNED HAND, citado por Ronald Dworkin. "El Imperio de la Justicia". Barcelona, p. 109.

SUMARIO: I. Introducción.- II. Antecedentes.- III. Comentario Jurisprudencial. 1. Consideraciones Preliminares. 2. La Exégesis Ras-Método y Teoría. 2.1 Breve Paisaje Histórico. 2.2 Principales Rasgos y Principios de la Exégesis. 3. La Interpretación Jurídica-Contemporánea. 3.1 No Una sino Varias Interpretaciones. La Tarea Interpretativa del Juez. 3.2 El Enfoque Tridimensional y Dinámico del Derecho. La Interpretación Objetiva. 4. La Parranda de la Exégesis en el Caso: Crónica de una Muerte Anunciada.

bido ingresar con coches", dijo el vigilante impidiéndole el paso a la mujer porque llevaba empujando un cochecito en donde descansaba su hijo.

Para cualquier persona con un poco de sentido común esta actitud puede ser calificada de arbitraria, como en efecto lo es. El vigilante se apegó tanto al texto expreso del letrero que terminó por desconocer

207
siente
sido

I. Introducción

En una zona cercana a la entrada de pasajeros del aeropuerto de México D.F. había un letrero que decía: "prohibido el ingreso de coches". Una mujer que iba a viajar con su bebé recién nacido pretendía entrar por esa zona, cuando el vigilante que custodiaba el lugar le impidió el acceso. "Por este sitio está terminantemente prohibido

Miembros del Grupo "Foro Jurídico" (Trujillo).

se hizo en la travesía Puerto Cabello (Venezuela), Callao (Perú).

Que los artículos 74º y 92º de la Ley General de Aduanas (2), en los que se sustenta la Administración al denegar esta devolución, referentes a los efectos de la declaración aceptada (definitiva) y la aplicación de las franquicias una vez presentada la Declaración, señalan además que bajo esta modalidad de despacho simplificado la Aduana emitirá las providencias necesarias para el pronto y correcto término (artículo 92º), lo que entre otros aspectos pudo ser en su momento, una ilustración de la administración sobre la regularización de la prórroga de este Acuerdo, máxime si la recurrente contaba con un Certificado de Origen, gestionado oportunamente y cuyos efectos son para acordarse a algún beneficio o trato preferencial;

De acuerdo con el Dictamen del Vocal Ponente doctor Farroneque Vilchez, cuyos fundamentos se reproducen y forma parte integrante de la presente Resolución aprobada en sesión de la fecha:

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Decreto Legislativo Nº 809;

Con los señores Indacochea González, Farroneque Vilchez y Huamán Sialer;

SE RESUELVE:

REVOCAR la apelada, disponiéndose que corresponde a la Aduana de Origen de acuerdo con el procedimiento reglamentario proceder a la devolución de los derechos Ad Valorem e intereses, solicitados por la recurrente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DEVUELVASE a la Superintendencia Nacional de Aduanas para sus efectos.

INDACOCHEA GONZÁLEZ, Vocal
Presidente.- FARRONEQUE VILCHEZ, Vocal.- HUAMÁN SIALER, Vocal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

TRIBUNAL FISCAL

SALA DE ADUANAS

Dr. ALDO I. FALCONI GRILLO, Secretario Relator.

los últimos días de la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 048-94-ITINCI/DM, sin embargo, la Declaración de Importación Nº 078937/94 se numeró el 18 de agosto de 1994, esto es, a los pocos días de haberse dictado la Resolución Ministerial Nº 076-94-ITINCI/DM, la cual como ya se ha expresado regulariza la continuación de los beneficios del Acuerdo Comercial, hasta el 27 de octubre de 1994;

Que la recurrente al solicitar la devolución de derechos que estima haber pagado en exceso señala que en efecto no se percató de la prórroga en comentario, por lo que sustentó su pedido en el artículo 29º del Decreto Supremo Nº 058-92-EF (1), petición que refina los requisitos establecidos a esta finalidad; sujetos (Agente de Aduana y Comitentes); fundamentación y oportunidad;

Que dadas estas circunstancias al dictarse en vía de regularización la prórroga, considerándose además que la recurrente gestionó oportunamente dentro de la vigencia del Acuerdo, el Certificado de Origen Nº 001678 (el que expresamente señala en el rubro de Declaración que la mercancía corresponde a la Factura Comercial materia de autos y ésta, guarda conformidad con el Acuerdo Comercial Peruano-Venezolano, aspecto que es aclarado con el nuevo Certificado de Origen del 26 de mayo de 1995, que reemplaza al anterior), procede en consecuencia, la devolución solicitada, dado que este caso, refina todos los requisitos para concederse la franquicia;

Que, el otorgamiento de una franquicia, precisa la existencia de tres (03) requisitos: la negociación, la norma de origen y el transporte directo.

La Partida Arancelaria del producto Aluminio en bruto sin alear (P.A.: 7601.10.00.00) está negociada en el Acuerdo Comercial en mención, artículo 2º, Anexo II.

Conforme al Certificado de Origen Nº 001678, reemplazado por el ejemplar del 26 de mayo de 1995, dicho producto ha sido producido íntegramente en un país signatario del Acuerdo.

El transporte directo conforme al Conocimiento de Embarque Nº 10, se acredita que

(1) D.S. Nº 058-92-EF [190.5175]: Norma derogada por el D.S. Nº 121-96-EF, que aprueba el actual Reglamento de la Ley General de Aduanas [247.5179].

(2) D. Leg. Nº 722 [1.185, Pág. 185]: Norma derogada por el D. Leg. Nº 809, que aprueba la actual Ley General de Aduanas [247.5179].

sentido. Bueno pues, lógicamente, esto mismo es lo que sucede en muchos casos con la norma jurídica, cuando el juez, convirtiéndose en la boca que pronuncia las palabras de la ley, impide a los justiciables el acceso a la justicia.

Esta supervelación del elemento literal de las normas del Derecho dio como fruto, ya hace algún tiempo, el método exegético, el cual —por increíble que parezca— todavía en la muerte como único criterio interpretativo aplicado por la justicia para la resolución de casos concretos. La exégesis aún sigue de pararrayendo extrajeros por donde ella va.

En el Perú existen innumerables sentencias que podrían servir como ejemplos de este pernicioso método (1). No obstante, nosotros hemos encontrado una ejemplaridad en una sentencia —pero que, a través de una interpretación creativa demuestra el peligro que aquel entraña. El presente comentario jurisprudencial, por tal motivo, se circunscribirá al análisis de esta resolución, aunque el mismo puede extenderse a cualquier caso sub-judice.

II. Antecedentes

Alcornoque solitud interpuso ante un Juzgado de alguna provincia Argentina (aproximadamente, en las primeras semanas del segundo semestre del año de 1980), los esposos Juan Sagur y Nélida Dñ de Sagur peticion autorización judicial para que su menor hijo, Claudia Sagur y Dñ donara uno de sus riñones a su hermano mayor Juan, quien a consecuencia de una insuficiencia renal crónica, se encontraba gravemente enfermo y en inminente peligro de muerte.

Juan sufría de esa enfermedad desde hace varios años antes a la interposición de la solicitud, incluso su madre en el año de 1975 había donado uno de sus riñones, pero la operación no tuvo mucho éxito; el riñón transplantado funcionó en los seis

meses posteriores en un 35% y luego solamente le hizo en un 11%.

Desde el mes de agosto de 1978 Juan estuvo esperando sin suerte un riñón cada vez, mientras que su vida dependía de una máquina de hemodialisis. En estas circunstancias es que sus padres solicitaron la autorización judicial para que su hermana Claudia, próxima a cumplir los 18 años de edad, le donara uno de sus riñones.

Actualmente las pruebas correspondientes y llegado el momento de expedir sentencia de primera instancia, la Juez, recogiendo las opiniones de los médicos forenses, así como de la Asesora de Menores del Juzgado, denegó la autorización solicitada. Los fundamentos esgrimiados para tal decisión radicaron en que si bien la donante era hermana del receptor, no tenía aún los 18 años de edad y, por tanto, incumplía con uno de los presupuestos del artículo 13° de la Ley 21.541 (Ley de Abiación de Órganos que prescribe: "Toda persona capaz mayor de 18 años, podrá disponer de la abiación en vida de algún órgano o de material anatómico de su propio cuerpo para ser implantado en otro ser humano, en tanto el receptor fuere con respecto al dador, padre, madre, hijo o hermano consanguíneo").

Apelada dicha sentencia la Sala A de la Cámara en lo Civil la confirmó, con voto en mayoría. Ante estos los esposos Sagur, que actuaban en representación de su hija, interpusieron un recurso extraordinario federal, argumentando —entre otras cosas— que la norma precitada no prohíbe la donación de órganos en vida a los menores de 18 años, ya que ellos pueden donar igualmente un órgano, aunque previo consentimiento de sus padres y de la autoridad judicial. Además —decían— no existe mayor diferencia entre una menor de 18 años recién cumplidos y, como en el caso, una menor de 17 años y ocho meses de edad.

El Procurador General, en dictamen concorde con las resoluciones anteriormente enunciadas, opinó que el recurso

extraordinario debía ser declarado improcedente. Para él era inaceptable la posición de los recurrentes en cuanto sostenían que el artículo 13° de la Ley 21.541 no prohíbe la abiación de órganos de un ser vivo en menores de 18 años, pues el sentido y alcance de dicho artículo era otro, que —el Procurador indicaba— se encuentra expuesto claramente en el mensaje de elevación de la mencionada ley.

Los párrafos pertinentes de ese mensaje, que dicho Procurador transcribió en su dictamen, establecen: "Uno de los aspectos sobre los que no se advierten discrepancias importantes entre quienes han abordado el estudio de esta materia, es el relativo a la disposición de órganos o materiales anatómicos provenientes de personas vivas, cuya supervivencia se trata de asegurar, por lo que la cuestión no ofrece dificultades verdaderamente importantes en el plano conceptual... No obstante, —se agrega— en ese orden de ideas que los antecedentes estudiados señalan adecuada atención en lo relativo a los menores de edad, punto que consideramos verdaderamente crucial dada las especiales características de inestabilidad emocional, dependencia de influencias externas, inexperiencia para valorar convenientemente las consecuencias de sus actos etc., etc., circunstancias todas que hacen de ellos, sujetos que requieren muy especial protección jurídica. Esta protección debe extenderse a todos los efectos previstos en el presente proyecto... Y se concluye: "A esa firmísima convicción se debe la actitud restrictiva adoptada al emitir como posibles dadores a los «menores de edad»".

En base a estos argumentos y tomando en cuenta —además— que el principio de la irrenunciable esclavitud de los jueces a la ley no se había visto conmovido por los agravios contenidos en el recurso federal interpuesto y que, asimismo, no es tarea de los jueces juzgar la bondad de las leyes ni atribuirse el rol de legislador creando excepciones no admitidas por aquél, el Procurador —como dijimos— opinó por que se declare la improcedencia del recurso extraordinario. Felizmente, la Corte Suprema Argentina, haciendo uso de una inter-

pretación que bien podríamos llamar tridimensional, se apartó de esta exponiendo acuciosos fundamentos y conclusiones en cuanto a los aspectos fáctico axiológico y normativo del caso concreto.

Sobre el aspecto fáctico la referida Corte, luego de revisar las pruebas que obraban en autos, concluyó que, desde un punto de vista inmunológico, la compatibilidad entre dador y receptor era buena, lo cual alegraba la posibilidad del rechazo; que los riesgos de la intervención para la donante eran remotos; que ella podría llevar una vida normal en su matrimonio y maternidad; que no mediaba inestabilidad emocional en la menor donante en cuanto a su firme y serena decisión, como tampoco inexperiencia para valorar las consecuencias de sus actos ni dependencias de factores externos, principalmente.

La Corte, en lo concerniente al aspecto axiológico, evidenció con claridad que en el caso concreto estaban en juego dos derechos fundamentales: el derecho de Juan a la vida y el derecho de su hermana Claudia a la integridad corporal. Tenía que hacerse, por consiguiente, una valoración comparativa de los dos intereses jurídicamente protegidos con el fin de salvaguardarlos en la mejor forma posible. Y dicha valoración debía de efectuarse desde dos ángulos: el de las especiales circunstancias de los hechos y el del conjunto orgánico del ordenamiento jurídico.

En lo atinente a lo primero, los magistrados supremos, como vimos, llegaron a la convicción de que el derecho a la integridad física de Claudia —para el caso que fuera donante— no estaba en peligro. Ahora, en lo que se refiere a lo segundo, es decir, al aspecto normativo del que hablamos, la Corte estableció que, no obstante que el artículo 13° de la Ley 21.541 señalaba la edad de 18 años como límite para disponer de la abiación de órganos en vida y que esa es una presunción rígida exigida por la naturaleza del derecho y la técnica jurídica, dicha norma no prohíbe suplir la ausencia del citado requisito de la edad por el aserto expreso de sus padres o por la voluntad judicial.

(1) —todavía campea en la enseñanza y en la práctica la exégesis en el Perú— expresó hace poco el jurista JUAN MONROY GALVEZ durante su disertación titulada "El Título Preliminar y la Ideología en el Código Procesal Civil", realizada en la ciudad de Trujillo, en el mes julio.

Atendiendo a todo esto, en conjunción con el hecho de que a la donante tan sólo le faltaban escasos dos meses para cumplir los 18 años, tiempo que, sin embargo, pudo costarle la vida a su hermano y que, del mismo modo —a criterio de los magistrados supremos— ella no experimentaría un cambio relevante en lo concerniente a su madurez psicológica, grado de discernimiento y estabilidad emocional y mucho menos en su decisión, la Corte Suprema —finalmente— autorizó a Claudia Saguir y Dib para que se sometiera a la ablación de uno de sus riñones, a fin de que éste sea implantado en el organismo de su hermano Juan.

III. Comentario Jurisprudencial

1. Consideraciones Preliminares

El caso que acabamos de reseñar muestra, difusamente dos criterios interpretativos completamente diferentes: el exegético, usado por la Juez, los Vocales Superiores y el Procurador en su informe y el tridimensional, que fue en último término el que acogieron los magistrados de la Corte Suprema Argentina para resolver el caso.

Como hemos podido observar, tomar uno u otro criterio significaba llegar a resultados opuestos. El Procurador, como los magistrados de menor grado, hubieran denegado la autorización solicitada por Claudia a través de sus padres. La Corte Suprema, en cambio, la concedió. Se da aquí, pues, algo que premonitoriamente advierte CUETO RUA (2): "la suerte del caso puede depender de la preferencia por un determinado método de interpretación en vez de otro u otros. Y esta preferencia metodológica no tiene lugar mediante procedimientos lógicos sino axiológicos".

En este sentido, vamos a iniciar una excursión retrospectiva por los velustos caminos de la exégesis, para luego analizar

algunos puntos de lo que consideramos la interpretación jurídica contemporánea y cerrar con una crítica a la jurisprudencia descrita y adjunta al final; crítica que naturalmente tendrá como referentes necesarios a los puntos que la preceden.

2. La Exégesis como Método y Teoría

2.1 Breve Paisaje Histórico

Hace mucho tiempo, para empezar como cualquier historia con el supuesto de un final feliz, la ley era todo el Derecho. En aquellas épocas ley quería decir Derecho y Justicia, era el más alto razonamiento que el hombre había puesto sobre la faz de la tierra. La ley copaba plenamente el ordenamiento jurídico; ésta lo preveía todo y el Juez, sin más ni más, se dedicaba a aplicarla. El juzgador era, según DANTON, el siervo de la ley.

La exégesis —siguiendo a FERNANDEZ DE MOREDA (3)— aparece como una reacción espiritual ante las extremadas posiciones ius-filosóficas en abstracto de la Escuela Moderna del Derecho Natural que se basaba en la naturaleza humana y en el racionalismo, con pretensiones de validez universal e inmutable. Esta corriente del pensamiento jurídico también se engendró contra los abusos que cometían los jueces penales, amparados bajo el dogma de la absoluta libertad en la misión de juzgar.

Ya en la Edad Media aparecen los primeros tratados y elaboraciones de una completa teoría hermenéutica. Así, tenemos a las obras de interpretación legislativa, de Bartolomeo Capolla y De Interpretatione legum, de Stefano Fedici, entre otros que llegaron a integrar la etiquetada "Escuela de los Glosadores". El quehacer jurídico de esta Escuela consistía en explicar, glosar o hacer notas marginales a los textos del Corpus Juris Civilis.

animados que no pueden moderar ni la fuerza ni el rigor de las leyes...

Esta teoría bobbió también de ROUSSEAU y del contrato social para definir a la ley como voluntad del Estado, para determinar lo justo, dictando un derecho natural a través de su órgano legislativo, siendo este derecho —por ende— completo y perfecto, puesto que era la voluntad del pueblo representada en sus órganos de poder. La justicia, en esa orientación, se tomaba como un mero adjetivo calificativo que no tenía injerencia ni peso de presión en la aplicabilidad de las leyes. MORRIS (7) afirmaba —por ello— que lo justo es un adjetivo que sólo califica al sustantivo ley, con el consiguiente temor que esta calificación no tenga la presión necesaria para influir en la aplicación en un caso concreto.

La exégesis tiene sus raíces en la glosa, pero es con el Code de Napoléon (8) que alcanza su cenit; modelo hegemónico que inspiró la codificación civil durante todo el siglo decimonónico hasta la promulgación del BGB. Por aquí entonces, por ejemplo, BONAPARTE creía que su Code era completo y perfecto y estimó que todo intento de interpretación suspect d'ideologie subvertir el principe d'anarchie. BUGNET (9), con parecida concepción, dijo: "yo no conozco al Derecho Civil, enseño solamente el Código de Napoléon".

La escuela exegética originó al positivismo (10), que con Kelsen y su Teoría Pura del Derecho brilló por buen tiempo en el firmamento jurídico. Resumiendo a esta teoría diremos que, se caracterizó por el aislamiento de los aspectos sociológico y axiológico, que su autor reputaba fuera del

les (4). A la par de ella nacen los primeros antecedentes de la exégesis, como método de interpretación cimentado en el estricte apego a la gramática y a la lógica formal —de suyo rigurosa—. De este modo aquella empieza a desenvolverse en el largo camino de toda una escuela, de una teoría interpretativa basada en la equiparación de la norma legislativa y Derecho, cuya vigencia hoy se creía —al menos en el papel— ampliamente superada.

Lo ocurrido en la época en que la ley se había convertido en fuente única y monopolista del Derecho, y su proliferación era tan pluriforme y absorbente, hizo que muchos juristas —como lo dice en forma incisiva VALLET DE GOYTISOLO (5)— no sepan moverse sin la falsilla de un texto legal. La aplicación mecánica de las leyes llevó a la equivocada exigencia de reformas legales, donde mejor cabía una correcta interpretación teniendo en cuenta los valores de justicia.

En 1667 Luis XIV prohibió a los jueces todo comentario a la ley. Más tarde MONTESQUIEU (6), propugnando el declive de la monarquía, lanzaba al mundo su teoría de la separación de poderes y al tratar sobre uno de ellos señalaba: "Si los tribunales no deben ser fijos, las resoluciones deben serlo de tal suerte, que jamás sean otra cosa que el texto concreto de la ley. Si no fueran más que la opinión particular del juez, la sociedad viviría sin saber las obligaciones que contruye... Podría ocurrir que la ley, que es ciega y clarividente a la vez, fuera, en ciertos casos, demasiado rigurosa. Los jueces de la nación no son, como hemos dicho, más que el instrumento que pronuncia las palabras de la ley, seres ina-

- (4) El Corpus Juris Civilis se entiende como el "Cuerpo del Derecho Civil", una especie de compilación de la legislación hecha por órdenes del Emperador Justiniano, que estaba conformada por el Código de Justiniano (resumen legislativo imperial de Roma, edictos y decretos), el Nuevo Código, las Novelas, el Digesto (recopilación de las interpretaciones de los juristas), al respecto algunos emperadores le dieron fuerza de ley y las Institutas.
- (5) VALLET DE GOYTISOLO, Juan, "Panorama del Derecho Civil", 2da. Edic., Bosch, 1973, p. 61 y ss.
- (6) MONTESQUIEU, "El Espíritu de las Leyes", Lib. XI, Cap. VI, Ediciones Orbis, Buenos Aires, 1984.
- (7) MORRIS, Clarence, "La Justificación del Derecho", Tipografía: Buenos Aires, 1974, p. 73.
- (8) Al respecto consultar a RAMOS NÚÑEZ, Carlos, "El Código Napoleónico: Fuentes y Génesis", En: Deloitte Sociedad, Revista de Estudiantes de Derecho de la PUCP, Año VI, N.º 10, Lima, 1995, pp. 153 - 161.
- (9) Citedo por BONNECASE, "La Escuela de la Exégesis", México D.F., p. 141.
- (10) FERNANDEZ DE MOREDA, Carlos, "Derecho y Persona", INESCA, Lima, 1990, p. 41.

(2) Citedo por BIDART CAMPOS, Germán, "Casos de Derechos Humanos", Edior, Buenos Aires, 1987, p. 38.
 (3) Cf. FERNANDEZ DE MOREDA, Francisco, Voz "Escuela de la Exégesis", En: Enciclopedia Jurídica Osmata, Driskill, 1987, T. XI, p. 483.

Derecho. Este era, por ende, así como un di- pl. e. en una categoría lógica-formal y en un sistema de normas separado de toda valoración externa, lista para su aplicación. De esta forma, la supuesta plenitud del ordenamiento jurídico positivo no dejaba intersticios para que —en forma similar a lo que aconteció con el método exegético— el juez se moviera libremente, además, entre los valores.

2.2 Principales Rasgos y Principios de la Exégesis

El contenido temático de la exégesis reviste dos características importantísimas que se han leído a lo largo de su formación teórica: i) La ley ha de entenderse e interpretarse conforme al tenor literal de las palabras y oraciones con que sus preceptos la expresan. La palabra es el vehículo por el que la ley manifiesta su voluntad. Ergo, Derecho es simplemente el derecho positivo, sinónimo de ley revestido de dogmas absolutos e incontestables; y, ii) Cuando la ley no informa de manera nítida y clara su recto sentido —y muy por el contrario— se presenta oscura, se ha de recurrir a la interpretación lógica. Si la ley es insuficiente e incompleta, o sea, si revela lagunas, se optará por descubrir la intención del legislador (la mens legislatoris). En tal sentido, la misión del intérprete no es más que buscar la voluntad o el espíritu de su autor para aumentar o restringir el valor literal de la ley. En esta tarea se debe hurgar en los estudios preliminares, en los proyectos, en los debates parlamentarios y —en fin— en todo antecedente legislativo.

Por otro lado, los exégetas, cimentándose en el principio básico de la aplicación de la lógica formal, hacen uso de tres principios fundamentales para la labor interpretativa: el de identidad, el de contradicción y el principio *tertium non datur*. Según el primero, donde la ley no distingue, no debemos distinguir. Un ejemplo palpable de

de viguante que custodiaba el acropuerto, este trabajo. De acuerdo con el segundo —el de contradicción— si la ley establece una consecuencia para la situación que regula específicamente, dice lo contrario para todas las demás situaciones. La interpretación del Procurador en el caso que nos ocupa es muestra del mal uso de este principio. Finalmente, conforme al principio *tertium non datur* cuando existen dos juicios que se contradicen, uno de ellos es verdadero si hemos reconocido que el otro es falso. No puede existir, por tanto, un tercer juicio.

3. La interpretación jurídica con-temporánea

3.1 No Una sino Varias Interpretaciones. La Tarea Interpretativa del Juez

Bajo el influjo de la ideología liberal, propugnada por el citado MONTES-QUEU (11), el juez era sino "la bouche que prononce les paroles de la loi", ya que siendo el derecho concebido como un sistema formal, perfecto y completo, el juzgador tenía una labor simplista: presentada una situación fáctica todo lo que debía hacer era preparar el silogismo judicial adecuado, donde la premisa mayor estaba dada por la norma jurídica aplicable al caso, la menor por el hecho sub-judice, y la decisión judicial por la conclusión de aquel silogismo.

El dogma de la inmutabilidad defendida por una visión exegética y hermética del ordenamiento jurídico fue, sin embargo, desplazado por el propio devenir histórico, con sus cambios violentos en las relaciones económicas, sociales y científicas y ahora, al menos en teoría, las decisiones judiciales no son concebidas como actos puramente cognoscitivos, sino también vo-

livos. Pasmos —ella por el año de 1950, aproximadamente (12)— de la pura concepción cuadrada de la lógica formal a la retórica de la lógica dialéctica (13).

Con respecto a esto, es bueno recordar que una decisión judicial no es aséptica a los condicionamientos sociales, del mismo modo que el texto legal no está exento de recibir la influencia interesada de los legisladores en la ocasión legis (14). El juez, habitualmente, se haya entre dos fuerzas, cada una que intenta exponer un mejor argumento a su favor, en desmedro del de su contricante, por lo que el fallo judicial, toda al marco de lo allegata et probata y del plexo jurídico, "El éxito depende, por consiguiente, de la interferencia de estas psicologías individuales y de la fuerza de convicción con que las razones hechas valer por el demandante —o por el demandado— consiguen hacer suscitarse resonancias y simpatías en la conciencia del juzgador" (15). No por nada reza el viejo proverbio vético: para triunfar en un proceso no basta con tener la razón, sino también se requiere saber exponerla, además de encontrar quien la entienda y la quiera dar.

Una resolución judicial no es sólo producto de una mecánica deductiva o de un silogismo, pues interviene también la voluntad del juzgador que, valorando las circunstancias del caso concreto y teniendo como referente al plexo jurídico, se adhiere

a una postura, en todo o en parte, dicen QUINTERO y PRIETO (16). Debe rechazarse el reduccionismo que debe rechazarse el reduccionismo racio- lista como método de análisis para arbitrar al acto jurisdiccional, en cuanto juicio sobre el hombre u sobre su carácter o sobre su quehacer, que no puede hacerse descansar en la lógica matemática, puesto que una deducción verdadera o una inferencia necesaria descarta la idea de decisión, pues no se estaría ante una pluralidad de posibilidades ante las cuales elegir".

Entonces, según los autores precitados, un caso puede tener distintas posibilidades de solución y ello es precisamente lo que nos da la idea de decisión —principal fundamento para el rechazo del silogismo como modelo único en el razonamiento jurídico—. Pues bien, muchos cuestionarían ¿será cierto eso?, ¿puede un caso tener varias posibilidades de solución, o necesariamente e invariabilmente sólo puede tener una, como lo postula la exégesis?

Contestemos a esta pregunta con una anécdota, conocida por el maestro argentino BIDART CAMPOS (17). "Se cuenta de un gran jurista que, consultado por un cliente acerca de su problema y de la razón que podía asistirse si llevaba su pretensión a los tribunales, respondió —volviendo hacia atrás la cabeza y señalando la biblioteca que tenía a sus espaldas—: de la mitad para la derecha le dan la razón a usted, y de la

(12) PEYRANO, Jorge W. "Derecho Procesal Civil de Acuerdo al C.P.C. Peruano", Ediciones Jurídicas, Lima, 1985, p. 56. También, en el cual la teoría tridimensional estaba en sus primeros pliegues.

(13) Sobre el contenido de ambos MONROY asevera: "La lógica analítica, llamada también formal, plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas. El silogismo es el clásico razonamiento formal que no admite dudas en su conclusión, así si A es mayor que B, y B es mayor que C, sin duda A es mayor que C, aun cuando reemplazemos las letras por absolutamente cualquier contenido. La lógica dialéctica, en cambio, —dice— estudia aquellos métodos que conducen al razonamiento en las discusiones o controversias. A través de estos buscamos la manera de persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario, y a continuación añadir, mientras la lógica dialéctica parte del argumento para llegar a la conclusión necesaria, en cambio la lógica dialéctica parte del argumento para llegar a una conclusión no necesaria. El objeto de la dialéctica es la retórica, que el mismo autor indica que suele ser definida como la disciplina que estudia las técnicas discursivas que se usan para lograr persuadir al receptor de la tesis que se sustenta." (MONROY GALVEZ, Juan. "Introducción al Proceso Civil", T. I, Temis, Santa Fe de Bogotá, 1998, pp. 307-309 y 315-319).

(14) DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. "La Muerte del Legislador", En: Revista Jurídica del Perú, Año XLV, N° II, Abril - Junio de 1995, Trujillo, pp. 35-37; y MONROY GALVEZ, Juan. Op. cit., p. 313.

(15) CALAMANDREI, Piero. "Derecho Procesal Civil, Estudios Sobre el Proceso Civil", Ediciones Jurídicas Europa - BIDART CAMPOS, Germán, Op. cit., p. 19.

mitad para la izquierda se la niegan". Este breve relato, que bien puede ser producto de la ficción o de la realidad, nos da algunas luces al respecto.

Supongamos que uno de los autores de la derecha defiende al demandante y uno de los de la izquierda al demandado, los dos con sólidas razones a su favor. ¿Qué haríamos si fuéramos el juez?, ¿a favor de quién resolveríamos? Parece claro que el favorito sería quien con mejores argumentos logre que nos adhiramos a su posición. Bueno pues, esto es la dialéctica; el coito fecundo de la confrontación de ideas, el estudio de la teoría de la argumentación, es decir, de los fundamentos que orientan las técnicas del diálogo (retórica) para proponer un juicio y luego someterlo a debate y polémica con el objeto de lograr la adhesión o aumento de la estimación al juicio propuesto (18).

Pero, volviendo al caso, sucede que —ya en Sala— no todos los magistrados están de acuerdo, hay un disidente con tesis contraria a la de los otros vocales. ¿Por qué, si se dice que hay una sola forma de solucionar el problema, no existe coincidencia unánime?, ¿por qué muchas veces se presentan sentencias contradictorias?, ¿cómo es posible que un jurista o muchos juristas —sobre los mismos hechos— lleguen a soluciones diametralmente opuestas? Fácil, a consecuencia de interpretaciones distintas. El quid del asunto, entonces, está en la interpretación (19).

Para argumentar es imprescindible que primero interpretemos y es de la diversidad de interpretaciones que surgen el abanico de soluciones. Detengámonos por un momento en este punto.

(18) Véase cita Nº 13.

(19) "En la práctica, observamos frecuentemente que nuestro interlocutor razona jurídicamente de una forma completamente distinta de la forma como razonamos nosotros. Llega un momento en que pensamos que estamos hablando en idiomas distintos y ocurre que jurídicamente razonamos por métodos diversos", expresa el magistrado VALLET, quien continúa diciendo: "Tal vez, al estudiar la carrera de Derecho, no se percata uno de modo suficiente del gran valor práctico que tienen, estos problemas de interpretación e integración del Derecho. Es decir, para aprender qué proceso mental debemos seguir a fin de hallar, en cada caso, el derecho que debe aplicarse". [VALLET DE GOTTISOLLO, Juan. Op. cit., p. 58].

(20) Este fragmento constituye parte de la introducción que uno de los autores hiciera a la publicación póstuma del artículo de un renombrado jurista peruano. Vd. MONTENEGRO BACA, José. "La Equidad". En: *Námesis. Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, editada por los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo, Año I, Nº 1, p. 13.

mente. Todavía más, puede haber casos no previstos por ella, en cuyo supuesto se tiene que realizar una labor de integración. Pero aun en los casos que la norma prevé no es ineluctable el hecho de que la misma se estructura en base a proposiciones, a palabras o fórmulas lingüísticas, las cuales poseen una variedad de acepciones. La norma por eso, algunas veces, puede asemejarse a una Torre de Babel, donde todos hablan de manera distinta y no hay mayor entendimiento.

De otro lado, como señala el profesor chileno IRARRAZABAL (21), "... un texto puede ser gramaticalmente claro y correcto, pero ello no impide en manera alguna que exista controversia sobre su sentido jurídico. Es más la claridad literal del precepto de ninguna manera impide que él sea jurídicamente defectuoso".

Puede, igualmente darse el caso de normas contradictorias o de ni siquiera contar con normas, ante lo cual, según dijimos, el juez debía recurrir a la integración, vía los principios. Están también presentes las situaciones en que se evidencian los llamados estándares jurídicos o conceptos indeterminados como los de buena fe, buenas costumbres, orden público, debido proceso, entre otros, que el Juez encontrará inmersos en las normas y tendrá que delimitar para cada caso sub-judice.

Todas estas vallias en el camino, que el Juez deberá sortear para resolver un caso, aunadas a otra: la valoración de las circuns-

tancias peculiares de ese caso, determinan que no haya una sola interpretación y —por ende— tampoco sólo una solución.

Ahora bien, el hecho de que en muchas situaciones pueda haber distintas posibilidades de solución, ¿significa acaso que un fallo puede ser arbitrario o subordinado a la exclusiva y caprichosa voluntad del juzgador?

Categoricamente, no. "Que las normas generales suministren un cuadro abierto de posibilidades, y que la interpretación que de ellas hay que hacer para aplicarlas a cada caso concreto tome en cuenta esas alternativas, está muy lejos de significar que en esa elección no se puede discernir cuál de las interpretaciones es la más justa o la más correcta para ese caso. La opción —al contrario— no ha de ser un acto puro de voluntarismo ni una imposición de poder del órgano que aplica la norma" (22).

En este sentido, el juez debe evaluar las circunstancias especiales del caso concreto (hechos específicos), de modo que al ponerlas en parangón con el plexo jurídico le sirvan de marco para guiar la elección de un criterio interpretativo (23), sin olvidar —en todo ese trayecto— los límites normativos, el respeto y espíritu de la ley (24) y la estimación axiológica (los valores que informan la labor interpretativa hacia una justicia razonable) (25). De tal forma que, en base a dichos criterios o supuestos evaluativos, el juez —con la mayor objetividad posible: no subjetivamente sino inter-

(21) IRARRAZABAL COVARRUBIAS, Jaime. *Discurso de inauguración en el Congreso sobre Interpretación, Integración y Razonamiento Jurídicos*. Op. cit., p. 10.

(22) BIDART CAMPOS, Germán. Op. cit., pp. 28-29.

(23) En relación con esto se ha dicho: "... el alejando el hecho de que muchas veces la ley ofrece múltiples interpretaciones será la consideración del caso particular la que facilitará al juez para elegir, de entre diversas interpretaciones posibles, aquella que le permita hacer justicia en el conflicto de que se trate". (GARCÍA - HUIDOBRO, Joaquín, "Interpretación Judicial y Razón Práctica", En: *Libro de Conferencias y Ponencias Presentadas al Congreso Sobre Interpretación, Integración y Razonamiento Jurídicos*, Op. cit., p. 491).

(24) "No hay una libertad creadora irreflexiva y, por consiguiente, no todas las interpretaciones serán correctas aunque no exista solamente una y sólo una correcta; aun siendo varias o muchas las interpretaciones válidas, habrá ciertas interpretaciones que manifestadamente no lo son porque se oponen frontalmente al texto mismo de la ley o porque no pueden ser extraídas de ella por ningún procedimiento racionalmente aceptable" (DE TRAZZIGNES GRANDA, Fernando, Op. cit., p. 38). Según el mismo autor, en criterio que compartimos, el intérprete debe respetar la intención operosa o preterita de la obra. En consecuencia, no cabe la interpretación contra legem, a lo mucho se acepta la praeter legem, cuando se trata de un vacío normativo y, si hubiera norma pertinente, la segunda ley.

(25) VILANOVA concibe a la valoración en un doble aspecto que abraza tanto a las conductas como a las normas, en una relación simbólica, descrita por él así: aplicación al caso del sentido que le corresponde en función del ordenamiento e interpretación del ordenamiento en función del caso (Citado por BIDART CAMPOS, Germán. Op. cit., p. 51).

de la solución así valorada. Divisamos así la postura tridimensional, dinámica y a la vez teleológica—palpable e indescifrable—que acompaña al razonamiento e interpretación judicial. Si componemos la tríloga de conducta-norma-valor y la situamos dentro del ordenamiento jurídico de modo compatible, llegamos a avizorar que el juez deambula, para encontrar la posible solución adecuada (justa), por un itinerario de normas, conductas y valores, intercomunicando cada sector y yendo del uno al otro, como en una ida y vuelta, hasta la desembocadura final de la sentencia" (27).

3.2 El Enfoque Tridimensional y Dinámico del Derecho. La Interpretación Objetiva

La cosmología integradora del Derecho, expresada a través del tridimensionalismo o tralismo, desde su aparición en la década del 40 de este siglo y desarrollada con mayúscula rigurosidad en los 50 y 60, es una de las teorías de mayor aceptación en el universo jurídico, tanto por explicar la naturaleza del Derecho como por ser un enfoque metodológico de éste (28). Esta teoría se asocia a destacados juristas de la época (cada uno con su propio punto de vista al respecto) como W. SAVER, J. HALL, M. REALE, W. COLSDCHMIDT, L. RECASÉN, I. LEGAZ, C. FERNÁNDEZ, G. BIDART, N. SACCHES, entre otros.

Validemos de las expresiones de FERNÁNDEZ SASSAREGO (29), para comprender la tridimensionalidad del derecho, diremos que "La realidad es compleja. Existe un pluralidad de elementos

que no prescindir de ninguno de ellos. Los estados ontológico, estimativo y lógico se exigen mutuamente en una unidad. En la unidad del Derecho. Podemos apreciar aisladamente la conducta como libertad, las normas como pensamiento y los valores como seres ideales objetivos y los valores propios, pero para captar "lo jurídico" en su integridad debemos considerar aquellas categorías en su inescindible unidad".

Con esta postura, trasladada a la labor interpretativa, no hay lugar a interpretaciones parciales y absolutas, que revisen las corrientes: jusnaturalista, exegética, formalista, positivista, sociológica, y sus variantes. Pues, reducir exclusivamente la interpretación a una especulación en torno a los valores y nada más, o al tener literal y aplicación mecánica de la ley, o a la intención histórica del "legislador", es mutilar el Derecho. Igual sucede si no respetamos la ley y el sentido finalista de la misma, al optar por una posición extrema, considerativa sólo del contexto social.

En ese sentido, basándonos en la visión tridimensional, estaremos creativamente acercándonos a una interpretación cada vez más justa y razonable, pues al conjugar armónicamente en la experiencia jurídica, en un caso concreto: hecho, valor y la teoría normativa, el intérprete tendrá una visión más amplia y rica, acorde con la dinámica propia del Derecho. El intérprete estará en contacto con aquellos supuestos de la interpretación de los que nos habla GARCÍA BELAUNDE (30): la norma positiva, el ordenamiento jurídico que a su vez transunta toda una realidad histórica,

social y política, y el criterio valorativo y filosófico.

Una interpretación integradora al proporcionar una solución justa y razonable en torno a la persona humana—como eje, centro y fin del Derecho—está cargada de un humanismo ejemplificador, por tanto de una interpretación teleológica con sentido de justicia (31).

Se ha dicho que el Derecho, en tanto valor, responde a los valores; ítem del hombre. FERNÁNDEZ SASSAREGO (32) afirma, al respecto, que el hombre es el creador y destinatario del Derecho. Efectivamente, éste se convierte en el centro de imputaciones jurídicas subjetivas, sin él no existiría el Derecho. El Derecho no se circunscribe a la norma positivizada, sino que ésta llena a aquél. Es el Derecho el que da vida a la norma, es su espíritu; los términos son sólo la corteza (33).

Este elemento integrador del Derecho como razón de la ley y de las relaciones sociales, hace que se convierta en un ente eminentemente valorativo bajo el instrumento de la justicia (34). Pero, es de advertir que cuando hacemos referencia al Derecho como valor, no estamos negando el aspecto fenomenológico que tiene él, sino que, tomando las palabras de RECASÉN SICHES, se plantea la necesidad de elaborar una ontología de la vida humana (35).

Si la ley está informada por el Derecho, el Derecho lo está por la Justicia; en esta cadena a la ley le importa ser justa. La

aplicabilidad de las leyes se mide a la valoración de la justicia en torno a ella. Por ello es que, si la justicia se aplicaba en la medida de aplicación de las leyes (escuela exegética y posteriormente la positivista), hoy las leyes se aplican en la medida de la razonable aplicabilidad de la justicia. Nacieron, así, el Derecho desprendido de su búsqueda rigurosa que representan los términos y la lógica formal.

Cuando se dice que la justicia nace de un contrato de consumo entre personas que acuerdan un conjunto de prácticas aceptadas (36), la violación de una de esas o su incumplimiento permite la valoración de ella en justa o injusta. De esto se desprende que no es posible que tal valoración sea hegemónicamente efectivizada desde el Estado y el Juez sólo se convierta en el sirviente de la ley (37).

De este modo, el criterio evaluativo de la ley no sólo está dado por un examen fenomenológico, sino también que éste deriva de los valores que el hombre vivencia. Entonces, como nos dice MORRIS (38), "...mientras más satisfaga la ley las genuinas e importantes aspiraciones de la sociedad, más justo será el sistema legal".

Surge el problema cuando la aplicación de la ley no responde a las aspiraciones del quehacer racional de la justicia, entonces son los jueces quienes deben hacerla razonablemente justa (39). Con ello se quiebra uno de los paradigmas con más arraigo entre los elementos de interpretación pro-

(26) BIDART CAMPOS, Germán. Op. cit., p. 19.
 (27) Loc. cit., p. 35.
 (28) Véase, por ejemplo, el libro Método del Derecho Constitucional (Método de Cognición), obra de BIDART CAMPOS, Germán, "Derecho Constitucional", 2da Edic., Ediar, Buenos Aires, 1966, pp. 53-57, y también el libro Desagio Metodológico, en la obra de SAGÜES, Néstor Pedro, "Los Desafíos del Derecho Procesal Constitucional", En: FERNÁNDEZ SASSAREGO, Carlos, "El Derecho como Libertad. Preliminares para una Filosofía del Derecho", En: Lina, 1987, p. 121.
 (29) GARCÍA BELAUNDE Domingo, "Supuestos filosóficos de la interpretación jurídica", En: Revista Jurídica del Perú, Año XLV, N. 3, Julio-Setiembre de 1995, Trujillo, pp. 189 y 190.
 A-48 TOMO 234 - JULIO 1997

(31) LINARES QUINTANA señala al respecto que el método teleológico o finalista propone una vuelta al realismo en el campo del derecho, considerando que deben ser reintroducidos en la ciencia jurídica los elementos sociológicos, históricos y valorativos, declarados melioristas por los kelsenianos. (LINARES QUINTANA, Segundo, "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentina y Comparado", Alio, Buenos Aires, 1983, T. I., p. 438).
 (32) FERNÁNDEZ SASSAREGO, Carlos, "Protección Jurídica de la Persona", Universidad de Lima, Lima, 1982, p. 3.
 (33) GUZMÁN BRITO, Alejandro, "La Historia Dogmática de las Normas Sobre Interpretación Facultadas por el Código Civil de Chile", Ponencia Presentada en el Congreso sobre Interpretación, Integración y Razonamiento Jurídicos, Op. cit., p. 46.
 (34) Cf. MORRIS, Clarence. Op. cit., p. 79.
 (35) Citado por FERNÁNDEZ SASSAREGO, Carlos, Op. cit., p. 56.
 (36) RAWLS, John, "La Justicia Como Equidad", Tecnos, Madrid, 1986, p. 59.
 (37) Cf. VALLET DE GOYTISQUO, Juan, Op. cit., p. 62.
 (38) MORRIS, Clarence, Op. cit., p. 3.
 (39) Cf. CORWIN Edward S., "La Constitución de los Estados Unidos y su Significado Actual", Buenos Aires, 1967, p. 498.

ducto de los errores lógicos de la exégesis: el principio de la identidad: ubi lex non distinguit, necnon distiguere (donde la ley no distingue, no debemos distinguir) (40).

Los glosadores y hermeneutas de las centurias décimo primera y décimo segunda encontraron ya la esencia de la ley, el alma de la que está informada ésta: la justicia. Y no sólo fue en las antiguas glosas en donde se descubre esto, sino también en viejas estructuras legales; así puede verse en las Siete Partidas de Castilla que datan de 1256 (41).

Entonces, la racional aplicación de las leyes no está dada por su mero uso, sino también por los valores que las informan, vale decir, de la justicia que le otorga el soplo de vida. Soplo de vida que se origina igualmente en la objetividad de toda interpretación integral. En otros palabras: en la subjetividad del legislador.

La ley —como ya lo habían descubierto los glosadores medievales (42)— no dice únicamente lo que en sus palabras figura, sino también lo que su espíritu pretende. Es el espíritu de la ley y no el del legislador lo que se debe desenrutar. Hay demasiado trecho entre la pretendida justicia de los que legislan y la que alcanza la ley como unidad presente y palpante lejos del pasado de su creador, del que se desliza al momento de nacer.

Efectivamente, como dice DIEZ PICAZO (43), "No se trata de encontrar la vo-

luntad del legislador, sino de encontrar una voluntad objetiva e inmanente en la propia ley ("voluntas legis"). La ley, se dice, una vez que ha sido promulgada, se separa de su autor y alcanza una existencia objetiva. El autor de la ley ha jugado ya su papel y queda detrás de su obra. Su obra es el texto de la ley: la voluntad hecha texto. El posible y efectivo contenido intelectual del texto de la ley es lo que verdaderamente importa. La interpretación objetiva busca, en buena cuenta, la aplicación del espíritu del texto de la ley en la realidad vigente, concordante con los aspectos valorativos y teleológicos que se fundan en el respeto y defensa de la persona humana. De modo tal que el intérprete esté en la capacidad de adaptar creativamente el espíritu de la ley a los nuevos retos no previstos por los legisladores históricos.

Se habla de los "legisladores históricos", pues la ley al fin y al cabo es producto de las intenciones e intereses —coincidentes o no— de varias personas: los legisladores, que intervienen en su nacimiento y que responden al momento histórico-concreto en la cual la ley a de desenvolverse. Por tanto, citando nuevamente a DIEZ PICAZO (44), "cuando a un legislador unitario —un príncipe, un monarca absoluto— sucede un legislador colegial —una Cámara, un Parlamento—, hablar de "voluntad del legislador" no deja de ser una auténtica ficción. Ni siquiera la mayoría que ha dado su aprobación puede configurar una genérica "voluntad".

(40) Sobre el tema VALLET nos ofrece un ejemplo muy ilustrador al referirse a la prohibición, por intermedio de un cartel colocado en una estación ferroviaria de Polonia, de ingresar con perros. A ella pretendió ingresar un jinetero con un oso; alegó el jinetero que el letrero prohibía ingresar con perros, pero no con osos. (Cf. VALLET DE GOYTISOLO, Juan, Op. cit., p. 80).

(41) El filio 1º, Ley IV prescribe que la ley tanto quiere decir como leyenda en que vace enseñamiento, el castigo, escríptio que liga e aprénia la vida del hombre que no faga mal, e muestra e enseña el bien que el hombre deve fazer, e ver, e otros es dicha leales, e derechos e cumplidos segun Dios e segun justicia (sic).

(42) Los primeros tratados sobre teoría hermenéutica aparecieron —como expresáramos supra 2.1— sobre la base del Corpus Legis Chiviles con las obras de Bartolomeo Capella y Sileño Federici. Cf. GUZMAN BRITO, Alejandro, Op. cit., p. 68.

(43) DIEZ PICAZO, Luis. "Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho", Ariel, Barcelona, 1973, p. 245. Igualmente, FINGER afirma, y con mucha razón, que la finalidad de la ley se independiza de su pasado. Más exacto, JIMÉNEZ DE ASUA sostiene que "en los tiemposidos en que la ley era hija de la voluntad del autor, la ley surgía de la única voluntad de un hombre, era posible hablar de semejante intención; más no hoy". Y más adelante dice, súlamente apoyado por VALDEZ VILLARREAL, "la interpretación consiste en la busca de la voluntad objetiva de la ley, no la del legislador". (Cf. JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. "Tratado de Derecho Penal", Losada, Buenos Aires, 1964, T. II, pp. 413-414).

(44) DIEZ PICAZO, Luis, Op. cit., p. 245.

Quien duda a estas alturas que el legislador ha muerto, y muere no porque haya sido víctima de un homicidio de atribución reciente; y es que se llegó al reconocimiento de un cadáver, se mató a un muerto —hablamos pues de un delito imposible—. Pero, no discutamos quién mató al legislador por respecto a sus deudos (los exégetas), si bien sabemos que fue la misma ley al nacer, pues, ésta viene con vida propia, no arrastra la de su creador. Y los supuestos victimarios, los primeros (45), sólo fueron cronistas de una muerte por muchos ahora aceptada; los últimos, serán reconocidos por haber exhumado postertamente los viejos restos de un muerto que lamentablemente tiene deudos que aún lo recuerdan.

De lo expuesto, se concluye que la interpretación objetiva está inmersa dentro de una "... concepción dinámica del derecho y a la larga más útil. Una interpretación objetiva que significa, según el punto de vista que se adopte, que la atribución del sentido o del significado al texto legal o al signo normativo, o bien la búsqueda y el hallazgo del "iustum" concreto, o bien la reconstrucción de la norma, debe hacerse desde las circunstancias existentes y desde los postulados que tengan vigencia en el mundo en el que el intérprete se mueva" (46). Allí pues, radica ese carácter renovador y creador del derecho y que raya con posiciones estáticas y fragmentadas en la interpretación.

En resumida cuenta, la interpretación objetiva, al igual que el enfoque tridimen-

sional al superar los modelos unidimensionales y cerrados —cargados de elementos matemáticos—, al estar en permanente movimiento en razón de la libertad imaginativa y creadora del hombre (del intérprete), conforman pues la llamada visión dinámica del derecho (47).

4. La parranda de la exégesis: crítica de una muerte anunciada

En este punto, después de todo lo expuesto, queda ya poco por decir en torno al caso materia de comentario. Y sin embarco, sólo la pequeña extensión de texto que falta constituye razón suficiente para avalar la excelente decisión de los magistrados de la Corte Suprema Argentina, quienes autorizaron la ablación de uno de los riñones de Claudia para ser trasplantado al cuerpo de su hermano Juan. Veamos.

¿Cuál fue el motivo preponderante para que la Juez, los magistrados de segunda instancia y el Procurador opinaran por la denegatoria de la autorización solicitada? ¿Cuál fue la causa por la que los Magistrados Supremos fallaron en contra de la tesis sustentada por los funcionarios antes mencionados?, dicho, en términos más comunes, ¿cuál fue la manzana de la discordia? La respuesta surge de manera incontrovertible: la distinta interpretación del artículo 13º de la Ley 21.541 (Ley de Ablación de Órganos).

Tomando un fragmento del propio texto de la sentencia suprema diremos que "el quid del problema residía entonces en op-

(45) Ya MAGGIORE, hace más de medio siglo, nos decía que el legislador "como creador de la ley es una abstracción" y, a renglón seguido, nos dejó algunas interrogantes colgadas en el tiempo: ¿Quién es el legislador? ¿El Rey (o el Jefe del Estado) que sanciona la ley, el parlamento que la aprueba, el ministro que la presenta, las cámaras de justicia que la elaboran, la conciencia popular que la reclama? (Citado por FERNÁNDEZ DE MORENO, Francisco, Op. cit., p. 494).

(46) DIEZ PICAZO, Luis, Op. cit., pp. 247 y 248. En relación con el Derecho Constitucional, por ejemplo, Germán Bidart Campos, no obstante considerar a la voluntad del legislador, reconoce una interpretación creativa, cuando dice: "El respeto fiel a la voluntad del autor de la norma no impide la interpretación dinámica de la Constitución, que también le queira por su voluntad" (BIDART CAMPOS, Germán, "Manual de la Constitución Reformada", Edición 1984, T. I, p. 315).

(47) En el Perú, esta tendencia de considerar al Derecho no estáticamente, sino revesitido del ingrediente cambiante inherente al ser humano y evidenciado más claramente en la interpretación, ha sido desarrollada y difundida por dos destacados juristas y filósofos del Derecho: Carlos Fernández Sessarego y Fernando De Trazegnies. Grandes estudios consideran que el Derecho al descansa en la libertad, que es permanentemente hecha o continúa creada, no es un elemento muerto o cosificado, sino una forma de realización —organizada— del hombre. Los dos maestros, a su vez, reconocen la vital importancia de relacionar valores, hechos y normas en el conocimiento del Derecho. Trazegnies, en base a esta característica, incluso, considera que el Derecho no es una ciencia, sino un arte.

lar por una interpretación meramente teórica, literal y rígida de la ley que se desinterese del aspecto axiológico de sus resultados prácticos concretos o por una interpretación que contemple las particularidades del caso, el orden jurídico en su armónica totalidad, los fines que la ley persigue, los principios fundamentales del derecho, las garantías y derechos constitucionales y el logro de resultados concretos jurídicamente valiosos". En suma, por una interpretación integracionista, al estilo tridimensional del Derecho.

Para un mejor entendimiento de las dos alternativas, viajemos por el tiempo y el espacio y observemos, primero, cómo razonaron aquellos funcionarios que opinaban por la denegatoria de la autorización. Hagamos uso de nuestra imaginación y escuchemos, por ejemplo, el diálogo de los Magistrados de la Sala Superior.

— **Magistrado Superior N° 1.**— El artículo 13° de la Ley Argentina de Abiación de órganos prescribe: "Toda persona capaz mayor de 18 años, podrá disponer de la abiación en vida de algún órgano o de material anatómico de su propio cuerpo para ser implantado en otro ser humano, en tanto el receptor fuere con respecto al dador, padre, madre, hijo o hermano consanguíneo". De acuerdo a esto, Claudia no puede ser donante.

— **Magistrado Superior N° 02.**— Lin efectivamente, Claudia—la menor que pretende ser donante de un riñón—es hermana de Juan—el supuesto receptor—, pero ella no tiene los 18 años exigidos por la norma para disponer de la abiación en vida de uno de sus órganos, contrario sensu, ella está imposibilitada legalmente para ser donante voluntaria y, consecuentemente, la autorización solicitada para tal efecto debe ser denegada.

— **Magistrado Superior N° 3.**— Pero—aguarden—¿y la posición de los solicitantes en el sentido de que la carencia de este requisito podría ser suplida por la autorización de sus padres o por el asentimiento judicial?

— **Magistrado Superior N° 2.**— Es inaceptable, porque no se concilia con el principio de la esclavitud de los jueces a la ley y el espíritu de los legisladores.

— **Magistrado Superior N° 3.**— ¿Y el otro argumento, respecto a que tan sólo faltan pocos meses para que la menor cumpla los 18 años de edad?

— **Magistrado Superior N° 2.**— Ciertamente es conmovedor, pero carece de fuerza de convicción si se tiene en cuenta que no es tarea de los jueces juzgar la bondad de las leyes ni atribuirle el rol del legislador y crear excepciones no admitidas por él. Hoy son diecisiete años y ocho meses ¿cuál será mañana la edad exceptuada? La opinión—por tanto—se mantiene ineluctable: la autorización debe ser denegada.

Apuradamente—prima facie—esta tesis es acertada, pero si la contrastamos con los fundamentos de los Magistrados Supremos se viene abajo. Nuevamente volvamos a imaginar ser viajeros en el tiempo y retratemos el razonamiento de aquellos juzgadores en la resolución del caso.

— **Magistrado Supremo N° 1.**— Si bien Claudia no tiene los 18 años que establece el artículo 13° de la Ley 21.541, esta norma no prohíbe suplir la ausencia del citado requisito por el asentimiento expreso de sus padres—como ocurre en el caso—o por la venia judicial (sic).

— **Magistrado Supremo N° 2.**— Coincido contigo. No se trata en el caso de desconocer las palabras de la ley, sino de dar preeminencia a su espíritu, a sus fines, al conjunto armónico del ordenamiento jurídico y a los principios fundamentales del derecho en el grado y jerarquía en que estos son valorados por el todo normativo.

— **Magistrado Supremo N° 3.**— Exactamente, cuando la inteligencia de un precepto, basada exclusivamente en la literalidad de uno de sus textos, conduce a resultados concretos que no armonizan con los principios axiológicos enunciados precedentemente (derecho a la vida y derecho a la integridad corporal de la dadora) y se arriban a conclusiones reñidas con las circunstancias singulares del caso o consecuencias concretas

notoriamente disvaliosas, hay que ir en busca de la teleología de la norma. De lo contrario, aplicar la ley se convertiría en una tarea mecánica incompatible con la naturaleza misma del Derecho y con la función específica de nosotros los magistrados que nos exige siempre jugar los principios contenidos en la ley con los elementos fácticos del caso, pues el consiguiente desconocimiento de unos u otros no se complace con la misión de administrar justicia (48). Creo que los demás están conformes, en cuyo caso hay que revocar la venia en grado y autorizar a Claudia para que pueda donar uno de sus riñones a su hermano Juan.

Ciertamente, como lo hicieron los Magistrados Supremos, no fue erróneo concluir que la norma precitada no prohíbe que las personas menores de 18 años sean donantes de órganos, si lo fue—en cambio—postular lo opuesto. Pensar, según los Magistrados Supremos, que—por interpretación contraria sensu—Claudia, con sus 17 años y casi 10 meses, estaba impedida de donar uno de sus riñones a su hermano Juan, gravemente enfermó, en una falacia que felizmente no prosperó.

El argumento en contrario es un principio discutitivo conforme al cual, dada una determinada proposición jurídica que afirma una obligación de un sujeto—a falta de una disposición expresa—, se debe excluir la validez de una proposición jurídica diferente que afirme esa misma obligación con respecto a cualquier otro sujeto o clase de sujetos. Pero esto es válido en la medida que pasamos de la excepción a la regla general, pero no si nuestra intención es partir de la regla general para llegar a afirmar contrario sensu una regla de excepción.

ción. Sería una falacia, por ejemplo, entender que porque una norma dispone todos los ciudadanos peruanos pueden contratar, se concluya que los ciudadanos extranjeros no pueden hacerlo.

El resultado que se hubiera producido de prosperar la opinión de los funcionarios que sostenían la tesis de la denegatoria, en la creencia de que el artículo 13° de la Ley 21.541 prohibía a los menores de 18 años—sin excepción alguna—ser donantes de órganos, no podía dejar de ser menos que incoherente, y todo por la exagerada pretensión al texto expreso de la ley.

Muchos autores—desde hace buen tiempo—vienen advirtiendo de los peligros de no dilucidar el sentido literal del sentido propio de la ley, así VASQUEZ DE MENCHACA (49) nos dice que "se defrauda la ley cuando seguimos sus palabras o escritos ignorando de su espíritu" y lo reafirman CORWIN Y PELTASON (50) cuando indican, al considerar indispensable en la ley, que la finalidad misma de sus normas de fondo sean equitativas, razonables y justas. Sobre lo mismo, BIONDI (51) decía que cuando se pretende resolver un problema jurídico no se trata de formular un silogismo a fin de llegar en forma mecánica a un resultado lógico, sino de alcanzar un resultado que parezca justo; "puesto que lo absurdo jurídico no es lo absurdo lógico sino lo injusto".

Por todo ello pues, se ha creído que la teoría exegética había fallado, más por las razones, fundamentos y críticas en contra, que por el olvido. Y es que el Derecho es dinámico y cambiante, creativo y fluido, lejos de todo modelo estático y unidimensional. Pero, parece que algo tan obvio como esto no ha calado aún en la mente de quienes, en las postmodernidades del fin del se-

(48) En esencia estas son las expresiones utilizadas por los Magistrados Supremos para fundamentar su sentencia. Estamos plenamente de acuerdo con lo esencial, sin embargo, consideramos que sostener que el juez es un administrador de justicia, por más que sólo sean palabras, es inconsecuente con los tiempos actuales. Dado eso era válido en los tiempos de Napoleón, en que el juez era más que depositario de las leyes expedidas por el legislador, leyes que eran—símbolo de justicia—. Ahora, se reconoce que la justicia es más que la ley y el juez ostenta la categoría de creador del Derecho y no de un simple administrador.

(49) Citado por VALLET DE GOYTISOLO, Juan, Op. cit., p. 63.

(50) CORWIN, Edward y PELTASON, J. W., "La Constitución", Bibliografía Omeña, Buenos Aires, 1962, p. 141.
(51) Citado por VALLET DE GOYTISOLO, Juan, Op. cit., p. 64.

gundo milenio, siguen dejando sentir y sufrir los estragos del paso de la exégesis por los estrados judiciales (52). Es hora ya de que en la conciencia de jueces y, en general, en la de operadores del Derecho, se borren pensamientos absurdos como: la ley clara no necesita ser interpretada, dura lex sed lex, el razonamiento judicial es un

CORTE SUPREMA DE ARGENTINA

ABLACION DE ORGANOS

SAGUIR Y DIB

CSIN, Folios, 302:1284; LL. 1981-A-397; ED. 91-266; JA, 1981-11-61

DICTAMEN DEL PROCURADOR GENERAL

"Suprema Corte:

A fs. 30 se presentaron Juan Saguir y Nélida A. Dib de Saguir, por sus propios derechos, en su carácter de padres de la menor Claudia G. Saguir y Dib, y solicitaron la autorización judicial para que dicha

mero silogismo, la valoración no tiene cabida en el Derecho, para un caso sólo hay una solución posible, etc.; pensamientos que constituyen resagos de un método cuya paradura debía haber terminado, y que a estas alturas ya debería estar bajo una fría lámpara. Cuando eso suceda, y ojalá sea pronto, Q.E.P.D. y Q.D.D.O. □

menor, donara uno de sus riñones a su hermano Juan I. Saguir y Dib. Fundamentaron su pedido en el padecimiento de una insuficiencia renal crónica de su hijo, que sólo sobrevive mediante un tratamiento artificial de hemodíalisis y que ya ha sido trasplantado en el año 1975 con un riñón de su madre, operación que tuvo sólo rela-

(52) Esta visión del Derecho en el Perú y la función judicial como mera "aplicación de la ley" viene de antiguo. Ya en el estudio de DESCO (1976) se enfatizaba la magnitud del problema en estos términos: "El legalismo se presenta como un fenómeno que, de una manera u otra, se encuentra inevitablemente presente en la conceptualización jurídica de los magistrados peruanos". LEON PASTOR, quien cita al referido estudio, dice sobre lo mismo: "La modalidad 'reglamentarista' del legalismo se encuentra muy emparentada a aquella otra que se basa en la premisa según la cual la ley constituye solución a todos los problemas que se planteen. Abstracción, legalismo, captación ideológica superficial, irrealidad, incoherencia, son los elementos constitutivos de un solo ée constante que perpetúa el comportamiento conceptual del sistema judicial, según la citada investigación de DESCO". De acuerdo a lo expresado por esta mismo autor, la percepción jurídica de los magistrados no cambió mucho en la década del 80 y en esta década probablemente inalterables aparatos aplicadores de una mayoría en cuya emisión nada tiene que ver y en cuya interpretación deben atender a la lectura más literal posible". Criterio con el coincidió el Ministerio de Justicia, según estudios hechos en el año de 1994. Sin embargo, en una interesante encuesta publicada en 1995, realizada en la Corte Superior de Lima, se puede constatar que las respuestas no se adhieren en su mayoría al modelo legalista. En dicha encuesta sólo un magistrado, al puro estilo de un juez de BONAPARTE o quizá de un dictador que en estos tiempos pretende emularlo, respondió que el Derecho "es un conjunto de normas promulgadas por el Congreso o por el Ejecutivo y aplicadas por el Poder Judicial". Nociones más abstratas que entienden el Derecho como un conjunto normativo interpretable según los valores constitucionales (25 respuestas) o como un conjunto de normas destinado a regular una comunidad de manera que tenga vigencia social (132 respuestas), tuvieron más acogida entre los magistrados. Nótese que la concepción "sociológica" del Derecho (normas efectivamente vigentes en el contexto social) recibió al respaldo del 56.18% (en comparación con el 0.43% de la noción positivista). Adicionalmente, 68 magistrados (el 28.94 % de los encuestados) respondieron que entienden el Derecho como conjunto de normas, valores y efectiva vigencia social, es decir, asumen una concepción tridimensional. Conforme explica LEON PASTOR, los resultados de la encuesta son, lamentablemente, simples declaraciones líricas carantes de aplicación práctica. Pero abrigamos la esperanza que algún día no muy lejano lo que se dice como un "dabar ser" sea un visible "ser". (Cf. LEON PASTOR, Ricardo, "Diagnóstico de la Cultura Judicial", Colección de Estudios Judiciales, N° 01, Enero, 1996, pp. 16-20).

tivo éxito, toda vez que el riñón injertado funcionó en los seis meses posteriores en un 35%, pero a partir de ese momento solamente lo hizo en un 11%. Afirmaron que de los exámenes clínicos realizados en centros especializados, el único dador posible era Claudia Graciela, quien tenía un estudio de compatibilidad del tipo 'A' es decir: histoiidéntico. Como fueron informados por los médicos que el trasplante no podía realizarse sin la previa autorización judicial, por ser la donante menor de 18 años, es que efectúan esa presentación.

A pedido de la señora jueza, a fs. 34/41, se produjo un dictamen de los médicos forenses, cuyas conclusiones a esa época resultan las siguientes: 1) el estado de Juan I. Saguir es de crónica gravedad, no obstante debe tolerar físicamente una espera hasta el día 30 de diciembre de 1980 (fecha en que la donante cumplirá los 18 años) sin que se practique dicho trasplante; 2) el peligro de muerte existe en el paciente desde que se diagnosticó la enfermedad, causa de la insuficiencia renal bilateral; 3) para evaluar las consecuencias inmediatas y futuras, al realizar la ablación de un riñón de una menor de 17 años, debe considerarse: a) si la menor posee suficiencia renal en cada uno de sus riñones, por lo que se deberá hacer el estudio de éstos por separado, luego de descartar que no es portadora de riñón único; b) de todos modos, la donadora quedará con una debilitación permanente de una función de vital importancia para su futuro como mujer; 4) el porcentaje de éxito respecto a la parte técnica quirúrgica puede ser alto, no pudiendo informar lo mismo respecto al futuro y a la evolución. A este respecto, según las estadísticas del VIII informe del Registro de Trasplantes para el año 1968-69, al año de sometido a la operación, había un 78% de éxitos y a los dos años un 75%. Sólo las 2/3 partes de los pacientes receptores efectuaron una actividad normal; 5) de acuerdo a la ley de trasplantes cardíacos, es el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante (CU-CAT), perteneciente a la Secretaría de Estado de Salud Pública, el que puede disponer de los órganos cadavéricos para su traspante.

A fs. 51 se produjo el dictamen de la señora Asesora de Menores quien, con fundamento en el art. 13 de la Ley 21.541, por considerar que en el caso concreto la menor no estaría capacitada para evaluar las gravísimas consecuencias de la ablación de un órgano tan vital como un riñón, ni tampoco sus progenitores, trastornados emocionalmente por el sufrimiento de su otro hijo y con la base en las conclusiones del peritaje médico, aconsejó negar la autorización solicitada.

A fs. 65 los padres de los menores impugnaron el dictamen médico y las conclusiones de la Asesora de Menores, efectuando extensas consideraciones de contenido médico en cuanto a la necesidad inminente de un trasplante y a los escasos riesgos que se provocarían en el dador. Invocaron así mismo argumentaciones de tipo ético y legal.

A fs. 78 obra un nuevo dictamen de los médicos forenses quienes insistieron en su posición anterior, desaconsejando la autorización.

A fs. 82 hay un resumen de historia clínica del Centro de Estudios Nefrológicos y Terapéutica en donde se informa respecto al estado actual del enfermo y se llega a la conclusión de que refleja una tendencia al desmejoramiento progresivo.

A fs. 85 la jueza interviniente dictó sentencia y, con fundamento en la menor edad de la pretensa donante y lo dispuesto por los arts. 55 y 55. del Cód. Civil y los arts. 11, 12 y 13 de la Ley 21.541, resolvió denegar la autorización para que la menor done uno de sus riñones.

Apelada dicha sentencia, a fs. 99 se produjo un nuevo informe del Centro de Estudios Nefrológicos y Terapéutica sobre la salud del menor, en el que se afirmó que la posibilidad del trasplante renal debía ser evaluada de inmediato, no aportándose nuevos elementos de juicio.

El Asesor de Menores de Cámara, por razones coincidentes con las de la Asesora de Menores de Primera Instancia y la jueza interviniente, solicitó el rechazo de la autorización.

A fs. 101/105, por el voto de la mayoría de la Sala A de la Cámara en lo Civil, fue

confirmada la sentencia. El vocal doctor Izagábal en su voto en disidencia, sostuvo una posición favorable a la concesión de la autorización.

Contra este último pronunciamiento, se interpuso a fs. 108/116 recurso extraordinario federal. Los fundamentos de dicha apelación son: 1) que la Cámara de Apelaciones se apartó y negó el derecho natural del ser humano a la vida, a la subsistencia y a la integridad. Se afirma al respecto que el art. 13 de la Ley 21.541 no prohíbe la donación de órganos en vida a los menores de 18 años sino que se argumenta éstos pueden donar igualmente un órgano, aunque previo consentimiento de sus padres y autoridad judicial. Se invoca el art. 19 de la Const. Nacional. Finalmente, se expresa que no existe mayor diferencia entre una menor de 18 años recién cumplidos y como en el caso de autos, una menor de 17 años y ocho meses de edad; 2) que los jueces se apartaron de la Ley 21.541, toda vez que se basaron en el dictamen de médicos no especialistas y desecharon la opinión del equipo de médicos que habría de operar a los menores, que son los únicos autorizados por la mencionada ley, para efectuar los trasplantes; 3) que existe arbitrariedad en la sentencia apelada, ya que se arguye aquella sólo tiene fundamento aparente toda vez que los jueces, dicen los recurrentes, se basaron para arribar a sus conclusiones, en fundamentos dogmáticos y extrajudiciales. Afirman, además, que pese a haber existido una entrevista personal entre la donante y el tribunal, este último arribó a la conclusión denegatoria de la autorización, pero sin expresar las razones fundadas que tuvo para llegar a esa conclusión final. Invocan violación de los arts. 18 y 19 de la Const. Nacional y, por ende, solicitan que V.E. otorgue la autorización solicitada.

A fs. 117 el a quo, por considerar que la cuestión debatida en autos suscitaba gravedad insustancial, concedió el recurso extraordinario.

A fs. 118 via, se me corrió vista de la apelación extraordinaria, respecto de la cual paso a expedirme.

En mi opinión, los jueces de la causa han resuelto el caso de autos efectuando una inteligencia posible de normas de estricto derecho común como son las contenidas en la Ley 21.541 y las relativas a la capacidad y discernimiento de las personas contenidas en el Código Civil.

En efecto, no considero aceptable la posición de los recurrentes en cuanto sostienen que el art. 13 de la Ley 21.541 no prohíbe la ablación de órganos de un ser vivo en menores de 18 años. El sentido y alcance de dicho artículo se encuentra claramente explicado en el Mensaje de elevación de la mencionada ley cuyos párrafos pertinentes transcribo a continuación: "Uno de los aspectos sobre los que no se advierten discrepancias importantes entre quienes han abordado el estudio de esta materia, es el relativo a la disposición de órganos o materiales anatómicos provenientes de personas vivas, cuya supervivencia se trata de asegurar, por lo que la cuestión no ofrece dificultades verdaderamente importantes en el plano conceptual... No obstante, en ese orden creemos que los antecedentes estudiados señalan adecuada atención en lo relativo a los menores de edad, punto que consideramos verdaderamente crucial dadas las especiales características de inestabilidad emocional, dependencia de influencias externas, inexperiencia para valorar convenientemente las consecuencias de sus actos etc., etc., circunstancias todas que hacen de ellos, sujetos que requieren muy especial protección jurídica. Esa protección debe extremarse a todos los efectos previstos en el proyecto. A esa firmísima convicción se debe la actitud restrictiva adoptada al eliminar como posibles dadores a los menores de edad".

Como se puede observar, tales conclusiones no derivan de una afirmación dogmática de los jueces carente de sustento legal, sino de las propias palabras del legislador, que, como lo afirmó la Cámara, van aún más allá de la norma concreta en definitiva y se refiere a la prohibición a los "menores de edad".

A mi parecer, pues, los argumentos del apelante aparecen, más como la desespe-

ritización negativa de los jueces, que una crítica concreta y razonada al basamento del fallo, el cual estructurado en el irreductible principio de la esclavitud de los jueces a la ley no observo que se haya visto conmovido por los agravios contenidos en el remedio federal intentado.

Por otra parte, es del caso señalar que ni en el recurso extraordinario ni en ninguna otra oportunidad del proceso se ha invocado la inconstitucionalidad de las disposiciones legales aplicadas por los jueces.

No dejo de advertir, empero, que el argumento de los recurrentes, respecto a que dentro de apenas dos meses y diez días la menor podrá decidir por sí misma y efectuar la donación pudiendo la demora resultar fatal conmueve el ánimo de quien no tenga plena conciencia de los principios básicos sobre los que se asienta el orden jurídico vigente en nuestra sociedad, pero carece de fuerza de convicción si se tiene presente que no es tarea de los jueces juzgar la bondad de las leyes ni atribuirse el rol del legislador y crear excepciones no admitidas por aquél.

Hoy son diecisiete años y ocho meses, ¿cuál será mañana la edad exceptuada?

Que el derecho sea seguro, que no sea interpretado y aplicado hoy y aquí de una manera, mañana y allá de otra, es, al mismo tiempo, una exigencia de la justicia (Radbruch, *Gustav*, Arbitrariedad legal y derecho suprallegal, p. 36).

Por las consideraciones expuestas, opino que la apelación extraordinaria de fs. 108/116 debe ser declarada improcedente". Buenos Aires, 20 de octubre de 1980. MARIO JUSTO LOPEZ.

FALLO DE LA CORTE SUPREMA

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1980. "Vistos los autos: 'Sagur y Dib, Claudia G. autorización'.

Considerando:

1) Que mediante el pronunciamiento de fs. 101/105, la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, confirmó, por mayoría, la sentencia de primera instancia (fs. 86/88) que no hizo lugar a la solicitud formulada por los progenitores de

a su hija, en su representación, a fin de que se autorizara la ablación de uno de sus riñones para ingerirlo en su hermano Juan Isaac. Contra esa decisión aquéllos dedujeron el recurso extraordinario de fs. 108/116 en el cual sostienen que el fallo de a quo es arbitrario, toda vez que la interpretación que efectúa del art. 13 de la Ley 21.541 resulta violatoria de las diversas garantías constitucionales que enuncia.

2) Que el problema a resolver se relaciona con la edad necesaria para disponer la ablación en vida de un órgano del propio cuerpo con fines de trasplante terapéutico a un hermano. La norma específica (art. 13, Ley 21.541), ha de ser interpretada considerando armónicamente la totalidad del ordenamiento jurídico y los principios y garantías de rango constitucional, para obtener un resultado adecuado, atento a las excepcionales particularidades de esta causa, pues la admisión de soluciones notoriamente disvaliosas no resulta compatible con el fin común tinto de la tarea legislativa como de la judicial (Fallos, 255:360; 258:75; 281:146; causa "Mary Quant Compañías Limitadas c/Roberto L. Salvarezza" del 31 de julio de 1980). Ello así, porque no debe prescindirse de las consecuencias que naturalmente derivan de un fallo not vez que constituye uno de los índices más seguros para verificar la razonabilidad de la interpretación y su congruencia con el sistema en que está enmarcada la norma (Fallos, 234:382). Sobre tales bases no es dudable la demora en la tutela de los derechos comprometidos que requiere en cambio la consideración inmediata, oportuna y adecuada a su naturaleza, todo lo cual impone la supresión de ámbitos temáticos, como necesario recaudo para el pertinente ejercicio de la misión constitucional de esta Corte.

3) Que según resulta de autos, el menor Juan I. Sagur y Dib, que nació el 31 de diciembre de 1964, padece de insuficiencia renal crónica terminal en condiciones de riesgo (fs. 4 y 18), hallándose en tratamiento de diálisis que compromete la vida del paciente debiéndose destacar que el equipo médico al que alude el art. 3º de la referida

ley, informa a fs. 99: "creemos que la posibilidad del trasplante renal, debe ser evaluada de inmediato, dada la reversibilidad con el mismo de gran parte de estos padecimientos" y el jefe del equipo médico que realizaría la operación de trasplante expresa en su declaración ante esta Corte "que en los dos meses próximos el receptor está expuesto al mismo riesgo de muerte que ha venido sobrellevando hasta ahora, máxime porque no tiene otro acceso vascular que la cántula de Thomas. La diálisis, por los accidentes que pueden producirse durante su funcionamiento genera, riesgos propios de muerte.

4) Corresponde, en primer lugar, señalar debidamente las particularidades de orden fático que surgen de las constancias de autos con respecto a la operación en sí misma y a sus eventuales consecuencias para el receptor y la dadora.

El informe de los señores médicos forenses carece de las necesarias conclusiones asertivas en su fundamentación, habida cuenta de que la casi totalidad del dictamen se compone de interrogaciones que no permiten extraer consecuencias con fuerza de convicción.

Al iniciar la serie de esos interrogantes dicen los médicos forenses "pero nos preguntamos y preguntamos a los facultativos intervinientes" (fs. 37) y, al terminarla expresan "estimamos que todas estas preguntas deberán responder los médicos del equipo quirúrgico a los padres del paciente y de la probable y futura dadora" (fs. 39).

Frente a la situación reseñada y a la urgencia en resolver esta causa ante el riesgo de muerte del receptor, esta Corte citó inmediatamente y con habilitación de días y horas al jefe del equipo médico que se encargará del trasplante, y le efectuó una serie de preguntas y pedidos de explicaciones, que constan en el acta de fs. 131/132.

5) Que sobre la base de los elementos de juicio que obran en la causa, el Tribunal acoge con fuerza de convicción bastante para llegar a una certeza moral suficiente para adoptar una decisión conforme a la naturaleza y características del caso, las siguientes conclusiones:

a) Desde el punto de vista inmunológico la compatibilidad entre dador y receptor es buena; uno y otro son histoiénticos, lo cual permite la viabilidad del trasplante y aleja la posibilidad del rechazo (estudios de fs. 10/13 y fs. 131).

b) De no haber rechazo luego de la operación, el receptor podrá llevar una vida normal y el "medio interno" se solucionará con la operación de trasplante (cfr. fs. 37 y 131).

c) Se puede descartar que el receptor tenga en la actualidad alguna enfermedad sistémica que le pueda afectar específicamente al nuevo riñón (cfr. fs. 37 y 131).

d) Que en los dos meses próximos el receptor está expuesto al mismo riesgo de muerte que ha venido sobrellevando hasta ahora, máxime porque no tiene otro acceso vascular que la cántula de Thomas. La diálisis, por los accidentes que pueden producirse durante su funcionamiento, genera riesgos propios de muerte (cfr. fs. 40, punto 1º y fs. 131 vuelta).

e) Que por la experiencia personal del declarante le constan casos de personas que han vivido hasta trece años con riñón trasplantado, pero la experiencia mundial registra casos de personas que han vivido veintinueve años, no pudiendo registrarse mayores lapsos porque tales operaciones comenzaron a realizarse hace aproximadamente veinticinco años (fs. 131 vuelta).

f) Que con anterioridad al trasplante se reactualizarán los exámenes inmunológicos a fin de asegurar la improbabilidad del rechazo, como así también, se volverán a evaluar la situación del receptor en cuanto a su osteopatía, polineuropatía, estado cardiovascular, etc., y también el estado anatómico y funcional de los órganos urinarios a fin de determinar su capacidad de funcionamiento. La última vez que examinó al paciente alrededor de mes y medio llegó a la conclusión que su estado físico era capaz de soportar la operación y el postoperatorio (fs. 131).

g) Con respecto a la dadora, expresa el declarante que los riesgos de la intervención que requiere la ablación son remotos dado el estado de salud de la menor. La intervención en general es de una semana.

La vida de los dadores con un solo riñón es plenamente normal y no significa ninguna invalidez. Los inconvenientes podrían derivar de un accidente que sufriera en el único riñón. El riñón subsistente no está especialmente expuesto a enfermedades que no pudiera padecer de tener ambos. La dadora podrá llevar vida normal en su matrimonio y maternidad" (fs. 131 vuelta).

h) Agrega el médico en su declaración que, a su juicio, la menor donante es plenamente consciente de las implicancias de la ablación y que su decisión se muestra como totalmente libre (fs. 131 vta.), apreciación que coincide en un todo con la obtenida por los suscriptos en la detenida conversación que mantuvieron a solas con la menor y posteriormente con sus padres, según acta de fs. 128. Asimismo dejan constancias los suscriptos de su convencimiento de que no media inestabilidad emocional en la menor donante en cuanto a su firme y serena decisión, como tampoco inexperiencia para valorar las consecuencias de sus actos ni dependencia de factores externos; baste señalar su espontánea manifestación de que, sin conocimiento de sus padres, concurriría a hacerse todos los exámenes y análisis necesarios para establecer su compatibilidad para el trasplante de un riñón a su hermano y, al concluirse que aquella era total, sólo entonces comunicó a sus progenitores la decisión de donar su riñón, circunstancia esta que luego ratificaron sus padres. Con lo expuesto precedentemente en este párrafo se puede dar por satisfecha, con intervención de los órganos jurisdiccionales, la especial protección jurídica de la menor referida en el art. 11 y en la Nota de elevación del proyecto de la Ley 21.541.

No existiendo en autos prueba fehaciente que haga poner en duda la opinión del equipo especializado que realizaría el trasplante, como primera conclusión de lo expuesto en este considerando cabe afirmar dentro de la limitación propia de las previsiones humanas en cuestión tan delicada como la de que aquí se trata que en tanto el menor Juan I. está en una situación actual y permanente de riesgo de muerte, la ablación del riñón a su hermana Claudia G.,

aparte de ofrecer sólo riesgos remotos propios de toda intervención quirúrgica, no le produciría ninguna invalidez y podría llevar una vida plenamente normal, incluso en su eventual matrimonio y maternidad.

6) Que sentado lo que procede en cuanto a las circunstancias fácticas de la causa, corresponde abordar la interpretación de la norma específica, en la materia a fin de conjugarla con aquellas y con el todo orgánico del ordenamiento jurídico. El art. 13 de la Ley 21.541 establece: "Toda persona capaz mayor de 18 años, podrá disponer de la ablación en vida de algún órgano o de material anatómico de su propio cuerpo para ser implantado en otro ser humano, en tanto el receptor fuere con respecto al dador, padre, madre, hijo o hermano consanguíneo". A la dadora, en el caso, le faltan a la fecha dos meses para cumplir la edad señalada por la ley.

El quid del problema reside entonces en optar por una interpretación meramente teórica, literal y rígida de la ley que se desinteresa del aspecto axiológico de sus resultados prácticos concretos o por una interpretación que concuerpe la particularidades del caso, el orden jurídico en su armónica totalidad, los fines que la ley persigue, los principios fundamentales del derecho, las garantías y derechos constitucionales y el logro de resultados concretos jurídicamente válidos.

7) Que las excepcionales particularidades de esta causa, precedentemente expuestas, comprometen al tribunal, en su específica misión de velar por la vigencia real y efectiva de los principios constitucionales, a ponderar cuidadosamente aquellas circunstancias a fin de evitar que la aplicación mecánica e indiscriminada de la norma conduzca a vulnerar derechos fundamentales de la persona y a prescindir de la preocupación por arribar a una decisión objetivamente justa en el caso concreto; lo cual iría en desmedro del propósito de "afianzar la justicia" enunciado en el Preámbulo de la Constitución Nacional, propósito liminar y de por sí pertinente a la no sólo se refiere al Poder Judicial sino a la salvaguarda del valor justiciable de los hechos jurídicos concretos que sustentan

judicial, ha dicho esta Corte, no se agota con la remisión a la letra de la ley, toda vez que los jueces, en cuanto servidores del derecho y para la realización de la justicia, no pueden prescindir de la ratio legis y del espíritu de la norma; ello así por considerar que la admisión de soluciones materialmente disvaliosas no resulta compatible con el fin último de la tarea legislativa como de la judicial (doctrina de Fallos, 249:37 y sus citas).

8) Que, sobre la base de las pautas orientadoras supra expuestas, cuadra señalar ante todo que si bien la Ley 21.541 se prescriba de precisar las distintas condiciones que han de cumplirse para la procedencia del trasplante entre personas vivas, entre ellas las que debe reunir el dador, no puede dejarse de tenerse presente que el espíritu que anima a la sanción de esta norma y el fin último por ella perseguido consisten primordialmente en proteger la vida del paciente, permitiendo que, al no haber otra alternativa terapéutica para la recuperación de la salud, se recurra a la ablación e implantación de órganos, que considera son de técnica corriente y no experimental (ver art. 2º Ley 21.541). Es, pues, el derecho a la vida lo que está aquí fundamentalmente en juego, primer derecho natural de la persona humana preexistente a toda legislación positiva que, obviamente, resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional y las leyes federales que en la nota al art. 16, Cód. Civil, que remite a los principios generales del derecho, el confiere expresa: "Conforme al art. 7º del Cód. de Austria", y éste se refiere a "los principios del derecho natural"; vive igualmente el art. 515 y su nota. No es, por lo tanto, exactamente, que la integridad corporal es también un derecho de la misma naturaleza, aunque relativamente secundario con respecto al primero, por lo cual la ley de la materia se ocupa de las condiciones que debe reunir el dador (art. 13).

Se trata, pues, de la valoración comparativa de dos intereses jurídicamente protegidos con el fin de salvaguardar en la mejor forma posible a ambos, dentro de los criterios axiológicos que surgen del mismo

orden jurídico y de la medida de protección que el legislador ha considerado digno de revestir a uno y otro.

La cuestión radica entonces en valorar ambos derechos en las especiales circunstancias de la causa y en el conjunto orgánico del ordenamiento jurídico.

9) Que en cuanto a lo primero baste con hacer remisión al consid. 5 de la presente y a la conclusión de su último párrafo, de lo que cabe deducir que frente al derecho a la vida del receptor en riesgo permanente de muerte se opone el derecho a la integridad corporal de la dadora, que se puede admitir no está prácticamente amenazado.

10) Que en cuanto a lo segundo cuadra reconocer, por cierto, que el límite de edad establecido en el art. 13 de la Ley 21.541 es una de esas presunciones rígidas de la ley, exigida por la naturaleza del derecho y la técnica jurídica.

Sin embargo, cabe observar en primer lugar que la norma citada no prohíbe suprir la ausencia del estado requisito de edad por el asentimiento expreso de sus padres — como ocurre en el caso — o por la venia judicial, situación que no puede dejarse de tenerse especialmente en cuenta en las singulares circunstancias de autos en que a la dadora le faltan sólo dos meses para llegar a cumplir los 18 años y en ese lapso la vida de su hermano receptor está expuesta permanentemente al riesgo de muerte. Frente a esta última situación, el tribunal no puede dejar de expresar su convicción de que cumplidos esos dos meses la menor mantendrá su consentimiento, argumento corroborante que sólo adquiere validez, por cierto, frente al derecho a la vida de su hermano gravemente amenazado en ese lapso. Nada indica razonablemente que en sólo dos meses la madurez psicológica, el grado de discernimiento, responsabilidad y estabilidad emocional de la dadora (ver nota de elevación del proyecto) pueda exponer a un cambio relevante.

En este orden de ideas cabe recordar lo dispuesto en el art. 921 del Cód. Civil en cuanto al discernimiento de los menores adultos y los arts. 58 y 62 relativos al modo y alcance de suprimir los impedimentos de la incapacidad y que la representación se

extienda a todos los actos de la vida civil que no fueren exceptuados, con lo cual cobra fuerza la razón supra expuesta sobre la base de que la Ley 21.541 no prohíbe a los padres completar el asentimiento de la menor dadora (ver art. 19, inc. 3º in fine, Ley 17.132). Por lo demás, conforme a lo expresado en lo consid. 5, ap. h y en el presente, es válido concluir que se encuentran reunidos los requisitos de los actos voluntarios previstos en el art. 897 del Cód. Civil.

Por otra parte, debe recordarse que la capacidad de las personas es la regla y la incapacidad la excepción y que éstas han de ser expresas y de interpretación restrictiva; principio que, conforme a las excepciones particularizadas de esta causa, tantas veces reiteradas supra y a las normas jurídicas citadas, ha de ser tenido especialmente en cuenta en la solución de este caso máxime frente al consentimiento de los padres y a la intervención de la autoridad jurisdiccional.

11) Que aparte del fin primordial de la ley de la materia a que se hizo referencia en el consid. 8, es particularmente digno de tenerse en cuenta que el art. 13 de la Ley 21.541 surge que ésta tiende a proteger el núcleo familiar más íntimo y natural, lo que tiene su raíz en la constitución en el art. 14 bis de la Carta Magna en cuanto enuncia la garantía de "la protección integral de la familia", en este aspecto de la cuestión no sería razonable desconocer la relevancia que tiene en el caso la conformidad con el trasplante de parte de ambos progenitores y de los hermanos, dadora y receptor. Tampoco cabe prescindir de la ejemplo generosidad, muestra de amor fraternal y unión familiar que implica la espontánea decisión de la dadora, con suficiente discernimiento según se dijo supra, actitud que el derecho no puede reprobar si se tienen presentes los fundamentos morales del orden jurídico.

(12) Que no se trata en el caso de desconocer las palabras de la ley, sino de dar preeminencia a su espíritu, a sus fines, al conjunto armónico del ordenamiento jurídico, y a los principios fundamentales del derecho en el grado y jerarquía en que éstos

son valorados por el todo normativo de la inteligencia de un precepto, exclusivamente en la literalidad de sus textos conduzca a resultados concluyentes que no armonicen con los principios axiológicos enunciados precedentemente, atribuya a conclusiones refutadas con las circunstancias singulares del caso o a consecuencias concretas notoriamente disvaliosas. De lo contrario, aplicar la ley se convertiría en una tarea mecánica incompatible con la naturaleza misma del derecho y con la función específica de los magistrados que les exige siempre conjugar los principios contenidos en la ley con los elementos fácticos del caso, pues el consiente desconocimiento de unos u otros no se compatibiliza con la misión de administrar justicia (doctrina de fallos citados en los consid. 2 y 7 y Fallos, 234:482).

13) Que la conclusión a que se arriba guarda validez en tanto se cumplan previamente al trasplante, con resultados favorables, los exámenes y estudios a que se hizo referencia en el ap. f del consid. 5, sin perjuicio del debido cumplimiento de las reservas exigencias legales y reglamentarias, y subsistiendo la facultad de revocar su decisión por parte de la dadora, conforme al párr. 2º del art. 13 de la Ley 21.541.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General, se deja sin efecto la sentencia recurrida y, atento a la urgencia del caso, se autoriza a la menor Claudia C. Sagur y Dib a que se le practique la ablación de uno de sus riñones para ser implantado en su hermano Juan I. Sagur y Dib en las condiciones establecidas en el consid. 13 (art. 16, parte 2ª, Ley 48). ADOLFO R. GABRIELLI - ABEILARDO F. ROSSI - PEDRO J. FRIAS (según su voto) - ELIAS P. GUASTAVINO (según su voto).

VOTO DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON PEDRO J. FRIAS Y DON ELIAS P. GUASTAVINO

"Considerando:

4) Que el problema a resolver se relaciona con la edad necesaria para disponer la ablación en vida de un órgano del propio cuerpo con fines de trasplante terapéutico

a un hermano. La norma específica (art. 13, Ley 21.541), que no ha sido atacada de inconstitucional, ha de ser interpretada considerando armónicamente la totalidad del ordenamiento jurídico y los principios y garantías de raigambre constitucional, para obtener un resultado adecuado, atento a las particulares circunstancias de la causa, pues la admisión de soluciones notoriamente injustas no resulta compatible con el fin común tanto de la tarea legislativa como de la judicial (Fallos, 235:360; 238:75; 281:46; causa "Mary Quant Cosmetics Limited c/Roberto L. Salvarezza", del 31 de julio de 1980). Ello así, porque no debe prescindirse de las consecuencias que naturalmente derivan de un fallo toda vez que constituye uno de los índices más seguros para verificar la razonabilidad de la interpretación y su congruencia con el sistema en que está engarzada la norma (Fallos, 234:482).

5) Que importa destacar que la regla general—fundada en el esencial respeto a la libertad y a la dignidad humana—es que, por principio, la persona tiene capacidad para ser titular de todos los derechos y para ejercerlos y ello con más razón respecto a los derechos de la personalidad.

Las incapacidades y limitaciones al libre ejercicio de la voluntad deben estar señaladas por el ordenamiento jurídico (arts. 19, Const. Nacional, 53 y 62, Cód. Civil). No pueden por lo demás, extenderse por analogía los impedimentos o restricciones de la capacidad. Aún las denominadas incapacidades de hecho deben estar consagradas en normas legales y no han de establecerse irrazonablemente, sino conforme a los valores humanos trascendentes y con arreglo a las garantías de la Constitución Nacional.

Como ya se ha dicho, en el caso se trata de armonizar la integridad corporal de la dadora con la vida y la salud del receptor. Todos ellos son derechos de la personalidad que preexisten a cualquier reconocimiento estatal. El Estado y sus leyes, sin embargo, no se desentienden de los mismos. Por su naturaleza se acentúa la protección en múltiples aspectos, se sanciona su violación y se dilucidan cuestiones dudosas y conflictivas.

La existencia de tales derechos ha sido reconocida ya en la nota al art. 2312 del Cód. Civil cuando dice: "Hay derechos y los más importantes, que no son bienes, tales son ciertos derechos que tienen su origen en la existencia del individuo mismo a que pertenecen como la libertad, el honor, el cuerpo de la persona, la patria potestad, etc.", y también han sido objeto de numerosas normas legales posteriores.

Mientras algunos derechos de la personalidad humana tienen un régimen minuciosamente previsto en las leyes, otros por el contrario, se caracterizan por su imprevisión. Las dificultades son causadas por la falta de sistematización de las normas respectivas y, desde otro punto de vista, por los adelantos de la ciencia y de la técnica, que suscitan riesgos y generan, al mismo tiempo, esperanzas de mejorar la salud y el bienestar general.

6) Que Claudia G. Saguir y Dib, nacida el 30 de diciembre de 1962 (fs. 3), goza de discernimiento conforme a los arts. 127 y 921 del Cód. Civil. No surge de autos que ella padezca de ignorancia, error o dolo que obstene a su intención, ni que se encuentre afectada su libertad con relación al acto de ablación en vida que motivó la causa. En la audiencia de comparecencia personal, se pudo verificar también que la referida menor ha comprendido cabalmente el significado y trascendencia del acto a que quiere someterse y que no ha sido objeto de influencias externas para valorar las consecuencias de sus actos; circunstancias que fueron corroboradas en la audiencia de fs. 131 por el Tribunal. De todo ello cabe concluir que se encuentran reunidos los elementos de los actos voluntarios establecidos en el art. 897 del mismo cuerpo legal y que está satisfecha la exigencia del art. 11 de la ley de trasplantes en cuanto se refiere a la comprensión del acto.

7) Que el art. 13 de la Ley 21.541, establece, en lo que aquí interesa, que: "Toda persona capaz, mayor de 18 años, podrá disponer de la ablación en vida de algún órgano o de material anatómico de su propio cuerpo para ser implantado en otro ser humano, en tanto el receptor fuese con respecto al dador, padre, madre, hijo o hermano consanguíneo".

Tanto la reducción del límite respecto a la regla general de mayoría de edad, como la autorización de trasplantes directos entre seres humanos vivos encuentran justificación en los principios de solidaridad familiar y protección integral de la familia, pues tal especie de práctica quirúrgica sólo es lícita respecto a los integrantes de aquella en su sentido más genuino y directo. El citado precepto legal únicamente contempla la hipótesis de dación de órgano dispuesta por el menor que tiene 18 años, por sí mismo. La cuestión a decidirse si resulta arbitrario interpretar que una persona muy próxima a alcanzar dicha edad faltándole para ello menos de cuatro meses al tiempo de la sentencia recurrida no pueda disponer válidamente la cesión de un riñón, con asistencia de los padres o de los jueces, en las graves circunstancias de autos, donde deben considerarse los derechos personalísimos de dos hermanos: el derecho a la vida del receptor y el derecho a la integridad corporal de la dadora; justificando la denegación de aquél un amplio respeto de la voluntad del donante.

Ante todo debe observarse que la norma no prohíbe que si el dador tiene menos de 18 años se complete su falta de edad por el consentimiento de sus padres o la venia judicial. Si bien por principio la incapacidad para realizar actos de carácter personalísimo no sería susceptible de ser superada por los representantes legales, corresponde señalar que dicha regla no se opone a que la voluntad de ciertos incapaces, voluntariamente en el caso existe, conforme lo expuesto en el consid. 6 y que es esencial a los fines de resolver lo discutido sea integrada mediante el asentimiento de sus progenitores o autorización judicial. Tal lo que surge, por ejemplo, del art. 10 de la Ley 2393 para la celebración del matrimonio y del art. 19, inc. 3º, de la Ley 17.132; e inclusive dejando a salvo lo concerniente a su valoración moral o validez constitucional del art. 86, inc. 2º, del Cód. Penal (texto según Ley 21.338).

8) Que si bien la Ley 21.541 precisa las distintas condiciones que han de cumplirse para permitir el trasplante entre personas vivas, entre ellas las que debe reunir el

dador, no debe omitirse que el espíritu que movió a la sanción de esa norma y el fin último por ella perseguido consisten primordialmente en proteger la vida del paciente, permitiendo que, al no haber otra alternativa terapéutica para la recuperación de su salud, se recurra a la ablación e implantación de órganos (cfr. art. 2º de dicha ley). Es, pues, el derecho a la vida lo que está aquí fundamentalmente en juego, primer derecho de la persona humana preexistente, como se ha dicho, a toda legislación positiva y que, obviamente, resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional y las leyes.

9) Que la plena satisfacción de la garantía constitucional de protección integral de la familia instituida por el art. 14 bis de la Ley Suprema ratio del precepto legal analizado y en cuya perspectiva debe final y fielmente ser aplicado, los principios generales a que se ha hecho referencia en los consid. 4 y 5, la solución legal para los casos de cierta similitud como son los recordados anteriormente e inclusive la literalidad misma del art. 13 de la Ley 21.541 que no prohíbe suplir la falta de edad por medio de la autorización paterna o judicial, conducen de acuerdo a los criterios previstos en el art. 16 del Cód. Civil y la índole especial de los derechos en juego acentuando muy particulares circunstancias de esta causa, a una solución opuesta a la adoptada por el a quo. En efecto, por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen jurídicamente, es decir, en conexión con las demás normas que integran el ordenamiento general del país. En esta indagación no cabe prescindir, por cierto, de las palabras de la ley, pero tampoco atenderse rigurosamente a ellas, cuando la interpretación razonable y sistemática así lo requiere (Fallos, 241:277).

La hermenéutica de la ley debe integrarse a su espíritu, a sus fines, al conjunto armónico del ordenamiento jurídico, y a los principios fundamentales del derecho en el grado y jerarquía en que éstos son valorados por el todo normativo, cuando la inteligencia de un precepto, basada exclusivamente en la literalidad de uno de sus textos conduzca a resultados concretos que

no armonizan con los principios axiológicos enunciados precedentemente, arrije a conclusiones refutadas con las circunstancias singulares del caso o a consecuencias notoriamente disvaliosas, de lo contrario, aplicar la ley se convertiría en una tarea mecánica incompatible con la naturaleza misma del derecho y con la función específica de los magistrados que les exige siempre conjugan los principios contenidos en la ley con los elementos fácticos del caso, pues el consciente desconocimiento de unos u otros no se complace con la misión de administrar justicia (doctrina de Fallos citados en los consid. 2 y 4 y Fallos, 234:482; 241:277 y 249:37).

Ello es congruente con el reconocimiento de valor fundamental del gesto de virtud, solidaridad familiar y amor fraternal que representa la voluntaria ablación de un órgano propio, precedido por el no menor ejemplo materno (fs. 35). Los hechos probados en la causa descartan todo interés subterfugio, pues no se trata sólo de disminuir el dolor sino de intentar la conservación de la vida de un hermano después de agotados los otros recursos de la ciencia (art. 2º, Ley 21.541, e informe de fs. 99).

Contribuye a fundar esta solución la calificación de los trasplantes de riñón como "técnica corriente" (art. 2º, Ley 21.541 y art. 2º, decret. regl. 301/177), que el paciente Juan I. Saguir y Dib haya estado sin éxito en espera de un riñón cadavérico desde el mes de agosto de 1978 (fs. 49), y asimismo, el brevísimo tiempo faltante para que Claudia G. Saguir y Dib cumpla la edad que le permitiría decidir por sí sola la ablación, circunstancia esta última que no autoriza a suponer una modificación sustancial de su madurez psicológica y estabilidad emocional. Las particularidades indicadas en el consid. 3 han sido corroboradas por el doctor Rodó (fs. 131) al declarar que el citado Juan I. Saguir y Dib estará expuesto al mismo riesgo de muerte en los dos meses próximos, que ha venido soportando hasta ahora, máxime porque no tiene otro acceso vascular que la cántula de Thomas, y que el tratamiento de diálisis a que está sometido, por los accidentes que pueden producirse durante su funcionamiento, genera riesgos propios de muerte.

Además, no existen en autos datos claros que pongan en duda la opinión del equipo médico especializado respecto a la viabilidad de la operación. Por el contrario, en la referida audiencia el jefe del equipo propuesto para efectuar la ablación, suministró información suficiente respecto a la viabilidad del trasplante desde el punto de vista inmunológico por ser dadora y receptor histodérmicos, precauciones que se toman antes de su realización e inexistencia en el receptor de alguna enfermedad sistémica que le pueda afectar específicamente el nuevo riñón. Fundamentalmente, en lo que concierne a la dadora, informó que son remotos los riesgos de la ablación dado su estado de salud, normalidad de la vida de los dadores con un solo riñón no estar expuesto específicamente el riñón subyacente a enfermedades que no pudiera padecer de tener ambos, y la posibilidad de la dadora de llevar vida normal en su matrimonio y maternidad.

Por último, las distintas constancias y actuaciones de la causa han permitido al Tribunal convencerse que no media en la dante inestabilidad emocional ni, como se ha dicho, inexperiencia para valorar correctamente las consecuencias de sus actos, satisfaciéndose con la intervención de los órganos jurisdiccionales la especial protección jurídica del menor abdicada en la nota de elevación de la Ley 21.541.

10) Que la solución alcanzada, siempre que los estudios inmediatamente previos a la operación sean favorables, es sin perjuicio del debido cumplimiento de las restantes exigencias legales y reglamentarias, y sin defecto, asimismo, de la facultad de revocar o arrepentimiento que establece el art. 13, párr. 2º, de aquella ley.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General, se deja sin efecto el fallo apelado, y, atento a la urgencia del caso, se autoriza a la menor Claudia G. Saguir y Dib a que se le practique la ablación de uno de sus dos riñones para ser implantado en su hermano Juan I. Saguir y Dib, en las condiciones establecidas en el consid. 10 (art. 16, parte 2a, Ley 48)*. PEDRO J. FRIAS - ELIAS P. GUASTAVINO.

EL CONSUMIDOR FRENTE A LA OFERTA: UNA RELACION DE LARGA DATA BAJO EL LENTE JURIDICO

AMADO ALFONSO EZAÏNE RAMÍREZ (*)

EXPEDIENTE Nº 114-93-CONASUP

Si bien la palabra oferta tiene varias acepciones, entre éstas se encuentra aquella referida al producto que se vende a precio inferior al normal, siendo este concepto además, el más usado en el lenguaje comercial dentro del mercado.

Resolución : Por unanimidad
Voto singular : Ninguno
Voto inhibido : Ninguno

Lima, 10 de mayo de 1995

VISTA, la apelación interpuesta en el expediente Nº 114-93-CONASUP por SOLANDINAS COMERCIALES S.A. contra la Resolución Nº 005-93-CONASUP de fecha 02 de febrero de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Instancia resolvió anular y restar a diversas empresas entre las cuales se encuentran SOLANDINAS COMERCIALES S.A. por infringir el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 716 y el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 691 en sus anuncios publicitarios;

Que, la apelante manifiesta que la palabra OFERTA en su sentido lato y jurídico está referida al ofrecimiento que se realiza de los productos disponibles en STOCK, asimismo, que ellos nunca se refirieron a "rebaja de precios" cuando utilizaron la palabra OFERTA por lo que su anuncio está arreglado a Ley y no induce a error al consumidor;

Que, la apelante deduce la nulidad de la Resolución Nº 005-93-CONASUP de fecha 02 de febrero de 1993 al amparo del inciso c) del artículo 45º de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, toda vez que en el primer considerando de la misma se expresa que el denunciante ha renunciado a su derecho de acudir a la Junta Conciliatoria, siendo las normas que regulan dicho procedimiento de orden público, no pudiéndose renunciar a las mismas;

Que, el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 716 señala expresamente que la utilización de palabras o frases que den a entender una rebaja en el precio, deberá estar acompañada obligatoriamente del precio anterior y del nuevo;

Que, si bien la palabra OFERTA tiene varias acepciones entre éstas se encuentra aquella referida al producto que se vende a precio inferior al normal, siendo este concepto además, el más usado en el lenguaje comercial dentro del mercado;

Que, no procede la solicitud de nulidad planteada por la apelante por cuanto la denunciante renunció a su derecho de ac-

(*) Presidente del Instituto de Investigación y Desarrollo "TEMPUS JURIS", así como Miembro Fundador del Grupo "Foro Jurídico" de Trujillo.

REVISTA JURIDICA DEL PERU

AÑO XLVII, No. 11 ABRIL - JUNIO 1997

COMITE CONSULTIVO

Jorge Avendaño Valdez
Enrique Carrillo Thorne
Alfonso de los Heros
Fernando de Trazegnies
Enrique Elías Laroza
Carlos Fernández Sessarego
Domingo García Belaúnde
Marcial Rubio Correa
Aníbal Torres Vásquez

COMITE EDITORIAL

Carlos Castañeda Cuebas
Arnaldo Estrada Cruz
Guillermo Guerra Cruz
Nelson Lozano Alvarado
Sigifredo Orbegoso Venegas
Víctor Julio Orrego Villena
Róger Zavaleta Cruzado

Copyright © 1997 por
EDITORIA NORMAS LEGALES S.A.

Derechos Reservados

Registro Nº 0307-94 RND

ISBN Nº 9972-605

ISSN Nº 0484-7784

• El material de esta publicación puede ser reproducido sin fines comerciales y citando la fuente.

• Las opiniones expresadas en los artículos son responsabilidad de sus autores.



RAFAEL La escuela de
Atenas (detalle) 150x12 fresco
Roma, Vaticano, Stanza della
Segnatura.

DIRECTOR
Luis Santa María Calderón

EDITOR
Miguel Antonio Ledesma

COORDINADOR DE EDICION
Luis Carlos Santa María Arce

REPRESENTANTE EN LIMA
Enrique Carrillo Thorne

COLABORACION
Grupo Foro Jurídico

**REVISTA JURIDICA
DEL PERU**

C/ Vía Real de Orbegoso 359
Teléfono: 734072-737309-731854
Fax: 044-256011

TRUJILLO DEL PERU

Las Flores 515 - San Martín
Teléfono: 440-73307-227-2400
Fax: 22341-35

LIMA PERU

Email: enisa@net.cobandata.com.pe

NUESTRA CARATULA:



214
descuento calórico

JOSE LEON BARANDIARAN

EN EL RECUERDO

HELDER DOMINGUEZ HARO (*)

El arte del abogado consiste en cumplir con las exigencias en cuanto a la formación eficiente y en cuanto al cumplimiento de su deontología especial como es la Deontología Forense.
José León Barandiarán.

*Nadie muere cuando tiene quien le ame.
Lo temible de la muerte no es morir, sino el olvido.
No teme a la muerte quien tiene quien lo recuerde.*
Victorio Macho.

¿Tiene algún significado la labor evocativa? ¿Tiene sentido recordar a aquellas personalidades del pasado? Pues bien, creemos, de la valiosidad que es el pensar retrospectivamente y trasladamos tiempo atrás.

Pero el sólo recuerdo no nos sirve, es malgastar energías y tiempo. Tiene sentido cuando dinamiza el presente y agita fuerzas hacia el futuro.

El recuerdo así gestado es una forma profunda y tenaz de vivenciar poderosamente enseñanzas, es motivo que rejuvenece y mantiene encendido el "fuego de vivir", pues todo en la vida es subir cuestas; nada nos es gratuito. Y es también, la juventud una razón que le da significado cuando el recuerdo le es manantial inagotable de pasiones y conocimientos. Si el recuerdo orienta, la juventud se ilumina en este incansable trajinar de la humanidad. Juventud visionaria.

Siendo esto así, bien es traer a la memoria la personalidad y genial intelectualidad del Dr. JOSE LEON BARANDIARAN, al conmemorarse el 24 de julio de 1997 el décimo aniversario de su desaparición. Consecuentemente, he aquí, algunas pinceladas de la vida y obra del maestro de diversas genera-

ciones y protagonista principal de la jurisdicción y la cultura peruanas del siglo XX.

Don JOSE LEON BARANDIARAN (n.1899) fue un talentoso jurista, humanista, maestro, consultor y asesor. Proveniente de las aulas samarquinas, optó en 1935 el Título de Abogado y en 1938 el Grado de Doctor en Derecho. Entre 1935 y 1937, becado, realizó estudios en Alemania y al culminarlos recibió la Medalla Humboldt.

Desde muy joven destacó en la docencia universitaria, iniciándose como Profesor Adjunto en el curso de Derecho Civil que regentaba el reconocido jurista ANGEL GUSTAVO CORNEJO. Consagrándose con el correr de los años en el maestro por antonomasia, todo un *AMALTA* (recordando a los sabios maestros del incanato), eruditamente tratadista del Derecho Civil en el Perú y el más calificado de los codificadores y ponente del Código Civil de 1984.

En 1954 fue elegido Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, en 1955 fue primer Presidente de la Federación Nacional de Colegios de Abogados, en 1956 fue elegido Decano de la Facultad de Derecho y un año después, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, entre otros

. DEGOLLADOR.
los polígonos en alto relieve de
Cultura Mochica.
taca de La Luna (Trujillo - Perú)

215
2015
quince

importantes cargos. Ha sido miembro del Consejo Consultivo de la Revista Jurídica del Perú en su primera época.

Con LEON BARANDIARAN se inaugura intensamente una nueva fase crucial (para algunos tercera fase, para otros una cuarta fase) en el desarrollo de la Ciencia Civil. A través de su afamada obra "*Comentarios del Código Civil Peruano*" se inicia los primeros estudios sistematizados sobre el Código Civil de 1936. Estudios caracterizados por su vigorosidad científica y metodológica, con amplio dominio doctrinal y de derecho comparado.

Su relevante sapiencia y capacidad de comunicación, unido a su sencillez y magnanimitad, son razones más que suficientes para que formara una pléyade de distinguidos discípulos y maestros aglutinados en la denominada "*Escuela Peruana de Derecho Civil*". La misma que después de 20 años de arduo trabajo y estudio minucioso, redactó el actual Código Civil de 1984. Cuerpo normativo en el cual se ha impregnado la obra del patriarca LEON BARANDIARAN, precursor de dicha escuela de la excelencia; y que a su vez en torno a ella -afirma CARLOS FERNANDEZ SESSAREGO- naciera la "*Generación del 84*", integrada en ese entonces por jóvenes universitarios y recién egresados, y ahora destacados profesionales y a su vez profesores.

En el contexto político LEON BARANDIARAN también sirvió su país. Fue Asesor Jurídico y luego Ministro de Justicia y Trabajo en el Gobierno del Presidente Dr. JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, otro señor jurista. Llegando así, a formar parte de uno de los más recordados gobiernos democráticos, considerado por JORGE BASADRE "la más bella coyuntura del Perú del

siglo XX para un gran salto adelante en su vida colectiva".

El ser un lector obsesivo y escritor lúcido, le valió acumular una numerosa bibliografía. A partir de 1991 con el nombre de "*Tratado de Derecho Civil Peruano*", en 8 tomos, se reeditaron los famosos "*Comentarios*", al igual que algunos de sus más importantes trabajos jurídicos, y que constituye "el mejor homenaje que se le puede rendir a su memoria" nos lo dice CARLOS FERNANDEZ SESSAREGO, precisamente en la parte introductoria del Tomo I del aludido Tratado.

El gran bagaje de conocimientos no sólo jurídicos, sino también de historia, filosofía, arte y literatura, en fin su vocación por la cultura, lo llevó a meditar y plasmar significativos escritos, por ejemplo, sobre SHAKESPEARE, KAFKA, el proceso de JESUS, EL QUIJOTE o sobre CESAR VALLEJO (a LEON BARANDIARAN se le ha reconocido como "El Decano de los Admiradores de VALLEJO"). Tal es así su amor por la literatura -cuenta FERNANDO DE TRAZEGNIES- que el maestro alguna vez le manifestó "En mi casa tengo pocos libros de Derecho; la mayor parte son de Literatura".

En homenaje a este cientista del derecho y arquetipo de virtudes humanas, cabe perfectamente decir sobre su persona y obra -cual harían justiciero- las mismas expresiones que él comentara sobre CERVANTES: "Siempre se podrá hablar del Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha, porque de los grandes libros como de los grandes hombres siempre hay algo que decir y mucho que aprender".

LEON BARANDIARAN aunque haya muerto hace ya diez años, sigue vivo. Queda su espíritu en la obra realizada y en las enseñanzas impartidas, que son imperecederas. □

(*) Miembro del Grupo "Foro Jurídico" de Trujillo.

REVISTA JURIDICA DEL PERU

AÑO XLVIII, No. 11 ABRIL - JUNIO 1997

COMITE CONSULTIVO

Jorge Avendaño Valdez
Enrique Carrillo Thorne
Alfonso de los Heros
Fernando de Trazegnies
Enrique Elías Laroza
Carlos Fernández Sessarego
Domingo García Belaúnde
Marcial Rubio Correa
Aníbal Torres Vásquez

COMITE EDITORIAL

Carlos Castañeda Cubas
Arnaldo Estrada Cruz
Guillermo Guerra Cruz
Nelson Lozano Alvarado
Sigifredo Orbegoso Venegas
Víctor Julio Ortecho Villena
Róger Zavaleta Cruzado

Copyright © 1997 por
EDITORIA NORMAS LEGALES S.A.

Derechos Reservados

Registro Nº 0307-94 RND

ISBN Nº 9972-603

ISSN Nº 0484-7784

• El material de esta publicación puede ser reproducido sin fines comerciales y citando la fuente.

• Las opiniones expuestas en los artículos son responsabilidad de sus autores.



RAFAEL, La escuela de
Avenas (decallo) 1509-12 Iruco
Roma, Vaticano, Stanza della
Segnatura.

DIRECTOR
Luis Santa María Calderón

EDITOR
Manuel Antonio Ledesma

COORDINADOR DE REDACCION
Luis Carlos Santa María Mesch

RESPONSABLE EN LIMA
Enrique Carrillo Thorne

COLABORACION
Grupo Foro Jurídico

**REVISTA JURIDICA
DEL PERU**

K. Matucana de Ochoqoso 318
Teléfonos: 237072 / 237509 / 237894
Fax: 044-236011

BOULEVARD DEL PERU
Los Prócs 316 - San Isidro
Teléfonos: 440-2930 / 224-2500
Fax: 224-1136
LIMA PERU

E-mail: enla@net.corrup.terra.com.pe

NUESTRA CARATULA:



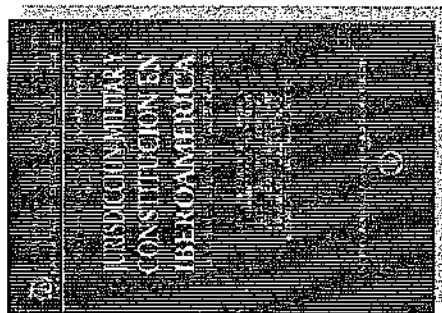
216
lexis
diciés

JURISDICCION MILITAR Y CONSTITUCION

(LIBRO-HOMENAJE A DOMINGO GARCIA BELAUNDE).

Germán J. Bidart Campos - José F. Palomino Manchego

(Coordinadores). IIDC (Sección Peruana). GRILEY, Lima-Perú, Junio 1997, 582 pp.



En su tiempo GALILEO GALILEI desafió los dogmas de la Iglesia, lo propio hizo MIGUEL ANGEL BUONAROTTI al pinar desnudos en el mismísimo Vaticano. El común denominador de estos hombres: desafiar creativamente lo establecido, lo rígido, los retos de su época en aras de mejorarla.

Si desafiar los límites establecidos se trata, es igualmente - en el derecho patrio que las innovaciones han tenido fuerza en el presente siglo, gracias a la labor persistente de reputados Hombres de Derecho.

Ese es el caso del jurista DOMINGO GARCIA BELAUNDE (Lima, 1944), quien -cual combatiente en la epopeya del derecho - desafía los retos constitucionales que de esta disciplina se originan. Labor iniciada desde finales de la década de los 60 a través de una diversidad de escritos y de un accionar pedagógico y académico continuo.

En ese sentido, al cumplirse 50 años de vida y 25 años de fecunda docencia universitaria del jus-constitucionalista DOMINGO GARCIA BELAUNDE, un grupo de amigos, colegas, profesores y discípulos han publicado hace poco el esperado: "Libro - Homenaje" a su persona intitulado "Jurisdicción Militar y Constitución en Iberoamérica". Obra que reúne, en torno a este tema, valiosos ensayos y artículos de constitucionalistas nacionales y supranacionales, bajo la coordinación acurada del conocido jurista argentino GERMAN JOSE BIDART CAMPOS (n. 1927) y del peruano JOSE FELIX PALOMINO MANCHEGO (n. 1957), quienes a una sola voz de experiencia y juventud, señalan que dicho libro es: "... *testimonio científico y reconocimiento de gratitud*" a GARCIA BELAUNDE.

El espíritu de todo Libro-Homenaje y del homenajeado es imperdurable. En tanto materialmente su publicación es sólo una vez en la vida, por lo que se reviste de un carácter especial y extraordinario, creemos —empleando categorías de un procesalista— que es principio de razón suficiente y luz verde para estrair un poco más el comentario normal que se le puede hacer en este cenáculo que gentilmente nos acoge.

La obra se inicia con una bio-bibliografía fundamental del homenajeado. Sumariamente, con el ánimo de evitar -en lo posible- ser reiterativos, diremos que GARCIA BELAUNDE es el continuar de una estirpe de juristas de mayúscula notoriedad en este siglo: su abuelo VICTOR ANDRAS BELAUNDE (1883-1966) y su padre DOMINGO GARCIA RADA (1912-1994).

Según GARCIA BELAUNDE existirían cuatro categorías de la palabra "constitucionalista", en sentido pragmático, coloquial, profesional (o estricto) y académico (o estrictísimo). Valiéndonos de esta clasificación es en la tercera y cuarta variante en la cual se ubicaría

GARCIA BELAUNDE, toda vez que combina sustantivamente el ejercicio abogadil (es un abogado constitucionalista) con la enseñanza y tarea investigativa sobre materia constitucional.

No obstante su vocación visible por el derecho constitucional -caso su Dulcinea del Toboso-, GARCIA BELAUNDE barunta también por los caminos de la filosofía del derecho. Así como alguna vez afirmara que CARLOS FERNANDEZ SESSAREGO "va al derecho desde la filosofía" o "primero hace filosofía y luego hace derecho", sonos de la opinión que lo mismo sucede con el homenajeado. A las pruebas nos remitimos, su ensayo juvenil de 1967: "La justicia en el pensamiento de ARISTOTELES (a propósito de un ensayo de HANS KELSEN)".

Son características en GARCIA BELAUNDE, su capacidad de organización y participación; su generosidad; su acuciosidad en sus investigaciones y escritos; y, el decir las cosas como son. La verdad es que la fuerza y claridad de su lenguaje anida conceptos nada positivos o artificiales.

En sus años juveniles, fundó y organizó la Revista de Estudiantes "Thémis" (1965) y la Asociación Jurídica "Thémis" (1965), siendo su primer Asociado Honorario el ius-filósofo GIORGIO DEL VECCHIO (1968). En 1966 y 1967 ha sido Secretario de Redacción de la Revista de Ciencias Sociales y Letras "Mercurio Peruano" (fundada en 1918 por VICTOR ANDRÉS BELAUNDE y en cuyas páginas han escrito lo mejor de la intelectualidad peruana, V.gr.: las generaciones "novecentista" y "centenaria").

En su itinerario profesional, fundó la Sección Peruana del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (1976), siendo su primer Secretario y posteriormente, su Presidente. Es fundador y el primer Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional (instalada el 2 de mayo de 1996) y asimismo, es el primer Director del Boletín Peruano de Derecho Constitucional, órgano de la Asociación. Una de las primeras actividades de la novel Asociación fue la organización del V Congreso Nacional de Derecho Constitucional (1996) y en la cual el experimentado GARCIA BELAUNDE jugó un papel importante en su realización. Antes había presidido la Comisión Organizadora del III y IV Congresos Nacionales.

GARCIA BELAUNDE es miembro del Comité Asesor y profesor (desde 1991) de la Maestría con mención en Derecho Constitucional de la Universidad Católica, la misma que auspicia y edita la revista "Pensamiento Constitucional" (desde 1994). Es el inspirador principal de lo que se ha llegado a denominar el "Movimiento Constitucional Peruano" y en base a sus méritos y contribuciones al derecho, el 4 de Junio del año en curso ha sido incorporado a la Academia Peruana de Derecho (centro rector del pensamiento jurídico peruano, creado en 1967).

En relación a su generosidad y rigor, FRANCISCO MIRO QUESADA RADA ha dicho del homenajeado, que siempre "ha apoyado la producción intelectual de los constitucionalistas y politólogos de su generación y de otros más jóvenes (...). Este apoyo nace del valor y rigor que él, como profesor universitario con más de 30 años de experiencia, otorga a los trabajos que son puestos a su disposición para pedir consejos". Efectivamente, en sus escritos observamos al jurista metódico y donde da tienda suelta a su rigurosidad en la investigación, a sus conocimientos no sólo de derecho y filosofía, sino también de historia, política y sociología. No escapa a estas apreciaciones, incluso, sus ideas prologales que tienen un acento especial.

La obra de GARCIA BELAUNDE revisa los siguientes rubros: su tendencia hacia libros, opúsculos, ensayos y artículos de especialización. Ha incursionado en la labor manualística, prescindiendo del sentido clásico del término. Ha calado mayor parte de su existencia el escribir numerosos ensayos y artículos sobre temas concretos y puntuales, en libros colectivos, revistas y diarios (periodismo de ideas). Los mismos que reunidos sistemáticamente han dado vida a algunos de sus libros (libros "fuero de la coyuntura" a decir de PALOMINO MANCHECO), V.gr.: "La Constitución en el péndulo", es uno de sus últimas publicaciones.

La obra de GARCIA BELAUNDE por un lado, es de corte informativo, de servicio a los estudiantes y por otro lado, es de corte formativo, vale decir, de creación y de aporte significativo en temas de especialidad dentro de la ciencia constitucional y de nuestra *lex fundamentalis*. Así tenemos, a propósito de cumplirse 50 años del histórico Decreto del 1 de agosto de 1947, el cual proclama la doctrina peruana de las 200 millas de soberanía marítima, GARCIA BELAUNDE ha incursionado en estos "temas marítimos" como señalara, con aportes sugerentes a través de ensayos y de artículos periodísticos que reconfiguran su libro "Mar y Constitución" (1984).

En puridad, GARCIA BELAUNDE es un escritor consagrado, jurista íntegro y a la vez especialista de nota. No es autor de alguna otra voluminosa o de extensión considerable o, lo que es lo mismo, no es un tratadista y al parecer no pretende serlo (hasta el momento no ha seguido la línea del tratado y del manual a diferencia de otros juristas de países como Alemania, Francia, Italia, España o Argentina). No obstante, manifiesta en alguna oportunidad, tener en agenda un tratado (o breve tratado) relacionado por ejemplo con la filosofía del derecho, pero sus reiteradas ocupaciones y falta de tiempo no permiten al parecer llegar a buen puerto (y es que ello presupone si no dedicación exclusiva, por lo menos una labor investigativa de mayor intensidad y privaciones muchas veces de índole económica, que no es un lujo dejar de lado, más aún en estos tiempos de incertidumbre). Esto es comprensible, toda vez que su actividad -como dijimos párrafos precedentes- no sólo se circunscribe a ser un destacado profesor e investigador, sino también un abogado en pleno ejercicio, lo que es ya todo un esfuerzo meritorio.

Ahora bien, en cuanto al Libro-Homenaje, que forma parte de la llamada Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional (si bien cada libro que integra esta serie es un derecho editorial y financiero distinto, constituye una importantísima continuidad en estudios constitucionales), reúne 12 enjundiosos ensayos y artículos de constitucionalistas nacionales y extranjeros, bajo el tópico principal que sugiere el título de la obra: Jurisdicción y Constitución en Iberoamérica, agréguese temas sobre el Tribunal Constitucional, la defensa de la Constitución y el Control Constitucional. Finaliza el libro con 2 entrevistas realizadas a GARCIA BELAUNDE, la primera en Paraguay y la segunda en Perú, está última realizada por la conocida revista *Thémis* (segunda época).

En orden alfabético (por el país de origen) encontramos los siguientes escritores: "El status constitucional de las Fuerzas Armadas en Argentina", GERMAN J. BIDAUT CAMPOS (Argentina); "La Jurisdicción Militar en Argentina. Revisión de sus decisiones por la justicia federal", NESTOR PEDRO SAGHES (Argentina); "Tribunal Constitucional", BENJAMIN MIGUEL HARB (Bolivia); "Noticia sobre la jurisdicción militar en Brasil", JOSE AFONSO DA SILVA (Brasil); "La Jurisdicción Militar y la Constitución de la República Federativa del Brasil", LUIS PINTO FERREIRA (Brasil); "La Jurisdicción Militar en la

Constitución española de 1978. Su organización y ámbito competencial", FRANCISCO FERNANDEZ SEGADO (España); "El Estado Militar", GUSEPPE DE VERGOTTINI (Italia); "Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano", HECTOR FIX-ZAMUDIO (México); "Poder Civil y Poder Militar en Panamá", CESAR QUINTERO (Panamá); "La Jurisdicción Militar en el Perú", GERARDO ETO CRUZ, CESAR LANDA AROJO y JOSE F. PALOMINO MANCHECO (Perú); "Las Fuerzas Armadas en la Constitución del Uruguay", MIGUEL ANGEL SEMENO (Uruguay); y, "El sistema mixto o integral de control de constitucionalidad en Colombia y Venezuela", ALLAN R. BREWER-CARLAS (Venezuela).

Como es de apreciarse del contenido de la obra, si bien el término "Iberoamérica" no abarca la totalidad de países que la integran (no es nada fácil reunir en un solo libro a autores iberoamericanos de la materia), constituye esta publicación una primera aproximación y valiosísimo esfuerzo académico sobre un delicado tema siempre presente -con altos y bajos- en la vida jurídica y política de los países que conforman esta parte del continente. El caso argentino, brasileño, uruguayo, chileno (ausente en la obra) y sírnese el peruano, son muy ilustrativos al respecto.

Se parte de la idea aceptada: la jurisdicción militar o la presencia de Tribunales Militares es necesario e indispensable dentro de todo Estado Democrático de Derecho. El hecho de que sea una jurisdicción especializada no da cabida a pensar sobre ningún tipo de privilegio o sesgo discriminatorio. El problema radica en el mal uso que se le da, además de la conducta irresponsable del "jefe militar", subordinado a los altos mandos de las Fuerzas Armadas, resistiendo toda independencia del cual debería gozar. El problema, del mismo modo, es de preocupante magnitud cuando se pretende sobrevalorar la jurisdicción castrense por encima de la jurisdicción común o robarle poco a poco su campo de acción y competencia, vale decir, es "la problemática de su extensión" enseñan los autores peruanos.

En ese sentido, delimitar razonablemente y darle la importancia que le asiste a cada jurisdicción (la ordinaria y la militar), respetando los principios constitucionales y democráticos, es a la cual apuntan la pluma e intención —en términos generales— de los ensayistas.

La dicotomía entre lo civil y lo militar, ese intervencionismo creciente de este último, para nada saludable y que por regla general ateniza en una dictadura militar (en cualesquiera de sus caretas), invita pues, a un tratamiento a nivel constitucional y legal operativo enmarcado con el Poder del Estado que emana del pueblo. Un poder en singular y no en plural. En esa línea de acción es vital las experiencias y especificidades que muestra, en el desarrollo de la obra, el derecho de cada país iberoamericano sobre esta relación civil-militar.

El Libro-Homenaje se constituye así, en un singular aporte doctrinal imprescindible y reflejo, ciertamente, la calidad de las investigaciones en el campo jurídico en América Latina. Demuestra, asimismo, ese ánimo *in concreto* por compartir e intercambiar puntos de vista entre juristas de países hermanos integrantes de la riqueza espiritual de Latinoamérica, unidos esta vez por trazos constitucionales. Tarea a la cual esta identificado GARCIA BELAUNDE, como es de recordar fue uno de los coordinadores juntamente con el español FERNANDEZ SEGADO y el costarricense HERNANDEZ VALLE, en la obra "Los Sistemas Constitucionales Iberoamericanos" (1992).

Finalmente con este suceso librero GARCIA BELAUNDE ingresa a la limitada galería de grandes personalidades y juristas compatriotas homenajeados (MANUEL VICENTE

VILLARÁN, VÍCTOR ANDRÁS BELAUNDE, JOSE DE LA RIVA AGÜERO, JOSÉ LEÓN BARANDIARAN, JORGE BASADRE, RAUL FERRERO REBAGLIATI, HECTOR CORNEJO CHAVEZ, MANUEL DE LA PUENTE Y LAVALLE, CARLOS FERNANDEZ SESSAREGO, MAX ARIAS SCHREIBER PEZET, entre otros) y si la memoria no nos falla, se convierte en el jurista peruano más joven que recibe este tipo especial de tributo académico.

Después de todo lo expuesto, que se puede decir del *jus-homenajeado* y de la obra: que es un jurista paradigmático y *habeo opus magnum in manibus*. (Helder Domínguez Haro)

DERECHO ADMINISTRATIVO

Jaine Vidal Perdomo

Santa Fe de Bogotá-Colombia 1997.

Temis. Undécima edición. 381 pp.

En 1991 se introdujo en Colombia una reforma constitucional que, como es de lógica consecuencia, tiene hasta el momento sus proyecciones en el Derecho Administrativo, cuyas instituciones continuarán adecuándose a las variaciones y novaciones de los preceptos constitucionales. Vidal Perdomo asume este reto en la obra que comentamos, la que ha alcanzado su undécima edición y, con toda seguridad, llegará a muchas más; pues, como lo advierte, se vislumbra y se discute ya la modificatoria y hasta la sustitución constitucional. No hay que olvidar que el Derecho Administrativo es el necesario canal para la realización práctica del modelo que se incluye en la Constitución.

La obra se estructura sobre un plan integralmente concebido, en lo que es propio de la disciplina jurídico administrativa, con lenguaje fluido y precisión en la terminología administrativa, con lenguaje fluido y precisión en la terminología especializada. Como lo anuncia el autor, simplifica la bibliografía como ya se estilaba en los textos españoles y franceses. En el desarrollo conceptual se percibe la influencia derivada del conocimiento de las corrientes españolas y francesas en los estudios de las instituciones administrativas, sin que ello signifique que limite su bibliografía sólo a estos países; por el contrario, su bibliografía procede de autores franceses, españoles, colombianos, venezolanos, italianos, sin faltar bibliografía estadounidense.

Como corresponde a un texto, con el propósito de presentar unitariamente este importante campo del saber jurídico, el plan de exposición se inicia con las nociones generales, siguiéndole el de las fuentes que son prácticamente los dos capítulos que se insertan en la teoría de la identificación del Derecho Administrativo. En los 15 capítulos restantes estudia la organización administrativa, la acción, función y actos públicos, los contratos de la Administración, los Bienes del Estado, la Función Pública, la Responsabilidad del Estado, los Procedimientos Administrativos, la Justicia Administrativa, el principio de legalidad y la anulación de los actos administrativos.

En lo que respecta al estudio de las Fuentes del Derecho Administrativo, advierte, el autor, al exponer las que corresponden a las formas normativas, que aunque su estudio, en lo relativo a las leyes y decretos con materia administrativa, es propio del derecho constitucional, se abordan en el trabajo en lo que de normas propias para la Administración contienen. Se percibe una gran semejanza en el modo y forma de transferir y conceder al

ejecutivo competencias de reserva legal con lo que sucede en el Perú, pero, como es de entender, en algunos casos, las denominaciones de las diversas formas no son coincidentes con los conceptos que a ellas se aplican en este País.

Se refleja en el estudio una exposición de la teoría de la organización administrativa y de la configuración y evolución de la organización del Estado y de la Administración en Colombia, pero con aproximaciones comparadas a lo que sucede en España y Francia. Precisa los modelos de Federalismo y Administración descentralizada y anota cómo entre estos extremos surge la organización regional con especificidades sustanciales y no sólo nominales. Sin entrar al detalle, advierte las confusiones normativas y prácticas, derivadas del tránsito federalista al descentralista en la constitución de 1886, en cuanto se realiza sobre la misma base territorial: los departamentos. Emerge, a lo largo de la lectura de la obra las semejanzas con la realidad peruana, tanto en lo que a distribución de competencias constitucionales se refiere, como a la estructura y hasta a las confusiones de las categorías administrativas.

El autor hace una análisis, sobre la base de la realidad colombiana, de la intervención del Estado en la Economía, sin ignorar las premisas de la doctrina comparada y, por separado, presenta los servicios públicos y la policía administrativa, por la particular autonomía de estas instituciones.

Vale señalar la inclusión en el estudio de la responsabilidad del Estado y el análisis que hace de su inclusión en la Constitución de 1991 (art. 90), pasando por una presentación de las diversas teorías y normativas que se han aplicado para derivar la responsabilidad patrimonial por la acción de los agentes públicos, algo, hasta hoy, ausente en la Constitución del Perú y en la legislación específica de carácter administrativo y no me refiero a lo que se pudiera derivar del Código Civil y de la vieja Ley de Responsabilidad de Funcionarios.

Mención especial ameritan los capítulos de los procedimientos administrativos, la Justicia Administrativa y de la Anulación de los Actos Administrativos. En lo que se refiere a los procedimientos administrativos si bien se analiza la sistemática que se incluye en el Código Contencioso Administrativo, el que regula tanto el procedimiento general en sede administrativa, cuanto el proceso jurisdiccional o propiamente contencioso administrativo, hace una exposición sucinta, pero completa de los antecedentes en el derecho comparado, aludiendo a la tesis de Merkl, a los modelos normativos austriaco y estadounidense, de modo muy general, en cierto; pero con acierto informativo y necesario para entender las categorías procedimentales.

En lo que a justicia administrativa se refiere, Vidal enfoca este asunto de modo muy sugestivo; pues, inicia presentándolo como una buena adaptación del sistema francés del Consejo de Estado, remontado vía los Pirineos, lo cual explica que las normas del contencioso administrativo sigan los pasos del derecho español. Hace referencia a las dificultades de una bifurcación de la potestad judicial en ordinaria y administrativa presenta, cuando se trata de delimitar competencias entre dos; pues surge la pregunta: Todos los asuntos de la vida administrativa deben concurrir al Juez especializado?

En el último capítulo de la obra se refiere al principio de legalidad y causales de anulación del Acto Administrativo. El autor pone de relieve cómo el principio de legalidad no sólo es garantía para los gobernados, sino se levanta como un excelente indicador para la determinación de políticas administrativas y desde esta premisa nos presenta las competencias, la presunción de legalidad y la excepción de ilegalidad y la excepción de inconstitucionalidad y

REVISTA JURIDICA DEL PERU

AÑO XXXV - NÚMERO 1 - ENERO - MARZO 1997

COMITE CONSULTIVO

Jorge Avendaño Valdez
Enrique Carrillo Thorne
Alfonso de los Heros
Fernando de Trazegnies
Enrique Elías Laroza
Carlos Fernández Sessarego
Domingo García Belaúnde
Marcial Rubio Correa
Aníbal Torres Vásquez

COMITE EDITORIAL

Carlos Castañeda Cubas
Arnaldo Estrada Cruz
Guillermo Guerra Cruz
Nelson Lozano Alvarado
Sigifredo Orbegoso Venegas
Víctor Julio Ortecho Villena
Róger Zavaleta Cruzado

DIRECTOR
Luis Santa María Calderón

EDITOR
Maribel Antonio Ledesma

COORDINADOR DE EDICION
Luis Carlos Santa María Mesa

REPRESENTANTE EN LIMA
Enrique Carrillo Thorne

COLABORACION

Grupo Faro Juridico

Heider Dominguez Haro
Francisco Medina Graez
José Carlos Tuesta Salazar
Duncan Sedano Vasquez
Roger Zavaleta Rodriguez

REVISTA JURIDICA DEL PERU

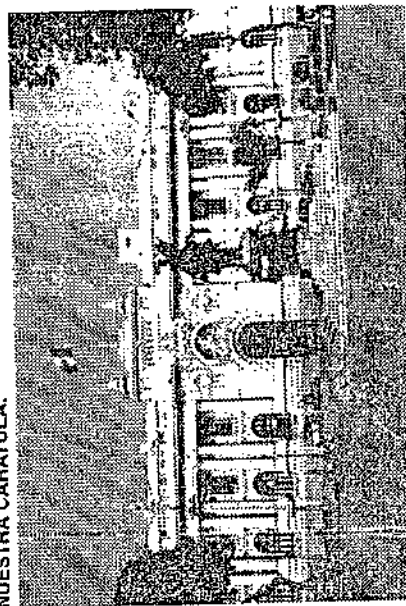
1a. Editorial de Orbegoso 338
Teléfonos: 221072-2257509-2211894
Fax: 044-256071

TRUJILLO DEL PERU

Luis Pinos 515 - San Pedro
Teléfonos: 440-7930/7271-2600
Fax: 221-1193
LIMA PERU

E-mail: enl@net.com.pe

NUESTRA CARATULA:



Reforma del Código Civil de 1984. Frontis del Congreso de la República del Perú.

Copyright © 1997 por
EDITORA NORMAS LEGALES S.A.

Derechos Reservados

Registro Nº 0307-94 RND
ISBN Nº 9972-605
ISSN Nº 0484-7784

- El material de esta publicación puede ser reproducido sin fines comerciales citando la fuente.
- Las opiniones expresadas en los artículos son responsabilidad de sus autores.

SUSCRIPCION ANUAL EN EL PERU
S/140.00
SUSCRIPCION ANUAL
EN EL EXTRANJERO
US\$200.00

219
correcto
nuevo

sensible a los cambios". La dinámica de los derechos humanos supone por parte del derecho (entendiéndose éste, al igual que la libertad, en un permanente hacerse) su compromiso a conocer y comprender esta parte capital dentro de la temática jurídica. Más aún si se habla de la aplicación del razonamiento jurídico a cuestiones concretas.

La obra bajo rescensión, no hace sino refrescar esa tendencia "explosiva" por la defensa y protección de los derechos humanos, que es la "ideología práctica" a la cual alude Bidart Campos; y enfatizando a partir de la mitad de la actual centuria por fallar. Obra que al encajar perfectamente en este razocinio, de pronto se torna seguramente atractiva a los ojos de los curiosos lectores contemporáneos.

El conocido y respetado profesor argentino Bidart Campos (n. 09-XII-1927) es un jurista publicista incansable. Autor de decenas de libros y artículos especializados -que van *in crescendo*- en asuntos constitucionales, de ciencia política, filosofía del derecho y derechos humanos. Precisamente, pertenecen a este último rubro que nos ocupa, a título ejemplificador, sus obras: "Valor, Justicia y Derecho Natural", "Constitución y Derechos Humanos", "Los Derechos del Hombre", "Los Equilibrios de La Libertad", "Teoría General de los Derechos Humanos", "La Interpretación del Sistema de Derechos Humanos" y en coautoría con Lic. D. Herrendorf "Principios de Derechos Humanos y Garantías".

Merece un acápite especial, la gran amistad que el autor ha cultivado con los peruanos y su conocimiento *in situ* de nuestra dimensión fáctica; como así lo demuestra su presencia infaltable (conjuntamente con su compatriota el jurista Néstor Pedro Sagüés) a los cinco Congresos Nacionales de Derecho Constitucional (1987 - 1986), realizados en Lima, Arequipa e Ica; constituyéndose su participación en "un hito sublime" en palabras de Gerardo Eto Cruz. Encuadrado todo ello, dentro de lo que Domingo García Belaúnde denomina la "etapa de la normalidad" del Derecho Constitucional peruano.

El libro "Casos de Derechos Humanos" reviste una singular particularidad que se aleja de la tradición bibliográfica jurídica. No es una publicación llena de disquisiciones hondamente teóricas y de un impresionante e impecable despliegue de teorías o discusiones abstractas; sino antes bien tiene un propósito eminentemente pragmático. Como es de colegirse de su epígrafe, se trata de casos prácticos, muy puntuales y concretos relacionados con los derechos humanos. A decir de Bidart son "casos imaginarios" a resolver judicialmente por parte del lector, quien hace las veces de un juez hipotético, obviamente.

La obra contiene una parte introductoria teñida de un marco panorámico de orden teórico, una especie de síntesis doctrinaria, llamada por el autor "prolegómenos doctrinarios", que considera útil e indispensable desarrollar para desafiar el reto de los propuestos. Estos últimos abordados municiosamente en la segunda parte del libro.

eventualidad o lealtad procesal, gratuidad o costo mínimo, hipervaloración de la conciliación e integridad.

Los conflictos colectivos y su solución es el tema del capítulo cuarto. En él se estudian el poder de solución de los conflictos laborales: los medios autónomos vs los heterónomos, la autonomía colectiva, la convención colectiva de trabajo como norma y el poder normativo oficial.

Los procesos jurisdiccionales; es decir, aquellos que tienen por objeto la solución de los conflictos de revisión del derecho, son estudiados en el último capítulo de la obra. En éste se tratan los medios de solución de los conflictos laborales: la autotutela, autocomposición y heterocomposición, con especial referencia a los denominados equivalentes jurisdiccionales. Vg. la negociación colectiva, conciliación, mediación, arbitraje y los que el autor agrupa dentro del rubro otros sistemas heterónomos; la magistratura del trabajo, las juntas de conciliación y arbitraje y la autoridad administrativa de trabajo.

Hubiésemos querido comentar más ampliamente el libro del Dr. Pasco y no dar esta simple visión telegráfica, pero es obvio que los límites de esta sección nos lo impiden. Sin embargo, no podemos dejar de expresar que la obra bajo rescensión constituye un libro maduro, reflejo de la experiencia del autor en la cátedra universitaria. Recordemos que el Dr. Pasco fue quien inició, hace ya varios años, la enseñanza del curso "Derecho Procesal del Trabajo" en el Perú. Ello es lo que explica, en gran medida, la prosa didáctica y sencilla con la que nos sumerge al estudio de una teoría harto compleja. Consecuencia de lo anterior es también su versación, demostrada con la profusa bibliografía y legislación comparada citadas.

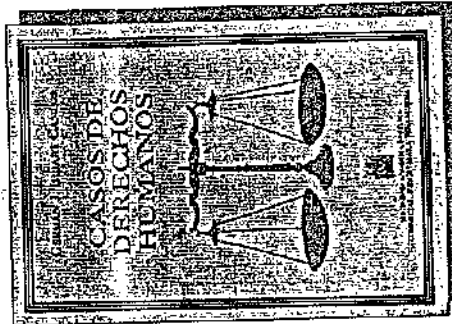
Sólo hay dos modos como un hombre puede trascender a su existencia finita: los hijos y las obras. Los primeros no siempre suelen ser lo que sus creadores quisieran, las obras, en cambio, permanecen incólumes como tributo a sus hacedores. Nunca la Monaliza podría echarse al llanto ni el Quijote ser el caballero de la alegre figura. En la misma orientación, "Fundamentos del Derecho Procesal del Trabajo" no podrá dejar de ser la primera obra que, de manera íntegra y con singular calidad, nos muestra el análisis de las piedras angulares del derecho adjetivo laboral. Y por eso su autor ya está trascendiendo. (Róger E. Zavaleta Rodríguez)

□ CASOS DE DERECHOS HUMANOS

Germán J. Bidart Campos

EDIAR, Bs. As. Argentina, 1997, 389 pp.

Haciendo honor a su capacidad de escribir con calidad y diáfania, e iniciando intelectualmente 1997, el jurista latinoamericano Germán J. Bidart Campos, nos ofrece su reciente libro de cuyo epígrafe "Casos de Derechos Humanos" nos revela su sensibilidad a tocar temas neurálgicos que tejen la vida jurídica y social. Y es que es un cientista del derecho, utilizando oportunas frases del maestro Carlos Fernández Sessarego, "atento y



220
289

Dentro de los presupuestos doctrinarios destaca el inevitable rol significativo que juega la interpretación e integración jurídica. Bidart Campos sostienen que la tarea interpretativa debe apuntar a una solución más justa o mejor de acuerdo a las circunstancias que rodean el caso específico. La justicia del caso debe encontrarse no subjetivamente sino intersubjetivamente, es decir objetivamente. La solución justa o mejor debe hallarse en el ordenamiento jurídico como sistema, en la norma unida a la realidad social y a criterios valorativos.

A su turno, se analiza dentro del lógico "La administración de justicia" la actuación del juez, que se sintetiza en el acto de máxima trascendencia del *judicare*: la sentencia, la cual debe estar en razón del principio de razón suficiente, debidamente motivada, de lo contrario estaremos ante la funesta figura de una sentencia arbitraria. Tópico que se complementa con este otro, cuando el autor se responde si la "sentencia ¿es norma jurídica individual?". Asimismo, el maestro argentino nos proporciona una radiografía de cada derecho compuesto en la concreta situación del caso planteado, con el objeto de condicionar a su solución (de igual modo cuando discurre sobre otras situaciones jurídicas subjetivas) y además, su conexión íntima con el tema de la legitimación procesal.

Con el rótulo "anatomía y fisiología de los casos imaginarios" se inicia la segunda parte de la obra, que es estrictamente la explicación del conjunto variopinto de casos hipotéticos que en forma pulcra el constitucionalista latinoamericano expone y que incita a la discusión y al debate académico, tanto por la metodología empleada como también por ser a nuestro juicio, usando terminología de Fernando de Trazegnies, casos judiciales que presentan "drama, conflicto y suspense", ingracias que hacen más interesante su atención y que reflejan la realidad de este mundo fenoménico. El lector encontrará casos de distinto calibre, p.e.: ablación y trasplante de órganos; abortos; divorcio y nuevo matrimonio; identidad personal y filiación; violación de privacidad; libertad de expresión e información; protección de locación vendida y derecho a la vivienda; hecho imponible extraterritorial; la casación y su alcance; entre otros.

Cada caso contiene en ese orden, una breve descripción de los hechos; la pretensión que cada parte propone al tribunal; las normas, valores y principios del ordenamiento jurídico vigente en el que se ubica el caso imaginario; los argumentos de las pretensiones; su encuadre jurídico cargado de dificultades; la supuesta solución doble: a favor de una de las partes y en contra de la otra y viceversa; la opinión personal del autor, y concluye con nuevas situaciones similares de hecho y de derecho que podrían variar la solución del caso esbozado.

La ligerosísima revisión de algunas aristas de la obra, por razones de brevedad, nos obliga a decir dos cosas finales, a modo de epílogo. La primera, que esta obra de ejercicio intelectual y castístico del derecho vivo, tiene en esta característica su principal virtud y portanto valor jurídico indiscutible. Es un libro de entrenamiento para la defensa y protección de los derechos humanos, "algo semejante a una catequesis elemental en favor de los derechos humanos" escribe el autor. La segunda cuestión, con la gentil aquiescencia del lector, es nuestra gratitud pública al jurista y profesor Bidart Campos por sus impecables palabras alentadoras, que nos orientan por la senda dialéctica y humana del derecho.

Algún alguna vez decía: "El amor a los libros es el amor a la sabiduría", la sabiduría de la obra en contenido queda al aturado criterio del exigente lector. (Helder Domínguez Huro).

EL CONTRATO DE TRABAJO Y NUEVOS SISTEMAS PRODUCTIVOS

Wilfredo Sanguinetti Raymond
ARA Editores, Lima - Perú, 1997, 94 pp.

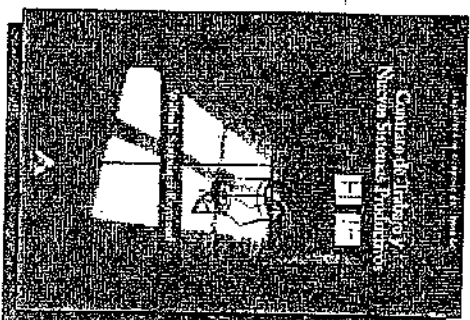
Como el resto de derechos laborales, el Derecho del Trabajo ha ingresado en un proceso de recomposición de sus instituciones fundamentales. Algunos, con fundiendo cambio con debilidad, se han apresurado a vaticinar su muerte. Sin embargo, si nos atenemos a la cantidad y calidad de obras científicas y eventos académicos que sobre la materia se desarrollan, dicha imagen se desvanece y da paso a la que parece más cercana a la realidad: ante nuevos escenarios socio-económicos, ante nuevas exigencias, el Derecho del Trabajo está buscando la mejor respuesta y, como toda búsqueda implica tanteos y equivocaciones, el Derecho del Trabajo tantea y se equivoca, pero sigue vivo. Y no puede ser de otra manera pues desde que el hombre descubrió, a la vuelta de este siglo, que más que una herramienta de producción era una individualidad dotada de aspiraciones particulares, el conjunto de principios y normas que denominamos Derecho del Trabajo comenzó a determinar cada vez con mayor amplitud las relaciones de aquí con su entorno, en cuanto fuerza productiva, envolviéndolo en un manto protector que, en ocasiones, resultó contraproducente.

La conexión profunda del Derecho del Trabajo con la realidad se manifiesta en el hecho de que las transformaciones económicas, sociales y políticas de estas dos últimas décadas han incidido radicalmente en las propias bases de dicha disciplina, llevándola incluso a cuestionarse a sí misma. Es evidente que, engendrado en el seno de lo que Alvin Toffler llama la "Civilización de la Segunda Ola" o del Industrialismo, el Derecho del Trabajo se conmovió al pasar a otro estadio, "la Civilización de la Tercera Ola" o del Postindustrialismo.

En este contexto, Wilfredo Sanguinetti —egresado de la Universidad Católica del Perú y Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, actualmente Profesor Titular de esa última Universidad— decide reflexionar sobre la esencia misma del Derecho del Trabajo: la subordinación o dependencia.

Es artículo de fe para la doctrina, la legislación y la jurisprudencia que son tres los elementos que identifican como laboral a una relación social intersubjetiva: prestación personal, retribución y subordinación. De éstos, el que se califica como esencial y definitivo a efectos de delimitar el ámbito de aplicación de las normas laborales, separándolo de otros campos como el civil o comercial, es la dependencia. Sin embargo, ante las últimas transformaciones en la organización del trabajo y de los modos de producir, cabe preguntarse si tal noción saldrá indemne o requerirá a su vez modificarse.

El intento de absolver esta interrogante es el motivo que vertebra el libro comentado.



Amor y Legalidad

Legislación, Jurisprudencia y Doctrina

OMO N° 250

MARZO DE 1997

DECLAME GRATIS
TODOS LOS TITULOS GENERALES DE
PROPIEDADES ADMINISTRATIVAS

**EMPRESAS
AGRICARIAS
AVU CARERAS
COMPROBANTES DE PAGO
COMPENSACION POR
TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)**

DOCTRINA

- IMPLICANCIAS REGISTRALES DE LA SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
- FUNCIONARIO POLICIAL, SU AMPARO EN LA LEGITIMA DEFENSA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY
- LAS LIBERTADES Y LA INFORMACION: MARCO JURIDICO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION

JURISPRUDENCIA EXTRANJERA

- PRUEBA PERICIAL: CARGAS PROCESALES DE QUIEN LO SOLICITA
- CONDENAS EN COSTAS: CRITERIOS PARA FIJARLA

JURISPRUDENCIA COMENTADA

- EL DERECHO A ELEGIR: TUTELA DE LOS CONSUMIDORES
- EL DERECHO DE REPLICAS

ACTIVIDAD JURIDICA

- LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN EL PERU
- REGIMEN JURIDICO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL
- RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE INEMBARGABILIDAD DE BIENES ESTADO

CONOZCA LAS MODIFICACIONES A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y CODIGO TRIBUTARIO

22/0

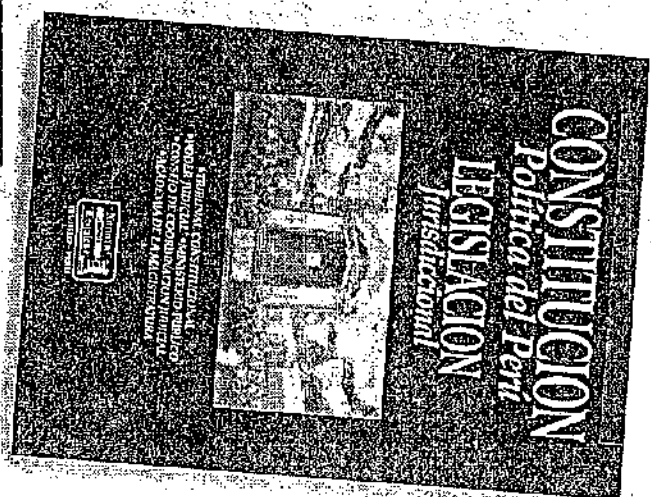
A SU ALCANCE

CONSTITUCION

Política del Perú

LEGISLACION

Jurisdiccional



CONTIENE:

- Constitución Política del Perú, sumillada.
- Ley Orgánica del Poder Judicial, sumillada.
- Normas sobre la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, sumillada.
- Normas sobre la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.
- Ley de Creación del Consejo de Coordinación Judicial y su Reglamento.
- Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto.
- Tasas, Aranceles y Multas; Cuadro de Términos de la Distancia; Cuadro de Cuantías; TUPA del Poder Judicial, entre otros.

ACTUALIZADO
CON INFORMANTES CONCORDANCIAS

EDITORIA NORMAS LEGALES S.A.

Y EN TODA LA RED DE DISTRIBUIDORES A NIVEL NACIONAL

Normas Legales

Legislación, Jurisprudencia y Doctrina

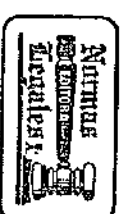


BIBLIOTECA
Domínguez - Díaz

Tomó
250
MARZO DE 1997

Contiene: **NORMATIVIDAD OFICIAL**

R. Leg. N° 26752 o Ley N° 26763
D.U. N° 013-97 o D.U. N° 025-97



TRUJILLO - PERU

REGISTRO DE MARCA Nº 0011444 DECORADO

LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN EL PERU DE HOY (*)

HELDER DOMINGUEZ HARO
Miembro de FORO JURIDICO
Trujillo

1. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Defensoría del Pueblo en el derecho peruano ha incorporado las ideas del "Ombudsman" de los países escandinavos y del "Defensor del Pueblo" español, si bien de modo superficial con la Constitución de 1979, es con la Constitución de 1993 vigente, que se ha concretizado de un modo más preciso, garantista y con naturaleza propia, características innatas que acompañan a la institución defensorial.

La Defensoría del Pueblo en el derecho patrio está regulado en el Texto Constitucional del 1993, en los artículos 161 y 162, Capítulo, XI Título IV; de la Estructura del Estado; así como también a través de la Ley No. 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (vigente desde el 09 de agosto de 1995 y que constituye su ley de desarrollo constitucional) con su respectiva modificatoria Ley No. 26535 (vigente desde el 05 de octubre de 1995 y que en estricto, sustituye el artículo 3 de la Ley No. 26520, en lo concerniente al procedimiento de designación del Defensor de Pueblo). Ley Orgánica que a su vez cuenta con el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, R.D. No. 007-96/DP (vigente desde el 09 de setiembre de 1996).

2. FISIONOMIA DE LA INSTITUCION DEFENSORIAL

La Defensoría del Pueblo, dentro de la estructura orgánica - funcional del Estado Peruano, es un órgano autónomo constitucional, con personería jurídica de derecho público; dotándose así de un amplio margen de desenvolvimiento para el mejor y más eficaz desempeño de sus funciones y de logro de sus fines elevadamente valiosos: i) defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; ii) supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal; y iii) supervisar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Tres aristas sustanciales que dibujan su competencia y su origen humanista y democrática.

Por el principio de autonomía (órgano autónomo) se entiende la potestad del ente estatal (en nuestro caso la Defensoría del Pueblo) de autodeterminarse, autodirigirse, administrarse por sí misma y dictar sus propias normas jurídicas internas. Autogobernarse con independencia técnica, administrativa, funcional, económica y presupuestal; sin que ellos signifiquen un poder ilimitado y absoluto (inconcebible en un Estado de Derecho); sino más bien circunscrito a los límites que impone —naturalmen-

222
dieciocho
veintidos

(*) El presente trabajo es una muy brevisima aproximación a la Defensoría del Pueblo en el Perú, digamos (y así lo espero) prepararé un artículo para un desarrollo más detallado y ampliado de esta importante institución, al cual será publicado próximamente.

te — la Constitución y el poder soberano del Estado Constitucional.

La Defensoría del Pueblo al cumplir y ejercer —que por naturaleza le corresponde— funciones técnicas o de control (vigilancia), en torno a los fines y competencia que la Constitución le ha encomendado, es un órgano autónomo que se encuadra dentro del control administrativo (1) en un área sumamente áspera como es la administración pública nacional, regional y local.

La Defensoría del Pueblo, es de la forma, un órgano de control especial de la función administrativa "sobre los excesos, abusos, negligencias, incumplimientos de la administración pública frente a los ciudadanos que recurren a ella o que sin recurrir sufren los efectos de un aparato administrativo que camina con pies de plomo" (2). He ahí, igualmente, en la efectividad de su competencia como órgano de control (evitando a quienes actúan y ejercen el poder de manera irregular y abusiva), la irradiación visible y concreta de su autonomía. Al fin y al cabo la existencia de competencia capaces de realizar la actividad propia de la entidad autónoma, es el punto de partida para su real independencia (3).

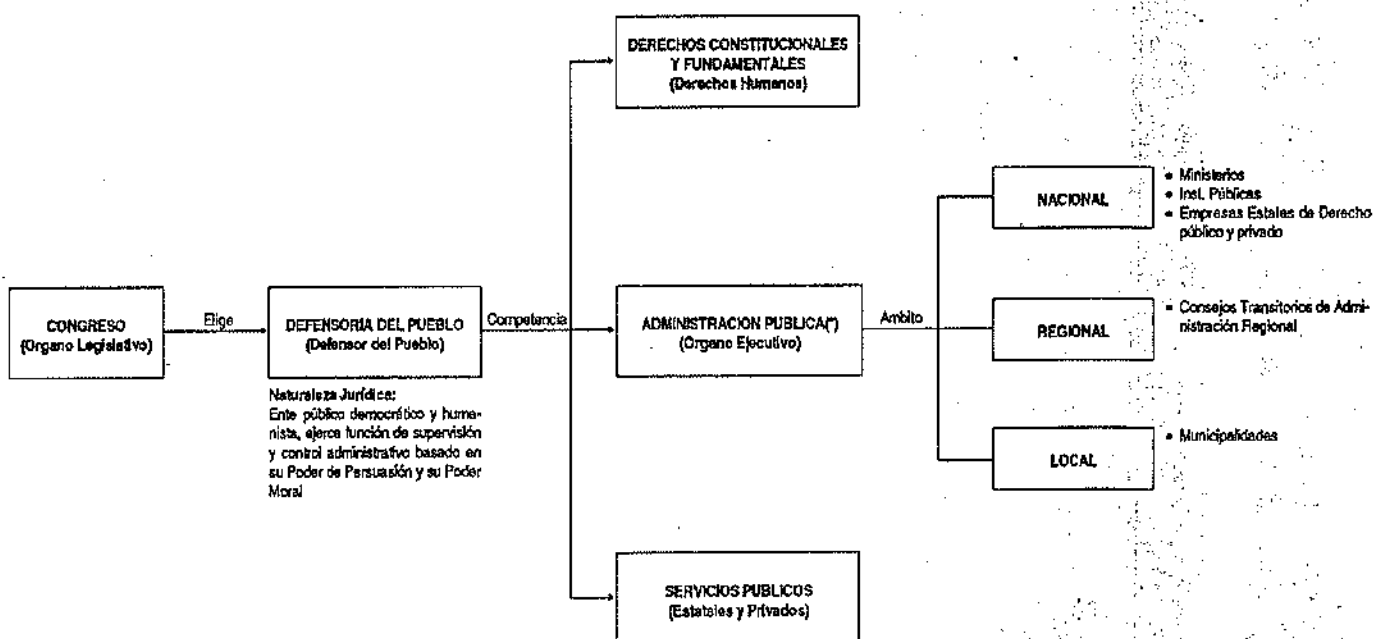
La Defensoría del Pueblo al ser considerado por la Carta Constitucional vigente, un órgano autónomo del más alto rango jurídico: el constitucional, la Ley Fundamental de 1993 no hace otra cosa que institucionalizar, independizar en nuestro país el Ombudsman. La Defensoría del Pueblo forma parte de los llamados "órganos autónomos constitucionales" (tan igual como el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones, la Contraloría General de la República, para citar algunos

ejemplos), en consecuencia, deja de depender del Ministerio Público como una función más de éste, materializándose su libertad institucional a finales del siglo XX, siguiendo la misma suerte de su antecesor el Ministerio Público al independizarse este del "Poder Judicial".

Esta tendencia libertaria que toma cuerpo en los denominados "órganos autónomos constitucionales", responde a la concepción de los "órganos extra-poder" (4); es decir, el Estado se estructura no exclusivamente en la división tripartita de éste, en los mal llamados "poderes clásicos", sino en razón de las funciones que debe realizar y que no se agota en los tres órganos clásicos. Efectivamente, el constitucionalista y vicerector de la Pontificia Universidad Católica, Marcial Rubio Correa, nos dice al respecto: "Los hechos recientes, sin embargo, muestran que el Estado de separación de poderes parece haber llegado a tocar algunos de sus límites y que son necesarios dos procesos paralelos que se vienen dando en el constitucionalismo moderno, particularmente en América Latina. El primero es el regreso a forma de democracia directa. El segundo a la introducción de órganos estatales con poder soberanos que, sin embargo, no están previstas en la estructura de separación de poderes ni funcionan adecuadamente de acuerdo a sus reglas. Tal vez, el Defensor del Pueblo que muchos países pugnan por establecer en la actualidad, sea uno de los mejores ejemplos de lo que venimos diciendo" (5). Es pues, el segundo proceso el cual nos interesa en esta oportunidad para comprender los "órganos heterodoxos" como lo es la Defensoría del Pueblo; y es a ese modelo que la Constitución vigente —felizmente— se dirige. □

- (1) El control constitucional, el control legal y el control administrativo constituyen los principales tipos de control del Estado.
- (2) ORTECHO VILLENA, Víctor Alfo. El Ombudsman y la Defensoría del Pueblo. En: Revista Oficial de la Universidad Privada "Antenor Orrego", Vol. II, N° 02, Enero-Marzo, 1993, p. 129
- (3) BAZÁN CHACÓN, Ivan. Organos Autónomos. En: A.A.VV. La Constitución Peruana de 1979 y su problema de aplicación, Cultural Quzco S.A., Lima, 1997, p.687
- (4) SAGIES, Néstor Pedro. Constitución de la Nación Argentina, 4a edición actualizada y ampliada, Asirea, Buenos Aires, Argentina, 1995, p.28 y EL EJALDE ESTENSORO, César. Ministerio Público, Cultural Quzco S.A., Lima, 1991, p. 10
- (5) RUBIO CORREA, Marcial. Rediseño del Estado de Separación de Poderes a la luz de algunos principios del Derecho Público Romano. En: Revista de Derecho THEMIS, Segunda Época, N° 32, Lima, 1995, p.138

AMBITO DE ACCION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO



REVISTA JURIDICA DEL PERU

AÑO XLVI
No. 03
JULIO - SETIEMBRE 1996

Fundada el año 1950 por el Dr. Julio Ayesta Gonzáles

DIRECTOR:

Luis Santa María Calderón

EDITOR:

Manuel Antonio Ledesma Jacinto

REPRESENTANTE EN LIMA:

Enrique Carrillo Thorne

COLABORACION:

Grupo Foro Jurídico

Róger Arellano Alva
Helder Domínguez Haro
Francisco Medina Chávez
Duncan Sedano Vázquez
José Carlos Tuesta Salazar
Róger Zavaleta Rodríguez

REVISTA JURIDICA DEL PERU

Jr. Mariscal de Orogoso 338
Teléfonos: 281072 / 257509 / 251894
Fax: 044-266011

TRUJILLO DEL PERU

Los Pinos 515 - San Isidro
Teléfonos: 440-7080 / 221-2600
Fax: 221-1198
LIMA - PERU

COMITE CONSULTIVO:

Jorge Avendaño Valdez
Enrique Carrillo Thorne
Alfonso de los Heros
Fernando de Trazegnies
Enrique Elías Larzoa
Carlos Fernández Sessarego
Domingo García Belaúnde
Marcial Rubio Correa
Anibal Torres Vásquez

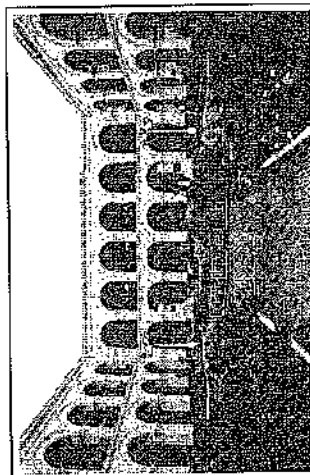
COMITE EDITORIAL:

Carlos Castañeda Cubas
Arnaldo Estrada Cruz
Guillermo Guerra Cruz
Nelson Lozano Alvarado
Sigfredo Orbegoso Venegas
Victor Julio Ortecho Villena
Róger Zavaleta Cruzado

Copyright © 1996 por
EDITORA NORMAS LEGALES S.A.
Derechos Reservados
Registro Nº 0307-94 RINDA
ISBN Nº 9972-605
ISSN Nº 0484-7784

- ☐ El material de esta publicación puede ser reproducido sin fines comerciales y citando la fuente.
- ☐ Las opiniones expuestas en los artículos son de responsabilidad

Suscripción anual en el Perú : S/ 120.00
 Suscripción anual en el extranjero : US\$ 200.00



NUESTRA CUBIERTA: Corte Superior de Justicia de La Libertad. Arriago Clausura del Convento de La Merced. Trujillo - Perú

223
do ciento
veintitres

BIBLIOTECA JURIDICA

EL DERECHO CONSTITUCIONAL HUMANITARIO. Germán Bidart Campos.
EDIAR, Bs. As. Argentina, Junio, 1996, 225 p.

"El libro es la invención más maravillosa que ha producido el cerebro del hombre" ha dicho Borges. En esa señal de sabiduría que asociamos la ingente producción bibliográfica del esclarecido Jurista Germán I. Bidart Campos dueño de una pluma ágil de verbo cetero que sigue nutriendo la literatura constitucional y política latinoamericana, a propósito de una de las últimas obras de cuño singular y de claridad evidente, denominado "El Derecho Constitucional Humanitario".

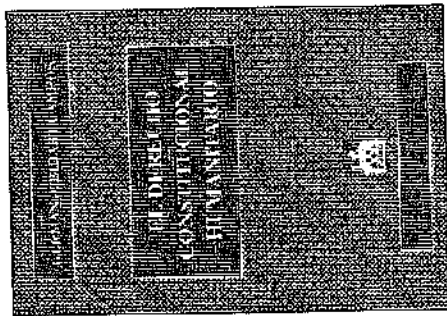
En cuanto a su reciente libro, que generosamente el maestro Bidart nos lo remitió desde el país del Sur, no resistimos la tentación de comentarlo obviamente no podemos referirnos a su contenido *in extenso*, por demás fructífero, de la abundancia de la aludida publicación. En este apretado recorrido se ha considerado conveniente mencionar algunos matices del pensamiento jurídico del maestro plasmado en su libro que tenemos a bien glosar.

La obra "El Derecho Constitucional (cuestión de vocabulario)" no sólo sintetiza una novedosa categoría jurídica Constitucional ("cuestión de vocabulario" nos dice Bidart), sino que detrás de ella encontramos todo un paisaje doctrinario y humanístico del pensamiento jurídico contemporáneo que subyace a su simple denominación.

Así es, la obra reúne una serie de valiosos ensayos jurídicos, fruto de las conferencias desarrolladas por el Autor (en los años 1995 y 1996) en España, Argentina y Perú, escritos inéditos, en prólogo y artículos periodísticos publicados en Argentina. En efecto, ha escrito sobre la democracia y el derecho constitucional "humanitario" las tendencias actuales del derecho constituciones finisecular, la mujer y sus derechos en una sociedad democrática, dos aspectos en contracara del derecho electoral: activo y pasivo "letra" y realidad de los derechos sociales, entre otros temas de interés.

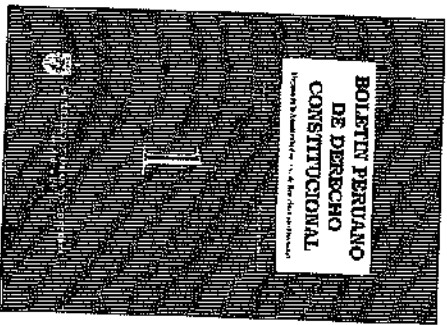
Es de advertir, que el libro no es más que la suma de varios ensayos y artículos de su autor. Como el lector podrá apreciar, de inmediato existe entre ellos una línea ordenada, nítida y contundente que identifica el tratamiento del tema en torno a la democracia, acaso democracia constitucional, su conexión con los derechos fundamentales y las tendencias del derecho constitucional. Todo ello marcado por los carriles del humanismo, y bajo el sello de una concepción integral del derecho y la democracia. Vale decir, hay en Bidart Campos una influencia de las teorías tridimensionales y trialistas de la experiencia jurídica.

En suma, es una obra muy bien lograda y con un refinamiento intelectual de rigor, rico en contenido. Pues nuestro autor, naturalmente no es nuevo en estos trajes, su fértil



224
clasificado
rembado
317

trayectoria está jalonada de importantes trabajos relacionados con los temas antes mencionados, a los cuales ha dedicado muchos años de estudio y de pasión intelectual, convirtiéndose en un especialista de primera línea. (*Heider Domínguez Haro*)



BOLETIN PERUANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Órgano de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Año I, Número 1. Lima, octubre de 1996. Auspicio: Universidad Particular San Martín de Porres - Facultad de Derecho; 42 pp.

Es un órgano de difusión de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, que, pretende servir como un medio de acercamiento personal, cultural y académico de la comunidad constitucional peruana.

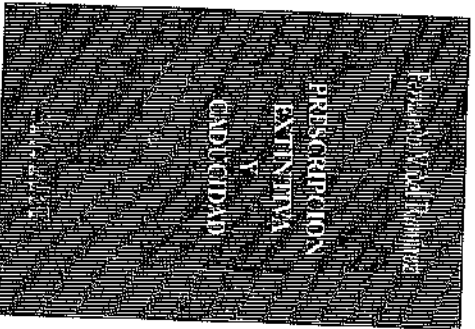
Este primer número está dedicado a dar cuenta de los ponentes de la constitución de la Asociación, así como de la instalación de su primer Consejo Directivo, que preside el ilustre constitucionalista Domingo García Belaunde.

Se publica íntegramente los Estatutos de la institución, el Discurso de Orden pronunciado en la ceremonia de instalación, además un interesante artículo de su asociado Francisco José del Solar, titulado "El Derecho Constitucional y el Perú".

PRESCRIPCION EXTINTIVA Y CADUCIDAD. Fernando Vidal Ramírez. Primera edición. Lima, agosto de 1996; 240 pp.

Se trata de una obra que, según palabras del autor, ha sido elaborada habiendo "...procedido a la revisión de los principales cuerpos normativos y textos legales en el ámbito del Derecho Privado y formato, en torno a ellos, algunas precisiones que estimó de necesidad para el deslinde conceptual y a los efectos propios que son inherentes a la prescripción extintiva y a la caducidad".

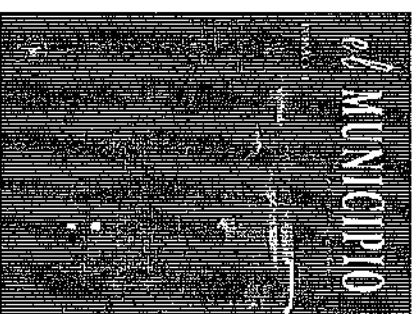
El libro consta de cinco capítulos en el que se abordan los siguientes temas: el tiempo como fenómeno jurídico, la relación jurídica, la prescripción, la prescripción extintiva y la caducidad.



EL MUNICIPIO. Julio César Castiglioni Chiglin. Tomo I. Editora Jurídica GRUILEY, Lima - Perú 1996; 412 pp.

Se trata de una obra que presenta la Ley Orgánica de Municipalidades, totalmente sumillada, concordada, actualizada con la Constitución de 1993, singularmente graficada y con todas su modificatorias; contiene además, un índice alfabético y analítico.

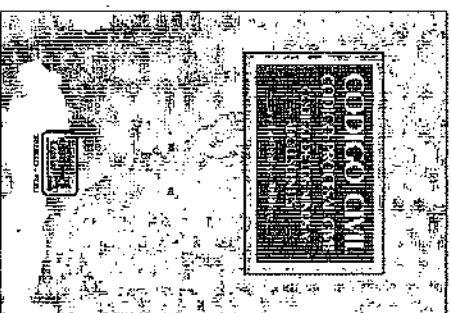
Según anuncian sus editores se trata de una primera entrega de una serie de trabajos que periódicamente nos ilustrarán sobre el tema del gobierno local en nuestro país.



CODIGO CIVIL. CODIGO PROCESAL CIVIL. CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. Ley General de Arbitraje. EDITORA NORMAS LEGALES S.A., Trujillo - Perú 1996; 602 pp.

Se trata de un compendio que contiene las normas sustantivas y adjetivas de nuestra legislación civil. Todos los cuerpos normativos están totalmente sumillados, actualizados a noviembre de 1996, notas aclaratorias y remisiones a las normas modificatorias. Incluye dentro del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

Contiene así mismo, didácticos índices que permiten una ubicación inmediata de todas las instituciones civiles.



LIBRE COMPETENCIA. LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA Ministerio de Justicia & Editora NORMAS LEGALES S.A., primera edición oficial. Trujillo, noviembre de 1996; 315 pp.

Se trata de una primera edición oficial, publicación conjunta del Ministerio de Justicia y Editora Normas Legales S.A.

CRITICA AL ARTICULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION PERUANA DE 1993 DESDE UNA PERSPECTIVA HUMANISTA (I)

225
de los estudiantes
venhancos

A Lucrecia Maish Von Humbolt
In Memoriam

Jurista y destacada estudiante de la Facultad de Derecho
U.N.T., al conmemorarse el décimo año de su sensible deceso
(1985-1995)

Helder Domínguez Haro
Estudiante del V año de la Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Trujillo
Miembro del Consejo Directivo de NEMESIS

El Derecho es coexistencia segura, justa y solidaria de libertad para realizar los supremos valores de la Caridad y el Amor que otorgan a la vida un sentido. De valores que hacen a la persona más digna y, por más digna, más persona. De valores que justifican esta guerra civil consigo mismo que es la existencia.

Carlos Fernández Sessarego

La simple preparación de profesionales, no tiene la virtud de hacer adelante al Jus. Una facultad de Jurisprudencia reducida al mezquino papel de enseñar el Derecho y sin más aspiraciones que impartir habilidades para el ejercicio de la abogacía, es una Facultad minimizada que no labora a nivel universitario, ya que el auténtico faenar universitario exige investigación y creación científica al servicio de la comunidad.

José Montenegro Baca

1. IDEAS INTRODUCTORIAS

La preocupación e interés por el hombre, por la existencia misma, es una constante que invita a su reflexión desde cualquier ángulo de donde se observe. Cada ser humano tiene un destino nobilísimo por realizar. Y es el derecho el mecanismo idóneo para efectivizarlo, brindándole la sana protección y los medios necesarios a aquél supremo fin que por su naturaleza, es el ser más especial del planeta. Esa percepción eminentemente humanista del derecho se eleva constitucionalmente, para luego brillar a todo el ordenamiento jurídico.

El presente ensayo pretende -desde el ángulo jurídico y justilosófico como fundamento- explorar y escudriñar el *status* jurídico que se le ha reconocido a la cosmovisión humanista, en la Constitución Peruana vigente, en el artículo más importante del derecho peruano, es decir el artículo primero esencial que concentra la autotelia kantiana y del cual emergen la filosofía jushumanista. Tratamos de mostrar, respaldándonos en la filosofía del derecho y empleando recursos técnico-lingüísticos de nuestra ciencia, que se puede mejorar y perfeccionar el citado artículo. Con el único propósito que nos anima: el mejoramiento y desarrollo de la Ciencia

NEMESIS

Intentamos con el presente ensayo juvenil, salir de la sombra informativa a la que estamos habituados, y aventurarnos a la dimensión formativa y cientista del derecho, como nos lo enseñara el maestro Montenegro Baca². Esa es también nuestra visión. Esa es también nuestra misión.

2. FILOSOFIA Y CIENCIA JURIDICA. LA JUSFILOSOFIA

Necesariamente un estudio integral, o al menos riguroso, que nos conduzca a entender aquella complejidad social llamada ciencia jurídica o derecho, en sus distintas ramas y tópicos, no puede prescindir de aquella otra construcción humana llamada filosofía, y más precisamente filosofía del derecho, filosofía jurídica o jusfilosofía, como quiera llamársela.

La filosofía compromete la misma existencia del hombre, en cuanto sujeto que conoce y ser reflexivo que a través de sus ideas y concepciones que tiene sobre el mundo, evoluciona. Ya decía Aristóteles que no se puede dejar de hacer filosofía, incluso cuando se le niega hay que hacerla para sustentar dicha negación.

Toda temática a dilucidar por el investigador del derecho o jurista, querámoslo o no, pasa por la meditación filosófica. Detrás de toda preocupación y problemática cientista, está inmersa una reflexión filosófica ineludible. De allí que resulta apropiado las expresiones del fino filósofo Francisco Miró Quesada C., cuando sentencia que «Naturalmente toda ciencia se relaciona con la filosofía, y se relaciona de manera muy profunda, desde la matemática hasta la historia. La matemática mucho, pero creo que ninguna se relaciona como el derecho»³. O en palabras de un constitucionalista como Domingo García Belaúnde, «es inevitable que el derecho en cuanto arte del quehacer humano lleve en forma inevitable a la meditación filosófica. Todas las disciplinas, todas las ramas, han llegado tarde o temprano a la reflexión meta empírica»⁴.

Ciencia y filosofía, ciencia jurídica y filosofía del derecho reflejan nítidamente una relación armónica y natural. Nos explicamos. La ciencia jurídica con conocimientos sistemáticos -al igual que toda ciencia- tiene por fin establecer la verdad y la certeza de su objeto de estudio. Vale decir, la adecuación del pensamiento con el plano de la realidad. Da razón de los entes (lo que existe) que lo integran y sus comportamientos en su realidad. Para ilustrar este aserto, tomemos como referencia a la persona.

El ser humano es un ente racional que revestido jurídicamente, es persona. La dogmática jurídica va a estudiar el actuar y el comportamiento de esa persona, encauzada por normas jurídicas preestablecidas, en su relación con los demás (derecho positivizado). Mas no indaga sobre su justificación y fundamentación última, es decir, sobre el «ser» que hace que dicho «ente» (persona) sea susceptible de regulación normativa. Esto es, qué es y qué hay en la persona, que origina que el ordenamiento jurídico o algún articulado (v.gr. Art. 1º de la Constitución) centre su interés en dicho ente peculiar y especial.

Ante esta deficiencia que rebasa las fronteras de lo estrictamente jurídico, la filosofía del derecho acude al llamado de la ciencia jurídica -como no podía ser de otra manera- para dar respuesta a sus supuestos fundamentales que le sirven de armazón teórico. Como certeramente anota el maestro Fernández Sessarego, «la jusfilosofía se hace así indispensable al jurista, al científico del derecho. La jusfilosofía le brinda los supuestos a partir de los cuales se ha de elaborar la ciencia jurídica»⁵. Si la filosofía es el estudio de lo universal, de los primeros principios, de los fundamentos últimos, del conocimiento íntegro y definitivo; la jusfilosofía del derecho que es la filosofía misma, va a escudriñar aquel campo inexorable para la ciencia jurídica. Aquel punto de iniciación radical que orienta y sustenta toda la meditación científica sobre el derecho. Aquel punto de encuentro y raíz ontológica última de las demás disciplinas jurídicas⁶. La filosofía del derecho y su vínculo con la ciencia jurídica, es pues, de toda evidencia.

El derecho constitucional -rama dentro del cual gira el presente trabajo- tampoco es ajeno al enfoque filosófico. Configurándose de tal forma, la llamada «Filosofía del Derecho Constitucional» o «Derecho Constitucional Filosófico», como parte sustancial del Derecho Constitucional⁷. Bastaría citar, en el Perú, desde la centuria pasada, la obra de Manuel A. Fuentes «Derecho Constitucional Filosófico» (1873) y de Luis F. Villarín «Derecho Constitucional Filosófico» (1881). Y más reciente, en el derecho foráneo, la obra «Filosofía del Derecho Constitucional» (1969) del jurista Germán Bidart Campos.

No es casual entonces, que los más grandes juristas (civilistas, constitucionalistas, penalistas, laboristas, procesalistas, etc.) tengan formación o raíz filosófica, como fundamento primario en sus investigaciones⁸. No es ocasional, igualmente, el surgimiento, de variadas y contrapuestas escuelas jusfilosóficas, preocupadas por la razón de ser del derecho. Una de ellas es el pensamiento filosófico humanista o personalista proyectado hacia el universo jurídico (jushumanismo). Y del cual necesitamos para sustentar el presente ensayo enmarcado dentro de la órbita constitucional.

Necesitamos de la filosofía del derecho porque la ciencia jurídica nos lo exige. De lo contrario atentáramos contra nuestra ciencia. Sin la filosofía del derecho, seremos simplemente superficiales, codigueros, normativistas y legalistas; abogados practicistas, utilitaristas y por ende, mercantilistas; y que tanto daña a la profesión. «La filosofía del derecho -enseña magistralmente Del Vecchio- no es pues, un ejercicio estéril y ocioso, sino que responde a exigencias naturales y constantes del espíritu humano, a una vocación intrínseca del mismo»⁹.

3. HUMANISMO Y DERECHO

Las primigenias indagaciones humanistas, nos remonta a la filosofía greco-latina; prefacio de todos los humanismos. En Grecia Clásica, con Platón, considerado el creador de la filosofía del derecho. Y en Roma, es Cicerón quien emplea por vez pri-

mera la palabra *humanitas*. Después del pensamiento medieval cristiano (teocéntrico), es a partir de la Europa renacentista que la preocupación por el hombre brota nuevamente a un especial primer plano. Sucédele en ese orden, el humanismo jusnaturalista, racionalista, marxista, el resurgimiento del naturalismo humanista y las filosofías contemporáneas del s. XX (recuérdese la filosofía existencial y el personalismo), nutrirán el sentido humanista de nuestro tiempo¹⁰. En el Perú, las ideas humanistas nos trasladan varios siglos atrás. Empero, es a partir de la cuarta década de la presente centuria que se inician estudios filosóficos y jusfilosóficos, cada vez más consistentes, sobre el ser humano, en la pluma de C. Fernández Sessarego, M. Alzamora Valdez, F. Miró Quesada Cantuarias, R. Ferrero Rebagliati, V. Paz de la Barra, etc.¹¹.

Como quiera que la filosofía del derecho es la filosofía misma, o lo que es igual, el humanismo jurídico es el humanismo mismo¹²; conviene precisar la naturaleza filosófica de éste para irradiarlo al terreno del quehacer jurídico. Prescindiendo de las acepciones culturales y morales que se tengan.

¿Qué es el humanismo? Si bien dicha pregunta amerita tantas respuestas como direcciones filosóficas hay y si bien la idea del humanismo, como advierte Castán Tobías, es en sí imprecisa¹³ no obstante tal dificultad, la tesis humanista al no ser exclusividad de alguna escuela filosófica o jushumanista, nos permite recrear una conceptualización teórica con particularidades comunes y esencialísimas, orientadoras del destino personal y social.

En efecto, la más loable creación humanista es una permanente vocación reflexiva, sobre el ser *sui-générís* más importante del planeta: el hombre. Ve en él la afirmación indesmayable del valor de la condición humana¹⁴. De tal forma, que arribamos al soporte ontológico (cuestión central de la filosofía jurídica)¹⁵ y nuclear de esta elevada filosofía: la dignidad humana, del humanismo su esencia¹⁶. Esa es pues, la idea básica que podemos encontrar en todos los momentos históricos¹⁷. Por dignidad humana se en-

tiende el reconocimiento de todo hombre (en cualquier lugar del mundo) como ser humano y no como cosa u objeto. Dignidad que es inherente a su ser, es decir, a su esencia e intrínseca naturaleza¹⁹. Para distanciarnos de las concepciones tautológicas, ser humano es aquel ente racional que conoce, con voluntad y con autonomía en el existir y en el actuar con libertad («existe en sí» ó «existe para sí» y no en otro, pues posee identidad). El hombre es el autor y el actor de su propio drama¹⁹. Pero el ser humano no sólo es y existe, sino lucha para ser más, para autorealizarse, en tanto unidad de vida valiosa y singular con destino o fin propio (ente proyectivo e histórico). De ello, surge la máxima kantiana «los hombres son fines en sí y no medios o instrumentos de otros hombres»²⁰.

El ser humano es un fin en sí mismo, porque es un ser de eminente dignidad. Así como bien dice Sartre, que el hombre no tiene o no deja de tener libertad (consustancial a la dignidad) sino que «el hombre es» libertad²¹. Del mismo modo, el hombre no tiene o no deja de tener dignidad sino que «el hombre es» dignidad. Entendiéndose así, es repudiable toda acción que instrumentalice al hombre como si fuera una cosa (V.gr. el esclavismo, maquinismo, la robotización del trabajador, etc.). El humanismo no es individualista, porque tiene connotación comunitaria, el ser humano (concreto y real) al estar relacionado e integrado con y en la sociedad, con los «otros», fluye entonces, su ser social. Asimismo, coincidimos con las acertadas ideas esgrimidas por el descartado jurista Paz de la Barra, en el sentido que el humanismo, el proceso de humanización del hombre depende mucho del medio social en la cual se desarrolla²².

En síntesis el principio supremo del humanismo jurídico viene a ser la dignidad humana. El derecho a ser hombre²³ o el derecho de ser reconocido siempre como ser humano. El principio a la dignidad es pues, el derecho a la dignidad. Fundamento del ordenamiento jurídico, del orden constitucional y basamento sólido a partir del cual se forja la dogmática jurídica. El ser humano (su dignidad) es el *arché* y *telos* del Estado y

de la sociedad, ambos son hechos por él y para él, son los medios de los que se vale el ser humano para su plenaria realización. La concepción jushumanista, bien planteada, se ocupa *in extenso* del ser humano (género) en su doble faceta: como concebido (antes de nacer) y como persona (después de nacer), ambos son sus especies importantes del *in toto* que es el humanismo.

Es frecuente escuchar que humanismo es sinónimo de derechos humanos, y más de las veces se emplea el segundo (más popular por cierto) para hacer referencia a la condición humana. En sentido *lato* es aceptable. Sin embargo, en *strictu sensu* -y es lo que reina en ámbitos académicos- entre uno y otro hay matices particulares; pero no por ello profundamente interrelacionados. No pueden existir por separado. La dignidad es la esencia del humanismo y éste a su vez, es el fundamento teórico-filosófico de los derechos humanos²⁴. Este conjunto o elenco de derechos (facultades) e institutos que posee el ser humano, que en cada momento histórico concretizan las exigencias de la dignidad, es la prolongación, la materialización en la realidad del humanismo. Hay pues, un *consensus* universal, una verdad innegable: de la calidad y dignidad especiales del ser humano (derecho a la dignidad) se fundamentan y derivan el cúmulo de derechos humanos (a la vida, a la libertad, al trabajo, etc.). Que inscritos o contenidos en la Constitución Política de cada país, se les denomina «derechos fundamentales»²⁵.

4. ANALISIS CRITICO AL ARTICULO PRIMERO CONSTITUCIONAL

Las ideas humanistas, como decíamos antes (*supra* 3), tienen su origen en la filosofía antigua y ampliamente desarrollada a partir del s. XVIII. En cuanto al reconocimiento jurídico se refiere, es el sustento de las demás declaraciones sobre derechos de la existencia humana, del constitucionalismo clásico y contemporáneo.

En ese orden de ideas e institucionalización jurídica del humanismo, encarnado en los derechos humanos (Decla-

raciones) y en los derechos fundamentales (Constituciones), nos avocamos a analizar el tratamiento jurídico que ha sido objeto el humanismo, en nuestra *Lex Fundamental* vigente, en su artículo primero -principal y vital- del cual la meditación humanista se irradia a los demás articulados²⁶. Pretender encasillarnos en cuestiones formales, declarativas, poéticas o románticas (dirían algunos); no es el caso a tratar. Nuestra visión principista, en base a la labor propedéutica y formativa de jus-estudiosos, es ubicarnos conceptualmente con la terminología jurídica, alimentadas de categorías sociológicas, filosóficas, y axiológicas; para el logro de una interpretación acorde con los planteamientos jushumanistas.

En efecto, las palabras o el lenguaje empleado en la actual Constitución en el artículo constitucional primero, en relación con el pensamiento auténtico del humanismo, es impreciso e inexacto²⁷. Visto de un modo general se puede aceptar. Empero, en el mundo cientista del derecho, no podemos decir lo mismo. Máxime, si toda ciencia para configurarse como tal, requiere su especial campo de estudio y sus propias categorías que le sirven para su desarrollo y la distingue de los otros saberes. El politólogo y constitucionalista italiano N. Bobbio resume con singular maestría lo dicho, cuando nos recuerda que en la medida en que el derecho quiera ser ciencia, deberá tratarse de un lenguaje bien construido²⁸. Por lo tanto, como cultores de una ciencia como el derecho, no podemos caer en imprecisiones terminológicas que desdibujan a nuestra ciencia. Cuando más rigurosos seamos con el lenguaje constitucional, el desarrollo del derecho, va por buen camino. En definitiva, «Sin precisión de ideas y de lenguaje no es posible un progreso en el estudio del Derecho» puntualiza el egregio Del Vecchio²⁹.

La panorámica expuesta en los ítems y líneas precedentes, nos permiten hacer algunas disquisiciones y observaciones a la Constitución de 1993, hija de la Constitución de 1979. Veamos.

a. En el Derecho Patrio es un acierto, un buen inicio de sistematicidad, la ubica-

ción del principio de naturaleza filosófico-jurídico del humanismo (dignidad), en el artículo primero constitucional³⁰. Trátase de la primacía del ser humano. Lo que sí es discutible es cuando el Texto Supremo menciona los epígrafes: «Derechos Fundamentales de la Persona» (Cap. I), «Derechos Sociales y Económicos» (Cap. II) y «Derechos Políticos y Deberes» (Cap. III). Como podrá apreciarse, así como está redactado se excluye de la expresión «Derechos Fundamentales» a los derechos sociales, económicos y políticos. Postura erróneamente formulada que contradice la unicidad de los derechos fundamentales. V.gr. los derechos personales a la vida y a la igualdad, por sí solos son inoperantes y quedarán en el papel, si no hay las condiciones socio-económicas vitales para su desarrollo y concreción digna como ser humano. De qué nos vale el «derecho a la vida», cuando la miseria, la discriminación, las desigualdades económicas y educativas son abismales y atentatorias contra la propia existencia. Convirtiéndose el hombre en un ser con vida pero infrahumano (hombre-objeto). O ser un simple ciudadano adormecido sin poder de decidir y participar efectivamente en la vida política, sin incidencia en su destino personal y comunitario. Los derechos sociales, económicos y políticos son tan importantes y fundamentales como los derechos personales. En ese sentido, preferimos el clásico epígrafe del constitucionalismo moderno, adoptado por la Constitución derogada (1979).

b. La crítica al artículo primero de la Constitución actual, vista desde el prisma del jushumanismo, en mérito a lo expuesto (supra 3), es que la expresión «persona humana» textual y técnicamente se restringe únicamente al ser humano una vez nacido. Vale decir, se circunscribe a una de las dos facetas de la vida humana, excluyéndose al ser humano concebido que es desplazado a un segundo plano (Art. 2, inc. 1). Recuérdese, que la ciencia del derecho (especialmente la doctrina civilista) nos enseña una importante distinción técnica-lingüística que nos sirve para una mejor comprensión de la experiencia del ser humano en el plano normativo. La vida humana es regulada jurídicamente como concebido (ser humano antes de

227
de ciencia
ver hombre

nacer) y como persona (ser humano una vez nacido). El jushumanismo hace suyo dicho distinguido.

Es lógico interpretar -en *lato sensu* y con fundada razón-, cuando se señala en el artículo bajo comentario, que si la persona humana (su dignidad) es el fin supremo de la sociedad y del Estado, se está refiriendo también al concebido. Es verdad (de lo contrario sería un *absurdum* jurídico) que implícitamente el *nascituro* está presente y es también fin supremo, pues sin éste no hay persona. Pero en honor a un buen lenguaje constitucional (al que hacíamos referencia anteriormente), lejos de ser un capricho lingüístico, lo más oportuno e inconcuso es mejor hablar de «ser humano», en vez de «persona». En consonancia con este razonamiento, la Constitución (por ser el mayor código del país, la ley de leyes y por ende la más importante) debería equidistar taxativamente al *nasciturus* con la persona, razones de ser de la filosofía humanista, con la fórmula: «ser humano». Tanto porque el ser humano en el vientre materno resulta no menos valioso que la persona, cuanto porque uno y otro son cardinales para el desarrollo y dignificación humanas.

Hasta donde tenemos conocimiento, son pocos los textos constitucionales que en algún articulado, aunque con ciertos reparos citan al ser humano *in extenso* y no de la persona exclusivamente. Cartas Supremas que si bien no constituyen modelos constitucionales a nivel mundial, es ilustrativo transcribirlos. La de Puerto Rico (Art. 2, sec.I) y Honduras (Art. 59) expresan: «La dignidad del ser humano es inviolable». Guatemala (Art. 4): «Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos». Colombia (Art. 1): «Colombia es un Estado Social de Derecho, ...fundada en el respeto de la dignidad humana».

Ergo, el concebido merece ser tratado literal y nominalmente, tan igual como la persona en el Derecho Constitucional. Incluso por ser un centro autónomo de referencia normativa y porque la Genética actual nos lo demanda, debe constar también de un artículo constitucional autónomo y tangible.

c. Tradicionalmente se considera al derecho a la vida, el primer gran derecho del ser humano, y es así como se escucha y se lee cotidianamente. Pero, ¿es realmente el primer gran derecho? Se colige de la lectura de estudios doctrinarios³¹, de las mismas Declaraciones de Derecho y Constituciones que la respuesta sería no, o al menos dicha primacía es compartida integralmente con otro gran derecho: el «derecho a la dignidad».

Es bastante conocido, que de la dignidad nacen el plexo de derechos humanos y/o fundamentales. Lo que no es conocido o poco escudriñado es que la dignidad resultaría ser el primer derecho de la humanidad. Alguna vez nos hemos preguntado ¿por qué tenemos derecho a la vida? El ser humano tiene derecho a la vida, a la existencia, a no ser privado de ella, porque «es un ente racional considerado y reconocido como ser humano, como tal, una unidad de vida valiosa y singular con destino propio, un fin en sí mismo». De tal modo que cuando nos referimos a todo ello, hacemos alusión al concepto medular y radical del jushumanismo: la dignidad. El ser humano tiene el derecho a la vida, porque es un ser de eminente dignidad, de éste se derivan los demás derechos, (a la vida, identidad, libertad en todas sus manifestaciones, etc.).

No es nuestra intención, desmerecer o reducir a un segundo plano el derecho a la vida, pues sin éste obviamente los demás derechos no existirían (inclúyase al propio derecho a la dignidad). Si es nuestra intención hacer si se quiere, una secuencia y continuidad de los derechos fundamentales³². De la dignidad fluye la vida, que vendría a ser algo así, como la envoltura y la materialización viviente de la dignidad en la realidad. Es decir, el derecho a la dignidad toma cuerpo con el derecho a la vida (corporal-psíquico). Se patentiza, manifiesta o exterioriza con la vida humana. Si la dignidad es el derecho primero anterior a todos, en todo caso, la vida es el primer derecho material y concreto. La exteriorización primera de la dignidad. Entre uno y otro hay una natural interdependencia indisoluble y forzoso, del cual se genera el cúmulo de derechos fundamentales.

Por qué, entonces en el común pen-

sar y en la generalidad de círculos académicos se tiene la idea de que el derecho a la vida, es primero y no así el de la dignidad. Por un lado, la cuestión radica en el gran peso que ejerce la tradición doctrinal y las clasificaciones que han sido objeto los derechos humanos y/o fundamentales, por parte de ilustres juristas y organizaciones, al no incluir expresamente, el «derecho a la dignidad» en sus tipologías, a pesar que existe un *consensus* universal que todos los derechos derivan del derecho a la dignidad. Piénsese, en las clasificaciones de Hauriou, Schmitt, Loewenstein, Duverger, Burdeau, Biscaretti, Cassin, De Cupis, Sanchez Viamonte, Fernández Segado, Alzamora Valdez, García Belaúnde, de la ONU, etc. Como excepción, recientemente el jusconstitucionalista y humanista Bidart Campos en una de sus últimas tipologías ha incluido el «derecho a la dignidad» (Teoría General de los Derechos Humanos, 1989). Antes no lo había considerado (Derecho Constitucional, 1966)³³.

Por otro lado, en la generalidad de Declaraciones³⁴ y en casi todas -por no decir todas- las Constituciones (hasta donde llega nuestra información) no consagran expresa y categóricamente el «derecho a la dignidad». En cambio la vida como derecho está taxativamente escrita en buen número de ellas. Ello no es discutible, ni merece serlo. La advertencia formal, es la ausencia expresa del derecho esencialísimo a la dignidad. Si bien podemos encontrarla a secas, es decir sólo «dignidad», ello no es suficiente. La ciudadanía no lo entiende así. El derecho a la dignidad aún le falta mucho para ser popular, para que se introduzca en la conciencia del pueblo. Ergo, respetando el lenguaje constitucional acorde con la doctrina de los derechos fundamentales y en base, a que las Declaraciones y Constituciones deben redactarse también con un lenguaje asequible al pueblo, en aras de su debida concientización; es saludable incorporar en forma expresa y precisa el derecho a la dignidad y antes que el derecho a la vida.

En el marco del derecho constitucional patrio, no obstante, que en la Constitución, bajo el epígrafe «Derechos Fundamentales de la Persona», se ubica el Art. 1º refe-

rido al principio dignidad, por las razones antes expuestas, se le debe agregar explícitamente el «derecho a la dignidad». Más aún, si se tiene en cuenta que más adelante el Art. 2º se ocupa del catálogo de derechos que se inician con el de la vida. Nótese a simple vista que textual y nominalmente, para hablar de derechos nos remitimos no precisamente al Art. 1º, sino al Art. 2º.

Asimismo, contribuyen a la poca divulgación de la dignidad en cuanto «derecho» (pero no por ello, textos a desmerecer), las distintas sumillas e índices que ha sido objeto la Constitución de 1993, como la de 1979, en cuanto al artículo primero constitucional. Tanto sumillas e índices expresan principios que proyecta el Art. 1º. A guisa de ejemplo tenemos, como: fin supremo (Carlos Torres y Torres L.), fin supremo de la sociedad (Walter Gutierrez), fin supremo del Estado (Maisch von Humboldt), fin supremo de la sociedad y del Estado (Gustavo Bacacorzo), fines de la sociedad y del Estado (Pedro Donaires), persona humana fin supremo (Virgilio Berrocal, Carolina Jara, Raúl Chanamé), persona (C. Torres y Torres L.), persona humana (César Landa, Jorge Power Manchego, Víctor Ortecho), defensa de la persona (Walter Gutierrez, Carlos Bieberach), primacía de la persona humana (Escuela de DD.HH. IDL), dignidad (C. Torres y Torres L.), etc. Creemos que lo que más se ajusta a la filosofía jushumanista es citar el «principio dignidad o a la dignidad» y/o «derecho a la dignidad» -en las sumillas e índices-, que muy bien comprende a las expresiones aludidas por los autores antes mencionados.

d. Cuando el artículo constitucional primero indica «la defensa de la persona humana» no es otra cosa que la «defensa y protección de su dignidad» eje y centro del desarrollo y del humanismo. Es decir, hace referencia a su esencia y naturaleza humana. En consecuencia, es incongruente -un error de técnica jurídica de elaboración- expresarse por un lado, de la defensa de la persona y por otro, del respeto de su dignidad. Ambas son una unidad indivisible que no tolera divorcio alguno³⁵. Dentro de esta tónica, las palabras «respeto» y «protección» (defensa) deben estar escritas en el artículo bajo con-

sideración, no en forma separadas, sino con un criterio y un principio de unicidad que proyecta el ser humano, en los términos siguientes: «Todos tienen la obligación de respetar, proteger y promover el derecho a la dignidad»³⁶.

5. PROPUESTAS MODIFICATORIAS A LA CONSTITUCION PERUANA DE 1993

Después de analizar el tratamiento del humanismo en la Constitución actual, en su artículo principal y vital, tentamos la siguiente redacción, con las imperfecciones propias del caso, por ser si se quiere, un esbozo embrionario. Algo así como un bosquejo de una *Lex Ferenda*, que a nuestro criterio, busca suplir de alguna manera, los equívocos en que incurre el Texto Constitucional.

TITULO I DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA CAPITULO I

DE LA PERSONA

Artículo 1.- PRINCIPIO Y DERECHO A LA DIGNIDAD.- La dignidad del ser humano es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetar, proteger y promover el derecho a la dignidad.

Artículo 2.- DEL CONCEBIDO.- La vida humana se inicia con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece.

Artículo 3.- DERECHOS.- Toda persona tiene derecho:

1.- A la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su identidad y a su libre desarrollo y bienestar.

2.- ...

Artículo 4.- ... ni otros de naturaleza análoga o que deriven de la dignidad del ser humano...

En el Art. 1º, se hace incapié al ser humano en toda su amplitud. También hemos

considerado el vocablo «obligación» para ser más enfáticos, puesto que todo derecho trae consigo una obligación implícita para la otra parte. Hemos incorporado la palabra «promover» (recogido de los Anteproyectos y Proyecto de Constitución de 1993) porque el humanismo es una constante búsqueda de la promoción del ser humano (personal y comunitario). «...el hecho de promover -nos dice el estudioso del Derecho, Ronald Cárdenas, comentando el Anteproyecto de Constitución- implica un compromiso más activo de la sociedad y del Estado. Debe promoverse a la persona humana para que alcance una situación acorde con su dignidad»³⁷. Pensamos, que el respeto debe estar primero, por cuanto toda protección supone el respeto a algo y ambas se van perfeccionando con la promoción del ser humano.

El Art. 2º le da singularidad y autonomía al concebido. Su ubicación en un artículo anterior al de persona responde además a la lógica elemental siguiente: en cuanto al inicio de la vida humana, primero es el concebido luego la persona una vez nacida.

En el Art. 3º, inc. 1, se ha transcrito el Art. 2º, inc. 1 de la Carta Magna de 1993, con sencilla variación. El derecho a la vida por estar íntimamente ligado al derecho a la integridad (moral, psíquica y física), éste antecede al derecho a la identidad. En lo concerniente al *nasciturus*, éste ha sido regulado en el segundo artículo propuesto.

En el Art. 4º, se ha suplido la expresión de «o que se fundan en la dignidad del hombre» (Art. 3º Constitución 1993) por la de «o que deriven de la dignidad del ser humano». Fórmula más precisa que encierra al concebido y a la persona.

6. LA LUCHA POR EL HUMANISMO JURIDICO

Es pues, la cosmovisión humanista que ilumina a la normatividad de los tiempos de hoy por hoy. El humanismo de la Constitución resulta incompleto, si en nuestro *modus vivendi* se patentiza la deshumanización del hombre (*homo, homini*

lupus), y no obstante, el ateísmo jurídico reinante en nuestra población, es a través de la filosofía humanista y del derecho, a través de la lucha permanente por el jushumanismo, que el ser humano (sujeto y protagonista del derecho) alcanza su plenaria realización y dignificación en libertad. La cultura humanista debe ir siempre de la mano con el Derecho, porque éste es un medio importante para el logro del destino propio de cada ser humano³⁶ y como *homo iuridicus*; enraizado en principios éticos para una mejor actuación moral. Y así ser considerado un Derecho liberador³⁷ y eficaz, fundado en un humanismo revolucionario, para la consecución de la última *ratio* de la juridicidad: el bien común. Todo ello a través de un entendimiento societario de sus actores sociales. La universalidad efectiva del humanismo, el desarrollo humano y el bien de la comunidad será posible. La utopía de hoy, es la realidad del mañana sentenció el gran literato Víctor Hugo.

.....

El estudiante de Derecho Constitucional tiene que absorber dentro del marco de su propia ideología como una verdad fundamental que hay que priorizar y reforzar la vigencia real de los Derechos, atendiendo todas esas causas que lo disfuncionalizan dentro del sistema político.

Germán J. Bidart Campos

Hemos dejado para el final las siguientes reflexiones en cuanto a la enseñanza de la filosofía del derecho y del humanismo dentro del curso de Derechos Humanos.

En cuanto a la enseñanza de estos cursos nos encontramos con una realidad académica que contradice la importancia que se le debe dar a dichas disciplinas. Está demás decir cuan importante y valiosos son. Opinamos, que la filosofía del derecho no debe enseñarse en el último año de la carrera, como sucede en la gran mayoría de las Facultades de Derecho del país. Lo mejor es que su estudio sea en años intermedios (V.gr. Facultad de Derecho-PUCP). Inculcando desde temprana edad las pautas y principio de

la razón de ser del derecho, forjando y despertando vocación estudiantil desde ya; y no esperar el último año para hacerlo, cuando ya muchos estudiantes, cuasi abogados, no se dan tiempo para los estudios filosófico-jurídicos.

En el curso de Derechos Humanos (Humanismo), es triste y sorprendente observar que sólo en algunas y contadas Facultades de Derecho se enseña como curso independiente y autónomo; y dentro de ellas, muchas veces ni siquiera como curso obligatorio sino como electivo. Si bien es dentro del curso de Derecho Constitucional que se debiera tratar, el tema de los Derechos Humanos -como dijera alguna vez García Belaúnde y de fácil constatación- está prácticamente sepultado dentro del programa de Derecho Constitucional. Es lamentable, actualmente, no solo la no enseñanza generalizada, orgánica y sistemática de los Derechos Humanos en las mayoría de Facultades de Derecho del país, sino también paradójicamente los primeros llamados a hacer cumplir la ley, la incumplen, pues el Art. 14^º de la Constitución consagra la obligatoriedad de la enseñanza de los Derechos Humanos.

« Hermanos, queda muchísimo por hacer »

César Vallejo

7. PERFILANDO CONCLUSIONES

7.1. Fundamentándonos en la Filosofía del Derecho y en el Humanismo Jurídico (Jushumanismo), relacionados íntimamente de una manera natural y armónica con la Ciencia Jurídica, el tratamiento o el *status* jurídico que se le ha reconocido a la cosmovisión humanista en la Constitución Peruana es imprecisa y deficiente, se advierte un error de técnica jurídica en su elaboración.

7.2. Utilizando recursos técnico-lingüísticos propios de nuestra ciencia y acorde con el Jushumanismo, proponemos mejorar el artículo primero de la Constitución de 1993, a través de una *Lex Ferenda*, porque así como está redactado atenta contra un

229
desciendes
veintinueve

buen lenguaje constitucional y jushumanista.

7.3. El derecho a la dignidad debe estar taxativamente en la ley más importante del derecho peruano: La Constitución. Del derecho a la dignidad fluye la vida, éste es la exteriorización, materialización viviente de la dignidad. El derecho a la dignidad toma cuerpo con la vida y de ambos se generan el plexo de derechos fundamentales.

7.4. Con el artículo propuesto por nuestra parte, creemos que se reafirma categóricamente la cosmología humanista acor-

de con el lenguaje constitucional, lo que no sucede con el texto constitucional vigente y del mismo modo en el Derecho Comparado, que en cuanto a esa temática tiene equívocos técnico-lingüísticos que desdibujan a nuestra ciencia.

7.5. El humanismo debe ir de la mano con el derecho. Este es el medio idóneo para que el ser humano cumpla con su proyecto de vida personal y comunitaria. La universalidad efectiva del Jushumanismo será posible.

¹ Permítasenos expresar nuestro sincero agradecimiento a los Dres. Gerardo Eto Cruz, Ronald Cárdenas Krenz, Vladimir Paz de la Barra y Víctor Villavicencio Cúneo, Director Honorario de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quienes con sus sugerencias y opiniones hicieron posible la cristalización del presente ensayo. De igual modo nuestra mayor gratitud a las personas que laboran en las bibliotecas de las Universidades Nacional de Trujillo, San Marcos, Católica, de Lima y UNIFE, por su gentileza y atención hacia nuestra persona, en la elaboración de este trabajo; el mismo que con algunos recortes sustancialmente bibliográficos, ocupara el primer lugar en el concurso de ponencias estudiantiles en la Primera Convención Latinoamericana de Derecho, realizada en Ica (20 al 24 de Noviembre de 1995) y la primera mención honrosa en la Cuarta Convención Nacional Académica de Derecho realizada en Trujillo (30 de Octubre al 4 de Noviembre de 1995).

² Cf. MONTENEGRO BACA, José; Memoria de la II Convención de Facultades de Derecho del Perú (Trujillo, 19-25 Enero, 1964). Bolivariana, Trujillo, 1964, pág. 3.

³ Cf. MIRO QUESADA C. Francisco. Discurso en el Acto de Presentación del libro «Derecho de las Personas» de Fernández Sessarego. En: AA.VV. Estudios Jurídicos en honor de los profesores C. Fernández S. y M. Arias Schreiber P. Cultural Guzco, Lima, 1988, pág. 418.

⁴ Cf. GARCIA BELAUNDE, Domingo. Conocimiento y Derecho (Apuntes para una Filosofía del Derecho). Fondo Editorial del PUCP, Lima, 1982, pág. 72.

⁵ Cf. FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. Derecho y Persona. INESCA, Lima, 1990, pág. 24.

⁶ Mayores luces sobre el particular nos dan las obras de dos extraordinarios justilósofos del siglo XX: DEL VECCHIO, Giorgio. Filosofía del Derecho, 9na.ed. esp., Bosch, Barcelona, 1980; RECANSES SICHES, Luis. Vida Humana, Sociedad y Derecho. 2da. ed. aum., Fondo de Cultura Económica, México, 1945. Sobre este último léase ALZAMORA VALDEZ, Mario. El Pensamiento filosófico de Luis Recanses Siches. En: AA.VV. Libro Homenaje a Rómulo Lanatta Guilhem. Cultural Guzco, Lima, 1986.

⁷ García Belaúnde (n. 1944) señala con bastante claridad que «el derecho constitucional no se agota en el estudio de las instituciones, ni tampoco mantiene un *divortium aquarum* con la filosofía, que como tal, es tratado en la parte que se conoce como Derecho Constitucional General, o como también algunos lo llaman, Derecho Constitucional Filosófico o Filosofía del Derecho Constitucional (Bidart)». Véase GARCIA BELAUNDE, Domingo. Derecho Constitucional y Ciencia Política. En: Revista DERECHO, N° 33, PUCP, Lima, 1978, pág. 131.

⁸ Para bien de nuestra ciencia, la filosofía del derecho en el Perú se asocia a destacadas personalidades que han contribuido a su sana divulgación. Piénsese en José Silva Santisteban, Miguel Antonio de la Lama, Luis Felipe Villarán, Manuel Vicente Villarán, Javier Prado y Ugarteche, Víctor Andrés Belaúnde, José de la Riva Agüero, Juan Bautista de Lavalle, Mariano Iberico Rodríguez, José León Barandiarán, Mario Alzamora Valdez, Francisco Miró Quesada Cantuarias, Carlos Fernández Sessarego, Melquiades Castillo Dávila, Fernando de Trazegnies Granda,

Domingo García Belaúnde, entre otros. Sobre el particular se sugiere: DE LAVALLE, Juan Bautista. La Crisis Contemporánea de la Filosofía del Derecho. Lima, 1911; ALZAMORA VALDEZ, Mario. La Filosofía del Derecho en el Perú. Lima, 1968; y la Filosofía del Derecho en San Marcos: 1936-1976. En: Revista de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 40, N° 1,2 y 3. Ene-Dic, UNMSM, Lima, 1976, pp. 200-212.

⁹ Cf. DEL VECCHIO, Giorgio. Op. cit.; pág. 280.

¹⁰ Cf. LEGAZ Y LACAMBRA, Luis. Humanismo y Derecho. En: Humanismo, Estado y Derecho. Bosch, Barcelona, 1960, pp. 7-40; CASTAN TOBEÑAS, José. Humanismo y Derecho. En Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, Octubre de 1961, 2da. época. Año CIX, T-XLII, N° 4, pp. 419-470; FERRERO REBAGLIATI, Raúl. El Humanismo de Nuestro Tiempo. Studium, Lima, 1973; TRAZEGNIES GRANDA, Fernando de. Marxismo, Existencialismo y Derecho. En: Revista DERECHO, N° 26, PUCP, Lima, 1968, pp.28-38.

¹¹ La evolución fecunda de la filosofía humanista a fines de la década de los 40's tiene mucho que ver - y no podía ser de otra forma- con el importante desarrollo teorizante sobre los derechos humanos ocurrido desde la segunda post-guerra mundial, lo que ha dado lugar al denominado «fenómeno de los derechos humanos». Lo que podría sumarse a dicho fenómeno contemporáneo al del humanismo. Cf. PACHECO G., Máximo. Los Derechos Humanos. Documentos Básicos. Edit. Jurídica, Chile, 1987, pág. XIV; VASAK, Karel. Prólogo de la obra Ensayos sobre Derechos Humanos. En: AA.VV. Ensayos sobre Derechos Humanos. Comisión Andina de Juristas, Lima, 1984, pág. 9; GARCIA BELAUNDE, Domingo. Los Derechos Humanos como ideología. En Revista DERECHO, N° 36, PUCP, Lima, 1982, pág. 101. Sobre este tema podría consultarse también: TAMBINI DEL VALLE, Moisés (Ex presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Perú). Los Derechos Humanos en el Perú. Lima, 1987; y FERRERO COSTA, Raúl (Ex miembro de la sub-comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas). Los Derechos Humanos. Mecanismos Internacionales de Protección. Lima, 1980.

¹² Cf. TREVES, Renato. ¿Qué es la Filosofía del Derecho?. En Revista IUS ET PRAXIS, N° 21-22, Universidad de Lima, Lima, 1993, pp.153-155; ALZAMORA VALDEZ, Mario. La Filosofía del Derecho. Lima, 1976, pp.13-16; GARCIA BELAUNDE, Domingo. La Ciencia del Derecho y la Filosofía del Derecho. En AA.VV. Libro Homenaje a Mario Alzamora Valdez. Cultural Cuzco, Lima 1988, pág. 209; GUERRERO DE LUNA TARAMONA, Alfonso. Algunos enfoques histórico-filosóficos sobre la ciencia. En: Revista Oficial de la Universidad Privada «Antenor Orrego», Vol. 1, N° 1, Agos-Dic., UPAO, Trujillo, 1992, pp. 129-146.

¹³ Cf. CASTAN TOBEÑAS, José. Op. cit.; pág. 426.

¹⁴ Cf. MIRO QUESADA CANTUARIAS, Francisco. La Ideología Humanista. En: Hombre, Sociedad y Política. Ariel, Lima, 1992, pp. 103-148; SOBREVILLA ALCAZAR, David y GARCIA BELAUNDE, Domingo (Editores). Lógica, Razón y Humanismo. Filosofía de Francisco Miró Quesada Cantuarias. Universidad de Lima. Lima. 1992; MIRO QUESADA RADA, Francisco. Humanismo. En: Ciencia Política (Manual y Antología), Studium, Lima, 1986, pp. 365-459.

¹⁵ La Ontología es parte de la Metafísica que trata del ser y de sus propiedades trascendentales. La ontología jurídica estudia el ser y la esencia del Derecho, de sus propiedades trascendentales. Constituyéndose de tal suerte el tema ontológico del Derecho en uno de los temas fundamentales de la justilosophía. Cf. GARCIA AMADO, Juan Antonio. La Filosofía del Derecho y sus teorías sobre la no necesidad de la «Teoría del Derecho» como sucedáneo. En: Revista Persona y Derecho. N° 31, Universidad de Navarra, España, 1994, pág. 111; FLORES RODRIGUEZ, Raúl. Los Temas de la Filosofía del Derecho. En: AA.VV. Presencia y Desarrollo de la Filosofía en el Perú (III Congreso de Filosofía, 28 Nov.-3 Dic., Trujillo, 1988). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, 1988, pág. 62.

Alberto Stewart Balbuena señala que ontológicamente el Derecho estaría conformado por cinco complejos elementos esenciales, siendo el primer elemento: el hombre (STEWART BALBUENA, Alberto. Hacia la concepción ontológica del Derecho. En AA.VV. Estudios Jurídicos en honor de los profesores C. Fernández S. y M. Arias Schreiber P. Cultural Cuzco, Lima 1988, pág. 361). Afirmación que nos permite constatar lo dicho por el justilósofo español Luis Legaz y Lacambra (1906-1980) en su «Filosofía del Derecho»: «Derecho es vida humana, que es vida de la persona, y con esto tocamos el dato jurídico fundamental, que es la persona humana conviviente» (5ta. ed, Bosch, Madrid, 1971, pág. 260). Con estos razonamientos queremos enfatizar que el estudio del Derecho pasa por el estudio del ser humano, para poder entender así la complejidad de la Ciencia Jurídica. Del estudio de la dignidad ontológica del ser humano podemos avizorar líneas maestras para una mejor comprensión de la persona humana (en libertad) con la experiencia normativa y fáctica.

230
desarrollo
tema

- ¹⁶ Aunque está demás añadir el adjetivo «humano» al sustantivo «dignidad», por cuanto éste presupone siempre un ser humano, es en buen sentido en pleonasmismo necesario a utilizar.
- ¹⁷ Cf. PECES BARBA, Gregorio. El Derecho Positivo de los Derechos Humanos. Debate. Madrid, 1987, pág. 11. El filósofo francés Jacques Maritain (1822-1973) sostiene al respecto que «sabemos que un rasgo esencial de una civilización que merezca llamarse tal es el sentido y el respeto hacia la dignidad de la persona humana». Véase MARITAIN, Jacques. Los Derechos del Hombre y la Ley Natural. Orfeo, Bs. As., Argentina, 1943, pág. 11.
- ¹⁸ Para un mayor desarrollo del tema puede consultarse: BIDART CAMPOS, Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. U.N. Autónoma de México, México, 1989, pp. 86-93; GONZALES PEREZ, Jesús. La Dignidad de la Persona. Civitas, Madrid, 1986, pp. 49-64; NOVOA MONREAL, Eduardo. Derecho, Política y Democracia. Temis, Colombia, 1983, pp. 34-36; MONROY CABRA, Marco Gerardo. Los Derechos Humanos. Temis, Colombia, 1980, pp. 13-30; DONNELLY, Jack. Derechos Humanos Universales. En teoría y práctica. Gerhika, México, 1994, pp. 103-105; FERRERO REBAGLIATI, Raúl. Ciencia Política (Teoría del Estado y Derecho Constitucional). T-I, J.V. Editores, Lima, 1987, pp. 397-399; PAREJA PAZ SOLDAN, José. Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979. 6ta. ed. T.II, Ital, Lima, 1980, pp. 526-530. ELEJALDE ESTENSORO, César. Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución de 1979. CONCYTEC, Lima, 1990, pp. 16-20; VILLAVICENCIO, Víctor Modesto. El Hombre y el Derecho. Lima, 1957, pp. 270-274.
- ¹⁹ Cf. FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. El Derecho como Libertad (preliminares para una filosofía del derecho). Studium, Lima, 1987, pág. 101.
- ²⁰ El conspicuo profesor de la Universidad de Roma Giorgio del Vecchio (1878-1970) nos dice con respecto a Kant, que es el renovador de la filosofía moderna y agrega «es sin duda el más grande filósofo de nuestra edad, y acaso de todos los tiempos» (Filosofía del Derecho. Op. cit.; pág. 91). El maestro peruano Carlos Fernández Sessarego (n.1926) afirma que el alemán Kant, conjuntamente con el existencialista Søren Kierkegaard, se les pueden considerar como precursores de la corriente personalista contemporánea (Derecho y Persona. Op. cit. pág. 16). En efecto, el filósofo Kant (1724-1804) elabora toda una concepción en relación al «reino de los fines», que se traduce en que el ser humano es un fin en sí mismo, un autotérmino que le otorga rango y dignidad. Este es el principio ético supremo para la evolución y desarrollo conceptual del humanismo, del jushumanismo. Entre sus obras tenemos: «Crítica de la razón pura» (1781), «Fundamentos de una metafísica de las costumbres» (1785), «Crítica de la razón práctica» (1788), «Crítica del juicio» (1790), «Principios metafísicos de la doctrina del Derecho» (1797), etc.
- En el Perú, la influencia del pensamiento kantiano (principio de la autotérmino o de los fines) en la filosofía del derecho, lo podemos encontrar por ejemplo ya a fines del siglo XIX, en la obra «Lecciones del Derecho Natural» (1894) del eximio jurista, constitucionalista y jusfilósofo Manuel Vicente Villarán (1873-1958). En provincias, tenemos *verbigratia* el Discurso de Orden leído por el profesor Dr. Masías Sánchez Vásquez, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo, con ocasión de la apertura del año académico de 1947, en donde hace referencia al principio kantiano (Discurso de Orden con ocasión del de la Apertura del Año Académico 1947. En: Revista de la Universidad Nacional de Trujillo, II Época, N° 2, Agos, UNT, Trujillo, 1947, pág. 22).
- ²¹ Cf. SARTRE, Jean-Paul. El Existencialismo es un Humanismo. Bs. As., 1947, pág. 33. El paréntesis es nuestro.
- ²² Cf. PAZ DE LA BARRA, Vladimir. Filosofía, Humanismo y Democracia. Lima, 1994, pág. 57 y ss.
- ²³ Con la denominación «El derecho a ser hombre» (1968), la UNESCO publicó una obra bajo la dirección de Jeanne Hersch, que recopila artículos referidos a la defensa de los valores y derechos humanos, con motivo del vigésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas. Cf. ANGULO ARGOMEDO, Jorge. Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. En: Separata de la Revista de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. N° 11, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, 1968.
- ²⁴ En un interesante artículo, el investigador peruano César Miró (n. 1907) nos resume perfectamente, en pocas palabras, la temática expuesta, cuando anota que «Cada vez que defendemos los derechos humanos estamos recuperando el ideal del hombre como fin» (MIRO, César. La cultura y el hombre como fin. En: El Dominical. El Comercio. Lima, Abril 18, 1993, pág. 14).
- ²⁵ Cf. PECES-BARBA, Gregorio. Derechos Fundamentales. 4ta. ed. Universidad de Madrid, Madrid, 1983; PEREZ LUÑO, Antonio. Los Derechos Fundamentales, Madrid, 1991.
- ²⁶ Conviene anotar para un mejor entendimiento que el humanismo o personalismo signa la normatividad contemporánea. Dos buenos ejemplos son el Código Civil de 1984 y la Constitución Peruana de 1993 (heredera de la Constitución de 1979). El artículo primero constitucional al establecer explícitamente que la defensa de la persona

humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, vale decir el ser humano un fin en sí mismo, se constituye *per se* en el artículo trascendental y de mayor importancia del derecho peruano. Nuestro estudio cántre en ello y no en el análisis sistemático de los derechos humanos, puesto que tal materia abarcaría el estudio de todo el título primero de la Constitución y que no es el caso a tratar. Temática que es abordado por los derechos humanos propiamente dicho o por la disciplina denominada «Derecho de los Derechos Humanos» o por algunos «Ciencia de los Derechos Humanos». Es de recalcar que el plexo de los derechos humanos recogidos constitucionalmente, que fluyen del artículo primero del texto supremo, es el edificio dogmático y parte del «derecho constitucional de la libertad» (Bidart) que merece un tratamiento especial y cuya base medular es la cosmovisión humanista. Sobre el tema han escrito dos importantes humanistas de nuestro tiempo: FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. La Persona, el personalismo y la Constitución Peruana de 1979. En: La persona en la doctrina jurídica contemporánea. Universidad de Lima. Serie Derecho y CC.PP. N° 2, Lima, 1984, pág. 52 y ss.; y MIRO QUESADA CANTUARIAS, Francisco. Las redundancias de la Constitución. En: Libro Homenaje a José León Barandiarán. Cultural Cuzco, Lima, 1985, pág. 343 y ss.

El tema también interesa de sobremanera desde el instante en que todas las ciencias del saber y todas las ramas del derecho, guste o no, pasan por el artículo primero del Mayor Código Político-Jurídico, como es la Constitución. Sin el principio de autotelia, sin el ser humano no se puede concebir ciencia alguna, inclúyase obviamente al derecho (pensamos un derecho liberador y humanístico). V.gr. El Procesalista Florencio Mixán Mass en su libro «Teoría de la Prueba. Derecho Procesal Penal» le dedica buen número de páginas al principio rector constitucional: «la persona humana como fin supremo» y que de tal manera da inicio a su obra. (Ediciones BLG, Trujillo, 1992, pp. 10-18.).

27 Nuestra crítica apunta precisamente al mal empleo de las categorías o conceptos jurídicos que tiene que ver con la técnica jurídica en la elaboración de la norma jurídica, en este caso concreto del artículo primero del texto constitucional. Mas no criticamos la sistemática jurídica utilizada ni el contexto que se le quiere dar al citado artículo. Pensamos que en tales aspectos la Constitución vigente sintetiza de manera aceptable la elevada filosofía jushumanista. Lo que no ocurre en opinión de respetables constitucionalistas que sí tienen objeciones al respecto y del cual no compartimos (si bien dichas objeciones son el fruto del análisis del artículo primero de la Constitución de 1979, bien podría extenderse al artículo primero de la Constitución del 1993, puesto que ambos artículos no difieren sustancialmente. Agréguese además, que no existe por ahora adecuada bibliografía actualizada comentando el artículo de la nueva Constitución materia de crítica). Veamos primero, si el ser humano es el eje y centro del desarrollo, sujeto y protagonista del derecho, y si el Estado y la sociedad son medios al servicios del hombre para que éste cumpla con su destino y se realice como ser humano, es lógico razonar entonces que primero debe estar regulado normativamente el ser humano, su dignidad, esencia del humanismo. Y no así el Estado, ni la Nación. (Posición contraria, léase: RUIZ ELDREDGE, Alberto. La Constitución Comentada de 1979. Atlántida, Lima, 1980, pp.27-32, y BACACORZO, Gustavo. Constitución Política del Perú. Universo, Lima, 1981, pág. VII). En segundo término, a la concepción humanista le es inherente su naturaleza social, en él encontramos el principio de solidaridad. El humanismo o el personalismo nos enseña a través de la dignidad humana (su máxima expresión) que el ser humano al relacionarse permanentemente con los otros seres, opera su ser social (supra 3). El individualismo es la degeneración del humanismo y que a nuestro parecer e interpretación, no cabe en el artículo primero constitucional (son de idea contraria: RUIZ ELDREDGE, Alberto. Op. cit., pág. 27 y ss; RUBIO CORREA, Marcial y BERNALES BALLESTEROS, Enrique. Perú: Constitución y Sociedad Política. DESCO, Lima, 1981, págs. 80 y 81.).

28 Cf. BOBBIO, Norberto. Scienza del diritto e analisi del linguaggio. En: Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile, Junio de 1950, Año IV, N° 2, pp. 342-367. Al respecto interesa: CHANAME ORBE, Raúl. El lenguaje constitucional. En: Diccionario de Derecho Constitucional. San Marcos, Colección Vocabulario Moderno V-II, Lima, 1993, pp.15-20.

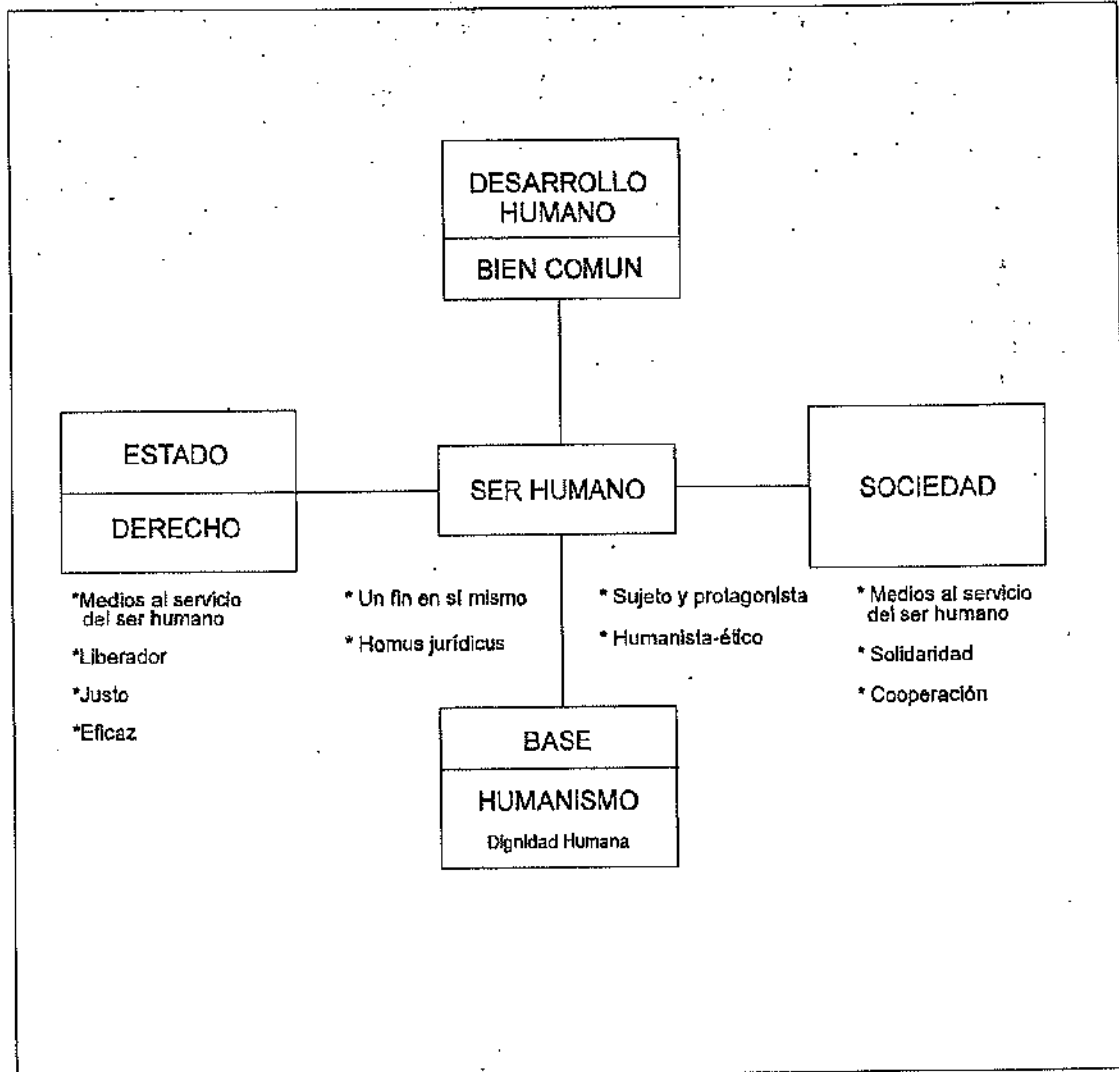
29 Cf. DEL VECCHIO, Giorgio. Op. cit.;pág. XVI.

30 En cuanto a la naturaleza del principio humanista en el contexto del aludido artículo, es preciso anotar la siguiente aclaración. Se puede pensar que su naturaleza sea ambigua, en el sentido que no solo es de raíz filosófica (fundamentalmente) y jurídica; sino también dicho principio es de naturaleza política, como bien señala los constitucionalistas Gerardo Eto Cruz (Los principios constitucionales y las leyes de desarrollo constitucional en el Perú. INDEJUC, Serie Estudios Constitucionales N° 1, Trujillo, 1991, pág. 14), Enrique Bernal Ballesteros y Marcial Rubio Correa (Constitución: Fuentes e interpretación. Mesa Redonda, Lima, 1988, pág. 98); sin embargo esta ambigüedad felizmente no existe. El humanismo como concepción integral que se tiene del mundo, se irradia a todas las facetas vivenciales del ser humano, para concretizarse por ejemplo en el quehacer jurídico y político. La Constitución no sólo es un texto jurídico sino igualmente es político porque va a trazar los lineamientos generales

en el manejo del poder político. De igual modo el humanismo tiene en esencia una faceta de eticidad. Ya nos decía el recordado académico Mario Alzamora Valdez (1909-1993) que el artículo primero de la Constitución tiene un sentido ético y técnico. (Los Derechos Humanos y su protección. EDDILI, Lima, 1981, pág. 187).

- ³¹ Cf. LEGAZ Y LACAMBRA, Luis. La Noción jurídica de la persona humana y los derechos del hombre. En: Revista de Estudios Políticos, Madrid, XXXV, 1951; CASTAN TOBENAS, José. Los derechos del hombre. 3a.ed., Madrid, 1985; y los Derechos de la Personalidad. En: Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, Jul.-Agos. de 1952, 2da. época, Año C, T-XXIV, N° 1-2, pp.5-62.; BIDART CAMPOS, Germán. Op. cit., pág. 86 y ss.
- ³² Es recomendable revisar la obra «Derechos Humanos» (Cultural Cuzco, Lima, 1991) del jurista de los derechos humanos Dr. Héctor Gros Espiell, en lo que atañe al capítulo XV, al referirse a la diferencia existente entre derecho a la vida y derecho a vivir; y que bien podría servirnos a manera de comparación con el tema que estamos desarrollando en el punto c.
- ³³ Son pocos (o muy pocos) los constitucionalistas que han preferido la expresión «derecho a la dignidad» y en cambio han optado por el «principio dignidad». Si bien ambas expresiones en cuanto a su contenido tratan de lo mismo. Creemos que para una mayor divulgación y sobre todo para un buen y mejor entendimiento se debería acompañar taxativamente al «principio dignidad» el «derecho a la dignidad». El maestro argentino Bidart Campos (n. 1927), como decíamos líneas arriba, en uno de sus últimos libros sí lo considera. El jurista español Fernández Segado (n.1950) si bien en sus recientes libros (El Sistema Constitucional Español, 1992; Los Sistemas Constitucionales Iberoamericanos, 1992; y la Dogmática de los Derechos Humanos, 1994), escribe sobre la dignidad, sin mencionar literalmente «derecho a la dignidad», de alguna manera se refiere a él cuando dice que es «el derecho fundamental para el hombre, base y condición de todos los demás, es el derecho a ser reconocido siempre como persona humana» (La Dogmática de los Derechos Humanos. Ediciones Jurídicas, Lima, 1994, pág. 49). En el Perú, resulta muy significativo que ya en 1894, el constitucionalista Manuel Vicente Villarín nos hable literalmente del «derecho a la dignidad» en su obra «Lecciones de Derecho Natural» (Lima, 1894, pág. 66). Después de la obra de dicho autor, muy a nuestro pesar, poco se ha mencionado a la dignidad como «derecho».
- ³⁴ En pocas declaraciones hallamos de manera explícita tal derecho; pero son insuficientes por dos razones. La primera es el nombrar el «derecho a la dignidad de la persona», literalmente no admite al nascituro. La segunda en cuanto a su ubicación es ulterior al derecho a la vida, que a simple ojeada éste resulta ser primero y superior de aquélla. V.gr. Carta de Derechos de la Persona (Art. 1°), Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (Art. 5°).
- ³⁵ En lo que a este tema corresponde, nos remitimos a lo señalado supra 3. El estudioso y congresista Enrique Chirinos Soto (n.1930), quien participará en la elaboración de la nueva Constitución, es de la idea contraria, vale decir, está de acuerdo con la redacción del artículo primero bajo comentario (CHIRINOS SOTO, Enrique y CHIRINOS SOTO, Francisco. Constitución de 1993. Lectura y Comentario. Piedul, Lima, 1994, pág. 17).
- ³⁶ Al comentar el artículo primero de la Carta Fundamental de 1979, el humanista Francisco Miró Quesada (n. 1918) explica que la expresión «Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla» (con respecto a la persona) es una de las tantas redundancias de la Constitución (derogada), puesto que de la dignidad humana se desprende su respeto y protección. Asimismo, señala que algunas redundancias son tan necesarias para una mejor comprensión del sentido y espíritu de la norma (MIRO QUESADA C., Francisco. Las Redundancias de la Constitución. Op. cit., pág. 343 y ss.). Es en esa dirección que consideramos que las palabras respeto y protección (o defensa) deben estar escritas en el artículo primero constitucional, con un sentido de unicidad. El comentario obedece a la opinión contraria vertida por el desaparecido egregio jurista Alzamora Valdez, cuando señalara que no es acertado en un texto constitucional la recomendación de «respetarla y protegerla» que aparenta una norma de trato social. (ALZAMORA VALDEZ, Mario. Derechos y deberes fundamentales de la persona. En AA.VV. La nueva Constitución y su aplicación legal. CIC y Fco. Campodónico editores, Lima, 1981, pág. 23).
- ³⁷ Cf. CARDENAS KRENZ, Ronald. Constitución: Las primeras modificaciones. En: Economía y Derecho. El Peruano. Lima, Feb. 8, 1993, pág. B-14.
- ³⁸ Cf. MIRO QUESADA RADA, Francisco. El Derecho como Imposición y como Forjación de Destino. En: AA.VV. Estudios Jurídicos en honor de los profesores C. Fernández S. y M. Arias Schreiber P. Cultural Cuzco, Lima, 1988, pp.255-260.
- ³⁹ Cf. FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. El Derecho: Instrumento de Liberación. En: San Marcos. Vox Lucis. Año 1, N° 2, Marzo de 1988, Lima, págs. 24 y 25; PAZ DE LA BARRA, Vladimir. Op. cit; pp.65-69.

SINOPSIS DEL HUMANISMO JURIDICO



MOTOR: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL

NÉMESIS

233
deciendo
frente y res

visiones y reflexiones

igual ante la ley mediante una ley. La legislación vigente es clara y precisa en todos los países que se dicen democráticos; la ley de leyes —la Constitución— establece dicha igualdad y no es necesario reiterarla mediante ardidés legales que pueden ser calificados de demagógicos. La pretensión de los grupos feministas de ser las adalides de la transformación social en busca de mejores y mayores aperturas democráticas resulta un hecho de soberbia intelectual.

Solamente el trabajo conjunto de

La capacidad —individual y colectiva— es y debe ser el único criterio de selección que satisface las necesidades de la sociedad tipificada como políticamente democrática y liberal

las mujeres y los hombres podrá lograr el objetivo propuesto. La capacidad —individual y colectiva— es y

debe ser el único criterio de selección que satisface las necesidades de la sociedad tipificada como políticamente democrática y liberal (Rodríguez Kauth, 1994).

Para finalizar debo hacer notar que en absoluto estoy escribiendo desde una posición «machista», por el contrario, soy tan adversario del «machismo» (Rodríguez Kauth, 1993b) como del «feminismo», en tanto y cuanto ambos representan posiciones antagónicas e irreconciliables en el desarrollo histórico. **PL**

La trilogía de la democracia

En su vida coexistencial, el fin último del hombre es el desarrollo del mismo. Su realización plena dentro del bien común o su felicidad. Su viabilidad se circunscribe a una forma política y de vida por edificar pujantemente. Ahora bien, ¿qué forma política se cife al ideal universal alcanzable?

La ciencia maestra de la vida, la historia, nos muestra los distintos «paradigmas ideopolíticos» que la civilización ha hecho suya en épocas determinadas. De todas ellas, la democracia resultaría ser —y de hecho así es— la expresión orgánica que más se aproxima a la felicidad humana.

No obstante, a menudo se escucha decir que la democracia es sólo una aspiración o un longevo mito; consecuentemente, para muchos no sólo el bien común deviene en imposible o utópico sino igualmente la mismísima democracia. Situación que, aunada a sus degeneradores, esto es, la enfermedad del populismo, la demagogia y el enfoque netamente político que se tiene de la democracia, han originado que esta última —la más noble creación humanista— sea considerada por el común pensar como una categoría desgastada, acompañada de un largo desfile de adjetivos peyorativos en torno a su contenido y en torno a los que abogan sus postulados humanísticos.

Desde que Herodoto por vez primera acuñara hace más de 2.400 años el término democracia, ésta en el vocabulario político ha recibido epítetos variados y encontrados, escoldado de algún «ismo político» que, antes que aclararla, la han tergiversado o sobreideologizado en pro de grupos elitescos.

Y es que la democracia se trastorna en insuficiente e inoperante al focalizarse unilateralmente en su dimensión político-institucional, vale decir, sólo como un conjunto de reglas de juego o procedimientos que orientan la conducta de los actores sociales a través de la preeminencia de los derechos cívico-políticos (de carácter representativo), la alternancia y el equilibrio de poderes. Dejando de lado o esterilizando su dimensión socio-económica en el concierto de sociedades.

Resulta obvio, entonces, que el hombre mayoritario desconfíe y rechace (en el peor de los casos) el sistema democrático. Pareciera que se ha retrocedido hasta antes del siglo XVIII, épocas en las cuales la democracia era mal vista, rechazada y hasta peligrosa por ser juzgada sinónimo de inestabilidad y caos.

De todo lo mencionado, ¿debemos resignarnos a tales apreciaciones? Afirmarlo sería negarnos a nosotros mismos, menospreciar lo valioso que es la persona humana, eje y centro del desarrollo. Felizmente el contenido genuino de la democracia dista mu-

cho de lo descrito párrafos arriba. Porque al concebirla como un proceso dinámico (y no estático) se reviste de una concepción progresiva y evolutiva, que tiende a perfeccionarse hacia una democracia integral y tangible, que equilibra persona, sociedad y Estado.

Empieza así a diseñarse una visión global democrática mas no unilateral, que enriquece la literatura politológica. Al conceptualizarse a la democracia además como una forma política (o institucional), como una forma de vida y de liberación del hombre, lo que conformaría la «Trilogía de la Democracia» interconectada hacia el desarrollo humano.

Una forma política, porque la democracia es una forma de Estado y de gobierno, un sistema de reglas de participación política ciudadana, un medio para la consecución del bien común. Una forma de vida, plano sustantivo, en la cual la persona en su interrelación con los otros tenga incumbencia cotidiana en el escenario social, dentro de un mínimo de bienestar para la prosperidad del colectivo humano. Una forma de liberación del hombre, que es su halo humanista, principista y ético. En base a un plexo valorativo, el hombre en cuanto ser libre, tenga la posibilidad de serlo en la realidad. Libre de elegir en igualdad de oportunidades o hacer lo que le parezca mejor sin violar la libertad o derechos de los demás. Lo citado se familiariza con la disciplina que respetables politólogos han denominado «Ciencia Política de la Liberación».

Así expuesto, ¿la democracia resultaría ser la mejor y única vía de alcanzar el desarrollo humano y el bien común? ¿habrá una etapa superior a ella? Por un lado, posturas leninistas radicales afirman que en el comunismo la democracia dejará de ser necesaria y se extinguirá por sí sola. Por otro lado, en los países desarrollados se habla hoy en día de la Era Posdemocrática al compás con la constitución de los Estados Continentales.

Sin embargo, el modelo democrático hasta el momento es el más conveniente por afinar. Como A. Garcitoral nos lo recuerda, «la democracia es evolución natural de la humanidad y madurez de equilibrio social y hasta mayoría de edad del ser humano».

Si a cada sociedad y sistema político le es afín un prototipo humano por formar, un hombre nuevo, al nuestro es ser democrata y humanista, que es dejar de ser idílicos y utópicos. El futuro aguarda la democratización de las relaciones humanas de la sociedad-planeta.

Helder Domínguez Haro

EL ESTADO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

ENFOQUE JURÍDICO Y POLÍTICO

MIGUEL RODRÍGUEZ ALBÁN

234
descueto
mientras
año

Título de la obra original:

El Estado y las Políticas Públicas. Enfoque jurídico y político.

Autor-Editor:

Segundo Miguel Rodríguez Albán

Jr. San Martín N°489, oficina 301

Trujillo – Perú

Edición: 1ª. Edición – Diciembre 2018

Tiraje: 1000 ejemplares

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA
NACIONAL DEL PERÚ N° 2018-19158

ISBN N° 978-612-00-3942-7

Impreso en diciembre del 2018 por:

Al-Masih, Rodenas & García S.A.C.

Av. 2 de Mayo N° 516, oficina 201 – Miraflores.

Lima – Perú

PRÓLOGO

Si la categoría "Políticas Públicas" es un término abstracto o genérico, o una palabra de moda y confusa, la actual publicación de mi buen amigo Miguel Rodríguez Albán, nos proporciona -de manera clara y sencilla- los elementos teóricos y prácticos para aproximarnos a su definición y genuino contenido; y de tal suerte acercamos a la ineludible conexión entre Estado, gestión pública y políticas públicas.

El ser humano para su cabal desenvolvimiento, está condenado a tomar decisiones personales y colectivas o que atañen a su dimensión social; y como ser proyectista y perteneciente a una organización, hoy por hoy, llamada Estado, con mayor razón requiere conocer y empaparse del universo de las políticas públicas como lineamientos rectores para la solución de los diversos problemas que

tiene que afrontar. He allí el mérito de la obra en comentario.

Es inédito abordar el tema planteado por nuestro autor, sobre todo desde el análisis político y a la vez jurídico; y particularmente desde el escenario no limeño.

Mucho ayuda, qué duda cabe, los conocimientos jurídicos, de ciencia política y su experiencia política de Miguel Rodríguez Albán, un democrata y descentralista de cuño y por vocación; y asimismo, convertido también en un extraordinario docente universitario de generaciones, prueba de ello es la presente publicación, fruto de su curso Gestión Políticas Públicas de la Escuela de Ciencia Política de la histórica Universidad Nacional de Trujillo, y de su paso por la Facultad de Derecho de la Universidad Privada del Norte.

Vale decir, este trabajo se va formando también del debate serio con sus alumnos, a

quienes agradece y cuyo gesto corresponde a su propia vena de humanista y de docente sensible a las transformaciones del mundo de hoy y del futuro.

Con esta esperada publicación Miguel Rodríguez Albán se configura en un profesional, político, líder y docente de nuestro tiempo.

La democracia y la gobernabilidad de país ganan con los singulares aportes y planteamientos que a lo largo de la obra brotan naturalmente, y se hacen sentir y escuchar.

No se trata de ninguna ideología o puesta en escena de políticas baratas, todo lo contrario, desde el ángulo del conocimiento, la práctica cotidiana y sobre todo el sentido común, aunado al talento del autor nace este trabajo de suyo cardinal para sumergirnos y nadar seguros en el océano de la gestión de tinte público; y en sus diversos ámbitos locales, regionales y nacionales.

En esa línea de trabajo, por ejemplo, el autor describe la problemática y las políticas públicas que se requiere para disminuir los altos índices de trabajo infantil de los niños de 5 a 13 años en determinadas regiones del país. Preocupación que nos dice de su calidad de persona y profesional.

Conocí al autor desde las aulas universitarias en la década de los 90 y desde ya su figura resaltaba, hoy con bastante brillo. Fue uno de los primeros alumnos en utilizar y dominar los primeros buscadores de internet. Es decir, siempre ha estado sintonizado con los avances e innovaciones de la época y lo más importante, su don de compartir, de servir ha sido y es su horizonte, llegando también a distintas latitudes en lo político, municipal y social para citar algunas referencias.

No es la primera vez que compartimos el mundo de las publicaciones, si me permite el autor utilizar esta afirmación. Ya en el año 2001,

Miguel Rodríguez lidero el proyecto editorial etiquetado "Manual del Buen Descentralista" del recordado intelectual Pedro Planas y que con gran satisfacción se me encargo el estudio preliminar del libro de Pedro, un amigo en común, que a la postre se convertiría en la última publicación tras su penosa, sentida y pronta partida.

Se esperaba una obra como la que hoy prologamos, no sólo para los libertefños sino para toda persona comprometida con los ideales republicanos y democráticos. El dilema planteado entre república sin ciudadanos o ciudadanos sin república requiere una respuesta; y el buen Miguel ha contribuido y sigue sustantivamente aportando, ahora, desde una peculiar faceta y desde el análisis de la res pública a través de las políticas públicas, marco indispensable del Estado constitucional.

Bienvenido las interesantes ideas de Miguel Rodríguez Albán concretizadas en "El Estado y

236
da redactar
heute & rev.

las políticas públicas. Enfoque jurídico y político", y que no hace otra cosa que llamar al debate, al buen debate en épocas de encuentros y desencuentros. Enhorabuena.

Helder Domínguez Haro

**Director del Centro de Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial**

237
dieciséis
nueve y
siete

DEMOCRACIA JUDICIAL

HISTORIA DE LOS CONGRESOS JUDICIALES

El conocimiento, difusión y debate sobre cuestiones jurídicas se han hecho cada vez más intensos en predios nacionales. En esa línea de trabajo unos de los mecanismos más certeros y eficientes, son los certámenes jurídicos, llámese congresos o eventos de similar talante. Es decir, aquello que signifique intercambio de experiencias y opiniones a nivel jurídico. La realización en Chiclayo del IX Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial peruano es muestra de tal afirmación.

A partir de la segunda mitad de siglo XX, esporádicamente se van a plasmar en nuestro país, actividades congresales o convenciones dentro de una temática clásica del derecho (penal, civil, laboral y procesal y que se mantienen a la fecha), mayoritariamente desarrolladas desde la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) y el Colegio de Abogados de Lima (CAL); p.e. el histórico Congreso Internacional de Juristas (1951).

La globalización de la sociedad y especialización de las ciencias jurídicas, con bastante resonancia a fines del siglo pasado, han producido la diversificación del derecho en variadas disciplinas bajo nuevos presupuestos (derechos de seguros, informático, de la construcción, arbitraje, etc.). No nos llame la atención la presencia orgánica de congresos nacionales e internacionales desde los años 80 y con mayor intensidad en los últimos 20 años. Además de las universidades, distintas asociaciones académicas y profesionales han contribuido a este proceso (p.e. las Asociaciones Peruanas de Derecho Constitucional y Administrativo y el Instituto Peruano de Arbitraje).

Desde el Estado, será a partir del siglo XXI que de un modo orgánico tomará cuerpo la plasmación de este tipo de actividad congresal. Resalta los congresos organizados por el Poder Judicial, el Jurado Nacional de Elecciones, el Congreso de la República, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia. Es decir, desde la esfera estatal (no universitario) se han institucionalizado tan significativos certámenes jurídicos y que se prolongan en el tiempo (un indicador indispensable y formal para hablar de congresos orgánicos).

Se han consumado nueve congresos nacionales de jueces (2007-2016) y siete congresos internacionales de justicia intercultural instituidos por el Poder Judicial (2010-2016); y que en total suman dieciséis congresos, constituyéndose en un hito

dentro del sistema peruano de justicia y dentro de la organización estadual; y probablemente de Hispanoamérica.

Un dato característico de los congresos judiciales es que son encuentros institucionales, corporativos y democráticos –básicamente– de políticas públicas, gestión y despacho judicial. Nota particular en relación con los organizados por el Congreso de la República (congresos de derecho parlamentario), el Jurado Nacional de elecciones (congresos de estudios electorales) y el Ministerio de Justicia (congresos nacionales de arbitraje y congresos nacionales de derecho registral-SUNARP). En esa línea corporativa dentro del ámbito del ius publicum tenemos los congresos nacionales de fiscales organizados por el Ministerio Público (desde el 2011) y los congresos nacionales del notariado peruano (en el 2016 se realizó un último congreso).

En clave de lo antes expresado, no cabe duda que esta buena práctica ha calado en el escenario y la estructura estadual, y es el Poder Judicial terso catalizador y claro ejemplo de su desarrollo a través de las diferentes ediciones congresales que se han suscitado en Trujillo, Arequipa, Piura, Cusco, Tarpoto, Ica, Cañete y Chiclayo; y cuyas conclusiones han servido de insumo para los órganos de gobierno de la judicatura nacional en la formación y articulación de políticas institucionales (en la página web se encontrarán los libros o publicaciones que dan cuenta de cada uno de los congresos judiciales).

En sus nueve ediciones han participado más de 1,500 juezas y jueces de distintos niveles y personal jurisdiccional en calidad de invitados, lo que demuestra que se están dando aplastantes pasos en procura de consolidar un paradigma vocacional de servicio al país con fisonomía –absolutamente– democrática y participativa desde los mismos tribunales de justicia.

Continuando con los lineamientos y metodología trazada desde el primer congreso, patentizados en tres momentos claves: exposiciones, trabajo en talleres o comisiones y finalmente la sesión plenaria, en el noveno congreso, se debatieron y analizaron aspectos sobre independencia judicial, seguridad ciudadana, reforma penal, reforma de familia, organización y gestión judicial y ambiental, y sistema de evaluación y control de la magistratura. De manera especialmente llamativa el tema ambiental se trató por primera vez en esta mega actividad.

Cierto es que el Poder Judicial, con el objetivo de impartir una justicia que sea coherente con nuestros tiempos, viene implementando un conjunto de acciones destinadas a hacer realidad una reno-

vada visión del quehacer institucional; perfilando estrategias de acercamiento a la ciudadanía y privilegiando de ese modo el conocimiento real de sus necesidades y requerimientos en materia de justicia.

Reflexión final: el Congreso de Jueces es prueba idónea y evidente de la gobernabilidad judicial.

Helder Domínguez Haro



Publicaciones alusivas a los Congresos Nacionales de Jueces desarrollados entre los años 2007 al 2016



Vista parcial de la fachada principal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Boletín Informativo del Poder Judicial de la Federación

Este boletín informativo es una herramienta de comunicación que tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre las actividades y los trabajos que realiza el Poder Judicial de la Federación.

El boletín informativo es una herramienta de comunicación que tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre las actividades y los trabajos que realiza el Poder Judicial de la Federación. Este boletín informativo es una herramienta de comunicación que tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre las actividades y los trabajos que realiza el Poder Judicial de la Federación.

El boletín informativo es una herramienta de comunicación que tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre las actividades y los trabajos que realiza el Poder Judicial de la Federación. Este boletín informativo es una herramienta de comunicación que tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre las actividades y los trabajos que realiza el Poder Judicial de la Federación.

El boletín informativo es una herramienta de comunicación que tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre las actividades y los trabajos que realiza el Poder Judicial de la Federación.

El boletín informativo es una herramienta de comunicación que tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre las actividades y los trabajos que realiza el Poder Judicial de la Federación.

El boletín informativo es una herramienta de comunicación que tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre las actividades y los trabajos que realiza el Poder Judicial de la Federación.

El boletín informativo es una herramienta de comunicación que tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre las actividades y los trabajos que realiza el Poder Judicial de la Federación.

El boletín informativo es una herramienta de comunicación que tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre las actividades y los trabajos que realiza el Poder Judicial de la Federación.

El boletín informativo es una herramienta de comunicación que tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre las actividades y los trabajos que realiza el Poder Judicial de la Federación.

El boletín informativo es una herramienta de comunicación que tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre las actividades y los trabajos que realiza el Poder Judicial de la Federación.

El boletín informativo es una herramienta de comunicación que tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre las actividades y los trabajos que realiza el Poder Judicial de la Federación.

Jueces de La Libertad



Helder Domínguez Flores
Abogado
helderdominguez@hotmail.com

La Libertad es una región de sol eterno y la única con ecosistemas de costa, sierra y selva, posee impresionantes ruinas milenarias, peculiar arquitectura, caballos de paso, tierra de la marinera, de mozas y calidad de su gente.

En tan hermosa tierra sabia y generosa, y enarbolando las ideas libertarias, se erige la histórica Corte Superior de Justicia de La Libertad, con sede en Trujillo, que ha cumplido recientemente el 191º aniversario de instalación.

Es la primera Corte del Perú libre-republicano y con funciones de Corte Suprema en sus inicios; fundada por el libertador Simón Bolívar con la activa contribución del gran José Faustino Sánchez Carrión. Hecho histórico que no podría ser de otro modo, por cuanto Trujillo se instituyó en una las ciudades más importantes del Virreynato, temporalmente capital del Perú en dos oportunidades durante la independencia y sede de la Cámara de Apelaciones creada por el libertador San Martín (1821), primer tribunal supremo de justicia y el inicio de un nuevo sistema judicial peruano.

La historia del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, tiene en la Corte libertaria su génesis y desarrollo. Dentro de los periodos que comprende la historia de la judicatura nacional, cabe resaltar la fase democrática judicial iniciada en el siglo XXI,

por cuanto -por primera vez- se tiene ¡15 años de estabilidad democrática! Escenario propicio para la gobernabilidad judicial y para una mejor impartición de justicia.

Por mis labores propias conozco las 33 Cortes Superiores de Justicia, y puedo confirmar que el Distrito Judicial libertario es una de las más representativas Cortes del país no sólo por su producción jurisdiccional sino también por su calidad en la gestión judicial y en sus decisiones judiciales.

No obstante la rica tradición de la Corte (piénsese en las épocas de los magistrados Manuel Lorenzo de Vidaurre, Lucio Flores, Herbert Freyre, entre otros), haré un recuento de los últimos 15 años de aportes y funcionamiento de la justicia libertaria y sus jueces.

Desde que el Dr. Nelson Lozano asumiera en el 2001 la Presidencia de la Corte hasta la actual gestión del Dr. Carlos Cruz, el balance es altamente alentador y ejemplificador, y que ha trascendido, a través de sus jueces, a la Corte Suprema y otras instituciones del sistema de justicia, es por ello que todos los Presidentes del Poder Judicial del siglo XXI han visitado La Libertad (8 en total).

Se han tenido 2 Presidentes del Poder Judicial de las canteras libertarias, un Jefe del OCMA, un Presidente de la AMAG, del CNM y del JNE, 5 consejeros del Consejo Eje-

cutivo del Poder Judicial y aproximadamente 9 jueces libertarios en calidad de jueces supremos provisionales. En el 2007, la Corte fue sede del Primer Congreso Nacional de Jueces (hasta el momento se tiene 7 ediciones), de 2 encuentros de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país (2006 y 2015), se instauró la reunión de Presidentes de Cortes Superiores del Norte (2011), se han realizado 4 plenos jurisdiccionales entre nacionales y regionales, y numerosos plenos locales.

En el 2001 existían 54 órganos jurisdiccionales y 498 trabajadores (entre jueces y servidores) y la producción se incrementó en 2.6% (procesos judiciales resueltos). Hoy cuenta con 118 órganos jurisdiccionales (y en lugares alejados como el Distrito de Sartinbamba) y 1,135 trabajadores, consiguiendo buenos estándares de producción y la mayor producción judicial del país, se ha disminuido la carga procesal en -7.53%. Los aportes en materia penal, laboral, civil y familia son relevantes, como las buenas prácticas a favor del usuario: jornadas extraordinarias de descarga procesal, control de plazos, "977 audiencias virtuales"; suscitando el reconocimiento de los órganos de gobierno judicial,

incluyase a la ODECMA de La Libertad (Balanced Scorecard).

Se han ejecutado importantes actividades de capacitación a través de la Unidad Académica de la Corte, habiéndose iniciado el 2015 con un agresivo ciclo de capacitaciones, prueba suficiente para que la AMAG haya inaugurado su sede descentralizada en Trujillo. Es de lectura ineludible las publicaciones de la Corte, como la Revista "Vox Iudex", las revistas "Vox Lex", "Y Considerando", entre otras.

Dichos logros se deben al trabajo en equipo y a la conjugación armónica entre generación de jueces y trabajadores, como la producida entre los jueces superiores que en grupo se incorporaron en 1996 con los que ingresaron en el 2003, 2004, 2009 y 2013.

Si bien las encuestas no favorecen a la judicatura nacional, además de la crisis social y los problemas de inseguridad, el distrito judicial libertario tiene -precisamente- un decisivo reto y así será, porque reúne la tradición de ayer, la modernidad de hoy y la calidad de siempre.

En definitiva, "Me gusta la palabra libertad" como reza una canción. Palabra de ustedes.

239
doscientos
treinta y
nueve

Ojeada bibliográfica a los derechos humanos

Heider
DOMÍNGUEZ HARO

Abogado, Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, Profesor de la Facultad de Derecho de la UNMSM y UIGV.



1° NIQIN ARTICULO. Estadopas, hinallataq llagtantin runupas, tukuy runakunap runa kasqanta anchata sut'inchaspa qhawarinan. Hukkunamantapas aswanta chaytaraq charinchanan". (Perumanta Hatún Kamachina, 1993)

No obstante que a partir de la segunda posguerra del siglo pasado se generalizó el uso de la expresión "derechos humanos" y se inicia gradualmente su mundialización a la par con la segunda y tercera olas de democratización (en el sentido de Huntington), su variada denominación, conceptualización y fundamentación se remonta desde la antigüedad hasta la fecha (como derecho justo, derecho natural, derechos públicos subjetivos, libertades públicas o fundamentales, derechos morales, garantías individuales y sociales, derechos fundamentales, derechos constitucionales, entre otros). Ello, al igual como su lado práctico de lucha histórica por los derechos o la violación de los mismos, es decir, irónicamente los derechos humanos mientras se van edificando (tempus aedificandi), también se van destruyendo (tempus destruendi) a decir de Palomino Manchego. [1]

DERECHOS DEL SER HUMANO

Sobre estos derechos se ha dicho demasiado a través de significativas teorías,

como, por ejemplo, la elaboración doctrinal de los derechos públicos subjetivos, contribución francesa perteneciente al constitucionalismo inicial o clásico; a su vez, han contribuido a su formación teórica reputados autores. Pertenecen al siglo XX Kelsen, Bobbio, Bidart, Dworkin, Peces Barba, Alexy, Pérez Luño, entre otros.

Si bien existe una diferencia de ubicación y perspectiva entre los derechos

humanos y los derechos constitucionales o fundamentales, hemos creído conveniente abordarlos bibliográficamente de un modo indistinto bajo un criterio de unidad: el ser humano real, íntegro, indivisible y sociable.

En contraste con el Viejo Continente, en el caso peruano, tal como lo ha enfatizado Domingo García Belaunde, al señalar que la filosofía del derecho no ha sido

un campo frecuentado, [2] y lo mismo se puede afirmar con los derechos humanos como teoría, ciencia o dogmática. Si, en cambio, ha ocupado un lugar privilegiado en los académicos peruanos la diversidad de artículos sobre un problema concreto o el análisis (de desigual nivel y calidad) de una determinada faceta o la naturaleza y ejercicio de un derecho en particular dentro del océano de derechos humanos. [3]

EL HUMANISMO DE NUESTRO TIEMPO

Si bien en 1973, el jurista Raúl Ferrero Rebagliati (1911-1977) publicó el trabajo *El humanismo de nuestro tiempo*, será el libro *Derechos humanos y su protección*, 1977, del jusfilósofo y neotomista Mario Alzamora Valdez (1909-1993), una publicación de calidad (aunque de un modo resumido) en alcanzamos desde una cosmología moderna el panorama de los derechos humanos, según su experiencia como miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.

Seguirá una lista reducida de libros de carácter panorámico sobre dicha temática: Carlos Fernández Sessarego (*Libertad, Constitución y derechos humanos*), Raúl Ferrero Costa (*Los derechos humanos y sus mecanismos internacionales de protección*), Víctor García Toma (*Los derechos fundamentales en el Perú*), Francisco José del Solar (*Los derechos humanos y su protección*), y fuera de la capital, Ortecho Villena (*Los derechos humanos, su desarrollo y protección*) y *Los derechos fundamentales en el Perú*) y Castillo Córdova (*Los Derechos Constitucionales. Elementos para una teoría general*). Algunos han optado por la investigación versada y sesuda, y la mayoría ha preferido la labor manualística (prescindiendo de su sentido clásico), trabajos de corte divulgador y



descriptivo (sobre la ideología especulativa y práctica en el pensamiento bidartiano), y que cumplen cabalmente su quehacer informativo, de ubicación y promoción de los derechos.

GRANDES OBRAS COLECTIVAS

Desde otra óptica, empero propicio para recordar tenemos los libros colectivos de García Belaunde (coordinador de *Constitucionalismo y derechos humanos*), Palomino Manchego (en coordinación con Remotti Carbonell *Derechos humanos y Constitución en Iberoamérica-Libro homenaje a Germán Bidart Campos*) y la monografía de Carpio Marcos (*La interpretación de los derechos fundamentales*).

Es de singular trascendencia los artículos innovadores de inicio de 1980, en puño y letra de Francisco Miró Quesada Cantuarias, Carlos Fernández Sessarego y Domingo García Belaunde, titulados "Fundamentación filosófica de los derechos humanos", "Las personas, el personalismo y la Constitución Peruana de 1979" y "Los derechos humanos como ideología", respectivamente.

Desde la órbita del análisis de los derechos humanos o derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC), cabe mencionar los libros de César Landa Arroyo, Marcial Rubio Correa, Francisco José Eguiguren Praeli y Enrique Bernalles Ballesteros, y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las obras de Landa Arroyo y Elizabeth Salmón. Asimismo, en cuanto al estudio de determinados derechos, destacan las publicaciones de la Comisión Andina de Juristas, del Instituto de Defensa Legal, del Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz, del Centro de Estudios Constitucionales, del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Universidad Católica (IDEPUCP), como es el libro *Hatun Willakuy* (versión abreviada del Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que representa una historia crítica del desarrollo de la violencia y los derechos humanos en el Perú, en las dos últimas décadas del siglo XX).

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

A este nivel de publicaciones, si bien al otro lado del continente sobresalen importantes revistas, como *Derechos y Libertades*, del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad



Carlos III de Madrid, y no obstante la variedad de revistas publicadas de carácter general y por materias en sede nacional (desde el inicio de la época republicana), encontramos solo algunos intentos entusiastas y fugaces de publicaciones sobre los derechos, como *El defensor del Pueblo*, del Ministerio Público, y *Derechos humanos*, de fines de la década de 1980.

Desde 1998 hasta 2005, se han editado seis números de la *Revista de la Defensoría del Pueblo Debate Defensorial*. Actualmente, tenemos dos revistas estrictamente de derechos humanos o especializadas propiamente dichas, que han nacido en pleno siglo XXI y son la expresión de una época democrática, la *Revista Memoria*, del IDEHPUCP, diez números desde 2007; y de fecha reciente resulta extraordinariamente aplaudible la circulación del primer número de la *Revista de Derechos*

Humanos (Vol. 1/2010, Enero-Diciembre), de cuyo contenido se aprecia que no es una publicación de la Facultad de Derecho, sino del Instituto para los Derechos Humanos y la Democracia (IDH) de la Universidad de Piura (UDP); una importante empresa editorial con estándares internacionales en su elaboración, fruto del movimiento constitucional piurano (forjado en el presente siglo), e incorporado a los dos grupos visibles del movimiento constitucional peruano, el de Lima y el de Trujillo (gestados en la década de 1970), sin desmerecer —obviamente— los esfuerzos individuales en otros lugares del país (Arequipa y Huancayo, por ejemplo).

Como podrá apreciarse, la permanente vocación reflexiva sobre el ser sui generis más importante del planeta: el hombre y su dignidad —soporte ontológico y nuclear del valor de la condición huma-

na— principio fundante para la presencia del plexo de derechos humanos, merece una especial atención y de acuerdo con su corpus teórico, si bien su tratamiento es multidisciplinario, su hábitat natural se dibuja en el derecho, y ello supone este breve recuento bibliográfico.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y FACULTADES DE DERECHO

La afirmación antes exteriorizada y de acuerdo con el artículo 14° de la Constitución vigente, implica que cada facultad de Derecho —y en tiempos de acreditación— debe considerar a la disciplina de derechos humanos como un curso obligatorio y no electivo; no obstante que dentro del curso de derecho constitucional es donde se aborda como parte dogmática (derecho constitucional de la libertad) tiene un tratamiento diferente y no involucra la legislación supranacional; en tanto los derechos humanos, como ciencia, tienen su propio objeto de estudio.

Con mayor razón se admite también la presencia de especialistas en derechos humanos y filosofía del derecho, abogados que sean constitucionalistas y humanistas. En este último rubro, estamos hablando de especialistas en sentido profesional y/o académico, y no en sentido programático y/o coloquial (clasificación en clave belaudiana), [4] por cuanto puede o suele pensarse —erróneamente— que las disciplinas antes mencionadas tienen un contenido temático permisible y no riguroso para iniciarse en la docencia, sin ser especialista o enseñar sin la especialidad correspondiente.

De este breve repaso, es evidente que el proceso sustantivo y adjetivo de los derechos humanos no tiene capítulo final, y como afirmara el jusconstitucionalista azteca Jorge Carpizo Mac Gregor, dicho proceso significa, por parte del hombre, que vivir es hacerlo de acuerdo con su dignidad humana, no más, no menos. ♦

[1] PALOMINO MANCHEGO, José F. "¿Qué se entiende por Derechos Humanos?". En: *Boletín del Instituto del Ciudadano*, N° 31. 1998. F.F.N. Lima, p. 12.

[2] Conocimiento y Derecho (Apunte para una Filosofía del Derecho). PUCP, Lima, 1982, p. 13.

[3] Cfr. ETO CRUZ, Gerardo. *Breve introducción al derecho procesal constitucional*. Trujillo, 1992.

[4] GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *La Constitución y su dinámica*.

Previsibilidad de las decisiones judiciales

Héctor
DOMÍNGUEZ HARG

Abogado,
Director del Centro de
Investigaciones Judiciales del Poder Judicial,
Profesor de Derecho en la UNMSM y en la
UIGV.



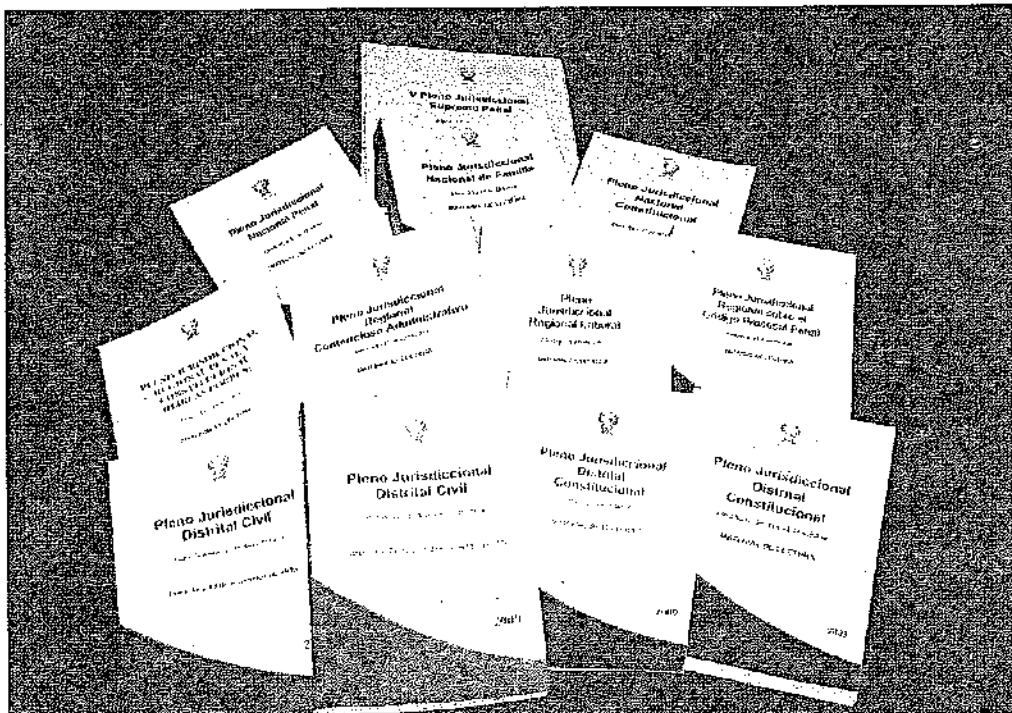
La independencia judicial exige reconocer la libertad interpretativa del juez, en especial cuando el juez asigna un sentido al texto legal objeto de interpretación (denomínese muerte del legislador) o, como enfatizara el profesor Juan Monroy Gálvez, el juez es "quien debe asumir el delicado rol de darle sentido (orden, coherencia, razonabilidad) a ese tsunami legislativo". Libertad que involucra, de igual forma, reconocer la presencia de mecanismos uniformadores de las decisiones judiciales, como sucede con los plenos en sede judicial; los mismos que no deben concebirse como ataduras a los jueces, por cuanto lo que debe brotar en todo quehacer interpretativo es la consistencia y claridad de los argumentos invocados de conformidad con la Constitución, la ley y de acuerdo con una cultura de los derechos frente al poder.

PREDICTIBILIDAD Y PREVISIBILIDAD

En ese sentido, de manera breve, enfocamos nuestra mirada en apuntalar el desarrollo de los llamados plenos jurisdiccionales dentro de la historia reciente de la judicatura nacional, constituyéndose en una prioridad dentro de las políticas de transparencia, certeza, predictibilidad y previsibilidad en la impartición de justicia de la actual gestión del presidente del Poder Judicial, Javier Villa Stein.

PLENOS JURISDICCIONALES SUPREMOS

Entre los años 2005 al 2009 se han realizado ocho (8) plenos jurisdiccionales supremos.



Esto, sin duda alguna, es un hecho trascendental, singular y único en la historia del Poder Judicial. Desde la vigencia del Código Procesal Civil, se han desarrollado dos (2) plenos casatorios civiles. Igualmente, de conformidad con el artículo 301-A del Código de Procedimientos Penales, es de resaltar que las Salas Jurisdiccionales en materia penal de la Corte Suprema de Justicia bajo la coordinación del juez supremo César Eugenio San Martín Castro, se han reunido en cinco (5) plenos supremos penales desde el 2005. Las Salas Supremas de Derecho Constitucional y Social, Permanente y Transitoria, han concretado el primer pleno jurisdiccional supremo contencioso administrativo.

El último pleno supremo, que corresponde al V Pleno Supremo en materia penal, ha versado sobre temas de actualidad, como son el delito de desaparición forzada, la ejecución de la pena de inhabilitación y recurso impugnatorio, la prescripción de la acción penal en el artículo 46-A y artículo 49 del Código Penal, el control de la acusación fiscal, las personas jurídicas y consecuencias accesorias, la terminación anticipada del proceso penal, la determinación de la pena y concurso real de delitos, el robo con muerte subsecuente y delitos de asesinato, las lesiones como agravantes en el delito de robo, la regulación tributaria, las rondas campesinas y derecho penal.

FORO: "PARTICIPACIÓN CIUDADANA..."

El 17 de agosto pasado se ha presentado y convocado al foro "Participación ciudadana en el VI Pleno Jurisdiccional Penal" por iniciativa de los jueces supremos penales.

En efecto, por primera vez a través de un foro disponible en el portal del Poder Judicial y la realización de una audiencia pública, se ha creado un escenario innovador para el debate y la discusión de temas de interés penal, con la participación de la comunidad jurídica nacional, las instituciones públicas y académicas, que servirán de insumo para el pleno de los jueces supremos.

Por su parte, con la modificatoria del

241
diciembre
enero y no

artículo 400° del Código Procesal Civil, disponiendo que la Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial, se está contribuyendo con la tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos.

En buena cuenta se puede aseverar que el siglo XXI es el inicio y la consolidación de tan significativos encuentros de jueces supremos, comprometidos con la unificación de la jurisprudencia peruana.

PLENOS JURISDICCIONALES SUPERIORES

La realización de los plenos jurisdiccionales superiores se produce en la década de 1990, y comprende tres etapas en su desarrollo. De acuerdo con los artículos 113° y 116° del T.U.O. de La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1993, se prescribe que los integrantes de las salas especializadas pueden reunirse en plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales con el fin de concordar jurisprudencia de su especialidad, a instancia de los órganos de apoyo del Poder Judicial, como sucede con el Centro de Investigaciones Judiciales (en adelante CIJ); sin embargo, suspendido el CIJ (por razones que no es el caso mencionar) dicha labor fue realizada por la entonces Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y las respectivas Comisiones de Magistrados que se conformaron. En 1997 se realizaron los primeros plenos superiores en las especialidades civil, familia, penal y laboral; en consecuencia, una primera etapa de plenos superiores atañe desde 1997 hasta el 2000.

Con el retorno de la institucionalidad democrática y acorde con la reestructuración judicial, el Poder Judicial asume el rol protagónico de liderar su propia reforma participativa en aras de un sistema de justicia fuerte, prueba de ello son los plenos jurisdiccionales supremos antes mencionados y el inicio de una segunda etapa entre los años 2002 al 2006; no obstante la realización de algunos plenos superiores. Dicho período se constituirá en la antesala de una intensa y penetrante actividad de plenos realizados hasta el día de hoy.

Bajo la dirección del Consejo Ejecutivo —órgano de gobierno y de gestión del Poder Judicial—, con el trabajo conjunto de los presidentes de las cortes superiores de Justicia del país, sus respectivas comisiones de magistrados de actos preparatorios y el CIJ, el asesoramiento del Consejo Consultivo del CIJ, la contribución de los expositores magistrados y juristas, y el apoyo de la



Gerencia General (con las gerencias correspondientes), se han efectuado desde 2007 a la fecha aproximadamente ciento cuarenta y dos (142) plenos superiores nacionales, regionales y distritales; de acuerdo con los planes nacionales de Plenos Jurisdiccionales Superiores y en función de la Guía Metodológica elaborada para tales fines.

JUSTICIA PREDECIBLE

Se configura y consolida así una tercera época capital dentro del desarrollo de una justicia predecible, no sólo en ramas jurídicas tradicionales sino también en materias novedosas, y que contó con el apoyo inicial de la Comunidad Europea (Proyecto Jusper), por cuanto desde el año pasado el Poder Judicial, con sus propios recursos económicos, está invirtiendo en este tipo de encuentros que comprende movilizar un importante número de jueces en los ámbitos nacional y regional. Ello, qué duda cabe, constituye una muestra de compromiso con una cultura de paz.

De los nueve (9) plenos jurisdiccionales superiores nacionales, cabe subrayar que por vez primera se han efectuado en materias: constitucional, contencioso administrativo y comercial. De los once (11) plenos superiores regionales, resulta alentadora la realización de este tipo de reuniones también en temas contenciosos administrativos; sobre el nuevo Código Procesal Penal (con la participación del Equipo Técnico de Implementación del CPP-2004), y sobre abuso y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (que contó con la participación de la repre-

sentación del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial de Implementación del PNAIA 2002-2010).

Asimismo, constituye un hecho inusitado y de gran valla la ejecución en esta etapa, de aproximadamente ciento veintidós (122) plenos jurisdiccionales superiores distritales, por ejemplo, hace poco se han realizado sugestivos plenos penales y civiles en la Corte Superior de Justicia de La Libertad y en materia constitucional en la Corte Superior de Justicia de Lima.

NECESARIA DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD

La realización de tan significativos encuentros de jueces y sus respectivos acuerdos o decisiones judiciales no tendrían sentido sin la existencia de una eficaz divulgación en la comunidad jurídica y la sociedad en general, con el objeto de tenerlos en cuenta en los procesos judiciales; y, qué duda cabe, para el ejercicio del derecho constitucional de toda persona de formular análisis y críticas de las mismas.

En esa lógica, el Fondo Editorial del Poder Judicial ha editado los libros *Precedentes vinculantes, sentencias casatorias y ejecutorias relevantes de la Corte Suprema de Justicia en materia penal, Primer Pleno Casatorio Civil y Plenos Jurisdiccionales Superiores* (dos tomos); así como también en formato digital, siendo la última publicación electrónica los *Plenos Jurisdiccionales Superiores* (2009), que incluye las conferencias magistrales respectivas. Con el apoyo de la GTZ, el Poder Judicial

ha generado el libro sobre el V pleno jurisdiccional supremo de las Salas Penales Permanente y Transitoria (2009). Asimismo, se han editado aproximadamente treinta (30) textos o materiales de lectura.

Sin perjuicio de la labor antes señalada, en el portal web del Poder Judicial (www.pj.gob.pe) se encuentran colgados —desde hace buen tiempo— todos los acuerdos plenarios que datan desde 1997 a la fecha, y las publicaciones jurídicas respectivas.

TAREA PERMANENTE DE LOS JUECES PERUANOS

Los acuerdos emanados de los plenos adquieren un enorme valor en el consenso de la judicatura peruana, en tanto que siendo fruto de la discusión democrática de los diferentes temas propuestos se erigen como referente para el correcto ejercicio de la función jurisdiccional; en consecuencia, su materialización es una tarea constante y permanente.

Si bien falta mucho por recorrer, este ligero recuento (cuya compilación de los temas acordados se dejará constancia en otro artículo; en todo caso, nos remitimos a la página institucional) bien puede configurarse como un testimonio de reconocimiento a la judicatura por invertir en la ejecución de los plenos y un reconocimiento al accionar —de inestimable mérito— de nuestros jueces peruanos. Accionar que responde a una política jurisdiccional activista que la hora presente exige. Parafraseando al jurista Nelson Ramírez Jiménez, con los plenos jurisdiccionales se está haciendo Perú. ♦

242
doscientos
cuarenta y dos

Congresos y justicia participativa

HELDER DOMÍNGUEZ
HARO

Abogado, Profesor universitario,
Secretario Técnico de la
Comisión Organizadora del Tercero
y Cuarto congresos nacionales de
Magistrados del Poder Judicial



Las relaciones jurídicas se han diversificado cada vez más en el planeta. Es incuestionable la tesis de correspondencia indisoluble del binomio sociedad-derecho. El desarrollo humano depende en gran medida del derecho que pretende disciplinar la sociedad. En consecuencia, el esfuerzo de estudiar y mejorar el derecho positivizado vigente y las instituciones jurídicas que sean necesarias implementar cobran mayor relevancia.

CERTÁMENES JURÍDICOS

En el Perú la enseñanza, difusión y debate sobre temas jurídicos y afines se han hecho cada vez más intensos. Procuero llamar la atención, de manera particular, a través de unos de los mecanismos más ciertos como son los certámenes jurídicos, llámese congresos o conferencias, etcétera.

A partir de la segunda mitad de siglo XX, esporádicamente, se realizaron congresos y convenciones dentro de una temática clásica del Derecho (penal, civil, laboral y procesal), y, mayoritariamente, desde la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) y el Colegio de Abogados de Lima (CAL). Nadie puede olvidar la trascendencia histórica y jurídica, por ejemplo, del Congreso Internacional de Juristas, celebrado en Lima, en 1951.

La globalización de la sociedad y especialización de las ciencias jurídicas, con bastante resonancia a fines del siglo pasado, han originado la diversificación del derecho en variadas disciplinas. No nos llame la atención la presencia orgánica de congresos nacionales e internacionales con mayor intensidad en los últimos 20 años.



UNIVERSIDADES Y ASOCIACIONES

En materia de derecho privado, desde 1985 la Universidad de Lima (UL) y desde 2000 la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (UIGV) han realizado progresivamente un número interesante de Congresos. La UNMSM con los Congresos Nacionales de Derecho Mercantil y Penal, La Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), desde 1996, con los Congresos de Derecho Penal (internacionales) y Derecho Procesal (nacionales), y con la Asociación Peruana de Derecho Administrativo, el Tercer Congreso Nacional de Derecho Administrativo (2008).

Distintas asociaciones académicas y profesionales han contribuido con este proceso. La Asociación Peruana de Derecho Constitucional ha realizado nueve Congresos Nacionales de Derecho Constitucional (1987-2008) y coorganizado, el Décimo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (2009).

Sobre temas novedosos, tenemos como muestra: Congreso de Derecho de Seguros, Transporte y Consumidor (1993-UL), Congreso Latinoamericano sobre Libertad Religiosa (2000-Instituto de Derecho Eclesiástico), 13º Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática (2009-UL), y Primer Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa (2009-PUCP).

EL PODER JUDICIAL

Desde el Estado, destaca los congresos organizados por el Poder Judicial (PJ) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp). Son los únicos casos estatales (fuera de la esfera universitaria) que han institucionalizado tan importantes certámenes y se mantienen en el tiempo. Se han consumado tres Congresos Nacionales de Magistrados en Trujillo, Arequipa y Piura (2007-2009), habiéndose convocado al cuarto Congreso para agosto del año en curso (Cusco). Por parte de la Sunarp, se han realizado diez Congresos Nacionales de Derecho Registral (1998-2009).

Dentro de esa lógica, el PJ implementa un conjunto de estrategias de acercamiento a la ciudadanía, privilegiando el conocimiento real de sus necesidades y requerimientos en materia de justicia.

Al respecto, Piura fue escenario del Tercer Congreso Nacional de Magistrados, que reunió a más de 270 magistrados y personal de la judicatura nacional de todos los niveles, convocados por el presidente del PJ, Javier Villa Stein, y con la participación de expositores de Costa Rica, Brasil, Argentina, Chile y Perú. Continuando con los lineamientos trazados

desde el Primer Congreso, se debatieron y analizaron los ejes temáticos: Independencia judicial, eficiencia y eficacia en la administración de justicia, reforma Judicial y sistema de control disciplinario y corrupción; originando la Declaración de Piura. Previamente, se hicieron 29 jornadas preparatorias en 29 distritos judiciales del país con sus respectivos documentos de trabajo (Materiales de Lectura).

Es de acentuar el debate de la seductora propuesta sobre rediseño de la estructura y despacho judicial de los órganos jurisdiccionales trabajado por los mismos magistrados. El modelo contempla la separación de funciones jurisdiccionales de las propiamente administrativas, excepto la de dirección y control sobre el personal y los procedimientos propios del proceso y del Despacho (se cuenta con los proyectos de reglamentos y manuales). Propuesta consolidada en el Encuentro Anual de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país, realizado en la localidad selvática de La Merced (enero, 2010).

Con este encuentro judicial se está dando pasos firmes en procura de consolidar un paradigma vocacional de servicio al país con fisonomía democrática y participativa desde los tribunales de justicia. ♦

La pluma y la democracia: relaciones con el poder



Abogado. Profesor de Derecho Constitucional Comparado en la UNMSM. Director del Centro de Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial.

TEORÍA SOBRE LA DEMOCRACIA

Parecería que el paisaje democrático no es tan bueno; sin embargo no hay mejor remedio que dejar en el tapete ideas matrices y básicas que sustentan —rigurosamente— una teoría sobre

la democracia o una teoría general del fenómeno democrático, desde su forma política (Estado), jurídica (derecho), de organización (poder), forma de vida (sociedad) y principista (dignidad humana). Vale decir, un marco institucional preestablecido para el ejercicio de las libertades, para el libre desenvolvi-

miento de las gentes en su entorno socio-económico.

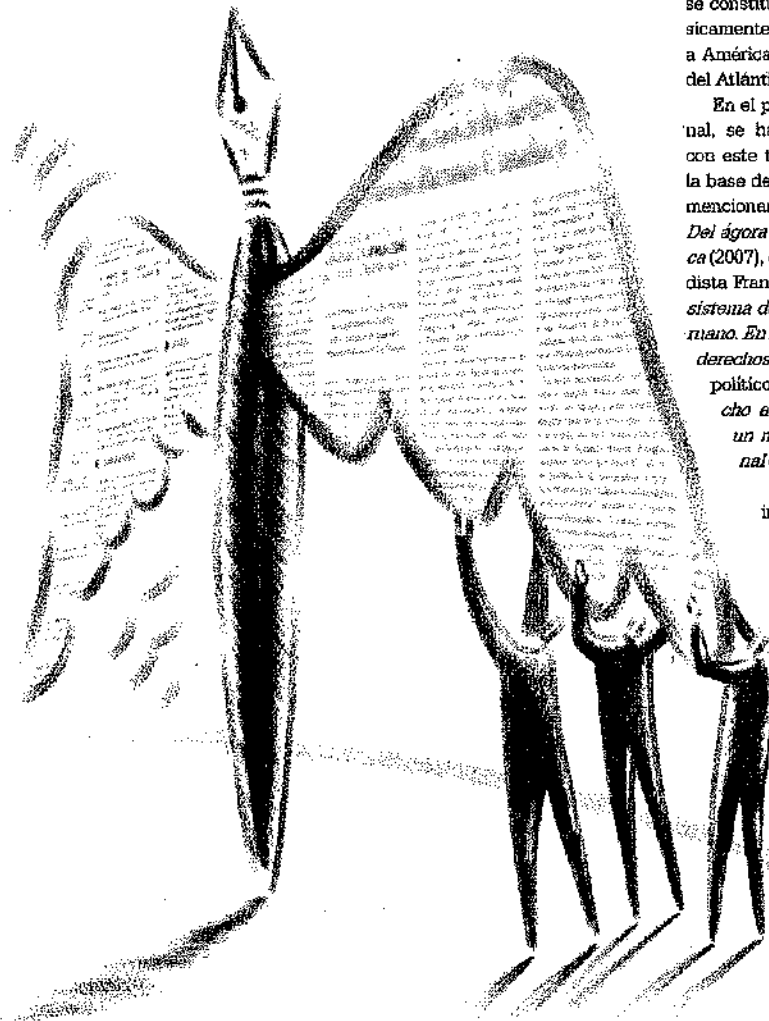
Bajo esa perspectiva, en el siglo XX se publican en el Perú los primeros libros orgánicos sobre un esquema introductorio a la teoría de la democracia por autores nacionales, por cierto, contadísimos en dicho siglo; y es que se constituyó en una labor sellada, básicamente, para autores pertenecientes a América del Norte y países más allá del Atlántico.

En el presente siglo, en sede nacional, se ha producido un reencuentro con este tipo de elucidaciones sobre la base del análisis comparativo. Es de mencionar los libros editados en Lima: *Del ágora atenienso al ágora, electrónica* (2007), del constitucionalista y periodista Francisco Miró Quesada Rada; *El sistema democrático constitucional peruano. En la era de la globalización y los derechos humanos* (2007), del jurista y político Alberto Borea Odria; y *Derecho a la democracia. Repensando un modelo societario constitucional* (2008), de nuestra autoría.

A su turno, editoriales e instituciones peruanas —con muy buen criterio— han tenido a bien acoger la pluma de extraordinarios intelectuales extranjeros, como sucede con las publicaciones *Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América Latina* (Idemsa, 2008), del constitucionalista mexicano Jorge Carpizo; y *La Democracia. Instituciones, conceptos y contexto* (UIGV, 2009), del politólogo alemán Dieter Nohlen. Igualmente, en los dos últimos meses, se ha tenido la visita de grandes pensadores de la teoría

El 5 de mayo del año en curso en el auditorio José León Barranti de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), se presentó un último libro del destacado intelectual francés Pierre Calame etiquetado *Reinventar la democracia. Hacia una revolución de la gobernanza*. Actividad académica con mucho nivel y de gran mérito. Además de la presencia del referido autor en suelo peruano, que convocó —entre otros— a los politólogos Francisco Miró Quesada Rada y Carlos Fernández Fontenay, estamos ante una feliz publicación auspiciada por la UNMSM que propone reconstruir una democracia que se adapte a la evolución del mundo; en tanto la experiencia democrática es sobre todo una concepción dinámica y progresista.

Es en ese contexto que resulta válido y oportuno hacer una breve pincelada enunciativa de las últimas publicaciones de hechura peruana en su contenido y forma sobre la tan mencionada expresión democracia. Producto humano en permanente desarrollo y con no pocos tropiezos como ha sucedido desde épocas greco-romanas y durante el liberalismo histórico, como muestra de tal afirmación; y que, evidentemente, ha originado serias reflexiones, como aquella señalada por el conocido estudioso David Held, cuando sentencia: "La historia del concepto de democracia es curiosa; la historia de las democracias es enigmática".





244
descuents
civils y adm

política y la democracia, como son los argentinos Ernesto Laclau y Guillermo O'Donnell (autor de *Democracia macro y micro*).

OTRAS PUBLICACIONES

Como nota adicional, en este relámpago recuento, consta en el libro *Construyendo Justicia*, editado por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos, IDEHPUCP (2005), un artículo panorámico denominado *Introducción a la teoría de la democracia*, del filósofo ex rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y ex presidente de la CVR, Salomón Lerner Febres.

El género de compilar sistemáticamente ensayos y artículos con membresía democrática no ha estado ausente en lo que va del presente siglo, por ejemplo, recuérdese recientemente los libros *La democracia fuerte y otras heresías* (2007), de Fernán Altuve-Febres Lores; *La consolidación democrática: escritos y estudios (2001-2005)* (2005) y *La reforma del Estado y la reforma constitucional pendiente* (2008), del profesor emérito de la UNMSM e ilustre jurista Raúl Ferrero Costa.

DEMOCRACIA Y PODER JUDICIAL

Un dato capital demasiado relevante de la historia del pensamiento universal sobre la democracia es su identificación con el binomio gobierno-parlamento y, posteriormente, con la jurisdicción constitucional (principalmente con las Cortes o Tribunales Constitucionales). En efecto, si bien los diversas esquemas teóricos sobre la democracia han contribuido a la formación de su definición y contenido, teniendo como referente el principio de la separación o división de poderes (ya sea apostando por su consagración, replanteamiento o crítica), falta recorrer y acentuar el estudio democrático del poder constitucional llamado poder judicial.

Tal afirmación obedece a la forma como se entendió a la judicatura desde sus inicios, la existencia de la función ju-

risdiccional o la llamada administración de justicia antes que como un poder del Estado. Recuérdese que para Locke lo judicial no era poder y si bien Montesquieu formalmente identifica un poder judicial, su mirada se centraba para el poder político: ejecutivo y legislativo.

Ad portas de culminar la primera década del siglo XXI, qué duda cabe, estamos ante un verdadero poder de impartir justicia, y dado su trascendental rol en la sociedad, una democracia sin justicia no es democracia. Se está construyendo una teoría democrática de la judicatura, para una justicia democrática o, en otros términos, una ideología judicial acorde con un Estado democrático-constitucional, cuya perspectiva es el compromiso de lo judicial con la sociedad. La calidad de una democracia, de una democracia inclusiva y participativa supone un poder judicial fuerte, que comprende la plena función jurisdiccional y política del juez. La función política y social de la magistratura o la legitimidad democrática del juez es el tema de la hora presente. V.g. en el VI Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (Cádiz, 2008), se abordó de un modo especial como tema central y de actualidad el Poder Judicial.

En definitiva, la relación democracia y judicatura está armándose a nivel organizativo y funcional. En esa línea destaca publicaciones extranjeras del siglo pasado, por ejemplo: *Los Jueces y la Política. Poder Judicial y Democracia*, de Carlo Guarnieri y Patrizia Pedersoli; *Legitimidad democrática y poder judicial*, de Cristina García Pascual; y *A democratização do Poder Judiciário*, de Oswaldo Castro Junior. A su turno, en el Perú salió a luz *El Poder Judicial en el Estado Constitucional* (2001), del profesor español Luis López Guerra, un volumen que reúne ensayos y artículos sobre la posición del poder judicial en un sistema democrático.

De este repaso bibliográfico, sólo nos queda decir "somos libros, léamoslo siempre", como reza una obra de teatro en Lima. ♦

EL LIBRO

La crisis del Derecho

Con un sugestivo título, Juan Andía Chávez presenta un dramático diagnóstico en torno a la cultura jurídica del país. En este breve ensayo, Andía Chávez no solo recrea el gradual envejecimiento de la educación legal en el país, sino, también, describe una etapa de proliferación desmedida de leyes y la consecuente pérdida gradual de los paradigmas intelectuales en el campo de la jurisprudencia. Es decir, todo un conjunto de factores que vienen desmoronando nuestro sistema jurídico.

Por ello, en este trabajo se ha procurado señalar tentativamente las causas de la crisis del Derecho.

Y, en este sentido, el término crisis se debe entender aquí como la transformación del orden jurídico que, indudablemente, es más perceptible y radical en la esfera del Derecho público que el privado. Sin duda alguna, se trata de importantes reflexiones que pueden vislumbrar y posibilitar, de algún modo, la solución de ese grave problema.

Sin embargo, hay que recordar esa gran frase del prestigioso abogado y profesor uruguayo, Eduardo Juan Couture, hace más de 50 años: "Es la legislación la que está en crisis, mas no el Derecho". Esto nos hace ver que no estamos ante un problema nuevo, sino más bien cíclico. (FLG)

LA CRISIS DEL DERECHO



JUAN ANDÍA CHÁVEZ

Juan Andía Chávez

Centro de Investigación y Capacitación Empresarial, Lima 2008, pp. 73.

"En el siglo XX se publican en el Perú los primeros libros orgánicos sobre un esquema introductorio a la teoría de la democracia por autores nacionales."

245
doscientos
cuarenta y cinco

El Consejo Nacional de la Magistratura

El libro

Helder Domínguez Haro
Abogado y profesor
universitario



N

o se puede concebir un legítimo Estado, si se quiere un Estado democrático y constitucional, sin la independencia y autonomía real de los poderes públicos, y con mayor precisión, de la judicatura.

El escenario patrio nos muestra varios aspectos que abonan un Poder Judicial más moderno, transparente, técnico y capacitado, y si un aspecto de primer orden —dentro de su pleno proceso de reforma— es la labor constitucional asignada al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), resultan de sumo interés las apreciaciones que fluyen del libro *Comentarios sobre el Consejo Nacional de la Magistratura*, del destacado magistrado Francisco Távara Córdova, actual presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

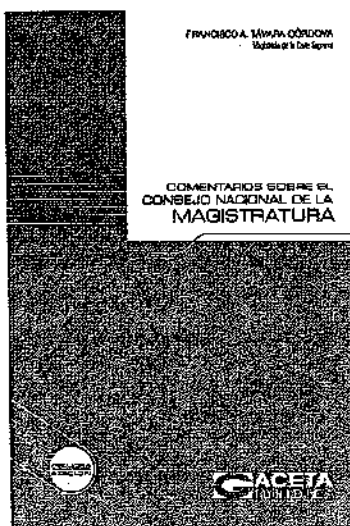
EL LIBRO

Sobre el Poder Judicial en el Perú, bastante se ha estudiado e investigado desde diversas aristas; distinta suerte ha corrido el Consejo Nacional de la Magistratura. Ante ese déficit en la indagación e información, la publicación en comentario se constituye en el primer libro orgánico sobre una cuestión radical como es la parte organizacional y funcional del CNM.

Esta publicación se singulariza por su origen, no desde predios de la sociedad civil, sino desde la perspectiva de un actor crucial dentro del proceso de reestructuración judicial y de modernización del sistema de justicia.

La referida obra es un esfuerzo por acentuar el carácter democrático y de firme independencia de los Consejos de Magistratura en general, y con especial referencia del CNM, pues la injerencia política es un elemento dañino en la formación de los cuadros de la judicatura, como la experiencia ha dado cuenta desde su ingreso al derecho positivo peruano a fines de la década de 1960 a través del Consejo Nacional de Justicia; y en los años del fujimorismo, que originó —en un gesto cívico— la renuncia de los miembros del CNM.

Con un lenguaje claro y asequible, es notable en la obra el desarrollo histórico y de dere-



cho comparado (europeo y latinoamericano) de los llamados Consejos de la Magistratura, para luego analizar el caso peruano; y como era de esperarse, centrar su atención en la selección, nombramiento, ratificación y destitución de magistrados, un campo sensible y “peliagudo” a decir del jurista germano Peter Häberle (V. *Jurídica* N° 171, del 6 de noviembre de 2007).

Dentro de dicho esquema de trabajo, se estudia la carrera judicial y sus vinculaciones con el CNM, cuyo tratamiento —según el autor— conduce al análisis de dos variables de innega-

ble relevancia: quién elige y cómo se elige: “La primera cuestión interrogada por el órgano “elector” y la segunda por los mecanismos y criterios en los que se funda la elección, que en última instancia deben responder al perfil del juez que se quiere para la judicatura”.

Asimismo, el autor aborda el debate de la elección y composición del CNM y considera que el modelo actualmente vigente debe ser mejorado con presencia mayoritaria de abogados y una herramienta que podría tomarse en cuenta, aunque con algunos reparos, es la propuesta del Cerijus.

Si es justo escuchar que el magistrado es la piedra angular en la justicia y restaurador de la paz social, es por ello que se le exige a los postulantes mayores requisitos, estudios y méritos, y un riguroso proceso de selección, entonces creemos que es entendible y razonable que también se extienda a las personas que van a conformar un órgano trascendental como es a todo viento el CNM.

Dada la rica experiencia y solvencia en la magistratura por parte del autor los *Comentarios sobre el Consejo Nacional de la Magistratura* es de una imponente utilidad y si la finalidad es promover e impulsar mayores estudios sobre este campo jurídico —como se señala en la presentación—, no cabe duda que tan noble fin tendrá eco.

En definitiva, hacemos nuestras las palabras del jurista Juan Monroy Gálvez: “Estamos seguros que, como la buena semilla, esta obra fructifique en muchas otras.” ♦

246
docecientos cuarenta
y seis

Helder Domínguez Haro
Abogado. Profesor
universitario.



En la histórica casona de San Marcos, recientemente se presentó este singular e importante libro del destacado politólogo y abogado Francisco Miró Quesada Rada.

La particularidad de la obra radica en que es una introducción al fenómeno democrático desde sus orígenes, un repaso de su proceso histórico-crítico, analizando las importantes teorías democráticas hasta la actualidad con la aplicación de medios electrónicos desde la propia perspectiva del autor. Su mérito radica en su carácter introductorio y orientador para los ciudadanos ante una cuestión latente: la multivocidad y dispersión del término democracia.

Esta obra era esperada, habida cuenta la dedicación completa de Miró Quesada a la ciencia política y al estudio de la institución de la democracia, al par de la enseñanza de esta disciplina en la UNMSM. Rica experiencia que refleja en sus anteriores publicaciones.

Si hacemos un recorrido a nivel planetario, antes de la publicación *Del ágora ateniense al ágora electrónica*. El futuro de la democracia han existido y existen varios escritores que han abordado las distintas definiciones sobre la democracia, sustentado a su vez su propia postura, como da cuenta de manera impecable Francisco Miró Quesada. Un buen ejemplo –solo para citar a dos autores– son el canadiense C.B. Macpherson (*La democracia liberal y su época*) y el inglés David Held (*Models of democracy*).

En el Perú existen incontables trabajos de corte divulgador, descriptivo o de análisis sobre el fenómeno democrático, y básicamente bajo la perspectiva de un problema en concreto o sobre un determinado aspecto (derecho, educación, cultura, minorías, economía, etcétera); sin embargo, existen contados libros que abordan una especie de teoría general de la democracia, como la que propone íntegramente el autor sanmarquino. Entre otras obras tenemos las de Francisco García Calderón Rey, César Landa Arroyo, Alberto Borea Odría, Carlos Franco y Eduardo Hernando Nieto.

En la primera parte de la obra, Miró Quesada nos grafica la secuencia y evolución de la democracia desde la ciudad-Estado Atenas (uno de los "ojos" de Grecia antigua). A través de la asamblea popular, los atenienses realizaban las labores de autogobierno sin intermediarios, en contraposición con la monarquía, aristocracia, oligarquía o tiranía que se desarrollaron en otras ciudades-Estado (ciudades-comunidades). Es, pues, el ágora ateniense.

Del ágora ateniense
al ágora electrónica

Del ágora ateniense al ágora electrónica. El futuro de la democracia

Francisco José Miró Quesada Rada
Serie Coediciones de la UNMSM y de la UNI
Lima, 2007, 221 p.

Luego aborda la institucionalidad jurídica de la república nacida en Roma, una experiencia democrática de alcance restringida. En la Edad Media da cuenta de la denominada "democracia escondida", pues como se indica el clima político, económico y sobre todo cultural no fue propicio para el desarrollo de la democracia. Cosa distinta ocurrió en tiempos de la Revolución Francesa, escenario para la praxis de la democracia moderna y representativa, un rotundo avance con su defecto: su verticalidad.

A continuación, desarrolla las teorías democráticas del siglo XX y la llamada ágora electrónica. En efecto, se analizan las teorías que para el autor son las más importantes como sucede con Weber, Schumpeter, Dahl, Marx, Lipson, Macpherson, Toffler, Sartori, Duverger, Hayek, Nozick, Fukuyama, Bobbio, Huntington, Touraine, Held y Giddens, quienes tratan de explicar el fenómeno democrático incidiendo en categorías específicas como competencia, élite, pluralismo, participación, reconocimiento, procedimiento, etcétera.

Ante la diversidad de teorías, el autor ensaya una clasificación de las teorías democráticas: a) conservadoras, elitistas y meritocráticas, b) participativas, c) crítico-analíticas de la democracia, d) empírica, y e) teorías futuristas; y subraya las diferencias entre ellas, teniendo como base la libertad y la igualdad, parafraseando a Leslie Lipson: "Lo que el espacio y el tiempo han sido para los físicos, la libertad y la igualdad lo fueron y siguen siendo para los teóricos democráticos".

Sin duda, Miró Quesada recalca que la democracia es la mejor forma de convivencia humana y de organizar el poder, y sobre ella es posible construir la democracia electrónica (o llamada digital, telemática, ciberdemocracia, teledemocracia, videodemocracia o telépolis), la cual origina gobiernos electrónicos que usa medios electrónicos (internet, teléfono, radio, televisión, comunicación satelital, etcétera), dando lugar a que los mecanismos de participación ciudadana y el ejercicio del poder sean más directos. En la toma de decisiones se asegura la participación de las gentes (con voz y voto electrónico) ante sus autoridades –sin intermediarios–. He ahí el nombre de ágora electrónica, situación que no es lejana para el caso peruano, como bien resalta a través de experiencias y programas pilotos.



247
doscientos cuarenta
y siete

Opinión

El pensamiento garciabelaundiano: Algunos apuntes

El 2006 que ya concluyó fue el año de un nuevo tributo académico y profesional a uno de los juristas más importantes del derecho patrio en los últimos 30 años y con trascendencia supranacional, que llega incluso al Viejo Continente. Estoy refiriéndome a la siempre gratísima presencia del justicista constitucionalista Domingo García Belaunde.

En efecto, por sus significativos aportes al universo jurídico, el presente año se inicia con un nuevo libro "para el maestro" (y para la comunidad jurídica), la circulación de la monumental obra *El derecho procesal constitucional peruano. Estudios en homenaje a Domingo García Belaunde*, que en dos tomos (1,544 pp.) se constituye en uno de los colectivos más grandes realizados en el país. Y no podría ser de otro modo, por cuanto contó con la ardua labor y acertada coordinación del no menos conocido y respetado investigador del derecho —y del pensamiento garciabelaundiano— José F. Palomino Manchego. Esta obra ha sido ya materia de comentario por parte de su coordinador en una entrevista publicada en *Jurídica*, suplemento de análisis legal del Diario Oficial *El Peruano* (Año 2, N° 79, 2006).

En 2006, asimismo, se publicaron libros del maestro García Belaunde teniendo en cuenta diferentes rubros a saber: como autor, coordinador y compilador. Así, tenemos *La Constitución y su dinámica*, *Encuesta sobre derecho procesal constitucional* y *Las Constituciones del Perú* (en dos tomos); sin contar los números de la Revista Peruana de Derecho Público que corresponden al año en curso.

Me detendré en las dos primeras publicaciones mencionadas, y es que Palomino Manchego de manera lúcida ha dado cuenta de *Las Constituciones del Perú* en *Jurídica*, suplemento de análisis legal del Diario Oficial *El Peruano* (Año 3, N° 103, 2006). Dígame de paso que se trata de una selección acuciosa de los textos constitucionales e institucionales de los siglos XIX y XX, fruto de varios años de investigación por parte de García Belaunde (obra a la que he tenido acceso gracias a la generosidad del maestro); y sobre este tema, al superar las pocas compilaciones existentes a lo largo de nuestra vida republicana, se constituye en un valioso aporte a la historia constitucional peruana.

Como en alguna oportunidad manifesté (a propósito de comentar el primer libro homenaje a García Belaunde, léase Revista Jurídica del Perú, Año XLVII, N° 11, 1997, pp. 236-240), el autor ha calado en la mayor parte de su vida al escribir numerosos ensayos y artículos sobre temas concretos y puntuales, que reunidos sistemáticamente han dado vida a algunos de sus libros ("fruto de la coyuntura", a decir de Palomino Manchego a propósito de *La Constitución en el péndulo*), como ha ocurrido con sus dos últimas publicaciones de este tipo correspondientes a 2004: *El Poder Judicial en la encrucijada* y *La Constitución y su dinámica* (año que coincide con la publicación de la segunda edición de su meritorio libro de investigación *Conocimiento y derecho*). Además de abordar temas específicos, pone en el tapete aspectos no tratados o poco estudiados en América Latina y con mayor razón en el Perú.

La Constitución y su dinámica (antecede presentación de Jorge Carpizo, 452 pp.) es —en puridad— una segunda edición a la aparecida por primera vez en la tierra del gran Fix-Zamudio (Universidad Nacional Autónoma de México), y es una versión peruana revisada, ampliada y completada con interesantes contribuciones a la ciencia constitucional en su vertiente sustantiva y adjetiva. Debe predicarse que otros libros de García Belaunde han sido publicados, además de México, en Costa Rica y Colombia.

El libro reúne sesudos ensayos, artículos de opinión y entrevistas a su persona, que datan de fines de la década de 1980 hasta inicios del decenio de 2000 (con algunas notas de actualización), sobre: control constitucional, amparo, interpretación constitucional, participación política, distribución territorial del poder, constitución y labor policial, derechos humanos, sistema electoral, reforma del Estado, jurisdicción militar, constitución histórica, figura de la reelección, etcétera. Temas que desbordan el análisis nacional y tocan el ámbito iberoamericano, y es que "el profesor García Belaunde es uno de los juristas que se ha preocupado en crear un derecho constitucional latinoamericano, pero con realismo, exponiendo todos los aspectos que nos acorran y todos los que nos separan", ha afirmado el constitucionalista azteca Jorge Carpizo.



En síntesis, se encontrará una variedad de inquietudes y grandes temas de quien es hoy por hoy la voz autorizada del constitucionalismo peruano y continental, como manifiesta García Belaunde: "Este libro, como todos los anteriores que he publicado, refleja mis inquietudes y constituye mi testimonio sobre temas, personas y circunstancias diversos, que junto aquí por gentil insistencia de personas amigas y para que además quede constancia de que hablé mientras otros callaron."

Veamos, a modo de brevísima introducción, solo algunos matices del pensamiento garciabelaundiano, esperando no tergiversar las ideas plasmadas en su libro en comento.

Es idea central del autor que el derecho comparado o comparación jurídica tiene que partir de ciertas bases comunes, y es el derecho comparado latinoamericano al que habrá que recurrir para el análisis del funcionamiento de las instituciones, al mismo que está en proceso de construcción.

HELDER DOMÍNGUEZ HARO
ABOGADO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD
PRIVADA DEL NORTE Y DE LA UNIVERSIDAD
PRIVADA AUTÓNOMA DEL OREGÓN DE TIRULLO
FUNCIONARIO DE LA SUNARP-TIRULLO

En consecuencia, según la realidad y experiencia histórica peruana y latinoamericana se concluye que la figura jurídica de la reelección no es conveniente o, en otras palabras, la no reelección inmediata es uno de los componentes de la llamada "constitución histórica" (tradición).

Dentro de esa línea, reflexiona sobre lo que él denomina "modelo latinoamericano de jurisdicción militar"; pues, si bien al considerar que la jurisdicción militar es un problema básico de ribetes teóricos y de alcances prácticos insospechables, y ante la existencia de subtipos (identifica por ahora cinco variantes) que de alguna manera impiden una unidad de jurisdicción, considera que es posible en el futuro hablar de dicha unidad por la comunidad de intereses y la común herencia romanista de nuestros pueblos.

Asimismo, se pregunta, ¿existe un espacio público latinoamericano?, a propósito del término espacio público europeo analizado por Häberle. Después de examinar la peculiaridad del constitucionalismo latinoamericano (con acentos propios, distintos y diferenciados de sus matrices europeas y de sus raíces vernáculas), su respuesta es negativa; sin embargo, expresa que están dadas las condiciones para que existan: la lengua, la historia compartida, la religión, la forma de gobierno, los derechos humanos, el pluralismo, los lazos de dependencia económica, la cultura compartida, etcétera. Seguidamente, sustenta dos temas vinculados con el *différence*: constitución latinoamericana y Estado latinoamericano; finalizándolo que si bien en cuanto al primer tema no es tan remoto su presencia, es más complicado conformar un Estado latinoamericano.

Por otra parte, si la aplicación del derecho implica toda una labor interpretativa, y si la esencia del derecho es el quehacer interpretativo, este tema en materia constitucional de manera cuidadosa y doctrinaria ha sido introducido en el Perú por García Belaunde, en su ensayo "de inicios de la década de 1990—"La interpretación constitucional como problema", y se inmiscuye en la tesis de asignarle un significado a la norma (objeto de interpretación); el interprete le asigna un sentido a la norma jurídica y he allí la función creadora de la teoría de la interpretación. En la actualidad, el Tribunal Constitucional peruano de gala da esta interpretación (vg. las sentencias interpretativas).

Igual de válido es el hecho de ser uno de los primeros que a partir de la década de 1980 analizó los imprecisos conceptos jurídicos de "orden público" y "orden interno", y su recepción en la Constitución de 1979, y, posteriormente, en la Carta de 1993. Destaca su artículo "Constitución y labor policial", que es su exposición realizada en 1995 por iniciativa de su dilecto amigo el doctor Francisco José del Solar. Sobre este tema, más allá de la antigua tradición juspublicista francesa y de la confusión proveniente de ambos textos constitucionales, se señala que el orden público es el conjunto de condiciones y principios fundamentales para la vida social, que no pueden ser cambiados unilateralmente por los individuos; y según su ámbito de acción puede presentarse como un orden público interno o un orden público internacional; dentro de esa línea de razonamiento, la labor policial se enmarca en lograr y mantener la paz pública, aspecto importante del orden público interno.

En consonancia con lo hasta aquí dicho, existe una idea básica en el pensamiento garcibelaundiano sobre la Constitución de 1993 y es como sigue: "Aquello que tiene de bueno, es aquello que viene de atrás, o sea, aquello que es fruto de la tradición, de la experiencia acumulada, de lo que fue pensado, vivido y mejorado (...). Lo que viene de atrás tiene la ventaja del tiempo, de lo vivido y así puede servir de base para mejoras. Pero aquello que está mal, es aquello que han creado justamente los autores de la Carta de 1993 (...). En ese sentido, el Tribunal Constitucional, que viene de la experiencia del llamado Tribunal de Garantías Constitucionales, ha sido mejorado con la Constitución vigente; empero no ha sucedido así con el sistema electoral peruano, que para García Belaunde no es un sistema, es una tripartición sin lógica.

III

Dentro de su labor de coordinador de obras, recientemente con el destacado constitucionalista Eloy Espinosa-Saldaña Barrera han dado vida al libro *Encuesta sobre derecho procesal constitucional* (281 pp.). Cabe resaltar que no es la primera vez que García Belaunde ha participado en este rubro de publicaciones, recuérdese que fue uno de los coordinadores, conjuntamente con el español Francisco Fernández Segado y el costarricense Rubén Hernández Valle, de la obra *Los sistemas constitucionales iberoamericanos* (1992); asimismo, ha sido coordinador de los libros de ponencias *Constitucionalismo y derechos humanos* (2002) y *La Constitución y su defensa* (2003).

El libro *Encuesta sobre derecho procesal constitucional* es toda una novedad dentro de la literatura jurídica peruana, y como han señalado los mismos coordinadores, con el epígrafe de "encuesta" presentan las respuestas que en número importante de académicos de diferentes países han dado a las ocho preguntas modulares sobre el derecho procesal constitucional. Con bastante razón han aseverado: "Se trata de conocer el estado de la cuestión de una disciplina muy joven, que se ha desarrollado sobre todo en América Latina y que puja por un reconocimiento universal. Al mismo tiempo que la fijación de su contenido, ubicación y alcances."



En efecto, 34 juristas del continente americano (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay) y europeo (Alemania, España, Italia y Portugal) han contestado las preguntas sobre: 1) ¿Cuándo tomaron conocimiento de la existencia del concepto de derecho procesal constitucional?, 2) ¿Quién fue el primero que utilizó dicho nombre en relación con el país del entrevistado?, 3) ¿Cuáles son los libros publicados con el título derecho procesal constitucional en relación con el país del entrevistado?, 4) ¿Cómo definen dicha disciplina?, 5) ¿Cuál es el lugar que ocupa el derecho procesal constitucional en el mundo jurídico (es una disciplina autónoma, sustantiva, procesal o mixta)?, 6) ¿Cuáles serían los principales temas, áreas o sectores del derecho procesal constitucional?, 7) El avance de dicho término en el país del académico entrevistado, y 8) Si existe interés por el derecho procesal constitucional en las facultades de derecho del país del entrevistado o en la que es profesor (si está o no en el currículo, y de ser así de manera obligatoria u optativa, y finalmente si existe el derecho procesal constitucional en cursos de posgrado).

Como es de verse, es un buen libro de orientación y ubicación sobre una disciplina apasionante y a la cual ha contribuido decisivamente García Belaunde, considerado por los académicos peruanos entrevistados como la persona que por primera vez utilizó la expresión de derecho procesal constitucional en sede nacional a partir de la década de 1970, con mayor precisión en su obra *El hábeas corpus interpretado* (1971).

IV

Lo expuesto constituye, principalmente desde la perspectiva de su libro *La Constitución y su dinámica*, una apretada síntesis del amplio pensamiento garcibelaundiano esparcido en su ubérrima producción, convirtiéndose no sólo en un máximo protagonista del derecho constitucional latinoamericano; sino también del derecho procesal (constitucional), como apropiadamente ha apuntalado el argentino Osvaldo Alfredo Gozali en su obra *Los protagonistas del derecho procesal*, publicado en 2005 (y a la cual he tenido acceso gracias a la gentileza del maestro y amigo Víctor Julio Orriaga Villena).

Por último, como dato final, y confirma nuevamente lo antes señalado, la Universidad Nacional Autónoma de México, bajo la coordinación de Héctor Fox-Zamudio y Eduardo Ferrer MacGregor, ha publicado el colectivo *El derecho de amparo en el mundo* (2006, 1,264 pp.), megaobra que reúne a los especialistas de diversos países sobre uno de los institutos o instrumentos procesales importantes de protección de los derechos humanos, que integra la llamada jurisdicción constitucional de la libertad; y como no podía ser de otro modo, participan las plumas de Domingo García Belaunde y de Gerardo Eto Cruz, como coautores—en una feliz dupla—del ensayo "El proceso de amparo en el Perú" (sobre el particular es de interés el comentario de dicha obra por parte de quien fuera mi profesor Gerardo Eto, por publicarse prontamente en México).

Revista

La gaceta de la OCMA



HELDER DOMÍNGUEZ HARO

Abogado.
Profesor
universitario
(UPH-UPAO,
Instituto).

El avance de las ciencias jurídicas y, desde hace varios lustros, la refundación del derecho (como ciencia y como un conjunto de instituciones) sobre nuevos supuestos o la posmodernidad jurídica, siempre es un tema de agenda. Uno de los componentes más certeros para divulgar y debatir dicho progreso o el desarrollo de las ideas jurídicas lo constituye—además de los certámenes o eventos— las publicaciones periódicas de toda anchura, qué duda cabe.

El derecho peruano no es ajeno a la creación desde la etapa republicana de revistas o boletines, que por su contenido abordan temas de coyuntura y de avanzada. Si bien la edición de este tipo de publicaciones no es fácil, lo bastante dificultoso es su disposición de permanencia, básicamente por razones económicas.

Recordemos algunas publicaciones: *La Gaceta de los Tribunales* (1860), *Anales Judiciales* (1871), *Revista Jurídica del Perú* (1950), *Revista de Derecho Comparado* (1964), *Boletín Comisión Andina de Juristas* (1983). A las cuales podemos agregar otras que abordaron sectores del derecho no tratados, como *Notarius* (1990), *Debate Defensorial* (1998), *Revista Peruana de Derecho Público* (2000), *Revista Peruana de Derecho Administrativo Económico* (2005), *Pulso Registral* (2001) y *Jurídica, Suplemento de Análisis Legal del Diario Oficial El Peruano* (2003), entre otras.

En este contexto, es meritoria la aparición de la *Gaceta de la Oficina de Control de la Magistratura* (2002) o para abreviar *Gaceta de la OCMA*, cuyo último número (Año V, N° 55-56) muestra su vocación de permanencia y de calidad. Es una edición cuidadosamente trabajada, moderna y totalmente diferente a las demás entregas que le han antecedido.

No obstante la problemática del Poder Judicial y sus niveles de aprobación resulta bastante halagador contar periódicamente con esta publicación que en verdad es un instrumento de consulta que precisamente tiende al diálogo, a diagnosticar y establecer canales correctivos de la institución jurisdiccional.

En este número, destaca como iniciativa novedosa la publicación de algunos discursos de presidentes de Corte Superior y magistrados de todo el país, que en la gran mayoría de las veces sólo se conocen dentro de su entorno territorial. Situación que permite al lector tener una perspectiva general y a la vez especial de la realidad de impartir justicia. Si bien suele suceder que los discursos son buenas

Jefe de la OCMA.



“El derecho peruano no es ajeno a la creación desde la etapa republicana de revistas o boletines.”

intenciones, creo que lo importante es la visión y el común denominador que en su conjunto tiene el propio Poder Judicial, y que se desprende de cada una de las experiencias señaladas por parte de cada uno de los magistrados. En todo caso, se desprende una preocupación institucional, un reconocimiento de su problemática y se reafirma—hoy más que nunca— el compromiso permanente de consolidar el sistema judicial peruano. Si esto es así, el tema ha sido retomado con expectativas.

Asimismo, esta publicación aborda dos aspectos interesantes: uno institucional en el ámbito internacional y otro humanista. El primero, ratifica la importancia de la Cumbre Judicial Iberoamericana en su edición 13 (República Dominicana-2006), habiéndose adoptado el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial. Desde la creación de este tipo de encuentros se han obtenido importantes logros, como es el Estatuto del Juez Iberoamericano (2001) y la aprobación de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito judicial iberoamericano (2002).

Finalmente, el toque humano es el artículo del jefe de la OCMA, vocal supremo Francisco Távora Córdova, sobre el extraordinario vate Vallejo, que es su minucioso discurso de homenaje al poeta universal dentro del ciclo de actos programados por el Día del Juez último. Hay mucha razón cuando se señala que los hombres de derecho no deben ser ajenos al arte, y aquí habría que agregar que el paradigma César Vallejo fue un excelente estudiante de Derecho en la Universidad Nacional de Trujillo (1915-1917), y que por diversas circunstancias no llegó a concluir sus estudios y ser el abogado que había empezando a perfilarse.

La renovada *Gaceta de la OCMA* es una singular propuesta institucional dentro del rubro de publicaciones periódicas, y un reto constante de este órgano de control instituido en 1977. La aparición de esta publicación y la presencia del actual jefe marcan una nueva etapa de esta Oficina.

Helder Domínguez Haro *

Jurista Cosmopolita: Germán J. Bidart Campos 1927 - 2004¹



El constitucionalismo universal y la humanidad toda ha sufrido una irreparable pérdida: el 3 de setiembre del presente año ha dejado de existir en Buenos Aires el entrañable jurista Germán José Bidart Campos (n. 1927), demócrata y humanista ejemplar, escritor de raza, figura señera de Iberoamérica, maestro de maestros.

Es una noticia trágica, "de desolación que sentimos en el corazón" (Antonio María Hernández, Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional), en lo más profundo para sus seguidores y la comunidad constitucional en su conjunto. Se fue Germán Bidart Campos, uno de los gigantes de Latinoamérica; empero reina y reinara por siempre su pensamiento fino y estimulante, fruto de sus más de 50 años de apostolado académico en foros, congresos, aulas universitarias y profusa producción bibliográfica (más de 70 libros y tres mil artículos).

Con esa dilatada trayectoria "su imagen es

oficial en el derecho constitucional" (José F. Palomino Manchego), consecuentemente su anonimato es difícil -vamos, imposible-. Mucho de original ha dicho Bidart Campos y mucho se ha dicho de él. Bástenos aquí señalar y resaltar con mayúscula que fue un hombre bueno, creador y arquetipo de demócrata y jurista de nuestro tiempo.

Si bien ha sido reconocido y distinguido permanentemente por diversas Universidades e instituciones académicas representativas, es ante todo un amigo de hispanoamérica. Considérese en esta nota de nostalgia, su especial vínculo con los peruanos y las últimas actividades en honor al maestro.

No obstante la rica y modélica tradición constitucional argentina (desde Juan Bautista Alberdi), el vínculo peruano con el constitucionalismo argentino data recién en la década del 70, entendible por cuanto se vivía una etapa de "interregno" (Domingo García Belaúnde), "declinación y crisis" (Edgar Carpio Marcos) o "tercer período" del derecho constitucional peruano (Jorge Power Manchego).

Dicho encuentro se produjo precisamente con Germán Bidart Campos, quien ya gozaba de gran prestigio, cuando en 1975 en el marco del "Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional" organizado en México (poio de desarrollo del constituciona-

lismo), el joven Domingo García Belaúnde conoce al maestro y lo vincula a la comunidad constitucional peruana. Vendrán posteriormente numerosos encuentros y reencuentros entre constitucionalistas peruanos y argentinos. En 1985, Domingo García Belaúnde es incorporado a la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, como miembro correspondiente. En 1987, se realizó en Lima el "I Congreso Nacional de Derecho Constitucional", con la participación de los juristas celestes Germán Bidart Campos, Néstor P. Sagües y Ernesto Miqueo Ferrero. En los sucesivos congresos la participación de la dupla de ruta Bidart Campos-Sagües será una feliz constante.

En la presente centuria, en versión peruana, se publica el libro del maestro argentino: "Lecciones Elementales de Política" (2002) y el primer libro de homenaje en Latinoamérica "Derechos Humanos y Constitución en Iberoamérica" (2002), bajo la acertada coordinación de los constitucionalistas José F. Palomino Manchego y José Carlos Remotti Carbonell. A decir verdad, esta obra colectiva fue toda una empresa iniciada en 1997, a propósito de los 70 años de vida del Bidart Campos, empero por razones que no es el caso mencionar, ve la luz pública hace dos años, gracias al importante esfuerzo del profesor José F. Palomino Manchego, uno de los juristas más conocedores del pensamiento bidartiano.

En el 2003, en el mismo Buenos Aires, la Asociación Peruana de Derecho Constitucional participó, a través de su Presidente el

1. En el auditorio de la Universidad Privada del Norte (UPN) en el marco de las "Jornadas de Derecho UPN" (27.09.04), como antesala a la disertación del constitucionalista argentino Dr. Héctor Sabelli, se realizó una sencilla ceremonia de homenaje al jurista Germán J. Bidart Campos, por su sensible desaparición. El presente artículo constituye, en esencia, las palabras de homenaje que estuvo a cargo del docente Helder Domínguez Haro.

* Profesor de la UPN. Secretario del Instituto de Divulgación y Estudios Jurídicos Constitucionales-INDEJUC.

JOSÉ N. RIOJA RODRIGUEZ
 REPRESENTANTE AUTORIZADO
 CELULAR: 073-9755255
 FONDOS: 342900-345895

homenaje

Hechos & Derechos Nº 24 / Setiembre 2004 11

doctor Domingo García Belaúnde, en el homenaje que se realizará a Bidart Campos a cargo de instituciones altamente prestigiosas como la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, la Sociedad Científica Argentina, la Academia Nacional de Ciencias Morales, la Academia Nacional de Derecho y la Editorial EDIAR. Producto de dicho acto académico es que bajo la coordinación del joven jurista argentino Víctor Bazán, se ha publicado: "Defensa de la Constitución. Garantismo y controles", libro en reconocimiento al doctor Germán J. Bidart Campos. Tal obra reúne 82 artículos de constitucionalistas iberoamericanos, habiendo participado 9 juristas peruanos.

Esta selección de acontecimientos demuestra el franco afecto y apego de la comunidad constitucional nacional hacia el notable juspublicista Bidart Campos, cuya cátedra y sapiencia del derecho y de la vida está en cada uno de nosotros.

Dentro de este clima de congoja, la Asociación Peruana de Derecho Constitucional (APDC) ha tenido a bien publicar -recientemente- un volumen perteneciente a la serie Cuadernos de la APDC Nº 3, titulado "Germán J. Bidart Campos 1927-2004 (Testimonios y Homenajes)", el cual reúne breves textos escritos que buscan rendir homenaje póstumo al maestro y amigo del Perú (participan los cons-



titucionalistas Domingo García Belaúnde, José F. Palomino Manchego, Víctor Ortecho Villena, Gerardo Eto Cruz y el autor de estas notas).

Asimismo, como tributo al maestro, el "Primer Congreso Nacional de Derecho Procesal

Constitucional" a realizarse en Huancayo (mes de noviembre), con justicia lleva el nombre del profesor Germán Bidart Campos; pues su presencia espiritual no permitirá que se resquebraje su siempre exquisita participación en cada una de las actividades congresales desarrolladas en nuestro país.

Presencia espiritual que también se vivió en Argentina, con toda razón, en la "VIII Jornadas Nacionales de Derecho Procesal Constitucional". Entre las autoridades de las Jornadas, Bidart Campos era Presidente Honorario y los no menos descolantes juristas Néstor P. Sagües y Adolfo A. Rivas ostentaban la calidad de Presidente y Vicepresidente respectivamente. Amigos argentinos que también han estado en varias oportunidades en territorio peruano, inclúyase Trujillo. Néstor P. Sagües asistió al Congreso de Huancayo y Adolfo A. Rivas, en agosto último, estuvo en la Capital de la Primavera y con quien justamente conversábamos de los sólidos nexos de la comunidad jurídica peruana con la argentina.

De lo dicho hasta aquí, el telos y ratio de estas breves notas es adherirnos, desde nuestras trincheras, a las numerosas muestras de cariño para con el conspicuo maestro, extraordinariamente humanista. Si el mejor homenaje a un escritor es leerlo, Germán Bidart Campos ha sido, es y será monumentalmente homenajeado, que duda cabe.

ACTUALIZADO



SANTIAGO CHERRAZ NAVARRO

DEBECLOR DE CLICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dr. Carlos Gamarra Ugaz,
Ministro de Justicia

Dra. Gianna Macchiavello Casabonne,
Vice Ministra de Justicia

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS
(SUNARP)**

Alta Dirección

Dr. Ronald Cárdenas Krenz,
Superintendente Nacional de los Registros
Públicos **

Dr. Alvaro Delgado Scheelje,
Superintendente Adjunto de los Registros
Públicos***

Zona Registral N° V - Sede Trujillo

Dr. Roberto Palacios Bran,
Jefe Zonal.

Dr. Róger Ríos Zavaleta,
Gerente Registral.

Ing. Carlos Zegarza Wuest,
Gerente de Administración y Finanzas.

Dr. Helder Domínguez Haro,
Jefe del Área Legal.

Eco. Carlos Pastor Casas,
Jefe del Área de Presupuesto y Desarrollo.

Ing. Renato Ravello Estrada,
Jefe del Área de Informática

Arq. Jorge Siccha Siccha,
Jefe del Área de Catastro.

C.P.C. Alberto Laos Chung,
Jefe del Área de Auditoría Interna.

Lic. Raúl Rivero Ayllón,
Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

* Mediante R.S. N° 163-2004-JUS de fecha 23/07/04 se acepta su renuncia al cargo de Superintendente Nacional de la SUNARP, al haber sido designado Ministro de Estado en la cartera de Justicia.

** Mediante R.S. N° 164-2004-JUS de fecha 23/07/04 encargan las funciones de Superintendente Nacional de la SUNARP al Superintendente Adjunto de la SUNARP.

*** Mediante R.S. N° 165-2004-JUS de fecha 23/07/04 encargan las funciones de Superintendente Adjunto de la SUNARP al Jefe de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

Tríada registral: celeridad, confianza y honestidad

COLABORADOR

**HELDER
DOMINGUEZ
HARO***



En tiempos modernos y de la globalización de la economía, resulta difícil pensar en un mundo sin propiedad para su desarrollo y crecimiento; empero debe precisarse que no sólo es suficiente tener la propiedad o titularidad, por ejemplo, sobre un predio o bien inmueble. Si una persona natural o una empresa o sociedad desea crecer económicamente, la inversión resultaría ser una saludable forma gerencial de hacerlo; y que a su vez implicaría tener liquidez monetaria. Ante dicha situación, la propiedad sobre un predio (casa, centro comercial o domicilio social) se convierte en la mejor inversión en tanto permitiría que dicha persona natural o jurídica tenga la calidad de sujeto de crédito.

Dicha contexto se concretiza si y sólo si el predio tenga inscripción registral, vale decir se encuentre revestido de seguridad jurídica que otorga registros públicos para todo tipo de acto jurídico o comercial. En ese sentido, si bien se es propietario con el contrato de compraventa o de enajenación (sistema declarativo), para crecer económicamente, según el ejemplo esbozado, es importante que el bien tenga -además- acceso a registro (bien debidamente identificado, en sus características y titularidad). Se constituye así la inscripción en un dato jurídico de gran valía, siendo trascendental y eficiente dicha función.

A la titularidad de un predio y su inscripción, abona a su eficiencia un aspecto que tiene que ver con el tiempo en su inscripción. Obviamente, cuando más rápido sea el procedimiento registral sin complicados formalismos, su consecuencia lógica es que las transacciones sean más dinámicas y aquella persona natural o empresa verá realizado su calidad de sujeto de crédito. El sistema registral peruano ha demostrado entender dicho proceso humano. El plazo de calificación por parte del Registrador Público es de siete días hábiles de presentado el título, la escritura pública de compraventa o el formulario registral de transferencia; pudiéndose prorrogar -excepcionalmente- por la complejidad del título u otras circunstancias especiales. A nivel de provincias incluso dicho plazo en la gran mayoría es mucho menor. No se está privilegiando la celeridad en términos absolutos, sino estamos ante plazos indudablemente razonables según nuestra realidad; y que implica una adecuada y legal calificación. Y si de acento se trata, este radica -en todo caso- en el estadio del procedimiento administrativo registral denominado calificación.

Tal panorama es visto favorablemente por organismos internacionales. Según el reciente informe "Doing Business in 2005: eliminando obstáculos para el crecimiento", auspiciado por el Banco Mundial y la Corporación Financiera Internacional, que tiene que ver con

el clima de negocios en los países de América Latina, el Perú destaca entre el grupo de países con el menor tiempo utilizado para registrar la propiedad.

En dicho estudio comparativo, en razón a la burocracia (denominación técnica dentro del derecho de organización) o trámites administrativos por los cuales se debe pasar, el tiempo para el registro de propiedades en nuestro país es de 31 días, después de Noruega (un día), Ecuador (21 días), Costa Rica (21 días) y Colombia (23 días). En otros países el tiempo es mucho mayor, como sucede por ejemplo en Brasil (42 días), Argentina (44 días) y México (74 días).

Se debe agregar, que la última encuesta realizada a nivel nacional por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos correspondiente al año 2004, ha atrojado que el 73.92% de los usuarios que han utilizado el servicio de los registros públicos respondió sentirse satisfecho con dichos servicios (sobresaliendo, entre otras, la Zona Registral N°V, Trujillo). Dentro del aspecto de la celeridad en la atención de los trámites, el 80% de atenciones se realizaron dentro del plazo previsto.

De la mano con la celeridad, se desarrolla el valor de la honestidad en materia registral. De la misma encuestadora, se señala que el 99.6% de usuarios indicó que jamás se les ha solicitado un pago indebido. En anteriores años se ha atrojado similares porcentajes (encuestadoras de la Universidad Nacional de Ingeniería y Apoyo) e incluso la Defensoría del Pueblo en su informe "Precariedad y Proyecto. Ética y Función Pública en el Perú-2002", ha precisado que la SUNARP es una de las entidades mejor valoradas del país. Finalmente, como dato reciente, según la VI Encuesta Anual a Líderes Empresariales año 2004, realizado por la Universidad de Lima y de alcance nacional, la SUNARP ocupa el tercer lugar en cuanto a niveles de confianza entre organismos públicos (75%), después del BCR y SBS.

No obstante lo señalado, la SUNARP a fin de fortalecer esa presencia valorativa o axiológica permanente, además de su "Código de Ética" y la instauración del "Premio a los Valores SUNARP" (ambos desde el 2002), ha creado este año la "Comisión de Transparencia y Anticorrupción", facultada para implementar medidas preventivas en materia de lucha contra la corrupción y acceso a la información; y promover intensamente los valores y principios fundamentales del funcionario y servidor público.

En consecuencia, la celeridad y correcta calificación de los títulos y sobre todo la predisposición del personal de la SUNARP con niveles de confianza alentadores, es un imperativo que deberá siempre tener presente las personas naturales y jurídicas, en ejercicio de su derecho de acceder al registro. Es pues una labor conjunta en aras de la eficiencia del servicio.

(*) Jefe Oficina Legal Z.R. N° V - ST.

913



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

SUNARP

Pulso Registral

SETIEMBRE 2004

AÑO V, NUMERO 32

Premio a la
Creatividad Empresarial
2003





O F I C I N A N A C I O N A L D E R E G I S T R O

Helder Domínguez Haro
Jefe del Área Legal de la
Zona Registral N°V – Sede Trujillo

Celeridad y Honestidad Registral

En tiempos modernos y de la globalización de la economía, resulta difícil pensar en un mundo sin propiedad para su desarrollo y crecimiento; empero debe precisarse que no sólo es suficiente tener la propiedad o titularidad, por ejemplo, de un predio o bien inmueble.

Si una persona natural o una empresa o sociedad desea crecer económicamente, la inversión resultaría ser una saludable forma gerencial de hacerlo; y que a su vez implicaría tener liquidez monetaria. Ante dicha situación, la propiedad sobre un predio (casa, centro comercial o domicilio social) se convierte en la mejor inversión en tanto permitiría a dicha persona natural o jurídica tenga la calidad de sujeto de crédito.

Dicho contexto se concretiza si y sólo si el predio tenga la inscripción registral, vale decir se encuentre revestido de seguridad jurídica que otorga registros públicos para todo tipo de acto jurídico o comercial. En ese sentido, si bien se es propietario con el contrato de compraventa o de enajenación (sistema declarativo), para crecer económicamente, según el ejemplo esbozado, es importante que si bien tenga –además– acceso a registro (bien debidamente identificado, en sus características y titularidad). Se constituye así la inscripción en un dato jurídico de gran valía, siendo trascendental y eficiente dicha función.

A la titularidad de un predio y su inscripción, abona a su eficiencia un aspecto que tiene que ver con el tiempo en su inscripción. Obviamente, cuando más rápido sea el procedimiento registral sin complicados formalismos, su consecuencia lógica es que las transacciones sean más dinámicas y aquella persona natural o empresa verá realizado su calidad de sujeto de crédito.

El sistema registral peruano ha demostrado entender dicho proceso humano. El plazo de calificación por parte del Registrador Público es de siete días hábiles de presentado el título, la escritura pública de compraventa o el formulario registral de transferencia; pudiéndose prorrogar –excepcionalmente– por la complejidad del título u otras circunstancias especiales. A nivel de provincias incluso dicho plazo en la gran mayoría es mucho menor.

No se está privilegiando la celeridad en términos absolutos, sino estamos ante plazos indudablemente razonables según nuestra realidad y que implica una adecuada y legal calificación. Y si de acento se trata, este radica –en todo caso– en el estadio del procedimiento administrativo registral denominado calificación.

Tal panorama es visto favorablemente por

organismos internacionales. Según el reciente informe "Doing Business in 2005: eliminando obstáculos para el crecimiento", auspiciado por el Banco Mundial y la Corporación Financiera Internacional, que tiene que ver con el clima de negocios en los países de América Latina, el Perú destaca entre el grupo de países con el menor tiempo utilizado para registrar la propiedad.

En dicho estudio comparativo, en razón a la burocracia (denominación técnica dentro del derecho de organización) o trámites administrativos por los cuales se debe pasar, el tiempo para el registro de propiedades en nuestro país es de 31 días, después de Noruega (una día), Ecuador (21 días), Costa Rica (21 días) y Colombia (23 días). En otros países el tiempo es mucho mayor, como sucede por ejemplo en Brasil (42 días), Argentina (44 días) y México (74 días).

Se debe agregar, que la última encuesta realizada a nivel nacional por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos correspondiente al año 2004, ha arrojado que el 73.92% de los usuarios que han utilizado el servicio de los registros públicos respondió sentirse satisfecho con dichos servicios (sobresaliendo, entre otras, la Zona Registral N°V, Trujillo). Dentro del aspecto de la celeridad en la atención de los trámites, el 80% de atenciones se realizaron dentro del plazo previsto.

De la mano con la celeridad, se desarrolla el valor de la honestidad en materia registral. De la misma encuestadora, se señala que el 99.6% de usuarios indicó que jamás se les ha solicitado un pago indebido. En anteriores años se ha arrojado similares porcentajes (encuestadoras de la Universidad Nacional de Ingeniería y Apoyo) e incluso la Defensoría del Pueblo en su informe "Precariedad y Proyecto. Ética y Función Pública en el Perú – 2002", ha precisado que la SUNARP es una de las entidades mejor valoradas del país.

No obstante lo señalado, la SUNARP a fin de fortalecer esa presencia valorativa o axiológica permanente, además de su "Código de Ética" y la instauración del "Premio a los Valores SUNARP" (ambos desde el 2002), ha creado este año la "Comisión de Transparencia y Anticorrupción", facultada para implementar medidas preventivas en materia de lucha contra la corrupción y acceso a la información; y promover intensamente los valores y principios fundamentales del funcionario y servidor público.

En consecuencia, la celeridad y correcta calificación de títulos y sobre todo la predisposición del personal de la SUNARP, es un imperativo que deberá siempre tener presente las personas naturales y jurídicas, en ejercicio de su derecho de acceder al registro. Es pues una labor conjunta en aras de la eficiencia del servicio.

 **Heider Domínguez Haro ***

Con la Constitución de 1979 y el retorno de la democracia, el estado adquiere mayores dimensiones y el estudio se centrará superlativamente en el derecho constitucional en contraste con el derecho administrativo; no obstante su estrecha relación con aquel. Panorama disímil se observa a fines de los 90 e inicios del siglo XXI, por lo menos con la ciencia administrativa, en tanto se van edificando las bases del nuevo derecho administrativo, democrático para un sector de la doctrina.

Para los que nos desenvolvemos dentro de las esferas del derecho público, resulta confortante como dos ramas capitales dentro de la reforma estructural del Estado peruano: el derecho constitucional y administrativo, están atravesando inusitados avances dentro del punto de vista académico y profesional.

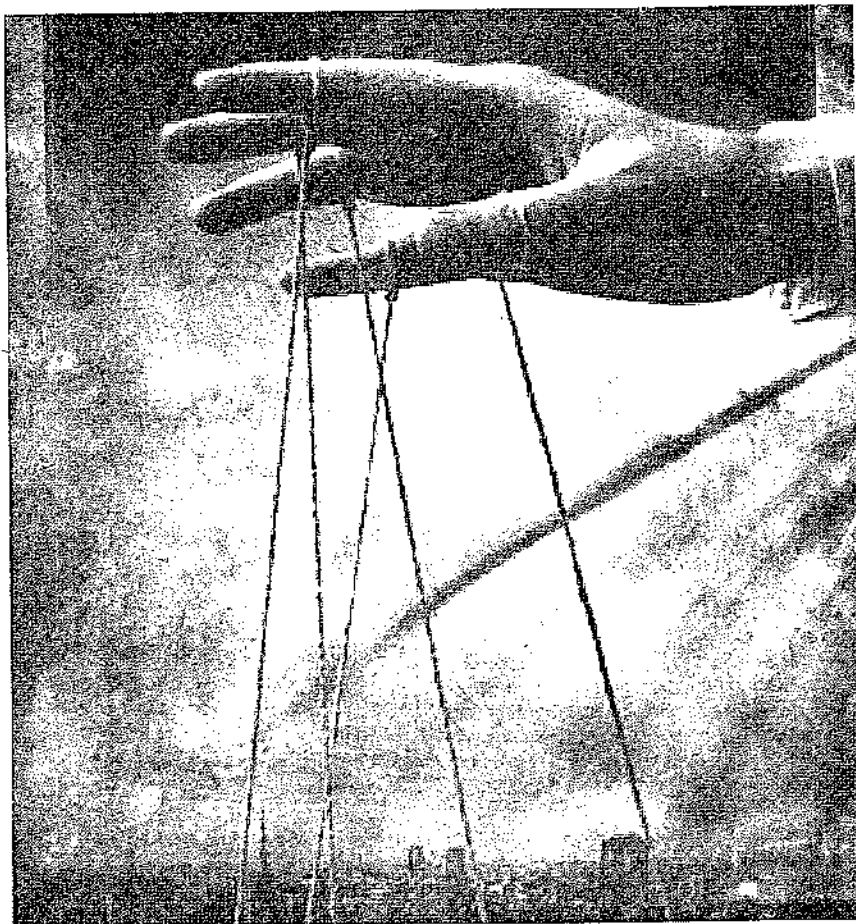
Si bien entre ambas disciplinas, en sede nacional, existen diferencias en su evolución y, obviamente, la ciencia constitucional tiene una ventaja significativa, el derecho administrativo en el Perú ha tocado puerto desde los ángulos: normativo, con la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), y académico, con la realización del Primer Congreso Nacional de Derecho Administrativo recientemente realizado en Lima.

El desarrollo del administrativismo peruano bajo nuevos supuestos acorde con la doctrina administrativa moderna es reciente, a diferencia de otros países representativos en Latinoamérica con rica tradición en materia administrativista (como es España y Argentina).

El siglo XIX, con el inicio de la república, significó el replanteamiento libertario de la estructura del Estado y de la organización administrativa, y es en la segunda mitad de dicho siglo que aparece el primer texto de derecho administrativo (de corte exegético) del juriconsulto Manuel Atanasio Fuentes. Desde entonces la ciencia administrativa ha evolucionado muy poco dentro de un contexto de la administración pública tradicional hasta más allá de la década de los 60 del siglo XX.

Con bastante razón García Belaúnde ha advertido que en todo el siglo XIX y hasta bien entrado el siglo XX, en materia de derecho público, lo que existe es, en lo fundamental, manuales (Vg. sobre derecho administrativo de Toribio Alayza y Paz Soldán, Felipe Portocarrero,

Abogado, Profesor de la Universidad Privada del Norte. Funcionario de la SUNARP - Trujillo.



El nuevo Derecho Administrativo Peruano

Fernando Tola y Humberto Núñez) y debemos agregar, asimismo, la labor de divulgación de la legislación administrativista. Cuando en 1967, entra en vigencia el D.S. N° 006-67-SC "Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos" (elevada a rango de ley en 1992), el estudio del derecho administrativo, mayoritariamente, se limitará a dicha norma.

Con la Constitución de 1979 y el retorno de la democracia, el estado adquiere mayores dimensiones y el estudio se centrará superlativamente en el derecho constitucional en contraste con el derecho administrativo; no obstante su estrecha relación con aquel. Panorama disímil se observa a fines de los 90 e inicios del siglo XXI, por lo

menos con la ciencia administrativa, en tanto se van edificando las bases del nuevo derecho administrativo, democrático para un sector de la doctrina.

En efecto, años antes y con la dación en el 2001 de la Ley N° 27444 (por el cual discurrirá el actuar de la administración pública) y el fenómeno de la reforma organizacional y estructural del Estado, se cimienta una nueva etapa de la dogmática administrativa sustantiva y adjetiva, en coherencia con los principios democráticos de un Estado de Derecho o Estado Constitucional o Estado Social y Democrático de Derecho (Eloy Espinosa-Saldaña). Ocurre que paulatinamente se está forjando un movimiento

254
descubiertos cincuenta
y cinco

liderado por la Pontificia Universidad Católica del Perú en torno a la importancia del Derecho Administrativo (desplazando a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Y no es casualidad, en tanto dicha Casa de Estudios está comprometida con el desarrollo del estudio del derecho público y no debe olvidarse que siendo el centro principal del constitucionalismo peruano, algunos de sus miembros han dado origen al movimiento administrativista.

Dicho contexto gira en torno a dos generaciones de administrativistas que bajo la tutela del Dr. Jorge Danós Ordóñez han constituido - formalmente en el 2002 - la Asociación Peruana de Derecho Administrativo, la primera organización nacional sobre la materia. Suceso de hondo significado por sus fines que persigue, como sucede en otros países de larga trayectoria institucional, por ejemplo la antigua Asociación Argentina de Derecho Administrativo.

Así podemos citar que la generación de los 90 está integrado, entre profesores universitarios y profesionales, por Jorge Danós, César Ochoa, Ricardo Salazar, Richard Martín, Jorge Pando, Juan Carlos Morón, Juan Francisco Rojas, Milagros Maraví, Eloy Espinosa-Saldaña, entre otros; y una segunda generación por Diego Zagarra, José Antonio Tirado, Christian Guzmán, Edda Rivas, Willy Pedreschi, Ramón Huapaya, entre otros. En Trujillo, merece rescatar el esfuerzo de los antiguos profesores Guillermo Guerra Cruz (quien superaría a su antecesor Virgilio Yanini) y Juan Carlos Zavala.

Como características de esta etapa, en cuanto a la literatura jurídica, existe la tendencia a la especialización. Se investiga y se escribe ensayos y artículos sobre temas puntuales, desistiendo de la labor manualística, generalizada y de divulgación (empero bien informados) propia de los clásicos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Alberto Ruiz Eldredge (1990) y su discípulo Gustavo Bacacorzo (1992); y de la Universidad Particular San Martín de Porras: Pedro Patrón Faura (1984).

Cabe señalar, al respecto en cuanto a la labor de difusión del derecho administrativo, a los profesores de la Universidad de Lima, Pedro Patrón Bedoya y Juan Felipe Isasi Cayo.

Sucede también, que los materiales de enseñanza se han reestructurado sistemáticamente en función a la nueva tónica administrativista, reemplazándose - obviamente - a los del profesor Miguel de Althaus Guarderas, que apareció en la década de los 70.

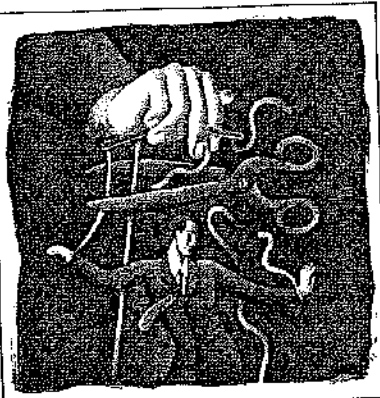
En materia administrativa se abordan instituciones jurídicas que tienen que ver, por ejemplo, con el derecho de organización bajo enfoques actuales y postmodernos, los fundamentos del derecho administrativo económico, la contratación en la función administrativa, el derecho regulatorio originado por la privatización (aunque existen posiciones en cuanto a que los actos jurídicos provenientes del derecho regulatorio al no ser actos administrativos no forman parte del procedimiento administrativo, tema que se dis-

cutió en el Primer Congreso), la teoría del dominio público y el control jurídico sobre la administración pública y su actividad. Ya Morón Urbina ha señalado que si antaño, el derecho administrativo, se entendía como el derecho de la función pública, de las pensiones y de la organización estatal; hoy en día, es el derecho de la intervención administrativa en la economía, de las telecomunicaciones, de la infraestructura, de las finanzas públicas, de la energía y minas, de las técnicas de fomento, de la administración de licencias, permisos y concesiones, y de la regulación económica.

La tendencia administrativista, como no podría ser de otra manera, ha tocado nivel dentro del proyecto de reforma constitucional elaborado por la Comisión de Constitución del Congreso de la República, anteriormente la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional creada por el Gobierno de Transición ya la había considerado. La constitucionalización de la administración pública es un imperativo que va más

Hualde, Jaime Vidal Perdomo, Eduardo García de Enterría, Luciano Parejo Alfonso, Allan R. Brewer-Carías, entre otros. De seguro que la referida revista con su propia fisonomía, seguirá las líneas de otras existentes, como en España con la gran "Revista de Administración Pública" (desde 1950) y en Argentina con la "Revista de Derecho Administrativo" (desde 1989), "Actualidad en el Derecho Público" (desde 1994) y la "Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública" que supera los 200 números.

Finalmente, la realización del Primer Congreso Nacional de Derecho Administrativo por la Pontificia Universidad Católica, desde el 22 al 24 de abril del presente año, no es otra cosa que confirmar la presencia decisiva del derecho administrativo para el desarrollo institucional del Estado. No sólo fue una reunión de especialistas peruanos sino también se compartió experiencias de otros países, en tanto participaron destacados profesores y profesionales de España, Argentina, Brasil, Chile y Colombia.



"Como se podrá evidenciar el derrotero del derecho administrativo en el Perú es alentador y con certeza se ha convertido por sus frutos, en una disciplina que brilla con luz propia dentro de las esferas del derecho público ..."

En tan exitoso certamen, se seleccionaron aproximadamente 39 ponencias, las mismas que se trabajaron en 8 Comisiones bajo el siguiente temario: el procedimiento administrativo general, el proceso contencioso-administrativo, el régimen de la función pública, rol de la administración pública en la economía, régimen de los servicios públicos y de los organismos reguladores, control de la administración pública, contratación administrativa y además los retos de la descentralización.

En esta línea de eventos, cabe recordar como antecedentes, el curso Internacional: "La Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General", organizado en el 2001 por Indecopi, acuñándose sugestivamente la frase "Forjando el Derecho Administrativo Peruano".

Como se podrá evidenciar el derrotero del derecho administrativo en el Perú es alentador y con certeza se ha convertido por sus frutos, en una disciplina que brilla con luz propia dentro de las esferas del derecho público, apartándose del letargo en que se encontraba. Y es que no sólo es una opción laboral interesante para los abogados (podemos enfatizar con propiedad, de la existencia de administrativistas investigadores, docentes y en ejercicio de la actividad pública -funcionarios públicos y/o asesores- y privada); sino que, fundamentalmente, todo esfuerzo de reforma del Estado o política de Estado, inevitablemente tiene que ver con la administración pública.

allá de su positivización en nuestra Lex Fundamental, en tanto "el derecho administrativo es el derecho constitucional concretizado" para manejar una famosa frase empleada por Danós Ordóñez.

En el 2000, la aparición de la "Revista Peruana de Derecho Público (Administrativo y Constitucional)" bajo la dirección de Domingo García Belaunde, se constituye en un hito importante dentro de la de la historia jurídica peruana sobre publicaciones especializadas. A la fecha existen cinco números y cuenta con un selecto Comité Consultivo Internacional, conformado por los administrativistas Agustín Gordillo, Alejandro Pérez



Heider Domínguez Haro
Abogado. Profesor de la UPN.
Funcionario de la SUNARP-Trujillo.

La Constitución peruana y los procedimientos de contratación estatal

I. BLOQUE CONSTITUCIONAL

En alguna oportunidad se ha dicho que el "contrato está en la persona, como la sangre en las venas", en el correcto sentido de que toda sociedad o actividad humana requiere obligatoriamente de relaciones contractuales para su desarrollo. Nadie se puede preclar que no ha tenido la oportunidad varias veces de contratar de manera verbal o escrita, a fin de satisfacer cada día necesidades propias de la vida en relación; ergo, el contrato o todo tipo de contrato es consustancial al ser humano individual (persona natural) o grupal (empresas, sociedades, asociaciones, etc.) para su desarrollo, crecimiento y bienestar.

Dado el rol trascendental de la actividad contractual, la Constitución de 1993 desarrolla artículos directamente destinados a establecer los principios de la contratación en el derecho peruano: inciso 14° del artículo 2° (derecho a contratar), artículos 62° (libertad de contratar, derechos adquiridos, solución de conflictos contractuales y contratos-ley) 63° (contratos del estado, de carácter financiero) y 76° (contratación de obras, adquisición de suministro y bienes, licitación pública, contratación de servicios y proyectos y concurso público).

Dicho marco constitucional ha establecido tres tipos de normas en materia contractual: I) los que se aplican a todo tipo de contratos; II) los que se aplican a contratos entre particulares; y III) los que se aplican a los contratos de la administración pública o de contratación estatal.

El actual Texto Constitucional, por lo tanto, mantiene la distinción entre contratación privada y contratación estatal. Las relaciones contractuales en la actividad privada responden a sus propios mecanismos de seguridad y legítimos intereses, tanto en el contenido de sus cláusulas

contractuales (libertad contractual), con quienes contratar (libertad de contratar), como en el procedimiento o formación del contrato. En este último caso estamos refiriéndonos técnicamente al proceso de negociación entre las partes para llegar a la suscripción final del contrato. En la actividad pública, la situación descrita anteriormente, es distinta o tiene sus particularidades, desde que una de las partes que va a intervenir en un contrato, está en ejercicio de la función administrativa, es un organismo del estado o una institución pública o una persona jurídica que forma parte de la estructura estadual en cualquiera de sus niveles; en tanto la

En alguna oportunidad se ha dicho que el "contrato está en la persona, como la sangre en las venas", en el correcto sentido de que toda sociedad o actividad humana requiere obligatoriamente de relaciones contractuales para su desarrollo.

administración pública tiene la inevitable necesidad de adquirir en el mercado, bienes y servicios, para el cumplimiento de sus fines y funciones. Ello supone importantes sumas de dinero del tesoro público no sólo a nivel de Gobierno Nacional, sino también a nivel Regional y Local (en las páginas web de las entidades públicas se podrá apreciar dicha afirmación). Bajo esa lógica e importancia, surge la llamada "contratación estatal", "contratación pública", "contratación administrativa", "contratación en la función administrativa" o "contrato de la administración pública".

II. BLOQUE LEGAL

El marco constitucional sobre el tema se configura a través de normas declarativas y programáticas, que por su naturaleza necesitan leyes de desarrollo constitucional, vale decir leyes que desarrollen el precepto constitucional de la contratación. En buena cuenta, normas legales que por su alcance y contenido tiene relevancia constitucional.

En nuestra legislación si bien no existe propiamente una ley sustantiva de contratos del estado o de contratos de la administración pública, está vigente el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM (ambas en adelante LCAE). Generándose su propia y diversa normatividad, pudiéndose agrupar del siguiente modo: i) normas legales generales de contratación y adquisiciones del Estado; ii) normas de organización y Directivas del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) de alcance general; iii) normas presupuestales con incidencia en las contrataciones y adquisiciones del Estado; iv) normas de promoción del desarrollo productivo nacional; y v) normas complementarias.

En puridad, estas son normas procedimentales en tanto regula básicamente un procedimiento administrativo especial de selección de contratista (proveedor que celebra un contrato con una entidad estatal a fin vender o arrendar bienes, prestar servicios o ejecutar obras) entre varios postores (etapa precontractual) y la suscripción y ejecución del contrato que de dicho procedimiento se deriva (etapa contractual), parafraseando al administrativista Roberto Dromi: "son formas procedimentales de

257
documentos correctos y
siete

¿que dice la ley?

Hechos&Derechos Nº 15 / Diciembre 2003

9



la voluntad contractual y de selección del contratista" (Derecho Administrativo. Argentina, Bs. As. 1998, pág. 356).

En tal sentido, la LCAE se aplica obligatoriamente: i) a los procesos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía; en caso de vacío del referido cuerpo legal se observarán las normas generales de procedimientos administrativos (Ley Nº 27444) y las del derecho común (Código Civil); y ii) a los contratos, regulados supletoriamente por el Código Civil.

El ámbito de aplicación de la LCAE son todas las entidades del sector público, de los tres poderes (ministerios y organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo), organismo constitucionales y autónomos, las empresas del estado de derecho público y privado, los gobiernos regionales y locales, y las entidades de tratamiento empresarial (ETES); entidades reguladoras y supervisoras (SUNAT, OSIPTEL, etc.), empresas municipales de agua potable y alcantarillado (SEDALIB S.A., SEDAPAR S.A., etc.), órganos públicos descentralizados de los gobiernos locales (SAT, SATT, SATP, etc.), cajas municipales de ahorro y créditos (CMAC-Araquipa, CMAC-Trujillo, etc.), entre otras.

En esta oportunidad, nos referiremos a la fase precontractual, básicamente por ser el primer estadio y porque es en esta etapa donde se va a decidir los términos contractuales desde el punto de vista técnico y económico. Es la parte medular de la contratación administrativa en tanto procedimiento de selección y cuya consecuencia natural es el contrato.

III. PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL

La diferencia entre uno y otro procedimiento radica en aspectos: i) cualitativos, para la compra de bienes y suministros y contratación de obras (licitación pública, adjudicaciones directas y menor cuantía), servicios y consultoría (concurso público, adjudicaciones directas y menor cuantía); y ii) cuantitativos, cuyos montos para cada proceso es fijado por la Ley Anual de Presupuesto (p.e.: Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003) y para las ETES reglamentado por el D.S. Nº 196-2002-EF/76.

A través de estas líneas no pretendemos detallar los procedimientos selectivos; sino tener en cuenta particularmente lo siguiente:

1. Los procesos de adquisición y contratación se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, a fin de garantizar que cada entidad obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
2. Cada institución pública debe formular su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que incluye los procesos de selección a realizar en el año fiscal según las necesidades de las entidades. Quiera decir que antes de convocar a un determinado proceso de selección, éste debe estar contenido en el Plan (salvo las excepciones) o en su defecto modificar dicho Plan. Primero se modifica luego se convoca.
3. La necesidad y conveniencia de invitar a más de un proveedor dependerá de la oportunidad, el monto, la complejidad, envergadura, sofisticación o naturaleza de la contratación. En los procesos de menor cuantía bastará con una sola invitación a un proveedor o a menos que se trate de un caso de exoneración. Es importante resaltar que se debe ser cauto en cuanto a la utilización de los servicios personalísimos o cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos como supuestos de exoneración.
4. El valor referencial se calcula en base a los precios del mercado e incluye todos los gastos (tributos, seguros, transporte, etc.). Será siempre público, salvo que tenga el carácter de reservado cuando el proceso y las circunstancias lo hagan recomendable.
5. Inicia sus funciones el Comité Especial, llámese permanente o para un determinado proceso, desde la preparación de las bases y cesa cuando el otorgamiento de la buena pro queda consentida o cuando se produzca la cancelación del proceso. El Comité otorga la buena pro, no recomienda. Debe precisarse que un miembro de un Directorio puede ser miembro siempre y cuando sea especialista en la materia de la contratación o pertenezca a la administración de la entidad. El Comité



Especial no puede establecerse criterios de evaluación distintos a los establecidos por ley, por tratarse de normas de orden público y obligatorio cumplimiento.

6. En todos los procesos de selección se deben elaborar las respectivas Bases, las cuales deberán contener mecanismos que fomenten la mayor participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. Además de los aspectos administrativos, las especificaciones técnicas y condiciones deben estar acorde con el tipo de bienes y servicios a adquirir y a la necesidad de la entidad; y debe contener la proforma del contrato cuando corresponda. En las Bases deben estar los factores necesarios para la evaluación, los puntajes máximos asignados y los respectivos criterios de evaluación y calificación. A fin de evitar nulidades o perjuicios a la entidad

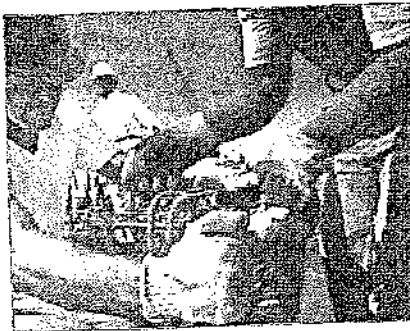
258
do ciento y
ocho

¿que dice la ley?

10 Hechos & Derechos N° 15 / Diciembre 2003

pública, se debe claramente precisar las garantías tanto del procedimiento como las que se otorgan para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las penalidades aplicables.

7. De manera esquemática y ordinaria el calendario de los procesos de selección contendrá las etapas siguientes: convocatoria, venta de bases, presentación de consultas, absolución y aclaración de bases, formulación de observaciones e integración de bases, presentación y entrega de propuestas, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro. Las excepciones están establecidas en la LACE, como el caso de adjudicaciones de menor cuantía, en cuyo caso no existe mínimo de duración, tampoco etapas definidas, prevalece la celeridad y simplicidad (salvo excepciones como para la consultoría o ejecución de obras).
8. Para la evaluación y calificación de las propuestas se deberán establecer claramente los criterios a utilizar, el sistema y los factores aplicables (técnicos y económicos). El método de evaluación y calificación debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requerida dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total. Según al tipo de bien por adquirir y a la necesidad de la entidad, se debe tener en cuenta: el plazo de entrega, costos de operación, eficiencia y compatibilidad del bien, disponibilidad de servicios y repuestos, ca-



pacitación necesaria, seguridad contra accidentes, impacto ambiental y experiencia del postor. Para la contratación de servicios en general y de consultoría, se debe tener en cuenta: factores referidos al postor y al personal expresamente indicado en las Bases, objeto del contrato, plan de trabajo e innovación tecnológica.

9. Finalmente, en caso de duda para iniciar un procedimiento o estando en trámite, se puede a modo de recomendación consultar al órgano especializado del CONSUCODE, antes que a otra institución.

IV. POTESTAD SANCIONADORA

Cuando se incumplen las disposiciones en materia de contrataciones y adquisiciones del

Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se origine, la potestad sancionadora puede perfilarse de dos modos vía un procedimiento administrativo sancionador: I) El Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, órgano de CONSUCODE, es el encargado de sancionar a los proveedores, postores y contratistas; y II) La entidad pública convocante es quien sanciona a sus funcionarios y servidores. Asimismo, si CONSUCODE aprecia en los funcionarios y servidores indicios de incompetencia, negligencia, corrupción o inmorales detectados en el ejercicio de sus funciones, está en el deber de poner en conocimiento de la Contraloría General de la República.

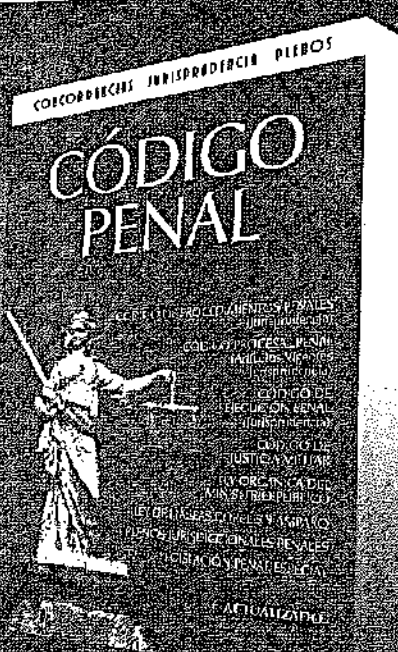
V. PUNTO FINAL

De este rápido recorrido de los procedimientos selectivos, se puede evidenciar la importancia de los mismos para la subsistencia de las entidades públicas dentro de un sistema económico. Asimismo, ha originado la formación de especialistas en la materia, en tanto en épocas actuales y modernas, se constituye en parte capital dentro del universo del derecho administrativo (como sucede también con el derecho regulador) y del derecho constitucional administrativo. La enseñanza del derecho administrativo (pre y post grado) es deficitaria si no se contempla estos aspectos propios del avance de la ciencia del derecho administrativo.

OBRA ACTUALIZADA, REVISADA Y AUMENTADA

CÓDIGO PENAL

Obra que contiene el CÓDIGO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CÓDIGO PROCESAL PENAL (Artículos Vigentes), CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL (con jurisprudencia intra texto), CÓDIGO DE JUSTICIA MATERIAL, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, LEY DE HABEAS CORPUS Y AMPARO, SENTENCIAS DEL TC EN MATERIA PENAL, PLENOS JURISDICCIONALES PENALES, LEGISLACIÓN ESPECIAL PENAL MATERIAL Y PROCESAL.



CONCORDANCIAS JURISPRUDENCIA PLENOS JURISDICCIONALES

259
suerte nueva

Cultura de la excelencia



Miguel Ángel Cornejo y su visita a Trujillo

(E)

En 1995, el conocido estratega de empresas y conspicuo líder Miguel Ángel Cornejo y Rosado visitó por vez primera la ciudad de Trujillo, gracias a una institución educativa de la localidad, motivándonos a escribir en dicha oportunidad y en este importante medio periodístico, un artículo sobre sus ideas principales en torno a la excelencia. Después de más de ocho años y a propósito de su reciente visita y conferencia en suelo trujillano (gracias que comprende también Lima, Piura y Ayacucho), esta vez gracias a una institución empresarial, pretendemos recordar aquellas ideas que reflejan su férvido pensamiento y filosofía de la vida, en tanto son imperecederas en el tiempo. Veamos, nuevamente, como nos resulta resumir —a juzgar de nuestra no muy buena capacidad de síntesis— algunos planteamientos de la majestuosa obra de tan fina personalidad azteca. En principio, el licenciado Miguel Ángel Cornejo, fundador y director del Colegio de Graduados en

Alta Dirección Mexicano (uno de sus productos es la Maestría en Liderazgo y Alta Dirección) y de la Fundación que lleva su nombre, obviamente no necesita presentación, sus conocidos videos y libros ("Liderazgo Juvenil", "Excelencia Directiva", "Todos los Secretos de la Excelencia", entre otros) han dado la vuelta al mundo, irradiando una original cosmovisión de entender el complejo sistema de vivir en sociedad y, simultáneamente, transformándola a través de paradigma de la excelencia humana y del liderazgo empresarial, en la búsqueda de una convivencia más humana y más justa. El iniciador de la cultura de la excelencia en Latinoamérica, enfáticamente señala que la columna vertebral de todo colectivo humano, es la responsabilidad de sus miembros, que no es otra cosa que su lado ético. El hombre al ser responsable se compromete consigo mismo y con los demás, porque va a respetar el conjunto de valores que sustentan a aquella arquitectura social llamada sociedad.

La cúspide del éxito obliga responsabilidad para obrar y convicción de lo que se defiende. Creer profundamente en lo que se hace, porque sin la seguridad en uno mismo la ruta hacia el éxito sufre un peligroso sesgo que nos conduciría a su polo opuesto: el fracaso, y con ello el derrumbe de los anhelos personales y sociales.

Esa filosofía de la reflexión o simplemente teórica por sí sola no tiene fuerza. Por eso se suma la filosofía de la acción expresada en la libertad humana. Libres con responsabilidad de proyectarse hacia el futuro. Constituyendo la libertad el requisito esencial para la excelencia.

El anhelo de superación del ser personal compromete al ser social, vale decir, a las naciones, que día a día en razón de sus conocimientos y tecnologías que manejan, procuran llegar al 10 de excelencia y productividad, para luego convertirse en el 0 y después en 10 y así sucesivamente. Proceso sintonizado con la permanente evolución de las ideas. Nos explicamos con el ejemplo propuesto por el conferencista mexicano.

Se cita el caso del milagro japonés o asiático que con el devenir de las últimas décadas, se ha convertido en una potencia tecnológica y económica planetaria.

El referido milagro japonés ha seguido la ruta del éxito, consistente en que el máximo calificativo de 10 alcanzado por las empresas o Industrias automovilísticas, cibernéticas, de las comunicaciones, etc., de los EUA, Alemania y demás países europeos, en cuanto a la calidad de sus productos, es para los japoneses la nota 0 que necesitaban. Primero, para imitar dichas tecnologías inventadas y desarrolladas por los norteamericanos, alemanes y europeos, luego igualarlas y finalmente superarlas, hasta alcanzar el 10 nipón que a su vez será el 0 para las próximas generaciones y así el proceso continúa. Es como alguien señalara: la máxima japonesa "siempre copiando, siempre mejorando". Pero tal capacidad intelectual no queda allí, ¿por qué Japón aún se mantiene como potencia? Sencillamente no hace alarde de su capacidad innovadora. No se creen los "sabelotodos". Esa humildad de aprender y reconocer que hay muchísimo por conocer en este proceso de aprendizaje, es un concepto de gran valía dentro de la cultura de la excelencia. Situación que nos hace evocar la frase admirable del moralista griego Sócrates: "sólo sé que nada sé".

Hay algunos pocos que todavía pretenden confundir dicha humildad con cuestiones étnicas, verbigracia, decir que el color de la piel de los japoneses les hace inferiores o pretender alarmarnos con el "peligro amarillo" amenazando a la civilización. Sin embargo, afortunadamente, los hechos demuestran lo cuán equivocados que están, pues esa japonofobia no

tiene sentido alguno.

Y es que no tiene sentido alguno, porque la carrera de salir del atraso al progreso, presupone aprender del éxito de los demás y no del fracaso. Aprender de aquellos triunfadores y no desprestigiarlos, desvalorarnos con argumentos absurdos. El ejemplo exitoso es el verdadero camino de la sabiduría. La diferencia entre uno y otro, para no caer en el abismo de la mediocridad con respecto a algún proyecto, radica en que el fracasado a duras penas dice: "casi, casi lo hice", mientras el exitoso con una voz triunfante expresa: "lo hice". Igualmente, el intelectual azteca insiste, con toda razón, en la necesidad del surgimiento de una generación de líderes que la comunidad y los países demandan. Con líderes soñadores, idealistas, honestos y desafiantes, el desarrollo humano de la excelencia va con buen pie firme. Las naciones reclaman líderes del imposible, que es aquel que no se contenta con lo posible, sino con las duras pruebas de lo imposible, que convierte en realidad. Al respecto, vale aquí recordar las palabras de A. Adams cuando afirmaba, muy certeramente: "Estos son los tiempos difíciles en los cuales un genio desearía vivir. Las grandes necesidades exigen grandes líderes".

Por ello, se requiere de un liderazgo responsable con capacidad organizativa, que prepare a las gentes. La generosidad de un verdadero líder se refleja en su espíritu de servir y no de servirse de los demás, de dar todo a cambio de nada (que dicho sea de paso, ese es también el auténtico significado de la política). Es el amor del líder para con la sociedad.

A inicios del tercer milenio una actitud nueva ante la vida se espera por parte de las personas. Sin la calidad de éstas, no hay milagro alguno para el desarrollo. Los jóvenes tienen una gran responsabilidad. Una generación de líderes que dejen su 10 a las posteriores generaciones no asegura un mejor rumbo. El Perú, país de jóvenes, tiene un capital reto por delante.

Esta es, en síntesis, algunos modelos conceptuales del licenciado Cornejo, considerado el "Hombre del año en México" (1988) y quien además ha recibido el galardón a la Excelencia Europea (1992). Modelos conceptuales que muy brillantemente expone en sus sinómbros de presentaciones: lo largo y ancho del planeta. El premio a la excelencia de sus ideas y de su persona merece el respeto universal, y no olvidemos nunca jamás que "sin liderazgo innovador no hay innovación posible".

Hélder Domínguez Har

Cultura de la excelencia



Miguel Angel Cornejo y su visita a Trujillo

(E) En 1995, el conocido estratega de empresas y conspicuo líder Miguel Angel Cornejo y Rosado visitó por vez primera la ciudad de Trujillo, gracias a una institución educativa de la localidad, motivándonos a escribir en dicha oportunidad y en este importante medio periodístico, un artículo sobre sus ideas principales en torno a la excelencia. Después de más de ocho años y a propósito de su reciente visita y conferencia en suelo trujillano (gracias que comprende también Lima, Piura y Ayacucho), esta vez gracias a una institución empresarial, pretendemos recordar aquellas ideas que reflejan su lúcido pensamiento y filosofía de la vida, en tanto son imperecederas en el tiempo. Veamos, nuevamente, como nos resulta resumir —a juzgar de nuestra no muy buena capacidad de síntesis— algunos planteamientos de la majestuosa obra de tan fina personalidad azteca. Un principio, el licenciado Miguel Angel Cornejo, fundador y director del Colegio de Graduados en

Alta Dirección Mexicano (uno de sus productos es la Maestría en Liderazgo y Alta Dirección) y de la Fundación que lleva su nombre, obviamente no necesita presentación, sus conocidos videos y libros ("Liderazgo Juvenil", "Excelencia Directiva", "Todos los Secretos de la Excelencia", entre otros) han dado la vuelta al mundo, irradiando una original cosmovisión de entender el complejo sistema de vivir en sociedad y, simultáneamente, transformándola a través de paradigma de la excelencia humana y del liderazgo empresarial, en la búsqueda de una convivencia más humana y más justa. El iniciador de la cultura de la excelencia en Latinoamérica, enfáticamente señala que la columna vertebral de todo colectivo humano, es la responsabilidad de sus miembros, que no es otra cosa que su lado ético. El hombre al ser responsable se compromete consigo mismo y con los demás, porque va a respetar el conjunto de valores que sustentan a aquella arquitectura social llamada sociedad.

La cúspide del éxito obliga responsabilidad para obrar y convicción de lo que se defiende. Creer profundamente en lo que se hace, porque sin la seguridad en uno mismo la ruta hacia el éxito sufre un peligroso sesgo que nos conduciría a su polo opuesto: el fracaso, y con ello el derrumbe de los anhelos personales y sociales.

Esta filosofía de la reflexión o simplemente teórica por sí sola no tiene fuerza. Por eso se suma la filosofía de la acción expresada en la libertad humana. Libres con responsabilidad de proyectarse hacia el futuro. Constituyendo la libertad el requisito esencial para la excelencia.

El anhelo de superación del ser personal compromete al ser social, vale decir, a las naciones, que día a día en razón de sus conocimientos y tecnologías que manejan, procuran llegar al 10 de excelencia y productividad, para luego convertirse en el 0 y después en 10 y así sucesivamente. Proceso sincronizado con la permanente evolución de las ideas. Nos explicamos con el ejemplo propuesto por el conferencista mexicano.

Se cita el caso del milagro japonés o asiático que con el devenir de las últimas décadas, se ha convertido en una potencia tecnológica y económica planetaria. El referido milagro japonés ha seguido la ruta del éxito, consistente en que el máximo calificativo de 10 alcanzado por las empresas o industrias automovilísticas, ciberneticas, de las comunicaciones, etc., de los EUA, Alemania y demás países europeos, en cuanto a la calidad de sus productos, es para los japoneses la nota 0 que necesitaban. Primero, para imitar dichas tecnologías inventadas y desarrolladas por los norteamericanos, alemanes y europeos, luego igualarlas y finalmente superarlas, hasta alcanzar el 10 (japón que a su vez será el 0 para las próximas generaciones y así el proceso continúa. Es como alguien señalara: la máxima japonesa "siempre copiando, siempre mejorando". Pero tal capacidad intelectual no queda allí, ¿por qué Japón aún se mantiene como potencia? Sencillamente no hace alarde de su capacidad innovadora. No se creen los "sabelotodos". Esa humildad de aprender y reconocer que hay muchísimo por conocer en este proceso de aprendizaje, es un concepto de gran valía dentro de la cultura de la excelencia. Situación que nos hace evocar la frase admirable del moralista griego Sócrates: "sólo sé que nada sé".

Hay algunos pocos que todavía pretenden confundir dicha humildad con cuestiones étnicas, verbigracia, decir que el color de la piel de los japoneses los hace inferiores o pretender alarmarnos con el "peligro amarillo" amenazando a la civilización. Sin embargo, lamentablemente, los hechos demuestran lo cuán equivocados que están, pues esa japonofobia no

tiene sentido alguno.

Y es que no tiene sentido alguno, porque la carrera de salir del atraso al progreso, presupone aprender del éxito de los demás y no del fracaso. Aprender de aquellos triunfadores y no desprestigiarnos o desvalorarnos con argumentos absurdos. El ejemplo exitoso es el verdadero camino de la sabiduría. La diferencia entre uno y otro está en caer en el abismo de la mediocridad con respecto a algún proyecto, radica en que el fracasado a duras penas dice: "casi, casi lo hice", mientras el exitoso con una voz triunfante expresa: "lo hice". Igualmente, el intelectual azteca insiste con toda razón, en la necesidad del surgimiento de una generación de líderes que la comunidad y los países demandan. Con líderes soñadores, idealistas, honestos y desallanados, el desarrollo humano de la excelencia va con buen pie firme. Las naciones reclaman líderes del imposible, que es aquel que no se enfrenta con lo posible, sino con las duras pruebas de lo imposible, que convierte en realidad. Al respecto, vale aquí recordar las palabras de A. Adams cuando afirmaba, muy acertadamente: "Estos son los tiempos difíciles en los cuales un genio desea vivir. Las grandes necesidades exigen grandes líderes".

Por ello, se requiere de un liderazgo responsable con capacidad organizativa, que prepare a las gentes. La generosidad de un verdadero líder se refleja en su espíritu de servir y no de servirse de los demás, de dar todo a cambio de nada (que dicho sea de paso, ese es también el auténtico significado de la política). Es el amor del líder para con la sociedad.

A finales del tercer milenio una actitud nueva ante la vida se espera por parte de las personas. Sin la calidad de éstas, no hay milagro alguno para el desarrollo. Los jóvenes tienen una gran responsabilidad. Una generación de líderes que dejen su 10 a las posteriores generaciones nos asegura un mejor rumbo. El Perú, país de jóvenes, tiene un capital rico por delante.

Esta es, en síntesis, algunos modelos conceptuales del licenciado Cornejo, considerado el "Hombre del año en México" (1988) y quien además recibió el galardón a la Excelencia Europea. Modelos conceptuales que muy brillantemente expone en sus slániméros de presentaciones a lo largo y ancho del planeta. El premio a la excelencia de sus ideas y de su persona merece el respeto universal, y no olvidemos nunca jamás que "sin liderazgo innovador no hay innovación posible".

Héctor Domínguez Haro

Consideraciones societarias de las cajas municipales

260
documentos recibidos

Dr. Helder Domínguez Haro

Desde la dimensión jurídica se pretende precisar algunas categorías sobre la funcionalidad de las Cajas Municipales (Banca Municipal, para la nueva Ley Orgánica de Municipalidades), como parte integrante de aquel ente universal y permanente que es el Estado, y como tal el ciudadano o liberteño mayoritario en su caso tiene derecho a conocer. Bajo ese prisma, es necesario deslindar conceptos a propósito del debate suscitado en torno a este tema, el mismo que no se ha concentrado en cuanto a sus fines y objetivos, sino en relación al proceder de sus órganos de gobierno e incluso del nivel remunerativo de sus funcionarios.

Por razones de espacio, comprensible obviamente, tomamos la debida distancia de cualquier razonamiento político o económico válido (a la que seguramente corresponderían en otro estadio).

Antecedentes legales

Mediante Decreto Ley N° 23039 (14-05-80) se autoriza la creación de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (en adelante CMACs) en los Concejos Provinciales del país, con la finalidad de apoyar el desarrollo de las actividades económicas ubicadas fuera del área de Lima Metropolitana y el Callao, según la lógica no precisamente de un gobierno democrático originado a fines de la década de los 60. En buena cuenta, originariamente, fomentar el ahorro comunal para apoyar las pequeñas actividades productivas de su jurisdicción, atender el crédito popular y otorgar préstamos con garantía prendaria.

En el caso de Trujillo, a través del Decreto Supremo N° 451-83-EEC (14-10-83) se autoriza el funcionamiento de la CMAC Trujillo (actualmente CMAC-T.S.A.).

Después de la dación de los Decretos Supremos N° 191-86-EF (04-06-86) y 225-87-EF (25-11-87), es importante tener en cuenta el Reglamento de Funcionamiento de las CMACs

regulado por el Decreto Supremo N° 157-90-EF (28-05-90), en su calidad de empresas con personería jurídica propia de derecho público con autonomía económica, financiera y administrativa.

La Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (06-12-96), establece la obligatoriedad de las CMACs en convertirse en sociedades anónimas, no requiriéndose la exigencia de la pluralidad de accionistas y la participación accionaria de terceros. Situación legal que es reglamentada a través de la Resolución SBS N° 41 0-97 (06-06-97).

Actualmente la Ley N° 27977, Ley Orgánica de Municipalidades (27-05-03), regula expresamente a las CMACs en sus artículos 710 y 72°, a diferencia de la derogada Ley N° 23853.

Debe señalarse que en las CMACs se aplica supletoriamente las disposiciones del derecho comercial, societario y común (v.gr. la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades).

Aspectos societarios

Las CMACs son empresas de operaciones múltiples, que captan recursos del público y cuya especialidad consiste en realizar operaciones de financiamiento, preferentemente a las pequeñas y micro empresas. Es una entidad de tratamiento empresarial que a diferencia de otras empresas o sociedades no le es exigible la pluralidad de accionistas o socios. El único accionista es el Concejo Municipal Provincial (en adelante Concejo Municipal), constituido por el alcalde y los regidores. No es accionista, por lo tanto, ni el alcalde ni los regidores (impedidos de ser organizadores de empresas y directores).

Sin embargo, puede configurarse la pluralidad de socios en este tipo de empresas, si el Concejo Municipal, previo

acuerdo de venta de su accionariado, considera oportuno la participación de personas naturales y/o jurídicas en su accionariado, preferentemente de instituciones afines del país o del exterior (v.gr. dos o más Concejos Municipales Provinciales pueden ser socios de una CMAC). La modalidad deberá ser por aumento de capital u otra que implique un incremento de capital social.

No obstante que la tenencia de acciones recae en el Concejo Municipal, las CMACs deben tener un libro de matrícula de acciones.

El Concejo Municipal se configura como el órgano supremo de la sociedad y sus acuerdos societarios deben constar en un libro de actas, en hojas sueltas o en cualquier forma que permita la ley, con su respectiva legalización. Se recomienda que el libro o documento sea distinto al acta de sesiones del Concejo Municipal y que debe estar a disposición de este último, sin restricción alguna, como ejercicio del derecho de información que les asisten al alcalde y los regidores. El directorio está obligado a proporcionárselos.

Por la misma naturaleza de las CMACs, la sesiones de la junta general, que en puridad son las sesiones del Concejo Municipal, deben ser públicas. Es recomendable que se publique en el diario cada una de las convocatorias por razones de transparencia y equidad en la información, en el entendido que se trata de una junta societaria, así la convocatoria de las sesiones del Concejo Municipal no se reduciría solamente a la simple notificación por escrito a los interesados y publicadas en lugar visible de la municipalidad. Asimismo, desde el día de la convocatoria toda documentación relacionada con el objeto de la sesión del Concejo Municipal, debe estar obligatoriamente a disposición de los regidores.

La junta general se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio económico. Salvo disposición diversa del estatuto, la junta general es presidida por el presidente del directorio y el gerente general de la sociedad actúa como secretario. En las juntas generales nada impide la presencia del notario o del Superintendente de Banca y Seguros o su delegado.

En cuanto a los administradores de la sociedad, el procedimiento de elección de los directores está regulado por el D.S. N° 157-90-EF, en tanto terceros no hayan adquirido la mayoría del accionariado, en tal caso se aplicaran la Ley General de Sociedades. En el primer supuesto, el número de directores está en función a las operaciones que realiza cada CMAC (3 a 7). El directorio debe proporcionar al Concejo Municipal y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley determine respecto de la situación legal, económica y financiera de la empresa. Por otro lado, a falta de norma distinta del estatuto, el directorio decide el establecimiento de su sucursal o agencia, dando cuenta al Concejo Municipal. En cuanto a los gerentes, es el directorio quien designa a cada uno de los gerentes, salvo que el estatuto reserve esa facultad al Concejo Municipal. Las sesiones del directorio y de la gerencia deben constar en libros de actas o en hojas sueltas según sea el caso.

La retribución de los miembros del directorio es fijado por el Concejo Municipal, de los gerentes es fijado por el directorio, este último órgano aprueba la política global de remuneraciones. Como no existe norma legal que establezca la suma a retribuir, es importante que los criterios de la retribución y distribución vayan acorde con cada realidad departamental o provincial.

Coordinación registral

En forma permanente, la Jefatura de la Oficina Registral La Libertad está desarrollando reuniones de coordinación multisectorial, con la finalidad de diagnosticar la realidad de los servicios registrales y mejorar día a día la calidad de los mismos.

Durante el primer trimestre del 2002 se efectuaron reuniones con el Consejo Consultivo de la ORLL, que preside el Dr. Roger Zavaleta Cruzado; integrantes del Índice de Verificadores de Propiedad Inmueble (ingenieros y arquitectos); Verificadores y Fedatarios de Predios Rurales; y con el Colegio de Notarios, cuyo Decano es el Dr. Alejandro Ramírez Odiaga.

Asimismo, quincenalmente se realizan "Clínicas Registrales", con la participación de Registradores Públicos y Técnicos Registrales con la finalidad de uniformizar criterios en los procedimientos y en la calificación de los títulos presentados para su inscripción. De igual manera, se efectúan gestiones con las universidades Antenor Orrego y Privada del Norte para la ejecución del proyecto "Diplomado en Derecho Registral".



Proyecto Huaca de La Luna

El proyecto Arqueológico Huaca de la Luna, contenido en un CD Rom, fue proyectado por primera vez en Trujillo, en la Oficina Registral La Libertad, como una forma de contribuir a que la comunidad conozca los pilares básicos de todo lo referente al patrimonio cultural.

La producción exhibida es de la Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston, ganadora del premio "Creatividad Empresarial 2001", comprende los aspectos de conservación, investigación arqueológica y la puesta en valor del monumento.

En la foto, el Dr. Roberto Palacios Bran, jefe ORLL; Claudia Burga Casanova, encargada de la promoción turística del proyecto; Juan Carlos Zaplana, funcionario de la Backus y Johnston; Dr. Roger Ríos Zavaleta, asesor Jefatura ORLL; y Mag. Carlos Pastor Casas, Gerente de Presupuesto y Desarrollo ORLL.



Registros Públicos y modernización del Estado

264
descuentos
sesenta y cuatro

COLABORADOR

HELDER
DOMINGUEZ
HARO *



Con fecha 30 de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27558, con el objeto de establecer los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado en todas las instituciones e instancias de la Administración Pública a nivel nacional, conducente a obtener mayores niveles de eficiencia, una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos.

Después de una década incierta, dicha ley se constituye en una herramienta cardinal para los intereses institucionales del país; sin embargo, debemos señalar que existen instituciones públicas que vienen ya trabajando bajo tales principios, como sucede con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y las distintas Oficinas Registrales Regionales (con sus respectivas sedes operativas), integrantes del Sistema Nacional de los Registros Públicos. Desde el año pasado, se ha implementando progresivamente toda una política de gestión acorde con las necesidades de la ciudadanía, de los usuarios; por lo tanto, es importante subrayar dicho accionar.

Acciones Institucionales: Importancia del Usuario

En esa línea de acción, la primera semana de febrero se realizó en Lima el "Primer Encuentro Nacional de Gerencia de los Registros Públicos", importante reunión de trabajo que permitió establecer lineamientos de continuidad con el plan de democratización de los servicios registrales fortaleciendo la participación de la población.

En concordancia con la política de descentralización gubernamental, se ha puesto en marcha una Comisión para el estudio y formulación de propuestas de descentralización de los registros públicos que actualmente funcionan sólo en la Oficina Registral de Lima y Callao o en algunas Oficinas Registrales Regionales. Asimismo, a fin de facilitar el acceso a los servicios registrales de la población de menores recursos y de sectores más alejados de la ciudad, se han creado y están creándose las "Oficinas Zonales" distritales, cuyas funciones son recepcionar las solicitudes de inscripción canalizándolas en la respectiva Oficina Registral y brindar servicios de

publicidad registral (copias simples y búsquedas), las mismas que progresivamente ampliarán sus servicios.

Dentro de dicho marco, procurando evitar los gastos que las externalidades del servicio ocasionan al usuario, los Tribunales Registrales del Centro, Norte y Sur actualmente pueden sesionar públicamente en cualquiera de las Oficinas Registrales (Ucayali, San Martín, Nor Oriental del Marañón, Loreto, Los Libertadores-Wari, La Libertad, Mariátegui, Inka, Grau, Chavín, Arequipa y Andrés B. Cáceres) de donde provengan las apelaciones de su competencia para la sustentación de los informes orales o por otras causas de ser necesario. Sobre los órganos de segunda instancia, de conformidad con el Art. 158 del Reglamento General de los Registros Públicos (vigente desde el 1 de octubre del año pasado) el Tribunal Registral del Norte, con sede en la Oficina Registral La Libertad, ha publicado en enero último sus tres primeras resoluciones con carácter vinculante, por tanto de observancia obligatoria dentro del ámbito de su competencia territorial, configurándose en un aporte sustancial para la unificación de criterios por parte de los Registradores.

Dentro de la política de apertura y promoción de la participación ciudadana, se han ampliado los mecanismos de participación de la sociedad civil en el sistema registral, con la creación de los llamados Consejos Consultivos para la Oficina Registral de Lima y Callao y para cada una de las Oficinas Registrales Regionales, conformado por representantes de las entidades públicas y/o privadas más vinculadas a la actividad registral, que coadyuvarán al perfeccionamiento de la legislación registral, a la debida aplicación de las normas y a la optimización de las funciones registrales. El 27 de diciembre del año que paso, con la presencia del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, Dr. Carlos Gamarra, se constituyó el Consejo Consultivo de los Registros Públicos de La Libertad, el primero en crearse a nivel nacional.

Constituye, asimismo, un gran reto el fortalecimiento del sistema registral y la optimización del servicio incorporando el Registro Predial Urbano (RPU) dentro de la SUNARP, toda vez que la tendencia es la unificación de los registros de carácter jurídico, como ha sucedido con el Registro Público de Minería, para citar tan sólo un ejemplo.

Acciones institucionales que tienen como punto de referencia vital al usuario, como persona natural o jurídica, el más importante elemento humano dentro del procedimiento y servicio registral, dentro de la filosofía para la acción del sistema registral peruano.

* Gerente Legal ORLL

Las oficinas regionales del Congreso y el pensamiento planista

Helder Domínguez Haro

Desde hace varias semanas se ha retomado una propuesta descentralista in concreto con relación a la actividad congresal peruana. En efecto, el constitucionalista Pedro Planas Silva, actual Asesor del Presidente de la República Valentín Paniagua Corrao, ha planteado la creación de las llamadas "oficinas regionales del Congreso", una suerte de oficinas de representación del Congreso ubicadas en cada departamento a fin de recoger las demandas y pedidos de los ciudadanos.

En principio, desde nuestra perspectiva regional y provincial, la propuesta resulta innovadora. No se trata de una idea suelta y coyuntural, sino responde al pensamiento y filosofía del autor Pedro Planas que lo encontramos en sus escritos (v.g. artículos "La otra transición", "Las oficinas regionales del Congreso", principios generales en sus obras "Derecho Parlamentario", 1997, "La descentralización en el Perú Republicano", 1998) y conferencias (Universidad Privada del Norte y Universidad Nacional de Trujillo, en su última visita a nuestra ciudad).

Analizando el razonamiento planista, una de las funciones esenciales del congresista es justamente la función de representar al pueblo (en su calidad de representante de la nación), en ese marco institucional la organización

estadual en su labor de intermediario crea nexos con los ciudadanos, con el único propósito de cristalizar sus demandas, pues aquellos son los detentadores del poder, por obra y gracia de los ciudadanos.

Es en esta relación que los lazos de intermediación congresal, resultan deficientes al momento de concretizar las justas peticiones regionales desde que son ojeadas, por los padres de la patria, muy genéricamente y en el peor de los casos no abordadas.

La "limeñización" y el distrito único en la elección de los congresistas es de hecho una causa que hace de la democracia una cuestión meramente idealista; sin embargo no basta regresar, como ahora sucede, al distrito múltiple para decir que la democracia y la descentralización ahora si van de la mano hacia el altar. Se debe fortalecer y madurar dicha vinculación buscando formulas eficientes y concretas en aras de la participación regional, provincial, distrital, comunal e institucional.

En ese genuino sentido racional, la conformación de las oficinas regionales del congreso resulta ser un mecanismo democratizador de las decisiones de la población, pues su consentimiento libremente otorgado en la elección de los parlamentarios (principio de electividad) se verá complementada con su participación activa y fiscalizadora.

Pedro Planas sostiene que dichas oficinas deberán atender diariamente por un asistente del congresista, quien recepcionará los documentos, opiniones, quejas, recomendaciones y pedidos ciudadanos, los mismos que serán numerados y el congresista tendrá un plazo máximo de diez días para responder, con una firma o un sello con su rúbrica y agrega que el congresista estará obligado a dedicar un día a la semana (v.g. el sábado por la mañana) para atender personalmente a las autoridades, organizaciones sociales y ciudadanos de su departamento.

Pensamos que este mecanismo servirá como un elemento de pre-

sión legítima y generará ese principio válido de la sociedad globalizada que es la "competencia" entre parlamentarios de un mismo departamento y se evitará reducir costos y tiempo, que implica dejar de viajar a Lima y pasar toda una odisea, cuan "pélica infernal" y que hace varios años pude constatar in-situ. En cuanto a la implementación de dichas oficinas, como señala el autor, no generaría un gasto importante al presupuesto del Congreso, como es el alquiler mensual de la oficina (v.g. hay propiedades de la beneficencia), el pago al asistente y la compra de materiales mínimos; cualquier agregado iría a cuenta del propio congresista. Normativamente, coincidimos en un corto plazo, que deberá reformarse el Reglamento del Congreso para regular esta propuesta. Somos del criterio que más adelante una Reforma de la Constitución reforzaría esta práctica legislativa, en ese sentido, debería ser un punto de agenda a considerar por la Comisión de Estudios de las Bases de la Reforma Constitucional, de reciente creación por el Gobierno de Transición. Se espera que sus integrantes asuman esta posición descentralista.

Si la democracia no sólo debe ser entendida sustantivamente sino también desde el aspecto procedimental, en el enfoque del prestigioso intelectual Norberto Bobbio, entonces el mecanismo de participación ciudadana en comento deviene en legítima y operativa, en la práctica servirá para medir "las promesas electorales". No olvidemos que el departamento de La Libertad tiene 7 representantes al Congreso, ocupando el segundo lugar, después de Lima, en tanto se cuenta con un importante número de ciudadanos.

De nuestro autor Deslindando relaciones de amistad con el

constitucionalista Pedro Planas en honor a la objetividad no sólo de su propuesta sino de la calidad humana y profesional que demuestra, el autor es un especialista de nota en temas de democracia, parlamento, descentralización, derecho constitucional y politología, que desde hace más de una década marcan su línea investigativa y en estos últimos años de praxis política. Es profesor en las Universidades Católica y de Lima, Consultor de la OEA para la modernización de los parlamentos en América Latina, ha sido profesor-visitante del Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Harvard, Director de la Biblioteca Peruana de Descentralización de la Municipalidad de Lima; Co-editor de la Revista "Memorial Descentralista", tiene publicado varios libros y ensayos, v.g. "Derecho Parlamentario", "La descentralización en el Perú Republicano", "Democracia y tradición constitucional en el Perú", "La democracia volátil", entre otros.

En suma, el pensamiento y trayectoria profesional del autor respaldan una propuesta que merece ser perfeccionada y practicada por los nuevos representantes de la nación. Señores congresistas (electos), ustedes tienen la palabra.

Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Privada del Norte. Presidente del Instituto de Investigaciones Foro Jurídico. Asesor de la Notaría Távara.



263
cientos sesenta y tres



EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LAS EMPRESAS EN CRISIS Y LA FUNCIÓN NOTARIAL

Dr. Helder Domínguez Haro
Profesor de la UPN.

En la vida jurídica de un país la actividad notarial cumple un rol de suma importancia, toda vez que es una institución tutelar de los particulares y lo es también en igual o mayor grado tutelar del orden jurídico, asimismo es esencial para el ejercicio pacífico del derecho y el logro de la seguridad jurídica buscando el equilibrio de los intereses de las partes en el acto o negocio jurídico que quieren realizar, buscando a su vez el equilibrio con el orden jurídico.

El Notario peruano, perteneciente al sistema del notariado latino, es un profesional del Derecho que ejerce en forma privada una función pública que comprende una serie de actividades u operaciones sintetizadas en autenticar, redactar, conservar, reproducir, tramitar asuntos no contenciosos y asesorar de manera imparcial a quienes soliciten sus servicios (escrituras públicas de compraventa, donación, constitución de hipoteca, poderes, constitución de sociedades, asociaciones, transferencia vehicular, protestos, rectificación de partidas, sucesión intestada, etc). A la fecha las facultades del Notario se han ampliado, así aquellas personas que no tienen inscrito su derecho de propiedad sobre el inmueble que están en posesión ahora sí pueden hacerlo vía el procedimiento notarial de prescripción adquisitiva o título supletorio.

En ese marco de ideas y facultades, los Notarios debidamente registrados en INDECOPI, en calidad de Fedatarios, son los encargados de realizar las funciones

relacionadas con el trámite del Procedimiento Transitorio de Saneamiento y Fortalecimiento Patrimonial de las empresas (en adelante PT) regulado por el

Decreto de Urgencia N° 064-99, publicado en el Diario "El Peruano" (Diciembre 1, 1999) En efecto aquellas empresas cuya estructura productiva no es eficiente, afrontan situaciones de cesación de pago de las obligaciones o atraviesa una situación de crisis financiera coyuntural, empero son económicamente viables pueden acogerse a este procedimiento más expeditivo y ágil, cuyo principal objetivo es permitir que dichas empresas puedan recuperarse, reestructuren y refloten su patrimonio y continúen dentro del mercado.

Pueden acceder al PT cualquier persona natural o jurídica considerada empresa, independientemente del total de sus pasivos o de su situación patrimonial. El proceso sólo se inicia a pedido del deudor. Las empresas deudoras que se acojan al PT les asiste el beneficio de suspensión de exigibilidad de todas las obligaciones pendientes hasta que se pruebe el Convenio de Saneamiento.

Los requisitos para solicitar acogimiento al procedimiento transitorio depende de la calidad del sujeto de derecho.

Para las personas jurídicas tenemos:

- Solicitud dirigida al Fedatario consignando datos de identificación, domicilio real, domicilio procesal y teléfono; acreditando existencia y poderes de representación.
- Copia simple del acta de la Junta de Accionistas o del órgano

correspondiente en la que conste el acuerdo para acogerse al procedimiento.

- Información relativa a la empresa, señalando su nombre o razón social, su actividad económica, su domicilio legal, los domicilios y localidades en los que mantenga oficinas o realice actividades productivas, la identidad de su representante legal y los poderes con los que esta facultado, así como copia simple de la documentación sustentatoria correspondiente.

- Relación detallada de sus obligaciones, incluidas las laborales, precisando la identidad y domicilio de cada acreedor; los montos adeudados por concepto de capital, intereses y gastos y la fecha de vencimiento de cada una de dichas obligaciones.

- Relación detallada de sus bienes muebles e inmuebles, indicando los gravámenes que pesan sobre ellos.

- Propuesta debidamente sustentada sobre los términos generales del Programa de Saneamiento que debe aplicarse en la empresa con objeto de permitir su viabilidad. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con el acreedor, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Reestructuración Patrimonial.

- Adjuntar copia del comprobante de pago de los derechos de trámite correspondientes ante Fedatario (0,50 UIT), previamente se deberá depositar el monto señalado en una cuenta bancaria.

- En caso que el lugar para la sesión de instalación de la Junta de Acreedores no sea en la sede social de la empresa deudora, señalar el lugar distinto

Manual **buen** del descentralista

Pedra Planas

264
Pedra Planas

Carrión, Manuel Pardo, Víctor Andrés Belaúnde, Emilio Romero, Jorge Basadre, Javier Pulgar Vidal.

Pedro PLANAS SILVA, afirma que "la tradición centralista que ha padecido el Perú durante largas décadas consecutivas del presente siglo, ha provocado, entre otros efectos más notorios, una prostitución del contenido de la "descentralización" por eso inicia un deslinde frente a otros procesos o acciones que se presentan como "formas descentralizadas", sin serlo así, realmente tal como la confusión entre descentralismo y desconcentración.

Tenemos actualmente un régimen hipercentralista que creó Fujimori y sus leales colaboradores y que será necesario desmontarlo sin que cree más problemas y desgoberno del que ya ha creado; y reemplazarlo por un verdadero estado Decentralista, teniendo como escenario institucional, la concertación, la participación ciudadana, la democracia, la gobernabilidad en la región.

Este manual será muy útil a las autoridades políticas, alcaldes, regidores, funcionarios y especialmente a los lectores que quieran saber como ser y defender el Descentralismo en el Perú.

Agradecemos a **Pedro PLANAS SILVA**, su esfuerzo y afanes de divulgar el Descentralismo y ponerlo al alcance de las Mayorías ciudadanas.

DR. JUAN CARLOS ZAVALA SULLAC

Profesor de Derecho Administrativo de la
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
de la Universidad Nacional de Trujillo

ESTUDIO PRELIMINAR

INTRODUCCIÓN AL PENSAMIENTO PLANISTA: BALANCE Y PERSPECTIVAS

1. PINCELADA BIOGRÁFICA. 2. LA OBRA PLANISTA Y SU REPERCUSIÓN
3. SU APOORTE AL PENSAMIENTO POLÍTICO PERUANO.
4. EL PENSAMIENTO INSTITUCIONALISTA DE PLANAS: VALORES DEMOCRÁTICOS Y HÉROES CIVILES PARA UNA DEMOCRACIA MILITANTE. 5. ESTUDIOS SOBRE DESCENTRALIZACIÓN.
6. UN BUEN DESCENTRALISTA.

En marzo de 1993 tomé conocimiento de la obra y pensamiento del destacado intelectual peruano Pedro Planas, a través de una reunión de trabajo (video-foro) en el cual se debatía su libro Rescate de la Constitución (1992); participé en mi calidad de parlamentario postal del Programa Hemisferio Postal de la Fundación Friedrich Ebert. Pero, sólo en la primavera de 1998, en el salón de café de un hotel céntrico de la ciudad de Trujillo, gracias a mi buen amigo y colega Miguel Rodríguez Albán, conocí personalmente al autor Pedro Planas. Si un escenario público sirvió de encuentro académico, hoy otro escenario nada privado nos reúne académicamente, como es la publicación de un opúsculo de esencia descentralista y que a diferencia del primero, este escenario es imperecedero por partida doble: espiritual y material.

No cabe duda que a estas alturas la dilatada presencia de Pedro Planas en la vida académica, intelectual y en los últimos años, de praxis política, no obstante su relativa edad (40 años), es notoriamente significativa y de trascendencia superlativa, no sólo en predios nacionales sino también supranacionales. En tal sentido, pensando en frío y destilando en lo posible algún sesgo amical, es que nos internizamos a golpe de pincel en la obra figura y pensamiento "planista" -para llamarlo de alguna manera-.

Merece subrayar de manera especial, que en la actualidad por sus propios méritos y trayectoria, Pedro Planas forma parte del Gobierno de Transición como Asesor del

265
cientos sesenta y cinco

Presidente del Perú. Dr. Valentín Paniagua Corrazo. No se puede negar que dicha labor, de gran responsabilidad por las circunstancias tan particulares que vive el país, es un puesto acorde a él, como lo demuestran su visión institucionalista y su lucha principista por la recuperación de la democracia en el Perú.

1. PINCELADA BIOGRÁFICA

Pedro Planas Silva, limeño de nacimiento (Marzo 22, 1961) y de corazón descentralista, es periodista, escritor, profesor universitario, constitucionalista y analista político. Sus orígenes como polemista y escritor lo encontramos en su quehacer periodístico de nuevo cuño, toda vez que ostentaba el título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación por la Universidad de Lima. Ya hace diez años, cuando no tenía tan amplia producción intelectual y académica, el distinguido jusconstitucionalista Domingo García Belaunde expresó, en forma premonitrice, que Planas no era de aquellos intelectuales que hacían periodismo por accidente, esporádicamente o en forma supletoria; sino que pertenecía a un nuevo tipo de periodista en sentido moderno, riguroso y con proyección, que a su vez publican libros; notas que distinguen a sus antecesores, vale decir, era un periodista modelico, como Luis Páscar en la generación precedente, o Jean François Revel en Francia o Mariano Grondona en Argentina¹.

Tiempo antes, al comentar el primer libro de Planas, escrito a los 24 años, Enrique Chirinos Soto, entonces parlamentario e historiador de reconocido prestigio, advierte que nuestro autor escribirá nuevos libros. Y se refirió a la "novísima generación" como la "generación de Planas", en la que incluyó a otros jóvenes, como Jaime Bayly, Carlos Espá o Alvaro Vargas Llosa, que ya asomaban con luz e ideas propias en el periodismo político. Vale la pena recordar esos textos, escritos casi a fines de 1985:

"Pedro Planas es uno de los más lúcidos voceros de la nueva generación. En rigor, el nombre que le conviene es el de novísima generación, si por nueva generación entendemos la que, con Alan García, acaba de ingresar a Palacio de Gobierno"².

"La edad promedio en la generación de Alan es treinta y cinco años. Sus integrantes han nacido en los alrededores de 1950, a las alturas del largo gobierno del general Manuel A. Odría. La edad promedio de la generación de Planas es veinte años o más.

Sus integrantes han nacido alrededor de 1965, a las alturas del primer gobierno de Fernando Belaunde. Apenas han egresado de la adolescencia"³.

"(...) hay que dar la bienvenida a esta primicia de Planas, a la que seguirán otros estudios de él, y de muchos de su generación, como Carlos Espá o como Jaime Bayly o como Alvaro Vargas Llosa, los cuales deben alimentar la interrogación sobre nosotros mismos en que consiste o debe consistir, en buena parte, la actividad intelectual de los peruanos"⁴.

"En el Perú de hoy, de alguna manera coexisten y tienen vigencia la generación de José Luis Bustamante y Rivero, con más de noventa años de edad, con la generación de Pedro Planas, Jimmy Bayly y Carlos Espá, que es la generación de los hombres con poco más de veinte años"⁵.

En 1988, la Universidad del Pacífico edita un libro de Jujo, Perú promesa, que reúne ensayos de los principales intelectuales, académicos y estudiosos del Perú y Planas es convocado. Es la pluma de menor edad. Su ensayo sobre el presente y porvenir de nuestras instituciones políticas⁶ comparte las páginas con otros 69 ensayos, que incluye a grandes personajes, como José Luis Bustamante y Rivero, Javier Pérez de Cuelar, Luis Alberto Sánchez, Fernando Belaunde Terry, Mario Vargas Llosa, Hernando de Soto o Javier Pulgar Vidal.

Columnista del diario "El Comercio" y "Gestión", redactor principal de la Revista "Oiga" entre 1983-1995, cronista parlamentario y colaborador de "Caretas" y panelista de programas políticos de la televisión peruana, como "Pulso" o "Canal N". Planas ganó importantes premios de periodismo en 1985, 1990 y 1997. Sin embargo, su labor periodística fue desbordada por su visión multifacética y su especialidad (parece contradictorio, pero no lo es por las exigencias postmodernas), haciendo que su intensa preocupación por el Perú encamine sus investigaciones, ensayos y toda su actividad profesional por los riles de la historia política y el derecho constitucional (general, peruano y comparado), el derecho parlamentario y electoral, la ciencia política, sistemas políticos, el pensamiento político latinoamericano y la descentralización.

Espacio creado y recreado como consecuencia natural de haber realizado estudios de postgrado en España a fines de la década de los 80, confrontando ideas con intelectuales, constitucionalistas y politólogos de la talla de Gregorio Peces Barba, Manuel Aragón,

¹ Vld. GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Prólogo*. En: CHIRINOS SOTO, Enrique. *Cuestiones Constitucionales. 1933-1990*. Fundación M.J. Bustamante de la Fuente. Lima, 1991, pág. 10.

² Vld. CHIRINOS SOTO, Enrique. *Historia de la República. 1821-1985*. T-II. Editorial Andina. Lima, 1985, pág. 435.

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*, pág. 437.

⁵ *Ibid.*, pág. 448.

⁶ PLANAS SILVA, Pedro. *Hacia dónde va la promesa política peruana?* En: A.A.VV. *Perú Promesa*. Universidad del Pacífico. Lima, 1988, pp. 96-99.

Francisco Rubio Llorente, Ramón García Cotarelo, Pedro de Vega, Elías Díaz, Pablo Lucas Murillo de la Cueva, entre otros, y de vital importancia en su formación académica. Estudió Derecho Constitucional y Ciencia Política en el prestigioso Centro de Estudios Constitucionales de Madrid (1987-1988), Diploma de primer puesto; Diplomado en Derechos Humanos y Ordenamiento Jurídico en el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Complutense de Madrid y en Filosofía Política en la Universidad de Laredo, Santander. Y tiene estudios de Maestría en Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú, ágora que reúne a los más sobresalientes especialistas del derecho constitucional patrio, y donde ejercía como profesor.

Su lucidez e insondable vocación intelectual por el estudio y la enseñanza del derecho constitucional (incluyase jurisprudencia) y la ciencia política -que comprende temas de diverso tamaño- hace que sea reconocido en el foro jurídico profesional y académico, configurándose en una persona autorizada cualitativamente, sin ser abogado, y allí está lo curioso, lo extraordinario y la riqueza intelectual de Planas. Ha escrito largos y sesudos estudios jurídicos, entre los que se puede mencionar: "Decretos de urgencia y medidas extraordinarias. Notas para una tipificación", "Cinco tesis sobre la jurisdicción constitucional en América Latina", "Los límites del legislador ante la Jurisdicción Constitucional", "El Consejo de la Magistratura en América Latina (Anotaciones para un estudio comparado)", "El caso 'Luis Pardo'. Leading caso peruano sobre el control de inaplicabilidad de las leyes en el Perú" o "Inseguridad jurídica, imprevisión normativa e ineficiencia legislativa. La subordinación del Congreso peruano al Ejecutivo (1980-2000). Estudio cualitativo de la política legislativa desarrollada en los últimos veinte

⁷ En: *Ius Et Veritas*. Revista de los estudiantes de Derecho de la Universidad Católica. Lima, Año IV, N° 7, 1991, pp. 133-158.

⁸ En: *Scribas*. Revista de los estudiantes de Derecho de la Universidad San Agustín de Arequipa. N° 3, 1997, pp. 219-227.

⁹ En: *Ius Et Praxis*. Revista de la Facultad de Derecho y CC.PP. de la Universidad de Lima. N° 27, 1998, pp. 57-78. Es un informe doctrinal -escrito a solicitud de los congresistas demandantes- que forma parte del expediente de la causa sobre la inconstitucionalidad del sistema de 6 votos previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Forma parte del libro intitulado *El Fujimorato. Estudio político-constitucional* (1999), que reúne una serie de artículos y ensayos jurídicos.

¹⁰ En: *Revista del Foro*. Colegio de Abogados de Lima. Año LXXXVII, N° 2, 1998, pp. 43-64.

¹¹ En: *Ius Et Praxis*. Revista de la Facultad de Derecho y CC.PP. de la Universidad de Lima. 2000. También en: *Iuris Orme*. Revista de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Año 3, N° 1, agosto 2000, pp. 41-56.

años con énfasis en el Congreso del fujimorato"¹². Ha comentado jurisprudencia, como "El naufragio judicial"¹³ o "El Tribunal Constitucional y los alcances de la Defensa integral de la Constitución"¹⁴. Es Miembro Honorario del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y también del Colegio de Abogados de Ica y Visitante Ilustre del Colegio de Abogados de Arequipa. En el ámbito académico, es Profesor Honorario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, encargado de pronunciar el Discurso de Honor por los 25 años de la Facultad (1998) y Profesor Honorario de la Universidad Católica Santa María de Arequipa (1999).

Confirma su compromiso intelectual y su sensibilidad por compartir conocimientos como elemento de cambio y transformación societaria, su labor docente en las Universidades de Lima, Pacífico, de Ciencias Aplicadas y Penmenina del Sagrado Corazón; del Instituto de Estudios Internacionales de la Católica, del Instituto Voltaire y del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Lima; de Postgrado en las Universidades Católica del Perú y Nacional San Agustín de Arequipa; Profesor Visitante del Centro de Estudios Latinoamericanos David Rockefeller de la Universidad de Harvard (1999).

Súmese a lo dicho, sus numerosas presentaciones como conferencista, expositor, ponente o panelista en escenarios domésticos e internacionales, como España, Venezuela, Colombia, México, Costa Rica, Guatemala, Ecuador, República Dominicana o Argentina. En 1989 fue invitado a Japón en un viaje de estudios de un mes por el gobierno nipón y también a Estados Unidos, invitado por el Gobierno de este país en 1997 (Washington-Carolina-San Francisco). Ha dictado conferencias y talleres a líderes políticos y parlamentarios centroamericanos (Costa Rica, Guatemala y República Dominicana) y sudamericanos (Colombia, 1999 y 2000) por encargo de la Organización de Estados Americanos (OEA); a grupos parlamentarios del Congreso de Venezuela por encargo de la Fundación Konrad Adenauer (1999); conferencista invitado por el Congreso de la Repú-

¹² En: *Advocatus*. Revista de los alumnos y egresados de la Universidad de Lima. 2000, pp. 123-156.

¹³ En: *La Ley*. Suplemento especial. Bs.As., 1998, pp. 46-47. Planas comenta la resolución judicial emitida en relación a la acción de amparo presentado por la congresista de C90-NM Martha Chávez, quien argumentó que su derecho de elegir (a Fujimori) fue vulnerado por el fallo del Tribunal Constitucional que declaró inaplicable la famosa "ley de interpretación auténtica" para el entonces Presidente Alberto Fujimori.

¹⁴ En: *Diálogo con la Jurisprudencia*. Lima, Año 6, N° 24, 2000, pp. 39-50. Aquí se abordó el caso guatemalteco en torno a la sentencia de la Corte de Constitucionalidad que declaró inconstitucional el "autogolpe" del Presidente Jorge Serrano Elías. Se reflexiona respecto a los límites de la teoría de la "defensa de la Constitución". Cfr. BIDART CAMPO, Germán. *El Derecho de la Constitución y su fuerza normativa*. Ediar, Bs. As., 1995.

266
document
secret
sens

blica del Perú, ponente en el "VI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional" (Colombia, 1998), panelista en el "Seminario Internacional: Transiciones Políticas y Experiencias de Democratización", organizado por Transparencia y la Universidad de Lima (2000); entre otros eventos importantes.

En el ámbito de consultoría y asesoría profesional, es consultor de la OEA en el "Programa de reforma y modernización de los parlamentos de América Latina" (UPD). Fue consultor del Parlamento Andino y de la International Foundation for Electoral Systems (IFES) y colaboró con la "Base de Datos Políticos y Constitucionales de las Américas" (Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Georgetown, Washington), el "Institute for Democracy and Electoral Assistance" (IDEA, Costa Rica), el Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo Latinoamericano (CIHDLA) y la Fundación Ebert del Perú.

En su faceta de "activista", Planas es infatigable dinamizador de actividades, proyectos y trabajos en grupo. Miembro de la Comisión de Libertad de Expresión y Medios de Comunicación del Colegio de Abogados de Lima (1999) y fundador y coordinador de la Comisión de Reforma Constitucional del Colegio de Abogados de Lima (1999), que realizó certámenes en Arequipa, Tacna, Puno, Cuzco, Ica, Huancayo, Huaraz, entre otras ciudades del país, a fin de difundir y debatir la necesidad de la reforma de la Constitución de 1993. Fundador y Presidente del Foro de Reforma Constitucional (1998-1999), que editó su respectivo Boletín de Reforma, y fundador de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional y miembro de la Asociación Iberoamericana de Derecho Constitucional. Como "activista académico" también diseñó, preparó y difundió libros con compilaciones de trabajos de Manuel Vicente Villarán, Bustamante y Rivero¹⁵, Ramírez del Villar y Víctor Andrés Belaunde, además de su segundo tomo sobre documentos no conocidos del 900, aun inédito. Su actividad y quehacer descentralista son abordados más adelante.

Cómo es el destino que en 1998 ganó la licitación del Proyecto o Plan Piloto de Bachillerato, convocado por el Ministerio de Educación con el apoyo del Banco Mundial, para hacer el libro *Estado y Ciudadanía*, que remplazaría al antiguo, abstracto y aburrido curso de Educación Cívica. Texto que una vez concluido su redacción en mayo de 1999 fue vetado por el ex presidente Fujimori, porque exponía los serios problemas institucionales y democráticos por los que vivía el país durante su régimen (precisamente cuando empezaba a perfilarse con mayor énfasis la campaña reeleccionista). Hasta se confiscaron las copias que llegaron a circular a escondidas por iniciativa de algunos profesores. Y es que

en dicho texto Planas pudo meter su concepción de "héroes civiles", "*Construcción histórica*", "*forma de gobierno*" peruano, temas sobre descentralización, el Tribunal Constitucional, el control difuso, los partidos políticos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como vibrantes discursos, textos y episodios de Miguel Grau, Ramón Castilla, Vgél, Luna Pizarro, Vizcarro, Manuel Pardo, Piérola, Bartolomé Herrera, Sánchez Carrón, Pedro Gálvez, Jorge Basadre, Víctor Andrés Belaunde y otros, que aparecen con personajes y autores de renombre internacional, como Stuart Mill, Popper, Tocqueville, Platón, Madison, Loewenstein, León XIII, Ortega y Gasset y Charles Perroux (autor de "*La Ciencia*"), haciendo una amena y renovadora pedagogía de valores cívicos y democráticos. En lo que a esta obra corresponde, cabe recoger el siguiente comentario de la Revista Carretas:

"[...] con una novedosa y atractiva metodología, promueve y orienta la reflexión sobre los valores democráticos y republicanos. Recoge un pronunciamiento de Miguel Grau ("*no reconociendo otro caudillo que la Constitución*") contra los Gutiérrez (1872) al exponer el tema de Carra Magna desde un ángulo valorativo, y revisita La Centenia y su impacto en una sociedad aristocrática para abordar el asunto de la igualdad ciudadana que la Revolución Francesa sancionó. Rescata el mandato descentralista de Manuel Pardo al poner sobre la balanza, cada cual en su platillo, la distribución territorial y la división del poder, ilustra los efectos jurídicos del control difuso a partir del caso *Lewinski*, y pone a debate el orden constitucional recurriendo al golpe de Luis Napoleón que, con una Constitución hecha a su medida, pretendió perpetuarse en el poder como el emperador Napoleón III. Y aquí cualquier parecido con la realidad no era, cuando Planas escribió el libro, pura y simple coincidencia"¹⁶.

Como no podía ser de otra forma, en los actuales momentos de apertura democrática, el 21 de junio del presente año dicha obra fue presentada en el Auditorio del Museo de la Nación por el Ministro de Educación Dr. Marcial Rubio Correa, quien consideró que la publicación *Estado y Ciudadanía* es una "*reivindicación de decencia cultural y política*". En efecto, los medios de comunicación nacional informaron este importante suceso editorial, con expresiones como "*reivindicación nacional*", "*rescate cultural*", "*rescate*

¹⁵ *El Menaje Cívico de José Luis Bustamante y Rivero*. Instituto del Sur. Fundación M.J. Bustamante de la Fuente, 1995, 300 pp.

¹⁶ "Rescate Ciudadano". En: Revista Carretas, Lima, junio 21, 2001, pág. 40. Planas en este texto recoge su experiencia además como profesor universitario de Derecho Constitucional haber dictado cursos en materia educativa escolar. A mediados de la década de 1990 dictó clases de actualización para los profesores del Consorcio de Colegios Católicos de historia y educación cívica y entre 1998 y 1999 dictó el curso de historia republicana en el Colegio León Pinedo, temporada en la cual inició precisamente la redacción de *Estado y Ciudadanía*.

ciudadano" o "Planas reivindicado". Y se supo que el jurista Marcial Rubio había participado como concursante, derrotado por Planas, actitud que enaltece tanto más la reivindicación programada por el flamante Ministro de Educación del Gobierno de Transición.

De su copiosa producción académica y de la variedad de periplos como expositor y conferencista se puede distinguir toda una filosofía y pensamiento *planista*, que aquí solo revisaremos someramente. No es éste el lugar de analizar en detalle la prolífica obra y razonamiento *planista*; empero cabe señalar *-in globo-* que su filosofía y pensamiento se centra en la cultura de la democracia, en la racionalización y distribución del poder político dentro de la fenomenología política y constitucional, de esa "energía" (Bidart¹⁷ o Burdeau¹⁸) cuyo cimiento es la persona humana, como fin supremo de una organización estatal y societaria. El Poder abierto y organizado (con la concurrencia de los actores políticos y sociales individuales y asociados) estructurado bajo lineamientos descentralistas, como parámetro y principio fundamental de coexistencia ciudadana. Este es la preocupación del autor, el reto y la enseñanza de Planas como un demócrata militante. Es una filosofía en acción y por la eficacia, para citar al humanista Francisco Miró Quesada Cantuarias¹⁹.

El pensamiento y espíritu *planista*, resultado de su intensa y descolante producción, evidencia y confirma su compromiso con la cosmovisión institucional de la democracia. Si bien la democracia como "tema recurrente"²⁰ para utilizar terminología de N. Bobbio²¹ se presta a la multivocidad y dispersión²¹ y se utiliza para disfrazar todo tipo de gobiernos autoritarios, el mérito de Planas es precisamente el de desenmascarar y desmitificar las formas supuestamente democráticas en la realidad existencial, y que nuestro país

¹⁷ BIDART CAMPOS, Germán. *Derecho Político*. Aguilar, Bs.As., 1972, pág. 323. Léase también su obra: *El Poder*. Edinor. Bs.As., 1985.

¹⁸ Georges Burdeau citado por Bidart Campos en: *Derecho Político*. Op. cit., pág. 324.

¹⁹ MIRO QUESADA CANTUARIAS, Francisco. *La Filosofía en acción. Una experiencia*. En: El Dominical. El Comercio, Lima, Abril 2, 1995, pág. 5. Es recomendable también su libro: *Hambre. Sociedad y Política*. Ariel, Lima, 1992.

²⁰ El politólogo italiano Norberto Bobbio entiende por "recurrente" a los temas que han sido propuestos y discutidos por la mayor parte de escritores políticos. BOBBIO, Norberto. *La Teoría de las Formas de Gobierno de la historia del pensamiento político*. F.C.E., México, 1989, pág. 7.

²¹ Entre la numerosa bibliografía podemos mencionar a: SARTORI, Giovanni. *Teoría de la Democracia. El debate contemporáneo*. T-1. Alianza Editorial. Madrid, 1987, pág. 25. Cfr. DOMÍNGUEZ HARO, Heider. "La Trilogía de la Democracia". En: Revista Perfiles Liberales. Fundación Neumann. Colombia, N° 42, 1995, pág. 59.

lamentablemente ha conocido. Esa labor se inicia con gran intensidad a partir del golpe del 5 de abril de 1992, que convirtió a Planas de periodista combativo a escritor combativo opositor del fujimorismo, a fin de reivindicar la democracia y la constitución, siendo un demócrata además, comprometido con la *praxis* política, progresivamente acrecentada desde 1994. Derrumbado el gobierno usurpador, su quehacer teórico y práctico sobre la base institucional de la democracia continúa y ahora desde el ángulo gubernamental, comprometido con la tarea de institucionalizar al país como comentara el periodista Jaime de Althaus (Canal Abierto)²².

2. LA OBRA PLANISTA Y SU REPERCUSIÓN

Hace varios años, cuando alguna vez alguien expresó de nuestro autor "que este *robusto y barbado joven es un auténtico recordman en calidad y cantidad de libros publicados*". a esa persona no le faltaba razón. La pasión bibliófila de Pedro Planas, su vehemencia por escribir (y es de esos que escriben bien) y publicar libros tras libros a su edad "asista" comparable con autores extranjeros por no ser habitual en sede patrio (se me viene a la memoria el recordado maestro Raúl Porras Barrenechea, quién a los 40 años de edad tenía también una producción respetable). No podría ser de otro modo, pues es un investigador acucioso que ha dejado la tradicional máquina de escribir por la sofisticada computadora personal, ora en el desayuno o en el avión, con el sólo fin de sumergirnos en la realidad política, social, jurídica nacional y latinoamericana. A la fecha tiene publicado "sólo" 25 obras (contando este Manual), las mismas que pueden ser agrupadas bajo tres grandes temas, a saber:

- a) Seis libros sobre pensamiento político peruano: *Mito y Realidad de Haya de la Torre*. El joven Haya (CDI Editores, Lima, 1985, 215 pp.) a sus 24 años de edad se constituye en la primera obra y le siguen: *Los Orígenes del APRA*. El joven Haya. (Okura Editores, Lima, 1986, 258 pp.), *Antología del Pensamiento Político Latinoamericano* (con la escritora paraguaya Milda Rivarola. ICI, Madrid, 1989, 225 pp.), *El 900. Balance y Recuperación* (CITDEC Ediciones, Lima, 1994, 456 pp.), *Bibliografía del movimiento social cristiano en el Perú (1926-1956)* (Fundación Adenauer, Lima, 1996, 200 pp.) y *El pensamiento social de Víctor Andrés Belaunde* (IESC, Lima, 1997, 183 pp.)

²² En efecto, Planas de manera concreta y permanente está dando a conocer propuestas y logros democráticos, a través de sus artículos de opinión en el diario El Comercio con los títulos bajo el epígrafe: "forjando los nuevos consensos institucionales". Así tenemos "La otra transición" (22.04.01), "Las oficinas regionales del congreso" (06.05.01), "Las memorias ministeriales" (10.06.01), "Un Congreso-puente" (20.06.01) y "reconversión del Ejército" (04.07.01).

267
secretaría
sede

- b) *Siete libros sobre doctrina democrática y constitucional: El Estado Moderno. Apuntes para una nueva biografía del Estado Social de Derecho* (Desco, Lima, 1993, 166 pp.), Karl Popper, *Pensamiento Político* (Fundación Neumann, Bogotá, 1996, 82 pp.), *Regímenes Políticos Contemporáneos* (Fundación Ebert, Lima, 1ra. ed., 1997, 449 pp.; Fondo de Cultura Económica, 2da. ed., 1998, 638 pp.), *Derecho Parlamentario* (Ediciones Forenses, Lima, 1997, 618 pp.), *Comunicación política y equidad electoral en América Latina* (Universidad de Lima, 1998, 190 pp.), *Nuevas tendencias del Derecho Constitucional en América Latina* (Universidad Católica Santa María de Arequipa, 1999, 248 pp.) y el libro para Bachillerato, *Estado y Ciudadanía* (Ministerio de Educación, Lima, 2001, 200 pp.).

- c) *Doce libros de reflexión institucional sobre el Perú: Rescate de la Constitución* (Abril Editores, Lima, 1992, 572 pp.), *La Constitución tradicional* (con Domingo García Belaunde, Seglusa Editores, Lima, 1993, 321 pp.), *La República Autoritaria* (Fundación Ebert, Lima, 1994, 268 pp.), *El Magisterio Constitucional de Ramírez del Villar. Antología* (Fundación Bustamante de la Fuente, Lima, 1996, 328 pp.), *¿Cómo hacer operativo al parlamento peruano? Control parlamentario, transparencia y opinión pública* (Instituto Prensa y Sociedad-Fundación Seidel, Lima, 1996, 112 pp.), *De espaldas al país. Anotaciones sobre una persistente tradición republicana* (IDL, Lima, 1998, 48 pp.), *La Descentralización en el Perú Republicano* (1821-1998) (Municipalidad de Lima, 1998, 588 pp.), *Democracia y Tradición Constitucional en el Perú* (Edit. San Marcos, Lima, 1998, 567 pp.), *El Futimorato. Estudio político-constitucional* (Ediciones Papyrus, Lima, 1999, 420 pp.), *La Democracia volátil. Movimientos, partidos, líderes políticos y conductas electorales en el Perú contemporáneo* (Fundación Ebert, Lima, 2000, 422 pp.), *La Videopolítica en el Perú. Las elecciones y el acceso de los partidos y de los candidatos en los inicios de la T.V. peruana* (Universidad de San Martín de Porres, Lima, 2001, 241 pp.) y *Manual del Buen Descentralista* (Trujillo, 2001).

Cabe resaltar que Planas es co-autor del *Diccionario Electoral Latinoamericano* (2000), publicado por CAPEL en Costa Rica, donde colaboran los más prestigiosos politólogos y constitucionalistas de América Latina²³, y también del libro *Compromiso Democrático*, editado por la OEA y el Instituto Carlos Galán de Colombia²⁴. Sin publicar, tiene un

²³ A Planas le encargaron desarrollar dos vocablos, uno de ellos fue "Fraude", esencial para el tema y que por eso ocupa varias páginas del Diccionario (CAPEL, Costa Rica, pp. 628-639).

²⁴ Varios autores, *Compromiso Democrático*. OEA-UPD / Instituto Carlos Galán. Santa Fe de Bogotá, 2000. La colaboración de Planas figura entre las páginas 167 y 216.

estudio hecho en España de la campaña de marketing que empleó Alan García para ganar la elección de 1985 y una obra inédita, *La Gran Mitología*, segunda parte de la "Biografía del movimiento social cristiano", que trata de la brillante bancada parlamentaria democristiana, que hizo temblar la política nacional entre 1956 y 1962. Sobre la manga hay otro grupo en espera: los tres tomos de *Parlamento y gobernabilidad en América Latina* (en prensa, con el Fondo Editorial del Congreso de la República, que lo repartirá gratuitamente a los nuevos congresistas), *El régimen presidencial en América Latina y Jurisprudencia constitucional y valores democráticos*, ambiciosa obra de compilación y análisis jurisprudencial, que dejó a medias, proyectada para cuatro volúmenes!

Es autor de numerosos artículos y ensayos publicados en libros colectivos y revistas especializadas nacionales e internacionales: Comisión Andina de Juristas, *Temas Municipales*, *Los Enemigos del Poder*, Libro-Homenaje de Raúl Porras Barrenechea, *Los El Praxi, los Et Veritas*, *Derecho y Sociedad*, *Revista del Foro*, *Diálogo con la Jurisprudencia*, *Schabas, Enlace y Advocatus*²⁵, así como en *Ideele*, *Testimonio y Debate*, cuyo último y premonitorio artículo lo tituló "Un pacto político estratagico"²⁶. Ha escrito cuidadosos estudios preliminares y prólogos a libros de Manuel Vicente Villarán²⁷, Víctor Andrés Belaunde²⁸, Raúl Ferrero Costa²⁹, Gorki Gonzáles Mantilla³⁰, Domingo Tamariz³¹, Do-

²⁵ Otros ensayos suyos, no mencionados antes, son: "Las nuevas reglas del Congreso de la República" (En: *Derecho y Sociedad*, Revista de los estudiantes de la Universidad Católica, Lima, 1996), "Ubicación de los derechos sociales en el constitucionalismo latinoamericano" (En: *Enlace*, Revista de Sociología Jurídica, Lima, Año 1, N° 1, 1996), "La segunda vuelta electoral en América Latina" (En: *Advocatus*, Revista de los estudiantes de la Universidad de Lima, Año IV, N° 6, 1994).

²⁶ En: *Debate*, Lima, Vol. XXII, N° 111, 2000, págs. 19 y 20.

²⁷ "El aporte de Manuel Vicente Villarán al Derecho Constitucional Peruano". Estudio Preliminar a VILLARÁN, Manuel V. *Posición Constitucional de los Ministros en el Perú*. Cultural Cuzco/Colegio de Abogados de Lima, 1994, pp. 9-30.

²⁸ "El pensamiento constitucional de Víctor Andrés Belaunde". Estudio Preliminar a BELAUNDE, Víctor Andrés. *La Crisis Presidencial*. 5ta. ed. Lima, 1995, pp. 13-107, y "Hacia un retrato generacional del pensamiento de Víctor A. Belaunde". Epílogo al primer tomo de las Obras Completas de Víctor Andrés Belaunde, 1987, pp. 207-231.

²⁹ "El equilibrio de poderes: forjando el ineludible consenso". Prólogo a FERRERO COSTA, Raúl. *Ensayos de Derecho Constitucional. Hacia un equilibrio de poderes*. Lima, 1997, pp. 9-22.

³⁰ "Prólogo a la Reforma Judicial (1992-1998) (Prólogo a una demanda ciudadana)". Prólogo a GONZÁLEZ MANTILLA, Gorki. *Poder Judicial, intereses público y derechos fundamentales en el Perú*. PUCP, Lima, 1998, pp. 13-29.

³¹ Prólogo a TAMARIZ, Domingo. *La Ronda del General*. Lima, 1999.

mingo García-Belaunde Saldías³², al libro de la excongresista María Ofelia Cerro en defensa de la libre expresión³³, etc. Y es colaborador frecuente de la prensa nacional, con más de mil artículos de opinión en los más importantes diarios del medio, en especial en "El Comercio". Sin embargo, entre junio y agosto del 2000, luego del gran fraude fujimorista, publicó en "La República", cada domingo, una atractiva serie sobre las transiciones políticas latinoamericanas, que tituló "salidas a la crisis" y que reclamarían agruparse en libro.

También colabora en prestigiosas revistas internacionales: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (Argentina), La Ley (Buenos Aires, del afamado Germán Bidart Campos), Nueva Sociedad (Venezuela), Perfiles Liberales (México), Contribuciones (Argentina), entre otras, con oportunos ensayos doctrinales, como: "Perú: democracia empírica y valores autoritarios" (Nueva Sociedad, Caracas, N° 134, 1994), "La lucha por el estado de Derecho en el Perú: la reelección forzada y el referéndum desvirtuado" (Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Bs.As. 1997), "¿Obstáculos electorales a la democracia?" (Perfiles Liberales, México, N° 55, 1997), "¿Es la Constitución peruana de 1993 una Constitución de consenso?" (Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Bs.As. 1999), "Algo se mueve en la República Autocrática del Perú" (Nueva Sociedad, Caracas, N° 162, 1999) y "La generación peruana del 900. La renovación generacional de la cultura y de la política y sus dificultades" (Contribuciones, Bs.As. 1999).

En definitiva, ha desarrollado contribuciones de envergadura en las diferentes áreas que se articulan en la sociedad y el estado, como expresión de su pasión por el Perú: historia, pensamiento político y constitucional, derechos humanos, libertad de expresión, medios de comunicación, participación ciudadana, movimientos sociales, partidos políticos, sistemas políticos, formas de gobierno, equilibrio de poderes, estado moderno, derecho constitucional, parlamentarismo y electoral, constituciones, jurisprudencia constitucional, ciencia política, gobernabilidad, democracia, autonomía municipal, descentralización, reforma constitucional y descentralista.

Debemos puntualizar que su diversa obra (por tanto, su pensamiento) ha tenido gran repercusión. Ha sido citada por importantes autores extranjeros, como los españoles

³² "Reflexiones a modo de prólogo". Prólogo a GARCÍA-BELAUNDE SALDIAS, Domingo. *Derecho Prepresidencial en el Perú*. Edic. Luis Alfredo. Lima, 1998, pp.13-31.

³³ "Derecho a la información y derecho a la intimidad. Buscando el equilibrio". Nota preliminar a: CERRO, María Ofelia; *La batalla desde el Congreso por la libertad de expresión*. 2000, pp. 11-25.

Ramón García Cotarelo³⁴, Antonio Lago Carballo, Manuel Ramírez, Manuel Alcántara, José Luis Rubio Cordón (que usa "El Joven Haya" en el Curso de "Partidos y Movimientos Iberoamericanos", que dicta en la Universidad Complutense) y Francisco Fernández Segado; los mexicanos Héctor Fix-Zamudio, Salvador Valencia Carmona³⁵ y Jorge Carpizo; los argentinos Germán Bidart, Néstor Pedro Sagüés³⁶ y Daniel Sabsay; y otros reputados autores foráneos, como Mario Bunge (que comentó elogiosamente, en una revista caradiense, la tesis de Planas sobre el pensamiento social de Popper), Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, el constitucionalista chileno Humberto Nogueira³⁷, el colombiano Carlos Sácica (que presentó *Regímenes Políticos Contemporáneos de Planas* en Bogotá, junto a Vladimir Naranjo Mesa, entonces presidente de la Corte Constitucional), Karen Sanders³⁸ y los politólogos americanos Maxwell Cameron, James Rudolph³⁹, Philip Mauceri, David Scott Palmer o Gregory Schmidt⁴⁰.

En el Perú, la obra variada de Planas ha sido recogida y referida en libros o artículos de intelectuales distinguidos y de distinta especialidad, de abogados constitucionalistas, sociólogos, historiadores, analistas políticos o ensayistas, como es el caso de los doctores

³⁴ Cuando estudió en España, el profesor García Cotarelo, reputado politólogo y constitucionalista español, que no había sido profesor suyo, comentó favorablemente los aportes que contenía una tesis de Planas, que después se convirtió en su libro *El Estado Moderno* (1993). García Cotarelo hizo el comentario en el ensayo "Proceso histórico del bienestar social: la consolidación del Estado de Bienestar". En: Documentación Social, Madrid, N° 71, abril-junio 1998, pp. 17-33. Las referencias a la tesis de Planas aparecen en las págs. 19-20 y 25.

³⁵ Con varias citas a Planas Ver: FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador. *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*. Edic. Porrúa. UNAM, México, 1999, págs. 256, 259, 267, 300, 340, 343 y 1026.

³⁶ Ver la referencia a Planas en: SAGÜES, Néstor Pedro. *Constitución de la Nación Argentina*. Editorial Astrea. Bs. As., 1995, pág. 40.

³⁷ Vid. NOGUEIRA, Humberto. *Regímenes Políticos Contemporáneos*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1993, pág. 230.

³⁸ Como se verá más adelante, hay amplias referencias al libro "Joven Haya" de Planas, cuando analiza el pensamiento de Haya. Ver: SANDERS, Karen. *Nación y Tradición. Cinco discursos en torno a la Nación peruana*. FCE, México, 1997, pp. 375-412. También cita el epílogo que Planas escribió para una de las obras de Víctor Andrés Belaunde (ver pág. 371).

³⁹ Ver: RUDOLPH, James D. *Peru. The evolution of a crisis*. Praeger, USA, 1992, pp. 108 y 126.

⁴⁰ "Presidential Unsurpation or Congressional Preference? The Evolution of Executive Derivative Authority in Peru". En: CAREY, John y MATHEW S. Shugart. *Executive Derivative Authority in Peru*. Cambridge University Press, 1998. Las referencias a Planas están en las págs. 128 y 140.

Valentín Paniagua⁴¹, Marcial Rubio⁴², Enrique Bernales⁴³, Julio Collet, Raúl Ferrero Costa, Fernando Tuesta⁴⁴, Carlos Franco⁴⁵, Hugo Neyra, Jorge Basadre Ayulo, Domingo García Belaunde⁴⁶, Alberto Borea, Francisco Eguiguren, Henry Passé (desde 1995 usaba un capítulo de *La República Autocrática* como texto del Curso de "Realidad Nacional", Pontificia Universidad Católica), Samuel Abad⁴⁷, Manuel Dammert, Angel Delgado, Patricia Donayre, Francisco Miró-Quesada Rada, Martín Tanaka, Franklin Pease, Enrique Chirinos Soto (en su Historia de la República), Lourdes Flores Nano (en su libro *El Evangelio y la Tierra*), Ernesto Blume, Baldo Kresalja (usa *El Estado moderno* en el Curso de Derecho Constitucional Económico, Pontificia Universidad Católica), César Landa Arroyo⁴⁸, Nicolás Lynch⁴⁹, Ramiro de Valdivia, Juan Álvarez Viza, Víctor García

⁴¹ La última cita que hizo el Dr. Paniagua a Pedro Planas, a quien le presentó varios libros, está en un artículo aparecido poco antes de asumir la Presidencia de la República: "Tempestades y engrasados del proceso electoral. Consecuencias y explicaciones". En: A.A.VV. *Pedro 2000. Un tributo sin demora*. Comisión Andina de Juristas, Lima, 2000. Esta es la cita: "Pedro Planas hizo notar, oportunamente, que los artículos 106 a 108 (de la nueva ley electoral) impedirían la tacha de la candidatura de Fujimori. Así ocurrió" (p. 32).

⁴² Ver referencias a Planas en: RUBIO CORREA, Marcial. *La Ley de Partidos. Las reglas que nadie quiso aprobar*. Pontificia Universidad Católica, 1997, pp. 152, 154, 157 y 158.

⁴³ Ver referencias a Planas en BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. Constitución y Sociedad. Lima, 1996, pp. 72, 81, 85, 86, 537 y 571.

⁴⁴ Además de otras referencias, en la introducción a su libro *Sistema de partidos en el Perú*. Fundación Ebert, Lima, 1995. El actual jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), politólogo Fernando Tuesta Soldevilla dice: "Debo expresar mi especial agradecimiento a Pedro Planas por los comentarios y críticas al presente libro (...)" (pág. 13).

⁴⁵ Ver la referencia a Planas, en: FRANCO, Carlos. *Acercar del mundo de renovar la democracia en América Latina*. Fundación Ebert, Lima, 1998, págs. 142 y 144.

⁴⁶ De la abundante bibliografía de García Belaunde, cabría citar por ejemplo a Planas como importante integrante del "movimiento constitucional peruano". Cfr. GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *La Constitución en el Perú*. UNSA, Arequipa, 1996, pág. 156.

⁴⁷ Ver: ABAD YUPANQUI, Samuel. "Circunscripciones y fórmula electoral. Elementos para el debate". En: Tuesta y otros. *Simpósio sobre reforma electoral*. IPES, Lima, 1996, pág. 175.

⁴⁸ Ver referencias a Planas, en: LANDA ARROYO, César. *Tribuna Constitucional y Estado Democrático*. PUCP, Lima, 1999, pp. 65, 75, 218, 361, 363 y 462.

⁴⁹ En la introducción de *Patra combata el Estado* (Instituto Democracia y Socialismo, 1993), el sociólogo Nicolás Lynch indica: "Quisiera agradecer a Simeón López, Pedro Planas y Carlos Frarero sus valiosos comentarios al borrador de este trabajo (...)" (pág. 21).

Tomas⁵⁰, Jaime de Althaus, Fernando Rospigliosi, César Arias Quincot, Alberto Flores Galindo, Alvaro Rojas Samanez, César Pacheco Vélez⁵¹, Aníbal Isenrodes, Carlos Contreras, Carlos Mesía, Omar Cairo, Iván Montes⁵², Alberto Rocha, Elvito Rodríguez, Juan Carlos Ruiz, Elaine Ford, etc.

3. SU APORTE AL PENSAMIENTO POLÍTICO PERUANO

Sus estudios sobre el pensamiento político peruano antecedieron a sus libros. Nacieron casi con su dedicación al periodismo. Hay que considerar sus primeros artículos escritos en "Oiga", en 1983 (cuando tenía 22 primaverales años) en la columna "Primera Piedra", escritos con el seudónimo de "Simón Pedro", donde desliza travesas reflexiones sobre el hayismo de Haya y de Townsend, la vigencia de González Prada, el marxismo de Barantes, etc. Su primer libro, "El joven Haya" apareció en ocho capítulos sucesivos de esa misma revista entre junio y agosto de 1984, después de haber publicado artículos polémicos, pero con gran documentación histórica, sobre la inexistente fundación del APRA en México (mayo de 1984) o los móviles de la manifestación del 23 de mayo de 1923, que lanzó a Haya como dirigente de masas. Esa será la doble tónica de sus trabajos. Nunca investiga la historia por la historia misma, por mera búsqueda de datos, sino para dar mensajes al presente, mensajes de renovación mental y de renovación de estudios sobre la penuria del Perú. Así, en cuanto a sus aportes al pensamiento político, Planas desmitificó al joven Haya, reivindicó a la generación del 900, investigó y trabajó al socialcristianismo, cada tema respaldado por una valiosa documentación, incluso inédita, que lo confirman como investigador serio, pero no para una investigación factual, erudita e inútil, sino siempre con atractivos mensajes para el presente.

Con sus obras *Mito y Realidad de Haya de la Torre*, *El joven Haya* (1985) y *Los Orígenes del APRA*, *El joven Haya* (1986)⁵³, pese a la enorme literatura que existía entonces sobre Haya y el APRA, Planas ofreció un enfoque novedoso, irreverente y muy acucioso, pero sin caer en el antiapirismo, ni denigrar la doctrina apirista como enunciado original para América Latina. Demostró que Haya sólo conoció del imperialismo en México, a través de un libro del argentino Manuel Ugarte, que leyó luego de su deportación, y que la

⁵⁰ En su libro, *Ejecutivo y Legislativo en el Perú*, Lima, 2001, pp. 59, 72, 93, 106, 156 y 201.

⁵¹ Pacheco citó a Planas desde muy temprano, desde 1983, cuando redactó su introducción a una reedición del libro *Peruanidad* de Víctor Andrés Belaunde, editada ese año por el Banco Hipotecario.

⁵² Ver referencias en: MONTES, Iván. *Autocrático y Democrático*. Lima, 1993, págs. 24 y 40.

⁵³ Esta edición incluye un anexo con correspondencia inédita entre Haya y Ravines, cedida a Planas por la viuda de éste.

A.P.R.A. no se fundó en México en mayo de 1924, sino en un café de París, con un grupo de peruanos (entre ellos nuestro poeta César Vallejo), en septiembre de 1926, hecho que fue ratificado por el veterano Demetrio Tello, antes de morir. Esos dos años los reconstruyó Planas con detalle, al extremo de hacer un seguimiento de su evolución intelectual, recogiendo sus verdaderos influjos y descartando mitos, como el de la revolución mexicana, que el joven Haya criticó. En la forja del pensamiento auroral de Haya, Planas reconoce tres fuentes principales: el neorrealismo (Ugarte, Ingenieros y Vasconcelos), la noción de antiperuanismo de Lenin y la formación política del Kuo Min Tang chino, como "frente de clases y de partidos".

La autora Karen Sanders, que usa exhaustivamente este libro de Planas, tiene expresiones definitivas, que merecen resaltar:

"No obstante, el estudio del periodista peruano Pedro Planas *Los Orígenes del APRA. Mito y Realidad de Haya de la Torre*, publicado en 1986, supone una gran ayuda para esa tarea. Su análisis cuidadoso de algunos de los mitos apristas ha facilitado un acercamiento a los planteamientos ideológicos de Haya de la Torre en los primeros tiempos del APRA".⁵⁴

"El libro de Planas reconstruye parte de la correspondencia y descubre versiones más fidedignas de algunos de los acontecimientos claves de la vida de Haya".⁵⁵

"Uno de los mitos que Planas desmitifica es el de la influencia de González Prada".⁵⁶

"(...) Haya participó el 7 de mayo de 1924 en un homenaje a la Universidad Nacional de México, que después la propaganda aprista convirtió en la fecha fundacional del APRA. Sin embargo, la investigación posterior no ha podido encontrar ningún indicio de que Haya fundara un Partido en esa fecha".⁵⁷

Por cierto que Planas prosiguió su estudio sobre el pensamiento y la obra de Haya, como lo demuestra el hecho de que haya ganado el segundo premio del concurso sobre la vida y obra del fundador del aprismo, organizado por el Centro Cambio y Desarrollo, vinculado al Partido Aprista. Planas logró esa premiación, pese a presentar un ensayo muy crítico

⁵⁴ SANDERS, Karen. *Nación y Tradición. Cinco discursos en torno a la Nación peruana*. FCE, México, 1997, pág. 376.

⁵⁵ *Ibid.*, cit.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 383.

⁵⁷ *Ibid.*, pp. 387-388. Lo afirma, apoyándose en la desmitificación que hizo Planas sobre la presunta fundación mexicana del APRA.

sobre la evolución política y doctrinal de Haya entre los años treinta y setenta, al extremo que tituló el último capítulo "Adiós al Estado Antiperuista"⁵⁸. Luis Alberto Sánchez presidía el jurado, veredicto que enaltece al mismo maestro Sánchez.

En cuanto al pensamiento novecentista (Víctor Andrés Belaunde, Gálvez, los García Calderón, Julio C. Tello, Riva Agüero, Zulen, Luis Fernán Cisneros), olvidado o vilipendiado en los años 80, Planas inició en 1983 una exitosa reivindicación del pensamiento reformista de Víctor Andrés Belaunde, un VAB "aggiornado", con mensaje social, con programas que mantenían vigencia⁵⁹. Esta reivindicación fue reconocida y asumida por varios autores de izquierda, como Alberto Flores Galindo, Sinesio López, Alberto Adrián y Omar González. Su tarea la completó al rescatar una visión integral sobre el 900, con un título que llevó una alusión indirecta al maestro Sánchez, entonces en vida⁶⁰. Ese libro, cuya carátula exhibe diez simpáticas fotos juveniles de miembros del 900, aborda el indigenismo novecentista, la primera manifestación obrero-estudiantil en 1911 (liderada por Gálvez, Ventura García Calderón y Valdelomar), la formación de Julio C. Tello, el pensamiento de Francisco García Calderón y un largo estudio del ideario, programa y organización del Partido Nacional Democrático (1915), creado por los novecentistas, el único en enfrentarse a la dictadura de Leguía.

Este libro, que tiene una serie de estudios y trabajos sobre el 900 escritos en los años noventa (algunos inéditos), se inicia con una conferencia suya de mayo de 1984, antes de su libro sobre el joven Haya, donde hace una sugerente contraposición entre los desafíos que entrañaba el análisis de las propuestas legadas por los dos principales líderes de la Generación del Centenario (Haya y Mariátegui) y por la aún no muy estudiada Generación del 900, generación peruana, que buscó la comprensión integral del Perú. Cinco años antes de la caída del Muro de Berlín, sostuvo el joven Planas, aludiendo al texto reformista de Víctor Andrés Belaunde y al notable desfase en el que caían, en el denominado Perú post-Velasco, algunas interpretaciones sociales que provenían de los años treinta, convocando a su generación a hacer un balance del pensamiento legado sobre el Perú:

⁵⁸ Ver: PLANAS SILVA, Pedro y VALLENAS, Hugo. "Haya de la Torre en su espacio y en su tiempo". En: *Vida y Obra de Víctor Raúl Haya de la Torre*. Instituto Cambio y Desarrollo. Lima, 1990, pp. 93-267.

⁵⁹ Ver suplemento especial de doce páginas sobre el centenario de Víctor Andrés Belaunde, que publicó el semanario "Oiga" en la última semana de 1983. Lo preside un texto del joven Planas, anunciando el inicio de la reivindicación de VAB, que siguió con *El 900. Balance y recuperación* (1994) y con la antología *El pensamiento social de Víctor Andrés Belaunde* (publicada en 1997).

⁶⁰ Cfr. PLANAS SILVA, Pedro. *El 900. Balance y recuperación*. CITDEC. Lima, 1994. Luis Alberto Sánchez había escrito, en los años 40: *Balance y liquidación del 900*.

"¿Por qué, nos preguntamos, se ha mantenido oculto a este primer e inmediato impugnador de los 7 Ensayos? ¿Por qué, hasta hoy, no se ha efectuado un balance de esta polémica ni un minucioso contraste entre ambas posiciones, no obstante que ha transcurrido más de medio siglo desde que ambas fueron plasmadas? Acaso ahí podamos explicar la ausencia en el Perú, de un debate nacional sobre nuestra realidad social, citando esta polémica entre Belandier y Mariátegui, que fluye como su indispensable prebulo, simplemente ha resultado ignorada o silenciada" ⁶¹.

"El mensaje del 900 no ha sido estudiado ni procesado. Ni siquiera podemos decir que es conocido debidamente, como tendría que suceder con personajes de la talla de Belandier, García Calderón, 'Rasco' o del propio Riva Agüero. En el caso de Belandier y de García Calderón, el acceso está limitado por la falta de ediciones. Así lo comprobamos con La Realidad Nacional, el subrojar su ausencia entre la bibliografía fundamental del pensamiento político peruano, así como su tardía aparición en formato popular, accesible al estudiante universitario. (...) Deriva de esta precaria difusión encontramos una especie de 'veto' recaído sobre los novecentistas y cuyos orígenes hay que rastrearlos en los años veinte, cuando se gestó el sistema de creencias de la generación del Centenario y se presentó como 'pasadistas' y 'desfasados' a los miembros de la generación del 900, aquella misma que ahora pugna, frente a nosotros, por ser redescubierta (...) " ⁶².

"Precisamente ese sistema de convicciones motiva al joven estudiante a pronunciar frases y rituales descontextuados, propios de la década del veinte, época en que Haya y Mariátegui plasmaron sus más importantes interpretaciones de la realidad social peruana. Y las pronuncia ahora, en 1984, cuando vivimos una realidad social distinta, dentro de lo que podríamos reconocer como un Perú post-Velasco. Presiento, no obstante los recientes resultados electorales y las gruesas adhesiones políticas que perfilan las encuestas, que ese conjunto de convicciones es el que resulta desfasado ante nuestros ojos. Me explico. Si bien la mayor parte de miembros de la generación del Centenario, como Basadre, Porras, Jorge Guillermo Leguía y el propio Sánchez, asumieron una posición distinta a la de Haya y Mariátegui, ellos dos han quedado como portadores del mensaje representativo de esa generación, acaso porque acostumbramos vincular la convicción sobre el Perú con la acción política. Desde esta perspectiva, ambos fundaron organizaciones específicas con ese objetivo. Pero sucede que ellos - Haya y Mariátegui -, aun a pesar de las disputas políticas e ideológicas respondan a un mismo escenario de influencias que determina su actuación política: el paradigma de la

⁶¹ PLANAS SILVA, Pedro. *El 900. Balance y recuperación*. Op. cit., pág. 16.

⁶² *Ibid.*, pág. 17.

Revolución Rusa y la interpretación marxista de la realidad social. Es ahí donde, creo, está el principal desfase" ⁶³.

"Y es menester indicarlo, con todas sus letras. Si la generación que nos precede, que es la generación de Javier Diez Canseco y de la 'nueva izquierda', insurge con una crítica obligada al 'socialismo real', y reclama un marxismo más abierto y contemporáneo, incluso un eclectico 'humanismo marxista', para nosotros ya no sucede así. Para nosotros, este supuesto marxismo abierto se presenta como señal de una crisis más profunda: la crisis del marxismo como patrón ideológico y normativo de interpretación social. Y esta crisis afectaría, como es comprensible, a quienes iniciaron su práctica bajo ese escenario de influencias, asumiéndolo como marco interpretativo, independientemente del grado de asunción crítica o de reinterpretación que quiera reconocerse como aporte personal" ⁶⁴.

"Tal como sucedió con Kruschev, los líderes del P.C. Chino, en esta decisiva era post-Mao, han declarado hace unos días que el marxismo está "obsoleto". Como si terminase, a nivel internacional, un ciclo histórico en la década del veinte con la glorificación de la Revolución de Octubre y la elevación del historicismo marxista a la categoría de bifronte de ciencia y fe a la vez. Y este ciclo histórico anuncia su término precisamente cuando nosotros, como juventud, hacemos nuestra aparición, interrogándonos sobre la realidad social que nos circunda y reclamando interpretaciones satisfactorias e integrales que interpelen aquellas que hemos recibido de las generaciones que nos han precedido. En esta severa evaluación, que sugiere un indispensable balance de la generación del Centenario, cumplirá función modular el reencuentro con el mensaje peruanoista-largo e injustamente postergado de los novecentistas" ⁶⁵.

"¿Y qué decir hoy, en 1984? Obviamente no estamos ante una situación social y geográfica tan rupturista como la que escenificó el incomunicado Perú desde principios de siglo. Aún pese a haberse acrecentado el centralismo, los factores de urbanización, el desarrollo industrial y el transporte y las carreteras convierten ese discurso indigenista radical de los años veinte en un evidente exceso pasadista, ajeno a la voluntad de desarrollo que abriga la enorme población peruana. La integración entre costa y sierra, y entre los propios peruanos, no puede ponerse hoy en tela de juicio. Integrarse ha sido el deseo, y la causa, de las migraciones campesinas hacia las ciudades. Ese indigenismo radical, ese 'nacionalismo radical' al que replicó Belandier en 1929, ha quedado reducido a una institución semi-folklorica que cada tres meses publica avisos en los diarios." ⁶⁶.

⁶³ *Loc. cit.*

⁶⁴ *Loc. cit.*

⁶⁵ *Ibid.*, pág. 18.

⁶⁶ *Ibid.*, pág. 20.

Del pensamiento socialcristiano, tampoco estudiado hasta entonces, ofrece una interesante génesis desde 1930⁶⁷, cuando nació "*Unión Popular*", primer partido democratacristiano, con 245 fundadores (entre ellos César Arrosspide de la Flor, Arenas y Loayza, Jiménez Borja, Gerardo Alarco), hasta crearse varios núcleos democratacristianos en el país, entre 1955 y 1956, pasando por el influjo del magisterio de Bustamante y Rivero, que fundó en 1948, como contrapeso al APRA, un partido socialcristiano de programa muy avanzado, el Movimiento Popular Democrático, uno de cuyos líderes fue el joven Carlos Fernández Sessarego. Y no hace mucho publicó un ilustrativo ensayo en el que expone las diversas corrientes doctrinales que emanan del pensamiento social católico o cristiano: catolicismo tradicional, catolicismo liberal-conservador, reformismo socialcristiano, comunitarismo socialcristiano, comunitarismo societario y la izquierda cristiana⁶⁸.

Hay que resaltar un enlace interesante entre su preocupación por el pensamiento político y el derecho constitucional. En *La República Autocrática*, Planas escribió un valioso preámbulo metodológico para reivindicar la importancia de introducir una visión más republicana, más institucional del país, cuestionando las visiones excesivamente sociológicas y economicistas, que denigran a actores políticos, a las leyes y constituciones y al desarrollo autónomo de la política y las instituciones, cual si fueran factores dependientes de la economía o se pudiesen reducir al análisis clasista de la realidad social peruana⁶⁹. Para ese desfinde, enfoca delicados problemas sociales, como el problema indígena, la política y los gremiales, las leyes laborales y la integración del sector obrero en la política nacional, la recusación a la "*democracia formal*", la reforma universitaria, etc.

Pero los aportes más importantes del pensamiento *planista* se han dirigido a la visión de la democracia y al derecho constitucional peruano, acunando nuevas y útiles acepciones para la reivindicación democrática de los peruanos, como "*valores democráticos*", "*Constitución histórica*", "*democracia institucional*", "*héroes civiles*", "*régimen semipresidencial latinoamericano*", "*tradición republicana*", "*fujimorato*", "*república autocrática*", "*hipercentrismo*", entre otras. Ese aporte, que ya se veía venir en 1992 con *Rescate de la Constitución*, merece capítulo aparte.

⁶⁷ PLANAS SILVA, Pedro. *Biografía del movimiento socialcristiano en el Perú (1926-1956)*. Fundación Konrad Adenauer, Lima, 1996.

⁶⁸ PLANAS SILVA, Pedro; "*La convergencia social-cristiana. Desafíos internos*", En: Testimonio, N° 66-67, abril-agosto 2000, pp. 37-43.

⁶⁹ "*Prámbulo metodológico. Algunas reflexiones sobre la autonomía en la política*". En: PLANAS SILVA, Pedro. *La República Autocrática*. Fundación Ebert, Lima, 1994, pp. 15-58.

4. EL PENSAMIENTO INSTITUCIONALISTA DE PLANAS: VALORES DEMOCRÁTICOS Y HÉROES CIVILES PARA UNA DEMOCRACIA MILITANTE

El sólido aporte del pensamiento *planista* a la concepción democrática salta a la vista en *Rescate de la Constitución*, libro medular de 572 páginas, presentado en el Colegio de Abogados de Lima por los doctores Julio Cotler, Enrique Bernaldes, Domingo García Belaunde y Alfonso de los Heros, bajo la presidencia del Decano, doctor Jorge Avendaño Valdez, cuando el régimen del 5 de abril mantenía notable respaldo popular.

Cada página del libro es un sustantivo mensaje: contiene una serie de artículos escritos por el autor entre junio de 1990 y septiembre de 1992, aunque en gran mayoría corresponden a la etapa posterior al golpe del 5 de abril, inclusive las lecciones de la captura de Abimael Guzmán por Ketin Vidal⁷⁰. Encarnan su combate periodístico contra el golpe y por partida triple: en "*Oiga*", "*El Comercio*" y "*Gestión*". Cada artículo es una severa refutación académica -no exenta de humor- a los argumentos y falacias que exhibía el régimen golpista. Destaca la comparación entre los referendums de Suiza y los plebiscitos "*criollos*" que Fujimori quería imponer⁷¹, la denuncia del nuevo "*amarre judicial*"⁷², o el descubrimiento, por un asesor del SIN que superó a Montesquieu, de un nuevo tipo de gobierno aplicado al Perú: la "*encuestocracia*"⁷³. También cuestiona la "*ilusión*" de una Asamblea Constituyente, medida a la que habían cedido varios políticos y constitucionalistas de oposición como presunto "*retorno a la democracia*", advirtiéndoles que resultaría el método perfecto para darle ropaje formal al régimen del 5 de abril:

"A algún extraño culto por las formas obedece, sin duda, esta ilusión de suponer que una nueva Constitución (elaborada por una comisión o por una Constituyente) es la "*salida política*" del 5 de abril. Ella no va a resolver el problema del poder. Sólo lo

⁷⁰ Ver la serie de artículos: "*Democracia y subversión*", "*La captura de Abimael*", "*El proceso*", "*La lucha contra el mito*" y "*La autodefensa*". En: PLANAS SILVA, Pedro. *Rescate de la Constitución*. Abril Editores. Lima, Noviembre 1992, pp. 463-483. Los dos primeros se publicaron en "*Oiga*" (Agosto 10 y Septiembre 21, 1992) y los otros tres en "*Gestión*", Septiembre 21, 23 y 24, 1992, cuando el libro estaba en preparación.

⁷¹ "*¿Suizo o criollo?*", inicialmente publicado en "*Gestión*", Mayo 7, 1992. Ver: *Rescate de la Constitución*. Op. cit. pp. 389-391.

⁷² "*Amarre judicial*", inicialmente publicado en "*Gestión*", Mayo 13, 1992. Ver: *Rescate de la Constitución*. Op. cit. pp. 309-310.

⁷³ Planas alude al "*Montesquieu peruano*", asesor principal de Fujimori, que "*tiene todo bajo control*"; Vladimir Ilich Montesinoff. Vid. "*La encuestocracia*", publicado en "*Gestión*", Abril 21 y 28, 1992. En: *Rescate de la Constitución*. Op. cit., pp. 255-260.

270
255-260
Rescate de la Constitución

prorroga. Y puede mas bien agravarlo, como sucedió con la Constitución nominal de Leguía, la de 1920, que él mismo se encargó de incumplir. Y nadie pudo decirle nada".⁷⁴

Rescate se divide en cinco capítulos: "Inecesario desconcierto" (1990), "La erosión constitucional" (1991-1992), "Para entender el 5 de abril", "Defensa de la Constitución" y "El sistema semipresidencial". Los tres últimos, compuestos por artículos escritos después del golpe, ocupan casi 300 páginas del libro. Sin embargo, considerando la situación crítica del país, cuya mayoría de ciudadanos apoyó el golpe de Fujimori, Planas también escribió para Rescate una introducción extensa, de 123 páginas, firmada el 8 de octubre de 1992. Es un útil ideario sobre los efectos nefastos de todo golpe y el contenido valorativo de la democracia. Lo titula "El Desafío Constitucional (y la responsabilidad que pesa sobre cada uno de nosotros)". Su primer párrafo habla por sí solo:

"El presente trabajo no es, solamente, un enjuiciamiento del régimen del 5 de abril. Su alcance, afortunadamente, no habrá de resultar tan limitado. Tampoco se propone, como única finalidad, emprender el recate de nuestra Constitución de 1979 ante la obra perpetrada por sus violadores y tergiversadores. Asume ambas tareas, pero no se restringe a ellas. Responde a un propósito mucho más ambicioso: abordar el problema central que afecta y debilita nuestra reflexión política y constitucional, reubicándola en el terreno de la cultura política y de la previa -y muy definida- valoración de instituciones y de procedimientos como elementos cardinales para la organización y consolidación de un régimen democrático. Son estas páginas, en consecuencia, una invitación a elevar nuestras miras y a trasladarnos, como colectivo, a un espacio extra-nomativo, que inspire pautas de consenso y reoriente nuestra indeclinable lucha por reimplantar en el Perú una sólida democracia constitucional, única garantía para edificar, en nuestras tierras, un Estado de Derecho moderno, eficiente y duradero".⁷⁵

Más adelante, hace una descripción de las fortalezas y debilidades del régimen de Fujimori, anticipando su proyección autocrática, cuando otros demócratas prevaleían y defendían la convocatoria al CCD cual "retorno a la democracia y la constitucionalidad".

"Estamos, pues, en las entrañas de un régimen personal sustentado en la identidad entre el líder y "su" pueblo. Todo lo contrario a una democracia constitucional (...). Una Constitución le resulta innecesaria porque su sustento de poder no radica en la

normatividad sino en la legitimidad "popular". En la "identidad" entre el líder y el pueblo. Es ella la que lo reconoce como "soberano" (por encima de normas e instituciones), cual eran "soberanos" los monarcas del viejo absolutismo. Ni siquiera puede figurarse un mandato o período gubernamental. Podrá, en consecuencia, jurar una nueva Constitución y podrá volverla a incumplir. Y en ambas ceremonias recibirá aplausos por su actitud. Podrá, este "soberano", entrometerse en el Poder Judicial y disolver un nuevo Congreso. Siempre encontrará la justificación necesaria. En fin, podrá gobernar burlando nuevas normas y otras tantas Constituciones cuanto tiempo gote de ese apoyo popular. Puede ser diez años o doce. Tres años o cinco. O pueden ser siete meses. O un mes. No es asunto vinculado con normas o constituciones, sino con el origen mismo del régimen personal. Concluirá, como ha sucedido siempre con este tipo de regímenes, con el agotamiento de la relación carismática con que se sostiene la legitimidad del régimen. Esa es otra de las importantes diferencias que tiene la "democracia de identidad" con la democracia constitucional".⁷⁶

Esa introducción, con su gran riqueza doctrinal, tiene gran actualidad para la enseñanza universitaria, debería editarse como libro aparte. Planas analiza la "sombra del Levantón" y cuestiona los mitos populares y académicos, que recaen sobre la democracia en el Perú y cómo la desprestigian. Hay tres mitos populares: "La democracia no se come", la democracia "es débil" y "es corrupta". Y tres académicos: "democracia directa", "democracia económica" y "partidocracia". Después, recomienda pautas para el aprendizaje democrático en el Perú, incidiendo en el contenido valorativo de la democracia (cultura democrática, conciencia jurídica y sentimiento constitucional) y el contenido valorativo de la Constitución (ideas constitucionales, historia constitucional y doctrina constitucional).

Al deletar las páginas de Rescate, nos damos cuenta que las obras de Planas no son casuales. Son como un domínio. Responden casi a un plan preconcebido desde 1992. En efecto, en Rescate Planas denuncia vacíos y propone "tareas necesarias", que él mismo, curiosamente, va cubriendo con sus libros, lo que muestra un encadenamiento lógico en su pensamiento, manifestado en la secuencia seguida por sus obras. Para demostrarlo, he recogido extractos de Rescate de la Constitución, que, a la vez que nos sirven para reconocer rasgos esenciales del firme pensamiento democrático y constitucionalista de Planas, expresan tareas pendientes, a las que les adjunto en qué libros se dedicó a cumplirlas:

⁷⁴ Vid. "La salida constitucional", publicado inicialmente en "Oiga", Mayo 4, 1992. En: Rescate de la Constitución. Op. cit. pp. 381-385.

⁷⁵ Op. cit., pág. 13.

⁷⁶ Ibid., págs. 57 y 58.

- a) "Reconocer en la democracia constitucional, por más simple e insuficiente que parezca, una unidad conceptual. Definirla y precisarla, librándola de tergiversaciones y adiciones (...)"⁷⁷

En esa tarea se inscriben su introducción a *Rescate* (1992) y su libro *Karl Popper. Pensamiento Político* (1996), en el que reivindica la noción popperiana de democracia, que es una concepción institucional y valorativa.

- b) "Esparcir la convicción y valoración de aquellas instituciones que hacen posible la democracia constitucional. Vincularlas con cierta tradición democrática y republicana dentro del devenir de la historia peruana y universal. Presentar la opción democrática como preferible a cualquier dictadura"⁷⁸. "Valorar la época histórica que nos ha correspondido vivir -el fin de la Guerra Fría y la expansión universal de las instituciones democráticas-, dentro de una tradición de lucha por conquistar la democracia que no conoció fronteras, es un paso sumamente importante"⁷⁹.

A ello dedicó su exitoso libro *Regímenes Políticos Contemporáneos* (1997 y 1998), que explica y estudia el funcionamiento de las instituciones de varias democracias occidentales, como Reino Unido, Francia, Alemania, Suiza y Estados Unidos, así como de las reformas producidas en Colombia y Argentina.

- c) "¿No habría que identificar nuestra escasa cultura democrática con esa cierta valoración interna que aún subsiste, con aire de justificación, para los golpes civiles y militares que ha conocido nuestra trayectoria republicana? Carecemos, sin duda, de un estudio integral que ponga ante la luz pública los perniciosos efectos que ha ocasionado sobre nuestras instituciones tanta historieta de dictaduras y regímenes personales. El caso del Oncenio de Leguía, precisamente el Presidente más autoritario que tuvo la República Aristocrática, aquel mismo que asumió el "activo y pasivo" de la gestión económica del civilismo, nos lo presentan, sin embargo, como un "renovado". Es éste un caso patético y penosamente ilustrativo del enfoque valorativo que recibe, hoy por hoy, nuestra historia "republicana"⁸⁰.

⁷⁷ *Ibid.*, pág. 64.

⁷⁸ *Ibid.*, pág. 66.

⁷⁹ *Ibid.*, pág. 67.

⁸⁰ *Ibid.*, págs. 67 y 68.

A esa tarea dedicó *La República Aristocrática* (1994)⁸¹, estudio integral sobre el ocaso de las instituciones republicanas en el Oncenio de Leguía: analiza los argumentos del golpe de Leguía, su nueva Constitución violada e incumplida, el Congreso servil, la falsificación electoral, la censura de la prensa, la intervención del Poder Judicial, la politización del Ejército, etc. Texto sugestivo, que desliza varias comparaciones entre líneas. El análisis expreso entre los regímenes de Leguía y Fujimori lo plasma varios años después, en "*La autocracia de Leguía y el fujimorato. Diferencias y semejanzas*"⁸².

- d) "*La propia interpretación de la República Aristocrática, tan escasamente apreciada nos lo confirma, así como la falta de conexión entre los vicios de la República Aristocrática y los vicios -agravados- que dejó Leguía, suprimiendo aquel marco de consenso legal que fue el principal atributo de estabilidad institucional creado por Piérola hacia 1895 e inédito, lamentablemente, en cuanto continuidad hasta el día de hoy. Véase si no somos algo desproporcionados y mezquinos en nuestra valoración "republicana"*"⁸³.

La República Aristocrática también estudia la evolución, funcionamiento y estabilidad de las instituciones de la República Aristocrática (1895-1919), que califica como el período de mayor continuidad institucional de nuestra historia y lo compara, institución por institución, con la dictadura de Leguía, contraste sugerido desde el título. *Rescate* tiene la semilla de su visión valorativa de nuestra historia, en capítulos como "Grave retroceso", "*La lección del 5 de abril (de 1879)*", "*Los partidos en el Perú*", "*La propia historia*" y "*Nuestra práctica constitucional*".

- e) "*No hay Constitución sin transacción o conciliación de posiciones. Lo contrario a conciliar o transar es imponer. Imponer desde arriba. Proyectar la Constitución como bandera programática de determinado gobierno es no comprender que significa una Constitución, máxima cuando el sentido del consenso y de la propia democracia son temas, para éste, absolutamente marginales. Una Constitución -*

⁸¹ García Belaunde ha expresado que desde el punto de vista del análisis político global es sugestivo el libro *La República Aristocrática*. Cf. GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Cómo estudiar. Derecho Constitucional*. UNMSM. Grijley. 2000. pág. 30.

⁸² En: *Democracia y Tradición Constitucional en el Perú*. Edit. San Marcos. Lima, 1998. pp. 79-93.

⁸³ PLANAS SILVA, Pedro. *Rescate de la Constitución*. Op. cit. págs. 68 y 69.

cualquiera sea -es un *per-to* que expresa la voluntad de consenso de todas las fuerzas políticas de una Nación. No refleja a una parte o facción, ni menos la obra circunstancial del gobierno de turno. No es un diseño de *sastre*, que hay que juzgar a la medida de determinado gobernante. No es, tampoco, un *álbum de Navidad*, en el que sus artículos e instituciones puedan quitarse y ponerse cual si fueran adornos en las ramas. No es, tampoco, la Constitución, un *desahogo* para plasmar el último grito de la moda ideológica ni un futuro catecismo de principios ideológicos para amarrar a gobiernos venideros. Tampoco es un texto que hay que modificar cada vez que se modifiquen los humores políticos de determinado *ex constituyente*. Menos podremos concebir a la Constitución como una especie de *poste victorioso* con el cual satisfacer el apetito de poder de un dictador, recompensándolo por haber violado su juramento constitucional y clausurado las instituciones democráticas”⁸⁴.

Este concepto, sentido y espíritu “*planista*” de la Constitución orientará el libro La Constitución traicionada (1993), que incluye artículos y entrevistas del jurista Domingo García Belaunde. En esta obra, Planas ofrece un notable estudio que tuvo gran repercusión en la posterior interpretación de la Constitución de Fujimori: “*Esquema autocrático de la Constitución del CCD*” (pp. 193-217).

f) “*Este contenido permano de la Constitución habremos de determinarlo a través del conocimiento de las ideas Constitucionales, de la Historia Constitucional y de la Doctrina Constitucional. No nos referiremos, pues, a una Constitución en abstracto, algo formal, cuyos artículos puedan interpretarse laxa y oblicuamente, sin ningún referente previo. No nos referiremos a una Constitución entendida como un texto, un libro, como papel mojado. Nos referiremos a la Constitución entendida como un espacio valorativo extra-normativo, constituido por varias generaciones de peruanos y que forma parte de una tradición democrática y republicana que guarda el Perú en sus entrañas y que es menester rescatar y revalorar como proyecto histórico de Constitución (...)*”⁸⁵.

A recuperar esa tradición republicana, con un valioso apéndice documental, dedicó su libro Democracia y Tradición Constitucional en el Perú (1998), que ofrece dos

categorías nuevas: “*Constitución Histórica*”⁸⁶ y “*héros civiles*”. Esta preocupación ya la desarrolla en el primer capítulo de La República Autocrática, que tituló “*La República: Promesa Fundacional*” (pp. 59-91).

g) “*Puede, en consecuencia, la democracia -así, a secas- orientarse hacia un sistema social y económico más justo, capaz de desterrar la miseria y la pobreza? Ese es el quid que la democracia constitucional debe -también- saber encerrar frente a la crítica de sus adversarios (...). Corresponde incorporar una respuesta propia del mundo académico. Respaldada por su concreta aplicación jurídica y económica. Se trata del denominado Estado Social de derecho (...)*”⁸⁷.

En El Estado Moderno. Apuntes para una nueva biografía del Estado Social de Derecho (1993), Planas ofrece una explicación histórica y jurídica de los contenidos del Estado Social de Derecho como Estado moderno típico, donde convergen los derechos civiles y políticos y los derechos económicos y sociales.

h) “*Las categorías y las fuentes empleadas no registrar la dinámica de nuestras instituciones ni de nuestro diferente sistema constitucional ni de la diferente función que cumplen, en el Perú, figuras constitucionales peruanas, que tienen, sin embargo, denominación equivalente (...)*”⁸⁸. “*Regresando al Perú, nos corresponde considerar el gran avance que significaría para nosotros, consagrar, en cuanto doctrina constitucional peruana, esta clasificación del sistema constitucional peruano como semi-presidencial, proyectándola hacia el Derecho Constitucional Comparado*”⁸⁹. La categoría “*régimen semipresidencial*” la usó en el primer largo capítulo de Regímenes Políticos Contemporáneos (1997), para la “*forma de gobierno*” de América Latina, forma distinta al régimen presidencial estadounidense y al francés de

⁸⁶ Domingo García Belaunde ha manifestado que Rescate de la Constitución (editada a fines de 1992) es la primera obra en el Perú que formuló la definición de “*Constitución Histórica*”. Cfr. GARCÍA BELAUNDE, Domingo, “*La reelección presidencial y la Constitución Histórica*”, En: AA.VV. Reelección presidencial y derecho de elección, Foro Democrático, Lima, 1997, pág. 37. El jurista Valentín Paniagua se ha referido a la “*Constitución Histórica*”, en el sentido que ella prohíbe la reelección presidencial inmediata y el profesor Enrique Bernal en relación al derecho de gracia. Cfr. PANIAGUA CORAZAO, Valentín, “*Reelección o continuismo presidencial*”, En: Advocatus. Revista de los estudiantes y egresados de la Universidad de Lima, Año IV, N° 6, 1994, pág. 9 y BERNALES BALLESTEROS, Enrique, La Constitución de 1993. Análisis comparada, Constitución y Sociedad, Lima, 1996, pág. 373.

⁸⁷ PLANAS SILVA, Pedro, Rescate de la Constitución, Op. cit., págs. 36 y 37.

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 113.

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 118.

⁸⁴ *Ibid.*, págs. 83 y 84.

⁸⁵ *Ibid.*, págs. 84 y 85.

la V República (que califica de semi-parlamentario). Así reclama la autonomía conceptual del constitucionalismo latinoamericano, preocupación que afianza en Nuevas tendencias del Derecho Constitucional en América Latina (1999). En cuanto al Perú, en Democracia y Tradición Constitucional en el Perú (1998) revisa la evolución y lógica interna de nuestro régimen semi-presidencial.

Ese encadenamiento continúa, con pistas reveladoras, en otros libros. Sobre todo hay una secuela promovida por una visión valorativa e institucional de la democracia, formada por El Estado Moderno, La República Autocrática, Karl Popper, Pensamiento Político, Regímenes Políticos Contemporáneos, Derecho Parlamentario, La Descentralización en el Perú Republicano, Democracia y Tradición Constitucional en el Perú y La democracia volátil. En la introducción a la primera edición de Regímenes Políticos Contemporáneos (1997), Planas dice:

*"Anima también a esta obra un criterio pedagógico de raíz eminentemente valorativa. Hay, en nuestro medio, cierto continuado divorcio entre la teoría institucional de la democracia y el ejercicio efectivo de las instituciones. Ello se debe, en parte, a un prolongado empirismo, que no se preocupa por comprender ni por asumir el engranaje que sustenta y moviliza a esas instituciones, prefiriendo gobernarlas en función de las circunstancias. Al familiarizar al ciudadano peruano con los principales regímenes democráticos, será posible reconocer en ellos los valores y principios y los mecanismos que contribuyen al dinamismo, a la estabilidad y a la eficacia del régimen democrático, facilitando la autocrítica. Al cotejarlos con las conductas predominantes, en nuestro medio, con nuestra precaria organización institucional y hasta con la orientación de las últimas leyes promulgadas, se percibirán que nos hacen falta algunos principios políticos-jurídicos que resultan comunes a las instituciones democráticas, aun cuando la composición y atribuciones difieran en cada país"*⁹⁰.

En Democracia y Tradición Constitucional en el Perú (1998), rescata textos, discursos, momentos y documentos de trascendencia -a la sazón materiales de lectura para una historia del derecho constitucional en el Perú- como el alzamiento de Grau contra el golpe de los hermanos Gutiérrez y en defensa de la Constitución, la actitud de la Corte Suprema para recuperar las atribuciones quitadas por el fuero militar, el "Yo Acuso" de Vigil contra el presidente Gamarra o el "Manifiesto de Arequipa" de Bustamante y Rivero contra

⁹⁰ PLANAS SILVA, Pedro. Regímenes Políticos Contemporáneos. Fundación Friedrich Ebert. Lima, 1997, pág. 20.

Leguía, puestos para discutir, reflexionar y valorar nuestras instituciones republicanas. En la introducción a ese libro, Planas escribió estas premonitorias líneas, que conectan su preocupación con la expresada en Rescate de la Constitución (1992):

*"Estas páginas están destinadas a rescatar valiosos precedentes, instituciones, episodios y otros materiales que permiten comprender al Derecho Constitucional peruano. Por su génesis, son tópicos que guardan especial significado en la actual lucha que libra el Perú por la restauración democrática. En ellos convergen la preocupación política y jurídica por la actual quiebra del Estado de Derecho en el Perú y una simultánea preocupación, presuntamente mas histórica y académica, por buscar y afirmar entre los peruanos una tradición constitucional y democrática que nos sirva de reflexión y hasta de norte para forjar una cultura democrática asentada en nuestras propias bases institucionales"*⁹¹.

Con ese libro, Planas ataca el vacío formativo de colegios y Universidades. Lo más interesante es que su concepción de "héroes civiles", que es uno de los ejes de ese libro de ensayos y reflexiones sobre materiales republicanos y quien se enlaza con su noción de "Constitución histórica", se insinúa en esta obra como un elemento de viva pedagogía para la futura formación cívica mínima de los peruanos, necesaria para usarse en colegios y Universidades del Perú. Estos dos extractos -a los cuales hemos puesto un subrayado en negrita para destacar lo central- hablan por sí solos:

*"Hay que señalarlo con énfasis, con el mismo énfasis que recorre las páginas del presente libro: si ha tenido el Perú una tradición constitucional y democrática. Claro que sí, y muy valiosa: una tradición constitucional y democrática de la cual podemos y debemos sentirnos orgullosos, una tradición construida y afirmada por varias generaciones de peruanos, en particular por personajes como Ramón Castilla, Francisco de Paula González Vigil y Pedro y José Gálvez, por Miguel Grau, Manuel Pardo y Nicolás de Piérola, por Alberto Elmore, Manuel Vicente Villarán y José Luis Bustamante y Rivero, entre otros más. Estos son nuestros auténticos héroes civiles, nuestro prohombres, de quienes, sin embargo, como si se deseara colocar una losa sobre su augusta memoria, jamás se ha recogido su obra institucional, ni jamás -tampoco- se han difundido adecuadamente sus aportes a la construcción democrática del país, ni siquiera en los colegios o en las Universidades"*⁹².

⁹¹ PLANAS SILVA, Pedro. Democracia y Tradición Constitucional en el Perú. Op. cit., pág. 11.

⁹² Loc. cit.

272
do bien
seleto y
do s

"(...) El Perú también ha tenido héroes civiles. Hay que remarcarlo, aunque nuestros textos escolares los ocultan o hasta los niegan, ofreciéndonos una visión pesimista de nuestra República, asaltada por intereses mercenarios y personajes ambiciosos por el poder. Nada positivo parece rescatarse de nuestro pasado. Y paradójicamente, esa es la imagen de República con la cual se les dice a nuestros niños que deben amar el Perú. Sólo figuran presidentes -unos con mandatos de tres años, otros de cinco u ocho, sin explicar por qué- con la lista de sus obras, cual si hubiesen gobernado a un país sin ciudadanos y sin instituciones. Pese a que tuvimos grandes parlamentarios y prestigiosos y respetables magistrados, tampoco hay referencia alguna a la legislación del Congreso, ni a nuestra tradición judicial. Se trata de una formación escolar destinada a fomentar el caudillismo y a prescindir del rol de las instituciones republicanas, pese a constituir ellas el único fundamento de continuidad de toda República. Por eso resulta abstracta y aburrida la formación cívica de nuestros colegios, esforzándose por ensalzar valores intrínsecos a esas concepciones negadas por la propia imagen de nuestro pasado que sus mismos textos alienan. Mucho ganarían los colegios, en vista a la formación de futuros ciudadanos con valores democráticos, si en lugar de memorizar la vida y obra de los caudillos que llegaron a la Presidencia de la República, revisaran y debatieran -con los propios alumnos- los diversos procesos institucionales que configuran el alma de nuestra historia republicana, como la expansión de la ciudadanía, los mecanismos de representación parlamentaria, las formas y métodos de la descentralización, la elección de alcaldes y la obra de los municipios, el ejercicio frecuente de la interpelación y la censura ministerial, los casos judiciales más trascendentes, los grandes debates del parlamento peruano, etc; si -en una palabra- se familiarizaran con nuestra tradición democrática y constitucional y con la obra y el ejemplo legados por nuestros héroes civiles"⁹³.

Afortunadamente, su sentido crítico va acompañado de un sentido propositivo y de gran responsabilidad. Por ese motivo, al continuar esa introducción, explica Planas, que ese vacío no es culpa de los colegios, ni menos de los abnegados maestros de aula, "que carecen de la bibliografía adecuada para reformular su curso", sino que corresponde llenarlo a los investigadores de nuestra historia republicana, en particular -dice- a los historiadores y estudiosos del derecho constitucional peruano⁹⁴. Así escribía a mediados de 1998, cuando publicó ese libro.

Este genuino razonamiento se desarrolla y refuerza con su libro sugestivamente denominado *El Fujimorato. Estudio político-constitucional*, que reúne 14 enigmáticos ensayos y

⁹³ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 13.

8 documentos de gran valor jurídico dentro del reciente derecho constitucional peruano, que es en buena cuenta un balance institucional del régimen fujimorista. Planas es tajante cuando precisa que esa falta de convicción y consecuencia personales en valores, principios e instituciones democráticas, es uno de los grandes males que padece el Perú, y es triste cuando se encuentran en profesionales y profesores universitarios del derecho, que cuando se produjo el golpe (o endogolpe para algunos) del 5 de abril, si no apoyaron el golpe o conservaron un calculado silencio ante los atropellos sistemáticos, dijeron rethorizado sólo "por ser abogados"⁹⁵ o intervinieron en el gobierno fujimorista (y aceptaron implícitamente las consignas autoritarias) amparándose en su calidad de "técnicos", como si un técnico no está en la capacidad de tener un mínimo de valoración y ética personal, pues ante todo hay una profesión más sagrada, anterior y superior a las demás, que es "la profesión de ciudadano"⁹⁶ ha sentenciado.

Con la obra *La Videopolítica en el Perú. Las elecciones y el acceso de los partidos y de los candidatos en los inicios de la T.V. peruana* (Abril, 2001), nuestro autor recoge y analiza el mensaje político en la televisión peruana desde su aparición en 1958 hasta inicios de la década de los 70, ¿cómo los medios de comunicación influyen en el poder?, el fenómeno del poder político de la televisión, la democracia y el comportamiento ciudadano, manejando conceptos como "videocidadano" o "*Homo Videns*". Se deja constancia que a diferencia de los últimos tiempos, en la etapa fundacional de la televisión peruana, se va introduciendo hábitos de mutuo respeto, diálogo, tolerancia, pluralismo democrático y veracidad, todo una apertura del proceso político. Asimismo, afirma que el sólo hecho de las imágenes ha remplazado a la actitud pensante del ciudadano, el tradicional *Homo Sapiens*, esencialmente racional, está siendo cada vez más sustituido por el *Homo Videns*, acostumbrado al simple "mostrar" y ya no al racional "demostrar" parafraseando a Planas⁹⁷. Esta obra se constituye en un singular aporte para la bibliografía y evolución reciente de la ciencia política peruana (recordemos que sólo en la década de los 70 se

⁹⁵ Cfr. PLANAS SILVA, Pedro. *El Fujimorato. Estudio político-constitucional*. Ediciones Papyrus. Lima, 1999, pág. 11.

⁹⁶ *Ibid.*, pág. 11 y 12. Con respecto a este tópico, puede analizarse el esbozo artículo de: RAMOS NUÑEZ, Carlos. "El político o el científico: unas de las otras de areñas". En: Diálogo con la Jurisprudencia, Lima, 2000, págs. 8 y 9.

⁹⁷ PLANAS SILVA, Pedro. *La Videopolítica en el Perú. Las elecciones y el acceso de los partidos y de los candidatos en los inicios de la T.V. peruana*. Universidad San Martín de Porres. Lima, Abril 2001, pág. 14. Conociendo al autor, seguramente proyecta ampliar esta obra, en un futuro mediano, agregando los últimos 30 años de la relación televisión-política, que por cierto con el régimen fujimorista alcanzó una degeneración nunca antes vista en la historia de la república peruana.

inician los estudios con rigor científico⁹⁸ y, si la memoria no me traiciona es el único en su género libresco⁹⁹.

5. ESTUDIOS SOBRE DESCENTRALIZACIÓN

La temática que nos convoca y refina ahora: la descentralización en el Perú, es una de las predilectas del autor por la trascendencia de su contenido y proyección práctica, base del desarrollo institucional; toda vez que nuestro escritor es de la idea categórica que "(...) *La Descentralización es la principal Reforma Política de un Estado auténticamente democrático*"¹⁰⁰.

Pensamos que esa línea maestra es el manantial que ha guiado (y sigue haciéndolo) el comportamiento y pensamiento de Pedro Planas, su laboriosidad incesante día de día. Así, ha sido miembro de la Comisión de Descentralización y Gobiernos Locales del Colegio de Abogados de Lima (1999) y Director de la Biblioteca Peruana de la Descentralización de la Municipalidad de Lima, que editó la Revista quincenal "*Memorial Descentralista*" (en convenio con el Diario La República) y organizó el Concurso Nacional "*Impulsemos la Descentralización*" (1999). Fue co-editor (con Manuel Dammert) de esa revista, de contenido dinámico y ágil para el peruano mayoritario. En sus diversas entregas aparece la fina pluma de Planas, en materias como la historia descentralista en el Perú, una sabrosa sección de vocabulario descentralista, un innovador capítulo de test descentralista (que motiva el análisis de la ciudadanía para una pronta respuesta), noticias, artículos de opinión y actualidad, propuestas, constituyéndose en una tribuna de reclamos con el noble fin hacer realidad el compromiso descentralista de la población

⁹⁸ Mayor luz sobre la evolución (bibliográfica) de la Ciencia Política en el Perú nos lo da el profesor sanmarquino Francisco Miro Quesada Rada con sus obras: *Introducción a la Ciencia Política* (Cultural Cuzco, Lima, 1997) y *Ciencia Política. Manual y antología* (Studio, Lima, 1986).

⁹⁹ DOMÍNGUEZ HARO, Helder. "*La videopolítica y el proceso electoral*". En: La Industria, Trujillo, Mayo 31, 2001, pág. A4. Este artículo nace justamente de haber tenido el grato honor de presentar en Trujillo, el libro *Videopolítica en el Perú*, como antesala a la conferencia del autor Pedro Planas, titulada "*Democracia, Consenso y Gobernabilidad*", organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad Privada del Norte (Trujillo, Mayo 2, 2001). Días después, su libro fue materia de análisis y comentario en el programa televisivo cultural del canal estatal, "*Sucedió en el Perú*", que incluyó una entrevista a Planas.

¹⁰⁰ "*Documento del Grupo de Trabajo Reforma Descentralista*". En: Memorial Descentralista. Biblioteca Peruana de Descentralización. Lima, N° 1, 1999, págs. 6 y 7.

toda. En cuanto al concurso indicado, Planas fue organizador y miembro del jurado, dividiéndose los trabajos en 4 macro regiones: Norte, Centro, Sur y Oriente. Igualmente, organizó sucesivos "*Seminarios Macro-Regionales*" en Arequipa, Trujillo, Pucallpa, Cusco, Huancayo, Juliaca, Huaraz, Ica, Piura y en cada Cono de la Lima, con la participación del Alcalde de Lima. Alcaldes provinciales y distritales, regidores, empresarios, docentes, ex-congresistas y especialistas en la materia. Todos se realizaron con bastante éxito. En la ciudad de Trujillo, tuvimos la oportunidad de colaborar y participar en su realización conjuntamente con Miguel Rodríguez, encargado del evento.

Fue asesor de los frentes regionales, como integrante del Grupo de Trabajo "*Reforma Descentralista*", con el -ahora Presidente de la República- constitucionalista Valentín Paniagua, el recordado periodista Gustavo Mohme, el sociólogo Manuel Dammert, el parlamentario César Zumaeta, entre otros, que hicieron un documento de reforma para promover consensos democráticos, cristalizar y construir una legítima descentralización vía la creación de gobiernos regionales autónomos (Marzo 6, 1999). Actualmente coordina la Comisión Presidencial para la Devolución de Rentas y Competencias Municipales, instaurado en el Gobierno de Transición, por encargo del presidente Valentín Paniagua. Ha participado, entre otras actividades académicas descentralistas, en los eventos: "Democracia Institucional, descentralización territorial y poder constituyente" (Venezuela, Teleconferencia, 1999), "I Programa de Especialización Diplomado en Gestión Municipal" (Profesor-Conferencista, Colegio de Abogados de Lima 1999), "La Descentralización en nuestra historia constitucional" (eventos en la Municipalidad de Huancayo, Universidad San Agustín de Arequipa, 1998). Por si fuera poco, su experiencia ha irradiado nuestras fronteras, a mediados del año 2000, fue consultor en materia de descentralización para la Comisión de Constitución del Honorable Congreso del Ecuador.

Varios ensayos y artículos anunciaban su preocupación por el tema descentralista, por ejemplo: "*La regionalización: una legítima aspiración*"¹⁰¹, "*Los enemigos de la descentralización*"¹⁰², "*La descentralización en nuestra evolución constitucional*"¹⁰³ o "*Del Consenso regionalista al régimen hipercentralista*"¹⁰⁴, meditaciones y pensamiento crítico que han servido de "*entrada*" para la culminación de su gruesa obra orgánica: *La Descentralización en el Perú Republicano (1821-1998)*, de 588 páginas, editada por la

¹⁰¹ En: *La Constitución Traicionada*, 1993.

¹⁰² En: Testimonio N° 55. Instituto de Estudios Social-Cristianos, 1996.

¹⁰³ En: *Democracia y Tradición Constitucional en el Perú*, 1998.

¹⁰⁴ En: *El Fulgorato. Estudio político-constitucional*, 1999.

273
docuente selecto
y ho

Municipalidad de Lima. Sintetizamos esta publicación, tomando prestadas las palabras del burgomestre Dr. Alberto Andrade Carmona, quien ha señalado en la presentación:

"El mérito de esta obra es grande. No se conocía, ni se había podido estudiar hasta hoy por ejemplo, el prolongado período descentralista que tuvo el Perú desde la promulgación, por nuestro primer presidente civil, Manuel Pardo, de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1873, experiencia seguida con las Juntas Departamentales de 1886, lamentablemente disueltas por la dictadura de Augusto B. Leguía (...). La tesis final del autor es muy convincente. Sustenta con hechos el paso del régimen peruano del centralismo al hipercentralismo (...), una obra que puede considerarse precursora, porque permite comprender y reflexionar sobre las importantes prácticas descentralistas del ayer, así como las exigencias del presente y los desafíos del futuro en materia de descentralización, que no son pocos"¹⁰⁵.

En efecto, dicha obra se puede considerar precursora, toda vez que desde la cosmovisión valorativa e histórica del derecho constitucional, el desarrollo legislativo y la vigencia normativa de las instituciones republicanas en materia descentralista¹⁰⁶, se distancia de aquellos escritos meramente normativistas, exegéticos, formalistas, sociológicos o de nubes conceptuales; que seguramente tienen valor mirándolos desde otra arista. Esta obra tiene una documentada visión histórica, investigativa y de un profundo análisis descentralista que se destila en diez capítulos rigurosamente tratados: "Cómo organizar el territorio", "Nace un estado", "¿Dónde están las provincias?", "Los consejos departamentales (1873-1880)", "La descentralización fiscal (1886-1920)", "La descentralización administrativa", "Autocracia y centralismo", "La reacción descentralista", "El nuevo estado centralista" y "Estado de la cuestión (notas para una reflexión final)". Y ofrece una importante relación de fuentes documentales, bibliografía sobre descentralización y complementaria, que bien pueden considerarse como una "guía bibliográfica" para quienes deseen incursionar en esta temática.

La historia republicana peruana se ha desarrollado dentro de un marco de relación pendular entre libertad y poder, entre la antinomia democracia y autoritarismo. Con ese esquema Planas desplegó su esfuerzo investigativo en el estudio de las formas descentralistas

¹⁰⁵ ANDRADE CARMONA, Alberto. "Presentación". En: PLANAS SILVA, Pedro. *La Descentralización en el Perú Republicano (1821-1998)*. Municipalidad Metropolitana de Lima, 1998, págs. 11 y 12.

¹⁰⁶ Como muy bien lo señala nuestro autor, según esta perspectiva y categoría de libros existen muy pocos trabajos, como la *Posición Constitucional de los Ministros en el Perú* de Manuel Vicente Villarán, *Elecciones y Centralismo en el Perú* de Jorge Basadre y *El Habeas Corpus en el Perú* de García Belaunde.

de ayer y hoy. Podemos decir que la esencia de su pensamiento descentralista enlaza notablemente con su visión institucional de la democracia. Es el vínculo entre descentralización y democracia, o entre democracia y desarrollo, viéndolo la descentralización como una distribución territorial del poder y garantía para evitar que se concentre la decisión política y presupuestal en el Gobierno central, en particular el Presidente de la República. Vínculo entre democracia y descentralización que ya asoma en *Buscando la Constitución*, cuando aconseja, para fortalecer la democracia en el Perú:

"Entender la cosa pública, además, como una relación del ciudadano con la cosa pública y extenderla, principalmente, en el ejercicio de los gobiernos locales y regionales. Vincular esta cultura democrática con el ejercicio de niveles de responsabilidad ciudadana en las decisiones públicas. Distinguir instancias, competencias y métodos de participación. Distinguir las instituciones que consolidan la democracia nacional de aquellas vinculadas con la democracia municipal y regional. Fomentar, a través de los colegios, el vínculo sólido que comprometa a los alumnos a sentir como suyos los problemas del municipio. La preocupación por la cosa pública (el aprendizaje de la democracia) debe iniciarse en los colegios estimulando la inquietud por el bienestar del vecindario como parte de una nueva ética ciudadana"¹⁰⁷.

Esta monumental obra ha servido para que el autor, empujado bajo esta temática descentralista, incursione con destreza y habilidad en publicaciones elementales, de lecturas ligeras, precisas y a la vez completas, tendientes a fomentar y educar al ciudadano mayoritario del significado del proceso de descentralización en nuestro país. El contenido del *Manual Descentralista* es muestra de ello y que en pureza, ha dado vida a este *Manual del Buen Descentralista*, configurándose en una síntesis o cuadro sinóptico del universo descentralista, fruto -repito- de una larga y concienzuda meditación, recolección de notas y datos bibliográficos por parte del autor. Justo es anotar que grandes maestros e intelectuales han incursionado por la manualística -no en el sentido clásico- precedido por una colosal y erudita obra.

6. UN BUEN DESCENTRALISTA

El *Manual del Buen Descentralista*, es la primera obra de Pedro Planas publicada en Trujillo, pero no la única obra nacida fuera de Lima. Arequipa ya han gozado editando su peculiar trazos académicos, acaso hasta en estos detalles corre en sus venas de nuestro autor sangre descentralista. El contenido del *Manual* llegó a Trujillo a fines de 1999 y desde principios del 2000 estaba proyectado su edición; empujo por razones que no cabe

¹⁰⁷ PLANAS SILVA, Pedro. *Rescate de la Constitución*. Op. cit., pág. 66.

citar no se concretó. En tal sentido, sus ideas verdías responden a ese contexto en el tiempo, pero en gran parte mantienen vigencia, unos por ser históricos, otros por ser conceptos permanentes y finalmente aquellos que tienen visión futurista.

Para Planas descentralizar significa trasladar a los pueblos la capacidad de decidir el desarrollo y la inversión en materia de obra pública, caminos, educación, salud, etc., mediante gobiernos territoriales de dimensión regional y fortaleciendo a los municipios (redistribución presupuestal y gestión autónoma). La descentralización se ejerce en dos niveles básicos: regional y municipal. Por su naturaleza múltiple comprende aspectos políticos, jurídicos, sociales y económicos, que deben conectarse adecuadamente con las necesidades y potencialidades de las economías regionales de nuestro país, hacia un sostenido desarrollo macrorregional. Ese es el compromiso de Planas, que también aborda problemas concretos de economía regional, como el caso de Camisea en el Sur andino con la industria petroquímica o la producción nacional de azúcar del complejo de Casa Grande en la Libertad¹⁰⁸.

La posición del autor no es sectorial, fragmentada o unilateral. Todo lo contrario, abona una postura lata, abarcadora de las dimensiones que conforman la organización de la sociedad y el estado. Asume asimismo, una posición humanista en tanto de su pensamiento escrito se desprende que el ciudadano se convierte en el motor y elemento integrador del desarrollo regional y municipal, acorde con su dignidad. Orgánicamente, la descentralización democrática del poder político se convierte en un presupuesto ineludible, dolosamente descuidada por buena parte de los detentadores del poder en la historia republicana (Por eso Planas le recordó continuamente, al régimen que pasó, el incumplimiento del mandato constitucional de elegir a las autoridades regionales a más tardar en 1995, como en este Manual se confirmará)¹⁰⁹.

Se puede apreciar en las ideas planistas una situación conclusiva: las "formas descentralizadas" a lo largo del curso histórico han devenido en una concentración del poder expresada en su máxima expresión: el fenómeno del "hipercentralismo", que es el régimen de control territorial sobre las provincias y regiones, que se apoya en un "superministerio" con numerosos "tentáculos" ubicados entre el Gobierno central y los municipios, denominados CTARs, útiles para la perpetuidad de una persona y su entorno.

¹⁰⁸ Ver su artículo "El imperativo de recuperar Casa Grande". En: El Comercio, Lima, Febrero 27, 2000, pág. a23.

¹⁰⁹ Constitución de 1993, octava disposición final y transitoria: "Las disposiciones de la Constitución que lo requieran son materia de leyes de desarrollo constitucional. Tienen prioridad. 1. Las normas de descentralización y, en ellas, las que permitan tener nuevas autoridades elegidas a más tardar en 1995. (...)".

Destaca en este Manual la aguda crítica al nivel regional de descentralizar en nuestra historia. Sosteniéndose que la concidencia "departamentalista" se presentaría como un transitorio bloqueo al proceso de regionalización, éste último definido como "(...) una forma de descentralizar, a través de espacios territoriales denominados "regiones", que se caracterizan por exhibir un vínculo territorial propio, con su particular dinámica económica y comercial, que amplía, supera o cruza artificiales demarcaciones departamentales". Ante esta realidad palpable el autor propone crear gobiernos departamentales (sobre la base de los actuales CTARs) que, con la creación de mercados regionales y la realización de obras e inversiones comunes en territorios contiguos, facilite su progresiva integración tendiente a la unidad regional, avalada y definida mediante consultas populares a las provincias o distritos solicitantes.

Hace particular hincapié a la participación ciudadana en las decisiones regionales: afirma rotundamente que la organización regional debe apoyarse y beneficiarse con mecanismos de participación, que favorezcan la transparencia de los actos públicos y la permanente rendición de cuentas. Su propuesta se resume en el sentido que la participación en las decisiones descentralizadas no es sólo un veredicto sobre la conducta funcional o la gestión de determinadas personas o autoridades regionales, que origine el uso de mecanismos tradicionales como la revocatoria o de la remoción; debe entenderse como procesos destinados a favorecer la capacidad formativa del ciudadano y su interés por los asuntos vinculados al desarrollo regional, mediante la pre-publicación y el debate prudente de las propuestas de inversión pública y sus alcances, antes de la discusión y aprobación del presupuesto regional.

No quisiera concluir estas ideas preliminares sin dejar constancia que Pedro Planas, en su afán descentralista, es propulsor en América Latina de las "oficinas de gestión parlamentaria", aplicadas en Guatemala, Costa Rica y El Salvador, para canalizar las opiniones, propuestas, demandas y quejas de los ciudadanos. En ese sentido promueve hace buen tiempo en el Perú la creación de "oficinas regionales del Congreso" en cada departamento¹¹⁰, para que el congresista del lugar recoja las demandas, quejas, pedidos, sugerencias y propuestas de los electores, autoridades y organizaciones sociales del departamento, contestándolas en un plazo de 10 días. Para bien del proceso de descentralización, esta propuesta del autor ha obtenido eco en los congresistas electos, llamados a efectivizar la formación de estas oficinas.

¹¹⁰ Ver sus artículos recientes "La otra transición" y "Las oficinas regionales del Congreso". En: El Comercio, Lima, Abril 22, pág. a28 y Mayo 6, 2001, pág. a28 respectivamente.

Ver también nuestro artículo "Las oficinas regionales del Congreso y el pensamiento planista". En: La Industria, Trujillo, Junio 17, 2001, pág. A4; y en la Revista VERDE, Trujillo, Año II, N° 13, 2001, pág. 8.

En principio, el mismo Plamas, con apoyo del Jurado Nacional de Elecciones y de la Fundación Naumann, organizó un foro para congresistas el día que recibieron su credencial (junio 8, 2001), en el mismo local de PETROPERÚ. Asistieron 72 congresistas –en su gran mayoría nuevos– que formaron grupos de trabajo, no por partidos, sino por regiones (Tumbes-Piura, Cajamarca-Lambayeque, La Libertad-Ancash, Puno-Cusco, Amazonas, etc.), para discutir y definir las modalidades de estas oficinas regionales y luego exponerlas al plenario. Después de esa experiencia, el bloque de parlamentarios libertinos (en total 7, segundo lugar después de Lima en cuanto a número de representantes y varios de los cuales participaron de ese foro) anunció que presentará un proyecto para la creación de las oficinas congresales en cada departamento¹¹¹, a lo que habría que agregarle otros comentarios favorables recibidos por esta propuesta¹¹².

Como habrán apreciado en esta cuidadosa introducción bio-biográfica, el pensamiento *plamista* no es simplemente un conjunto de cuestionamientos a las formas descentralistas, es también una afirmación sobre la necesidad de la descentralización, por ende de la institucionalización y consolidación de la democracia, y sobre que mecanismos harían operativo su ansiada realización. La descentralización y la democracia es un esfuerzo no sólo de los gobernantes e intelectuales sino de la sociedad peruana en su conjunto.

Trujillo, julio 8, 2001.

Hélder Domínguez Haro
Profesor de Derecho Constitucional

¹¹¹ La página local de "*La Industria*" señalaba que los parlamentarios libertinos (5 del Partido Aprista, 1 de Perú Posible y 1 de Unidad Nacional) unidos por la descentralización solicitan apertura de oficinas congresales en cada región (La Industria, Trujillo, junio 18, 2001, pág. A3).

¹¹² MASIAS OYANGUREN, Manuel. "*Por un Congreso diferente*". En: El Comercio, Lima, junio 24, 2001, pág. a23; MORALES CASTILLO, Fabiola. "*Un Congreso descentralizado*". En: El Comercio, Lima, junio 27, 2001, pág. a17; y GUERRERO FIGUEROA, Luis. "*Hacia una verdadera descentralización del Poder Legislativo*". En: La República, Lima, 30 de junio, 2001, pág. 19. Masías es el tercer vicepresidente del Congreso, Morales es una Congresista electa (Unidad Nacional) y Guerrero un Congresista reelecto (Perú Posible).

I. MARCO CONCEPTUAL PARA IMPULSAR LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL PERÚ

275
José Luis Toledo
y otros

INFORMATIVO JURIDICO

BOLETIN N° 05 - CENTRO FEDERADO DE DERECHO

EDITORIAL

La nueva Junta Directiva del Centro Federado de Derecho no puede empezar, sino agradeciendo la confianza depositada por la mayoría de Uds. compañeros y amigos estudiantes; sin embargo, pasada ya la euforia electoral y el Período de vacaciones nos corresponde reasumir la labor del gremio estudiantil con el objeto de cumplir aquello que propusimos en torno a la problemática de la Facultad. Urge enfrentar los problemas académicos y administrativos con mayor vigor y personalidad, reconocemos la debilidad de nuestra organización estudiantil; pero también cuestionamos la pasividad y lentitud de nuestras autoridades (lease universitarias y de facultad) para resolver asuntos académicos y administrativos en los que el estudiante es el más afectado, tal como se evidenció al finalizar el ciclo anterior: "compañeros inhabilitados injustamente", "resultados de evaluación subjetivos y la declaración de improcedencia de las reclamaciones estudiantiles", aplicando una política de "corta cabezas" para una depuración sin criterio objetivo, el hecho que en la Universidad y en nuestra facultad subsistan algunos malos estudiantes no debe ser óbice para que los estudiantes sean víctimas de una equivocada política antiestudiantil. Nuestras Autoridades también deberían mirar la otra cara de la moneda: Los Malos Docentes, que coaccionan psicológicamente, cobran indirectamente sin que se haga ni se les diga nada.

El análisis anterior no busca enfrentar a la Autoridad ni menos, desestabilizar su gestión, simplemente que es una realidad que tenemos que afrontar y superar; si tanto se discute que el nuevo perfil del abogado requiere de una profunda formación ética y moral que redunde en nuestro sistema judicial es tarea nuestra contribuir para corregir estos males.

I Jornada Nacional de Estudiantes del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

La centenaria Facultad de Derecho viene organizando este evento que congregará a distinguidos juristas laboristas de renombre internacional y que se desarrollará en un marco de profundo análisis y discusión académica de la Realidad del Derecho Peruano, actividad en la cual La Asociación Jorge Angulo Argomedo, el grupo Foro Jurídico y el Centro Federado en coordinación con el Decanato, vienen haciendo los esfuerzos necesarios para lograr el éxito de esta Jornada.

Dicho evento contará con la presencia de los maestros internacionales:

Américo Pla Rodríguez (Uruguay)

Manuel Alonso Oica (España)

Nestor de Buen (México)

y los reconocidos juristas laboristas peruanos como son los Doctores:

Fernando García Granada

Mario Pasco Cosmopolis

Luis Vinatea Recoba

y por nuestra Facultad los Doctores:

Róger Zavaleta Cruzado

Orlando Gonzales Nieves

Este evento se desarrollará los días 14, 15 y 16 de Agosto en el Auditorio César Vallejo y la inversión es de 20.00 n/s para estudiantes; esperamos tu colaboración y participación en este importante evento académico.

276
después de los 20 años
y seis

EL DERECHO CIVIL EN LAS UNIVERSIDADES DE TRUJILLO: PERSPECTIVAS

La nueva concepción humanista y personalista que se tiene del Derecho y con mayor fuerza en las décadas últimas, así como el replanteamiento de las más importantes instituciones jurídicas, ha originado todo un proceso de revisión y cambio radical en la ciencia jurídica. Estamos ante la presencia de la "refundación del derecho" sobre nuevos supuestos.

Esta nueva cosmología doctrinal trae como consecuencia cambios en el modo de enseñar el Derecho, en todas las disciplinas jurídicas. El derecho Civil es una de ellas y por ser una de las ramas fundamentales del Derecho, ya sea por su generalidad y supletoriedad de su aplicación, irradiándose a todas las demás disciplinas jurídicas; observamos que su enseñanza en la Universidad de Trujillo debe acentuarse con una seria visión crítica, actualización acorde con el cambio contemporáneo antes dicho y una agresiva divulgación.

La enseñanza y estudio del Derecho común por excelencia, el civil, no se agota sólo en las brillantes obras de los clásicos que tanto han contribuido al avance de la ciencia civil (Messineo, Josseland, Ennecerus, Mazeaud, Capitant, Coviello, Borda, Barandiarán, etc.), resultando su lectura del todo imprescindible. Si bien en las Facultades de derecho de Trujillo existe matices tradicionales en el desarrollo de los tópicos civiles, conviene también una necesaria revisión de la moderna doctrina de la Dogmática Civil.

Y es que después de una década de vigencia del Código Civil peruano, y como efecto de la celeridad de los cambios y factores valorativos, filosóficos, políticos, sociales, económicos, científicos y tecnológicos; existe una propuesta de enmienda integral a dicha normatividad jurídica. Revisión gestada incluso por los propios codificadores del 84.

En la jurisdicción patria, a partir de la década de los 80 sumándose la entrada en vigencia del Código Civil actual, se ha generado el "boom de la literatura jurídica". Nunca antes se ha publicado numerosas obras, libros, revistas, etc; acompañado de los más diversos foros, mesas redondas, congresos nacionales e internacionales de carácter jurídico organizados en suelo peruano; dando a conocer su conformidad y discrepancia con las nuevas categorías o la revisión de los institutos del Derecho Civil, verbigracia, el abuso de las situaciones jurídicas, la situación jurídica subjetiva, el derecho de daños y su tutela preventiva, unitaria o integral, el cuestionamiento de la responsabilidad civil, la llamada capacidad jurídica y capacidad de actuar, la necesidad de abandonar la concepción clásica del acto jurídico, el derecho a la identidad, de la propiedad, los nuevos contratos, la protección del consumidor, etc. De igual manera, cobra independencia en su enseñanza los cursos de Título Preliminar, Principios Generales y Personas Naturales, Personas Jurídicas, Contratos Parte General, Contratos Típico, Garantías, Responsabilidad Civil, etc.

A nivel nacional, al lado de los reconocidos jus-civilistas Manuel de la Puente y Laval, Héctor Comejo Chávez, Felipe Osterling Parodi, Carlos Fernandez Sessarego, Max Arias Schreiber, César Fernández Arce, Fernando Vidal Ramírez, Jorge Avendaño Valdez, Fernando de Trazegnies Granda, entre otros; la destacada generación de Delia Revoredo, Augusto Ferrero Costa, Aníbal Torres Vásquez, José León Barandiarán Hart, Marcial Rubio Correa, Guillermo Lohmann Luca de Tana, entre otros; nos encontramos también con nuevas generaciones de estudiosos del Derecho Civil en proceso de difusión de sus pensamientos en los 80 y sobre todo en los 90, como es el caso de los civilistas Carlos Cardenas Quirós, Jack Bigio Chrem, Alberto Stewart Balbuena, Alfredo Bullard Gonzales, Hugo Forno Flores, Gastón Fernandez Cruz, Lizardo Taboada Córdova, Yuri Vega Mere, Enrique Varsi Rospigliosi, Víctor Guevara Pezo, Alberto LoayzaLazo, Eduardo Benavides, Luciano Barchi Velaochaga, Juan Espinoza Espinoza, Ronald Cardenas Krenz, Elvira Martínez Coco, entre otros; quienes junto con los maestros de siempre, siguen aportando significativamente al mejoramiento de nuestra ciencia.

Razones expuestas que nos aconsejan actualizarnos, ahora con mayor énfasis y rigurosidad, para no quedarnos a la zaga de los conocimientos en materia civil, de recoger las nuevas concepciones sobre la ciencia jurídica, leer a los maestros y a las nuevas generaciones, darle mayor independencia de su enseñanza ha algunos tópicos del Derecho Civil y así plasmarlas sistemáticamente en la estructura curricular de las Facultades de Derecho de nuestra ciudad.

HELDER DOMÍNGUEZ HARO



277
doscientos
setenta y
siete

Lunes, 18 de octubre de 2021

Panorama constitucional a los 60 días del nuevo Gobierno

Helder Domínguez Haro

Con idas y vueltas han ocurrido distintos hechos en el espacio político peruano que inevitablemente tocan la dinámica constitucional o viene usualmente aparejada con el *prima constitucional*. La política es una actividad insoslayable a la vida social organizada en un orden democrático y jurídico, cuya base reposa en aquel texto creado por el hombre denominado Constitución. La política como forma de actividad social se juridiza dentro del marco del Derecho, por eso se dice que el Derecho Constitucional da forma o “informa” –en cuanto principio de ordenamiento– al régimen político (1).

Bajo ese norte capital, incumbe hacer un recuento de aquellos aspectos que imprimen o marcarán de algún modo –y el tiempo que ello suponga– la agenda y el debate sobre la dimensión existencial del derecho constitucional democrático-político, al cumplirse dos meses del actual gobierno. Ante esta situación amerita colocar en la mesa argumentos y razones sin apasionamientos descontrolados, con el objeto de ir sumando hacia una actitud pensante del ciudadano y no caer en el mundo de las imágenes y sensaciones, cuyo mal uso terminan deformando perversamente la visión crítica y analítica del *homo sapiens*. Veamos algunas aristas.

1. Intentemos dar inicio con el tema del poder político expresado en una asamblea constituyente (poder constituyente posfundacional). Antes, durante y después del mensaje presidencial la idea de un poder constituyente si bien ha ido asomándose, finalmente ha tomado cuerpo en el Proyecto de Ley n.º 174/2021-CR presentado por un grupo de congresistas del partido de gobierno. El proyecto de reforma constitucional incorporando la asamblea constituyente toma en cuenta los parámetros previstos por el artículo 206 de la Constitución vigente para utilizar los mecanismos de reforma al más alto nivel constitucional (poder constituyente reformador), acaso el único camino de rango jurídico para hacerlo. Desde el punto de vista político y de sana crítica se debe analizar su oportunidad, su eficacia, las consecuencias que podría generarse a favor/en contra y si responde a las expectativas reales de la mayoría de la población.

Queda claro que de prosperar una tercera vía o procedimiento de cambiar la Constitución a través de un nuevo poder constituyente supone la participación inevitable de la ciudadanía por medio de dos referendos. Según la propuesta, un referéndum para la convocatoria de la asamblea y un ulterior referéndum ratificadorio de la nueva Constitución como fruto de dicha asamblea. Si este escenario ocurre, probablemente se tenga una nueva Carta Política para fines del año 2023 o para el 2024, por la sencilla razón de la vigencia de un procedimiento rígido y gravoso de reforma constitucional, y si el Congreso da luz verde se añadiría el tiempo aproximado de todo quehacer constituyente (un año aproximado) con los dos referendos antes indicado. Esto es, no estamos ante una solución inmediata todo lo contrario. Paisaje no pacífico que dependerá de la correlación de fuerzas de las asociaciones políticas y de la activación del Tribunal Constitucional si se desplegara eventualmente algún proceso de inconstitucionalidad una vez vigente la ley de reforma constitucional y no antes según el modelo acogido por nuestro orden constitucional.

Recuérdese que la postura de acudir a una asamblea constituyente no es de ahora. La historia inmediata nos ubica con la Comisión de Estudio de las Bases de Reforma Constitucional instaurado por el gobierno de transición 2000-2001 (primer gobierno constitucional transitorio del corriente siglo) al plantearse varias alternativas de reforma constitucional, siendo una de ellas la siguiente: “Aprobar una ley de referéndum para que el pueblo decida si se quiere que se apruebe una nueva Constitución que recoja lo mejor de la tradición histórica del Perú. De ser el caso, sería convocada una Asamblea Constituyente expresamente para ello” (2).

2. La Constitución Política es una norma jurídica (*Norma Normarum*) (3) y un gran proyecto de sociedad por alcanzar (como ideal regulatorio) (4) y como tal contiene normas constitucionales declarativas, operativas y programáticas, esto es, de acuerdo con su eficacia jurídica estamos ante principios o pautas rectoras, prescripciones normativas generales y específicas en ciertos ámbitos, unas que no requieren ser reglamentadas y otras tantas supeditadas a un acto normativo posterior o a la legislación ordinaria, que por su alcance y contenido tiene trascendencia constitucional. En ese sentido, se acude a las leyes de desarrollo constitucional –o llamadas leyes en consecuencia– para determinar y delimitar los alcances y el contenido del precepto constitucional. Este es la modalidad aprobada por el Pleno del Congreso de la República en cuanto al texto sustitutorio –de un solo artículo y una sola disposición complementaria final– sobre el ejercicio de la cuestión de confianza delineada en los artículos 132 y 133 de la Constitución propuesto por la Comisión de Constitución. Finalmente, se abortó la idea de una ley de interpretación auténtica aplicable para leyes ordinarias según su naturaleza y la Constitución no es una norma legal ordinaria.

Ahora bien, entrando al mundo de la interpretación jurídica –sin cuyo ejercicio no tendría razón de ser del Derecho o su misma existencia– dicha iniciativa legislativa ha generado complicados zarandeos sobre su validez. Por un lado, se sostiene la constitucionalidad de reglar la cuestión de confianza al prescribirse sus alcances y contenido a materias de competencia del Poder Ejecutivo relacionadas directamente a la concreción de su política general de gobierno, no aplicándose a la aprobación o no de reformas constitucionales ni las que afecten los procedimientos y las competencias exclusivas y excluyentes del Congreso de la República o de otros organismos constitucionalmente autónomos. El hecho que los dos artículos constitucionales objeto de desarrollo no invocan taxativamente alguna ley para hacerlo no sería una premisa necesaria para establecer su orientación normativa. Una posición disímil argumenta que se estaría desvirtuando el contenido fundamental de la cuestión de confianza constitucional porque se estaría trasgrediendo notoriamente el principio de equilibrio de los poderes públicos, en esta circunstancia entre el Ejecutivo y Legislativo; o en todo caso cualquier propuesta sobre esta materia picante pasaría por los procedimientos anclados en el poder de reforma según el artículo 206 de la Carta Fundamental.

Al parecer nuevamente el Tribunal Constitucional tendrá entre sus manos la polémica producida ante la variedad de interpretaciones, que por su tónica controversial arribaría tarde o temprano a su ámbito de acción con las particularidades antes descritas (5).

3. Un asunto relevante es también la vigencia del Código Procesal Constitucional 2021 (Ley n.º 31307), generando desde ya, y en circulación, dos procesos de inconstitucionalidad de ciertos artículos.

298
dejar
selección y
solo

Estamos de acuerdo con la necesidad de modificar el Código Procesal Constitucional de 2004 (Ley n.º 28237); pero sustituirlo por otro cuerpo normativo procesal dado su juventud –un poco más de 16 años– no era un acto imprescindible, estaba en proceso de maduración y alimentado por los pronunciamientos del Tribunal Constitucional –aunque con ciertos reparos en temas puntuales–. En fin, hecho está y en términos generales sin plazo de adecuación, cabe referir que el “nuevo” Código Procesal Constitucional no puede ser una mala norma procesal en su conjunto porque acopia mayoritariamente lo bueno de su antecesor, ha recogido aspectos jurisprudencialmente abordados por el Tribunal Constitucional, p.e. la fuerza normativa de la Constitución o la apelación por salto, y se ha añadido otros ajustes tendientes por ejemplo a evitar la moda de los “jueces de la improcedencia” o “jueces de los rechazos liminares”.

Sin ánimo de agotar el asunto antes descrito, de manera enunciativa y sintética señálese los cambios y/o precisiones en relación a la votación calificada para la emisión del precedente vinculante, interpretación e incompatibilidad entre una norma convencional y una constitucional, el tratamiento de la figura del *amicus curiae*, la presentación de la demanda en quechua, aimara y otras lenguas aborígenes propio del pluralismo peruano, la prohibición de rechazo liminar de la demanda, la no notificación y no emplazamiento de la demanda a los jueces en los procesos constitucionales contra resolución judicial, la regulación de la audiencia única en determinados procesos constitucionales, la no fundamentación para la interposición de los medios impugnatorios, la actuación y ejecución de sentencias, el tratamiento igualitario de las medidas cautelares, el principio de unilateralidad en el hábeas corpus, la competencia de jueces constitucionales (no civiles y no penales), competencia de la sala constitucional superior en amparos contra resoluciones judiciales, entre otros.

4. La conformación e instalación de una nueva Comisión Especial de selección de candidatos aptos para el Tribunal Constitucional es una respuesta sensata y un paso decisivo para reencontrarnos con la “normalidad” en temas de reclutamiento a escala constitucional. Pero cuidado, el perfil del magistrado constitucional no es sinónimo de un investigador, profesor o académico puro o de escritorio, importa un abogado que además de conocer el Derecho, debe ser “humanista”, “constitucionalista”, “democrático”, “político” y “próximo” al ciudadano (saber escuchar y saber convivir). Un profesional con sensibilidad social, sentido común, buen manejo de su despacho jurisdiccional-constitucional y tome en cuenta el impacto de las resoluciones. Al respecto, implementar mecanismos de medición de desempeño y productividad para los magistrados del colegiado constitucional servirá significativamente para atender adecuadamente las numerosas causas por resolver, evitando de tal forma la morosidad y su siniestra consecuencia: la persistencia y permanencia de conductas inconstitucionales ya sea por acción, omisión o amenaza.

En ese marco explicativo, el sentido regional debe expresarse igualmente en la conformación del Tribunal Constitucional, poco frecuente también en los diferentes procedimientos de selección de magistrados (1996, 2002, 2004, 2006, 2007, 2010, 2013, 2014, 2017, 2019 y 2020). Este órgano de cierre debe mostrar la estampa también de profesionales de derecho de otras regiones sin que ello signifique cuotas obligatorias, sólo deberán ser seleccionados y elegidos candidatos calificados y de conducta democrática probada (6).

5. Un asunto nada menor es la tendencia a criminalizar la política al compás con el fenómeno de la “justicia mediática” iniciada varios años atrás. Es decir, el mal uso de las prisiones preventivas, judicializar indebidamente actos políticos y sentenciar o acusar endeblemente antes de que lo hagan quienes están llamados para hacerlo. En este esquema retorcido la inocencia no se presume, se configura una suerte de “presunción de deshonestidad” afectando inexorablemente los derechos fundamentales y constitucionales. No se puede permitir dichas conductas anticonstitucionales poniendo bajo tensión a la Constitución, acosando y vulnerando los enunciados constitucionales. En este mundo donde lo habitual es “mostrar” y ya no “demostrar” tocando la emotividad ciudadana y ante la presencia del equivocado populismo penal mediático (7) corresponde –al hilo del párrafo anterior– un Tribunal Constitucional garantista y confiable, como debe ser en un Estado de derechos-deberes constitucionales en plena construcción (8); no obstante las turbulencias o veleidades siempre presentes en nuestra vida republicana.

6. Se ha hecho oficial la lista de agrupaciones políticas que mantiene su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones luego de los resultados de las elecciones de abril del año en curso. Son 9 las asociaciones políticas –intermediarias del poder– vigentes de un total de 24 inscritas anteriormente, en razón de haber cumplido con los requisitos para su continuidad (una de ellos el superar la valla electoral). Si bien la idea central es tener siempre un menor número de partidos políticos sólidos y no una avalancha o fiebre de asociaciones políticas (al estilo de una sopa de letras), es imperativo su regulación orgánica en la Constitución y no su relativización, en tanto siguen siendo el mejor invento para acceder al poder político –en el buen sentido del término– en pro de la gobernabilidad democrática (9). En consecuencia, hoy y aquí, ocupémonos en contribuir a fortalecer y no negar dicho tipo de asociaciones democráticas de ciudadanos.
7. Se vuelve a mencionar la figura del “Consejo de Estado” para analizar y abordar determinados asuntos fundamentales y urgentes del país. Primero invocado por la presidenta del Congreso de la República y luego como iniciativa de reforma constitucional (un año antes también corría en los ambientes del Parlamento un proyecto de reforma similar). El Consejo de Estado no tiene base constitucional ni legal y ha venido funcionando en la práctica como un órgano de carácter consultivo integrado por los titulares de los principales poderes del Estado para tratar temas de interés nacional y el manejo de crisis en situaciones de urgencia. Así como suena y de acuerdo con la experiencia se ha convertido en un espacio interesante de reflexión y cooperación interinstitucional, aunque también puede haber sido algo retórico en determinadas acciones.

Para una adecuada comprensión de su naturaleza y funciones es indispensable su relevancia constitucional, su ensamblaje en la Constitución para evitar caer en juegos de palabras o menoscabar funciones y atribuciones competenciales de los poderes públicos constituidos. Esta reflexión constitucional es obligatoria porque no se puede especular su origen en una ley infraconstitucional al tratarse de nuevas competencias, caso contrario alentaría evidentemente un proceso de inconstitucionalidad. Se alude esta precisión con el objeto de examinar probablemente aquellas leyes existentes creando espacios similares con la participación imperativa de los titulares de los poderes estatales en aspectos concretos de la cosa pública.

Se ha pretendido hacer un repaso del contexto político-constitucional y de las cuestiones del momento con el propósito de que el lector interesado pueda hacer su propia evaluación. Todo debate y deliberación deben siempre apuntar a mejorar las condiciones de vivir dignamente y convivir en sociedad “con” Constitución y no “sin” Constitución; de convivir en sociedad “con” gobernantes honestos y no con gobernantes corruptos propio de la cacocracia.

-
- (1) Bidart Campos, Germán J. *Lecciones elementales de política* (Sociedad, Estado y Derecho). Lima: Grijley, 2002, p. 31.
 - (2) Ministerio de Justicia. Comisión de Estudios de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú. Lima: Konrad Adenauer Stiftung, 2001, p. 103.
 - (3) STC n.º 00047-2004-AI/TC, fundamento jurídico 9.
 - (4) STC n.º 0012-2010-PI/TC, fundamento jurídico 30, c).
 - (5) Léase STC n.º 0006-2018-PI/TC y STC n.º 0006-2019-CC/TC.
 - (6) Domínguez Haro, Helder. *El sentido de una reforma. Competencias del Tribunal Constitucional y reglas de juego en la renovación de magistrados constitucionales*. En: *Gaceta Constitucional*, Torno 146, Lima, febrero, 2020, p. 319.
 - (7) Revísese: Eto Cruz, Gerardo. *El hábeas corpus en los tiempos del populismo penal mediático*. En: Edgar Carpio Marco *et al* (coordinadores). *El hábeas corpus en la actualidad. Posibilidades y límites*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales, Tribunal Constitucional, 2018, pp. 567-584.
 - (8) Domínguez Haro, Helder. *Los derechos-deberes constitucionales en época de pandemia*. En: *Revista Asuntos Constitucionales*, España, 2021.
 - (9) Léase: Domínguez Haro, Helder. *La estructura del poder constitucional y la edad de los partidos políticos ad portas del bicentenario*. En: Ernesto Blume Fortini (coordinador). *Reflexiones constitucionales sobre el bicentenario*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales, Tribunal Constitucional, 2021, pp. 257-263.

Helder Domínguez Haro, Asociado ordinario de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional e integrante de la Red Iberoamericana de Cine y Derecho. Correo: helderdominguez@hotmail.com

Primero la democracia constitucional: ¿No hay edad democrática que dure 20 años y cuerpo que lo resista?

279
doscientos
setenta y
nove

Helder Domínguez Haro Miércoles, 16 de Septiembre de 2020

| 1222

"En medio de la incertidumbre, una cuestión política se ha judicializado constitucionalmente, en consecuencia, toca nuevamente al poder constitucional (Tribunal Constitucional) a iniciativa del poder político (Poder Ejecutivo), dilucidar un nuevo conflicto con el poder parlamentario (Poder Legislativo), y como en otros casos el poder mediático (la prensa) estará al orden del día"

"Primero la democracia constitucional: ¿No hay edad democrática que dure 20 años y cuerpo que lo resista?"

Por: Helder Domínguez Haro

Léalo en:

LA LEY



Es un enorme desafío para los peruanos la construcción de una república de (con) ciudadanos, por cuanto la fragilidad de nuestra república es una constante y una lucha permanente por superar ciclos o períodos hacia una perpetua democracia. Gobiernos militares en el siglo XIX, gobiernos democráticos y autoritarios cada 10 años aproximadamente durante la centuria pasada; y en pleno siglo XXI el cuerpo humano al parecer ya no resiste vivir en democracia más de 20 años, necesita una ruptura para no "olvidar" nuestro pasado de prácticas y usos no democráticos cada decenio en decenio.

Hay que recordar, que cada gobierno de turno tampoco ha ayudado a consolidarnos como una nación democrática. Así tenemos, en el terreno político en menos de doscientos años se ha visto la renuncia de un presidente de la República, de tres ex presidentes del Perú procesados penalmente y privados de su libertad por actos de corrupción, un ex presidente de la República prefirió el suicidio, la renuncia de un vicepresidente de la República, de dos presidentes del Consejo de Ministros por desgaste (o ineficiencia) y uno por no tener la confianza de la representación parlamentaria, el cambio de varios ministros de Estado por situaciones irregulares, la crisis total de un gabinete por la llamada "denegatoria fáctica" de la confianza y la disolución del pleno del parlamento, congresistas haciendo mal uso de la inmunidad parlamentaria, etc. En el lapso de tiempo 2018-2020 se cuenta 2 presidentes de la República, 6 presidentes del Consejo de Ministros y 6 ministros de Justicia para citar algunos ejemplos.

En el sistema de justicia, la cosa no ha sido nada distinto, en los últimos 6 años, han ocurrido hechos sin precedentes: dos presidentes del Poder Judicial y un fiscal de la Nación renunciaron antes de culminar su período, un juez supremo huyó a España, un fiscal de la Nación fue suspendido y destituido dos veces, dos fiscales supremos están suspendidos, un presidente del Consejo Nacional de la Magistratura fue removido con la totalidad de los miembros de dicho órgano constitucional; debiéndose recordar que algunos fueron presidentes y vicepresidentes del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y en la mayoría de los casos han llegado a formar parte de dicho centro de estudios en calidad de consejeros, problemas internos en el Tribunal Constitucional; y no menos relevante es también la remoción de un Contralor de la República.

El escenario conocido y descrito anteriormente es desde ya traumático. Ahora después de 20 años de los vladivideos, nuevamente la agenda nacional se mueve por otros videos originando una evidente crisis de legitimidad y con tres lecturas: una constitucional-política, otra jurídica-penal y la más importante, la dimensión de la ética y la moral. Desde los predios del derecho constitucional nacional la vacancia presidencial ha sido ya analizada y fuera de dicho espectro, estamos también ante actos que rayan -ciertamente- con la moralidad, acaso lo más sagrado para todo funcionario desde el nivel más abajo hasta el más alto o viceversa.

Si bien la normatividad constitucional reconoce dos tipos de modalidades de conflictos de competencias o atribuciones, el conflicto positivo y el negativo, habitualmente invocados en las demandas, jurisprudencialmente el Tribunal Constitucional desarrolló con anterioridad dos modalidades más: conflicto por omisión en cumplimiento de acto obligatorio y el conflicto constitucional por

menoscabo de atribuciones constitucionales (en sentido estricto, de interferencia y por menoscabo de omisión). Todo hace suponer-preliminarmente- que este último supuesto es el invocado en la demanda competencial presentada por el Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República, vale decir, el "uso indebido de la competencia para declarar la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral" afecta las competencias constitucionales del Jefe de Estado de dirigir la política general del Gobierno. Hoy, los supuestos del caso planteado en la órbita de la jurisdicción constitucional, no necesariamente pueden ser los mismos en relación con casos anteriores, por cuanto se trataron de controles constitucionales ex post, en consecuencia habrá que profundizar al respecto; pero cuidado, también el activismo del Tribunal Constitucional tampoco ha sido una buena opción al procurar ir más allá de lo razonablemente permitido en aras de la seguridad jurídica y la custodia de los valores democráticos.

- **Lee también: Demanda competencial: Estos son los supuestos para su procedencia**

Dicho así las cosas, en medio de la incertidumbre, una cuestión política se ha judicializado constitucionalmente, en consecuencia, toca nuevamente al poder constitucional (Tribunal Constitucional) a iniciativa del poder político (Poder Ejecutivo), dilucidar un nuevo conflicto con el poder parlamentario (Poder Legislativo), y como en otros casos el poder mediático (la prensa) estará al orden del día.

Como cierre, debemos siempre tener presente que la democracia constitucional grafica el reconocimiento de varios poderes dentro de un mismo escenario estatal y, a su vez, una relación de paridad y control entre ellos, frenos y contrafrenos, sin invadir o menoscabar la esfera competencial de cada poder o su "núcleo funcional" según la doctrina alemana (Kernbereich). Poderes en un mismo nivel, equilibrados, limitados y demarcados por la "esfera de lo no decidible" (Ferragoli), por el «coto vedado» (Garzón Valdés) o por el "territorio inviolable" (Bobbio), esto es, el respeto de la dignidad y el blindaje a los derechos de los seres humanos.

Helder Domínguez Haro. Abogado constitucionalista y miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional

282
Cientos de
y de 8

GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA

La llamada Constitución histórica

Heider Domínguez HaroAbogado
y profesor
universitario

En la literatura constitucional nacional, y en particular a la luz del pensamiento planista, con la expresión "Constitución histórica" se concibe al espacio valorativo extra-normativo, formado por un conjunto de instituciones y principios que integran una tradición democrática y republicana, construida por varias generaciones de peruanos, que es necesario rescatar y revalorar como proyecto histórico de Constitución. Esto es, trasciende lo meramente formal o la norma positiva.

El contenido de la Constitución se nutre a través de las ideas constitucionales de dignidad humana (en clave kantiana), derechos humanos, garantías constitucionales, Estado unitario, separación de poderes o forma de gobierno, que incumben a la historia constitucional y a una doctrina constitucional peruana.

En consecuencia, el reconocimiento de dicho contenido y su espíritu —y no su desconocimiento— involucra tener un país con ruta y con destino.

El Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, al jurar por la Constitución de 1979, además de constituirse en un acto simbólico, y no por ello intrascendente, debe entenderse que ha hecho alusión a la mencionada Constitución histórica, en tanto y en cuanto la Carta del 79 sintetiza y compila los trascendentes valores gestados generación tras generación, mencionados líneas arriba.

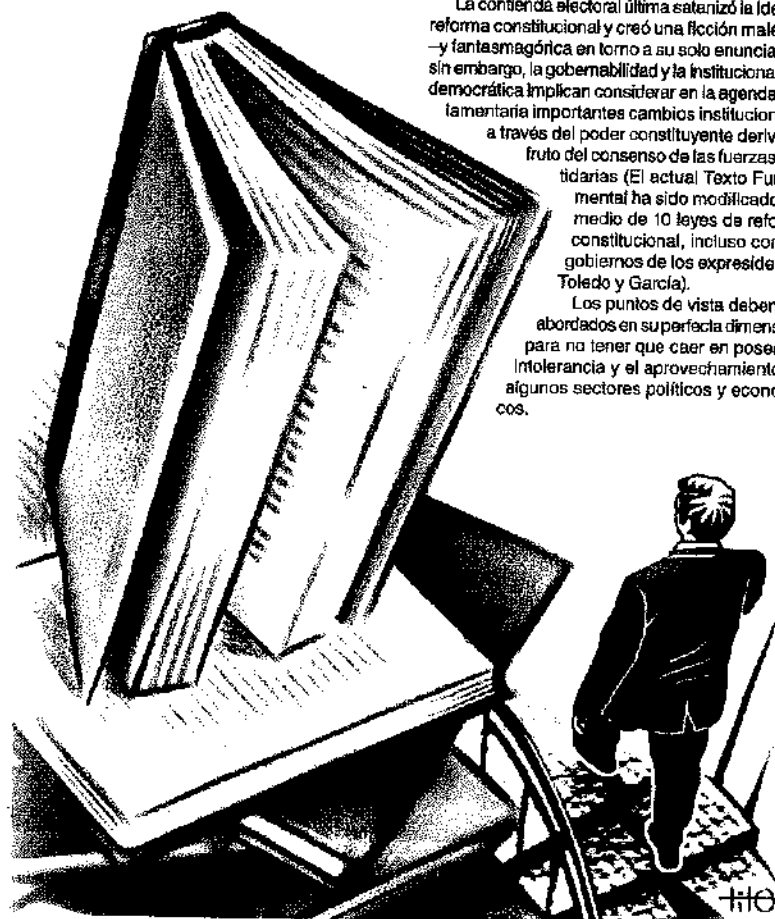
Dicho accionar por parte de quien personifica a la Nación y los vicepresidentes (tríada del poder de base cuatro), no significa ir en contra del sistema u orden constitucional, ni mucho menos incumplir el ordenamiento jurídico; precisamente su reforzamiento pasa por vivenciar el constitucionalismo histórico peruano.

En honor a la lógica constitucional antes precisada, las declaraciones del jurista Francisco Eguliguren Praeli, flamante ministro de Justicia y demócrata incuestionable, de proponer reformas constitucionales con madurez y la posibilidad de recrear y modernizar la estructura interna de su cartera, como Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (y que ciertamente pasará por revisar el Consejo Nacional de Derechos Humanos), pertenecen a una línea de trabajo absolutamente

te viable, legítima y acorde con el sentimiento constitucional.

La contienda electoral última satanizó la idea de reforma constitucional y creó una ficción maléfica —y fantasmagórica en torno a su solo enunciado—; sin embargo, la gobernabilidad y la institucionalidad democrática implican considerar en la agenda parlamentaria importantes cambios institucionales a través del poder constituyente derivado, fruto del consenso de las fuerzas partidarias (El actual Texto Fundamental ha sido modificado por medio de 10 leyes de reforma constitucional, incluso con los gobiernos de los expresidentes Toledo y García).

Los puntos de vista deben ser abordados en su perfecta dimensión, para no tener que caer en poses de intolerancia y el aprovechamiento de algunos sectores políticos y económicos.



SE EXTIENDE POR EL MUNDO LA AMENAZA DE LA ESCASEZ DE AGUA

Consecuencias del cambio climático

María Luz Crevoisier

Periodista

Memorias de África, escrita por la danesa Karen Blixen, es una de mis últimas y apasionantes lecturas por los relatos e historias que en ella se retratan sobre ese mundo desconocido y maravilloso, pleno de leyendas y costumbres tan distintas a las nuestras.

En la obra hay muchas referencias a los safaris en los que la misma autora y sus amigos participaron, lo mismo que a la tala indiscriminada de árboles y quema de pastos. Al final de su estadía en el continente del sol eterno, la Blixen abominó de estas destructivas actividades pues intuyó el peligro que ello representaba para el equilibrio ecológico.

Es cierto que las sequías forman parte de la naturaleza africana y que desde la antigüedad se daban estos fenómenos, pero existía la esperanza de que pasado un tiempo las lluvias, torrenciales y abundantes, inundarían ríos y dejarían los campos listos para ser cultivados de nuevo.

Hoy no acontece así pues los tiempos de sequía se han vuelto eternos y son miles los que esperan en vano la lluvia, muriendo por los caminos hombres y animales. África, el paraíso de los safaris, está pagando caro este inverosímil deporte como también de la tala sin control de

sus milenarios bosques que han dado lugar a un cambio climático donde impera la sed y la desolación.

Antaño países de ensueño como Sudán, Somalia, Etiopía, Kenia, Uganda, viven hoy con la angustia de la ausencia de agua y por el miedo de ser atacados como sucede con sus animales por leones y hienas que vagan en busca de alimentos, pues por esta sequía, la más cruda en 26 años, desaparecieron el 60% de los herbívoros, y familias que fueron adineradas han quedado reducidas a la miseria.

El caso de Somalia es realmente desolador, pues la población de ese país no solamente se encuentra acosada por la falta de agua y alimentos, sino por muchos años de guerras internas y hoy sufre la hambruna más atroz en lo que va de este siglo, siendo las víctimas más vulnerables los niños.

Naciones Unidas ha lanzado dramáticos llamados para que los gobiernos del planeta, especialmente las naciones más ricas, se movilicen en ayuda de millones de somalíes.

Pero el problema de la escasez de agua no solamente afecta a África.

En la reunión de líderes ambientalistas que tuvo lugar en Washington D.C., convocados por

la ONU a mediados de julio de este año, se estableció que mientras no disminuyan los grados de contaminación, será imposible hacer frente a la catástrofe que se avecina como consecuencia del cambio climático cuyo impacto también lo percibe el Perú.

El lago Titicaca, el más alto del mundo pues está ubicado a 3,810 m.s.n.m. y es compartido por Perú y Bolivia, ha visto reducir el nivel de sus aguas por la evaporización (producto del fuerte calor, fenómeno excepcional en esa zona) y la falta de lluvias; la Cordillera Blanca ha perdido en 40 años 250 km² de nevados y los hermosos glaciares están retrocediendo hasta 20 metros por año, dejando manchas negras en los antiguos nevados.

El bello y mítico Pastoruri, el mayor atractivo turístico de la zona, es uno de los grandes afectados, tal como afirma Berkele Morales, coordinador de la División de Turismo de Huaraz, quien apunta que el natural ciclo de deshielo se está acrecentando por los gases de la industria.

Confiamos en que el interés que ha mostrado nuestro nuevo gobierno por cuidar la biodiversidad de nuestro país reduzca estos dramáticos resultados a muy corto plazo, tomando medidas apropiadas e inmediatas para ello.

'AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO'

// CRÍTICA



Helder Domínguez Haro
Constitucionalista
helderdominguez@hotmail.com

Los políticos de ahora

Después de los comicios generales más competitivos que se recuerde y ante la agitación electoral persistente, la estabilidad democrática peruana en formación no puede tener rupturas. Qué no se ha dicho de los resultados y sus consecuencias; sin embargo acudamos a la pedagogía política y desnudemos la práctica política.

Las alianzas y partidos políticos emergen para llegar al poder político, luchan o compiten por el poder político, que se manifiesta modernamente a través del estado. La organización estadual es lo político. La actividad relacionada con esa organización es la política. Y si bien el hombre es protagonista de la política, en tanto, obedece a su instinto social (fenómeno de la politización), serán los políticos los detentadores y responsables del poder, los que participan o bien en el estado-aparato (gobierno) o en la oposición democrática.

En lo político, la estructura del estado peruano suele recordarnos al estado-elefante, formalista y con una alta fiebre de órganos y procedimientos.

En cuanto a la política, la existencia de una economía en crecimiento, la crisis del Estado reporta sus flaquezas en políticas de inclusión social, equidad, pobreza, diferencias culturales y educativas. El significativo voto de protesta de los excluidos es prueba de la falta de desarrollo económico.

Paisaje cuyo origen deviene del comportamiento de los políticos. Buena parte de los políticos han privilegiado un desfachatado individualismo, intereses personales, reacomodos, reagrupamientos y transfuguismos como cálculo electoral, olvidan-

do la función o papel que un representante debe asumir y desempeñar políticamente, vale decir, su rol de servicio y sensibilidad social. El haberse reelegido 25 congresistas, es un indicador y enseñanza a tomar en cuenta por los políticos.

El desgaste de la firma de hacer política tiene su precio. Algunos ejemplos. La ley del adiós a los dinosaurios soberbios y eternos (Del Castillo, Cabanillas, Zumaeta y Alva), a los políticos mediáticos (Menchola, Moyano y Raffo) y "limenizados" (Pastor y Morales), a los que utilizan el nombre de su partido para nominarse a cargos importantes e institutos (Castañeda), son muestras de tener más ambición que visión democrática; aunque quedan todavía sobrevivientes por su feliz reciclaje de pragmatismo puro (el parlamentario Rey vive de la política desde hace 20 años a través del Movimiento Libertad, Renovación, Cambio 90, Avancemos, Unidad Nacional, Apra y actualmente por Fuerza 2011).

El establishment político como realidad relacional nos envuelve inexcusablemente y en la medida que se aproxima la segunda vuelta y se van deshaciendo los pudos, el voto debe ir perfilándose y tomando cuerpo. No debe significar un voto en blanco o nulo, un voto asustado o traicionado, debe ser producto de la existencia de un mínimo de lealtad democrática y no de antipatías políticas.

Al compás de lo opinado y como nota final, la lealtad democrática no se casa con la violación de los derechos humanos, con el autoritarismo, con la corrupción, con el cinismo político y con cualquier acto antidemocrático de ayer, de hoy o de mañana.

// CORRECTOR DE ESTILO

Miguel Patino Bortino
miguelpatino@laindustria.com

Desafortunada

La "explicación" que dio ayer el presidente Alan García sobre la muerte de Osama Bin Laden ha sorprendido a tirios y troyanos. ¿Cómo se le ocurre comentar que la eliminación del terrorista es "el primer milagro del beato Juan Pablo II"? Esta infeliz opinión le ha merecido las críticas de todo el mundo. Luego la quise barajar muy tarde.

Además

Después de que su esposa Pilar Norrón se liberó este fin de semana y contó detalles de su separación, el jefe de Estado se sintió también con la libertad de coquetear con Maritere Braschi y de mandarse bromas que no encajan con la envergadura del cargo que desempeña. Se queda sin poder. Esa es la única explicación razonablemente válida.

Bayly

Bien gracioso lo que ocurre con el conductor de TV. Cuando el año pasado asistimos a una reunión del Consejo de la Prensa Peruana, recordamos que el director de un importante diario criticó a Jaime Bayly por prestarse a una campaña destinada a levantar a Susana Villarín. ¿Qué dirá ahora que el canal donde

AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

// POLITICA



Helder Domínguez Haro
Abogado
paginaeditorial@hotmail.com

Encuestas, debates y otras angustias

A estas alturas y durante todo el proceso electoral cada uno de nosotros estamos cohabitando con las encuestas de intención de voto. Si bien los sondeos de opinión muestran una determinada posición del cuerpo electoral en un determinado tiempo, se debe tener cuidado con lo que se quiere transmitir. Se debe analizar si la encuesta realmente refleja la voz del pueblo o más bien revela la voz de los encuestadores o los medios de comunicación en el pueblo.

Existen encuestas de toda anchura, las hay proplamente dichas y técnicas, y por otro lado las esporádicas, intencionadas, parcializadas y cuasi técnicas. Las encuestas pueden construir o destruir candidaturas o ideas, pueden guiarlos para una mejor y eficiente toma de decisiones o elaboración de políticas, pero también puede ser la madre de decisiones equivocadas, de criaturas sospechosas o de personajes anecdóticos.

Es el reino o gobierno de las encuestas o el poder de la encuestocracia y ante dicha situación se pide al elector un voto pensante, espinosa tarea ante un electorado demasiado volátil y emotivo.

Igualmente, los debates pueden orientar o desorientar a los electores-televidentes, en este tipo de polémicas las fórmulas siempre son generales y principistas (se consolidarán, reformularán, se crearan, etc.) por razones de tiempo. En consecuencia, las críticas si no fueron precisas u omitieron temas siempre estarán en el tapete y eso lo saben los analistas, para eso están los planes de gobierno; empero

si los planes son genéricos o confusos, he allí el problema y la falta de consistencia del partido político en competencia.

Ciertamente la gente mayoritaria está atenta a lo que hacen y dicen los candidatos presidenciales, fundamento para que el voto sea emocional y altamente personalizado, y ese es una angustia presente. En el Perú no es fácil lidiar con este tipo de competencias por el poder político.

Bajo estas circunstancias, a la falta de lectura de los programas de gobierno por las gentes o las deficiencias que pudieran tener, el voto a emitir debe pasar por un mínimo de categorías democráticas. Es decir hasta qué punto las alianzas o partidos políticos en contienda tienen una fisonomía de respeto a la democracia y su ejercicio, cuál es su proyección y su comportamiento contra la corrupción, y eso se mide inevitablemente por los hechos y por la conducta de sus actores políticos. En ese sentido, habrá que identificar o tratar de identificar rasgos democráticos y demagógicos, para emitir un voto mínimamente responsable.

Por las razones apuntadas, ante un estenarío reiterativo de muerte de las ideologías, de proliferación y precariedad de los partidos políticos sin respaldo orgánico, de amalgamamiento de políticos sin ruta doctrinaria o agrupaciones "atrapa todos", de crisis del electorado, de contaminación visual, de la circulación de dólares en campaña y demás angustias, la democratización avanza peliagudamente, empero avanza.

// CORRECTOR DE ESTILO

Miguel Patiño Botino
mipati@industria.com

Peligro

Las dos mil viviendas que caerían cual castillos de naipes en Trujillo en caso de producirse un terremoto como el que no padecemos hace años, constituyen la mejor evidencia de que acá predomina la autoconstrucción. Este fenómeno no sólo ocurre acá sino en todo el Perú, aunque mayormente en provincias y en distritos urbanos populosos.

Además

Peró no sólo un terremoto echaría por los suelos las referidas casas. También en caso de desborde fluvial (que generalmente ocurre en época del fenómeno El Niño) se producirían cuantiosos daños. Los pobladores que insisten en permanecer en el lecho del Río Seco son potenciales víctimas de ese eventual desastre. Están bien advertidos.

Contrarreloj

El subgerente de Defensa Nacional del Gobierno Regional, Ricardo Lazo Suji, comprobó cómo al borde del canal La Mochica decenas de familias han levantado casas de adobe, quincha, barro y sin columnas que las sostengan. A estas personas sólo les queda ser rápidas para correr y ponerse a buen recaudo. Más no se puede hacer por ellas.

Diazepán

El enroscado de las playas de Las Delicias y Buenos Aires, tarea que estará a cargo de una empresa privada que trasladará desde las canteras los rocones para proteger los balnearios, es apenas una pastilla para el dolor de cabeza. La verdadera solución es retirar el molón de Salaverry y recuperar lentamente lo que una vez fueron

// CIENCIA



Carlos Rosales Purizaca
Periodista y educador
Twitter@RosalesPurizaca

El atraso científico

America Latina se empeña cada día más en vivir divorciada de cualquier tipo de desarrollo científico y tecnológico, afianzando sus as-

denada a vivir en la ceguera de la ignorancia.

La educación es una tarea de la sociedad entera que debe incluir a todos: académicos, empresarios,

SOCIEDAD

Heider Domínguez Hara
heiderdominguez@hotmail.com

Lecturas democráticas

Nuevamente las urnas nos convocan para elegir a nuestros representantes en todos los niveles, y de nuevo nos toparemos con situaciones rutinarias, como el cambio de camiseta de un sector de políticos, alianzas políticas, discusiones sin sentido, propuestas ligeras, pragmáticas, entre otros episodios.

No cabe duda que el cuerpo electoral peruano (aproximadamente 20 millones) debe tratar de actuar con responsabilidad. Esfuerzo nada fácil en un país donde se multiplican los partidos políticos o agrupaciones políticas sin contenido (aspecto repetitivo desde la década de los 80) y los caudillos o personalismos. Así, una muestra extrema es identificar el símbolo de la asociación política con la letra inicial de su caudillo, aunque no guarden nada de relación con el nombre de la agrupación política (tenemos por ejemplo las iniciales "O", "F" y ahora se viene la "K").

Igualmente, esfuerzo nada fácil, en un país donde la falta de memoria política puede ser un adversario latente. Por ejemplo, la reciente visita en Lima del ex-Secretario General de la OEA, Baena Soares, quien avaló la dictadura de los 90, como ha puntualizado el jurista Alberto Borea y años atrás en su conocido libro "Los años de lucha y la fuerza democrática".

Ante este panorama y con el objeto de sembrar conciencia sobre la experiencia democrática, destacan dos últimas publicaciones de autores peruanos en torno precisamente a la teoría y praxis de la democracia; el libro corto del joven politólogo

Eduardo Dargent etiquetado "Demócratas precarios" y del sociólogo Nicolás Linch "El argumento democrático sobre América Latina", ediciones de fecha octubre 2009.

Para aquellos que nos dedicamos al estudio del fenómeno democrático, se constituyen en recientes lecturas forzosas, y el proceso electoral que se avecina es un buen pretexto para revisarlas. El primero texto es de corte descriptivo y analítico sobre el comportamiento ambivalente de las élites políticas de izquierda y derecha peruanas frente a la democracia, y que terminan traicionando los ideales democráticos. El segundo libro, es un exa-

men teórico y de enfoques sobre la democracia y del proceso de democratización de América Latina, dada la experiencia del autor san-marquino.

No obstante las debilidades de la democracia dibujadas nitidamente en ambas publicaciones, nos sumamos

Creemos en la necesidad de crear espacios democráticos para su afianzamiento. Y es que vivimos una democracia en formación, una joven democracia, como nos lo recordaron en los años 60...

a los autores en cuanto a creer y crear espacios democráticos para su afianzamiento. Y es que vivimos en una democracia en formación, en una joven democracia, como nos ha recordado en la década de los 60, el político Garcitoral ("Edad democrática") y hace poco, en un interesante artículo-síntesis el politólogo Fernández Fontenoy ("La edad de la democracia").

En definitiva, la participación de los actores políticos y de la sociedad con sentido de responsabilidad, es la base para afirmar la democracia peruana. A más de doscientos años del nacimiento del demócrata De Toqueville, vivir en democracia sigue siendo un reto permanente.

GOBIERNO PRIVILEGIO POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

LA TAREA DE AFIRMAR LA DEMOCRACIA PERUANA Responsabilidad electoral



Heider Domínguez Haro
Abogado.
Docente universitario.

Este año en octubre y en abril de 2011, nuevamente las urnas nos convocan para elegir a nuestros gobernantes en todos los niveles, y todo indica que nos enfrentaremos a circunstancias que ya son rutinarias, como el cambio de camiseta de un sector de políticos, alianzas políticas, discusiones sin sentido, propuestas ligeras, promesas que luego no se cumplen, entre otros episodios.

No cabe duda que el cuerpo electoral debe tratar de actuar con responsabilidad. Esfuerzo nada fácil en un país donde se multiplican los partidos políticos (fenómeno que se repite desde la década de los 80), y donde la falta de memoria política puede ser un adversario latente.

Ante este panorama y con el objeto de sembrar conciencia sobre la experiencia democrática, destacando las últimas publicaciones de autores peruanos

en torno precisamente a la teoría y práctica de la democracia; el libro corto del joven politólogo Eduardo Darigant etiquetado "Democracias precarias" y del sociólogo Nicolás Lynch: "El argumento democrático sobre América Latina", ediciones de fecha octubre 2009.

Para aquellos que nos dedicamos al estudio del fenómeno democrático, se constituyen en recientes lecturas forzosas, y el proceso electoral que se avizora es un buen pretexto para revisarlas. El primer texto es de corte descriptivo y analítico sobre el comportamiento ambivalente de las élites políticas de izquierda y derecha peruanas frente a la democracia, y que terminan tricionando los ideales democráticos.

El segundo libro es un examen teórico y de enfoques sobre la democracia y del proceso de democratización de América Latina, dada la expe-

riencia del autor sanmarquino.

No obstante las debilidades de la democracia dibujadas nitidamente en ambas publicaciones, nos sumamos a los autores en cuanto a crear espacios democráticos para su fortalecimiento. Y es que vivimos en una democracia en formación, en una joven democracia, como nos ha recordado en la década de los 60, el político Garcilaso (Edad democrática) y, hace poco, en un interesante artículo-síntesis el politólogo Fernández Fontenay ("La edad de la democracia").

En definitiva, la participación de los actores políticos y de la sociedad con sentido de responsabilidad, es la base para afirmar la democracia peruana. A más de 200 años del nacimiento del democracia De Tocqueville, vivir en democracia sigue siendo un reto permanente.

286
descuent o decto y
reis



Helder Domínguez Haro
Abogado
Profesor de la UNMSM

EL DURO TRAJINAR DE LAS PUBLICACIONES JURÍDICAS

El derecho y sus revistas

Ya está circulando el N° 100 de la conocida y antigua *Revista Jurídica del Perú* (RJP), dedicando una sección especial al Código Civil por sus 25 años de vigencia. Buena razón para recalcar a renglón seguido y aunque apretadamente, el estado de la cuestión de este tipo de publicaciones periódicas.

Desde la etapa republicana se viene publicando revistas de derecho; hasta la fecha aproximadamente habrán circulado más de 130 revistas. Una buena parte se han quedado en el camino, y es que en el caso peruano no es fácil mantener su permanencia en el tiempo. Algunas han marcado historia, como la revista *Repertorio Judicial* (1864), la primera publicación sistemática del derecho judicial en palabras del gran Jorge Basadre Grohmann; o la *Revista de Jurisprudencia Peruana* (1943-1976), como ha dado cuenta en un sugestivo artículo el distinguido historiador del derecho Francisco José del Solar.

En principio, nacieron revistas de carácter general, como sucede con *La Gaceta de los Tribunales* (1860), la *Revista del Foro* (1914), para luego entrar en el ruedo revistas especializadas, por ejemplo, la *Revista del Comercio del Perú* (1922), la *Revista Peruana de Derecho Público* (2000); incluso en los últimos años sobre sectores poco estudiados del derecho, como sucede con la *Revista Peruana de Derecho Administrativo Económico* (2006). A nivel universitario, ha aparecido el N° 14 de la *Revista Católica Lex. El espíritu del nuevo derecho*, correspondiente a una nueva etapa de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNMSM. Y, por último, pero de primerísima importancia y vigencia por el vacío que ha llenado, la revista-suplemento de análisis legal *Jurídica*, del diario oficial *El Peruano*, que va en su sexto aniversario con 264 ediciones, al día de hoy.

No podemos dejar de referirnos a una de las significativas revistas de contenido jurisprudencial y

actualmente en plena circulación, *Los Anales Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la República* (1906). Asimismo, de matiz doctrinario tenemos la novedosa *Revista Oficial del Poder Judicial*, Corte Suprema de Justicia de la República (desde el 2007 se han editado cuatro números y en preparación las ediciones correspondientes al presente año). Son apreciables las revistas jurídicas de los diferentes órdenes judiciales del país, con nuevo formato ajustado a los estándares modernos.

La RJP nació en 1950 bajo la dirección del intelectual Julio Ayala González y su primer consejo directivo fue presidido por el egregio jurista José León Barandiarán. La trayectoria de la RJP, en sus 59 años, dentro del espectro dogmático ha sido y es importante para el avance de las ciencias jurídicas en sus heterogéneas vertientes. Con una impecable historia y presentación saludamos su edición 100, que abona medularmente al sentido crítico del derecho.



Hélder Domínguez Haro

Abogado
Profesor de la
UNMSM

De acuerdo con la normatividad vigente, los plenos jurisdiccionales se realizan en dos niveles: los plenos supremos a instancia de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República, y los plenos jurisdiccionales superiores a instancia de las Cortes Superiores de Justicia y del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

La presidencia del Poder Judicial ha aprobado la realización del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia penal. A su turno, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha iniciado la ejecución del Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores para el año 2009, habiéndose realizado a la fecha dos importantes plenos regionales en materia laboral (Lambayeque, Junín) y penal (Arequipa,

Julio), con la participación de magistrados, en el primer caso, de los distritos judiciales de la zona norte; y, en el segundo caso, de los distritos judiciales de La Libertad, Arequipa, Huaura, Moquegua y Tacna. Es la primera vez que se realiza este tipo de encuentro de jueces con el nuevo Código Procesal Penal, contando con la activa participación del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal del Poder Judicial.

Si bien los plenos jurisdiccionales superiores se inician en la década de 1990, será a partir del presente siglo, que tendrán regularidad y vocación de permanencia en la práctica. Por primera vez se han organizado plenos exclusivamente en materia contenciosa administrativa, comercial y abuso y explotación sexual comercial de niños,

niños y adolescentes. El valor de los plenos radica en la consistencia y claridad de sus acuerdos de sus fundamentos, en pro de la uniformidad de los fallos judiciales. Los acuerdos plenarios son publicitados en la página web y a través del Fondo Editorial del Poder Judicial.

Los plenos jurisdiccionales forman parte de las políticas institucionales de predictibilidad y seguridad jurídica consolidadas por la actual gestión del presidente del Poder Judicial, Javier Villa Stein, y de los órganos de gobierno, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Ejecutivo.

Con dicha perspectiva, la judicatura nacional está liderando su propia reforma participativa, en la construcción de una nueva cultura bajo dos ansias sustanciales: creatividad y confiabilidad.

IMPORTANCIA DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES

Poder Judicial y predictibilidad

288

doscientos
ochenta y
ocho



Helder Domínguez Haro
Doctor en derecho (*)

CÓNCLAVE DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPERIORES Declaración de Huancavelica

En Huancavelica, una de las regiones más pobres del país, se ha desarrollado, con especial éxito, la Reunión Anual de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, convocada y liderada por el presidente del Poder Judicial (PJ), Javier Villa Stein. Fruto de dicho encuentro es la "Declaración de Huancavelica".

Y, no podría ser de otro modo, teniendo en cuenta la realidad peruana, se ha redoblado esfuerzos por parte de la judicatura nacional en alanzar dentro del proceso de reforma judicial una justicia independiente, predecible y moderna.

No se trata de una simple declaración o una reunión simbólica. Todo lo contrario, es un encuentro in situ con las necesidades y exigencias del Perú profundo.

Se trata de un conclave con propuestas estratégicas, como lo es llevar a la práctica, progresivamente, los ejes temáticos analizados en varios

grupos de trabajo: política institucional 2009-2010, descarga procesal, presupuesto institucional, metas jurisdiccionales, ampliación de competencias en Cortes Superiores de Justicia, notificaciones electrónicas, y aplicativos informáticos de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa.

Con el objetivo de contribuir a la descentralización administrativa y funcional, Huancavelica da cuenta también de importantes resoluciones suscritas por el presidente del PJ en dicha ciudad andina.

Entre los principales dispositivos podemos mencionar: delegar a las Cortes Superiores de Justicia la gestión de adquisición de bienes y servicios en todos los procesos de selección, y la ampliación de facultades que involucra mayores responsabilidades a los presidentes en sus labores de dirigir cada Corte, que va de la mano con el Diplomado en Gestión Pública que están siguiendo.

do los nuevos presidentes de Corte, a iniciativa del PJ y del Banco Mundial.

Finalmente, si el permanente y directo contacto con las necesidades de los pueblos por parte de la judicatura, y sobre todo, el enfrentar sus problemas en sede judicial, eso es el camino a transitar.

Entonces, no cabe más que saludar el laudable recorrido realizado por el doctor Villa Stein, en su paso por las recónditas localidades de los Distritos Judiciales de Ayacucho y Huancavelica (comunidades de Hunchaca y Julcanmarca, centros poblados de Constanza y Buenavista, Juzgados de Paz de las comunidades campesinas de Licapa y Ocoillo, entre otros lugares golpeados por la pobreza).

Huancavelica es testigo de que se está haciendo gestión, no de espaldas a la realidad.

(*) Director del Centro de Investigaciones Judiciales del PJ

289
claros
ochenta y
nueve

290
doscientos
noventa



Por ejemplo, si existe un incremento presupuestal progresivo en programas alimentarios y nutricionales y la tasa de desnutrición crónica de niños se mantiene igual, se requiere entonces mejores prácticas de gestión estratégica, que impacte de un modo favorable a dicho sector sensible de la sociedad.

En ese sentido, el POR importa una visión integrada de planificación y presupuesto, involucra una gestión para resultados, que es una estrategia de gestión en el desempeño y en las mejoras sostenibles en los resultados.

Dentro de esa lógica, dada la importancia del uso de esta herramienta moderna para mejorar la gestión judicial, la judicatura nacional ha iniciado y fortale-

Se ir contra

Demostrándose todo un proceso de preparación que exige la reforma judicial como son entre otras actividades: IV Seminario Internacional de Gestión Judicial, Seminario Internacional Gestión por Resultados en la Administración de Justicia, Conferencia Regional del BID, Gestión Estratégica en la Función Pública, Gerencia en la Administración Pública y Diplomados de Alta Dirección y Gerencia.

En definitiva, el uso de técnicas presupuestarias asociadas a resultados de la mano con un liderazgo transformador es el horizonte de las instituciones que conforman el Estado peruano (según los entendidos en la materia, mejorar las cuatro "E": eficiencia, eficacia, economía y equidad), y dentro de esta nueva gerencia pública y calidad de gasto el Poder Judicial no puede ir contra la corriente.

(*) Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

El uso de técnicas presupuestarias asociadas a resultados es el horizonte de las instituciones que conforman el Estado peruano, y dentro de esta nueva gerencia pública el Poder Judicial no puede ir contra la corriente.

va de los problemas de la población. El presupuesto no se aprueba ni ejecuta por resultados, antes bien, los efectos y cambios de su aplicación se traducen en resultados que impactan positivamente en beneficio de la sociedad.

Por ejemplo, si existe un incremento presupuestal progresivo en programas alimentarios y nutricionales y la tasa de desnutrición crónica de niños se mantiene igual, se requiere entonces mejores prácticas de gestión estratégica, que impacte de un modo favorable a dicho sector sensible de la sociedad.

En ese sentido, el POR importa una visión integrada de planificación y presupuesto, involucra una gestión para resultados, que es una estrategia de gestión en el desempeño y en las mejoras sostenibles en los resultados.

Por tal razón, dice la sentencia que la resolución del 27 de junio de 2008, emitida por el propio Tribunal Constitucional, en la cual admiten a trámite el recurso presentando por el IDL es nulo y consecuentemente declaran que resulta innecesario analizar el fondo de la cuestión controvertida por cuanto la justicia constitucional debe guardar un justo equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica y equidad procesal que aseguran la estabilidad y confiabilidad de los procesos constitucionales (...).

Pero si bien resulta este incidente procedimental como si fuere el aspecto central del caso, la sentencia si declara que "c...) considera que la sentencia de segunda instancia del proceso de habeas corpus tiene la calidad de cosa juzgada, con efectos *inter partes* en tanto se encuentre subsistente, pues quien se considere afectado por su contenido tiene expedida la via del proceso de amparo contra amparo si los plazos procesales lo admiten c...".

De esta manera, el Tribunal Constitucional no solo "se lava las manos" al no emitir una sentencia sobre el fondo de la demanda del IDL, sino que además termina avalando y concediendo un valor que no tiene una sentencia ilegal e inconstitucional como la emitida por la Tercera Sala Penal con Rens Libres en el hábeas corpus de Teodorico Bernabé Montoya y, adicionalmente, se aparta sustancialmente de su propia jurisprudencia emitida en los últimos cinco años en materia de derechos humanos.

El Tribunal Constitucional no solo 'se lava las manos' al no emitir una sentencia sobre el fondo de la demanda, sino que además termina avalando una sentencia ilegal e inconstitucional



Helder Domínguez Haro (*)

¿Por qué es importante contar con un centro de documentación judicial?

Con fecha 19 de agosto del año en curso se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Resolución Nº 121-2008-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que crea el Centro de Documentación de este poder del Estado. Es de lamentar que tan significativa actividad haya pasado desapercibida por los especialistas y estudiosos del sistema de justicia y judicial peruano.

¿Por qué es importante contar con un centro de documentación judicial? La existencia de un centro o unidad de documentación es de capital importancia porque centraliza, organiza, sistematiza y administra la diversa, variada y valiosa información que posee el Poder Judicial; facilitando a la misma judicatura y a la sociedad el acceso a dicha información de un modo transparente y eficiente.

En realidad, el 63% de los países de Iberoamérica cuenta con un centro o unidad de documentación (España, México, Argentina, El Salvador, entre otros).

De conformidad con tal línea conceptual y bajo dicha perspectiva nace el Centro de Documentación del Poder Judicial peruano (para los efectos del presente artículo utilizaremos la abreviatura Cendoc), que no es una actividad aislada o coyuntural dentro de la reforma judicial, obedece a todo un proceso de preparación que se remonta hace varios años atrás. En efecto, en aras de conocer experiencias de otros países, el Poder Judicial del Perú sin contar con un Cendoc ha participado desde inicios del presente siglo en diversas actividades y encuentros iberoamericanos de responsables de centros de documentación judicial, como ha sucedido.

por ejemplo, en el III Encuentro de la Red Iberoamericana en San Sebastián y organizado por el Consejo General del Poder Judicial de España (junio de 2008). Sobre esta materia, España tiene toda una rica y larga experiencia traducida en instrumentos electrónicos acorde con la modernidad; referente obligatorio que ha servido para la creación del Cendoc peruano.

El campo de acción del Cendoc sugiere la realización de actividades de búsqueda de información especializada en temas de justicia; procesamiento y difusión de material y publicaciones con información sobre impartición y administración de justicia; la formación de una base de datos especializada en doctrina, jurisprudencia, legislación y reforma judicial; y creación de espacios de encuentro donde converjan magistrados, profesionales del Derecho, estudiantes y público en general.

Con buen criterio, la administración y dirección del Cendoc corre a cargo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial (CIJ), por cuanto en la práctica y funcionalmente hablan de un solo órgano. El CIJ ha venido ejecutando algunas actividades antes mencionadas; empero, el valor agregado es precisamente tener el marco legal y organizacional de centralizar la información generada por la judicatura nacional, lo que no sucedía antes.

Finalmente, en la reciente Primera Reunión Preparatoria de la XV Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en Lima (9 al 11 de octubre), se ha aprobado el "Proyecto del Portal del Conocimiento Jurídico Iberoamericano" que se constituirá en un sitio web de concentración de información relativa a la doctrina (biblioteca digital) legislación y jurisprudencia a escala iberoamericana accesible a los miembros del sistema y a la ciudadanía en general. Producto instrumental que estará cargo de los centros de documentación y oportunamente trabajados en el III Encuentro Iberoamericano de Responsables de Centros de Documentación Judicial de la Red Iberoamericana, a través de los subproyectos: a) Biblioteca digital, jurisprudencia y legislación; b) Tesoro común; c) Web social; d) Arquitectura de la Red; y e) Formación *on-line* en tecnologías de la información.

(*) Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

tencia que las afirmaciones y expresiones efectuadas han estado destinadas a desprestigiar al futbolista afectando su derecho al honor, pues indicaba que en vez de participar en una concentración salía a divertirse de madrugada, horas antes del partido de fútbol que debía jugar contra el seleccionado de Brasil. De esta manera, concluye la sentencia que se ha "desacreditado al querrelante en su condición de jugador de fútbol profesional, presentándole como un irresponsable, desmereciéndolo ante la opinión pública" y que el honor afectado "no entra en conflicto con intereses superiores que justifiquen tal lesión" (fundamento noveno). Además, afirma que la información divulgada no fue exacta pues se ha podido comprobar que la foto divulgada en la televisión y en la revista de la Sra. Medina no demostraba hechos ocurridos en la madrugada sino más bien entre las 18:00 y 20:00 horas del viernes 16 de noviembre del 2007. Por ello, considera que "la noticia que se propaló no se ajusta a la verdad, (...) lo que revela el dolo por parte de los querrelados" (fundamento quinto).

No obstante, llama la atención los argumentos utilizados para imponer una pena por debajo del mínimo legal y, paralelamente, disponer la detención efectiva. Sin duda se trata de una positividad legal, pero nos parece que debió merecer una mayor motivación no solo por el caso concreto sino por el precedente que podría establecer. En efecto, aplica tales medidas pues considera que "estando a la condición personal de los agentes, es altamente probable que pretendan cometer otro delito de semejante naturaleza, por lo que resulta necesario reivindicar el derecho al honor como derecho fundamental"; y que "la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora" (fundamento décimo primero). Es decir, parecería que ordena la detención para evitar la comisión de nuevos delitos. Si bien podría discutirse tal extremo de la decisión, para ello existen los recursos correspondientes, como la apelación. Por ello, no nos parece oportuno acudir a un proceso de hábeas corpus pues conforme lo señala el Código Procesal Constitucional (artículo 4) aquel solo procede cuando una resolución judicial "firme" viola en forma "manifiesta" la libertad individual y la tutela procesal efectiva, lo cual en el citado caso no ha sucedido. Lo que sí debería ocurrir es que la Sala Penal se pronuncie cuanto antes sobre la apelación interpuesta y defina la situación de los querrelados. El hábeas corpus no debería ser utilizado como un mecanismo para interferir procesos judiciales en trámite.

En definitiva, este y otros casos recientes, como el indebido procesamiento judicial de una modelo que posó desnuda con la bandera, demuestran la necesidad de que los jueces expliciten claramente cuando consideran que existe un abuso de la libertad de expresión y que se cuente con una mayor transparencia judicial. Por su parte, corresponde a los periodistas ejercer su labor respetando la intimidad y el honor de las personas. De lo contrario, se someterán a las sanciones penales correspondientes. En este contexto, se abre un nuevo debate para despenalizar los delitos cometidos a través de los medios de comunicación y que los atentados cometidos contra el honor solo sean objeto de una indemnización económica fijada en un proceso civil. Se trata de una propuesta que requiere un debate sereno y responsable que no debería responder a circunstancias o situaciones coyunturales.

(*) Constitucionalista.

y que los atentados cometidos contra el honor solo sean objeto de una indemnización económica

291
delitos
contra el honor
y su



Helder Domínguez Haro

Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial

IMPORTANTE ESFUERZO DEL PODER JUDICIAL

Pleno jurisdiccional: abuso y explotación sexual

Hace varias semanas se iniciaron los plenos jurisdiccionales superiores, en esta oportunidad de ámbito regional y sobre un tema de capital categoría: abuso y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, organizados por el Poder Judicial a través del Centro de Investigaciones Judiciales y con la decisiva participación del Unicef, Ministerio de la Mujer, Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010 y la cooperación internacional: proyectos belga y Jueper-Comunidad Europea, debiendo agregar también la calificada participación de los miembros de la comisión de magistrados de actos preparatorios y de representantes del Poder Judicial ante la comisión multisectorial de implementación del PNAIA 2002-2010.

Las instituciones antes mencionadas desempeñan un papel de primer orden en el sistema de pro-

tección de los derechos de la niñez y de la adolescencia; y la judicatura nacional ha asumido el compromiso de trabajar en este aspecto, pues, tanto los niños, las niñas y los adolescentes son, ante todo, el presente del país. Sembraremos con dedicación ahora para cosechar mañana. En esa línea humanista, el Poder Judicial participa en el proyecto *El Estado y la sociedad civil contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes*.

El pleno referido forma parte del Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2007, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y su realización ha sido de singular valía, no sólo por el nivel de participación —con magistrados de las cortes superiores de Cusco, Loreto, Madre de Dios, Callao, Cariáte, Huaura, Lima Norte y Lima—, sino también por los temas abordados, sumamente sensibles y recurrentes hoy en día dentro del derecho penal,

específicamente los delitos de abuso y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; y dentro de esta materia, por ejemplo, la revisión de nuevos tipos penales como el de usuario-cliente y turismo sexual. En ese sentido, deben rescatarse los minuciosos debates de los magistrados por unificar criterios de interpretación en torno a la aplicación del Código Penal, de las leyes 28251, 28704 y otras normas legales, en concordancia con la Constitución y el principio de interés superior del niño.

Si bien el esfuerzo por un ambiente seguro para la infancia y la adolescencia es un proceso integral, y corresponde a todos los actores de la sociedad, desde el ángulo judicial y de política jurisdiccional, este tipo de reuniones servirá de ilustración para la magistratura y los abogados a escala nacional. El acuerdo plenario correspondiente es prueba de tal afirmación.

BUSCANDO MAYOR DEMOCRATIZACIÓN

Pluripoderes y participación ciudadana



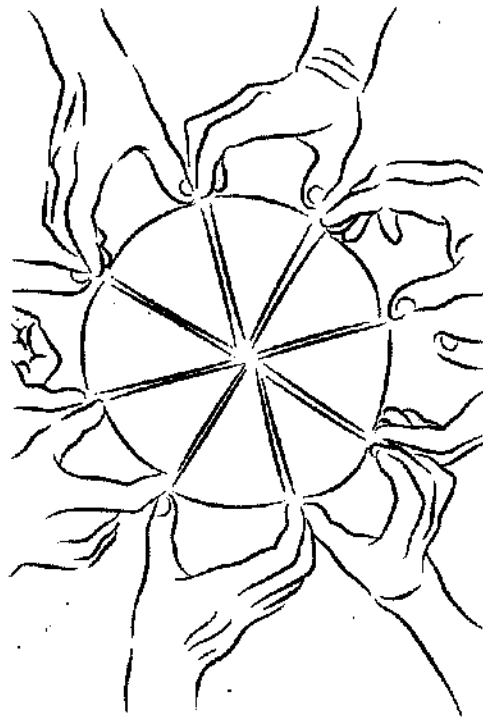
Helder Domínguez Haro

Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial

a participación de la ciudadanía y de la comunidad jurídica es un rasgo apreciable en estos años, producto del modelo democrático de reforma judicial. Verbigra, el grupo impulsor que condujo el Acuerdo Nacional por la Justicia o el consejo consultivo de la presidencia del Poder Judicial, ambos por iniciativa de la propia judicatura.

Dentro de esa línea participativa, es importante mencionar la presencia de un representante de la junta de decanos de los Colegios de Abogados del Perú, en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; de la sociedad civil en la Oficina de Control de la Magistratura; y la propuesta de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, sobre el órgano colegiado que debe administrar la carrera judicial: una comisión de carrera judicial para el control de idoneidad de la función de los jueces, integrado por miembros de la judicatura y representantes de instituciones (universidades, colegios profesionales de abogados). Situaciones que seguramente deben afinarse para mejorar el sistema.

En efecto, el delicado papel de los magistrados, quienes deciden por la libertad y los bienes de las personas en un proceso judicial, o realizan labores de



gestión institucional y sancionadora, supone el control de la sociedad representada —en términos generales— por las diferentes asociaciones profesionales y civiles. Es la "democracia judicial" en marcha.

Ahora bien, ¿lo mismo sucede con otros poderes del Estado? ¿En el Ejecutivo y Legislativo, en la toma de decisiones y de medidas disciplinarias, participa legalmente la sociedad civil o los gremios profesionales? ¿Las universidades o los gremios profesionales controlan la idoneidad de la función de los congresistas?

El equilibrio y control de poderes, más aún en un modelo horizontal como el nuestro, no debería admitir excepciones. Si cada poder del Estado tiene precisamente una cuota de poder político y/o jurídico, entonces la

democracia conlleva a ampliar y regular la participación ciudadana en todas las latitudes de la cosa pública.

La participación y el control de la sociedad en la organización estatal es un derecho contemporáneo que no sólo es de aplicación a la dimensión judicial; sino también a todo el sistema de pluripoderes como elemento catalizador del fenómeno democrático, por cuanto forma (no deforma) a las instituciones públicas. La cuestión está planteada.

AVANCE EN EL CAMINO DE LA REFORMA

Plenos jurisdiccionales y casatorios



Helder Domínguez Haro

Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial

En sesión extraordinaria del 28 de mayo del año en curso, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia acordó formar una comisión de estudio para la realización de los plenos casatorios, encabezada por el presidente del Poder Judicial, Francisco Távora, e integrada por los vocales supremos Walter Vásquez Vejarano, Manuel Sánchez-Palacios y Víctor Ticona. Medida que se encuadra en las políticas institucionales sobre reforma y el importante papel de la judicatura en las actuales circunstancias.

La ejecución de plenos jurisdiccionales en general y casatorios en particular resulta ser el mecanismo viable para lograr la llamada "predictibilidad de las resoluciones judiciales", de íntima relación con el principio de seguridad jurídica, que supone terminar con la existencia

de dos pronunciamientos antagónicos como producto del debate judicial de altura, informado y responsable de los señores magistrados por uniformizar criterios de aplicación normativa.

Hay que precisar, igualmente, que el Poder Judicial ha desarrollado un Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2007, de ámbito nacional y regional, por emprenderse próximamente; a la par de la realización hoy por hoy de los plenos de distritos en las diferentes cortes superiores de justicia del país.

La reforma democrática del siglo actual es un signo de acercamiento de la judicatura con la sociedad y a través de esta reunión de jueces se busca mejorar la calidad del servicio de impartición de justicia, expresada en sus fallos; y, en consecuen-

cia, optimar el nivel de confianza de la ciudadana. Labor nada fácil, pero posible.

En efecto, el papel de los magistrados y su predisposición (iniciativa y voluntad) son un elemento de suyo capital para la formación de la llamada "cultura de la confiabilidad" a través del funcionamiento del sistema de predictibilidad; que, evidentemente, se reforzará con los cambios que se tienen que hacer a escala legislativa.

Tal encargo es desde ya todo un gran desafío para los integrantes de la comisión de estudio —recientemente instalada— y por la firme voluntad de sus miembros no seguirá ese derrotero fatal que cuenta un portugués (recordado por Távora Córdova en la instalación del consejo consultivo): "El camello es un caballo trabajado en una comisión."

// ENFOQUE

Haider Domínguez Haro

Coordinador Nacional de la Red de

Judicatura, poderes y sociedad civil

Si hacemos un recorrido histórico de las distintas reformas del sistema judicial, llegamos a la conclusión siguiente: la iniciada en el presente siglo es democrática y no demagoga. Es un cambio desde el mismo Poder Judicial y no desde afuera, como ha reiterado el justicista Domingo García Belaunde.

La participación de la sociedad civil y de la comunidad jurídica es un rasgo relevante en estos años, producto del modelo democrático de reforma. Veamos, por ejemplo, el Grupo Impulsor que condujo el Acuerdo Nacional por la Justicia creado por el entonces Presidente del Poder Judicial Dr. Hugo Sivina; el Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial en la actual gestión del Dr. Francisco Távora Córdova; ambos órganos colegiados integrados por destacados juristas, profesores y empresarios, líderes de opinión y representantes de gremios nacionales.

Asimismo, la participación en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, órgano de gobierno de vital importancia en la toma de decisiones trascendentales y de imposición de medidas disciplinarias; de un representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; y la participación de la sociedad civil en la Oficina de Control de la Magistratura, demuestran que la judicatura abre sus puertas a la ciudadanía.

Sigue esa línea participacionista, la propuesta del Poder Judicial, a través de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, sobre el órgano colegiado que debe administrar la carrera judicial, a propósito de la Autografía de la Ley de Carrera Judicial. Se plantea una Comisión de Carrera Judicial para el control de idoneidad de la función de los jueces, integrado por miembros

de la judicatura, representantes de instituciones, como por ejemplo universidades y Colegios Profesionales de Abogados.

Ante dicho panorama, vale preguntarnos ¿Lo mismo sucede con otros poderes del Estado? ¿Acaso en el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en la toma de decisiones y de medidas disciplinarias participa la sociedad civil o los gremios profesionales? ¿Las universidades o gremios profesionales controlan la idoneidad de la función de los congresistas? Evidentemente no. No existe base legal para la incorporación de tan importantes observadores de la realidad.

El equilibrio y control de poderes, más aún en un modelo horizontal como el nuestro, no debe admitir excepciones; pues ello puede originar desviaciones que pueden terminar en escándalos. Si cada poder del Estado tiene precisamente una cuota de poder político y/o jurídico, entonces la democracia conlleva a ampliar y regular la participación ciudadana en todas las esferas de la cosa pública.

La judicatura tiene presente dicha premisa participacionista. El delicado papel de los magistrados, quienes deciden por la libertad y los bienes de las personas, por aquello que es valioso para cada ser humano dentro de un proceso judicial; y el rol de los magistrados en labores de gestión institucional, merecen el control de la sociedad representado por las diferentes asociaciones profesionales y civiles en términos generales, es pues la "democracia judicial" en marcha.

En conclusión, el modelo de participación y control de la sociedad en la organización estatal es un derecho contemporáneo que no sólo es de aplicación a la esfera judicial; sino también a todo el sistema de pluripoderes, como elemento catalizador del fenómeno democrático.

// CORRECTOR DE ESTILO

Miguel Palino Bottino

Coordinador Nacional de la Red de

Bestialidad

La despenalización de las relaciones sexuales "consentidas" o menores de 14 a 18 años es un regalo de medio año que le pretenden entregar los congresistas a los violadores de toda laya que abundan en el país. No contentos con no hacer nada para frenar esos delitos, encima se esmeran con la sociedad.

Timothy

Animales como el tristemente lebre pedófilo estadounidense Timothy Barnett King, enjaulado en El Milagro, deben estar dándose cabezazos contra la pared de la rabia de enterarse que esa ley recién se despus de que lo at para salir con una menor. O lo mucho que le hubiera servido.

Rebaza

Lejos de proteger a los niños o leyes adecuadas (y no saludos la bandera), el congresista PAP/turo Rebaza defiende lo indefendible y se escuda en la necesidad de regularizar una situación al que hay menores con parej adultas. Sí, claro. Pero de allí a afmalizar eso, nos parece que h mucho trecho.

Pilatos

Se pretende entonces que el Estado peruano se convierta en av de una problemática de much complejidad, renunciando a su lución; en lugar de fortalecer la educación sexual en los colegios y hacer que el Estado asuma un rol paternalista, pero si vigilante, educador y con indiscutible autoridad moral.

Obvio

Se argumenta para defender e despropósito legislativo que en ci los lugares del país la iniciación sexual tanto de hombres como de m jeres ocurre a temprana edad. C cierto. Pero el punto no es legitim esas prácticas y "explicarlas" sociológicamente, sino crear polític preventivas que eviten tales

// SALUD

Julio Edwards M.

medic@viamore.com

UN HITO EN EL SISTEMA JUDICIAL

La carrera por la justicia

Heider Domínguez Haro.

Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

El aspecto normativo que procura disciplinar una institución jurídica y que toma cuerpo en una ley es un factor importante para todo proceso de cambio de tipo estructural. Incluso una vez entrada en vigencia puede marcar un antes y un después, como ha sucedido en 1963 con la Ley Orgánica del Poder Judicial o, en los últimos años, con la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

Si bien una ley no es la solución a un determinado problema, sí ayuda cuando el texto de la ley refleja la realidad existencial que pretende regular y tiene la firme convicción por parte de los operadores de su correcta aplicación.

En base a dichos presupuestos, la autógrafo de la Ley de la Carrera Judicial merece ser revisada y perfeccionada, pues desde ya es un hito en la historia del sistema judicial.

Debe enfatizarse –y así evitar confusiones de la ciudadanía– que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial están de acuerdo con la necesidad de una Ley de Carrera Judicial, vale decir, apuestan por un sistema de carrera judicial basada en el mérito, en la evaluación periódica de desempeño en el ejercicio de la función judicial (por períodos cortos menores de siete años), y teniendo en cuenta el récord de sanciones y medidas disciplinarias, como factores dentro de un cuadro de méritos.

Sus diferencias radican –principalmente– en quién debe administrar la carrera judicial o quién debe ser el órgano administrador según la Constitución.

Para el Congreso, el órgano administrador es el Consejo Nacional de la Magistratura, con el apoyo de órganos auxiliares para la elaboración del cuadro de méritos. Para el Ejecutivo y la Judicatura, dicha labor no es competencia del CNM según el texto constitucional.

La idea de un órgano interno-mixto, planteado por el Poder Judicial, es una alternativa constitucional viable, por cuanto a través de la llamada Comisión de Carrera Judicial, integrado por miembros de la judicatura y representantes de universidades, debiéndose sumar los Colegios Profesionales de Abogados, se asegura una línea participacionista en el control de idoneidad de la función de los jueces. Asimismo, debe recordarse que situaciones de separaciones y otras medidas disciplinarias no se pueden interpretar extensivamente a los magistrados y como atribución del CNM; pensar lo contrario supone reformar la Constitución.

Es la oportunidad de reabrir el debate participativo del sistema de carrera judicial que tiene importantes aportes por parte del Congreso, debiéndose debatir las observaciones del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, pues no interesa a quién se le atribuya el primer lugar en esta carrera por la justicia; sino que la población peruana, los ciudadanos sean los legítimos ganadores.

REESTRUCTURACIÓN PROFUNDA

Poder Judicial en la sociedad

Helder Domínguez Haro

Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial

La expresión "reforma judicial" resulta muchas veces ser trillada, por la existencia en la historia peruana de reformas inconclusas o insuficientes de la judicatura o, peor aún, de seudorreformas de tinte autoritario como la ocurrida durante la década de 1990.

Es evidente que la reforma judicial del presente siglo escapa a dicha fisonomía, porque es dialogante, transparente, participativa y democrática. Es totalmente diferente a otras, ya que es un cambio desde el mismo Poder Judicial y no desde afuera, como bien ha sido reiterado por el juspublicista Domingo García Belaunde en la instalación del Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial.

La participación de la sociedad civil y de la comunidad jurídica es un signo relevante en estos años, y bajo esa lógica resulta un total acierto la formación del Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial, por iniciativa de la propia judicatura, del presiden-

te de la Corte Suprema de Justicia.

El jurista Jorge Avendaño refirió que probablemente es la primera vez que se constituye un órgano de tal naturaleza. Dentro de la reforma democrática, el grupo impulsor es un antecedente que condujo el Acuerdo Nacional por la Justicia, que nació también del propio Poder Judicial.

A la fecha se realizaron dos reuniones plenarias, y para que sea operativo habrá sesiones por grupo temático, coordinadas por una secretaría a cargo del gabinete técnico de asesores del Poder Judicial. Se han previsto válidamente cuatro ejes centrales: gobierno del Poder Judicial, gestión y administración del Poder Judicial, acceso a la justicia y vínculo con la sociedad, y organización de la función jurisdiccional.

Es un buen mensaje que dentro de la agenda del órgano colegiado de consulta se revisen el estado de las recomendaciones de la Ceriajus y la propuesta de reforma constitucional del servicio de justicia.

NECESIDAD DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES PERMANENTES

¿Ser o no ser del Poder Judicial?

Heider Domínguez Haro

Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial

Los tres poderes tradicionales están en plena reforma institucional, y en cuanto a la judicatura, si no se puede precisar el inicio del proceso de reforma, un punto de referencia es la década de 1960; aunque el problema judicial del siglo XX se remonta desde 1930, lo que hace pensar que la crisis del sistema judicial es histórica.

Si bien han existido modalidades de reforma judicial como la militar del decenio de 1970 y la autoritaria de la década de 1990, la correspondiente al siglo XXI es de corte democrático y con una real autonomía e independencia judiciales.

Con el retorno de la democracia, el Poder Judicial asume el rol protagónico de liderar su propia reforma participativa: magistrados, sociedad civil, comunidad jurídica y cooperación internacional.

Estamos ante una "refundación de la justicia" o reingeniería de procesos para un mayor rendimiento de los agentes involucrados; con un



enfoque sistémico y políticas democráticas, en la tríloga eficiencia-justicia-ética.

La sistematización de las ejecutorias supremas y su publicidad electrónica son una muestra de certidumbre y predictibilidad, que conllevará a replantear los costos de

transacción a favor de los usuarios y los justiciables.

El sistema de justicia es también una cuestión de personas, de coriencias, que por su complejidad es una constante lucha por generar prototipos de magistrados mayoritariamente probos.

Asimismo, la "intencionalidad política" de la presidencia del Poder Judicial y la Sala Plena de la Corte Suprema involucra también el compromiso institucional-económico del Poder Ejecutivo y del Legislativo; y es el debate de la reforma constitucional del servicio de justicia una oportunidad de prueba de dicho compromiso.

La reestructuración judicial democrática del siglo XXI no se agota en el período de un presidente del Poder Judicial, es un proceso permanente de políticas institucionales, un devenir, haciéndose permanentemente por las exigencias sociales en aras de una justicia independiente, predecible y moderna.

// ACTUALIDAD

Heider Domínguez Haro
 heiderdominguez@hotmail.com

Reestructuración de la judicatura en el Perú

Los tres poderes u órganos tradicionales en sede nacional se encuentran actualmente en plena reforma institucional. En el caso de la judicatura, si bien no se puede precisar cuando se inició el proceso de reforma judicial, un punto de referencia será a inicios de la década de 1960, aunque el problema judicial del siglo XX se remota desde 1930, lo que hace pensar que la crisis del sistema judicial es histórica.

Si bien es cierto que han existido diferentes modalidades de reformas de la judicatura, además de la señalada líneas arriba, la reforma militar de la década de los 70 y la reforma autoritaria de los 90, la iniciada en el siglo XXI distan de las anteriores por su carácter eminentemente democrática y su real autonomía e independencia del Poder Judicial e lación con el poder político.

En efecto, con el retorno de la democracia, el Poder Judicial asume el rol protagónico de liderar su propia reforma participativa en aras de un sistema de justicia sólida, en tanto intervendrán, además de los magistrados, también la llamada sociedad civil y la comunidad jurídica (académica y profesional) del país; súmese la labor de la cooperación internacional (un nuevo agente que aparece en el escenario nacional a partir de la década de los 90, desde un enfoque económico institucional y desde una perspectiva de la autonomía del sistema judicial y los derechos humanos).

Si bien es una ardua tarea renovar el sistema de justicia por cuanto existe el enemigo de la corrupción, hoy por hoy se está dentro de un proceso de "refundación de la justicia", una reingeniería de procesos en la búsqueda de un mayor rendimiento de los agentes involucrados; sobre la base de una plataforma de ideas y principios con espíritu de permanencia, sintonizados en políticas democráticas so-

bre la administración e impartición de justicia, en la trílogía eficiencia-justicia-ética, y que responde a la interrogante ¿qué Poder Judicial necesita el país?.

La sistematización de las ejecutorias supremas, de la jurisprudencia y su publicidad electrónica, es muestra de ese proceso de crear certidumbre y predictibilidad, criterios y reglas claras que conllevará, por ejemplo, a replantear los costos de transacción a favor de los usuarios del servicio de justicia.

El mejoramiento del sistema de justicia es también una cuestión de personas, de conciencias, que por su complejidad es una permanente lucha por generar prototipos de magistrados mayoritariamente probos en aras de la vigencia social de la judicatura.

Lo antes referido para su concreción requiere en gran medida de la voluntad política de cambio o de la llamada "intencionalidad política" por parte no solamente de la Presidencia del Poder Judicial y la Sala Plena, que por cierto existen (léase los acuerdos de dicho órgano de liberación), involucra -inexcusablemente- el compromiso institucional y económico de los Poderes Ejecutivo y Le-

gislativo; y por cierto es, actualmente, el debate de la reforma constitucional del servicio de justicia una oportunidad de prueba de dicho compromiso.

La reestructuración judicial democrática del siglo XXI, no comprende ni se agota en el período de un determinado Presidente del Poder Judicial, es todo un proceso permanente de políticas en lo organizacional y jurisdiccional preestablecidas, un devenir, haciéndose permanentemente por las exigencias sociales en aras de una justicia independiente, predecible y moderna; y desde esa perspectiva habrá que juzgarla.

// EDITORIAL

Preocupante provocación de Chile

Las intenciones guarda realmente Chile con estos

Heider Dominguez Haro
 heiderdominguez@hotmail.com

El Derecho desde sus revistas

“Revista Institucional del Ministerio Público del Distrito Judicial de La Libertad” (2005), su segundo número (220 págs., mayo 2006).

temis.

Como es de valorarse, el año que pasó ha sido provechoso en las publicaciones de esta naturaleza, y sobre todo la divulgación del pensamiento jurídico libertario a la par con los autores nacionales e internacionales.

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

// DERECHO LABORAL

Helder Domínguez Haro
helderdominguez@hotmail.com

¿Existen los servicios no personales?

No. Técnicamente no se puede hablar de los llamados "servicios no personales" o simplemente "SNP"; pero si las denominadas leyes presupuestales los mencionan (más no los desarrollan) y si no son tratados de manera diferente a una relación laboral puede originar severos problemas en su aplicación.

Técnicamente no existen por cuanto la institución que disciplina la prestación de servicios profesionales es la "locación de servicios" según las normas de contratación estatal y del Código Civil, y se presentan tanto en la actividad pública como privada. Cuando se ejerce dentro de la administración pública se suele mal llamar "servicios no personales", empero, repito, se tendrá que recurrir a la legislación sobre contratación estatal y civil para regular su contenido.

En ese sentido, desde la perspectiva de la cosa pública, la locación de servicios es una de las cuatro formas por las que las personas pueden acceder al ejercicio de funciones públicas a nivel nacional, regional y municipal (existen además el régimen de la carrera administrativa, el régimen laboral de la actividad privada y a través de convenios PNUD). La etapa contractual se perfecciona con el contrato civil de locación de servicios, existiendo una etapa precontractual consistente en el modo de selección del personal profesional (que es un proveedor de servicios y no un trabajador), a través de un procedimiento administrativo especial (proceso de selección), regulado ya no por la legislación civil sino por las normas de adquisiciones y contrataciones con el Estado.

En consecuencia, si se tiene un contrato etiquetado "servicios no personales" no es otro asunto que legalmente un contrato de "locación de servicios" y como tal, dada su naturaleza de estar enmarcado dentro de una relación de no subordinación, temporalidad,

no exclusividad y servicios prestados en forma autónoma, es perfectamente válido como opción no prorrogar el plazo contractual o incluso poner fin a la prestación de servicios antes del vencimiento del plazo estipulado o celebrar nuevos contratos de locación de servicios de conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

El problema de las nuevas autoridades en los gobiernos regionales y municipales no radica en lo antes señalado; sino en la desnaturalización que puede haber ocurrido con los contratos de locación de servicios (p.e. en las empresas municipales de agua potable y alcantarillado, organismos públicos descentralizados municipales, etc.), vale decir de la no correspondencia entre las prestaciones de servicios de carácter civil pactadas en los mismos y su ejecución en la realidad.

En otras palabras el profesional nace legalmente como un proveedor de servicios regulado por las normas no laborales y termina en los hechos siendo un trabajador regulado por las normas laborales (marca tarjeta o en su defecto cumple una jornada de trabajo, recibe órdenes por parte de locatario, etc.). Situación que se complica cuando es llevado a los órganos jurisdiccionales (lo mismo puede suceder si se desnaturalizan los contratos modales que merecen un tratamiento aparte).

De lo antes descrito, mirando el futuro inmediato, deberá plantearse alternativas de solución sobre la base de mecanismo eficientes de control de personal y profesionales, parte sensible en toda institución y empresa; por cuanto el elemento humano será siempre el motor de desarrollo de toda gestión gubernamental, regional y local.

El profesional nace legalmente como un proveedor de servicios regulado por las normas no laborales y termina en los hechos siendo un trabajador regulado por las normas laborales y ahí se complica el tema.

// SOCIEDAD Y COSTUMBRES

Carlos Carbajal
carlos_german61@yahoo.com

se agrega el anuncio del presidente

//ANÁLISIS

Heider Domínguez Haro
heidordominguez@hotmail.com

Avenida España y mantenga su derecha

Esas dos expresiones deben sugerir situaciones de normalidad en el tránsito vehicular y tranquilidad para los libereños o en general para los ciudadanos o peatones, sin embargo al parecer no ha sucedido así.

Existen opiniones divididas sobre las labores de mejora y remodelación de la conocida Avenida España y sobre los cambios de vía para acceder a dicha avenida; empero haciendo caso a la señal de tránsito "para" o "stop" me detendré técnicamente en el problema que se ha suscitado en la ejecución del contrato de obra, que se ha constituido en todo un dolor de cabeza, como se ha señalado en este Diario.

Sobre la base de la información que se ha difundido, estamos dentro de los predios de la llamada "contratación estatal, pública o administrativa", regulado por el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su respectivo Reglamento, como dispositivos legales principales, a las cuales están sujetos los Gobiernos Municipales.

Se debe precisar que habiendo quedado consentida la buena pro a favor de la empresa contratista CMYS, y habiéndose

Habiéndose optado por la solución de controversias vía arbitraje en relación a la ampliación del plazo, se debe estar a lo que resuelva la Cámara de Comercio.

suscrito el contrato con la Municipalidad Provincial de Trujillo (indicándose obviamente la fecha de término contractual) el proceso de selección ha culminado. El dolor de cabeza no está en dicho estado sino aparentemente en el incumplimiento del contrato por una de las partes contractuales, vale decir en la ejecución del contrato mismo.

Si el plazo de ejecución de la obra culminó el 11 de noviembre del año en curso, y si los trabajos se encuentran al 98% de los avances (o cualquier otro porcentaje que no sea 100%), en principio se puede decir que estamos ante un incumplimiento de los términos contractuales originando una sanción, empero también puede suceder que de acuerdo a la normatividad sobre contratación con la administración pública, existan causas perfectamente justificadas de atrasos o paralizaciones.

En ese sentido ¿se debe sancionar a la empresa contratista? La respuesta es positiva si los atrasos o paralizaciones son atribuibles a la empresa contratista y si dichos atrasos o paralizaciones modifican el calendario de avance de la obra. La falta de liquidez es una situación atribuible a la empresa contratista.

Ahora bien, si existen atrasos o paralizaciones debidamente justificadas no originan sanción o penalidad alguna, siempre y cuando se haya solicitado la ampliación del plazo contractual (dentro del plazo vigente de ejecución) y la Municipa-

lidad haya resuelto favorablemente ante dicha petición. Por ejemplo, son causas justificables aquellas atribuibles a la Municipalidad por incumplimiento de sus prestaciones económicas o no haber entregado oportunamente los materiales o insumos, o se presenten algún caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, y siempre que dichas situaciones (que constan en el Cuaderno de Obra) modifiquen el calendario de avance de la obra.

Se debe precisar que es imperativo el sometimiento al arbitraje cuando ocurre este tipo de controversias, y lo más probable es que la Municipalidad ha denegado la ampliación de plazo contractual para que ello haya ocurrido.

De existir causas injustificadas ¿se puede aplicar las penalidades o resolver el contrato de obra? Sea cual fuere la causal de atraso por culpa del contratista, la Municipalidad puede hacer efectivo automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato; y se podrá resolver el contra-

to si se ha superado ese monto máximo, en cuyo caso la culminación de la obra podría ser a través de la administración directa o por convenio con otra entidad. Al parecer la Municipalidad no ha optado por este camino.

Otra posibilidad podría haber sido, sin resolver el contrato, que la Municipalidad intervenga económicamente, que no es otra cosa que una medida técnica y económica con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin dejar al margen la participación del contratista.

Y ¿si los atrasos o paralizaciones son por culpa de la Municipalidad? Si la Municipalidad ha incumplido injustificadamente sus obligaciones (enajenadas del contrato); el contratista podría haber resuelto el contrato y la Municipalidad reconocer la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados; u optar por la ampliación del plazo contractual.

Como es de observarse, lo importante es verificar de qué tipo de causas se está hablando, si la causa se justifica o no y si es atribuible a la Municipalidad, al contratista o a ninguno de los dos sujetos contractuales. Como ninguno de las partes ha resuelto el contrato (debiendo existir de por medio un análisis costo-beneficio, y en donde se incluya sus efectos en la tranquilidad de los ciudadanos como derecho constitucional), y habiéndose optado por la solución de controversias vía arbitraje en relación a la ampliación del plazo, se debe estar a lo que resuelva la Cámara de Comercio.

Mientras tanto queda invocar mantener la derecha en este tipo de controversias, como una señal universal de legalidad.

//CORRECTOR DE ESTILO

Miguel Patiño Bokino
miguelpatino@laindustria.com

Jaime

Sigue sin ser liberado de su cautiverio el colega Jaime Rázuri (a quienes muchos creen trujillano por el apellido). Los infelices terrucos palestinos que lo secuestraron ponen en riesgo su salud, debido a que no le suministran las medicinas que él toma. Y así quieren estos árabes conseguir su independencia.

Sobones

Como en toda ceremonia de juramentación, las de Acuña y de Murgia a los cargos de alcalde provincial y presidente regional, respectivamente, estuvieron repletas de curiosos, orates, flojos y hueleguisos—cuando no de pateos, en su mayoría—que pugnaban por saludar a las flamantes nuevas autoridades.

Mal

Todo esto no sería criticable si no fuera porque muchos de los invitados especiales a ambas ceremonias se quedaron tirando cintura, parados y sin silla. Ja. Había un fulano harto conocido (antiserano él) que cargaba su sobremesa con currículo dentro no se sabe bien para qué. Si hace rato que ya fue.

¿Sos?

Es costumbre periodística sacar al primer bebé en año nuevo. Pero también se ha vuelto costumbre que los papás, por lo general humildes (los pudientes no permiten notas ni fotos), pidan ayuda a la comunidad para mantener a la criatura. Qué feo: tener hijos parameñdgar. Mejor ténganlo cuando sí se pueda.

Arboricidio

En la nota sobre el árbol talado en plena avenida Larco diques para permitir la vista del cartel de un colegio, falta algo periodísticamente esencial: saber de qué colegio se trata. Ah, y está bien que la psicóloga se queje, pero mejor haría en materializar su reclamo remitiendo una carta formal a la MPT de Acuña.

Cuento

El lector Francisco Castro discrepa con que la tercera etapa de Chavimochic sea "el cuento del año 2006", tal como pusimos en nuestro recuento del martes. Creemos bien que "el verdadero cuento del 2006 fue la extradición de Fujimori al Perú". Bueno, en todo caso declaramos un empate. Veremos si en 12 meses repiten.

Orejicidio

Leemos en Satélite que un tal Johnny Ramos arrancó la oreja a Edward Hidalgo de un feroz mor-

302

través del

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

// ANALISIS

Helder Domínguez Haro
helderdominguez@hotmail.com

Mitos en el ámbito municipal

Sobre la reciente contienda electoral existen diversas lecturas, sobre todo tratando de dar respuesta a los resultados obtenidos por el Partido Aprista Peruano; y es que después de las elecciones presidenciales y congresales, por su historia y tradición, las elecciones municipales siempre son expectantes, especialmente en los dos últimos procesos electorales (2002 y 2006).

No cabe duda que lo sucedido en el ámbito municipal, después de 25 años ininterrumpidos de gobierno aprista, es un suceso sin precedente en Trujillo; sin embargo no pretendo -en esta oportunidad- indagar e identificar las causas, sino cuáles son las perspectivas a futuro.

En principio, después de estas elecciones, el poder político en el Perú definitivamente se ha distribuido, ya no se concentra en una sola fuerza o partido político. Desde el punto de vista de la gobernabilidad democrática dicho escenario es laudable, por cuanto permitirá mayores niveles de equilibrio y consenso por una causa o agenda común. En el proceso de toma de decisiones, el poder se está compartiendo por y para los ciudadanos en su diversidad o, dicho de otro modo, apuntamos a un poder abierto, parafraseando Georges Burdeau.

Si bien dicho contexto "debe ser" así, y si bien ocurre que la lógica a veces no es amiga de la política, en aras de la gobernabilidad se debe tener presente lo siguiente: a) que los partidos políticos tradicionales no se resistan al cambio o renovación (inclúyase de ideas y posiciones, sin perder su contenido ideológico); y b) que los ciudadanos en su diversidad integrantes de agrupaciones políticas nuevas deban tener vocación de permanencia como organizaciones de intermediación del poder.

Bajo ese punto de partida, interesa ahora replantear (y desechar) algunas creencias mitológicas sobre la democracia, en este caso trasladadas a la democracia municipal, por cuanto descifrando su contenido y divulgación, servirán para no crear falsas expectativas e ilusiones al cuerpo electoral y, en general, a la población, a propósito del inicio de una nueva gestión municipal.

El mito popular "la democracia no se come", encierra conclusiones equivocadas por cuanto se confunde entre el sistema de gobierno y el programa de gobierno: según el pensamiento planista.

El problema económico de un país no está vinculado a la democracia per se, sino a un mal programa económico gubernamental; en ese sentido si bien este quehacer recae en el gobierno central, no se debe olvidar que en esta dimensión intervienen diversos ac-

tores, como ocurre con el gobierno local dentro de su jurisdicción. La labor de las municipalidades es promover el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, propiciar mejores condiciones de vida del vecindario, y el desarrollo económico social, que contiene los servicios públicos locales.

En consecuencia la aseveración engañosa de que "la democracia municipal no se come" y por eso habrá que rechazar el fenómeno democrático, no tiene asidero; sino antes bien la evaluación y crítica se debe centrar en cuán eficiente, justo y real será el programa económico de Alianza para el Progreso. Cosa sería, por cuanto Trujillo no está para ningún tipo de tanteos.

Asimismo, un segundo mito es que "la democracia es débil"; sin embargo la democracia como principio rector de organización y derecho marco fundamental de la persona, por sí misma no es dócil, el problema radica en el grado de convicción o visión democrática de los actores políticos.

En este caso si la convicción por ejemplo del partido APP o de

la oposición es coyuntural o sin vocación de permanencia de usos democráticos, obviamente que la debilidad estará en dichas asociaciones políticas. No es que "la democracia municipal sea débil", sino que el enfoque democrático de los actores es frágil; consiguientemente el papel importante de la nueva gestión, será el diálogo democrático y la autoridad municipal para el respeto de los derechos.

Finalmente, el mito popular "la democracia es corrupta" es una expresión que dista de su sincero contenido y de concreciones democráticas en países donde el quehacer democrático sirve de ejemplo. Si bien la corrupción es un problema de personas que lo encontramos -en mayor o menor medida- en todas las formas de Estado y gobierno, la diferencia sustantiva de la democracia con otros sistemas de gobierno (v.g. autoritarios o individualistas) no está en la corrupción sino en la posibilidad de realizar estas denuncias y sancionarlas -para citar al mismo autor-.

En ese sentido la democracia municipal no es corrupta, serán las personas a las que habrá que castigar; y deberá la nueva gestión municipal promover la tarea de fiscalización, incentivar las denuncias para identificar responsables, facilitar la labor de la oposición o minoría dentro del juego legítimo de la democracia.

La democracia municipal corre riesgo con los mitos de corte popular, corresponde a los ciudadanos y a los gobernantes locales que ello no suceda, sobre la base del grado de cultura y madurez democrática. El tiempo será el juzgador.

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

// PUBLICACIONES

Holder Domínguez Haro
helderdominguez@hotmail.com

// CORRECTOR DE ESTILO

Miguel Patiño Bottino
miguelpatino@laindustria.com

La Gaceta de la OCMA

El avance de las ciencias jurídicas y desde hace varios lustros, la refundación del derecho (como ciencia y como un conjunto de instituciones) sobre nuevos supuestos o la postmodernidad jurídica, siempre es un tema de agenda. Uno de los componentes más certeros para divulgar y debatir dicho progreso o el desarrollo de las ideas jurídicas lo constituye -además de los certámenes o eventos- las publicaciones periódicas de toda anchura, que duda cabe.

El derecho peruano no es ajeno a la creación desde la etapa republicana de revistas o boletines, que por su contenido abordan temas de coyuntura y de avanzada. Si bien la edición de este tipo de publicaciones no es fácil, lo bastante dificultoso es su disposición de permanencia, básicamente por razones económicas.

Recordemos apretadamente: La Gaceta de los Tribunales (1860), Anales Judiciales (1871), Revista Jurídica del Perú (1950), Revista de Derecho Comparado (1994), Boletín Comisión Andina de Juristas (1993), entre otras. Proceso que se verá complementando desde fines del siglo XX, con sendas publicaciones especializadas -incluso sobre sectores del derecho no tratados- como por ejemplo: Notarius (1990), Debate Defensorial (1998), Revista Peruana de Derecho Público (2000), Revista Peruana de Derecho Administrativo Económico (2006) o el boletín Pulso Registral (2001).

En consonancia con este proceso, es meritorio la aparición desde el 2002 y sobre todo su vocación de permanencia, de la publicación del último número de "Gaceta de la Oficina de Control de la Magistratura" o para abreviar, "Gaceta de la OCMA" (Año V, N° 55-56), edición cuidadosamente trabajada, moderna y totalmente diferente a las demás entregas que le han antecedido.

No obstante la problemática del Poder Judicial y los niveles de aprobación (según la encuesta del mes de octubre de Apoyo) resulta bastante halagador contar periódicamente con la publicación "Gaceta de la OCMA", un instrumento de consulta que precisamente tiende al diálogo, a diagnosticar y establecer canales correctivos de la institución jurisdiccional.

En este número, destaca una iniciativa novedosa como es la publicación de algunos discursos de Presidentes de Corte Superior y magistrados de distintas Cortes del país, que en la gran mayo-

ría de las veces sólo se conocen dentro de su entorno territorial. Situación que permite al lector tener una perspectiva general y a la vez especial de la realidad de impartir justicia. Si bien suele suceder que los discursos son buenas intenciones, creo que lo importante es la visión y el común denominador que en su conjunto tiene el propio Poder Judicial, y que se desprende de cada una de las experiencias señaladas por parte de cada uno de los magistrados. En todo caso, se desprende una preocupación institucional, un reconocimiento de su problemática y se reafirma -hoy más que nunca- el compromiso permanente de consolidar el sistema judicial peruano. Si esto es así, el tema ha sido retomado con expectativas.

Asimismo, la publicación en comentario aborda dos aspectos de suyo interesantes: uno institucional a nivel internacional y otro humanista. El primero, ratifica la importancia de la Cumbre Judicial Iberoamericana en su edición XIII (República Dominicana-2006), habiéndose adoptado el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial. Desde la creación de este tipo de encuentros se han obtenido importantes logros, como es el Estatuto del Juez Iberoamericano (2001) y la aprobación de la Carta de Derechos de las Personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano (2002).

Finalmente, el toque humano es el artículo del Jefe de la OCMA, Dr. Francisco Távara Córdova, sobre el extraordinario vate Vallejo, que es su discurso minucioso de homenaje al poeta universal dentro del ciclo de actos programados por el "Día del Juez" último. Hay mucha razón cuando se señala que los hombres de derecho no deben ser ajenos al arte, y aquí habría que agregar que el paradigma César Vallejo fue un estudiante excelente en la antigua Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo (1915-1917), y que por diversas circunstancias no llegó a concluir sus estudios y ser el abogado que había empezado a perfilarse.

La renovada "Gaceta de la OCMA" es una propuesta institucional y singular dentro del rubro de publicaciones periódicas, y un reto constante de la Oficina de Control de la Magistratura, y que seguramente desde su aparición en el 2002 -con la presencia de su actual Jefe- marca una nueva etapa de dicho órgano de control instituido en 1977.

En definitiva, es una invitación a la sociedad en su labor de coadyuvar a la libertad con justicia.

Noticia

César Hildebrandt reveló ayer que Jorge del Castillo tiene un hijo fuera de cornisa. Honestamente, ignorábamos que lo de Alan fuera cierto, aunque voladas siempre hubo. Lo de Del Castillo Jr sí lo supimos, pero juramos guardar el secreto a una encantadora persona -pariente del niño- que nos reveló el dato.

Precisión

Así, Hildebrandt actualiza en el periodismo peruano un viejo estándar anglosajón de conducta: es de interés general saber al detalle la vida de los personajes públicos. Si niegas algo cierto, pierdes porque mientes y/u omites. Si lo admites (o mejor, si lo revelas de motu proprio), ganas. Y sigues tranquilo.

Ahora

Convendría trasladar esta saludable forma de escudriñar la vida de los personajes públicos al ámbito local: ¿José Murgia, Moisés Arias, Homero Burgos, César Acta, Edmundo Cassinelli, etc., tienen hijos no declarados o extramatrimoniales? Por ahí que nos enteramos de menudas sorpresas, ¿dij?

Mejor

Antes de siquiera pensar en convertirse en públicas, las personas deben adelantarse a escenarios desfavorables y sincerarse: hijos, amantes, orientaciones sexuales, deudas, juicios, notas escolares, puesto de ingreso a la universidad, historial médico, odontograma... Todo, absolutamente todo, debe revelarse.

Juez

El supremo decidor, el único capaz de levantar o bajarle el dedo a alguien y dictaminar si merece o no la confianza de un voto, de un cargo asignado o de una postulación representativa, es el pueblo soberano. O, si prefieren llamarlo de otro modo, la opinión pública. El periodismo sólo cumple con

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

// DERECHO

Heider Domínguez Haro
heiderdominguez@hotmail.com

Desde Chiovenda a nuestros días

De la lectura de uno de sus últimos libros del destacado jurista argentino Oswaldo Gozaini, denominado "Los protagonistas del derecho procesal: Desde Chiovenda a nuestros días" (Rubinzal-Culzoni, Bs. As. 2006, 229 pp.), es doblemente placentero darse cuenta que estamos ante una obra inusual dentro del firmamento jurídico, y asimismo, porque reconoce la presencia de abogados peruanos desde Trujillo, en el desarrollo del procesalismo científico.

Oswaldo Alfredo Gozaini (n. 1955) es uno de los importantes investigadores en Iberoamérica de la ciencia procesal y profesor de la Universidad de Buenos Aires. Ha escrito más de cuarenta libros sobre derecho procesal civil, procesal constitucional y derechos humanos. Miembro de la Asociación Internacional de Derecho Procesal y del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Tiene una muy estrecha relación con la comunidad jurídica peruana, es profesor de post grado de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), y tiene publicaciones dedicadas al proceso peruano. En Lima tuve conocimiento directo del autor, cuando hace 10 años participé como ponente en el Primer Congreso Nacional de Derecho Procesal (PUCP), que contó con la grata presencia de Gozaini.

Perfil panorámico que confirma ser una autoridad en la materia y es elocuentemente persuasivo para que el lector de rienda suelta al libro, que no es un conjunto de biografías, sino se trata de conocer a través de sus perfiles humanos y semblanzas a quienes forjaron la ciencia procesal, ha indicado el autor; y si bien la perspectiva está centralizada en el derecho procesal civil, se podrá advertir que también lo es desde la teoría general del proceso.

La obra delinea el avance de la ciencia procesal cuya paternidad científica se debe al gran Chiovenda (1872-1937), con su famosa clase inicial en la Universidad de Bologna la "Prolusión del 9 de febrero de 1903", o "Prolusión de Bologna". El jurista italiano marca un quiebre, antes transcurre un período con el procesalismo germánico en cuanto la labor doctrinaria apuntaba al "procedimiento" en las figuras de Windscheid, Bülow, Wach y Kohler, estudiados en un capítulo especial y le seguirán otros ilustres juristas alemanes del siglo XX, como sucede con Goldschmidt.

Le siguen al fundador de la primera escuela procesal científica italiana; Carnelutti (1886-1955) y Calamandrei (1889-1956). Triada italiana que se resume a decir de Gozaini, del siguiente modo: Chiovenda crea la autonomía del derecho procesal (carácter público), contribuye con el estudio de la acción, la relación jurídica procesal, la cosa juzgada y el contenido de la sentencia declarativa; Carnelutti

integra los estudios con la teoría del proceso, construye su teoría sobre la noción de litigio, y de ambos maestros surge una estructura científica que Calamandrei va a desentrañar, abriendo campo a la trílogía: acción, jurisdicción y el proceso. Tras la muerte de Chiovenda la tríada sigue con otro "viejo" procesalista Rendetti (1883-1969).

El libro aborda también, hasta nuestros días, a los continuadores del procesalismo italo (Tullio Liebman, Satta, Rocco, Cappelletti, Cipriani, Comoglio, Tarzia, etc.), y a las figuras ecuménicas de la escuela española no homogénea (Alcalá-Zamora, Gómez, Prieto Castro, Guasp, Flarén Gullén, Serra Domínguez, Montero Aroca, Ramos Méndez, etc.), doctrinas de gran influencia en Latinoamérica.

Si bien es en Brasil (desde Buzaid), Uruguay (Couture, Moretti, Vescovi, Gelsi Bidart, etc.) y Argentina (Joffré, Alsina, Podetti, Palacio, el español Sentís Melendo entre otros y más de pronto Morello, Hitters, Adolfo Rivas, Payrano, Gozaini, etc.) donde se desarrolla el mejor procesalismo americano desde el siglo XX, habría que señalar que México, Colombia, Chile y Perú han empezando todo una renovación en esta materia.

Como bien señala Gozaini, el derecho procesal peruano sufrió igual desarrollo que el resto de sus pares, destaca la presencia de D. Arias Schreiber, Alzamora Valdez, Parodi, Carrión Lugo, Zolezzi, Nelson Ramírez, entre otros. Hace mención especial de Juan Monroy, responsable de la revolución procesalística civil a decir del gaucho Payrano; y de paso destaca el avance del derecho procesal constitucional con Domingo Garela Belaunde.

Y es dentro de este contexto que menciona a los conocidos profesores de Trujillo, Víctor Ortecho y Teófilo Idrogo. Cabría añadir que en rigor desde la década de los 70 y con mayor intensidad desde los 80, se profundiza y difunde el tema procesal a cargo de los dos respetados profesores, desde la perspectiva del proceso constitucional y proceso civil respectivamente (dentro de la historia del derecho trujillano hay un lejano y tibia antecedente a través de la cátedra de Díaz Navarrete). Débase, hace varios años, al maestro Ortecho el consistente nexo entre la comunidad jurídica trujillana y argentina, como sucede Vg. con Rivas y Gozaini, quienes han escrito obras sobre el proceso civil peruano bajo el sello editorial de Trujillo.

Como nota conclusiva, el libro no pasa más allá que una primera introducción sobre el desarrollo del derecho procesal (adiciónes oportunas ilustraciones), obra fuente y de ubicación para el abogado, un libro "puntual y necesario" como señala el procesalista Augusto Mario Morello.

El derecho procesal peruano sufrió igual desarrollo que el resto de sus pares.

Destaca la presencia de Arias Schreiber, Alzamora Valdez, Parodi, Carrión Lugo...

// ENFOQUE

 Helder Domínguez Hara
 helderdominguez@hotmail.com

 306
 Helder Domínguez Hara

Protección de los derechos humanos

Para quienes nos dedicamos al estudio y divulgación de los derechos humanos (derechos constitucionales o fundamentales según su ubicación normativa), es una gratísima novedad el reciente libro del maestro y amigo Dr. Víctor Julio Ortecho Villena intitulado "Los derechos humanos, su desarrollo y protección" (2006, 348 págs.).

Dicho libro es fruto de una rica trayectoria humanista y académica de uno de los más importantes juristas radicados en Trujillo con presencia nacional e internacional. Y precisamente desde ese perfil es que queremos llamar la atención para luego afincarnos en su significativa obra que glosaremos brevemente —por razones de espacio—.

El constitucionalista y humanista Ortecho Villena

La formación y desarrollo en el Perú de la ciencia constitucional se debe al esfuerzo de dos centros de producción jurídica: Lima y Trujillo. En rigor, a nivel nacional, la historia del derecho constitucional tiene un antes

y un después con la emblemática figura de Domingo García Belaunde, que tanto ha aportado y sigue contribuyendo al universo constitucional.

En Trujillo, ocurre un hecho singular y particular, la presencia no de una persona sino de una dupla de maestros Víctor Ortecho Villena y Sigifredo Orbegoso Venegas; y será a través de ellos que a partir de la década del sesenta y setenta se inicia el llamado "constitucionalismo trujillano" (parafraseando a García Belaunde), no hay un antes a diferencia de Lima. Fiel a su vocación jurídica desde la ciudad de la marinera, el maestro Ortecho no ha sido absorbido por Lima desde el punto de vista intelectual —mérito reconocido por García Belaunde—, permitiéndole mantener una identidad plasmada en sus concienzudas investigaciones y numerosos libros, que incluye necesariamente los derechos humanos como parte dogmática del derecho constitucional.

Haciendo un recorrido libertino hasta la fecha (pasando por Mendoza Diez, Flores Sabugal, Herbert Freyre, Montenegro Baca, etc.), el constitucionalista Ortecho no solamente es uno de los que más libros tiene en circulación, además de sus innumerables artículos; sino también es uno de los que más ha desarrollado cuestiones no abordados o poco tratados por los juristas, léase por ejemplo sus obras: "El derecho a la educación", "Criterios de aplicación de las leyes" y "Juicio político y procesos a funcionarios". Su sabiduría incluso ha tocado materia extra jurídica como son sus poemarios y relatos: "Surcos vitales" y "Tiempos de esperanza".

El valor de los derechos humanos

El mérito de ser el primer libro sobre este tema en la historia del derecho trujillano, es su valor didáctico y de ubicación en torno a un tema gaseoso.

chos humanos, su desarrollo y protección". Si bien bajo este contenido existen contadas obras en la pluma v.g. de Ferrero Rebagliati, Alzamora Valdez, Ferrero Costa, Fernández Sessarego y más de pronto de Mesía Ramírez; el mérito además de ser el primer libro sobre este tema en la historia del derecho trujillano (a diferencia de artículos que siempre han existido o publicados en separatas especiales como la del profesor Angulo Argomedo en 1958), es su valor didáctico y de ubicación en torno a un tema a veces gaseoso o celestial. Justamente de sus páginas humanistas se desprende además de la utilización de definiciones bien limitadas, su efecto práctico en la solución de controversias que vulneran o amenazan

los derechos de las personas (exclusión social, deuda externa, el sida, etc.).

Es cualidad de la obra su naturaleza de manual, de guía y análisis sobre la naturaleza, fundamentos, principios, clases, evolución y reconocimiento del ser más especial del planeta, el hombre, a través de los derechos humanos. El autor considera que

la dignidad personal como categoría ética es le fundamento axiológico y razón de ser de los derechos humanos. Desarrolla el contenido de cada uno de los derechos que integran las tres generaciones de derechos. Asimismo, si bien la llamada jerarquía de normas tiene el carácter estático, el maestro asume la tesis que existe también diferente jerarquía en los derechos humanos cuando dos derechos entran en conflicto y corresponde a los operadores jurisdiccionales valorarlos y protegerlos (posición dinámica que nos hace recordar los aportes del querido jurista argentino Ekmejdjian).

Parte sustantiva de la obra es el cuidado estudio de la protección supranacional de los derechos humanos, a través de órganos prejurisdiccionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y jurisdiccionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos), adjuntado un anexo jurisprudencial al respecto. Situación jurídica que encaja con lo establecido por el Código Procesal Constitucional en materia de interpretación constitucional. Finalmente por estos lares, es la primera publicación que aborda la Corte Penal Internacional, y cuya atribución de avanzada es la de establecer la responsabilidad penal individual.

Valgan verdades, teníamos conocimiento desde el año pasado de la formación del libro en comento. La generosidad del maestro nos permitió deleitarnos con el borrador final e incluso utilizarlo como material de lectura para la enseñanza universitaria.

Como párrafo final, es un buen libro porque proviene de un buen jusconstitucionalista, democrata de fuste y reconocido por los grandes del derecho, como sucede con Germán Bidart Campos y Domingo García Belaunde, prolegistas de la obra del maestro Ortecho.

oy empiezan las clases: vocatorias para todos

El inicio de cada año lectivo es siempre motivo de alegría, expectativas y esperanzas para todos. La jornada de hoy no será diferente: nos mostrará nuevamente cómo el rostro de nuestra ciudad, nuestra región, y todo el país, se altera con miles y millones de escolares apurándose para llegar temprano al primer día de clases en sus correspondientes colegios. Será también el primer día de inicio en la vida escolar de miles de niños que asistirán por primera vez a un nido, o acaso acudirán a un plantel donde ya no hay grupos reducidos y juguetones, sino gran cantidad de escolares.

Esta imagen, que resulta repetitiva por lo romántica tradicional, es la imagen que quisiéramos guardar a nuestros escolares: niños y adolescentes que asisten a sus colegios y escuelas, preparándose para el día siguiente, los hombres del mañana. Sin embargo, el inicio del año lectivo tiene múltiples dimensiones colaterales, que no son únicamente solo las lectivas.

Por un lado, está el mismo hecho de que hoy se inician las clases, con el fin de que al final de año los escolares hayan incrementado el número de horas lectivas para aumentar a su vez sus conocimientos, medida que nos parece plausible por parte del Ministerio de Educación y que a la misma vez era una obligación por parte del Estado. Un país pobre como el Perú no puede darse el lujo de tener uno de los promedios más bajos de horas dictadas por año a los escolares en la región. Por eso nuestra primera invocación es para que se sostenga (y no

La democracia. Una guía para los ciudadanos

Helder Domínguez Haro

En 1999 se publicó en versión bilingüe la obra "La Democracia. Una guía para los ciudadanos" del conocido politólogo Robert Dahl. Una pequeña e importante publicación a manera de guía accesible para entender la democracia desde su contenido sustantivo y procedimental, y que merece ser revisada por los políticos y ciudadanos, ahora que estamos en pleno proceso electoral.

Asimismo, prestado dicho título para abordar de manera también accesible el fenómeno democrático desde una perspectiva de los derechos humanos. La democracia como una guía, como un camino para llegar a algo, por cuanto la democracia no es un fin, es un medio para la realización del ser humano: su dignidad que es la fuente y el fin del Estado, el derecho, la sociedad y la democracia.

A la democracia —desde su nacimiento— se la conoce como un sistema político, una forma de Estado, más de pronto como una forma de vida socio-económica y como un sistema de valores. Dichas dimensiones son primordiales; empero es también de suma importancia y este es el añadido que queremos subrayar: su calidad de derecho. A la pregunta: ¿qué es la democracia? la respuesta de nuestro tiempo, con un significado concretizado, es que es un derecho humano.

El desarrollo del hombre es una constante lucha por el reconocimiento de sus derechos (reconocer lo que ya existe). El hombre ha tratado de buscar la mejor forma de convivencia y que sus derechos se ejerzan dentro de un ambiente apropiado. El perfeccionamiento constante de la forma democrática, los correctivos propios de su evolución (desde épocas antes de Cristo) y el desarrollo de una democracia integral, responden a las transformaciones radicales de la conciencia colectiva en avanzada, de aceptar que la democracia es la mejor

de las Américas".

La democracia es el un patrimonio inherente al rector de organización de la sociedad, del poder político y del Estado (léase Estado Constitucional de Derecho); y b) un derecho marco-fundamental de la persona, en tanto, sin ella no se podrá concretizar plena y eficientemente el derecho a la dignidad y las tres generaciones de derechos: civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, y de la solidaridad. En lo concerniente a la participación jurídica-política el derecho a elegir, acceder y participar en la gestión pública vía democracia representativa y directa. En suma, en palabras de Hannah Arendt, la democracia es el "derecho a tener y a ejercer derechos".

Como derecho irrenunciable e iremplazable genera obligaciones de fiel cumplimiento y como norma jurídica en la Constitución y Declaraciones Internacionales es de fuerza vinculante y por ende sancionadora para aquéllos que amenacen o vulneren su contenido. He allí la importancia y su diferencia con su contenido político y valorativo (en estos casos genera sanción política y ética que no es suficiente). Consecuentemente no es un favor a los gobernantes reclamantes mayores espacios de participación democrática, es simplemente el ejercicio del derecho a la democracia por parte de los ciudadanos.

Si es un derecho, entonces estamos condenados "en el buen sentido" de la palabra a vivir en democracia. Los ciudadanos tienen el poder y la facultad de exigir que los gobernantes y el próximo Presidente de la Nación cumplan con el correlato de ese derecho: que es la obligación de proporcionarnos mayores niveles de vida, desarrollo y crecimiento, de no ser así se genera la respectiva sanción jurídica.

"El perfeccionamiento

constante de la forma democrática, los correctivos propios de su evolución (desde épocas antes de Cristo) y el desarrollo de una democracia integral, responden a las transformaciones radicales de la conciencia colectiva en avanzada"

Su carta de ciudadanía se inicia en la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión de los Derechos Humanos por primera vez en 1999, reconoce a la democracia como un derecho humano. En el 2001, la Organización de los Estados Americanos en su vigésimo octavo período extraordinario de sesiones aprobó la Carta Democrática Interamericana, asumiendo dicho reconocimiento literalmente en su artículo 1: "Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos

307
medic
siete

La Industria

res:
Luis A. Burga-Carro
Ernesto Barreda Arias

imprime y distribuye: Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.

filio legal: Jirón Garma 443 - Trujillo.

teléfono 0285757, Fax Redacción 0290901

el Depósito Legal N° 97-1477

de Control y Relaciones Públicas en Lima:

Av. Prado Este 309 5° piso San Isidro 01-2211192 • 1-2211211

www.laindustria.com

ción, Distribución y Publicidad en Chimbote: Bolognesi 485 0 323420

AFPs y viabilidad económica del país

El país se puede jugar hoy buena parte de su viabilidad en manos de un puñado de congresistas integrantes de la Comisión Seguridad Social que discutirán acerca de la libre afiliación de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), tema que prescinda de los argumentos para la economía nacional.

La sesión debe contar con la presencia del ministro Economía y Finanzas, Fernando Zavala Lombardi, quien esgrimirá las razones para que no se insista en la salida planteada por el Congreso y se acepte una decisión intermedia propuesta por el Ejecutivo, para paliar los efectos de una eventual fuga masiva de un sistema que goza, bueno es decirlo, de un escaso prestigio.

Se descuenta asimismo la presencia de representantes de la Asociación de Libre Afiliación, la Defensoría del Pueblo, la

Hemos comentado que un partido político tiene identidad cuando es orgánico y sustantivo, si cuenta con vocación ideológica, programa y organización; y una alianza o frente electoral de agrupaciones políticas es orgánica y sustantiva si cuentan con vocación doctrinaria comunes. Para perfeccionar la idea cardinal, una agrupación ciudadana es responsable, además por las personas que la integran.

En efecto, si es función de los partidos políticos encabezar la voluntad popular, educar al ciudadano y servir de eslabón entre el Gobierno y la opinión pública, entonces mucho ayuda conocer a las personas representativas que integran las referidas asociaciones políticas y será la trayectoria y el modo de hacer política, un dato importante para una mejor elección por parte del cuerpo electoral, en nuestro caso, por parte de los más de 920,000 libertarios con derecho a voto.

Distingamos una primera tipología de personas sin connotación ideológica. La trayectoria profesional, empresarial, social o cualquier otra faceta del candidato deben estar acorde con los valores del partido que representa, indistintamente si es invitado o con mayor razón si es ciudadano militante. El candidato que dice ser un apolítico o sólo un invitado independiente (la figura de los independientes no es historia reciente, léase la república aristocrática), es peligroso no sólo porque niega la política o niega implícitamente a la agrupación que le da cabida y que en cualquier momento puede prescindir de ella (por aún si es elegido); sino sobre todo es una persona cambiante (con conciencia), por cuanto es un portavoz de intereses personales que raya con lo institucional. Y es en función a sus intereses que forma parte de un partido político expectante aunque diametralmente opuesto a sus ideas. Desde la otra orilla, también los partidos políticos suelen

recurrir a estas prácticas (con riesgo), con las excepciones del caso.

Otro caso de reacomodo personal es la persona que ha pasado de partido en partido, y es que también existen épocas de pases entre agrupaciones políticas (al estilo de clubes). El cuestionamiento de un candidato por su actividad o ejercicio en la función pública nacional, regional o municipal es un punto a considerar al momento de materializar el voto, más aún cuando es evidente su conducta y tan peligroso si se trata de una reelección.

Por otro lado, es resbaladizo el candidato que no promueve el debate de propuestas entre sus competidores y se prefiere la emoción y ventisismo de la gente en vías públicas. Aporta poco el candidato que sólo se dedica a describir problemas o plantear el diagnóstico o criticar la realidad existente, peor aún cuando sus soluciones son genéricas con tinte clientelista.

Lo antes señalado nos sirve para saber diferenciar que existiendo partidos políticos doctrinarios (viejos y nuevos) pueden existir miembros sin un mínimo de precisión ideológica, consiguientemente sin compromiso por la gobernabilidad; y qué decir de la amalgama de políticos o "técnicos" sin ruta doctrinaria propia, desde el hecho que el partido que conforman posee una preceptiva ideológica. Este tipo de personas son propensas con los acreditados "ismos" de derecha y de izquierda: leguismo, benavídismo, odrismo, velasquismo y fujimorismo.

Dentro de este análisis ¿cuál es el papel del candidato o político? En principio el rol que le toca desarrollar trasciende una contienda electoral, pues esta es temporal. El candidato y político debe ser ante todo leal y principista y su quehacer debe estar enfocado a darle vitalidad a la agrupación política que representa (gobernabilidad partidaria)

Heider Domínguez Haro

y que significa despersonalizar la actividad política y consolidar gradualmente el sistema de partido en el Perú; si no es capaz de hacerlo menos ser capaz de darle vitalidad al sistema democrático (gobernabilidad democrática y estadual).

Esa necesaria pertenencia partidaria debe sintonizar con las necesidades de la sociedad. La voluntad ciudadana es la fuente de su legitimidad y la afirmación de la institucionalización de los partidos y sus dirigentes debe conllevar un nivel de aceptación y respaldo importante del electorado. La idea es que el apoyo del cuerpo electoral sea para los partidos políticos como asociación de personas o de ciudadanos y no el de pretender personalizar a los partidos.

Sobre este punto se ha avanzado positivamente con la etiquetada "barrera electoral", cuya constitucionalidad ha sido confirmada recientemente por el Tribunal Constitucional (Ex 30-2005-PI/TC) como fórmula de representación proporcional, en tanto que para acceder al procedimiento de distribución de escaños el Congreso, será a través de un mínimo de representación efectiva, con el objeto de evitar la representación objetiva, con el objeto de evitar la agrupación política para la gobernabilidad y el consenso entre mayorías y minorías partidarias relevantes.

En suma, en medio de esta multiplicación de partidos, la calidad de las personas integrantes de los partidos políticos que poseen un mínimo de vocación ideológica y sus modos de hacer política institucional, deben constituirse en un factor elemental al momento de decidir el voto; y sumamos la barrera electoral será esta contienda que se avecina, la última para dar mayor de agrupaciones políticas, y se espera el producto de un voto pensante: la reelección de los que deben realmente situarse en la línea de partidos (responsables) en formación.

PRIMER DIARIO DEL NORTE DEL PERÚ

La Industria

Luis A. Burga-Carro

Ernesto Barreda Arias

prime y distribuye: Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.

o legal: Jifón Gamarrá 443 - Trujillo.

teléfono & 295757, Fax Redacción & 290901

Depósito Legal N° 97-1477

de Control y Relaciones Públicas en Lima:

Prado Este 309 5° piso San Isidro & 01-2211192 • 1-2211211

www.laindustria.com

En Distribución y Publicidad en Chimbote: Bolognesi 465 & 323420

Renovada alianza

Tratática Perú - Brasil

a visita del canciller de Brasil al Perú, Celso Amorim, ha permitido que se suscriban varios acuerdos bilaterales y se renueve una alianza estratégica en defensa de la Amazonía. También se acordó a varios acuerdos trascendentes para el rollo común de los dos países.

Como hemos resaltar, en primer lugar, la Declaración conjunta que suscribió Amorim con nuestro presidente Oscar Maúrtua, en la que se destaca el rol de una nueva etapa en las relaciones bilaterales enmarcada en la defensa y el desarrollo del noroeste amazónico, por el que el Perú procurará facilitar el acceso a la información que generan sistemas de vigilancia y protección de la Amazonía en Brasil. El gobierno brasileño permitirá el uso de su sistema de satélite que, además del control de la actividad de la Amazonía, facilitará la observación

EDITORIAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

Partidos políticos: segundo plato

Heider Domínguez Haro

Se parte de la premisa que los partidos políticos son agrupaciones de ciudadanos responsables si cuentan con una ideología (doctrina), programa (lineamientos de acción) y organización (dimensión nacional y militantes), triada que les sugiere identidad; sin embargo también se parte de la premisa que en el Perú son unos cuantos los que sustantivamente son partidos políticos, en medio de una diversidad exagerada de presencia de agrupaciones políticas y variados candidatos y denominaciones confusas para todos los gustos (sopa de letras).

Como segundo plato y veamos si es posible dignificar la presencia de los partidos políticos en vísperas de una lid electoral siguen siendo a través de estrategias tradicionales (y no por ello deseadas): unos se asocian otros no; Ese no es el problema. Es tema problemático cuando son alianzas inorgánicas o cuando es inorgánica la sola presencia del partido político.

El frente o alianza electoral es una agrupación de carácter electoral, integrada por dos o más partidos políticos (alcance nacional) o por uno o más partidos con uno o más movimientos políticos (alcance regional o departamental) debidamente inscritos, que se unen para presentarse en las elecciones mediante listas conjuntas y con el compromiso de ejercer funciones de gobierno con un programa común. Dicha unión favorable o nefasta obedece a diversos factores y los ejemplos abundan, recuérdese las alianzas según las peculiaridades del momento histórico: Frente Democrático Nacional (década de los 40), Coalición del

Pueblo (década de los 60), FREDEMO (década de los 90), etc.

Dadas las circunstancias, participar individualmente como partido político tradicional es todo un riesgo, es preferible adoptar momentáneamente otro nombre y la alianza con partidos jóvenes es el camino viable y legítimo; aunque paradójicamente quienes lideran los frentes son políticos pertenecientes a agrupaciones políticas tradicionales: Lourdes Flores y Valentín Paniagua. Si bien la excepción es el Partido Aprista, no significa que ha asumido el riesgo de participar en solitario; sino que al parecer nadie quería asociarse e integrar el denominado Frente Social, que nació muerto.

Un frente o alianza es orgánico y sustantivo cuando las agrupaciones que la integran no sólo tienen un horizonte común sino que poseen vocación ideológica comunes (doctrina); excluyéndose las ideologías contrapuestas o efímeras. Ejemplos del primer caso es la Alianza Unidad Nacional, Alianza Frente de Centro y Fuerza Democrática. Un pésimo ejemplo de ideologías efímeras es Alianza para el Futuro, que sigue siendo caudillesco (a las iniciales de su jefe nos remitimos).

Por cuestiones de espacio, veamos sólo dos casos de frentes orgánicos. Entre partidos tenemos Unidad Nacional, subrayando doctrinariamente los Partidos Popular Cristiano (PPC) y Solidaridad Nacional (PSN), el hecho es que tienen una fisonomía similar y coherencia de ideas. Vg. humanismo cristiano, democracia representativa y economía social de mercado, no es una mezcla de aceite con agua. Entre

un partido y un movimiento, destaca el Partido Fuerza Democrática (FD) y el Movimiento Fuerza Loretana, agrupaciones nuevas, cuya doctrina de equilibrio -por ejemplo- es el social liberalismo o economía social de mercado, una democracia viva y la libertad igualitaria integrada a través de la solidaridad. En ambos sabemos a que nos atenemos. La intensidad de algún aspecto dentro de su ideología dependerá de sus líderes (llámese Lourdes Flores y Alberto Borea respectivamente) y mucho estrillará el comportamiento de ellos en la formación y crítica a las agrupaciones a las cuales representan.

Otra modalidad de competir por el poder político es la participación, digamos, individual del partido político. Sobre este tema sobran la mayoría de nuevas agrupaciones políticas: depositarias de una ideología al paso; y que sería ocioso enumerarlas. Justamente este tipo de intereses colectivos temen al debate por carecer de soporte ideológico, lo que no sucede con los partidos políticos tradicionales, los partidos políticos modernos y alianzas sustantivamente constituidas.

Volvemos a repetir: debemos primero identificar ideológicamente a los potenciales detentadores del poder; debemos en segundo lugar conocer el debate de las ideas y programas de gobierno; y debemos finalmente conocer el compromiso y comportamiento de sus líderes y candidatos al Congreso. Una democracia dialogante exige debates antes de las elecciones y no posteriormente: elijamos una democracia con partidos (responsables) y una democracia sin partidos (irresponsables).

Enfoque

310
trescientos diez

de 2006

EDITORIAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

Enfoque

Los partidos políticos: sopa de letras

Helder Domínguez Hara

Dentro del clima electoral en el cual —querámoslo o no— estamos inmiscuidos como ciudadanos, en esta oportunidad —antes se abordo la encuestocracia en el país— hagamos un repaso conceptual y de praxis política de las organizaciones peruanas intermediarias del poder, como son las agrupaciones políticas en su máxima expresión: los partidos políticos, a propósito de la lamentable avalancha y de fiebre de partidos nada sospechoso ocurrido en el país de los salvadores.

Si bien con la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, desaparece la figura de los independientes y se trata de consolidar la democracia a través de los partidos políticos, ha ocurrido un nuevo fenómeno de atomización de este tipo de asociaciones de ciudadanos; existen, aproximadamente, 35 partidos políticos inscritos, situación nunca antes vista (multipartidismo extremo).

Una simple clasificación de partidos por el tiempo y la experiencia son los partidos políticos tradicionales y los no tradicionales (tradicional no en el sentido peyorativo del término); y una importante clasificación cualitativa es el nivel doctrinario.

En el primer caso, la gran mayoría son agrupaciones nuevas (algunas nuevas en el nombre empero rodeado de políticos conocidos o veteranos), cuya aparición en escena pueden obedecer por el desgaste de los llamados partidos tradicionales, la insatisfacción ciudadana o por una ambición personal por el poder político (buscadores del poder) y que origina degeneración de dicho poder; lamentablemente es este último caso el supuesto mayoritario. El tiempo nos dará la razón, pues la regla general es la ausencia de vocación de permanencia, son partidos coyunturales o efímeros, consecuentemente no pasarán la categoría de ser en el futuro partidos tradicionales. Las excepciones son muy pocas

(persistencia que guarda relación con el contenido doctrinario), v.g. cuando se funda en 1956 Acción Popular (AP) y en 1966 el Partido Popular Cristiano (PPC), aparecen por la crisis del Estado y el desgaste de los partidos tradicionales como el aprismo (APRA), el socialismo (PSP) o el comunismo (PCP); después de 50 y 40 años respectivamente, forman parte del reducido grupo de partidos tradicionales.

Otra distinción cualitativamente superior es la siguiente. Un partido político moderno tiene tres elementos: Ideología (doctrina), programa (lineamientos de acción) y organización (dimensión nacional y militantes). La ideología o doctrina es una concepción y visión particular de la persona, el mundo, de la sociedad y del Estado; es el aspecto sustancioso, filosófico, principista y según algunos filósofos contemporáneos debe tener algún rigor científico. En simples palabras: "dime de qué ideología eres para saber quien eres". Como se podrá apreciar este es el dato capital para diferenciar y saber la actuación de una agrupación política; es la garantía para conocer y prever su comportamiento político (con raras excepciones como sucedió con la Democracia Cristiana que pese a su posición ideológica terminó colaborando con el velasquismo). Si un partido político tiene vocación ideológica (fuerte) es un partido doctrinario.

Actualmente, de esa larga lista de partidos inscritos sólo unos cuantos tienen con firmeza un contenido doctrinario y programático (visión global y particular del Perú); la gran mayoría no tiene una ideología propiamente dicha, antes bien falsean la realidad (fenómeno de ideologización) o poseen programas de acción, una síntesis de lo que el partido desea para la sociedad; consecuentemente son impredecibles, cambiantes y no irradian seguridad para los ciudadanos; conforman el "balle de siglas sin contenido sustantivo" según afirmará el

recordado Pedro Planas.

Pertenecieron al primer grupo el Movimiento Social Progresista (socialismo de Salazar Bondy) y el Partido Demócrata Cristiano (ideología social cristiana). Por su parte tenemos las agrupaciones tradicionales: Partido Aprista Peruano (ideología social de Haya de la Torre), Acción Popular (humanismo de Francisco Miró Quesada C.), Partido Popular Cristiano (pensamiento social cristiano) y el Partido Socialista del Perú y el Partido Comunista Peruano (Izquierda socialista y marxista respectivamente); sin embargo ha ocurrido que muchas veces se ha dejado la doctrina o la ideología del partido por el caudillismo de su líder, como v.g. el "hayismo" y ahora el "alanismo" en reemplazo del aprismo.

Entre los nuevos partidos políticos con vocación doctrinaria en formación tenemos: Solidaridad Nacional, Fuerza Democrática, Perú Posible, Somos Perú, Frente Independiente Moralizador, Partido Socialista y Alianza Para el Progreso; y si bien toda agrupación marcha con su jefe máximo se espera que no calgen en las ganas y dependencia de su líder por cuanto al desaparecer éste desaparece el partido.

En síntesis, la creación de un partido político es cosa seria; supone un alto grado de responsabilidad; no basta la parte emotiva de su creación sino su vocación de permanencia, indistintamente de la figura de su líder (o líderes), y sobre todo su vocación ideológica o doctrinaria, que le imprime identidad. El debate hoy por hoy debe centrarse en la discusión de ideas sobre la base conjunta de su ideología y programa; que es el cimiento de los planes de gobierno.

Finalmente, según se puede deducir son unos pocos los que reúnen los requisitos para ser considerados partidos políticos responsables, y a ellos habrá que recurrir y será la barrera electoral quien se encargue del resto.

licitaron inhibirse del proceso.

No entendemos por qué han actuado de este modo magistrados. Lo único que podemos decir es que, actuar de esa forma, se somete a la justicia del país a un nuevo papeón, esta vez internacional, y en los agravantes del caso luego que el episodio canzara ribetes mediáticos tanto en el Perú como Chile.

Más justo hubiera sido que se impusiera a Kadima pena prevista y así se diera un mensaje a la comunidad internacional de que el Perú hace respetar su patrimonio. Lo que se espera ahora es que este uchacho regrese a su país y se desate una histórica alucinante campaña de desprestigio del Perú con ageradas denuncias de abusos y otras en las arcas cusqueñas.

Es más, el fiscal de Turismo del Cusco ha ampliado denuncia contra un ciudadano peruano que acompañó a los sureños cuando éstos pintaban el muro y a otros dos efectivos policiales por no capturar Gossio en el momento de la intervención.

Estamos entonces frente al absurdo jurídico de se a los dos culpables directos del atentado contra bienes históricos peruanos se les libera, mientras se a tres compatriotas se les procesará penalmente como cómplices por obrar contra el patrimonio cultural.

Desde esta ciudad del norte del país expresamos nuestra alarma por ese desenlace y apelamos a que evalúe la sensatez en las autoridades judiciales, in de que se respete nuestro patrimonio y no seamos ridulos por estos ciudadanos extranjeros.

¿Democracia conversada?

● Helder Domínguez Haro Helder

Alas vísperas de un nuevo gabinete ministerial o el cambio de Ministros de Estado, en medio de esta conjuntura política, es primordial conocer en su válida magnitud la naturaleza de las instituciones democráticas, antes que inmiscuirnos en posiciones mediáticas o inmiscuirnos como por ejemplo: la vacancia presidencial.

Cuando se critica o ataca en la mayoría de las veces se confunde a la persona que ejerce el cargo público con el cargo mismo o al instituto que representa, ocasionando indudablemente desmedro y sobre todo, se atenta contra la gobernabilidad o el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Desde ese punto de vista orgánico, veamos que después de la Presidencia de la República, actualmente la Presidencia del Consejo de Ministros es la institución de mayor relevancia e importancia en nuestro sistema político (a diferencia de las Vicepresidencias); y data en el Perú desde 1856. El Presidente del Consejo de Ministros (en el lenguaje constitucional) o llamado Primer Ministro (en el lenguaje político o periodístico) realiza una triple función: hace las propuestas ministeriales, ostenta la representación política del gobierno, y asume la dirección del gabinete y la ejecución del programa de gobierno (en coordinación con los Ministros).

Después de las gestiones de Darfino, Solari y Merino (la de menos duración), y acorde con la lógica antes referida, debería continuarse con la presencia del Dr. Ferrero, más aún ante la existencia de un horizonte, la llamada hoja de ruta (que obviamente es un documento que debe ser reajustado). Posición que no implicaría hacer

cambios ministeriales, que de hecho habrá que hacerse.

La oposición democrática quiere la cabeza del Presidente del Consejo de Ministros o un nuevo gabinete, entre otras razones, por su poca aprobación ciudadana (y que no negamos, empero con dicho argumento los jefes sin cabeza serían los mismos congresistas o políticos, según la encuesta de Apoyo, su desaprobación va del 82% (Diciembre 2004) al 84% (Enero 2005). Pero aún, el Barómetro Global de la Corrupción considera en una escala de 1 a 5 (siendo 5 el más alto nivel de corrupción), que los partidos políticos y el Congreso en el Perú, son las instituciones más afectadas por la corrupción 4.6 y 4.5 respectivamente. En consecuencia, es no sería el camino correcto.

Se habla de un "gabinete de salida", "gabinete aceptado por la ciudadanía", de "amplio consenso" o "gabinete conversado", que nos hace quizá recordar el estilo lipartiano de la democracia o consenso o a lo mejor una forma de democracia deliberativa, cuyo riesgo es que puede ser excluyente, en tanto no asegura una comunicación entre iguales o una participación efectiva del cuerpo electoral, pues sucede que el discurso necesario tiene la misma recepción.

En este espinoso año electoral, el nuevo reestructurado gabinete deberá ensanchar espacios.

La industria debe constatar que los artículos publicados en esta página son de absoluta responsabilidad de sus autores y no compartidos necesariamente su contenido.

311
monet suce

PRIMER DIARIO DEL NORTE DEL PERÚ

La Industria

Director

Luis A. Burela Carrero

Edición, impresión y distribución: Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.

Correio legat. Jirón Camarero 443 - Trujillo

Código telefónico 0225757 / Fax Redacción 0225807

Hecho el Depósito Legal Nº 97.477

Circula de Control y Resoluciones Públicas en Lima

Aut. de Impresión Nº 3095-PDS San Isidro 001-2211192 / 2211211

Web: www.laindustria.com

Distribución, DISTRIBUCIÓN Y PUBLICIDAD en Chicla: Balmes 204 © 2004

Incremento de tarifas eléctricas

Como ya se venía anunciando, las tarifas eléctricas se incrementaron en 5%, cuando según la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios no debería ser superior al 2%.

Precisamente, en la audiencia que se realizó la semana pasada con Osinerg, el congresista Johnny Peralta alertó sobre el hecho de que las generadoras intentaban llevar la tarifa hacia arriba para asegurarse ganancias cuando ingrese el gas de Camisea, incluso habló de una sicosis que intentaban crear las generadoras.

Lamentablemente, hoy podemos observar una vez más que las empresas reguladoras, en este caso Osinerg, no están cumpliendo a cabalidad su función, porque los usuarios siempre son los más perjudicados con las presiones de los fuertes lobbies que existen en el sector.

Si bien es cierto las empresas eléctricas tienen que alcanzar rentabilidad, ésta debe ser la apropiada.

EDITORIAL

"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

Análisis

Celeridad y honestidad registral

© Heider Domínguez Haro

En tiempos modernos y de la globalización de la economía, resulta difícil pensar en un mundo sin propiedad para su desarrollo y crecimiento; ensopecho de precisarse que no solo es suficiente tener la propiedad o titularidad, por ejemplo, sobre un predio o bien inmueble.

Si una persona natural o una empresa o sociedad desea crecer económicamente, la inversión resultaría ser una saludable forma gerencial de hacerle; y que a su vez implicaría tener liquidez monetaria. Ante dicha situación, la propiedad sobre un predio (casa, centro comercial o domicilio social) se convierte en la mejor inversión en tanto permitiría que dicha persona natural o jurídica tenga la calidad de sujeto de crédito.

Dicha contexto se concretiza si y solo si el predio tenga inscripción registral, vale decir se encuentre revestido de seguridad jurídica que otorga registros públicos para todo tipo de acto jurídico o comercial. En ese sentido, si bien se es propietario con el contrato de compraventa o de enajenación (sistema declarativo), para crecer económicamente, según el ejemplo esbozado, es importante que el bien tenga -además- acceso a registro (bien debidamente identificado, en sus características y titularidad). Se conlleva así la inscripción en un dato jurídico de gran valía, siendo trascendental y eficiente dicha función.

A la titularidad de un predio y su inscripción, abona a su eficiencia un aspecto que tiene que ver con el tiempo en su inscripción. Obviamente, cuando más rápido sea el procedimiento registral sin complicaciones formalistas, su consecuencia lógica es que las transacciones sean más dinámicas y aquella persona natural o empresa verá realizado su calidad de sujeto de crédito.

El sistema registral peruano ha

demonstrado, entender, dicho proceso humano. El plazo de calificación por parte del Registrador Público es de siete días hábiles de presentado el título, la escritura pública de compraventa o el formulario registral de transferencia, pudiéndose prorrogar -excepcionalmente- por la complejidad del título y otras circunstancias especiales. A nivel de provincias incluso dicho plazo en la gran mayoría es mucho menor.

No se está privilegiando la celeridad en términos absolutos, sino estamos ante plazos indubitablemente razonables según nuestra realidad; y que implica una adecuada y legal calificación. Y el de acento se trata, este radica -en todo caso- en el aceleramiento del procedimiento administrativo registral denominado calificación.

Tal panorama es visto favorablemente por organismos internacionales. Según el reciente informe "Doing Business in 2005" eliminando obstáculos para el crecimiento, auspiciado por el Banco Mundial y la Corporación Financiera Internacional, que tiene que ver con el clima de negocios en los países de América Latina, el Perú destaca entre el grupo de países con el menor tiempo utilizado para registrar la propiedad.

En dicho estudio comparativo, en razón a la burocracia (denominación técnica dentro del derecho de organización) o trámites administrativos por los cuales se debe pasar, el tiempo para el registro de propiedades en nuestro país es de 81 días, después de Noruega (un día), Ecuador (21 días), Costa Rica (21 días) y Colombia (23 días). En otros países el tiempo es mucho mayor, como sucede por ejemplo en Brasil (42 días), Argentina (44 días) y México (74 días).

Se debe agregar, que la última encuesta realizada a nivel nacional, por la Universidad Nacional Mayor de San

Marcos correspondiente al año 2004, ha arrojado que el 73.82% de los usuarios que han utilizado el servicio de los registros públicos reportó sentirse satisfecho con dichos servicios (sobresaliendo, entre otras, la Zona Registral N°V, Trujillo). Dentro del aspecto de la celeridad en la atención de los trámites, el 80% de atenciones se realizaron dentro del plazo previsto.

De la mano con la celeridad, se desarrolla el valor de la honestidad en materia registral. De la misma encuestadora, se señala que el 99.5% de usuarios indicó que jamás se les ha solicitado un pago indebido. En anteriores años se ha arrojado similares porcentajes (encuestadores de la Universidad Nacional de Ingeniería y Apoyo a la Defensa del Pueblo en su informe "Precariedad y Proyecto, Ética y Función Pública en el Perú-2002", ha precisado que la SUNARP es una de las entidades mejor valoradas del país.

No obstante lo señalado, la SUNARP a fin de fortalecer esa presencia valorativa o axiológica permanentemente, además de su "Código de Ética" y la instauración del "Punto a los Valores SUNARP" (ambos desde el 2002), ha creado este año la "Confesión de Transparencia y Anticorrupción", facultada para implementar medidas preventivas en materia de lucha contra la corrupción y acceso a la información; y promover internamente los valores y principios fundamentales del funcionario y servidor público.

En consecuencia, la celeridad y correcta calificación de los títulos y sobre todo la predisposición del personal de la SUNARP, es un imperativo que deberá siempre tener presente las personas naturales y jurídicas, en ejercicio de su derecho de acceder al registro. Es pues una labor conjunta en aras de la eficiencia del servicio.

312
rescator
doco

PRIMER DIARIO DEL NORTE DEL PERÚ

La Industria

Directores:

Luis A. Burga Cerro
Patricia del Río Lobarde

Edita, imprime y distribuye: Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.

Domicilio legal: Jirón Gamara 443 - Trujillo.

Central telefónica: 025757, Fax Redacción: 250901.

Hecho el Depósito Legal N° 87-1477

Oficina de Control y Relaciones Públicas en Lima:

Av. Javier Prado Este 308 5º piso San Isidro 01-2211192 • 1-2211211

http://www.laindustria.com

Redacción, Distribución y Publicidad en Chimbote: Boleros 204 0533420

Nueva protección a azucareros

Un nuevo salvavidas ha lanzado el Congreso a las empresas agrarias azucareras que aún no cuentan con socios estratégicos y están en grave situación económica, financiera y administrativa, al haberseles aprobado la ampliación de la protección patrimonial hasta diciembre de este año.

Este proyecto de ley fue aprobado por la Comisión Permanente que fue dispensado de todo trámite y actualmente está en el despacho del Presidente de la República para que lo promulgue.

Por esta ley, las empresas azucareras (léase Casa Grande, Tumán, Cayalti, Chucurapi, entre otras) no podrán ser pasibles de embargos por parte de otras empresas ni tampoco por Sunat ni Essalud y empresarios privados.

Ello no impide sin embargo, que las deudas que se sigan produciendo sean capitalizadas y cobradas en el futuro, cuando las empresas consigan su socio estratégico.

Por ello, lo único que se hace es darles un salvavidas, con la esperanza de que salgan a flote.

El proyecto de ley, aprobado por el Congreso, otorga una modificación

EDITORIAL

"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

Avivando el debate constitucional

Helder Domínguez Hino

Con dicho título más que sugestivo se inició el ciclo de conferencias descentralizadas, cuyo objetivo es debatir públicamente temas de reforma constitucional o en su caso aspectos de una probable nueva Texto Constitucional, organizado por el Ministerio de Justicia y la participación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en su calidad de Secretaría Técnica del ciclo de conferencias (la SUNARP es un órgano adscrito al Sector Justicia, técnicamente un OPD, véase www.sunarp.gob.pe/noticias).

Las referidas conferencias, abiertas a todo público, se han programado en varias ciudades del país desde el mes de julio a diciembre del año en curso y con la siguiente metodología: el debate se inicia sobre la base de dos exposiciones a cargo de especialistas y la intervención de panelistas, en un segundo momento intervendrán los representantes locales o congresistas de los partidos políticos que hubieran obtenido los cuatro primeros puestos en la última elección regional.

Bajo ese esquema, el 2 de julio en el Auditorio del Colegio de Abogados de Lima este año se cumplió el primer día de su creación se realizó la primera disertación con la temática contenida en la interrogante: ¿es necesaria una nueva Constitución?

No obstante existir en el Congreso el debate de la reforma constitucional teniendo en cuenta el Anteproyecto presentado por la Comisión de Constitución (Ley N° 27600), es un buen y eficiente inicio de discusión el tema procedimental de una nueva Carta Fundamental no sólo por la participación de la ciudadanía o de la sociedad en general, sino porque abre la posibilidad de repensar y sentar las bases de una alternativa a la propuesta por la Ley N° 27600.

Las exposiciones centrales estuvieron a cargo

de los juristas doctores Alberto Borea Odría (embaejador del Perú ante la OEA) y Víctor García Toma (Magistrado del Tribunal Constitucional). El constitucionalista Borea insistió en la necesidad de una Asamblea Constituyente paralela al Congreso actual. En esta oportunidad de 60 miembros a elegirse en el mes de noviembre del año en curso entre los partidos políticos inscritos en controposición al "independismo", y con un período de vida corto de 7 meses. Fundamenta su propuesta en que la Constitución de 1993 carece de legitimidad de origen y no fue legitimada en su ejercicio, no tuvo vigencia real respetando los principios democráticos (al respecto léase su libro "Los Años de Lucha y la Fuerza Democrática" y la demanda de inconstitucionalidad contra el denominado "documento de 1993").

El magistrado García Toma es de la idea de una nueva Carta Política o si se quiere una reforma a través de los mecanismos permitidos por el ordenamiento constitucional, empero no es oportuno una Asamblea Constituyente, ni la nulidad de la actual Constitución, menos ratificar el texto de 1979; en tanto puede ser un mecanismo de distracción y sobre todo porque la realidad social hoy por hoy es distinta (véase las Sentencias del Tribunal Constitucional: Exp. 014-2002-A/TC y Exp. 014-2003-A/TC).

Respectuosos del camino elegido por el Congreso, creemos que la opción de un poder constituyente sigue siendo una acción legítima que recoja los aportes del poder constituido y de la entonces Comisión de Estudios de las Bases de la Reforma Constitucional. Lo que no nos persuade, todavía, es qué momento debería convocarse. El congresista Javier Diez Canseco concuerda con la perspectiva boreana, en cambio dentro de una postura a largo plazo, posiblemente con las elecciones del 2006, se enmarcan los legisladores Arturo Floréz-Avóroz

y Mercedes Cabanillas (es de recordar que los grupos políticos que representan consiguieron la permanencia de la Carta de 1993 en la campaña electoral del 2001). Sin descartar en el futuro no inmediato de un poder originario, el legislador Fausto Alvarado enfatiza la presencia de un núcleo o pacto social consistente como presupuesto de una nueva Carta Política o niveles de confiabilidad social con el tema constitucional, como afirmará el asesor Alonso Polar.

Por ahora, al congresista Luis Solari prefiera hablar de reformas parciales y de un cambio estructural sostenible en el tiempo como punto de quiebre con el pasado vertical; y que más adelante se verá si se requiere una reforma completa o una nueva Constitución. En este contexto, días atrás, en una entrevista periodística, el jurista César Landa ha sostenido que una Asamblea Constituyente sería la constitucional por no estar prevista en la Constitución y como salida política podría ser un problema más a la estabilidad.

De este encuentro afluente de posiciones o evidente y cristalino es que el Perú necesita: a) una nueva Ley Suprema del Estado; y b) el fortalecimiento de un consenso y sentimiento constitucional, constantemente reclamado por los expositores, panelistas y congresistas de distintas bancadas que participaron en la conferencia; (eso se llama doctrina bovesneriana).

Y a propósito de la celebración democrática y legítima de los 25 años de la histórica Constitución española, queda a la reflexión las opiniones del panelista Samuel Abad Yupanqui, en cuanto si la Constitución peruana vigente sería objeto de celebración o no. ¿Se celebró los 10 años de la Constitución de 1993? ¿Los ciudadanos democratas celebrarían los 15 o 25 años de la Constitución de 1993?

Derecho

313

Resolución
mea

El Código Procesal Constitucional

Helder Domínguez Haro

Mediante Ley 28237, con fecha de publicación 31 de mayo del año en curso, el derecho procesal peruano tiene por primera vez en su historia un Código Procesal Constitucional. Seguramente para la mayoría de ciudadanos es todo una novedad. De un modo genérico ellos así, sin embargo, en predios académicos y profesionales de derecho público, la idea concreta de un código procesal se remonta hace 10 años y ya en 1996 se tenía un primer Anteproyecto de Código Procesal Constitucional.

Anteproyecto que fue elaborado por una comisión de abogados constitucionalistas y procesalistas, encabezados por Domingo García Belaunde (quien participó en la formación de la Ley 23506) y Juan Monroy Gálvez, conformado a la vez por Jorge Danós, Francisco Eguiguren, Samuel Abad y Arsenio Oré. Valga la verdad, dicho Anteproyecto después de varias versiones (1997, 2001, 2002 y 2003) y de recibir opiniones no sólo de profesionales nacionales sino igualmente de juristas extranjeros, sirvió de sustento en su integridad al ahora Código Procesal Constitucional (CPC), vigente a partir del mes de diciembre del 2004 (vacatio legis de 6 meses).

Es importante resaltar sus antecedentes por cuanto el hecho de que su pasó (del Proyecto) fue rápido por el Congreso hasta su aprobación y posterior promulgación por el Ejecutivo, obedece a su elaboración eminentemente técnica por especialistas. No es el primer código en materia constitucional a nivel latinoamericano, ya en Argentina en la provincia

de Tucumán existe desde 1999 un CPC. El desideratum del CPC peruano es la unificación y sistematización de todos los procesos constitucionales dispuestos en leyes de desarrollo constitucional, ordinarias y leyes orgánicas; e introduce novedades en coherencia con la doctrina y praxis jurisprudencial. Empero cabría preguntarnos si es oportuno su elaboración y vigencia cuando se está discutiendo la reforma de la Constitución de 1993?

Aj parecer, la reforma constitucional o un nuevo Texto Fundamental no introducirá en su conjunto cambios sustanciales en los procesos constitucionales (salvo de que ocurra en procesos de amparo, de Inconstitucionalidad y la eliminación del hábeas data y el proceso de cumplimiento o en este último caso proceda para normas constitucionales). Por ahora, el legislador ha preferido una reforma legislativa con el CPC antes que estar sujeto —probablemente— a los vaivenes de la política.

Sí bien hubiera sido recomendable que el CPC tenga su exposición de motivos (el espíritu del legislador), cuenta con un Título Preliminar acorde con los Códigos modernos y en el cual se enumeran los principios procesales propios de los procesos constitucionales. Se enfatiza que las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada deberán expresar que constituyen precedente vinculante, precisando el extremo de su efecto normativo.

Dentro de la jurisdicción constitucional de la libertad, se habría optado por considerar

el instituto de amparo ya no como una vía alternativa, resultando improcedente la demanda en caso de existir vías procedimentales específicas (vía ordinaria), igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado. En ese sentido, se procura poner un alto al mal uso (o abuso) frecuente del amparo, como sucede en materia laboral, cuando se alega hechos que necesariamente tienen una estación probatoria, inexistente en el amparo. Se modifica la regulación de las medidas cautelares al establecerse que se conceden sin efectos suspensivos (acorde con la doctrina), procede el amparo electoral y contra las resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de destitución y ratificación de jueces y fiscales cuando no hayan sido motivadas y dictadas sin previa audiencia al interesado. Se regula con acierto la figura de la prescripción en reemplazo de la caducidad (STC Exp. N° 1049-2003-AA/TC).

El CPC confirma el mecanismo del hábeas corpus desde una perspectiva amplia y bajo diversos tipos en función al núcleo de la libertad individual fundamental (STC Exp. N° 2663-2003-HC/TC).

En suma, he aquí sólo algunos matices del CPC y en lo que resta para entrar en vigencia, se generará —sin duda— su difusión y debate, como sucederá en el Diplomado de Derecho Procesal Constitucional a iniciarse en julio por la Universidad Nacional de Trujillo y el Instituto de Divulgación y Estudios Jurídicos Constitucionales (INDEJEU).

314
Helder Domínguez Haro

Algomás sobre el derecho administrativo

Heider Domínguez Haro

Como ya se ha enfatizado el derecho administrativo peruano ha tocado puerito con la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) y el fenómeno de la reforma organizacional y estructural del estado. Estamos viviendo una nueva etapa en conexión con los principios democráticos de un estado de derecho (o constitucional). Dentro de este contexto ya se adelantado sus rasgos más importantes; sin embargo es necesario hacer precisiones sobre dichas características.

En cuanto a la literatura jurídica administrativa, existe la presencia de profesores y profesionales con tendencia a la especialización. Se investiga y se escribe ensayos y artículos sobre temas puntuales, desistiendo de la labor manualística, generalizada y de divulgación (empero bien informados) propia de los clásicos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Alberto Ruiz Eldredge (1990) y su discípulo Gustavo Bacacorzo (1992); y de la Universidad Particular San Martín de Porras: Pedro Patrón Faura (1984).

En materia administrativa se analizan instituciones jurídicas que tienen que ver, por ejemplo, con el derecho de organización bajo enfoques actuales y postmodernos, los fundamentos del derecho administrativo económico, la contratación estatal y el derecho regulatorio originado por la privatización (aunque existen posiciones en cuanto a que los actos jurídicos provenientes del derecho regulatorio al no ser actos administrativos no forman parte del procedimiento administrativo, tema que se discute en el Primer Congreso). Ya Morón Urbina ha señalado que si antes, el derecho administrativo se entendía como el derecho de la función pública, de las pensiones y de la organización estatal; hoy en día, es el derecho de la intervención administrativa en la economía, de las telecomunicaciones, de la infraestructura,

de las finanzas públicas, de la energía y minas, de las técnicas de fomento, de la administración de licencias, permisos y concesiones, y de la regulación económica.

La tendencia administrativista, como no podría ser de otra manera, ha tocado nivel dentro del proyecto de reforma constitucional elaborado por la Comisión de Constitución del Congreso de la República, anteriormente la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional creada por el Gobierno de Transición ya la había considerado. La constitucionalización de la administración pública es un imperativo que va más allá de su postivización en nuestra Lex Fundamental, en tanto el derecho administrativo es el derecho constitucional concretizado para manejar una famosa frase empleada por Danós Ordóñez.

En el 2000, la aparición de la "Revista Peruana de Derecho Público (Administrativo y Constitucional)" bajo la dirección de Domingo García Belaunde, se constituye en un hito importante dentro de la historia jurídica peruana sobre publicaciones especializadas. A la fecha existen cinco números y cuenta con un selecto Comité Consultivo Internacional, conformado por los administrativistas Agustín Gordillo, Alejandro Pérez Hualde, Jaime Vidal Perdomo, Eduardo García de Enterría, Luciano Parejo Alfonso, Allan R. Brewer-Carías, entre otros. De seguro que la referida revista con su propia fisonomía, seguirá a las líneas de otras existentes, como en España con la gran "Revista de Administración Pública" (desde 1950) y en Argentina con la "Revista de Derecho Administrativo" (desde 1989), "Actualidad en el Derecho Público" (desde 1994) y la "Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública" que supera los 200 números.

Finalmente, la realización del Primer Congreso Nacional de Derecho Administrativo por la Pontificia Universidad Católica, desde el

22 al 24 de abril del presente año, no es otra cosa que confirmar la presencia decisiva del derecho administrativo para el desarrollo institucional del estado. No sólo fue una reunión de especialistas peruanos sino también se compartió experiencias de otros países, tanto participaron destacados profesores y profesionales de España, Argentina, Brasil, Chile y Colombia.

En tan exitoso certamen, se seleccionaron aproximadamente 39 ponencias, las mismas que se trabajaron en 8 Comisiones bajo el siguiente temario: el procedimiento administrativo general, el proceso contencioso-administrativo, el régimen de la función pública, rol de la administración pública en la economía, régimen de los servicios públicos y de los organismos reguladores, control de la administración pública, contratación administrativa y además los retos de la descentralización.

En esta línea de eventos, cabe recordar como antecedentes, el curso internacional "La Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General", organizado en el 2001 por Indecopi, acudiéndose sugestivamente la frase "Forjando el Derecho Administrativo Peruano".

Como se podrá evidenciar el derrotero del derecho administrativo en el Perú es alentador y con certeza se ha convertido por sus frutos, en una disciplina que brilla con luz propia dentro de las esferas del derecho público, apartándose del letargo en que se encontraba. Y es que no sólo es una opción laboral interesante para los abogados (podemos enfatizar con propiedad, de la existencia de administrativistas investigadores, docentes y en ejercicio de la actividad pública -funcionarios públicos y/o asesores- y privada); sino que, fundamentalmente, todo esfuerzo de reforma del estado o política de estado, inevitablemente tiene que ver con la administración pública.

31/1
Heider Domínguez Haro

los de que sus principales y más grandes y personajes (Elaine Canseco, Juan de Dios Ramírez Opio Toledo) se manejan a su por alto elementales normas de es difícil -mas no imposible- do ejemplo po lo ha señalado el jefe de Estado, ición cuenta con derechos y que universal puede aplastar al otro derecho el que reclama como el y cierto es también que el debate institucional ha sido tomado muy a dejado ganar por la coyuntura y dando como resultado que las cas no han encontrado un onsenso para avanzar. ue la mano dura anunciada por República no devenga en garrote conierta en un instrumento esivo; precisamos que así como lidas y se las convierte en leyes, se se dé a la opinión pública la las aplicará con responsabilidad a para que no terminen siendo a larga lista de normas que son ndas. necesita mano dura. Se necesita la misma que acompaña a las es de los gobernantes y que al rado en el subdesarrollo y en el otros países que lo superan en

difusión de cómo y cuándo debe actuarse. Esta difusión debe hacerse masivamente a través de los medios de comunicación.

Hay que tener en cuenta que el invierno aún no ha comenzado. Estamos a fines del otoño y todo indica que la estación invernal se presentará con mucha intensidad, por lo que los males pueden agudizarse y mucho más niños y ancianos pueden ser víctimas de esta enfermedad.

Por ello hay que estar preparados para actuar preventivamente, lo que finalmente impedirá que muchos más pequeños o personas en general, sean víctimas fatales de males respiratorios.

Cambio de vida para enfrentar el Sida

Acil Prensa

El diario español La Razón informó que Uganda, donde radica el 10 por ciento de los niños huérfanos por SIDA en el mundo, ha reducido el contagio a la mitad con programas sanitarios que privilegian la fidelidad y castidad.

En un artículo de Nicolás de Cárdenas, se informa que el éxito de los ugandeses se debe a que "lejos de apostar como arma exclusiva y primordial por el preservativo -lo más habitual en la mayoría de los países-, la política sanitaria y educativa de combate a la infección está basada en la promoción de la abstinencia sexual, la fidelidad dentro del matrimonio y la castidad, especialmente entre los más jóvenes".

Según recuerda La Razón, la pandemia del SIDA comenzó en los '80s a orillas del lago Victoria, al sur de Uganda y desde allí se extendió por todo el continente africano donde ahora hay más de 24 millones de personas infectadas. En el resto del mundo hay menos de 10 millones de portadores del virus.

Actualmente mueren 80 mil personas cada año por SIDA en Uganda pero desde 1992, la política preventiva oficial logró reducir el contagio en un 50 por ciento, el mayor éxito en África.

El presidente ugandés Yoweri Museveni reconoce que el éxito radica en "la promoción de la abstinencia y la recuperación de los valores de la castidad y la fidelidad". Sin embargo, en las esferas internacionales el caso de Uganda suele ser reconocido a medias.

LA INDUSTRIA deja constancia que los artículos publicados en esta página son de absoluta responsabilidad de sus autores y no comparte necesariamente su contenido.

Análisis

Derecho administrativo democrático

Helder Domínguez Haro

La divulgación de la legislación administrativa. Cuando en 1967, entre en vigencia el D.S. N° 008-67-SC "Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos" (elevada a rango de ley en 1993), el estudio del derecho administrativo, mayoritariamente, se limitará a dicha norma.

Con la Constitución de 1979 y el retorno de la democracia, el estado adquiere mayores dimensiones y el estudio se centrará superativamente en el derecho constitucional en contraste con el derecho administrativo; no obstante su estrecha relación con aquel. Panorama disímil se observa a fines de los 90 e inicios del siglo XXI, por lo menos con la ciencia administrativa, en tanto se van edificando las bases del nuevo derecho administrativo, democrático para un sector de la doctrina.

En efecto, años antes y con la dación en el 2001 de la Ley N° 27444 (por el cual discurrirá el actuar de la administración pública) y el fenómeno de la reforma organizacional y estructural del estado, se cimenta una nueva etapa de la dogmática administrativa sustantiva y adjetiva, en coherencia con los principios democráticos de un estado de derecho. Ocurre que paulatinamente se está forjando un movimiento liderado por la Pontificia Universidad Católica del Perú en torno a la importancia del derecho administrativo (desplazando a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Y no es casualidad, en tanto dicha Casa de Estudios está comprometida con el desarrollo del estudio del derecho público y no debe olvidarse que siendo el centro principal del constitucionalismo peruano, algunos de sus miembros han dado origen al movimiento administrativo.

Dicho contexto gira en torno a dos generaciones de administrativistas que bajo la tutela del Dr. Jorge Darós Ordóñez han constituido formalmente en el 2002- la

Asociación Peruana de Derecho Administrativo, la primera organización nacional sobre la materia. Suceso de fondo significado por sus fines que persigue, como sucede en otros países de larga trayectoria institucional, por ejemplo la antigua Asociación Argentina de Derecho Constitucional.

Así podemos citar que la generación de los 90 está integrado, entre profesores universitarios y profesionales, por Jorge Darós, César Ochoa, Ricardo Salazar, Richard Martín, Jorge Pando, Juan Carlos Morán, Juan Francisco Rojas, Milagros Maraví, Eloy Espinosa-Saldana, entre otros; y una segunda generación por Diego Zegarra, José Antonio Trado, Christian Guzmán, Edda Rivas, Willy Pedreschi, Ramón Huapaya, entre otros. En Trujillo, merece resaltar el esfuerzo de los antiguos profesores Guillermo Guerra Cruz (quien superaría a su antecesor Virgilio Varini) y Juan Carlos Zavala.

Como características principales de esta etapa democrática, de un modo genérico, debemos tener presente lo siguiente:

- En relación a la literatura jurídica, se tiende a la especialización jurídica.
- Se abordan instituciones jurídicas como el derecho de organización bajo enfoques actuales y postmodernos, el derecho administrativo económico, la contratación en la función administrativa y el derecho regulatorio.
- La reforma administrativa se ha incluido dentro del debate constitucional, con el proyecto de reforma constitucional elaborado por la Comisión de Constitución del Congreso de la República.
- La edición de la "Revista Peruana de Derecho Público (Administrativo y Constitucional)".
- La realización del Primer Congreso Nacional de Derecho Administrativo por la Pontificia Universidad Católica, desde mayo al 24 de abril del presente año.

316

es de en diecio

ST. JOHN'S

Luis A. Burga Cerro

Patricia del Río Labarthe

rima y distribuye: Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.
egal: Jirón Gamarra 443 - Trujillo.

equal: Jirón Gamarrá 443 - Trujillo.

efónica ☎ 295757, Fax Redacción ☎ 290901

Depósito Legal N° 97-1477

Control y Relaciones Públicas en Lima:

www.kannada.com

77-103-01001-140

<http://www.laindustria.com>

Distribución y Publicidad en Chimbo: Bolanesi 204 0 323420

o bajar la guardia ante al terrorismo

a captura de Rodrigo Loayza Cárdenas, mando logístico de Sendero Luminoso y sindicado como uno de los proveedores de armas, explosivos y vitualla para los combatientes terroristas que se ocultan y operan en la zona de la sierra. La creación de esta región centro del país, es una clarinada de guerra para las fuerzas de seguridad y para las autoridades.

un intenso debate acerca de la importancia que o no el misterioso "camarada Artemio", sucesor de la línea dura abandonada por el Guzmán Reynoso tras su detención en la producida ayer en Huancayo es una clave en el propósito de descabezar a una acción desideologizada y embarcada en ras que sobrepasan los niveles de encia ya conocidos en el grupúsculo aofista.

vidamos que esta captura demuestra que las policiales y armadas están trabajando que, pese a las evidentes limitaciones de

EDITORIAL

"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

Los gigantes de Weimar y Peter Häberle

Helder Domínguez Haro

En 1998 el jus-pubicista Domingo García Belaunde escribió el artículo rotulado "Los gigantes de Weimar (a propósito de una visita a Peter Häberle)", inspirado precisamente en la visita que hiciera - conjuntamente con el jurista César Lanza Arroyo - al renombrado constitucionalista Peter Häberle en la ciudad de Bayreuth (Alemania), y por medio del cual nos enseña que, en opinión del profesor Häberle, en la actualidad existen prácticamente los obreros del derecho constitucional, discretos enanos que para ver

Es autor de numerosas publicaciones, sobresaliendo su tesis doctoral sobre el contenido esencial de los derechos

Es decir, desde la perspectiva dinámica y progresiva del derecho, los cuatro fines intelectuales del derecho público nombrados anteriormente, se configuran por sus trascendentes contribuciones e innovaciones, en los clásicos más importantes y a ellos hay que volver continuamente. Representan las más altas cimas de la teoría del ius publicum alemán y europeo en la década de 1920-1930 (en palabras del estudioso Gallego Anabitarte décadas atrás).

En esa línea y a la altura de los autores de Weimar, de la comunidad académica germanica, es satisfactorio la reciente estado en el Perú del descolante constitucionalista Peter Haberle, quien recibiera la distinción de Doctor Honoris Causa de la Pontificia Universidad Católica del Perú (centro del derecho constitucional peruano) por su reconocimiento a la calidad e influencia de

Como lo expresara el académico español Brage Camazano no hay casi aspecto del derecho constitucional contemporáneo que no haya sido estudiado por Hábberle: la democracia, el pluralismo y la "sociedad abierta", el derecho constitucional de la cultura, el derecho

constitucional común europeo, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona y su tutela, los procesos jurídico-constitucionales de recepción, las relaciones administrativas, la reforma constitucional, el derecho constitucional económico, jurisprudencia constitucional, etc.

Entre nosotros sus ideas fueron difundidas gracias a los esfuerzos de los profesores García Belaunde (quien conoce personalmente a Háberle en 1992, en un cursillo de verano cerca de Sevilla) y Landa Arroyo (becario de la Fundación Alexander von Humboldt en la Universidad de Bayreuth), y recién en la década de los 90, básicamente por razones de idioma.

Ha jugado un rol decisivo de divulgación de la doctrina habermasiana la Universidad Católica a través de la Revista Pensamiento Constitucional (en sus ocho números, desde 1994, encontramos artículos y entrevistas del autor alemán) y su Fondo Editorial (se han editado hasta 3 obras, el de 1997 se constituye en el primero en publicarse en Latinoamérica). Luego vendrían la Revista Peruana de Derecho Público, Administrativo y Constitucional; y la Revista Cathedra. La APDC ha publicado este año la obra "Nueve Ensayos Constitucionales y una Lección Jubilar", que reúne selectos y sesudos escritos de Habermas (desde 1976) y que hemos tenido acceso gracias al maestro García Belaunde, quién, gentilmente nos obsequiara dicho libro en la "ceremonia de distinción" antes referida.

Finalmente, la calidad humana y modestia del intelectual Hábente queda evidenciada, cuando en sus escritos insiste que es un enano hablando sobre los hombros de los "gigantes de Weimar", que ocasionalmente ve, sin embargo, algo más lejos que ellos.

Economia

Aron's Barber

317

Prescrites de la

La Industria

Dirección: Luis A. Burga Cerro

Patricia del Río Labarthe

Edición, impresión y distribución: Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.

Domicilio legal: Alón Gamara 443 - Trujillo.

Central telefónica 0265757, Fax Redacción 0265801

Hecho el Depósito Legal Nº 97-1477

Oficina de Control y Relaciones Públicas en Lima:

Av. Javier Prado Este 309 5º piso San Isidro 001-2211192 • 0-2211211

<http://www.laindustria.com>

Redacción, Distribución y Publicidad en Chimbote: Bolognesi 204 0 323420

Parque automotor obsoleto

Continuos accidentes con irreparables pérdidas de vidas humanas, o con lamentables secuelas en la salud física, psicológica y espiritual de miles de pasajeros; incalculables pérdidas económicas para el Perú por la fuga de divisas debido a la excesiva importación de repuestos y autopartes de miles de vehículos viejos. Esas son las consecuencias mas visibles de un parque automotor obsoleto que afecta no sólo a nuestra ciudad, sino a todo el país y es evidente en todas las calles, avenidas y carreteras del país.

Ante esta situación, el gobierno no puede quedar paralizado, debe actuar. Desde hace mucho tiempo venimos reclamando en sendos informes periodísticos en nuestras páginas y en esta columna editorial, que el estado debería suprimir la importación de vehículos usados, pues esas unidades son ya desechos en países como Japón y Corea que no pueden circular por la contaminación que causan, así como por el mayor consumo de combustible, elevando el costo. Acaso el Perú, junto con Paraguay, son los únicos países que permiten la importación de vehículos usados, afectando seriamente a su economía y poniendo en riesgo la vida de las personas, como experimentamos los peruanos diariamente.

Por ello es necesario que, además de restringir la importación de vehículos usados para el

Derecho

Contratación estatal (nacional, regional y local)

Helder Domínguez Haro

Se han preguntado cuánto el estado peruano gasta en la adquisición de bienes y/o servicios, en tanto la administración pública tiene la inevitable necesidad de adquirir en el mercado bienes y servicios, para el cumplimiento de sus fines y funciones. Cada año se gasta y/o invierte US\$ 4 mil millones por parte de las 2,850 entidades públicas.

Importante suma de dinero que nos invita en esta oportunidad a referirnos a la correcta aplicación de los procedimientos de contratación estatal (contratos de la administración pública o en la función administrativa), llámese licitación pública, concurso público, adjudicación directa y menor cuantía, a fin de evitar desviaciones económicas.

Las relaciones contractuales en la actividad pública tienen sus particularidades, desde que una de las partes que intervienen en un contrato, está en ejercicio de la función administrativa. En ese sentido son sujetos contractuales los tres poderes del estado, organismos constitucionales autónomos, ministerios y organismos públicos descentralizados del poder ejecutivo, las empresas del estado de derecho público y privado, los gobiernos regionales y locales, las entidades de tratamiento empresarial, etc.

En nuestra legislación si bien no existe propiamente una ley sustantiva de contratos del estado, está vigente el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (D.S. Nº 012-2001-PCM) y su Reglamento (D.S. Nº 013-2001-PCM). Generalizándose su propia y diversa normatividad.

En la etapa donde se va a decidir los términos contractuales desde el punto de vista técnico y económico, se debe tener en cuenta particularmente lo siguiente:

a) Los procesos de adquisición y contratación se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, a fin de garantizar que cada entidad obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

b) Cada institución pública debe formular su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que incluye los procesos de selección a realizar en el año fiscal, según las necesidades de las entidades y de conformidad con las Directivas

de CONSUCODE. Antes de convocar a un determinado proceso de selección, éste debe estar contenido en el Plan (salvo las excepciones) o en su defecto modificar dicho Plan. Primero se modifica luego se convoca.

c) La necesidad y conveniencia de evitar a más de un proveedor dependerá de la oportunidad, el monto, la complejidad, la envergadura, sofisticación o naturaleza de la contratación. En los procesos de menor cuantía bastará con una sola invitación a un proveedor o a menos que se trate de un caso de exoneración. Es importante resaltar que se debe ser cauto en cuanto a la utilización de los servicios personalísimos o cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos como supuestos de exoneración.

d) El valor referencial se calcula en base a los precios del mercado e incluye todos los gastos (tributos, seguros, transporte, etc.). Será siempre público, salvo que tenga el carácter de reservado cuando el proceso y las circunstancias lo hagan recomendable.

e) Inicia sus funciones el Comité Especial, llámase permanente o para un determinado proceso, desde la preparación de las bases y cesa cuando el otorgamiento de la buena pro queda consentida o cuando se produce la cancelación del proceso. El Comité otorga la buena pro, no recomienda. Debe precisarse que un miembro de un Directorio puede ser miembro siempre y cuando sea especialista en la materia de la contratación operante en la administración de la entidad. El Comité Especial no puede establecerse criterios de evaluación distintos a los establecidos por ley, por tratarse de normas de orden público y obligatorio cumplimiento.

f) En todos los procesos de selección se debe elaborar las respectivas Bases. Las Bases deberán contener mecanismos que fomenten la mayor participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. Además de los aspectos administrativos, las especificaciones técnicas y condiciones deben estar de acuerdo con el tipo de bienes y servicios a adquirir y a la necesidad de la entidad; y debe contener la proforma del contrato cuando corresponda. En las Bases deben estar los factores necesarios para la evaluación, los puntajes, máximos asignados y los respectivos criterios de evaluación y calificación. A fin de evitar nulidades o perjuicios a la entidad pública, se debe claramente precisar

las garantías tanto del procedimiento como las que se otorgan para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las penalidades aplicables.

g) De manera esquemática y ordinaria el calendario de los procesos de selección contendrá las etapas siguientes: convocatoria, venta de bases, presentación de consultas, absolución y adaptación de bases, formulación de observaciones e integración de bases, presentación y entrega de propuestas, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro. Salvo excepciones, como el caso de adjudicación de menor cuantía, (no aplicable para la consultoría o ejecución de obras).

h) Para la evaluación y calificación de las propuestas se deberán establecer claramente los criterios a utilizar, el sistema y los factores aplicables (técnicos y económicos). El método de evaluación y calificación debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requerida dentro de los plazos más convenientes y al menor costo total. Según al tipo de bien por adquirir y a la necesidad de la entidad, se debe tener en cuenta: el plazo de entrega, costos de operación, eficiencia y compatibilidad del bien, disponibilidad de servicios y repuestos, capacitación necesaria, seguridad contra accidentes, impacto ambiental y experiencia del postor. Para la contratación de servicios en general y de consultoría, se debe tener en cuenta: factores referidos al postor y al personal expresamente indicado en las Bases, objeto del contrato, plan de trabajo e innovación tecnológica.

i) Finalmente, en caso de duda para iniciar un procedimiento estando en trámite, se puede consultar al órgano especializado, del CONSUCODE, antes que a otra institución. De estar ya reconocido de los procedimientos selectivos, se puede evidenciar la importancia de los mismos para la subsistencia de las entidades públicas dentro de un sistema económico. Originando la formación de especialidades en la materia, en tanto en épocas actuales y modernas se constituye en parte capital dentro del universo del derecho administrativo (como sucede también con el derecho regulador) y del derecho constitucional administrativo. La enseñanza del derecho administrativo (pre y post grado) es decisiva si no se contempla estos aspectos propios del avance de la ciencia del derecho administrativo.

Justicia

Servicio Nacional de Defensa de Oficina 171

318
treinta y tres

PRIMER DIARIO DEL NORTE DEL PERU

La Industria

Directores:

Luis A. Burga Cerro

Patricia del Río Labrador

Edición, Imprenta y distribución: Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.

Domicilio legal: Jirón Gamara 443 - Trujillo.

Central telefónica: 0257577, Fax Redacción: 0250901

Hecho el Depósito Legal N° 97-1477

Oficina de Control y Relaciones Públicas en Lima:

Av. Javier Prado Este 308 5º piso San Isidro 01-2211192 • 1-2211211

http://www.laindustria.com

Redacción, Distribución y Publicidad en Chimbote: Bolognesi 204 • 025420

"Si quieres la paz, prepárate para la guerra"

El título de este artículo corresponde a la vieja y cierta expresión romana que acuñó el emperador Julio César y que por su verdad a través de los siglos, es siempre tenida en cuenta por los políticos, militares y estadistas.

Es que los romanos y estrategias militares de los siglos siguientes, hasta nuestros días, comprendieron y saben, que la preparación continua de los países y naciones para los conflictos, funciona como verdadero poder disuasivo frente a aquellos que buscan la guerra o los que viven amenazados permanentemente.

Esta reflexión la hacemos a raíz de la aprobación por parte de las autoridades nacionales de adquirir dos fragatas misileras de fabricación italiana Lupo que servirán para las labores defensivas de la Marina de Guerra del Perú.

La adquisición de este equipo bélico servirá para reponer dos buques de guerra dados de baja con anterioridad. Esta compra implica una inversión aproximada de 200 millones de dólares.

EDITORIAL

"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

Cuestiones Políticas

Hélder Domínguez Huro

El conocido político Robert Dahl -en su "Modern Political Analysis" - señala: "Cualquiera sean sus valores y preocupaciones, el hombre está inevitablemente enredado en sistemas políticos, ya sea que le agrade o no. Incluso que advierta o no el hecho". Vale decir, todos los seres humanos estamos involucrados inevitable y necesariamente en la política (actividad) y en lo político (organización) como sujetos activos o pasivos.

Seguramente dicha afirmación no causa sorpresa al lector; si embargo su reiteración obedece e incluye a aquellos que dicen -intencionalmente- que son políticos técnicos. Nada más falso. La sociabilidad y, consecuentemente, la política del hombre es un proceso consustancial e inherente a su desarrollo en palabras bidireccionales.

Bajo dichos postulados y ante la actual situación o coyuntura política peruana es importante que los ciudadanos, en un proceso de sinceramiento, desarrollen una actitud no sólo de crítica sino de mayor participación, progresiva y permanente en el sistema político, desde el rol que cada uno tiene en la sociedad.

Declamamos no solamente de crítica del problema, puesto que siempre la labor de criticar a un gobierno o sistema político resulta ser cómodo (cosa distinta es el medio a través del cual se transmite el mensaje, que puede resultar una labor difícil), más aún cuando se está fuera del aparato gubernamental. En estos momentos, sin desmerecer las opiniones contrarias al gobierno, se debe adoptar posturas polarizadas y cada uno de los actores políticos y sociales (fuerzas políticas, sociedad civil, gremios empresariales, sectores laborales, etc.) deben internalizar canales de cooperación a favor de la gobernabilidad.

Debe enfatizarse que no estamos sólo ante una crisis de gobierno, sino ante una crisis de la institucionalidad en su conjunto. De la reciente encuesta de Apoyo Opinión y Mercado, se colige que no hay una diferencia abismal entre el nivel de aceptación del Gobierno o Poder Ejecutivo (7%) con los otros dos

poderes del Estado: Poder Legislativo (10%) y Poder Judicial (7%). Y si vemos fuera de nuestras fronteras la crisis es continental. El año pasado, según la importante encuesta anual realizada por la Corporación Latinoamericana (realizada en 17 países de América Latina), existe desconfianza en las instituciones del Estado, si bien se epuesta por la democracia, los niveles de insatisfacción son preocupantes en la región: el 30% confía en el Presidente, el 17% en el Congreso, el 20% en el Poder Judicial y el 11% en los partidos políticos (9% en el Perú).

Como se aprecia la solución no pasa únicamente por el ejecutivo, es primordial el concurso de todos los actores. Decir que se adelante y convoque a nuevas elecciones no es la solución, porque bajo esa lógica -para ser igualitarios en el tratamiento del problema- también tendrían que adelantarse la elección del Congreso y elegirse nuevos representantes de la patria, un nuevo Presidente del Poder Judicial, elecciones de nuevos magistrados, nuevos difigentes en los partidos políticos (desde sus máximos líderes), entanto también cuentan con niveles alarmantes de aceptación.

La renovación del Gabinete Ferrero origina expectativas e inmediatamente -por otro lado- no faltan las voces de descontento en su conformación. Nuevamente nos encontramos con los "críticos" de forma y de fondo, y es que no se puede satisfacer a todos. Hubiera sido contraproducente cambiar al Presidente del Consejo de Ministros, máxime si va cuenta con una serie de políticas a implementar, expuestas ante el Pleno del Congreso, susceptibles de ser mejoradas y que ha merecido comentarios positivos.

El cambio de Ministros se ha dado dentro de un marco de negociación política de reforma estructural del Estado, no siendo factible desarrollar el país sin delegar el poder de gobernar. Ahora toca, dentro de este contexto, el compromiso de los ciudadanos de abonar a favor de la sana gobernabilidad democrática. ¿Cómo? En estos tiempos espinosos ejerciendo el derecho de participación (que va más allá

de cuestiones electivas) y no ser observador insustancial, no ser simplemente observador. Es un buen paso que el recompue Gabinete Ferrero reconozca las circunstancias que vive el país, los errores o traspiés cometidos y por lo mismo es consciente de su futuro. La responsabilidad en estas épocas nos obliga a decir "trabajemos" y no a facilismos que equiparan con expresiones "dejémoslo trabajar". Bajo políticas gubernamentales definidas progresivamente en su integridad, consensuadas, se espera el retorno de espacios de legitimidad y la creación de espacios de desarrollo socio-económico, básicamente los sectores E y D de la población nacional.

Desde el punto de vista jurídico-político nombramiento de conocidos y destacar intelectuales con largo recorrido en el ejercicio de la abogacía y la docencia, constituye una buena redefinición para carear la crisis, co-sucede con los Dres. Baldo Kressalja Ríos (consultor y profesor de pre y post grado en Pontificia Universidad Católica del Perú), Javier Neves Mujica (laboralista y profesor universitario de la PUCP). Consideramos salutable también desde otro aspecto, designación del Dr. Alberto Borea Oñra, con representante permanente ante la Organización de Estados Americanos (OEA), reconocido constitucionalista, profesor, investigador político.

Finalmente, en honor a la complicada situación de la institucionalidad en su conjunto -a la que hacemos referencia líneas atrás por el lado del Poder Judicial, con la creación de la Comisión Especial para la Rerion Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) y el Acuerdo Nacional de Justicia que incluye la participación ciudadana a través de las audiencias públicas regionales, aguarda que el Plan a formular sea efectivo sostenible en el tiempo sin embargo, el congreso y los partidos políticos, cabe señalar que su reforma está al parecer anciana pendiente en agenda. Sería oportuno conocer que cambios al interior de los mismos se ha producido.

COMO EXTENSIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

La función económica de los registros públicos

■ El Perú es el primer país latinoamericano en desarrollar el servicio de publicidad registral en línea

HELDER DOMÍNGUEZ HARO

Jefe del Área Legal de la Zona Registral N° V, Trujillo-Sunarp

HA quedado de lado gradualmente la idea tradicional de que el Estado o los organismos que forman parte de la organización estatal son entes simplemente administrativos o burocráticos, inmersos en aspectos relacionados con la función pública, servicios, remuneraciones, pensiones, etcétera. La concepción moderna y libertaria del Estado tiene que ver necesariamente con la intervención administrativa en la economía, con su función económica y su labor promotora, con su relación armónica no sólo con el desarrollo económico, sino también con el crecimiento económico, cosa distinta con posturas "intervencionistas" e ideologizantes.

En ese marco, y en el rol fundamental de las instituciones que integran el fenómeno estatal, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) no sólo es una institución de servicio a la ciudadanía, sino un agente catalizador del desarrollo y crecimiento económico del país, en tanto la seguridad jurídica que publica origina una serie de transacciones y contratos entre personas naturales y jurídicas (sociedades, instituciones financieras, empresariales, etcétera), lo cual permite la circulación de la riqueza con patrones registrales ciertos e intangibles. Abona satisfactoriamente a dicha situación la interconexión nacional de los registros públicos.

Ese panorama sugestivo ha merecido el reconocimiento público en la premiación anual a la *Creatividad Empresarial 2003*. La Sunarp ha recibido el premio en el ámbito de informática por la interconexión nacional de los registros públicos y el servicio de publicidad registral en línea.

Consideramos que es un justo reconocimiento por dos razones: a) es el resultado del esfuerzo colectivo y permanente de la Sunarp frente a los retos del derecho y de la tecnología en épocas de vertiginosos cambios, premio que no es una coincidencia o cosa del azar, por cuanto se da justamente en el período de consolidación del sis-



Sunarp se ha convertido en agente catalizador del crecimiento económico del país.

tema registral peruano, enmarcado en la triple periodificación de su desarrollo, como ya hemos dado cuenta en un anterior artículo intitulado "El sistema registral peruano de ayer y hoy"; y b) las bondades del sistema permiten un acceso ágil y directo a los registros públicos, mayor comodidad y facilidades para los usuarios, en aras del desarrollo y crecimiento de la economía peruana.

Publicidad registral en línea

En efecto, desde inicio de este año se brinda el servicio de publicidad registral en línea como producto de la interconexión nacional, y significa que, mediante la aplicación de herramientas visuales y de tecnología de última generación, el ciudadano y las empresas tienen acceso vía Internet a las partidas registrales desde cualquier punto del país, así como podrán ver el estado del título que se presentó. El Perú se convierte en el primer país de América Latina en desarrollar creativamente esta avanzada tecnología.

Si bien en sus inicios este servicio tiene un carácter informativo importante, desde la primera semana de noviembre del año en curso se ha adicionado la *publicidad registral certificada en línea*. Vale decir, los usuarios vía Internet (www.sunarp.gob.pe) o desde las propias oficinas registrales de la Sunarp (mediante las ventanillas respectivas) podrán solicitar la expedición de publicidad registral certificada de partidas inscritas en cualquiera de las oficinas registrales a escala nacional, con la opción de reparto a domicilio en el

lapso de tres días hábiles después de solicitado el servicio, mediante las modalidades: a) certificados negativos y/o positivos de testamento, sucesión intestada, persona jurídica, propiedad inmueble, vehicular y registro personal; y b) copias literales certificadas de partida completa (asiento, ficha y folios) y/o de un asiento electrónico. Igualmente, vía Internet el usuario está en la capacidad de hacer el seguimiento de atención de su solicitud de publicidad.

La utilización de este servicio es sencillo; en la misma página web de la Sunarp se encuentra el "manual de usuario", cuyo propósito es dar a conocer cómo los usuarios pueden utilizar precisamente el servicio descrito.

Ejemp.os:

A modo de ejemplo, si un gerente de una empresa, que se encuentra en la ciudad de Trujillo desea información sobre una oficina "X" y un vehículo "Z" en la ciudad de Ayacucho, con el objeto de comprarlos para expandir el giro del negocio, no es necesario que viaje a dicha ciudad, basta con acceder a Internet o acercarse a la oficina de Trujillo (o a cualquier otra oficina de la Región La Libertad) y solicitar copia literal certificada actual de la partida registral de dicho inmueble "X" o vehículo "Z" y pedir la entrega a domicilio u oficina; consecuentemente, dicha situación eficiente permite reducir costos y tiempo, lo cual dinamiza las transacciones económicas acorde con las exigencias del mercado.

Lo mismo ocurre con una persona natural que desea adquirir una casa-habitación o un banco, institución financiera o empresa que debe informarse del predio materia de un futuro contrato de mutuo con garantía hipotecaria. En fin, operaciones habituales y diarias que en conjunto constituyen importantes transacciones económicas.

Declaración de La Antigua

El enfoque moderno de los sistemas registrales es su función económica, que están llamados a cumplir como extensión de la seguridad jurídica, y que ha quedado expresamente definido en la "Declaración de La Antigua", producto del "Encuentro Iberoamericano de Sistemas Registrales", realizado en la ciudad de La Antigua (Guatemala), entre los días 17 y 21 de febrero de este año, que por primera vez convocó a los responsables de los registros públicos en Latinoamérica (sobre la referida declaración, puede verse la *Revista de Doctrina y Jurisprudencia Registral* "Fuero Registral" de la Sunarp, año 1, volumen I, 2003, pp. 403-416).

En resumida cuenta, dicho documento marco en la implementación de los registros de la propiedad establece principios básicos y aceptados institucionalmente, en tanto se parte de la premisa que con una clara definición y protección jurídica de los derechos de propiedad y de las transacciones con los mismos, que requiere una larga y compleja cadena de contratos, promueven inversiones eficientes, incrementan las expectativas de recuperación de las inversiones de capital, disminuyen el riesgo para los acreedores hipotecarios, reducen de modo general los costos transaccionales, lo cual favorece el crecimiento económico, el bienestar público y la paz social.

Para que todo ello sea posible, el sistema institucional que debe brindar los mecanismos eficientes que garanticen la efectividad de los derechos de propiedad y faciliten las transacciones son los registros públicos, que cuentan definitivamente con un registro en su conjunto diseñado y gestionado sólidamente. En esa línea de razonamiento se encuentra la Sunarp con su producto innovador: servicio de publicidad registral en línea, además de certificada, como consecuencia de la interconexión nacional en el ámbito informático.

EDITORIAL

Economía

menores espacios y niveles mal propio ciudadano, pues todo sigue igual que antes. La informalidad campea y el irrespeto por las normas es la mejor ley que se cumple a cabalidad en el Perú.

En nuestra ciudad, no son pocos los lugares de diversión pública, como discotecas, restaurantes y clubes nocturnos, que carecen en su gran mayoría de las esenciales medidas de seguridad que el Instituto Nacional de Defensa Civil -Indeci- ha establecido para estos lugares, donde se concentran grandes cantidades de personas, siendo obvio que frente a un siniestro pueden producirse grandes tragedias.

Muchos establecimientos deben ser cerrados de inmediato porque no reúnen las condiciones mínimas de seguridad. Otros establecimientos pueden subsanar las deficiencias, pero hay que exigirles que lo hagan lo más rápidamente posible.

Ahora bien, lo que llama la atención es que en varias oportunidades esos centros de diversión habían sido cerrados por la autoridad municipal; sin embargo, gracias a las consabidas acciones de amparo que se presentan ante el Poder Judicial, que son admitidas por jueces que hacen caso omiso a los intereses difusos de la sociedad, así como los del bien común, se les permite que sigan funcionando.

Por ello, es necesario que tanto el Poder Judicial como el Congreso de la República tomen cartas en el asunto para que las normas de seguridad pública sean acatadas en plenitud.

De lo contrario, seguiremos lamentando nuevas y dolorosas tragedias y no habremos avanzado

Creatividad empresarial y la función económica de los Registros Públicos

— Heider Dominguez Haro

Continuamos con el análisis y la exposición que iniciamos ayer sobre el avance e implementación de los sistemas informáticos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

Si bien en sus inicios este servicio tiene un carácter informativo importante, desde la primera semana de noviembre del año en curso se ha adicionado la publicidad registral certificada en línea. Vale decir, los usuarios vía internet (www.sunarp.gob.pe) desde las propias oficinas registrales de la Sunarp (mediante las ventanillas respectivas) podrán solicitar la expedición de la publicidad registral certificada de partidas inscritas en cualquier de las oficinas registrales a escala nacional, con la opción de reparto a domicilio en tres días hábiles después de solicitado el servicio, bajo las modalidades de: a) certificados negativos y/o positivos de testamento, sucesión intestada, persona jurídica, propiedad inmueble, vehicular y registro personal; b) copias literales certificadas de partida completa (asiento, ficha y folios) y/o de un asiento electrónico. Igualmente, vía internet el usuario está en la capacidad de hacer el seguimiento de atención de su solicitud de publicidad.

La utilización de este servicio es sencilla, en la misma página web de la Sunarp se encuentra el "manual de usuario" cuyo propósito es dar a conocer como los usuarios pueden utilizar precisamente el servicio descrito.

A modo de ejemplo, si un Gerente de una

empresa que se encuentra en la ciudad de Trujillo desea información sobre una oficina "X" y un vehículo "Z" en la ciudad de Ayacucho, con el objeto de comprarlos para expandir el giro del negocio, nos parecería que viaja a dicha ciudad, basta con acceder a internet o acercarse a la oficina de Trujillo (o cualquier otra oficina del departamento de La Libertad) y solicitar copia literal certificada actual de la partida registral de dicho inmueble "X" o vehículo "Z" y pedir la entrega a domicilio u oficina; consecuentemente dicha situación eficiente permite reducir costos y tiempo, dinamizando las transacciones económicas acorde con las exigencias del mercado. Lo mismo ocurre con una persona natural que desea adquirir una casa habitación o un banco, institución financiera o empresa que debe informarse del precio materia de un futuro contrato de mutuo con garantía hipotecaria. En fin, operaciones habituales y diarias que en conjunto constituyen importantes transacciones económicas.

El enfoque moderno de los sistemas registrales es su función económica que están llamados a cumplir como extensión de la seguridad jurídica, y que ha quedado expresamente definido en la "Declaración de La Antigua" producto del "Encuentro Iberoamericano de Sistemas Registrales" realizado en la ciudad de La Antigua, Guatemala entre los días 17 y 21 de febrero del presente año, que por primera vez convocó a los responsables de los registros públicos en

Latinoamérica (sobre la referida Declaración, puede verse la Revista de Doctrina y Jurisprudencia Registral "Nuevo Registro" de la Sunarp, Año 1, Volumen 1, 2003, pp. 403-416).

En resumen, cuenta dicho documento marco en la implementación de los registros de la propiedad establece principios básicos y aceptados institucionalmente, en tanto se parte de la premisa que con un adera definición y proyección jurídica de los derechos de propiedad y de las transacciones con los mismos, que requiere un alarga y compleja cadena de contratos, promueven inversiones eficientes, incrementan las expectativas de recuperación de las inversiones de capital, disminuyen el riesgo para los acreedores hipotecarios, reduciendo el general de los costos transaccionales, favoreciendo el crecimiento económico, el bienestar público y la paz social.

Para que todo ello sea posible, el sistema institucional que debe brindar los mecanismos eficientes que garanticen la efectividad de los derechos de propiedad y faciliten las transacciones, es la organización llamada registros públicos, que cuenta definitivamente con un registro en su conjunto diseñado y gestionado solidariamente. En esa línea de razonamiento, se encuentra la Sunarp con su producto innovador: servicio de publicidad registral en línea y además certificada como consecuencia de la interconexión nacional en el informático.

ACTUALIDAD

324
mesclados
venhio

La Industria

Trujillo, viernes 23 de octubre de 2003. Pág. A4. Editorial

EDITORIAL

"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

Registros Públicos

El sistema registral peruano de ayer y hoy (I)

Helder Domínguez Haro

Mediante Resolución N° 419-2002-SUNARP/SN se declara el 17 de octubre el "Día de la SUNARP" fecha de entrada en vigencia en 1994 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Singular momento que nos invita a dialogar en voz alta sobre los cambios cualitativos ocurridos en el sistema registral peruano.

Sobre la base, a groso modo, de un recuento histórico y actual, pretendemos bosquejar una triple periodificación del desarrollo del sistema registral peruano, desde un punto de vista orgánico, funcional y normativo; que supone la misma evolución del derecho registral. Añadiremos aspectos académicos y no gubernamentales, este último como una licencia necesaria.

a) Período de iniciación y formación:

Con la Ley del 15 de noviembre de 1887 se crea el "Registro General de Propiedades" y el 2 de enero de 1888 empieza a funcionar la primera Oficina Registral en Lima; posteriormente se denominará "Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil" (Código de Comercio, 1902) y "Registros Públicos" (Código Civil, 1936).

Los registros públicos en sus inicios dependerán del Poder Judicial (Corte Suprema) y otras instituciones registrales dependerán del Poder Ejecutivo (Registros de los Sectores: Registro de Minería, de Hidrocarburos, etc.). Se crearon la Oficina Nacional de los Registros Públicos (organismo público descentralizado del Sector Justicia, 1981) la Dirección Nacional de los Registros Públicos y Civiles (organismo de línea del Ministerio de Justicia, 1992) e incluso —en un momento determinado— las oficinas registrales dependerán de los nuevos Gobiernos Regionales (formalmente 1987); con excepción de Lima.

Dentro del procedimiento registral se presentaron tres instancias: el Registrador Público, la Comisión Facultativa y la Junta de Vigilancia. En cuanto a su dimensión normativa se expidieron el Reglamento de Inscripciones (1936) y el Reglamento General de los Registros

Públicos (1968) que derogó al anterior (1940); posteriormente, con el Código Civil de 1984 los institutos registrales se sistematizaron en un sólo libro.

b) Período de normalización y modernización:

En 1994 con la Ley N° 26366, se crea: a) el Sistema Nacional de los Registros Públicos (SINARP) a fin de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral orientado entre otros aspectos a la integración de los dispersos registros; y b) la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), como un organismo descentralizado autónomo y ente rector del SINARP, cuya responsabilidad síntesis es organizar y supervisar la función registral. Cualitativamente se produce un radical cambio en aras de la modernización del sistema registral peruano, al transformarse en un organismo público descentralizado (OPD) acorde con las tendencias del derecho de organización, parte capital del derecho administrativo.

En esta fase las antiguas técnicas de inscripción desde el siglo XIX en tomos o libros de inscripción y desde inicios de la década de los 90 del siglo XX en fichas móviles (cartones), van a ser superadas significativamente por la generación de asientos electrónicos grabados en discos ópticos. La era de la informática va a ser aplicada al quehacer registral con las partidas electrónicas y el sistema de información registral (SIR).

c) Período de consolidación del sistema registral:

El 9 de agosto de 2001, un día después de haber sido designado como nuevo Superintendente Nacional de los Registros Públicos, el Dr. Carlos Gamarra Ugaz, en una carta abierta enfatizó como prioridad en su gestión "la modernización de los servicios a través del Proyecto de Interconexión Nacional", mensaje principista que constituye el inicio del período de consolidación del sistema registral bajo nuevos enfoques jurídico-tecnológicos.

En efecto, el sistema registral se sustenta

en la integración de los registros y en la interconexión nacional.

En el 2002, mediante Ley N° 27755 se crea el Registro de Predios, que unifica el Registro de Propiedad Inmueble, el Registro Predial Urbano y la Sección Especial de Predios Rurales. Proceso de integración que será progresivo. En su primera etapa el Registro Predial Urbano se ha incorporado a la SUNARP y desde el 1 de octubre del año en curso se ha puesto en marcha el Plan Piloto en la ciudad de Trujillo, dentro del proceso de implementación de la segunda etapa de la unificación. Decisivo reto para la Zona Registral N° V, Sede Trujillo.

A partir de dicho marco legal y a fin de hacer de la SUNARP una organización más funcional, eficiente y moderna se ha aprobado un nuevo Estatuto, un nuevo Reglamento de Organización y Funciones y otros instrumentos de gestión. Está vigente el Código de Ética de la SUNARP, cuyo efecto inmediato ha sido la instauración del "Premio al Desarrollo de los Valores Registrales" que tiene ya varias ediciones. Se está trabajando por el perfil de la carrera registral.

Por su parte, ha finalizado la primera fase de la interconexión nacional de las 58 oficinas registrales, que ha implicado la digitación y certificación de toda la historia registral peruana (tomos y fichas desde 1882). Desde enero del presente año con la aplicación de herramientas visuales y tecnología de última generación, se brinda el servicio de "Publicidad Registral en Línea", permitiendo a cualquier persona desde cualquier punto del país conocer vía internet y en tiempo real, el contenido de la información disponible en los registros públicos (v.g. el estado del título que se presentó). El Perú se convierte en el primer país de América Latina en desarrollar esta avanzada tecnología.

En su segunda fase se aplicarán nuevas tecnologías de la publicidad certificada, la competencia nacional de todos los registros públicos, implementación del sistema único registral (SUR) y la modernización del catastro registral (código único catastral).

La Industria

Trujillo, viernes 24 de octubre de 2003. Pág. A4. Editorial

Registros Públicos

El sistema registral peruano de ayer y hoy (II)

Helder Domínguez Haro

Continuamos con nuestras reflexiones sobre el Sistema Registral Peruano que comenzamos el día de ayer.

Dentro de la política de democratización del Servicio Registral se han inaugurado nuevas Oficinas Zonales en distritos populares de Lima que a la fecha expiden certificados literales de las partidas registrales. Se han creado las Defensorías del Usuario y con el fin de promover la participación de la sociedad civil por primera vez se han creado Consejos Consultivos en las diferentes Zonas Registrales. La conversión de los Tribunales Registrales en cinco salas e Itinerantes (llevándose audiencias descentralizadas a nivel nacional) ha contribuido a impartir adecuadamente la justicia registral. Tribunal Registral que aprobado ya precedentes de observancia obligatoria.

Se ha suscrito el importante Acuerdo de Colaboración Perú-España (con la Dirección General de los Registros y el Notariado del Ministerio de Justicia de España) para favorecer la concertación de programas de cooperación mutua, intercambio cultural, académico, bibliográfico y normativo.

Con el Nuevo Reglamento General de los Registros Públicos y el Reglamento del Registro de Sociedades (ambos del 2001) y demás normas registrales se ha configurado un interesante ordenamiento jurídico registral, que será complementado decididamente cuando se apruebe los Anteproyectos de Reglamentos de Inscripciones del Registro de Predios y de Personas Jurídicas de Naturaleza No Societaria. Notoria normatividad que con el trabajo conjunto del Ministerio de Justicia, se concretizó este año con el lanzamiento del Sistema Peruano de Información Registral (SPIR), consolidándose toda las normas legales emitidas por los distintos entes vinculados con el quehacer registral, incluyendo jurisprudencia registral.

Se debe enfatizar como hecho trascendental que por primera vez se trató el tema de los registros públicos en la "XIII Conferencia de

Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos" (2002). Los acuerdos del Acta Final son relevantes, entre otros: constituir un Foro para la modernización de la Administración de Justicia y de los Registros Públicos dependiente de la Conferencia de Ministros de Justicia y la realización del Primer Congreso Iberoamericano en materia registral denominado "Registro de la Propiedad: Territorio, Desarrollo Económico y Nuevas Tecnologías", el mismo que con la organización de la SUNARP se llevara a cabo entre los días 3 al 6 de noviembre del año en curso.

En definitiva, la SUNARP es una de las instituciones mejor valoradas por sus servicios que brinda ("filosofía de servicio y de atención"), con una imagen favorable por parte del público, de mayor credibilidad en el país, según encuestas de opinión de respetables instituciones (UNI y Apoyo, 2002) e informe de la Defensoría del Pueblo ("Precariedad y Proyecto. Ética y Función Pública en el Perú", 2002) y agente importante dentro del desarrollo económico del país, por la seguridad jurídica que brinda a los usuarios, a las empresas en sus transacciones.

Inusitado desarrollo académico reciente. No obstante la existencia de un largo quehacer registral, el desarrollo del derecho registral en el país ha sido reciente, en tanto tradicionalmente era considerada una disciplina jurídica "menor" o carente de vida propia, a diferencia de otros países como España. Desde sólo hace veinte años va tomando cuerpo el derecho registral y en los 90° se configura con más fuerza en una disciplina autónoma y sistemática respecto del derecho privado, por cuanto si bien regula o desarrolla instituciones civiles o comerciales o societarios, tiene la particularidad de poseer su propia temática (objeto de estudio), su propia legislación (normas estrictamente registrales) y variantes (derecho registral inmobiliario, derecho registral mercantil, etc); asimismo, con respecto del derecho administrativo, por cuanto el procedimiento registral es notoriamente especial. A nivel universitario, la cátedra de derecho

registral se va dictar de manera independiente de su fiel acompañante: el derecho notarial.

El interés por esta nueva ciencia ha ido in crescendo, no siendo casual la presencia (a la par con los "administrativistas") de un nuevo profesional: los abogados "registraristas" (para los "españoles" "hipotecaristas"), que es el especialista en derecho registral, desde la actividad del ejercicio profesional privado o público (Registrador o Vocal), de la docencia o desde la labor investigativa o publicista. Ante esta realidad la actual gestión de la SUNARP promueve anualmente el "Premio a la Excelencia Académica en Derecho" y la Beca SUNARP. Asimismo, existen en los Colegios Profesionales de Abogados las "Comisiones Consultivas de Derecho Registral".

La bibliografía nacional en materia registral antes de la década de los años 80° del siglo que paso, era prácticamente inexistente (podría citarse alguna obra informativa de Miguel Antonio De La Lama, 1895). A inicios de dicha década tíbamente van apareciendo algunas obras breves sobre la especialidad, más propiamente manuales. Es a partir de la década de los 90° de la anterior centuria, que la literatura registral brota de manera inusitada, van apareciendo diversas publicaciones: libros, compilaciones, materiales de enseñanza, revistas, material jurisprudencial, investigaciones, ensayos, artículos, etc. no sólo promovidos por la SUNARP sino también por otras instituciones universitarias o no (v.g. Instituto Riva Agüero). Cabe resaltar dentro de esta gama las ediciones de la "Revista Folio Real" y ha salido a la luz la novísima Revista de Doctrina y Jurisprudencia "Fuero Registral" bajo la dirección de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP.

Finalmente, a la par de dichas publicaciones se han cristalizado una serie de eventos, conversatorios y seminarios, cursos de especialización nacional y/o internacional, congresos institucionales regulares y diplomados (instituidos por la SUNARP).

PRIMER DIARIO DEL NORTE DEL PERÚ

La Industria

Directores:

Luis A. Burga Carró

Francisco Ugarteche Domínguez

Edici6n, impresi6n y distribuci6n: Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.

Direcci6n legal: Jir6n G6nizaga 443 - Trujillo - 024270-222511

Hacido el Dep6sito Legal N° 97-1477

Oficina de Control y Relaciones P6blicas en Lima.

Av. Javier Prado Este 300 5° piso San Isidro 01-2211192 • 1-2211211

Redacci6n, Distribuci6n y Publicaci6n en Chimbote: Bolognesi 204 • 0234240

¿Hasta cuándo Casa Grande?

Los últimos incidentes registrados en Casa Grande se convierten una vez más en un llamado de alerta sobre una situación que preocupa y seguramente incomoda no solo a sus trabajadores y familiares, sino a una comunidad causada de observar y soportar las consecuencias insospechadas de una decisión política demagógica adoptada durante la dictadura militar de Juan Velasco Alvarado.

Ha transcurrido alrededor de treinta años y aún no se vislumbra una solución que en principio devuelva los niveles de producción y productividad al que un día fue el más grande ingenio azucarero y también haga justicia a miles de familias que padecen las secuelas de una pobreza que no corresponde a las posibilidades de tierras calificadas por sus condiciones ambientales como las mejores que tiene el país.

El lunes una turba agredió a directivos del sindicato que acataba un paro de 48 horas

Registros Públicos

Los derechos de los usuarios en el sistema registral

Hélder Domínguez Haro

En el procedimiento, servicio o sistema registral son varios los operadores que intervienen en la búsqueda de información, hechos y actos jurídicos. Concurren los notarios, abogados, ingenieros y verificadores, quienes canalizan formalmente los intereses de las personas naturales o jurídicas en función a los derechos que invocan.

Dichos operadores y las personas naturales o jurídicas (llámese empresas, sociedades o asociaciones), "clientes para ellos", son los usuarios a los que Registros Públicos les otorgan protección legal invitándolos para tal fin en una estructura orgánica y funcional desde la perspectiva de la "filosofía de atención" desarrollada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y los diferentes órganos desconcentrados: oficinas registrales regionales y Oficina Registral de Lima y Callao.

La importancia que se le da al usuario se desprende de cuatro principios estrechamente enlazados que integran la llamada "filosofía de atención": a) se trabaja para que el servicio sea accesible a todos los usuarios; b) procurar que el usuario disponga de un servicio rápido y eficiente mediante la interconexión a nivel nacional; c) se cuida que el usuario reciba un adecuado servicio con unidad de criterio y estandarizado en todo el país; y d) vigilar que los usuarios reciban un trato personalizado, quedando satisfechos por el servicio que se brinda.

Principios que generan derechos legítimos a los usuarios desde el momento que acceden a cualquier oficina registral ya sea en la sede central, provincial o zonal, los mismos que deben ser respetados y materializados en la realidad para obtener, indudablemente, la defensa de los derechos intransigibles. Derechos que deben concretarse dentro del marco legal permitido

y claramente así debe entenderse en su aplicación, a fin de evitar interpretaciones o prácticas que puedan desvirtuar el servicio.

Los principios esbozados en cuanto a un servicio rápido, eficiente y adecuado no presuponen la calificación de los títulos en tres horas como así ocurría en la Oficina Registral de la Libertad en 1995 y en dos horas desde 1998 hasta julio del 2001, único caso a nivel nacional. No es razonablemente permitido sacrificar la seguridad jurídica por la celeridad. Existe la idea generalizada que los títulos presentados (p.e. escrituras públicas de compra-venta, constitución de sociedades, contratos privados con firmas legalizadas, etc.) como obedecen muchas veces a un mismo formato, el Registrador Público debe mecánicamente calificarlos con celeridad. Si así de sencillo fuera, no sería necesario contar con profesionales y todo un procedimiento administrativo en particular.

Cada título, cada contrato es un acto jurídico trascendental y especial para las partes intervinientes. La responsabilidad del Registrador Público no es darle absoluta rapidez sino revestirlo de seguridad jurídica para que ninguna institución o persona pueda alegar de modo alguno contra el acto registrado. Ha señalado con razón La Cruz Berdejo que "la motivación primera y radical que preside el establecimiento del derecho es la necesidad de crear un orden social y una seguridad en la vida de relación". En tal sentido, en la evaluación integral de los títulos la minuciosidad en la forma y fondo supera cualquier ligereza.

La eficiencia se mide por la seguridad jurídica de los derechos subjetivos y del tráfico. En el mercado, los registros son una garantía de seguridad jurídica que permite que los costos de transacción disminuyan optimizando mejor la asignación de los recursos. Esta es el derecho reconocido que el usuario debe exigir porque así se conciben e interpretan los

principios esgrimidos y positivizados tanto en el nuevo, como en el derogado Reglamento General de los Registros Públicos (aprobado por Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN y por la Sala Plena de la Corte Suprema en 1968, respectivamente).

En nuestro concepto, no se puede exigir aquello que material y técnicamente es inadmisible, no se puede regresar y defender las calificaciones por horas, debemos fortalecer las calificaciones por días según el hecho, acto o contrato a registrar, no sólo porque así sucede a nivel nacional sino porque además existe base legal que se sustenta a fortiori en la propia realidad existencial, una de las dimensiones valiosas del sistema jurídico, del tridimensionalismo jurídico.

Es responsabilidad de los Registros Públicos cuidar que el usuario reciba un adecuado servicio con unidad de criterio y estandarizado y un adecuado trato personalizado como se ha precisado líneas arriba; no obstante las limitaciones propias establecidas por la legislación presupuesta para el sector público y el incremento de la demanda de los servicios, ello no es impedimento para cumplir con los derechos de los usuarios.

Los Registros Públicos de La Libertad se han planteado retos en la gestión priorizando la atención a los usuarios. Por el lado de los recursos humanos se está conociendo la Oficina de Información y Orientación al Usuario y la Oficina de Defensa al Usuario, se realizan las oficinas registrales, participativas, sesiones que permiten compartir opiniones y llegar a conclusiones sobre temas registrales. Por el lado de la infraestructura se iniciará en corto tiempo la remodelación de la sede principal comenzando con el primer piso, la remodelación de la Oficina Registral de Chiclayo y la construcción del nuevo local de la Oficina Registral de Sánchez-Carrión-Huanachuc.

329

Trabajo en el momento

Enviarnos editorial del diario "La Industria" de la ciudad de Trujillo (Pág. A4), edición del 15 de marzo, para su conocimiento.

Los Registros Públicos y la modernización del Estado

✎ **Holder Domínguez Hara**

Con fecha 30 de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, con el objeto de establecer los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado en todas las instituciones e instancias de la Administración Pública a nivel nacional, conducente a obtener mayores niveles de eficiencia, una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos.

Después de una década incierta, dicha ley se constituye en una herramienta cardinal para los intereses institucionales del país; sin embargo, debemos señalar que existen instituciones públicas que vienen ya trabajando bajo tales principios, como sucede con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y las distintas Oficinas Registrales Regionales (con sus respectivas sedes operativas), integrantes del Sistema Nacional de los Registros Públicos. Desde el año pasado, se ha implementando progresivamente toda una política de gestión acorde con las necesidades de la ciudadanía, de los usuarios; por lo tanto, es importante subrayar dicho accionar.

ACCIONES INSTITUCIONALES: IMPORTANCIA DEL USUARIO

En esa línea de acción, la primera semana de febrero se realizó en Lima el "Primer Encuentro Nacional de Gerencia de los Registros Públicos", importante reunión de trabajo que permitió establecer lineamientos de continuidad con el plan de democratización de los servicios registrales fortaleciendo la participación de la población.

En concordancia con la política de descentralización gubernamental, se ha puesto en marcha una Comisión para el estudio y formulación de propuestas de descentralización de los registros públicos que actualmente funcionan sólo en la Oficina Registral de Lima y Callao o en algunas Oficinas Registrales Regionales. Asimismo, a fin de facilitar el acceso a los servicios registrales de la población de menores recursos y de sectores más alejados de la ciudad, se han creado y están creándose las "Oficinas Zonales" distritales, cuyas funciones son recepcionar las solicitudes de inscripción canalizándolas en la respectiva Oficina Registral y brindar servicios de publicidad registral (copias simples y búsquedas),

las mismas que progresivamente ampliarán sus servicios.

Dentro de dicho marco, procurando evitar los gastos que las externalidades del servicio ocasionan al usuario, los Tribunales Registrales del Centro, Norte y Sur actualmente pueden sesionar públicamente en cualquiera de las Oficinas Registrales (Ucayali, San Martín, Nor Oriental del Marañón, Loreto, Los Libertadores-Wari, La Libertad, Marítimu, Inka, Grau, Chavín, Arequipa y Andrés B. Cáceres) de donde provengan las apelaciones de su competencia para la sustentación de los informes orales o por otras causas de ser necesario. Sobre los órganos de segunda instancia, de conformidad con el Art. 158 del Reglamento General de los Registros Públicos (RGFP, vigente desde el 1 de octubre del año pasado) el Tribunal Registral del Norte, con sede en la Oficina Registral La Libertad, ha publicado en enero último sus tres primeras resoluciones con carácter vinculante, por tanto de observancia obligatoria dentro del ámbito de su competencia territorial, configurándose en un aporte sustancial para la unificación de criterios por parte de los Registradores.

Dentro de la política de apertura y promoción de la participación ciudadana, se han ampliado los mecanismos de participación de la sociedad civil en el sistema registral, con la creación de los llamados Consejos Consultivos para la Oficina Registral de Lima y Callao y para cada una de las Oficinas Registrales Regionales, conformado por representantes de las entidades públicas y/o privadas más vinculadas a la actividad registral, que coadyuvarán al perfeccionamiento de la legislación registral, a la debida aplicación de las normas y a la optimización de las funciones registrales. El 27 de diciembre del año que paso, con la presencia del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, Dr. Carlos Gamarra, se constituyó el Consejo Consultivo de los Registros Públicos de La Libertad, el primero en crearse a nivel nacional.

Constituye, asimismo, un gran reto el fortalecimiento del sistema registral y la optimización del servicio incorporando el Registro Predial Urbano (RPU) dentro de la SUNARP, toda vez que la tendencia es la unificación de los registros de carácter jurídico, como ha sucedido con el Registro Público de Minería, para citar tan sólo un ejemplo.

Acciones institucionales que tienen como punto de referencia vital al usuario, como pensador natural o jurídica, el más importante elemento humano dentro del procedimiento y servicio registral, dentro de la filosofía para la acción del sistema registral peruano.

EQUILIBRIO: SEGURIDAD JURÍDICA Y EFICIENCIA

Las tareas realizadas, las labores que están en marcha y los proyectos a desarrollar evidentemente tienen como basamento la misión de los Registros Públicos, que es otorgar seguridad jurídica y brindar certidumbre respecto a titularidad de los derechos que son materia de inscripción, incentivando el desarrollo de actividad económica del país.

Dentro de la modernidad se debe enfatizar que la seguridad jurídica implica eficiencia, y éste término no es simplemente mera rapidez con se puede pensar, comprende la aplicación correcta de la normatividad sustantiva y registral en tiempo oportuno y razonable, en función del acto jurídico a inscribir o registrar. Bajo estos criterios se del interpretará el Art. 37 del RGFP cuando establece que el plazo de calificación es dentro de los siete (7) primeros días (hábiles) de la presentación del título. La norma proporciona al Registrador Público un marco de acción que le permite que ciertos actos jurídicos por su propia naturaleza pueden ser calificados en menos días, como por ejemplo en dos días para las solicitudes de bloqueo cancelación de hipotecas, compraventa simple etc; sin que ello signifique restarles importancia. Los Registros Públicos de La Libertad ha tomado esta iniciativa en la idea de que la seguridad jurídica y la eficiencia son las dos caras de la moneda de la modernidad responsable, acorde con el Sistema Informático Registral (SIR).

Al respecto, a fin de consolidar un servicio ágil y en el marco del proyecto de interconexión del Sistema Nacional de los Registros Públicos, que conlleven a la optimización y mejoramiento del SIR se ha constituido el Comité Informático Registral a nivel nacional encargado específicamente de analizar y plantear los nuevos procedimientos (orden técnico, administrativo, jurídico registral y informático del aplicativo registral SIR), así con su diseño de ser el caso. Justamente hace pocos días el referido Comité realizó el Primer Taller de Interconexión Nacional a fin de implementar sus labores.

325
trescientos
veinticinco

Resumen de Noticias - SUNARP - como electron
21-03-20

mejor administración. Asimismo, gestionar partidas para que se realice una efectiva y adecuada restauración del histórico local de Gamarta y tal como lo ha señalado monseñor Miguel Gabrejos, a futuro pensar en la construcción del nuevo local en un amplio terreno de 5 hectáreas en Huanchaco.

Vistas así las cosas, las proyecciones para el Colegio Seminario son más que auspiciosas. Este plantel está llamado en el mañana cercano a seguir siendo como ayer y hoy un faro luminoso en la educación, en la formación de los jóvenes valores para la sociedad en todo el norte del Perú.

El Colegio Seminario, donde estudiaron prohombres de la patria como Toribio Rodríguez de Mendoza, Faustino Sánchez Carrón, Luis José de Orbegoso, Víctor Raúl Haya de la Torre, por citar los más preclaros en el orden civil y muchos otros en el orden eclesástico, será fortalecido en gran medida con esta fundación, cuya organización está a cargo del respetado ciudadano ex seminarista Aníbal Meléndez Córdova.

El progreso de las comunidades, de los grupos humanos y sociales se sustenta cuando se mira con optimismo el futuro, se sobreponen a los problemas y se los supera con fe y decisión. Ese es el camino adoptado por el Arzobispo y los ex alumnos seminaristas que unidos al cuerpo docente y administrativo y toda la colectividad trujillana y libertefña, engrandecerán al Colegio Seminario San Carlos y San Marcelo, que es patrimonio de todo Trujillo y el norte del Perú.

LA INDUSTRIA deja constancia que los artículos publicados en esta página son de absoluta responsabilidad de sus autores y no comparte necesariamente su contenido.

Paradigma de demócrata: Pedro Planas

Homage

Hélder Domínguez Haro

En la reunión de amigos de la Universidad de la Libertad, Trujillo, el día 10 de octubre, el profesor Pedro Planas, de un gran penacho, el joven Pedro Planas (1961-2001). Un domingo, 7 de octubre, el país sufrió una terrible bala en esta lucha por la institucionalización y consagración de la democracia, a la cual estaba totalmente dedicado.

Esotro estas líneas para surtirle al homenaje permanente del querido amigo Pedro. Un demócrata modelo, dinámico e infatigable. Un ardiente combatiente del trujinismo. Un fervoroso combatiente por la descentralización real de nuestros pueblos, convencido que la descentralización es la principal reforma de un Estado auténticamente democrático.

Después de su partida al cielo, son muchos los anécdotas y comentarios aparecidos en los diferentes medios de comunicación, que evidencian la sana y activa personalidad de Pedro, sus destacadas cualidades intelectuales, éticas y como ser humano: talentoso, lúdico, ingenioso, consecuente, político, escritor, acucioso analítico y político, laborioso, conciliador, entusiasta, vehemente, generoso, amistoso y sencillo.

Irradiaba energía juvenil en cada una de sus actividades como periodista, profesor universitario, escritor, constitucionalista, político, conferencista, consultor y asesor de más alto nivel de organismos nacionales e internacionales. Su fenomenal sapiencia hizo que se convirtiera en un brillante jurista y constitucionalista sin ser abogado, un dinámico operador de iniciativas ciudadanas en ser congresista, un ejecutivo con capacidad de resolver problemas sin ser ministro.

El profesor Planas era apasionado como sus palabras: hablando veloz y siempre atento en sus conversaciones. De impecable tinte azul marino jugaba inquieto con el nudo, de una moderna pero incómoda corbata; sus gruesos bigotes ayudaban a resaltar una sonrisa casi permanente, optimista, cariñosa y hablando apurado, con frases breves, rápidas, precisas ha comandado Francisco Ugarteche, columnista de este diario.

Su capacidad de hacer varias cosas a la vez era inimitable. Recuerdo que en un reunión de trabajo en pleno desayuno, además de conversar sobre la problemática libertina, Pedro estaba terminando un artículo más en su computadora personal, simultáneamente escuchando su pequeño radio para estar en el acto informado sobre lo que sucedía en el Perú, mientras su celular no paraba de timbrar. Sus compañeros de aventuras: su lap top, mini radio y celular.

Desde sus primeros artículos (a los 22 años) su primera obra, "Mito y realidad de Haya de la Torre. El joven Haya" (1985), pasando por su famoso "Rescate de la Constitución" (1992), hasta su último artículo póstumo "Las elecciones regionales" (El Comercio, Octubre 8, 2001), nuestro constitucionalista ha desarrollado contribuciones de envergadura en el campo de la historia, pensamiento político y constitucional, derechos humanos, medios de comunicación, ciencia política, gobernabilidad, democracia y descentralización, acuñando términos como: "constitución histórica", "ciudadanos", "valores democráticos", "trujinismo", en el marco de su razonamiento institucional de la democracia; cuestionando los mitos políticos (la democracia no se come, es débil y corrupta) y académicos (democracia directa, económica y la participación), configurándose todo un pensamiento planista, su mayor legado para los peruanos (al respecto puede verse nuestro estudio preliminar "Introducción al pensamiento planista: balance y perspectivas" en el último libro de Planas: "Manual del Buen Descentralista").

El diálogo, su pensamiento y su norma sencilla, eran sus herramientas del "obrero político" Planas. Prefería el perfil bajo, no obstante sus importantes cargos de asesoramiento a distinguidas personalidades como Alberto Andrade, Valentín Paniagua y Alejandro Toledo. No era popular, pero era conocido en el ámbito intelectual, académico, político y dirigente. Era amigo de todos (estando en los días de duelo fueron muchas las personas de todas las edades, condiciones y credos políticos que acompañaban a Pedro, era impresionante ver una inmensa fila de ofrendas florales).

Nuestro homenajeado vivía la "profesión de ciudadano" y de ser un "demócrata militante" o militante de la democracia, preocupado por la distribución y racionalización del poder político desde las regiones, desde los departamentos, desde lo más profundo del país. No era exclusivamente un intelectual de escritorio, combatía muy bien la teoría con la práctica. Le gustaba estar allí donde se debía prevenir o, en su caso, apagar incendios, escuchando soluciones en base al consenso y las necesidades de los departamentos: un forjador del diálogo y del consenso institucional. Tan es así, que había fundado con un grupo de intelectuales la ONG Consenso Ciudadano.

Por la descentralización, su Dulcinea del Toboso, Pedro era un viajero incansable, vivía intensamente su quehacer descentralista. "Se bamboleaba de

aquí a allá, almorso e inteligente, sencillo y amistoso", haciendo lo que predicaba, peleando por sus principios y desafiando su presión sanguínea en sus salos de la costa a la sierra, como el último que brevemente sorprendió en Ayacucho en palabras del crítico Juar Parades Castro. Desapareció en su ley, por la causa descentralista, como presidente de la Secretaría Técnica de Descentralización y pronto a convertirse en presidente de Consejo Nacional de Descentralización.

En sus reiteradas visitas a la Libertad, Trujillo siempre ha dejado huella. Conoció su realidad problemática y como no podía ser de otra manera, escribía sobre dicha problemática y diseñaba soluciones (p.e. léase su artículo "El Imperativo de recuperar Casa Grande"), pateando y cabaleando con los dirigentes, pobladores, con los jóvenes, con las organizaciones sociales y civiles.

En mayo del año en curso, su penúltimo libro "La Vicipolítica en el Perú" fue presentado en la Universidad Privada del Norte. Los estudiantes lo recuerdan gratamente. En la entidad principal de dicha Casa de Estudios, después de su conferencia, el asesor presidencial en una informal reunión dialogó intensamente y entusiastamente con un grupo de estudiantes por más de media hora, quienes le manifestaron su apoyo con la propuesta de implementar las oficinas regionales del Congreso. Ahora en plena ejecución.

Su última obra, "Manual del Buen Descentralista" (sumando 25 libros en su corta edad) ha sido editado y publicado en Trujillo (agosto, 2001). Confluye una afirmación contundente sobre la importancia y necesidad del proceso de descentralización, desde el punto de vista humanista y orgánico. Su presentación póstuma en La Libertad está en marcha y sobre el particular, la participación de los amigos ciudadanos es fundamental (e-mail: helderdominguez@hotmail.com).

Falleció joven al igual que José Carlos Mariátegui, César Vallejo, Alberto Flores Galindo, Jorge Guillermo Leguía, sin embargo, parafraseando a Víctor Macho "Lo terrible de la muerte no es morir sino el olvido. No temo a la muerte quien tiene quien lo recuerde". Por tanto, queda el genuino pensamiento planista, su labor inconclusa que de seguro ha sido y será retomada cada día mas por aquellos que hoy futuro que sin la democracia descentralizada hay futuro nacional. Amigo Pedro siempre quedará en el recuerdo de la juventud, de la conciencia nacional y regional.

Tres caminos un solo destino

Helder Domínguez Haro

La noche del 16 de julio, un grato y feliz día, la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional presentó al señor Presidente de la República el esperado informe final sobre las recomendaciones y propuestas de reforma constitucional y el procedimiento para desarrollarla, a tono con el marco de reinstitucionalización democrática que vive el país. Dicho trabajo, de gran valía, amerita, entonces, no sólo su divulgación sino también su análisis respectivo.

Nosotros preferimos analizar las propuestas desde 4 ángulos del todo ligados con la ciencia y técnica constitucional. Siguiendo el esquema del jurista argentino y amigo Germán Bidart, habrá que examinarlas desde el derecho constitucional de la libertad, el derecho constitucional del poder, la constitución económica y, agreguense, el derecho constitucional filosófico, este último fundamento de toda lex fundamentalis.

En cuanto al mecanismo para aprobar el nuevo texto constitucional, resultan interesantes las posibilidades planteadas por la Comisión, que teniendo como punto de referencia la Constitución de 1979 ha sugerido tres caminos que llaman también al análisis y juego a la elección por tal o cual alternativa y que, precisamente, en esta oportunidad dilucidaremos, en tanto seguimos afirmando de la necesidad y coincidencia procedimental de la puesta en práctica de la Carta a aprobar.

Primer camino. El Congreso declare la nulidad de la Constitución de 1993, pues no tuvo legitimidad de origen, hecha a la medida de un gobierno usurpador y autoritario y, asimismo, declare la vigencia de la Constitución de 1979, de conformidad con su art. 307 en cuanto prescribe que dicha Carta no perderá vigencia en ningún caso. Debiéndose convalidar todas las acciones, nombramientos, compromisos, etc. que hayan sido hechas bajo su imperio. Se convocaría a elecciones para una Asamblea Constituyente de 80 miembros, para que en 6 meses introduzca los cambios que correspondan.

Segundo camino. Utilizar los mecanismos que la actual Constitución prevé para la reforma constitucional (dos legislaturas ordinarias sucesivas

o en una sola ratificada por referéndum), teniendo en cuenta una "reforma total" incorporando la Constitución de 1979 y, simultáneamente, introducir las reformas de actualización a esta Carta.

Tercer camino. Aprobar una ley de referéndum para que el pueblo decida entre retomar a la Carta Magna de 1979 o aprobar una nueva Constitución. En ambos casos se convocaría a una Asamblea Constituyente para reformarla o cambiarla respectivamente.

El primer y tercer camino son mecanismos definitivamente no formales, a diferencia de la segunda propuesta, comprensible dentro del marco de la llamada dinámica constitucional. La primera alternativa resulta ser más razonable y oportuna. Ya en un artículo publicado en este medio sosteníamos la convocatoria a un Congreso extraordinario rotulado Asamblea o Convención Constituyente, que en un plazo máximo de 6 meses redacte un nuevo cuerpo constitucional. Si bien no asumamos como base la Constitución de 1979, el hecho de ahora hacerlo no contradice nuestra opinión, pues si hablamos de reformas de fondo ello es suficiente.

Retomar a la Carta modélica de 1979 para luego ser modificada extraordinariamente en aras de un nuevo pacto social evidencia ya todo un cambio inevitable, es una salida legítima que importa asumir principios y valores democráticos: tradición (republicana e histórica del Perú) y modernidad (reingeniería constitucional). Es decir, si por nuevo pacto social o nueva Constitución debemos entender cambios o reformas sustanciales de acuerdo a las necesidades de la Nación sobre la base de la Constitución de 1979 (como sucede si recorremos conienzudamente el informe final), entonces sea bienvenida.

Si por nueva Constitución debemos denominarla "Constitución de 1979 y reformas del 2002" o "Constitución Política de 1979/2002" (como ocurrió con la reforma argentina) pero que implique cambios cualitativos como puede suceder sin tomar como base la Constitución de 1979 (en este caso hipotéticamente tendría que llamarse "Constitución del 2002"), entonces apostemos por la primera alternativa y

dejemos de lado cualquier etiqueta sobre el particular.

Una Asamblea Constituyente evitaría distraer la discusión y coyuntura política diaria del nuevo Congreso, que bajo las circunstancias actuales tiene una ardua labor por hacer, en aras de la gobernabilidad nacional vía su doble tarea legislativa ordinaria y de fiscalización. Además, estaría fuera de parcialidades que bien puede encontrarse en algunos o muchos parlamentarios al momento decisivo de la votación, como el hecho de no aceptar institutos de la democracia participativa: revocación por tercios o de su mandato parlamentario.

No compartimos la idea respetable del ex Defensor del Pueblo, Dr. Santistevan de Noriega, cuando señala que una nueva Constitución, vía un poder constituyente, Asamblea Constituyente, generaría inestabilidad en el país y debilitaría el mandato legítimo del Presidente Alejandro Toledo. Todo lo contrario generaría un armazón institucional, principista y filosófico de estabilidad a futuro, en cuanto proyecto de vida social, en cuanto "constitución democrática" en la sana clasificación del constitucionalista mexicano Jorge Carpizo.

Se sabe que las reformas constitucionales si no van acompañadas de cambios en la mentalidad y la conducta de los gobernantes entonces muy poco podemos esperar para el futuro, como ha precisado en esta tribuna un constitucionalista de las canchales vallejanas. Empero, por eso mismo insistimos en que con una nueva Carta Magna se busca sentar las bases de la conciencia y el destino nacional. El ejemplo y el comportamiento democrático son buenos, indistintamente del documento, pero es mucho mejor si tenemos lineamientos esenciales para el cambio y el futuro, lo que no ocurre con una Constitución individualista hecha a la medida de una sola persona en blanco (Fujimori) y negro (Montesinos).

Si bien el camino a seguir es a la larga una decisión política, y si bien son los 120 congresistas quienes tienen la palabra, aguardemos que esa decisión y palabra sea fruto de la razón. Mientras tanto, el informe de la Comisión seguirá en debate; si en algo ayuda será probablemente en construir y formar esa decisión y palabra congresal.

Durante su estancia en los Estados Unidos tuvo importantes presentaciones, especialmente en la Sociedad de las Américas, importante club de empresarios e inversionistas donde les ofreció las máximas garantías. Tuvo, sin embargo, que mencionar en forma adelantada, y rompiendo lo que había dicho en Lima (que los nombres de los miembros de su equipo de gobierno los daría a conocer recién una semana antes de asumir el cargo) que Kuczynski será su ministro de Economía, ante el reclamo de estos inversionistas de mensajes más claros.

En Europa las cosas van mejor: ha sido recibido por el rey Juan Carlos y por el presidente del gobierno español, José María Aznar, con quienes ha tenido muy buenas conversaciones. España se ha comprometido a varias cosas: a liderar el club de acreedores (especialmente con el Club de París, el FMI y Banco Mundial) para que éstos tengan un trato preferencial hacia el Perú, a un compromiso de inversión a cambio de deuda externa (que puede ser incluso en programas ecológicos) y a promover a que en sus socios, los países miembros de la poderosa Unión Europea, tengan preferencia para la inversión como para el trato con la deuda externa.

En Francia también le ha ido muy bien. En primer lugar ha sido recibido por el presidente francés Jacques Chirac y el primer ministro Lionel Jospin, quienes le han ofrecido importante ayuda económica, financiera y de inversión, y todo indica que en la poderosa y rica Alemania, donde estará mañana lunes, será igualmente bien recibido.

Todo parece indicar que el Perú se reencuentra con sus tradicionales y antiguos amigos, los Estados Unidos y Europa, tras los diez años en que con Fujimori estuvimos medio alejados y más bien nos acercamos mucho a Japón, con la esperanza de que los orientales inviertan significativamente, lo que no fue así, pues más lo hicieron España, Estados Unidos y Canadá, que hoy por hoy son, en ese orden, los países que más capitales tienen invertidos en el Perú.

Si esta gira resulta ser tan auspiciosa como parece, se habrán dado importantes pasos para las medidas económicas que se requieren urgentemente con el fin de salir de la actual crisis y se desvirtuarían las críticas que se le hicieron a Toledo cuando dijo que iría a estos países en búsqueda de ayuda financiera y social.

EDITORIAL

Enfoque

Cómo reformar (o cambiar) la Constitución de 1993 y no caer en el intento

✽ Helder Domínguez Haro

Ahora se puede decir entusiásticamente (y felizmente): además de la sana intención por parte de los profesionales y especialistas de reformar el actual texto constitucional se avecina una pronta propuesta concreta con la reciente creación de la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional (D.S. N° 018-2001-JUS). Esperemos que sea importante y quehacer vaya de la mano con las aspiraciones de los peruanos, que felizmente están de acuerdo por la modificación orgánica y sustantiva de la Constitución de 1993.

Repasemos señalando que el poder político delegado por el gobierno-aparato regulado en el mayor código político de un país tiene como objetivo procedimental dirigir y organizar armónicamente a la sociedad, como elemento sustancial del Estado, a fin de equilibrar y conciliar la triada: orden, libertad y poder o, con otras palabras, al binomio: autoridad y libertad, para utilizar prestadas las ideas constitucionales hauritorianas. Qué enorme y ardua responsabilidad. Tal supremía exigencia supone, entonces, ser cuidadosos con el contenido mismo de un texto constitucional que en buena cuenta debe ser el reflejo de supuestos fáticos y valorativos.

Pues bien, en base a esa mayúscula responsabilidad, antes de aprobar y presentar eventualmente las reformas de la Carta Magna -de origen fuimorista- debemos preocuparnos si éstas, a la larga, serán puestas en práctica, y ello depende, natural y funcionalmente, del procedimiento de reforma a seguir, aún no definido. Entonces habrá que preguntarnos rápidamente: ¿Cómo reformar o cambiar la Constitución de 1993? ¿Cómo reformarla o cambiarla para que dichas reformas o cambios consensuales a que llegue la Comisión tengan su correlato en la práctica? Por cierto, la respuesta no es fácil, como posiblemente se pueda creer, más aún cuando en la arista doctrinal el problema de la reforma de la Constitución es relativamente reciente.

Existen posibilidades para la reforma, ya sea sin normadas en la Constitución vigente o ya sea sin ajustarse a las normas constitucionales formalmente

establecidas para tal fin (lo que en el derecho constitucional se llaman "mutaciones constitucionales", que en buena cuenta es un aporte alemán). Si optamos por el primer caso, el camino será largo por el tiempo y complicado en su procaer, toda vez que la Constitución de 1993 es una carta constitucional "rígida" o "compaja" en cuanto al poder de la reforma. Según el artículo constitucional 206, de existir reformas parciales o totales (formas permitidas por la actual Constitución) éstas deberán ser aprobadas por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros (51 parlamentarios) y ratificadas mediante referéndum ("referendum integrativo sucesivo") o cuando existe acuerdo del Congreso en dos legislaturas ordinarias sucesivas con la aprobación, en cada legislatura, de más de los dos tercios del número legal de congresistas (31 votos). Para el nuevo Congreso a instalarse éstas son las únicas vías formalmente habilitadas, no hay otras. Si se quiere modificar el artículo 206 para que contemple una salida más rápida en la aprobación de las reformas constitucionales se duplicarán ineludiblemente los esfuerzos.

Si optamos por una reforma no formal, convencidos de que es imperativo una nueva Constitución (ya el presidente Valentín Paniagua se ha pronunciado favorablemente, en calidad de jurista constitucionalista. Fuente: Discurso pronunciado en la UNMGM al recibir el título de Doctor Honoris Causa), dejando la mal llamada reforma "total" establecida por la Constitución de 1993 (en realidad la reforma se refiere siempre a reformas parciales, de lo contrario significaría asumir la función exclusiva del Poder Constituyente Originario que difiere del Poder Constituido, que es propio de los congresos ordinarios), y en base a las particularidades de nuestra economía y coyuntura política, o presupuestos sociales y políticos que vive el país (a decir del jurista Eloy Espinosa-Saldarriaga), o teniendo como premisa las dimensiones que comprende el fenómeno constitucional, entonces es prudente que el gobierno democrático a inicie una "salida constitucional democrática" convocando

excepcionalmente bien a una Convención o Asamblea Constituyente (en la denominación del Congreso, para evitar confusiones ciudadanas) que marche paralelo con el nuevo Congreso ordinario o bien que este último órgano asuma ese rol con procedimientos especializados a implementar, en una u otra forma, no debe pasar de 6 meses y, obviamente, la labor de la Comisión de Bases de Reforma servirá de sólido cimiento constitucional. En ambas salidas si no voy no hay antecedentes en el derecho patrio. En el plano internacional, la experiencia reformista de Argentina en 1994, de gran éxito, aboca a una salida constitucional del tipo convencionalista o asambleario.

En alguna oportunidad, un respetable constitucionalista de la localidad opinó que nunca una Constitución es (y será) convocada por un gobierno de jura, sino por un gobierno de facto, en el entendido que un gobierno de jura se expresa en un Poder Constituyente Derivado (o Poder Constituido) y no en un Poder Constituyente Originario. No obstante que la historia constitucional y política así lo registra, creemos que no necesariamente debe ocurrir así, pues de lo contrario sería aceptar que el nacimiento de una Constitución será únicamente producto de un gobierno dictatorial, usurpador o como quiera llamarse.

El gobierno constitucional -de jure- instalarse deberá ser el promotor a iniciador de una nueva constitucionalidad que bajo los principios y valores democráticos convoque a la ciudadanía a asumir el protagonismo de renovar el cuerpo constitucional, vía la salida plausible de una Convención o Asamblea Constituyente o, en todo caso, el mismo Congreso -repleto, por excepción- será quien asuma el quehacer constituyente, vale decir tenga una dosis del Poder Constituyente Originario, en aras de una "nueva Constitución" humanista, principista y programática. De lo contrario será otra Carta Fundamental efímera a la que en el futuro habrá que emendar o sustituir.

En suma, "sin prisa pero sin pausa", en palabras del exquisto J.W. Goethe.

328
Helder Domínguez Haro

PRIMER DIARIO DEL NORTE DEL PERU

La Industria

Directores:
Luis A. Burga Cano
Francisco Ugarteche Domínguez
Edita, imprime y distribuye: Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.
Donde legal: Unión Ganarera 443 - Trujillo. ☎ 234270-232511
Hecho el Depósito Legal Nº 97-1477
Oficina de Control y Relaciones Públicas en Lima:
Av. Javier Prado Este 309 5º piso San Isidro ☎ 01-2211192 • 1-2211211
Redacción, Circulación y Publicidad en Chimbote: Bolognesi 204 ☎ 3234420

Nuevo Sistema de Inteligencia Nacional

En un acto estrictamente sujetado a la Constitución del Estado, el presidente del Congreso de la República promulgó la ley que crea el nuevo Sistema de Inteligencia Nacional, cuyas siglas serán SINA.

La promulgación fue hecha por Carlos Ferrero, en su calidad de presidente del Legislativo, en mérito a que el presidente de la República, Valentín Paniagua, no lo hizo, a pesar que habían transcurrido los 15 días desde que fue enviada por el Congreso al Ejecutivo y éste ni la observó ni la promulgó. La norma está signada con el N° 27479, consta de 36 artículos, tres disposiciones complementarias, cinco transitorias y cuatro finales.

Con esta nueva ley se busca crear un organismo distinto al funesto y oscuro Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), del que los peruanos tenemos tan mala experiencia, por sus pérfidos fines y resultados negativos para la sociedad, que aunque legalmente tenía un jefe militar, en la práctica fungía como jefe un sujeto corrupto que corrompía a muchas personas e instituciones del país, que las ha afectado tremendamente.

La principal innovación en la nueva estructura de este organismo es que dependerá del jefe del Estado, quien nombrará al presidente del Consejo Nacional de Inteligencia y dependerá del presidente del Consejo de Ministros. Este jefe debe ser un profesional calificado en inteligencia, seguridad y desarrollo nacional.

EDITORIAL

Las oficinas regionales del Congreso y el pensamiento planista

✉ Heider Domínguez Haro

Desde hace varias semanas se ha retomado una propuesta descentralista, en concreto con relación a la actividad congresal peruana. En efecto, el constitucionalista Pedro Planas Silva, actual asesor del presidente de la República, Valentín Paniagua Corzao, ha planteado la creación de las llamadas "oficinas regionales del Congreso", una suerte de oficinas de representación del Congreso ubicadas en cada departamento a fin de recoger las demandas y pedidos de los ciudadanos.

En principio, desde nuestra perspectiva regional y provincial, la propuesta resulta innovadora. No se trata de una idea suelta y coyuntural sino que responde al pensamiento filosófico del autor Pedro Planas, que lo encontramos en sus escritos (v.g. artículos "La otra transición", "Las oficinas regionales del Congreso", principios generales en su obra "Derecho Parlamentario", 1997, 818 pp.), y conferencias (Universidad Privada del Norte y Universidad Nacional de Trujillo, en su última visita a nuestra ciudad). En este medio periodístico, con fecha 03.05.2001, se publicó una nota al respecto y posteriormente algunas opiniones cortas.

Analizando el razonamiento planista, una de las funciones esenciales del congresista es justamente la función de representar al pueblo (en su calidad de representante de la Nación), la organización estatal y los parlamentarios en su labor de intermediación crean nexos con los ciudadanos con el único propósito de canalizar sus demandas, pues aquellos son los defensores del poder, por obra y gracia de los electores.

Es en esta reacción que los lazos de intermediación congresal resultan deficientes al momento de concretizar las justas peticiones regionales desde que son ojeadas, por los padres de la patria, muy genéricamente y, en el peor de los casos, no abordadas. La "limpieza" y el distrito único en la elección de los congresistas es, de hecho, una causa que hace de la democracia una cuestión meramente ideológica sin embargo, no basta regresar, como ahora sucede, al distrito múltiple para decir

que la democracia y la descentralización ahora sí van de la mano hacia el altar. Se debe fortalecer y madurar dicha vinculación buscando fórmulas eficientes y concretas en aras de la participación regional, provincial, distrital, comunal e institucional.

En ese plano sentido nacional, la conformación de las oficinas regionales del Congreso resulta ser un mecanismo democratizador de las decisiones de la población, pues su consentimiento libremente otorgado en la elección de los parlamentarios (principio de electividad) se verá complementada con su participación activa y fiscalizadora.

Pedro Planas sostiene que dichas oficinas deberán atender diariamente por un asistente del congresista, quien recepcionará los documentos, opiniones, quejas, recomendaciones y pedidos ciudadanos, los mismos que serán numerados y el congresista tendrá un plazo máximo de diez días para responder, con una firma o un sello con su rubrica. Asimismo, agrega que el congresista estará obligado a dedicar un día a la semana (v.g. el sábado por la mañana) para atender personalmente a las autoridades, organizaciones sociales y ciudadanos de su departamento.

Pensamos que este mecanismo servirá como elemento de presión legítima y generará ese principio válido de la sociedad globalizada que es la "competencia" entre parlamentarios de un mismo departamento y se evitará reducir costos y tiempo, que impida dejar de viajar a Lima y pasar todo una odisea, como "película infame" y que haga varios años puede consistir in situ.

En cuanto a la implementación de dichas oficinas, como señala el autor, no generará un gasto importante al presupuesto del Congreso, como es el alquiler mensual de la oficina (v.g. hay propiedades de la beneficencia), el pago al asistente y la compra de materiales mínimos. Cualquier agregado irá a cuenta del propio congresista.

Normativamente, coincidimos que en un corto plazo deberá reformarse el Reglamento del Congreso para regular esta propuesta. Somos del criterio que más adelante una reforma de la

Constitución reforzaría esta práctica legislativa; en ese sentido, debería ser un punto de agenda a considerar por la Comisión de Estudios de las Bases de la Reforma Constitucional, de reciente creación por el gobierno de transición. Se espera que sus integrantes asuman esta posición descentralista. Si la democracia no sólo debe ser entendida sustantivamente sino también desde el aspecto procedimental, en el enfoque del prestigioso intelectual Norberto Bobbio, entonces el mecanismo de participación ciudadana en concreto deviene en legítima y operativa, en la práctica servirá para medir "las promesas electorales". No olvidemos que el departamento de La Libertad tiene 7 representantes al Congreso, ocupando el segundo lugar, después de Lima, en tanto se trata con un importante número de ciudadanos.

DE NUESTRO AUTOR

Deslindando relaciones de amistad con el constitucionalista Pedro Planas en honor a la objetiva no sólo de su propuesta sino de la calidad humana y profesional que demuestra, el autor es un especialista de nota en temas de democracia, parlamento, descentralización, derecho constitucional y política, que desde hace más de una década marcan su línea investigativa y en estos últimos años de praxis política.

Es profesor en las universidades Católica y de Lima, consultor de la OEA para la modernización de los parlamentos en América Latina, ha sido profesor visitante del Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Harvard, director de la Biblioteca Peruana de Descentralización de la Municipalidad de Lima; tiene publicados varios libros y ensayos, v.g. "Derecho Parlamentario", "La descentralización en el Perú Republicano", "Democracia y tradición constitucional en el Perú", "La democracia volátil", entre otros.

En suma, el pensamiento y trayectoria profesional del autor respaldan una propuesta que merece ser perfeccionada y practicada por los nuevos representantes de la Nación. Señores congresistas (electos), ustedes tienen la palabra.

Remediale

329
remediale
reintegro

La Industria

Autores:
Luis A. Burga Cerro

Francisco Ugarteche Domínguez
Impresión y distribución: Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.

Código legal: Jirón Gamarrá 443 - Trujillo. © 234270-232511

Depósito legal: N° 97-1477

Oficina de Control y Relaciones Públicas en Lima:

Javier Prado Este 309 5° piso San Isidro © 01-2211192 • 1-2211211

Distribución y Publicidad en Chimbote: Bolognesi 204 © 323-420

Comisión para reformas constitucionales

Un paso muy importante ha dado el gobierno constitucional del doctor Valentín Paniagua: la creación de una Comisión Técnica que hará propuestas para la reforma de la Constitución Política del Perú.

Desde que esta Carta Política se comenzó a discutir y fue promulgada en 1993 se pusieron objeciones por diversos motivos y contenidos que no se concedían con el espíritu democrático ni el fortalecimiento de la institucionalidad.

Otras críticas que se han hecho fue el demasiado fortalecimiento de la figura del presidente de la República así como la eliminación de algunas instituciones jurídicas que incluso estaban previstas en la Carta Magna de 1979.

A raíz de la caída del régimen fujimorista, se ha planteado, incluso, la posibilidad de abrogar la Carta Fundamental de 1993 y volver a la de 1979. Se adjugó que a raíz de la declaración de un alto funcionario de la Cancillería de Japón confirmando que el ex presidente Fujimori tiene nacionalidad japonesa y como fue él quien promulgó la Constitución, sería nula.

Sin embargo, líderes políticos como juristas y congresistas se han expresado en sentido contrario a abrogar la Constitución de 1993, ello porque no se

© Heider Domínguez Haro

El constitucionalismo liberal e histórico del siglo XVIII-XVII, que por el correr vertiginoso de los años tomará cuerpo en un "videocidadano".

La prenda y el debate escrito al ser trasladado a la televisión va a servir de instrumento para que los partidos políticos, en época electoral, cautiven el voto ciudadano hacia una determinada candidatura presidencial, congresal o municipal. A diferencia de los últimos tiempos, en la etapa fundacional de la televisión peruana, se van introduciendo hábitos de mutuo respeto, diálogo, tolerancia, pluralismo democrático y veracidad. Toda una apertura del proceso político.

Vale recordar los debates televisivos programáticos y técnicos de los políticos y candidatos, que combinando gesto + frase, pretendían persuadir y convencer al cuerpo electoral; tenemos así las figuras de Belaúnde, Beltrán, Odría, Haya de la Torre, Cornejo Chávez, Sánchez, Ravines, Chirinos, Griener, Orrego, Ruiz-Eldredge, Vega, entre otros.

Sí bien la televisión se ha convertido en el principal medio de información y opinión de la población, por el impacto que tiene en las elaboraciones y percepciones colectivas, en las últimas décadas, los riesgos del poder acumulado en la televisión ha ocasionado que los espacios políticos se degeneren, como producto de la crisis de la política (actividad) y de lo político (estructura), de la institucionalización. El público desconoce la información y está mal informado, las formas en que se presentan las noticias, monólogos, polémicas, debates, etc. proporcionan la apariencia, no la esencia de la información o, en el peor de los casos, información superficial.

Los debates para el peruano mayoritario y concreto son espectáculos de imágenes, frases, oratoria, golpes bajos, gestos, movimientos corporales, rostros llamativos o carismáticos, más que un análisis de propuestas y programas gubernamentales, en donde la regla es la abstracción y la generalidad (¿qué hacer?) y la excepción es el planteamiento específico y particular (¿cómo?). Lamentablemente el solo hecho de las imágenes ha reemplazado a la actitud pensante del ciudadano.

El tradicional Homo Sapiens, esencialmente racional, está siendo cada vez más sustituido por el Homo Videns, "un animal fabricado por la televisión cuya mente ya no es conformada por conceptos, por elaboraciones mentales sino es un hombre estimulado por imágenes y sensaciones", a decir de Sartori. O en otros términos, acostumbrado al simple "mostrar" y ya no al racional "demostrar", parafraseando a Planas. La gente reacciona a los hechos políticos que presenta la televisión (a lo que ésta hace visible), que se convierte en un factor moldeador y hasta decisivo en un acto electoral, desdiciendo el criterio y análisis conceptual.

Las preferencias en las encuestas nos demuestran, muchas veces, que en el momento de sufragar, p.e. el ciudadano emite su voto a favor del probable ganador o competidor para no "desperdiciar su voto" o "hacerle la elección difícil", vota por la persona más no por sus ideas. Ese es un voto no pensante y es que las encuestas no necesariamente revelan la voz del pueblo, antes bien revelan la voz de los medios de comunicación en el pueblo. En ese sentido, la "encuestocracia" tiene sus propios riesgos.

Dentro de este esquema y contexto, evidentemente, existe responsabilidad en cada uno de los actores políticos y sociales que integran todo proceso electoral. Las imágenes pueden decirnos mucho, algo o nada y tocar la emotividad ciudadana; empero no agota el contenido político. Es necesario que la población reformule y complemente su mirada a las propuestas y probables soluciones de cada uno de los candidatos, comparando proyectos, y alternativas viables, sus lineamientos para la acción, política. En ese sendero, el rol de los partidos y de la televisión deberá ser trascendental, tendrán que replantear sus funciones a fin de educar al ciudadano para la responsabilidad política. La decisión final de cada elector en cada proceso a participar, deberá ser materializada a través del voto pensante y racional. El gran reto personal es la elección por principios, difícil tarea; pero por algo debemos empezar para sembrar y consolidar la gobernabilidad institucional y la democracia.

330
reunión

El derecho constitucional humanitario

¶ Helder Domínguez Haro

"El libro es la invención más maravillosa que ha producido el cerebro del hombre" ha dicho Borges. Esa señal de sabiduría que asociamos a la ingente producción bibliográfica del esclarecido jurista Germán J. Bidart Campos; dueño de una pluma ágil, de verbo certero, que sigue nutriendo la literatura constitucional y politológica latinoamericana, a propósito de sus últimos libros de cuño singular y de claridad evidente.

Está demás decir que Bidart Campos es un conocido constitucionalista argentino de gran influencia en Latinoamérica y conocedor de la realidad constitucional peruana. En reiteradas oportunidades ha sido invitado a nuestro país y estará participando en el Quinto Congreso Nacional de Derecho Constitucional, próximo a realizarse en Lima (en noviembre) y también visitará Trujillo. En suma, Bidart Campos es amigo del Perú. Son numerosas las publicaciones que en su página, dedicatoria llevan su nombre en homenaje a su persona. Bastaría citar al distinguido constitucionalista Domingo García Belaúnde, quien dedicara una de sus obras ("Constitución y Política") al maestro argentino.

En cuanto a sus últimos libros que generosamente el maestro Bidart nos remite desde el país del sur, no resistimos la tentación de comentarlos. Así es "El Derecho de la Constitución y su Fuerza Normativa" (junio, 1996), no sólo sintetizan novedosas categorías jurídica-constitucionales ("cuestión de vocabulario" nos dice Bidart); sino que detrás de ellas encontramos todo un paisaje doctrinario y humanístico del pensamiento jurídico contemporáneo que subyace a su simple denominación. Obviamente, no podemos referirnos su contenido in extenso, por demás fructífero de las aludidas publicaciones. En este apretado recorrido haremos referencia a una de ellas, no por razón de importancia; sino en buena cuenta por última edición.

El trabajo que glosamos "El Derecho Constitucional Humanitario", reúne una serie de valiosos ensayos jurídicos, fruto de las conferencias desarrolladas por el autor (en los años 1995 y 1996) en España, Argentina y Perú; escritos inéditos, un prólogo y artículos periodísticos publicados en Argentina. Esta obra es más que la suma de varios ensayos y artículos de su autor. Se puede apreciar de inmediato que existe entre ellos una línea nítida y contundente, que identifica el tratamiento del tema en torno a la democracia, acaso democracia constitucional, y su conexión con los derechos fundamentales y las tendencias del Derecho Constitucional.

Para el efecto, se ha considerado reseñar algunos matices del pensamiento jurídico del maestro, como es la cosmovisión democrática signada como el "tema de nuestro tiempo"; y tan mentada en los últimos años en nuestro país. Naturalmente, nuestro autor no es nuevo en estos trajes, su fértil trayectoria está jalonada de significativos trabajos relacionados con la democracia, a los cuales ha dedicado muchos años de estudio; convirtiéndose en un especialista de primera línea.

LA DEMOCRACIA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL HUMANITARIO

Bidart Campos maneja el siguiente concepto de democracia: "forma de estado (y no gobierno) que en la relación del poder con la población instala a la persona humana dentro de la comunidad política de acuerdo con su dignidad, reconociéndole su libertad y sus derechos" y hace dos añadiduras: los derechos políticos se incluyen entre los derechos personales (núcleo constitutivo de la democracia) e incorpora la promoción de los derechos.

De primera impresión pareciera que nuestro autor maneja una concepción netamente política o unidimensional de la democracia, con acento en "una forma de estado". Sin embargo, una lectura atenta del ensayo, nos conmueve, pues está marcado por los carriles del humanismo. Hay en ella —a nuestro criterio— un esbozo integral de lo que se debe entender por democracia, cuyo centro irremplazable es la persona.

Bien es verdad que la forma de estado se conecta con el aspecto principista y valorativo de la vida democrática: la dignidad y libertad humanas (con mayúsculas); y en lo que el autor denomina "vigencia sociológica". Es decir, en la efectividad o realidad del funcionamiento de la constitución material y que toma cuerpo en "el estado social y democrático de derecho; más abreviado: el estado social", a decir de Bidart. Razones de justificación contemporánea de la democracia, que han sido bien sintetizadas en un trabajo anterior del mismo autor, en la obra colectiva llamada "En torno a la Democracia".

Es alentador que el autor nos proporcione una visión conjunta de la utilidad del concepto de democracia. Y es que hay que concebirla desde varias dimensiones: política, socioeconómica y valorativa-principista. Es, pensamos, la "trilogía de la democracia" como lo subrayáramos en un artículo nuestro publicado en las páginas de este acogedor diario y reproducido en la Revista Perfiles Liberales (Nº 12, Colombia, pág. 59).

Dentro de este razonamiento, el rótulo derecho constitucional humanitario se identifica con la democracia. El estado debe organizarse "humanitariamente" y tiene en la democracia su cimiento y razón de ser. Bidart Campos afirma que "el derecho constitucional humanitario se incardina en el concepto de estado democrático y del estado social" y es el que promueve real y eficazmente el bienestar general ("estar bien"). Bienestar de todos (no de algunos) que se cristaliza a través de políticas de bienestar que se cargan con contenido del constitucionalismo social.

DEMOCRACIA, DERECHO Y PLURALISMO

Con el presente ensayo, el autor se propone averiguar si existe alguna relación entre democracia, derecho y pluralismo. Aunque Bidart Campos es consciente de que el derecho ofrece mayor dificultad para su conceptualización definitiva por existir posiciones filosóficas distintas y divergentes, es partidario de las teorías tridimensionales y trilateralistas del derecho. Vale decir, conductas, normas y valores son dimensiones interrelacionadas de la experiencia jurídica cuyo centro es el ser humano. Es de anotar, que el tridimensionalismo surge en Latinoamérica en la década del 40; y es el Perú uno de los pioneros de esta tesis.

El pluralismo, enseña nuestro autor, es además de una sumatoria cuantitativa (la sociedad se componen de muchos seres humanos y grupos sociales), el respeto y la tolerancia "en las relaciones entre personas, entre los grupos y, en esta trama intrasocietaria, con el estado"; nota esencial del pluralismo cualitativo.

En cuanto a los derechos del pluralismo societario, nos menciona: el derecho a la igualdad y a la diferencia. El primero referido a la igualdad real de oportunidades y de trato. Este a su vez demanda "tender el puente hacia el derecho a la diferencia", un aspecto del derecho a la identidad, "a ser uno mismo, en la diferencia que cada ser humano y cada grupo social tiene respecto al resto" puntualiza (la Constitución peruana de 1993, en su art. 2, Inc. 1, recoge tal derecho por vez primera).

Por lo tanto si en la democracia, en un estado democrático y en el derecho, la centralidad recae en los derechos humanos como se ha dicho líneas arriba, Bidart Campos concluye que el respeto y la tolerancia implica la convergencia entre igualdad y diversidad (diferencia e identidad) en el derecho constitucional humanitario, que es un derecho democrático basado en el pluralismo y orientado al bienestar general.

Perspectivas del Derecho Civil peruano

Heider Domínguez Hara

Débase a la originalidad concepción humanista y personalista que se tiene del Derecho (con mayor intensidad en las recientes décadas), así como el replanteamiento de sus más importantes instituciones que ha originado todo un proceso de revisión y cambio cualitativo en la Ciencia Jurídica. Estamos ante la presencia de la "refundación del Derecho" sobre nuevos supuestos en razón de que el Derecho está en un periodo de transición entre dos épocas, como anota el profesor Carlos Fernández Sessarego; recientemente incorporado como Profesor Honorario de las Universidades Nacional de Trujillo y de Buenos Aires (Argentina).

Esta avanzada cosmogonía doctrinal y lo mejor de la legislación comparada tras como consecuencia lógica cambios e innovaciones en el modo de enseñar el contenido dogmático de las distintas disciplinas que integran la Ciencia del Derecho. Siendo una de ellas el Derecho Civil y por ser una de las ramas fundamentales, ya sea por su generalidad y la plenitud de su aplicación, transmitiéndose a todas las demás disciplinas del Derecho; su enseñanza y aprendizaje en las universidades distantes de la Capital de la República deben también estar a tono con el cambio contemporáneo antes dicho. Si bien, por ejemplo, en las Facultades de Derecho de la ciudad de Trujillo existen moldes tradicionales en el desarrollo y contenido de los tópicos e items civiles, conviene un necesario análisis dogmático de los institutos jurídicos a la luz de la mejor doctrina civil y su consecuente divulgación.

Y es que después de un poco más de un decenio de vigencia del Código Civil peruano y como efecto de la celeridad de las transformaciones y elementos valorativos, filosóficos-políticos, socio-económicos y científico-tecnológicos; existen desde hace ya dos años aproximadamente una contribución importantísima de la Universidad Peruana, que se traduce en una propuesta de enmienda integral a dicha normatividad civilista (Ley de Enmiendas ampliamente analizada y debatida en el Congreso Internacional denominado "Los diez años del Código Civil peruano: balance y perspectivas", Lima, 1984). Revisión gestada por los propios codificadores del 84, sensibles a perfeccionar más aún nuestro Código Civil.

En la jurisdicción partió a partir de la década de los 80, con la entrada en vigencia del Código Civil actual principalmente, se ha generado los preliminares de lo que podría ser en alguna oportunidad el "boom de la literatura jurídica peruana". Al parecer nunca antes se ha publicado en nuestro país numerosas obras, libros, revistas y diversas publicaciones jurídicas. Explosión bibliográfica que ha repercutido incluso fuera de nuestras fronteras. Verbigracia. En Argentina, patria de extraordinarios civilistas, se está analizando (como nos comentara el profesor Fernández Sessarego) en 8 volúmenes el Código Civil peruano. Un código para muchos de exportación; no obstante, las deficiencias que pueda tener dicho Código, como toda obra humana y por corregirse a través de la propuesta de Enmiendas, "El Código Civil

peruano ha sido un faro legislativo en América Latina; su luz se manifiesta en proyectos de ley" opinara el insigne jurista costarricense Víctor Pérez Vargas.

Se ha realizado asimismo, a la par con el incremento de publicaciones, los más diversos foros, mesas redondas, congresos nacionales e internacionales en suelo peruano; dándose ha conocer las bondades y deficiencias del Código Civil, su conformidad y discrepancia con las nuevas categorías o la revisión de los institutos del Derecho Civil, en pos de una mayor precisión técnica. Hoy por hoy se habla, por ejemplo de la situación jurídica subjetiva, el abuso de las situaciones jurídicas, el daño a la persona (y su tutela preventiva, unitaria e integral), el cuestionamiento de la responsabilidad civil, la llamada capacidad jurídica y capacidad de actuar, la protección del genoma humano, el derecho a la identidad, la necesidad de abandonar la concepción clásica del acto jurídico, una distinta clasificación de los bienes, la hipoteca posesoria, la propiedad a tiempo compartido, las nuevas figuras contractuales, etc. De igual manera cobra independencia en su enseñanza los cursos de Título Preliminar, Principios Generales y Personas Naturales, Personas Jurídicas, Contratos-Parte General, Contratos Típicos, Garantías, Responsabilidad Civil, etc.

A nivel nacional, a lado de los reconocidos juristas Héctor Cornejo Chávez, Manuel de la Puente y Lavalle, Max Arias Schreiber, Carlos Fernández Sessarego, César Fernández Arce, Felipe Osterling Parodi, Jorge Avendaño Valdez, Fernando de Trazegnies Granda, Fernando Vidal Ramírez, entre otros destacados maestros contemporáneos del Derecho; la importante generación de juristas Augusto Ferrero Costa, Aníbal Torres Vázquez, Della Revoredo de Debakey, José León Barandiarán Hart, Marcial Rubio Correa, Guillermo Lohman Luca de Tena, Juan Morales Godo, entre otros; nos encontramos también con nuevas generaciones de estudios del Derecho Civil en proceso de difusión de sus pensamientos a fines de los 80 y en los 90, como es el caso de Carlos Cárdenas Balbuena, Alfredo Bullard González, Javier de Belaúnde, Gastón Fernández Cruz, Enrique Varsi Rospigliosi, Fernando y Luis Felipe Cantuarias Salaverry, Eduardo Benavides Torres, Luciano Barchi Velaochaga, Luis Pizarro Aranguren, Alberto Loayza Lazo, Alejandro Falla Jara, Ronald Cardenas Krenz, Juan Espinoza Espinoza, Elvira Martínez Coco, Alex Plácido Vilcachagua, entre otros jóvenes valores del Derecho, quienes juntos con los maestros de siempre, siguen aportando significativamente al mejoramiento de la Ciencia del Derecho Civil.

Razones expuestas que aconsejan actualizarnos ahora con mayor énfasis y rigurosidad; y no quedamos en la zaga del conocimiento en materia civil. De recoger las nuevas concepciones sobre la Ciencia Jurídica, darle mayor independencia en su enseñanza a algunos tópicos del Derecho Civil y así plasmarlas sistemáticamente en la estructura curricular de las Facultades de Derecho de nuestra ciudad.

332
treinta y dos

La integración, derecho y tribunales comunitarios (I)

Helder Domínguez Haro

En el mes de marzo último, Trujillo fue sede de una de las más importantes reuniones de trabajo de los países miembros del Pacto Subregional Andino, en el marco del Octavo Consejo Presidencial Andino. América y el mundo centraron su mirada en esta trascendental Cumbre, pues se ha adoptado una institucionalidad nueva de integración más avanzada, en sintonía con las exigencias de la sociedad contemporánea: el comunitarismo, expresada en la constitución de la llamada Comunidad Andina.

Pues bien, dentro de este marco integracionista y de solidaridad, líneas maestras orientadoras del destino de los pueblos del "orbe", Trujillo -ciudad acogedora y capital de la integración latinoamericana- será nuevamente escenario de esta clase de magnos eventos. Efectivamente, entre los días 1º y 2 de agosto se estará realizando el Seminario Internacional "La integración, Derecho y Tribunales Comunitarios" organizado por el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena; contando con el concurso de destacadas figuras de la magistratura, juristas y embajadores de los países hispano hablantes.

Certamen internacional que ratifica una vez más la exultante tradición y anhelo integracionista de la ciudad de Trujillo del Perú, su constante vocación humanista y no excluyente para el logro del desarrollo conjunto de nuestras naciones. En esta oportunidad desde la dimensión jurídica.

En consecuencia, fieles a esta rica tradición, es que el presente artículo pretende sumarse -de manera ilustrativa- a los preliminares de tan trascendental seminario, que constituye un aporte dogmático de singular valla para el desarrollo del Derecho Comunitario.

• NUESTROS VISITANTES

Estarán arribando a la ciudad de Almagro y Pizarro, magistrados del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (uno de los órganos principales del Grupo Andino), de las excelentísimas Cortes Supremas, juristas y señores embajadores de los hermanos países de España y América Latina.

Desde el país de la península ibérica tenemos la grata presencia de los Drs. José Manuel Sabrino Heredia y José Manuel Otero Lastres. De Venezuela, Luis Enrique Fariñas Mata y Cecilia Sosa Gómez. De Colombia, Manuel Santiago Ureta Ayala y Marco Mathías Alemán. De Ecuador, Patricio Bueno Martínez, Eloy Torres y Alejandro Porco Martínez. De Bolivia, Gualberto Dávalos García y Oscar Hassentufel. Y de Perú, Juan José Calle y Calle, Pedro Ibenco Mas, Ana María Pacón y Rubén Trajman.

• TEMÁTICA A DILUCIDAR

La estructura temática del Seminario será a través de sendas conferencias que responden a la cada vez más consolidación del "nuevo" derecho contemporáneo: el Derecho Comunitario (Europeo y Andino), el Tribunal de Justicia (Europeo y del Acuerdo de Cartagena), el Derecho Marcado y Derechos de Autor. Asimismo, se desarrollará la mesa redonda: La interpretación prejudicial en los Países Andinos y en la Corte Centroamericana de Justicia.

Detallaremos algunos alcances de dicho contenido.

• DERECHO DE LA INTEGRACION O DERECHO COMUNITARIO

Dentro de las diversas disciplinas jurídicas, hoy en día tiene mayor eco uno de ellos con fisonomía propia: el Derecho de la Integración Comunitaria o Derecho de la Integración o Derecho Comunitario; como se guste denominarla.

El Derecho Comunitario opera como un sistema de organización de la administración y de la economía, compatible con la organización política de los países. Importa, igualmente, un procedimiento no solo económico, político y administrativo; sino también un procedimiento jurídico: un ordenamiento jurídico de carácter supranacional necesario para el desenvolvimiento institucional de los integrantes de una comunidad. El Derecho Comunitario resulta ser así una disciplina relacionada con el Derecho

internacional y cuya tendencia de esta última, es precisamente el comunitarismo. En suma, el Derecho Comunitario es un sistema de convivencia pacífica entre los pueblos y que redunde en el desarrollo social y cultural de los mismos.

Como forma de integración y expresión del Derecho Comunitario, tenemos el caso de la Comunidad Económica Europea, que a partir del Tratado de Maastricht de 1992, se ha transformado en la llamada Unión Europea, modelo supranacional que será materia de análisis, y de cuya experiencia de integración hay mucho por rescatar para la buena marcha de la Comunidad Andina. La Unión Europea tiene como objetivos consolidar la integración no sólo económica, sino también promover el desarrollo armonioso de las relaciones sociales y políticas, arraigando sentimientos de superioridad de algunos estados miembros en el afán de lograr una Europa democrática. Cuenta para ello con el Consejo Europeo, el Consejo de Ministros, la Comisión, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, organismos comunitarios que serán también asuntos de reflexión.

En Latinoamérica, dentro de esta tónica merece atención especial la Comunidad Andina de reciente creación por el "Acta de Trujillo", que forma parte de la nueva estructura orgánica del Grupo Andino, cuyas líneas tendenciales son: armonizar la política económica y social, articular el Sistema Andino de Integración, profundizar el proceso de integración andino y avanzar hacia la integración latinoamericana y hemisférica. En relación con la Unión Europea, bien cabe sostener que una de las directrices presidenciales del "Acta de Trujillo" señala que se deben adoptar medidas concretas para profundizar las relaciones interregionales y estrechar los vínculos de cooperación interinstitucional con la Unión Europea. Conviene precisar que es la primera vez que en Trujillo, después de la VIII Cumbre Presidencial, se esté realizando un foro que versa sobre la Comunidad Andina y los principios básicos del llamado Derecho Comunitario (Andino), un nuevo estilo del quehacer jurídico.

333
trescientos treinta y tres

La Industria

Directores Interinos:

Luis A. Burga Cerro

Félix Álvarez Sánchez

Coordinador periodístico de Chimbote: Walter Sánchez Gibbons

Edita, imprime y distribuye: Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.

Domicilio legal: Jirón Gamarra 443 - Trujillo 234270 232511

Oficina de Control y Relaciones Públicas en Lima:

Av. Javier Prado Este 309, 5º piso San Isidro • 404542 415324

Oficina de Redacción, Distribución y Publicidad en Chimbote: Bolognesi 204-
0 332542

334

meses
venta y cuota

Economía

Contratos modernos: el Joint Venture

● **Heider Domínguez Haro**

"El contrato está en la persona, como la sangre en las venas"

Max Arias Schereiber P.

El proceso de modernización y liberación de la economía que experimenta el país, iniciado desde la década de los 90's, las transformaciones de orden económico y financiero como efecto de la internacionalización de los mercados y la decisión de integrarse por los particulares en su interrelación intersubjetiva y más precisamente del mundo empresarial nacional en la obtención hoy más que nunca de una alta rentabilidad y productividad de las empresas, ha dado lugar a la aplicación de nueva modalidades contractuales que escapan a los clásicos tipos de contratos determinados por la ley peruana.

Las figuras contractuales como el Leasing, Franchising, Factoring, Joint Venture, Know How, Underwriting, entre otros, llamados por la doctrina "contratos tecnológicos" o "contratos modernos", revisten tal magnitud de contratación moderna no precisamente por sus nombres que no tienen nada de castellano; sino por el contrato mismo, que hacen de tales figuras contractuales instrumentos jurídicos indispensables que responden a las demandas del mercado de competitividad creciente, dentro de la clara actividad industrial, comercial, empresarial y financiera de la vida nacional e internacionalización.

Pues bien, detengámonos esta vez en el estudio de matz expositivo del contrato de Joint Venture, que ha adquirido una singular y particular importancia como bien afirman los juristas Max Arias Schereiber, José León Barandiarán Haro, Anibal Torres Vásquez, Anibal Sierralta, Hernán Figueroa, entre otros.

La necesidad imperiosa de las empresas, en especial nacionales, de contar con grandes capitales, de las más elevada tecnología y aportes gerenciales y organizativa (consecuencia de la Revolución del Conocimiento), se traduce en los contratos modernos de colaboración y cooperación empresarial, como es el caso del Joint

Venture. En respuesta a las formas tradicionales de crecimiento empresarial, esto es, la fusión, escisión, absorción y transformación de sociedades o a la creación de sociedades enmarcadas en leyes especiales.

El Joint Venture es un contrato de colaboración empresarial entre dos o más personas naturales o jurídicas, que mediante el aporte de capitales, bienes, recursos, conocimiento del mercado, transferencia tecnológica y en fin, obligaciones de dar o hacer y la coordinación de sus operaciones, se vinculan con el objeto de realizar una actividad económica específica por un tiempo determinado o indeterminado, dividiéndose el trabajo, los riesgos, obligaciones y responsabilidades, y por ende ser partícipe de las utilidades y pérdidas.

Entre las partes contratantes o coventures, vale decir, las empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, se genera una relación jurídica contractual, sin constituir una nueva sociedad o persona jurídica (ausencia de afectio societatis). Por ejemplo, para la producción de un bien determinado y su consiguiente comercialización o la edificación de obras públicas o privadas, dos o más empresas se agrupan celebrando un contrato de Joint Venture para la realización de dicha actividad, sin perder su autonomía jurídica-económica, es decir sin formar una nueva sociedad. No obstante, algunos autores consideran que en ciertos casos el Joint Venture puede originar una empresa nueva con personería jurídica y patrimonio propio.

El Joint Venture al no estar disciplinado por la legislación nacional, es un contrato atípico. Obedece a la autonomía de la voluntad expresada en la libertad de contratar y la libertad contractual, con las limitaciones que el Art. 2, Inc. 14 de la Constitución y los Arts. V y 1354 del Código Civil establecen. Empero, existen algunas normas legales que sólo la mencionan (D.S. 034-80-VC, D.S. 010-88-PE, D. Leg. 674, D.S. 014-92-EM, etc.) mas no tiene una regulación propia.

Aunque la ley no prevé formalidad alguna (atípico) para la celebración del contrato de Joint Venture (carácter

consensual), por razones de seguridad jurídica se recomienda celebrarlo por escrito, de preferencia por Escritura Pública con su consiguiente inscripción en el Registro Mercantil, en el cual están inscritos cada una de las empresas que la integran.

El Joint Venture tiene la ventaja de ser una forma de reglamentación de las inversiones en nuestro país, en las diferentes actividades económicas, llámese comercio, industria, minería, pesquería, de la construcción, etc. Por ejemplo, las empresas extranjeras al aportar con capital, tecnología y en algunos casos con el uso de mercados de exportación para la colocación de los productos, en la búsqueda de ganancias y orientados por un interés común, hacen que las empresas nacionales o locales que aportan con recursos naturales (materia prima) y humanos (trabajadores), se beneficien y de igual modo el Estado. Del rol de este último, en la elaboración de un marco legal que garantice mayor seguridad contractual a las inversiones de particulares, depende el desarrollo económico del Perú. En ese sentido el Art. 62 de la Constitución al consagrar el principio de los derechos adquiridos para la relación jurídico contractual representa un sustancial avance. Dentro de esta modalidad internacional, el Joint Venture se constituye en un valioso mecanismo de cooperación e integración entre los países o grupos comerciales, como el GRAN (Grupo Andino), MERCOSUR (Mercado Común del Sur), etc.

Es de advertir que al invertir en una actividad económica común por parte de los sujetos contratantes, el riesgo es mayor, por estar movilizándose importantes cantidades de dinero y recursos. Existiendo por tal razón un proceso previo necesario al contrato de Joint Venture, reflejado en un marco legislativo de corte promocional, conocimiento del lugar a realizar el proyecto, tributación benigna, capital suficiente y alternativas de financiamiento, etc. (Max Arias S. Los Contratos Modernos, T-I, pp. 143-144). Por ello, al Joint Venture se le conoce como "Contrato de Riesgo Compartido".

La Industria

As interinos: Luis A. Burga Cerro Félix Alvarez Sánchez
 Director periodístico en Chimbote: Nora García de Reyes
 Primer y distribuye: Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.
 Legal: Jirón Gamarra 443 - Trujillo. © 234270-232511

e Control y Relaciones Públicas en Lima:

Prado Este 309 5ª piso San Isidro © 01-2211192 • 1-2211211
 Redacción, Distribución y Publicidad en Chimbote: Bolognesi
 22542

1996: también un año de reto turístico para La Libertad

El gobierno acaba de declarar a 1996 como el "Año de los 600 mil turistas", según un Decreto supremo publicado el pasado martes 23 en "El

Peru". El decreto contiene una variación sustancial respecto a lo que se estableció en el año anterior, cuando se declaró a 1995 como el "Año de la Libertad". En esta ocasión, no hay tal exigencia, sino que más bien las autoridades regionales, municipales y en general toda la administración estatal está obligada a dar todas las facilidades para que se promueva el turismo en el país o en la zona, a crear conciencia turística, que tanta importancia tiene en el desarrollo económico de la región.

La denominación impuesta a 1996, así como la contenida en el decreto supremo, demuestra el interés del gobierno de convertir al Perú en un destino turístico y el impulso que dará a la actividad para esta actividad, de tal manera que sea una fuente de divisas para el país. Este objetivo gubernamental puede ser una realidad en la medida que se está partiendo de un logro cumplido en los años anteriores que superaron las expectativas: el turismo, pues como se ha señalado, la Organización de Turismo ha dicho que mientras se preve un crecimiento del turismo en el mundo del orden del 5% en el año 2005, en el caso del Perú este crecimiento será del 20% en el mismo lapso.

Respecto a la ministra de Industria y Turismo Liliana Dávalos, en una entrevista al norte 485.134

Enfoque

Prensa y Poder Judicial

Helder Domínguez Haro

Teorizar y repensar decisiones operativas que comprometan a todos en la solución de la problemática judicial, es la propuesta más viable en la búsqueda de vigorizar el sistema judicial peruano. Esta es una de las conclusiones básicas de la disertación pronunciada por el jurista limeño Javier de Belaúnde, denominada "Prensa y Poder Judicial", realizada el 13 de enero último en Trujillo. En el marco del seminario "Prensa Popular y Democracia" organizado por Foro Democrático y la Hanns Seidel Stiftung eV, y que reunió a representantes del periodismo escrito y hablado de Cajamarca, Chimbote y Trujillo.

El Dr. Javier de Belaúnde es especialista y conferencista en materia judicial y miembro del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, analizó una temática de suyo importantísima, puesto que trata de instituciones vitales para el desarrollo de toda sociedad civilizada, como son el periodismo y el Poder Judicial. De cuyo trato especial y de relación eficaz es basamento sine qua non para concretar la llamada gobernabilidad democrática. Razones pues, que nos animan a esbozar en esta oportunidad, aunque de manera ligera, la temática expuesta.

RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Es bastante sabida la crisis de la Administración de Justicia, sería ocioso reiterar lo descrito en dicha problemática. Céntrase estas líneas en hacer público el comentario del expositor referido a la responsabilidad de los actores sociales comprometidos con esta crisis, y así priorizar tareas: los políticos, que son los responsables "ocultos" por no darnos leyes oportunas y adecuadas con la realidad judicial, de no asignar a la administración de justicia partidas presupuestales suficientes. Del juez, por su falta de capacitación, del tener que responsabilizarse de una carga

irrazonable de procesos. El conferencista nos dice que en la solución de los conflictos de las gentes, el 80% de la población está satisfecho de la labor de los jueces de paz no letrados. Es el grado de prestigio del juez vecino de la población. Convirtiéndose tal porcentaje en el grado de desprestigio de los jueces profesionales. En medio de probos jueces nos encontramos en el camino con aquellos todavía intolerantes, autoritarios y antiéticos. También hay responsabilidad en los colegios de abogados, que se han convertido en más de las veces en entes "mutualistas" que catalizadores del desarrollo judicial. Del periodismo, que de alguna forma ha contribuido a la mala imagen del Poder Judicial, se cae en el sensacionalismo de la información. Poco se ha destacado el rol de algunos probos jueces, que de hecho sí los tenemos.

ROL DEL PERIODISMO

El periodismo tiene una función fundamental: la de aproximarse cada vez más a la verdad en relación a la realidad judicial. Reclamando del poder político independencia, autonomía y recursos en favor de la administración de justicia, exigiendo la debida observancia de los principios procesales y el cumplimiento de los deberes de los magistrados, asimismo convertirse en un agente colaborador, complementando la tarea significativa por cierto, de fiscalizar, informar y denunciar la corrupción y demás puntos endebles del Poder Judicial, con el rol de promoción de los valores democráticos vinculados con el sistema judicial. Por ejemplo, a través de las sentencias se subraya los valores y cultura democrática, y eficaz de los jueces ejemplares. Es muy grato conocer que un sector del periodismo de la hora presente así lo percibe. Es el periodismo serio nacional y local.

Aprovechando esta temática en particular,

cabría puntualizar nuestra discrepancia con el parecer del filósofo y periodista Federico Salazar Bustamante, expuesto en dicho Seminario, quien considera que la misión del oficio del periodismo es tan sólo informar, opinar y entretener, más no la defensa de la Democracia. Pensamos que la defensa de los principios democráticos por ser la línea maestra de la humanidad toda, una manera de vida e ideal razonable de convivencia universal, marco del desarrollo humano, es misión también del periodismo. He allí cuando se habla de promover la cultura democrática.

NOTA CONCLUSIVA

La crisis del Poder Judicial es responsabilidad que abarca a todos y por ende, necesita de todos para su levantamiento moral y técnico que haga hacedera la realización de una pronta justicia. Para el jurista Javier de Belaúnde es el Poder Judicial sin duda, el primer poder del Estado. El gobierno así debe entenderlo en su verídica dimensión.

Exigir del gobierno en la ayuda del periodismo escrito, hablado y televisivo, cada vez más autonomía e independencia de la Administración de Justicia (léase el Consejo Nacional de la Magistratura) una efectiva formación y capacitación de los magistrados (exigir el funcionamiento de la Academia de la Magistratura) y mayores recursos económicos e independencia adecuada en el manejo de su presupuesto (es paradójico que la renta del Poder Judicial entre a la caja central, es decir el ministro de Economía se apodera de dicho dinero, para luego el presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema "mendiga" su propio dinero) entre otros.

Tareas que permitirán que la Administración de Justicia recupere su vigencia social y nos conduzca a una convincente democracia y gobernabilidad.

385
 Periferia
 y centro
 cinco

La Industria

Directores internos:
Luis A. Burga Cerro Félix Alvarez Sánchez
Coordinador periodístico de Chimbote: Walter Sánchez Gibbons
Edita, imprime y distribuye: Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.
Domicilio legal: Jirón Gamarra 443 - Trujillo 234270 232511
Oficina de Control y Relaciones Públicas en Lima:
Av. Javier Prado Este 309, 5º piso San Isidro • 404542 415324
Oficina de Redacción, Distribución y Publicidad en Chimbote: Bolognesi 204-
332542

Fernández Sessarego en Trujillo

Heider Domínguez Haro

Sinceramente, el año que concluyó resultó ser muy rico en relación al desarrollo cultural y jurídico en nuestra ciudad primaveral. Dentro de ese contexto citemos la grata y altísima presencia en la ciudad del vale Vallejo, de uno de los más grandes maestros y científicos del derecho del Siglo XX, nos referimos al prolífico jurista peruano de talla internacional Dr. Carlos Fernández Sessarego (n. 1926), quien en reciente visita nos deleitaba con sus doctas y valiosas enseñanzas a la juventud trujillana; animosos por sumergirse hondamente en la exquisita sapiencia del profesor emérito de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, decana de América, y hombre representativo de la llamada "Escuela Peruana de Derecho Civil" heredera de la versación jurídica del patricio del Derecho: José León Barandiarán.

Palabras iniciales que no son ni excesivas ni pretensiosas; sino son el reflejo lúcido del reconocimiento de la comunidad nacional y supranacional, a quien por más de cuatro décadas dedicadas a la ciencia y a la enseñanza del Derecho (su gran pasión y vocación medular de su vida), ha formado generaciones de abogados. Es pues, un cabal forjador de juventudes. Un profesor original por su autonomía.

Muestra de dicho reconocimiento es por ejemplo, el Libro Homenaje hacia su persona (conjuntamente en honor también al eximio jurista Max Arias Schreiber P.) editada hace ya ocho años atrás. Tiempo en que igualmente el docente libertino Gerardo Eto Cruz, le dedicada al maestro, su obra "Derecho de las Personas. Código Civil y Legislación Constitucional Comparada". Recientemente, agréguese a sus numerosas distinciones académicas, el convertirse en el primer peruano distinguido como "Académico Correspondiente" de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires (Argentina) e incorporado como "Profesor Honorario" de la Universidad Nacional de San Antonio de Abad (Cuzco). Distinción otorgada también en la misma oportunidad al civilista Dr. Augusto Ferrero Costa, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima.

La descolliante personalidad e intuición creadora del iusfilósofo Fernández Sessarego que demuestra a todas luces en sus fructíferas obras, en su ejemplar magisterio, en amenas y singulares conferencias, es propio de aquellos juristas comprometidos con el destino de la humanidad y sensibles a los cambios que ella conlleva. La honestidad, sencillez, su persistente vocación humanista, su fina erudición y curiosidad científica es del todo manifiesto. De la lectura de su obra fecunda, de las opiniones de la crítica especializada y en tener el gusto y privilegio de dialogar con el maestro, tanto en Lima como en Trujillo, nos permiten constatar lo escrito en estos cuantos renglones.

El precursor de la teoría tridimensional del Derecho, el principal propulsor de la filosofía humanista o personalista que proyecta el Código Civil de 1984, visitó los ambientes de la primera universidad

republicana del Perú: la Universidad Nacional de Trujillo; para luego en el auditorio "Cesar Vallejo", poco antes de su concluyente y aplaudida exposición sobre el "Daño a la Persona" (Fernández Sessarego es quien por vez primera trata sobre el daño al proyecto de vida), donara en un noble gesto buen número de libros a la Biblioteca de Derecho de la UNT. Entre ellos, de su autoría.

Asimismo, en tal certamen concretizó en su calidad de director del Centro de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Lima, un importante y trascendental convenio de cooperación interinstitucional entre dicha casa de estudios y la Universidad Nacional de Trujillo, tendente al desarrollo técnico, científico y humanístico de ambas instituciones del saber. Cooperación consistente entre otros puntos, en el intercambio de docentes e investigadores, de estudiantes de maestría, tercer ciclo o equivalente, de material didáctico, bibliográfico y documental, desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, realización de seminarios, conferencias, etc.

El ex ministro de Justicia y eminente académico Fernández Sessarego se constituye así, en uno de los más importantes juristas y humanistas de nuestra época. Un infatigable creador, crítico y divulgador de la Ciencia Jurídica. Su participación como conferencista de raza, ponente y/o organizador de varios congresos nacionales e internacionales (Italia, España, Panamá, Costa Rica, Argentina, Colombia, etc.) lo configuran como un verdadero "Obrero del Derecho". Un paradigma a seguir por quienes han decidido tomar rumbo por el arduo y a la vez fascinante mundo de la investigación, de la parte formativa y científica del Derecho. Rescatando la calidad humana inmanente a su naturaleza social.

Es de necesidad subrayar que el iuspublicista Fernández Sessarego en su incesante estilo de renovación y actualización, fue el creador y primer presidente de la Comisión Reformadora del Código Civil Peruano de 1936 y últimamente, director-coordinador del trabajo de las Comisiones del Centro de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, integradas por cerca de sesenta profesores de diversas Universidades, que luego de la revisión del texto del Código Civil peruano de 1984, formulara una Propuesta de Enmiendas a dicho cuerpo normativo.

Estas breves letras representan el fiel testimonio de la generación "Némesis" en honor y perenne gratitud al jurista y humanista Carlos Fernández Sessarego, quien prontamente estará nuevamente con nosotros, con más novedades, enseñanzas e innovaciones en el quehacer cultural y científico del Derecho. Ello explica porqué el desaparecido "Maestro de la Docencia Jurídica del Perú" José León Barandiarán expresara con bastante orgullo, el siguiente parecer -el cual compartimos- con respecto a su leal discípulo: "¿Qué esperamos de Fernández Sessarego? No sabemos. De repente se le ocurre una idea. De repente otra. Siempre está en eterna creación".

Al maestro, nuestro modesto homenaje.

PRIMER DIARIO DEL NORTE DEL PERU

La Industria

Dirección: Interiores: Luis A. Barga Com. - Rta. Avarez Sánchez
Coordinador periodístico de Chimbote: Walter Sánchez Gibbons
Edición, Impresión y distribución: Empresa Editora La Industria S.A.
Domicilio legal: Jirón Gamarra 443 - Trujillo 28-4270 232511
Oficina de Control y Relaciones Públicas en Lima:
Av. Javier Prado Este 308, 5º piso San Isidro • 4404542 4415324
Oficina de Redacción, Distribución y Publicidad en Chimbote: Bolognesi 204
© 3329542

Chan Chan: ¿hasta cuándo?

La noticia de que un grupo de invasores de Chan Chan serán denunciados penalmente parece no haber conmovido a nadie ni haber alterado la capacidad de reacción en la opinión pública local.

Un hecho tan consuetudinario como el hecho de que se tiene un canal diferente al que ya conocemos por experiencia: una acción emprendida por la justicia, su posterior olvido y, por último, la repetición del delito en mayor o menor semejanza.

El delito en virtud del cual serán denunciados penalmente es tal contra el patrimonio cultural de la región. Los acusados se dedicaban a extraer tierra del área intangible para elaborar adobe, tras lo cual vendían a terceros personas lotes cuya explotación (como canchales para fabricar ladrillos crudos) contribuía a minar el subsuelo.

Lo grave es que, por ser una área inexplorada, es decir, donde no se han efectuado labores de excavación, hasta ahora se ignora qué patrimonio puede encontrarse bajo tierra.

Esto es lo penoso del asunto: que se sigan dilatando las labores de investigación y el público desconozca si realmente existe un plan para emprender una tarea que nos imaginamos onerosa y penosamente lenta, pero a la vez prioritaria en el orden de cosas que nos ofrece a los libertarios —y más que nada a los trujillanos— la riqueza arquitectónica más a la mano de nuestra urbe.

El hecho es que que aparte de las autoridades del Instituto Regional de Cultura, la Universidad Nacional de Trujillo y el Ministerio Público, no apreciemos, por parte de las instituciones que conforman los entes vivos de Trujillo, un genuino interés por solucionar un problema de larga y molesta data.

Por aquí: sin ignorar que el problema de las invasiones incluso puede tener un tinte social, se trata de un asunto que apenas si convoca la desidia y la contaminación de los trujillanos. Por lo menos reconocámoslo.

¿Cuál es la razón de este cúmulo de factores que también ponen su cuota de erosión de nuestro patrimonio arqueológico? Pues antes que la falta de leyes especialmente creadas para combatir estas prácticas, evidentemente no debe ser otra que una inacción manifiesta en la incidencia educativa, a partir del

Aproximado de la veintidós y está en la ciudad de Trujillo, a la sazón capital del norte peruano, del extraordinario estratega de empresas y condecorado Miguel Ángel Cornejo y sus colaboradores más brillantes del arte, es que intermitentemente en estos cuartos regios nos acercamos a su juicio pensamiento y filosofía de la vida. Veamos como nos resulta resumir a juzgar de nuestra muy buena capacidad de síntesis algunos planteamientos de la mejor obra, obra de las finas personalidades azules.

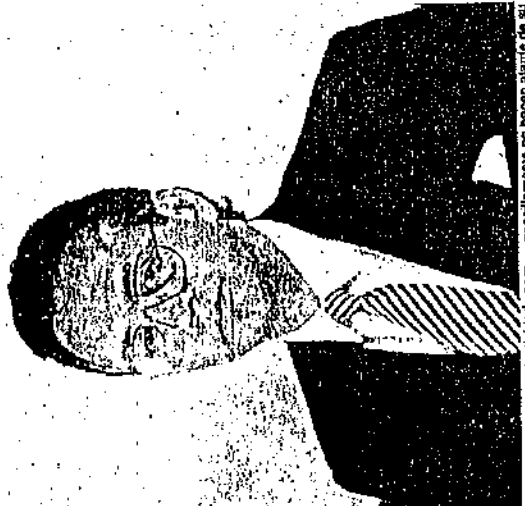
El licenciado Miguel Ángel Cornejo, Fundador y Director del Colegio de Graduados en Alta Dirección (Máster), obviamente no necesita presentación. Pocos sus conocidos videos como "Liderazgo Juvenil", "Excelencia Directiva" entre otros, han dado la vuelta al mundo. Traduciendo una original cosmovisión de entender el complejo sistema de vivir en sociedad; y simultáneamente, transformando a través del paradigma de la excelencia humana y del liderazgo empresarial, en la búsqueda de una convivencia más humana y más justa.

El creador de la Cultura de Excelencia en Latinoamérica, nos dice que la columna vertebral de todo colectivo humano, es la responsabilidad de sus miembros. Que no es otra cosa que su lado ético. El hombre al ser responsable, se compromete consigo mismo y con los demás. Porque va a respetar el conjunto de valores que sustentan aquella arquitectura social, llamada sociedad.

La cultura de excelencia, obliga responsabilidad para obrar y convivencia en lo que se define. Crear profundamente en lo que se hace. Porque sin la seguridad en uno mismo, la ruta hacia el éxito sufre un peligroso sesgo que nos conduce a su propio quiebre: el fracaso y con ello, al derumbe de los animales personales y sociales.

Esta filosofía de la relación o simplemente técnica por el solo no tiene fuerza. Por eso, se suma a la filosofía de la acción expresada en la libertad humana. Libres con responsabilidad de proyectarse hacia el futuro. Constituyendo la libertad el requisito esencial para la excelencia.

El anhelo de superación del ser personal compromete al ser social. Vale



© RÍNDIZ DOMÍNGUEZ HARO

Enfoque

MIGUEL ANGEL CORNEJO: PREMIO A LA EXCELENCIA

mediosidad, radica (con respecto a algún proyecto) en que al fracaso a duras penas dice: "¡así, así la hica!". Mientras el exitoso con una voz triunfante exclama: "¡hica!".

Igualmente, el intelectual azulejo insiste, con toda razón, de la necesidad del surgimiento de una generación de líderes que la comunidad y los países demandan. Con líderes soñadores, idealistas, honestos, desafiando al desarrollo humano de la excelencia va con buen pie firme. Las naciones reclaman líderes del imposible, que se aglutinan en la conciencia, que se aglutinan con las duras pruebas de lo imposible, que convierten en realidad. Al respecto, vale aquí recordar las palabras de A. Adams cuando alimaba muy acertadamente: "Estos son los tiempos difíciles en los cuales urgeño desear vivir. Las grandes necesidades exigen grandes líderes".

Por ello, se requiere de un liderazgo responsable con capacidad organizativa, que prepare a las gentes. La generación de un verdadero líder se refleja en su espíritu de servir y no de servir a los demás; de dar todo a cambio de nada (que dicho sea de paso, eso es también el auténtico significado de la política). Es al amor del líder para con la sociedad. Porque la existencia de amor y generosidad, es una bondad y un compartir que no tiene fin ni precio alguno.

A finales del tercer milenio una actitud nueva ante la vida se espera por parte de las personas. Porque sin la calidad de las personas, no hay milagro alguno de desarrollo. Los jóvenes tienen una gran responsabilidad. Una generación de líderes que den su 10 a las posteriores generaciones nos asegura un mejor futuro. El Perú, país de jóvenes, tiene un capital reto por delante.

Esta es, en síntesis, la esencia de algunos modelos conceptuales del Licenciado Miguel Ángel Cornejo considerado el "Hombre del año" en México (1988) y quien además ha recibido el galardón a la Excelencia Europea (1992). Criterios que muy brillantemente expone en sus sermones de presentaciones a lo largo y ancho del planeta.

El premio a la excelencia de la calidad de sus ideas, de su persona merece un respeto único y universal. Y en el mundo, ningún líder puede

ser realmente no hacen alarde de su capacidad innovadora. No se creen los "sabidurías". Esa humildad de aprender y reconocer que hay muchísimo por conocer en este proceso de aprendizaje, es un concepto de gran valía dentro de la cultura de la excelencia. Ello nos lleva a evocar la frase atribuida al maestro griego Sócrates: "Solo sé que nada sé".

Hay algunos pocos que todavía a puertas del siglo venidero pretenden confundir dicha humildad con cuestionar éticas, vergüenza, decir que el color de la piel de los japoneses les hace inferiores; o pretender alardear con el "peligro amarillo" mineros con la civilización. Sin embargo, atónitadamente, los hechos demuestran lo que equivocados que están. Pues, esa labor noble no tiene sentido alguno.

Y es que no tiene sentido alguno, porque la carrera de salir del atraso al progreso, presupone aprender del éxito de los demás y no del fracaso. Aprender de aquellos triunfadores y no de aquellos desafortunados y con argumentos abundantes. El ejemplo copiado, siempre mejorando.

Para la excelencia, siempre mejorando.

EDITORIAL

Universidad

PRIMER DIARIO DEL NORTE DEL PERU

La Industria

Directores interinos:

Luis A. Burga Cerro

Félix Alvarez Sánchez

Coordinador periodístico de Chimbote: Walter Sánchez Gibbons

Edita, imprime y distribuye: Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.

Domicilio legal: Jirón Gamarrá 443 - Trujillo 234270 232511

Oficina de Control y Relaciones Públicas en Lima:

Av. Javier Prado Este 309, 5º piso San Isidro • 4404542 4415324

Oficina de Redacción, Distribución y Publicidad en Chimbote: Bolognesi 204-

© 332542

Exitosa venta del Banco Continental

La venta del Banco Continental, el tercero más importante en el sistema financiero del país resultó finalmente, en una operación exitosa que traerá beneficios para el Perú.

Como hemos dado cuenta en nuestras ediciones de ayer y hoy respecto a esta venta, fue el Banco Bilbao-España asociado a un importante grupo empresarial peruano - Brescia - el que se adjudicó la institución financiera que funcionaba como banca asociada más importante.

Con esta operación el Estado peruano se deshizo completamente de entidades financieras que captaban y colocaban dinero en la economía del país. Como se recordará, la anterior venta correspondió al Interbank. Debemos decir que la importancia del Banco Continental en la economía del país está dada en los montos de dinero y en la cartera de clientes que maneja a nivel nacional, pues tiene 115 oficinas en todo el país. Al cierre del ejercicio 1984, el Continental concentraba el 14,38% de los depósitos de la banca comercial nacional, lo que representaba S/. 2,451.3 millones de soles. Asimismo, poseía el 14,15% del total de las colocaciones que sumaban S/. 1,647.22 millones de soles.

Por ello es que la privatización de este banco concitó al interés extranjero habiéndose presentado varios grupos económicos de los cuales tres fueron pre calificados: el Banco Bilbao-Vizcaya, el Banco Santander (ambos de España) y el Banco Occidente de Colombia. De los

No hace mucho que el tema de los justos y éticos en relación con la problemática en la cual esta inmersa la Facultad de Derecho de la UNT fue abordado. Particularmente problemática que refleja la crisis universitaria del sector público en general. Empero, es de necesidad deslindar algunas apreciaciones que clarifiquen tal realidad existencial.

La dimensión de la crisis social y humana (que afecta agudamente a la universidad peruana) va más allá de una elemental crisis de personas. En tanto abarca campos diversos y conectados que tienen su lugar común en las relaciones humanas (que representan disparos intereses) y que llegan a su clímax previsible, en las contradicciones de las mismas. No pocas veces con vesania y sinrazón, por tanto carentes de validez alguna en este caso.

Tiempo hace ya que la ola absorbente de semejante estado de cosas, existente con la corrupción personal e institucional, desbordan las fronteras de lo repudiable. Desarraigan disvalores y superan las propias limitaciones de la primerísima labor por rehacer.

Atentos y sensibles a la crisis - expresa alguna vez el just-filosofía nuestro Fernández Sessarego - implica nuevos vientos contestatarios y renovadores con ingredientes de eticidad. Que a pesar de lo que sucede en la Facultad de Derecho, si lo hallamos todavía. La semilla está ahí ya en la conciencia e intelecto del joven universitario jurídico.

En medio de la atmósfera adversa,

HELDER DOMÍNGUEZ HARO

cambio va acompañado del meritorio concurso de docentes dotados de una entera formación ética y profesional, que afortunadamente sí los hay. Y que representan la aspiración mayoritaria o mejor diríamos unánime del colectivo jurídico. En consecuencia, mucho depende de la capital participación del estudiantado por viabilizar una propuesta del consenso para el Decanato.

No negamos en ningún instante la real problemática de la Facultad. Forzoso es reconocerlo. Nada nos es ajeno. Por ello, todo pensar en son de crítica es bastante bueno y hasta cierto punto valiente, en estas circunstancias. Empero, resulta ser mucho más bueno si sólo si va seguido de apreciaciones que disten de menguar el honor de aquellas personas nítidamente éticas y es mejor aún, si se entitiza en aquellos personales cuestionados y conocidos hasta el hartazgo. De igual modo, el sólo hecho de protestar sin propuestas raya con la palpitante y exigente realidad de la hora presente.

Recuperar de la Casa de Bolívar y Sánchez Carrión la mística institucional y las enseñanzas nobles de nuestros seres morales y honestos como lo fuera el extinto egregio jurista que haya conocido el norte del país, el Dr. José Montenegro Baca, es la senda reluctante por andar. Sin prisa, pero sin pausa; como afirmara Goethe. Mucho falta, sin embargo algo se está avanzando.

Permitásenos señalar, que es válido y justo el reconocimiento y agradecimiento, a la generación de

maestros del Derecho que no obstante las tentaciones por dejar la Facultad, son de las ideas-fuerza que ante la crisis de valores y sus problemática hay que hacerle frente, desde la Facultad. El "imparato categorico" del que hablaba Kant, se cumple en ellos. Es decir, sus conductas humanas se dejan llevar por los cauces que impone la moral.

Se puede caer en la arbitrariedad al nombrar hombres del Derecho de la Facultad, con dichas cualidades. Sin embargo, corremos ese riesgo en áreas de emular el ejemplo vivo de tan cultivadas personalidades del foro libertario. No hacerlo es ser un cómplice más de la ingratitude y desdiseño con nuestro interés legítimo de resaltar sus encomiables faenas en el contexto ético-jurídico.

Así destacan actualmente por su prístina lozanía y modestia a la vez, los just-docentes Róger Zavaleta Cruzado, Francisco Urquiza Vega, Orlando Gonzales Nieves, Nelson Lozano Alvarado, Juan Carlos Zavala Sullac, Guillermo Urbina Gamvini, Víctor Minchán Vargas y Gabriel Ordoñez Rodríguez. Asimismo, tenemos los jóvenes valores Gerardo Elio Cruz, Juan Estrada Díaz y Marco Celi Arévalo.

Desde esta perspectiva de cambio, el "nosotros" deberá de imponerse al individualismo e indiferencia de la crisis renovando el Derecho al hombre - como ente que se proyecta - alcanzará su destino propio como ser humano. Ese es el camino. Esa nuestra tarea.

338
proyecto
nuestro y
ocho

que la subversión conservaba parte de su presencia en la región.

Universidad

LA FACULTAD DE DERECHO EN LA TRAYECTORIA DE UN NUEVO DECANO

HELDER DOMÍNGUEZ HARO

Elaborabuna. La virtuosa e indiscutible razón se impone. Un ambiente de expectativa y de confianza se vive. La vorágine del tiempo encuentra su sosiego y sedula estría polar vigorosa, de la mano con el desarrollo. Así es, poco después del mediodía del pasado 4 de mayo del año en curso, un convincente e inimpugnabile resultado unánime toma cuerpo. Era de esperarse.

Con el voto a favor y un voto vencido, el final de la convicción del eco estudiantil se siente escuchado y representado en la figura del hombre de leyes y maestro Dr. Roger Zavaleta Cruzado, nuevo Decano de la Facultad de Derecho de la UNT.

En las actuales circunstancias, dicho acto es de primera importancia en el contexto institucional. Que merece ser robustecido con el trabajo en equipo por parte de los docentes y estudiantes. Que ciertamente, sin el rol protagónico de este último sería una tarea inconclusa.

Ha tenido que pasar un largo trecho para que la justicia o injusticia como dirían los romanos- subvirtiera los obstáculos y vilipendias de aquellos escépticos al cambio necesario e irreversible.

No seremos dueños de la verdad-no lo hemos pensado ni lo haremos-ni tampoco clarividentes del futuro universitario. Pero según nuestro modesto entender, hay razones más que suficientes para pensar que vamos por la orilla correcta. Dejemos de lado discusiones fuera de tono, digamos bizantinas, porque una nueva fase se da inicio.

El proceso de recuperación de las instituciones nacionales en general, y de la universidad en particular, a la par con la actitud ciudadana de desear con antivalores, no sólo requiere tiempo;

sino también y en purdad, un eficaz liderazgo en todos los segmentos del escenario societal. Un liderazgo creativo, educativo e integrador.

En efecto, el gestor liderazgos importa capacidad de solución a los variados problemas. Significa apartarse del elitismo. Por tanto, contrario a lo que alguien expresará al "yoismo" o hegemonía de la persona considerada sólo en su dimensión individualista y extremista. Esta es la antipoda que dificulta, un normal desarrollo y que toda convivencia humana debe excluir de su agenda social.

Esa perspectiva de integración sugiere por parte de la juventud jurídica, una auténtica identificación con la situación, presente y conlleva consecuentemente, a su participación directa progresiva de apoyo a las nuevas autoridades. Al comprender por sí mismo, que, sin su aporte estudiantil, poco o nada se avanza.

Como señaláramos inicialmente, una fase distinta se materializa. Porque la credibilidad en el decanato retorna y retorna a su vital, en una de las personas pertenecientes a esa corriente humana de juristas (que para bien y estímulo siguen enseñando en la universidad, continuadores de la tradición morigeradora) que han sentido la cátedra laboralista en la cultura jurídica peruana e internacional.

Es por ello que, con la venia de ustedes, es oportuno compartir una breve semblanza -por razones de espacio- de la trayectoria jurídica, de quien ha alcanzado la máxima investidura a la cual puede llegar un profesor de la Facultad, como lo es el Decano.

Don Roger Zavaleta Cruzado es abogado doctor en Derecho. Profesor principal y ex director de la Escuela de

Derecho de la Facultad. Miembro fundador y actual director del Instituto de Derecho del Trabajo (Trujillo-Perú). Miembro fundador de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y Seguridad Social (Lima, Perú).

Conjuntamente con los doctores Mario Pasco y Luis Aparicio Valdez, Miembro titular del Instituto Iberoamericano de Derecho del Trabajo y Seguridad Social (Buenos Aires, Argentina). Vocal Suplente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Ex-

vice decano del Colegio de Abogados de La Libertad. Ex-miembro de la Comisión Consultiva del Ministerio de Trabajo y Promoción Social. Ponente en certámenes jurídicos nacionales e internacionales.

Asimismo, es miembro del Comité Editorial de la Revista Jurídica del Perú. Colaborador de la revista Informativo Jurídico, Análisis Laboral, entre otras revistas especializadas. Participó con artículos en la obra: homenaje al profesor emérito Dr. Alfredo Ruprecht (México), en la obra VII Congreso Iberoamericano y VII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Argentina), etc. Ha publicado "El Procedimiento Laboral en el Perú" y "La Reactualización de la obra del Proceso Civil en el Perú del Dr. Toribio Alayza y Paz Soldán". Como también los trabajos de investigación, "La extinción de la relación individual del trabajo", "Los cargos de confianza en el derecho del trabajo peruano", "La ruptura abusiva del contrato de trabajo" y en preparación actualmente "La reflexibilidad y la estabilidad".

Mención especial nos merece su participación como Presidente de la Comisión Integrada también, en ese entonces por los doctores Francisco Urquiza Vega y Orlando González

Nieves) que gestionó y concretizó la entrega de aproximadamente 12,000 volúmenes pertenecientes a la biblioteca del ilustre maestro fallecido Dr. Montenegro, que afortunadamente fue donada a la Facultad de Derecho de la UNT. Que a decir, de no menos predicar Orlando González Nieves constituye al referirse en su oportunidad, a la biblioteca donada-"la mejor de la especialidad en todo el territorio patrio".

REFLEXION FINAL

En líneas generales, esas es pues, la alternativa que se labra y la trayectoria sucinta, académica y profesional de quien lleva en sus manos una enorme responsabilidad, por un lado mejor.

Responsabilidad sobre todo académica. Porque sin el elemento educacional -imprescindible en toda sociedad- no hay superior desarrollo alguno. Porque la educación es el cimiento de la excelencia moral y la calidad intelectual. Como ciertamente afirma Platon, "educar es dar al cuerpo y alma toda la belleza y perfección de que son susceptibles". Esa es una desiderata a la cual se debe apostar y alcanzar con la fórmula del esfuerzo.

Sin pecar y pretender ser ilusionistas, el sueño de la generación de estudiar por una "Facultad de Derecho en Desarrollo" es de un gran hombre despierto, animosamente a quien académica y humanísticamente a quien como Alma Mater, guarda celosamente buena parte de nuestros venturosos años juveniles, acaso nuestros mejores años de vida.

Ayudémonos en tan noble empresa: la Facultad!
Ayudémonos en tan noble empresa: la Educación!

339
Rescrist
mente
y men

La Industria

Directores Internos:

Luis A. Burga Cerro

Félix Álvarez Sánchez

Coordinador periodístico de Chimbote: Walter Sánchez Gibbons

Edita, imprime y distribuye: Empresa Editora La Industria S.A.

Domicilio legal: Jirón Gamarra 443 - Trujillo 234270 232511

Oficina de Control y Relaciones Públicas en Lima:

Av. Javier Prado Este 309, 5º piso San Isidro • 404542 415324

Oficina de Redacción, Distribución y Publicidad en Chimbote: Bolognesi 204-

O 332542

En su vida coexistencial, el fin último del hombre es el desarrollo del mismo. Su realización plena dentro del bien común o su felicidad. Su viabilidad se circunscribe a una forma política y de vida por edificar pujantemente. Ahora bien, ¿qué forma política se "cine al ideal universal" alcanzable?

La ciencia maestra de la vida, la historia, nos muestra los disímiles "paradigmas ideopolíticos" que la civilización ha hecho suya en épocas determinadas. De todas ellas, la democracia resultaría ser y de hecho así es la expresión orgánica que más se aproxima a la felicidad humana.

No obstante, a menudo se escucha decir que la democracia es sólo una aspiración o un longevo mito; consecuentemente, para muchos no sólo el bien común deviene en imposible o utópico sino igualmente la mismísima democracia. Situación que, aunada a sus degeneradores, esto es, la enfermedad del populismo, la demagogia y el enfoque metátema político que se tiene de la democracia, han originado que esta última -la más noble creación humanista- sea considerada por el común pensar como una categoría desgastada, acompañada de un largo desfile de adjetivos peyorativos en torno a su contenido y en torno a los que abogan sus postulados humanísticos.

Desde que Herodoto por vez primera

acuñara hace más de 2,400 años el término democracia, ésta en el vocabulario político ha recibido epítetos variados y encontrados, escollado de algún "ismo político" que, antes que aclararla, la han tergiversado o sobredimensionado en pro de grupos elitescos.

Y es que la democracia se trasloma en insuficiente e inoperante al focalizarse unilateralmente en su dimensión político-institucional, vale decir, sólo como un conjunto de reglas de juego o procedimientos que orientan la conducta de los actores sociales a través de la preeminencia de los derechos cívico-políticos (de carácter representativo), la alternancia y el equilibrio de poderes. Dejando de lado o esterilizando su dimensión socio-económica en el concierto de sociedades.

Resulta obvio, entonces, que el hombre mayoritario desconfíe y rechace (en el peor de los casos) el sistema democrático. Pareciera que se ha retrocedido hasta antes del siglo XVIII, épocas en las cuales la democracia era mal vista, rechazada y hasta peligrosa por ser juzgada sinónimo de inestabilidad y caos.

De todo lo mencionado, ¿debemos resignarnos a tales apreciaciones? Afirmaríamos sería negarnos a nosotros mismos, menospreciar lo valioso que es la persona humana, eje y centro del

H. HELDER DOMÍNGUEZ HARO

LA TRILOGÍA DE LA DEMOCRACIA

Humanismo

desarrollo. Felizmente el contenido genuino de la democracia dista mucho de lo descrito párrafos arriba. Porque al concebirse como un proceso dinámico (y no estático) se reviste de una concepción progresiva y evolutiva, que tiende a perfeccionarse hacia una democracia integral y tangible, que equilibra persona, sociedad y Estado.

Empieza así a diseñarse una visión global democrática mas no unilateral, que enriquece la literatura política. Al conceptualizarse a la democracia además como una forma política (o institucional), como una forma de vida y de liberación del hombre. Lo que conformaría la "Trilogía de la Democracia" interconectada hacia el desarrollo humano.

Una forma política, porque la democracia es una forma de Estado y de gobierno, un sistema de reglas de participación política ciudadana, un medio para la consecución del bien común. Una forma de vida, plano sustantivo, en la cual la persona en su interrelación con los otros tenga incumbencia cotidiana en el escenario social, dentro de un mínimo de bienestar para la prosperidad del colectivo humano. Una forma de liberación del hombre, que es su halo humanista, principista y ético. En base a un plexo valorativo, el hombre en cuanto ser libre, tenga la posibilidad de serlo en la realidad. Libre de elegir

en igualdad de oportunidades o hacer lo que le parezca mejor sin violar la libertad o derechos de los demás. Lo citado se familiariza con la disciplina que respetables politólogos han denominado "Ciencia Política de la Liberación".

Así expuesto, ¿la democracia resultaría ser la mejor y única vía de alcanzar el desarrollo humano y el bien común? o ¿habrá una etapa superior a ella? Por un lado, posturas leninistas radicales afirman que en el comunismo la democracia dejará de ser necesaria y se extinguirá por sí sola. Por otro lado, en los países desarrollados se habla hoy en día de la Era Posdemocrática al compás con la constitución de los Estados Continentales.

Sin embargo, el modelo democrático hasta el momento es el más conveniente por afinar. Como A. Garcitoral nos lo recuerda, "la democracia es evolución natural de la humanidad y madurez de equilibrio social y hasta mayoría de edad del ser humano".

Si cada sociedad y sistema político le es afín un prototipo humano por formar, un hombre nuevo, al nuestro es ser democrata y humanista, que es dejar de ser idílicos y utópicos. El futuro aguarda la democratización de las relaciones humanas de la sociedad planetaria.

340
trescientos cuarenta

La Industria

Proprietarios interinos: Félix A. Burga Cerro Félix Alvarez Sánchez
 Copropietario periodístico de Chimbote: Walter Sánchez Gibbons
 Edita: Imprenta y distribuye: Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.
 Domicilio legal: Irón Gamara 443 - Trujillo 234270 232511
 Oficina de Control y Relaciones Públicas en Lima:
 Av. Javier Prado Este 309, 5º piso San Isidro • 404542 415324
 Oficina de Redacción, Distribución y Publicidad en Chimbote: Bolognesi 204-
 233542

Problemática de Huanchaco y perspectivas de desarrollo

L distrito de Huanchaco y más concretamente la parte concerniente a su hermosa y encantadora playa, se halla desde hace algún tiempo envuelto en una serie de problemas que han superado sus fronteras por la inquietud que se ha generado en sus habitantes debido a la falta de toma de oportunas decisiones de parte de sus autoridades. Las páginas de LA INDUSTRIA y de manera especial esta sección editorial, han servido para que ciudadanos se manifiesten libremente. En los numerosos artículos que se han publicado, así como en entrevistas que nuestro diario ha realizado a pobladores de este distrito, se puede extraer una preocupación fundamental: el desorden que se vive y la pérdida de la apacible tranquilidad que se vivía hasta hace unos años en esta acogedora playa, deleite de propios y extraños, muchos de ellos turistas europeos.

Especial mortificación es el desorden y caos que se ha generado en la denominada zona El Elío (antigua playa Huancarita o el Yennis) cuyo nombre deberían ser en todo caso rescatados. Este desorden y caos se debe fundamentalmente a los kioscos que se han instalado con autorización municipal en donde se expenden bebidas alcohólicas, así como al permisivismo general en las choperías y cantinas a las que se les permite el funcionamiento hasta horas de la madrugada.

Problema aparte es la realización de espectáculos en lugares públicos que atraen masiva cantidad de expectadores lo que genera una masiva llegada de personas de toda índole que le quita la tranquilidad y encanto, además que la aleja de su condición de ser un centro turístico por excelencia.

Se arguye que esta clase de espectáculos "dan vida" y movimiento comercial a esta otrora apacible caleta; sin embargo un amplio sector de sus habitantes piden en tal modo de los planes que la actual gestión edil tiene, de revisarlo que no se siga deteriorando más a Huanchaco. Al fin y al cabo, sus habitantes son dueños de su distrito. Incluso, los pescadores artesanales que trabajan en los

Las restricciones cuando no ineficaces e insabores de un hacer estrictamente democrático vertical-representativo dominante en la contemporaneidad sociopolítica mundial, particularmente en América Hispánica y el caso peruano-acentrada en las últimas décadas- ha puesto nuevamente en el tapete el retiro del debate teorizante sobre la intervención mayor o menor de las gentes en el ejercicio y control del poder político; y, obviamente, del significado práctico-funcional de la democracia. Signada éste como el "tema de nuestro tiempo". No obstante tal discusión pública tiene larga data y más aún la democracia de la forma directa, la esencia legítima de lo democrático.

Lo cierto es que la crisis de la racionalidad formalista y piramidal de la democracia (de molde eurooccidental) abre paso a la cada vez más creciente universalización de la democracia directa y a su vez participativa. Intentaremos precisar o aproximarnos a la concepción ideológica que justifica la praxis política del universo participacionista. Nuestro propósito, desideológico razonamientos equivocados en torno a ella y mostrar su carácter operativo-funcional.

Los primigenios principios participativos lo hallamos en el antiguo mundo de ceca greco-latina. Las "Polis" griegas, Roma durante la República y los cantones helvéticos del siglo XIII; serán el germen de la futura concepción de participación directa, desarrollada a partir del siglo XVIII. En el XIX-XX será su institucionalización en cientos de países. Sin embargo, la democracia representativa será la imperante.

Verdad es que la democracia directa "pura" no existió ni existe. Ni en la misma Grecia Clásica. Pero hay una tendencia humanista y libertaria que articula y conjuga a la democracia o participación directa con la representativa o participativa indirecta. Cuya

síntesis lícita y legítima es la democracia participativa (que es la realización de la justicia dentro de la libertad) con acento en la primera. La democracia participativa al unir lo mejor de ambas formas democráticas, la participación de las gentes no sólo se reduce a la escogencia de sus gobernantes, el pueblo en su práctica sociopolítica cotidiana al poseer un democrático acceso al poder decide, más por sí mismo (véase iniciativa referéndum, revocación, etc.)

La democracia es parte de los derechos humanos. Pertenecen a la elevada filosofía e ideología humanista, por reconocer el principio Kantiano de la autotelia: el ser humano es un fin en sí mismo; por tanto un fin del régimen democrático. La democracia es vitalidad, vida, es un sistema dialogal. La democracia encierra participación, ésta genera un diálogo racional y auténtico que a su vez genera un consenso de pareceres sobre los principios fundamentales que harán posible una existencia decente o una vida humanista digna. La democracia es una, el gobierno del "yo común" (pueblo). Que es el centro común de las diversas evoluciones democráticas. Es la relación natural y armónica del binomio unidad-diversidad.

El liberalismo político de raíz decimonónica es un grandísimo aporte y necesario además. Pero en cuanto obra humana es perfectible. Su lado deficitario es corregido y mejorado por el sistema directo de participación. El paradigma monista (representación) es complementado y perfeccionado por el paradigma simétrico (participación). La sociedad democrática participativa es una sociedad simétrica porque el poder es abierto o dicho de otro modo compartido por y para todos los ciudadanos (pueblo organizado).

Pueblo, parlamento y gobierno

integran el triángulo del poder. Son las partes de un todo: democracia o poder, como quiera llamársela. Este se entrelaza con aquella al ser una forma de organización y dirección social. Es inimaginable una sociedad sin la Ley de la necesidad social del Poder. La cuestión estriba en saber orientar bien dicho poder social. Cuando éste se concentra sólo en el parlamento o gobierno o en ambos, resulta ser un poder elitista y escaso (para el pueblo). La democracia simétrica nos enseña la correspondencia debida, armónica y equilibrada de la partes (pueblo-parlamento-gobierno) del todo mismo. La existencia de la distribución del poder hacia todos, crea una relación intersubjetiva horizontal participativa.

Modelo societario que trae consigo en lo político (realidad organizacional y funcional) un estado democrático y participativo que es un estado liberal social. Merece subrayar que para encaminarnos a la sociedad antes dicha, es decisivo por parte del ciudadano su formación ética responsable y compromete con el ideal participacionista, y no la del ciudadano adormecido y consumista, desinteresado por lo público. La educación democrática supone una educación para la participación, que es educación para la vida.

Iberoamérica tomará conciencia de dicho proceso participativo a finales de la presente centuria (Uruguay, Brasil, etc.) y tardíamente el Perú de los noventa recogerá a nivel constitucional las instituciones de la democracia directa. Si bien la actual Constitución y la Ley 26300 (De los derechos de participación y control ciudadanos), son políticamente adelantados sustanciales, tienen espacios en blanco por llenar (no se ha incluido el referéndum ratificatorio del Presidente de la República; la

revocatoria presidencial, de congresistas y ministros de estado; el veto popular de las leyes).

En favor del discurso participativo, encontramos de diversos estudiosos nacionales (concordados con el enfoque científico de la política a partir de la séptima década) una muy seria argumentación y en ese sentido su segura viabilidad. Pléñese en R. Ferrero R., W. Durán A., F. Miro Quezada R., entre otros. Véase las propuestas del Movimiento para la Democracia, del Centro de Estudios Parlamentarios y Sociedad, del ILD y más, en la actualidad hay un programa radial (RPP) denominado precisamente "Democracia Directa". Es la nueva consmovisión humanista del que hacer democrático con perfil liberador. Es la llamada "nueva política" que responde a las exigencias de la hora decisiva. Es todo una revolución, en el sentido que la sociedad evoluciona o se transforma constantemente hacia su armonización cada vez más real, hacia su modernidad.

Por ello, recusamos aquella versión triunfalista y fanática que desvirtúa el desarrollo de la democracia liberal, al considerarla como "forma final de gobierno". No hay nada más antide-mocrático y dogmático sostener el "fin o muerte de las ideologías" porque cierra la posibilidad plausible de la alternativa democrática participativa, original forma humana de vida, que reúne lo liberal con lo social.

Y más allá de los errores en su aplicación inicial, constituirá la democracia participativa en el futuro de la humanidad toda, la anhelada concreción de un ambiente social moderno basado en la razón-justicia y no en el terror. Sin dogmatismo en filosofía ni autoritarismo en política. Es en suma, la plena realización de la aurora jubiosa de la justicia en libertad.

SAI
 6-10-80
 6-10-80

372
treinta y dos

VI. EXPOSITOR, CONFERENCISTA,
PONENTE Y/O PANELISTA



Universidad Católica
de Santa María



VICTOR ANDRES
BELAUNDE
DIEZ-CANSECO
Instituto de Derecho Constitucional y Políticas



CERTIFICADO

Otorgado a:

Helder Domínguez Haro

Por haber participado como PONENTE en el VII CONGRESO NACIONAL DE "DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL", organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCSM, Instituto Víctor Andrés Belaunde Diez-Canseco y la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, aprobado por Resolución N° 28043-R-2021, realizado entre el 21 y 23 de octubre de 2021, con una duración de 22 horas académicas equivalentes a 1.0 crédito.

Arequipa, octubre de 2021

Dr. Manuel Alberto Briceño Ortega
Rector de la Universidad Católica de Santa María

Dr. Jorge Luis Cáceres Arce
Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. Víctor García Toma
Presidente (e) de la Asociación Peruana
de Derecho Constitucional



343
Instituto de Derecho Constitucional y Políticas

Primer Congreso
Internacional de la Libertad

Derecho Constitucional y Procesal Constitucional

"A cien años de la Constitucionalización
del Tribunal Constitucional de Austria"

Ponentes:

Néstor Pedro Sapñes
Patricio Alejandro Maraniello
Manuel de Jesús Corado de Paz
Eduardo Andrés Velandia Canosa
Wendy Jarquin Orozco
José Palomino Manchego
Gustavo Gutiérrez Tiese
Napoleón Cabrerjos Ormachica
Gerardo Eto Cruz
Pedro Alvaro Reyna Gil
Pedro Alfredo Hernández Chávez
Raúl Chaname Orbe
Helder Domínguez Haro
Raúl Lozano Peralta
Marco Antonio Moreno Gálvez



Colegio de Abogados de
La Libertad

UPAO

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO

CERTIFICADO

Otorgado a:

HELDER DOMÍNGUEZ HARO

Por haber participado en calidad de **PONENTE**, en el I Congreso Internacional Virtual de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, organizado por el Colegio de Abogados de La Libertad Y la Universidad Privada Antonor Orrego, desarrollado los días 17, 18 y 19 de diciembre del año en curso, por transmisión en la plataforma Zoom, con una duración total de 40 horas lectivas.

Trujillo, diciembre 2020



Dr. Marco Antonio Moreno Gálvez
DECANO

Colegio de Abogados de La Libertad

Dr. Víctor Hugo Chauduvi Cornejo
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Privada Antonor Orrego

344

trescientos cuarenta y cuatro

